

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio destinado a la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Xalapa, Veracruz, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Pedro y San Pablo de Villa Lázaro Cárdenas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Mártires Mexicanos de Naranjos para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santiago Apóstol de Iliatán para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Espíritu Santo de Congregación Anáhuac para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Fuente de Luz de San Pedro Noh Pat para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Presbiteriana Eben Ezer de Pisté para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección del Grijalva para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Adulam Alto Refugio, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunión de Templos Cristianos independientes Dios de Pactos, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2018.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de libertad de terreno número 02/2018.

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas de referencia que se indican.

Fe de erratas a la Resolución mediante la cual se comunica al público en general el cambio de plaza autorizado a la ciudadana Mónica Martínez Brambila, publicada el 4 de abril de 2018.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Daecsa, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Monarch Manufacturing S.A. de C.V.

SECRETARIA DE TURISMO

Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.

Oficio Circular respecto al informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Convocatoria número CNH-A-C6-7 Asociaciones/2018 para el proceso de la Licitación Pública Internacional CNH-A6-7 Asociaciones/2018.

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

Acuerdo por el que se modifica el plazo de respuesta del trámite denominado Expedición de Giro Telegráfico Nacional inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que corresponde aplicar a Telecomunicaciones de México.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Aviso por el que se da a conocer, por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el periodo de la verificación vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

AVISOS

Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Manual de Organización General de la Secretaría de Economía.

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Aviso de Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015, Para la regulación de la atención médica a distancia, publicado para consulta pública el 21 de diciembre de 2015.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Construcción de Centro de Atención Integral a Personas Ciegas y Débiles Visuales del Municipio de Metepec, Estado de México, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de Tonalco, Estado de México, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 66/2012, así como los Votos Particular y Concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/7/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Trigésimo Segundo Circuito, así como de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Colima, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre, y de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de la entidad federativa y sede indicadas.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Senadores, que correspondan a los partidos políticos, con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil dieciocho.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al punto tercero del Acuerdo INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018, emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

CUARTA SECCION**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del primer debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, así como los mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas para los tres debates presidenciales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-JDC-186/2018 y Acumulado, se modifican los Acuerdos INE/CG269/2018 e INE/CG295/2018 en relación con la solicitud de registro de la candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diversos INE/CG383/2018 e INE/CG562/2017 con el propósito de ajustar el formato específico del primer debate y el cambio de horario del segundo debate, además se aprueban los formatos específicos del segundo y del tercer debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el listado de concesionarios obligados a difundir los debates entre los candidatos al cargo de Presidente de la República.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones.

Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio destinado a la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Xalapa, Veracruz, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE XALAPA, VERACRUZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, Y LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MTRA. ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DR. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MTRO. JORGE WINCKLER ORTÍZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 28 de abril de 2017 el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA”, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de otorgar subsidios federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Xalapa, Veracruz, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia, en adelante “CONVENIO”.
2. El “CONVENIO” establece las características, responsables, objetivos y metas definidas para la aplicación de los subsidios, los mecanismos para verificar su correcta ejecución, y determina la evaluación y control de su ejercicio, así como los compromisos que sobre el particular asume “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.
3. La CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del “CONVENIO” establece que éste podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del mismo y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.
4. El 31 de agosto de agosto de 2017 el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA”, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” celebraron el Primer Convenio Modificatorio al “CONVENIO” con el objeto de modificar la cláusula Segunda derivado de la asignación de recursos complementaria aprobada por el Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres en el ejercicio fiscal 2017 en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 9 de junio de 2017.
5. El 15 de agosto de 2017 se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres en el ejercicio fiscal 2017, a través de la cual se aprobó por unanimidad la propuesta de adecuaciones en el volumen y costos unitarios de los conceptos de obra a contratarse, requeridos por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al proyecto arquitectónico.
6. Dicha modificación reducirá los costos establecidos en el catálogo definido en el Anexo Técnico del “CONVENIO”, aumentando la volumetría de la construcción con el mismo presupuesto, sin afectar las metas establecidas ni los conceptos de obra previamente aprobados.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Salvo por lo que el presente Convenio se modifica, se ratifica el contenido, los requerimientos, alcances y precisiones de los términos y condiciones del “CONVENIO” celebrado el 28 de abril de 2017, así como del Primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de agosto de 2017 y la documentación que de éstos emana.

- I.2. El presente Convenio Modificatorio se sujeta a los requisitos de procedencia regulados por la normatividad que resulta aplicable en lo general y en lo específico y la documentación justificativa y comprobatoria obran en el expediente de la unidad administrativa requirente de “LA SECRETARÍA”, lo anterior para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a la citada área cualquier justificación y sustento sobre el particular.
- I.3. Ratifica que las condiciones y especificaciones son las mismas que las pactadas en el “CONVENIO” celebrado el 28 de abril de 2017 y su Primer Convenio Modificatorio y manifiesta que con la celebración del presente Convenio Modificatorio no se otorgan condiciones más ventajosas.
- I.4. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio por las razones aducidas en el apartado de Antecedentes.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con excepción de lo que por el presente instrumento se modifica, ratifica en todos sus términos y condiciones las declaraciones y el contenido del “CONVENIO” celebrado el 28 de abril de 2017 así como del Primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de agosto de 2017 y la documentación que de éstos emana.
- II.2. Está conforme con los términos y condiciones de este instrumento y conoce plenamente los requisitos y condiciones propias y derivadas del mismo, así como las obligaciones que le son exigibles con éste.
- II.3. Externa su voluntad para celebrar el presente Convenio Modificatorio de conformidad con lo establecido en el apartado de Antecedentes.

Con el fin de formalizar lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres para el ejercicio fiscal 2017, en su Tercera Sesión Extraordinaria, es intención de “LAS PARTES” celebrar el Segundo Convenio Modificatorio, conforma a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene como finalidad modificar el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES” el 28 de abril de 2017, específicamente lo establecido en el apartado denominado “15. Catálogo de Conceptos”, para quedar en los términos previstos en el Anexo Técnico 3 que se integra al presente instrumento y forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. NOVACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que en el presente Convenio no existe novación respecto del “CONVENIO” celebrado el 28 de abril de 2017 por lo que éste conserva en todos sus términos y condiciones las obligaciones convenidas en el mismo, con excepción de los dispuesto en el presente instrumento.

TERCERA. PUBLICACIÓN.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y, en su caso, en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el 28 de abril de 2017 y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Segundo Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Roberto Rafael Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Alejandra Negrete Morayta**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Miguel Ángel Yunes Linares**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rogelio Franco Castán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Guillermo Moreno Chazzarini**.- Rúbrica.- El Fiscal General, **Jorge Winckler Ortíz**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO 3**DEL CONVENIO MODIFICATORIO PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE XALAPA, VERACRUZ (PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CJM)****1. Fecha de solicitud del recurso**

El gobierno del estado de Veracruz presentó la solicitud de acceso al subsidio para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Xalapa, Veracruz, el 16 de enero de 2017, mediante el oficio número FGE/DGA/106/2017 del 13 enero de 2017, suscrito por el licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado.

2. Nombre, objetivo y descripción del proyecto

Nombre: Proyecto de creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Xalapa, Veracruz.

Objetivo: El Centro de Justicia para las Mujeres de Xalapa, Veracruz, tiene como objetivo principal la coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes que garantizan el acceso a la justicia de las mujeres que son víctimas de violencia, con el propósito de brindar, en un solo espacio, diversos servicios relativos al acceso de la justicia para las mujeres, la investigación de delitos, atención médica y psicológica, asesoría jurídica y laboral, capacitación y, en su caso, otorgamiento de medidas de protección y canalización a refugios temporales.

Descripción: El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz será construido en tres etapas. Tendrá su domicilio en la ciudad de Xalapa, lo que permitirá brindar atención a víctimas de los municipios aledaños como Coatepec, Emiliano Zapata, Banderilla, Tlalnehuayocan, Pacho Viejo, Jalacingo, las Vigas, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Teocelo, Naolinco, Xico, Actopan, Perote, Villa Aldama, Cardel, Veracruz y demás municipios de los Distritos Judiciales: Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, comprendiendo algunos de los municipios de mayor incidencia señalados en la Declaratoria de Alerta de Genero por violencia contra las mujeres.

Las áreas que integrarán el Centro de Justicia para las Mujeres son las siguientes:

- **Planta Baja:** Tendrá un vestíbulo de acceso, cámara de Gessel, área de terapia individual, ludoteca, cubículos para el grupo integral de trabajo que atenderá a las víctimas de violencia, oficina del Ministerio Público, baños para hombres y mujeres, y separos con oficinas de seguridad.
- **Primer Nivel:** Contará con un vestíbulo, cuarto de *Site*, registro civil, área de derechos humanos, oficina del Juez, oficina del Coordinador de Ministeriales y Sala de Juntas.
- **Segundo Nivel:** Existirá una terraza, el área de recursos humanos, un auditorio, el área común y los dormitorios de la Casa de Tránsito.
- **Tercer Nivel:** Azotea.

Asimismo, el proyecto contempla un estacionamiento y áreas verdes, y tendrá accesos independientes al área de Seguridad Pública, a los separos y a la Sala de Juicios Orales.

3. Justificación de la creación del Centro de Justicia para las Mujeres

La creación del Centro de Justicia para las Mujeres representa la posibilidad de brindar a la víctima del delito una atención integral, basado en estrategias eficientes y eficaces, y empoderamiento de las mujeres que viven violencia; para lograrlo, se concentran en un mismo edificio, toda las instancias que de manera transversal dan atención y seguimiento a las mujeres víctimas de violencia.

Aunado a lo anterior, la creación del Centro constituye una de las medidas establecida en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado, siendo Xalapa uno de los 11 municipios del estado en que se declaró procedente dicha alerta, toda vez que de acuerdo a diversos datos oficiales durante los años 2015 y 2016 Xalapa es uno de los carpetas e investigaciones ministeriales por el delito de feminicidio.

Asimismo, según informes de SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia, tan solo en Xalapa se registraron 944 casos de atenciones a mujeres por lesiones y violencia familiar, lo que representa el 54.2 % del total de atenciones durante el periodo 2010-2014 en el estado de Veracruz.

4. Dependencia responsable del proyecto y de la dependencia estatal que ejecutará la obra en la entidad federativa solicitante

Para la ejecución del proyecto de creación del Centro de Justicia para las Mujeres, la Fiscalía General del Estado fungirá como la instancia a cargo del proyecto referido y además será la dependencia estatal que llevará a cabo el procedimiento de licitación, contratación y supervisión de dicha obra.

5. Información general de la dependencia estatal responsable del proyecto

Titular: Lic. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado de Veracruz

Dirección: Circuito Guizar y Valencia Número 707, entre Av. Lázaro Cárdenas y Circuito Unidad, Reserva Territorial, Xalapa Enríquez, Veracruz. C.P. 91096.

Teléfono: 01 (228) 8-41-61-84

Correo electrónico: jwinckler@veracruz.gob.mx

- **Designación de una persona enlace¹ por parte de la entidad federativa**

ENLACE:

Nombre: Lic. César Alfonso Muñiz Cuervo

Cargo: Analista Administrativo

Área de adscripción: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Dirección: Circuito Guizar y Valencia Número 707, entre av. Lázaro Cárdenas y Circuito Unidad, Reserva Territorial, Xalapa Enríquez, Veracruz. C.P. 91096

Teléfono: 01 (228) 8416170 Ext. 2112

Correo electrónico: cesar.mc478@gmail.com

6. Descripción de las responsabilidades de la dependencia estatal a cargo del proyecto y de la dependencia estatal que ejecutará la obra

Para la ejecución de la obra de creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Xalapa, Veracruz, la Fiscalía General del Estado, instancia a cargo del proyecto referido, será también la dependencia estatal que ejecutará el procedimiento de licitación, contratación y supervisión de dicha obra.

En este sentido, sus principales responsabilidades se enlistan a continuación:

- Dar seguimiento a la ejecución del proyecto de creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Xalapa, Veracruz;
- Supervisar el avance de la obra, conforme al cronograma presentado;
- Realizar visitas al inmueble para verificar avance de la obra;
- Realizar el proceso de licitación de la obra, y
- Contratar a la empresa que ejecutará la obra.

7. Ubicación del inmueble

El Centro de Justicia para las Mujeres de Xalapa, Veracruz, estará ubicado en la calle Colmerillo de la Reserva Territorial Nueva Xalapa, C.P. 91096, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

Dicho inmueble consta de una superficie total de 4,000 m², cuyo valor asciende a \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con la Cédula Catastral con número de clave de registro 03-200-001-16-059-043-00-000-4.

8. Monto total del proyecto en todas sus etapas y el número de etapas proyectadas para su conclusión

De acuerdo con el oficio número FGE/106/2017, el proyecto de creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Xalapa, Veracruz, tendrá un costo total de \$42'532,708.85 (cuarenta y dos millones quinientos treinta y dos mil setecientos ocho pesos 85/00 M.N.) y se tienen proyectadas tres etapas para su conclusión.

9. Monto de la aportación federal autorizada para la primera etapa del CJM en el 2017

El 1 de febrero de 2017, el Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres, asignó al gobierno del estado de Veracruz en su Primera Sesión Ordinaria, la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para la construcción de la primera etapa del Centro de Justicia de Xalapa, a edificarse durante el 2017.

¹ La persona enlace será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim. Asimismo, dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio de Coordinación en comento.

10. Descripción de la aportación estatal

El Gobierno del estado aporta el inmueble descrito en el apartado 8 del presente Anexo Técnico, el cual cuenta con una superficie de 4,000 metros² y se ubicada en la calle Colmerillo de la Reserva Territorial "Nuevo Xalapa", en Xalapa de Enríquez, Veracruz.

Dicho inmueble se enajenó a título gratuito a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado (Ahora Fiscalía General del Estado) en donde se asentarán las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres, según consta en Escritura Pública Número 1,715, adjunta al proyecto.

11. Porcentaje de avance de primera etapa de la obra, que se estima alcanzar con la aportación federal autorizada en el 2017

De acuerdo con las estimaciones realizadas, con el recurso federal autorizado en el 2017 para la primera etapa de creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Xalapa, se alcanzará un avance del 20% del total de la obra.

12. Fecha estimada de inicio de la obra

Una vez transferido el subsidio aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos, la entidad federativa será responsable de ajustar la programación de la obra de creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Xalapa, Veracruz, con la finalidad de que su conclusión y la comprobación de los recursos asignados, se efectúen a más tardar el 31 de diciembre de 2017, con fundamento a lo establecido por el artículo 54 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*.

En este sentido, la fecha de emisión de la documentación probatoria del subsidio, deberá ser posterior a la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Anexo Técnico, así como de la transferencia del recurso federal.

13. Fecha estimada para la conclusión de la primera etapa de creación en el 2017 y fecha estimada de conclusión de la obra (en caso de ser varias etapas en diferentes ejercicios fiscales)

La fecha propuesta para concluir la primera etapa es el 31 de diciembre de 2017, para continuar con la ejecución de la siguiente etapa durante el 2018.

14. Cronograma físico-financiero de la obra

FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA

CRONOGRAMA DE OBRA

PROYECTO: PRIMERA ETAPA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN XALAPA.

PERIODO DE EJECUCIÓN 184 DÍAS EN EL AÑO 2017

PARTIDA/ CONCEPTO	MONTO	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7
Terracería	\$861,041.66							
Cimentación	\$2'048,896.87							
Estructura de Concreto	\$1'732,027.93							
Estructura de Acero	\$3'978,723.20							
SUB-TOTAL	\$8'620,689.66							
I.V.A. 16%	\$1'379,310.34							
TOTAL	\$10'000,000.00							

15. Catálogo de Conceptos

		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ				
		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN				
		SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS PÚBLICAS				
		JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS				
SUBCAPÍTULO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	U	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
PRIMERA ETAPA						\$8'620,689.66
PLANTA BAJA						\$8'620,689.66
Nivel 3	A1	TERRACERIAS				\$861,041.66
Concepto	PRE-001	TRAZO Y NIVELACIÓN CON EQUIPO DE TOPOGRÁFICO ESTABLECIENDO EJES Y REFERENCIAS EN TERRENO, INCLUYE MATERIALES, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	4,018.29	7.02	\$28,208.40
Concepto	PRE-002	DESPALME DEL TERRENO NATURAL HASTA 20 CMS. INCLUYE: ACARREO EN CAMIÓN A 10 KMS. CARGA CON MAQUINARIA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M3	803.66	129.81	\$104,323.10
Concepto	PRE-003	CORTE DE TERRENO MATERIAL TIPO B CON MAQUINARIA DE ACUERDO A PROYECTO ARQUITECTÓNICO, INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M3	3,319.27	68.3	\$226,706.14
Concepto	PRE-006	TENDIDO, FORMACION Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLEN POR MEDIOS MECÁNICOS AL 95% DE P.V.S.M. POR MEDIOS MECÁNICOS UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, INCLUYE : MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M3	364.11	91.33	\$33,254.17
Concepto	PRE-004	SUMINISTRO, TENDIDO, FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS DE BASE CEMENTADA AL 3% DE 20 CMS. DE ESPESOR CON MATERIAL DE BANCO COMPACTADO A UN 95% PROCTOR MEDIR COMPACTO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	M3	803.66	583.02	\$468,549.85

Nivel 3	A2	CIMENTACIÓN				\$2'048,896.87
Concepto	PRE-005	TRAZO Y NIVELACION DE TERRENO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURA CON EQUIPO DE TOPOGRÁFICO ESTABLECIENDO EJES Y REFERENCIAS, INCLUYE MATERIALES, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	830.15	7.02	\$5,827.65
Concepto	CIM-001	EXCAVACIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA ALTURA MÁXIMA DE 3.00 MTS. EN MATERIAL TIPO B, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN DEL EDIFICIO NO INCLUYE AFINE DE TALUDES, INCLUYE: MAQUINARIA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M3	426.81	85.56	\$36,517.86
Concepto	CIM-002	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE FUMIGACIÓN ANTI-TERMITA CON TERMIDOR O SIMILAR DOSIFICADO A RAZÓN DE 500 ML X 50 LTS. DE AGUA EN CEPAS DE CIMENTACIÓN CON GARANTÍAS INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	830.15	59.11	\$49,070.17
Concepto	CIM-003	RELLENO CON MATERIAL APIZONADO CON EQUIPO MENOR (BAILARINA) AL 95% EN CAPAS DE 20 CMS. UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, INCLUYE : MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M3	284.3	92.23	\$26,220.99
Concepto	CIM-004	AFINE Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE CEPAS MANUAL EN MATERIAL TIPO B INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	417.02	34.16	\$14,245.40
Concepto	CIM-005	PLANTILLA DE CONCRETO HECHO EN OBRA RESISTENCIA NORMAL, T.M.A. DE 3/4" 5 CM DE ESPESOR F'C 100 KG/CM2 INCLUYE: COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	417.02	125.19	\$52,206.73
Concepto	CIM-021	ACERO DE REFUERZO # 3 (3/8") EN CIMENTACIÓN F'Y 4200KG/CM2 INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, COLOCADO, TRASLAPES, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	KG	6,205.86	28.22	\$175,129.37

Concepto	CIM-022	ACERO DE REFUERZO # 4 (1/2") F'Y 4200KG/CM2 DE INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, COLOCADO, TRASLAPES, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	KG	2,037.93	27.68	\$56,409.90
Concepto	CIM-023	ACERO DE REFUERZO # 5 (5/8") F'Y 4200KG/CM2 DE INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, COLOCADO, TRASLAPES, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	KG	54.76	27.2	\$1,489.47
Concepto	CIM-024	ACERO DE REFUERZO # 6 (3/4") F'Y 4200KG/CM2 DE INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, COLOCADO, TRASLAPES, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	KG	537.83	26.94	\$14,489.14
Concepto	CIM-025	ACERO DE REFUERZO # 8 (1") F'Y 4200KG/CM2 INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, COLOCADO, TRASLAPES, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	KG	10,439.16	26.26	\$274,132.34
Concepto	CIM-026	ACERO DE REFUERZO # 12 (1 1/2") F'Y 4200KG/CM2 INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, COLOCADO, TRASLAPES, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	KG	750.79	26.09	\$19,588.11
Concepto	CIM-009	CIMBRA COMÚN EN ZAPATAS CORRIDAS DE CIMENTACIÓN, INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ACARREOS HASTA EL SITIO DE TRABAJO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN (P.U.O.T.)	M2	85.22	228.69	\$19,488.96
Concepto	CIM-010	CIMBRA COMÚN EN TRABES CORRIDAS DE CIMENTACIÓN. INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ACARREOS HASTA EL SITIO DE TRABAJO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN (P.U.O.T.)	M2	482.94	277.22	\$133,880.63

Concepto	CIM-011	CIMBRA COMÚN EN DADOS DE CIMENTACIÓN A 4 CARAS. INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ACARREOS HASTA EL SITIO DE TRABAJO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN (P.U.O.T.)	M2	46.24	277.66	\$12,839.00
Concepto	CIM-012	CONCRETO PREMEZCLADO (ZAPATAS) F'C 250 KG/CM2 INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, VIBRADO, CURADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M3	82.74	2,424.80	\$200,627.95
Concepto	CIM-013	CONCRETO PREMEZCLADO (TRABES) F'C 250 KG/CM2 INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, VIBRADO, CURADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M3	104.77	2,424.80	\$254,046.30
Concepto	CIM-014	CONCRETO PREMEZCLADO (DADO) F'C 250 KG/CM2 INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, VIBRADO, CURADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M3	10.37	2,424.80	\$25,145.18
Concepto	CIM-015	ACARREO DE MATERIAL SOBRENTE PRODUCTO DE EXCAVACIÓN EN CAMIÓN VOLTEO A 10 KMS, INCLUYE CARGA MECÁNICA, EQUIPO, TRASPALCO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M3	3,097.67	116.42	\$360,630.74
Concepto	CIM-016	CONTRATRADE PARA DESPLANTE DE MUROS NO ESTRUCTURALES, ELABORADA CON ARMEX 15X30 COLADO CON CONCRETO F'C= 250 KG/CM2 DE ACUERDO A PLANO ESTRUCTURAL, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	55.66	325.11	\$18,095.62
Concepto	ESTM-001	SUMINISTRO HABILITADO Y COLOCACIÓN DE ANCLAS DE REDONDO LISO DE 1" (2.54 CMS), INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR, MORTERO NIVELADOR, PLACA DE ACERO 6MM Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	PZA	192	804.24	\$154,414.08

Concepto	ESTM-002	SUMINISTRO HABILITADO Y COLOCACIÓN DE PLACAS BASE DE 3/4" (19 MMS) INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	PZA	32	4,512.54	\$144,401.28
Nivel 3	A3	ESTRUCTURA DE CONCRETO				\$1'732,027.93
Concepto	ALB-001	FIRME DE CONCRETO F'C 150 KG/CM2 PREMEZCLADO TIRO DIRECTO DE 10 CM DE ESPESOR, REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6-10/10 INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	830.15	297.46	\$246,936.42
Concepto	ESTC-001	MURO DE CONCRETO RÍGIDO DE 0.30 M DE ESPESOR CON CONCRETO DE F'C=250 KG/CM2 PREMEZCLADO VIBRADO Y CURADO, ARMADO CON VARILLA DE N°4 @20 CM EN AMBOS SENTIDOS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR, Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	46.9	2,250.81	\$105,562.99
Concepto	ESTC-002	MURO DE CONCRETO ME1 DE 0.45 M DE ESPESOR CON CONCRETO DE F'C=250 KG/CM2 PREMEZCLADO VIBRADO Y CURADO, ARMADO CON VARILLA DE N°4 @20 CM EN AMBOS SENTIDOS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR, Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	109.22	2,777.99	\$303,412.07
Concepto	ALB-002	MURO DE TABIQUE INDUSTRIALIZADO DE ALTA RESISTENCIA MODELO TABIMAX DE 11.5X12X24 CM MARCA NOVACERAMIC JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO- ARENA 1:3, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	99.9	371.25	\$37,087.88
Concepto	ESTC-003	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO F'C=250 KG/M2 DE 0.20M DE ESPESOR ARMADA CON VARILLA DE 3/8"@15 CM EN AMBOS SENTIDOS INCLUYE ACARREO EN CARRETILLA	M2	18.41	1,211.14	\$22,297.09
Concepto	ESTC-004	CASTILLO TIPO K1 DE CONCRETO SECCIÓN 0.15 M X 0.15 M ARMADO CON 4 VARILLAS DE 1/2" Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 15 CM CON CONCRETO F'C=150 KG/CM2, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	270.1	329.74	\$89,062.77

Concepto	ESTC-005	CASTILLO TIPO K2 DE CONCRETO SECCIÓN 0.15 M X 0.20 M ARMADO CON 4 VARILLAS DE 1/2" Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 15 CM CON CONCRETO F'C=150 KG/CM2, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	48.1	388.94	\$18,708.01
Concepto	ESTC-006	CASTILLO TIPO K-3 DE CONCRETO SECCION 0.15 M X 0.60 M ARMADO CON 6 VARILLAS DE 5/8" Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 15 CM CON CONCRETO F'C=150 KG/CM2, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	107.3	843.69	\$90,527.94
Concepto	ESTC-011	COLUMNA TIPO C-1 DE CONCRETO SECCIÓN 0.30 M X 0.30 M ARMADO CON 4 VARILLAS DE 1/2" Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 15 CM CON CONCRETO F'C=150 KG/CM2, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	36.15	958.19	\$34,638.57
Concepto	ESTC-007	DALA DE CERRAMIENTO DE CONCRETO F'C=150KG/CM2 SECCION 0.15 M X 0.20 M ELABORADA CON ARMEX 15X20, CIMBRA COMÚN INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	170.85	388.94	\$66,450.40
Concepto	ESTC-008	DALA DE CERRAMIENTO DE CONCRETO F'C= 150 KG/CM2 SECCION 0.20 M X 0.20 M ELABORADA CON 4 VARILLAS DE 1/2" Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 15 MM INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	23.46	405.19	\$9,505.76
Concepto	ALB-003	MURO DE TABIQUE ROJO RECOCIDO 6X13X26 JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3 A UN ESPESOR 1 A 1.5 CM DE ESPESOR, COLOCADO A PLOMO Y NIVEL, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	803.64	370.57	\$297,804.87
Concepto	ACA-001	APLANADO DE MUROS CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3 DE 2 CMS. DE ESPESOR COLOCADO A PLOMO Y NIVEL, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	1,607.27	133.25	\$214,168.73

Concepto	ACA-002	APLANADOS DE YESO A PLOMO Y NIVEL EN MUROS A UN ESPESOR MÁXIMO DE 2.5 CMS. DE ESPESOR, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	1,526.54	109.09	\$166,530.25
Concepto	ACA-003	EMBOQUILLADO Y PERFILADO EN MUROS CON ACABADO FINO, CON MEZCLA CEMENTO - ARENA 1:3 COLOCADO A PLOMO Y NIVEL, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	140.49	93.41	\$13,123.17
Concepto	ESTC-009	FORJADO DE ESCALONES DE 30 CMS DE HUELLA, A BASE DE TABIQUE Y MORTERO CEM-ARE 1:3 INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	ML	33	159.79	\$5,273.07
Concepto	ESTC-010	LOSA PARA ESCALERA DE CONCRETO F'c=200 KG/CM2, ARMADA CON VARILLA DE 3/8" @15 CM EN AMBOS SENTIDOS, CON CIMBRA APARENTE, INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, HABILITADO, TRASLAPES, DESPERDICIOS, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	13.29	823.02	\$10,937.94
Nivel 3	A4	ESTRUCTURA DE ACERO				\$3'978,723.20
Concepto	ESTM-003	COLUMNA METÁLICA CM1 DE 16" DE DIAMETRO CED. 60 (16.66 MM), INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO MAYOR Y MENOR, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	180.75	9,367.89	\$1'693,246.12
Concepto	ESTM-004	COLUMNA METALICA CM2 DE 16" DE DIAMETRO CED. 80 (21.40 MM), INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO MAYOR Y MENOR, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	12.05	12,717.63	\$153,247.44
Concepto	ESTM-005	TRABE DE PERFIL ESTRUCTURAL TM1 CON IR 14" X 5" (38.90 KG/ML) DE ACUERDO A PROYECTO, INCLUYE: UNA MANO DE PRIMARIO AMERCOAT O SIMILAR, SOLDADURA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	96.83	2,382.66	\$230,712.97

Concepto	ESTM-006	TRABE DE PERFIL ESTRUCTURAL TM2 CON IR 14" X 6" 3/4 (50.60 KG/ML) DE ACUERDO A PROYECTO, INCLUYE: UNA MANO DE PRIMARIO AMERCOAT O SIMILAR, SOLDADURA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	106.85	3,108.07	\$332,097.28
Concepto	ESTM-007	TRABE DE PERFIL ESTRUCTURAL TM3 CON IR 14" X 6" 3/4 (56.70 KG/ML) DE ACUERDO A PROYECTO, INCLUYE: UNA MANO DE PRIMARIO AMERCOAT O SIMILAR, SOLDADURA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	52.47	3,513.68	\$184,362.79
Concepto	ESTM-008	TRABE DE PERFIL ESTRUCTURAL TM4 CON DE IPR 18" X 7" 1/2 (82.00 KG/ML) DE ACUERDO A PROYECTO, INCLUYE: UNA MANO DE PRIMARIO AMERCOAT O SIMILAR, SOLDADURA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	48.22	5,086.01	\$245,247.40
Concepto	ESTM-009	TRABE DE PERFIL ESTRUCTURAL TM6 CON DE IPR 18" X 11" (128.10 KG/ML) DE ACUERDO A PROYECTO, INCLUYE: UNA MANO DE PRIMARIO AMERCOAT O SIMILAR, SOLDADURA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	108.85	8,319.99	\$905,630.91
Concepto	ESTM-010	PLACA DE ACERO ESTRUCTURAL A 572 G 50 (FY03515/CM2) PARA PERFILES, PLACAS Y ATIESADORES; SOLDADURA TIPO AE6 CORDONEADO, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, HABILITADO, CORTE, DESPERDICIO, ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACIÓN.	KG	4,121.87	54.01	\$222,622.20
Concepto	ESTM-011	PLACA DE ACERO ESTRUCTURAL A 572 G 50 (FY03515/CM2) PARA PLACAS DE UNIÓN ATORNILLADAS; INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, HABILITADO, CORTE, DESPERDICIO, ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACIÓN.	KG	188.21	61.4	\$11,556.09

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Pedro y San Pablo de Villa Lázaro Cárdenas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN PEDRO Y SAN PABLO DE VILLA LAZARO CARDENAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN PEDRO Y SAN PABLO DE VILLA LAZARO CARDENAS para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Matamoros sin número, entre 12 de diciembre y carretera México-Tuxpan, Villa Lázaro Cárdenas, Puebla, Código Postal 73049.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia San Pedro Y San Pablo De Villa Lázaro Cárdenas, ubicado en domicilio V. Lázaro Cárdenas, Puebla, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Francisco Serafín Luna.

V.- Relación de asociados: Francisco Serafín Luna.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Francisco Serafín Luna, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Francisco Serafín Luna.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Mártires Mexicanos de Naranjos para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA MARTIRES MEXICANOS DE NARANJOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA MARTIRES MEXICANOS DE NARANJOS para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: San Diego número 55, fraccionamiento Faja de Oro, Naranjos, Veracruz, Código Postal 92388.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Mártires Mexicanos De Naranjos, ubicado en domicilio conocido Colonia Flores Magón, Naranjos, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Erik Sánchez Rodríguez.

V.- Relación de asociados: Erik Sánchez Rodríguez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Erik Sánchez Rodríguez, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Erik Sánchez Rodríguez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santiago Apóstol de Ilamatlán para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SANTIAGO APOSTOL DE ILAMATLAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SANTIAGO APOSTOL DE ILAMATLAN para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: domicilio conocido, zona Centro, Ilamatlan, Veracruz, Código Postal 92629.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Santiago Apostol De Ilamatlan, ubicado en domicilio conocido, Ilamatlan, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Fredi García Dorado.

V.- Relación de asociados: Fredi García Dorado.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Fredi García Dorado, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Fredi García Dorado.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Espíritu Santo de Congregación Anáhuac para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA ESPIRITU SANTO DE CONGREGACION ANAHUAC.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA ESPIRITU SANTO DE CONGREGACION ANAHUAC para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Jalisco número 259, Centro, Congregación Anáhuac, Veracruz, Código Postal 92030.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Espíritu Santo De Congregación Anáhuac, ubicado en Barrio Centro Los Cocos, Congregación Anáhuac, Pueblo Viejo, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Timoteo Nicasio Santiago.

V.- Relación de asociados: Timoteo Nicasio Santiago.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Timoteo Nicasio Santiago, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Timoteo Nicasio Santiago.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Fuente de Luz de San Pedro Noh Pat para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA FUENTE DE LUZ DE SAN PEDRO NOH PAT.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA FUENTE DE LUZ DE SAN PEDRO NOH PAT para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Predio número 9, de la Manzana 5, de la Zona 1, del Pablado de San Pedro Noh Pat, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, Código Postal 97370.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Predio número 9, de la Manzana 5, de la Zona 1, del Pablado de San Pedro Noh Pat, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, Código Postal 97370, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Evangelizar, enseñar, adorar, crecer en la vida cristiana, promover la unidad, promover los derechos humanos, respetar la legalidad, promover el cuidado de la creación, ejercer nuestra ciudadanía, promover la superación ministerial, ejercer el orden y la disciplina en la familia de Dios y fortalecer la familia".

IV.- Representante: Gustavo Pool Gómez.

V.- Relación de asociados: José Sergio Escamilla Cardos, Ubaldo Damián Escamilla, Eduardo Armando Us, Gustavo Pool Gómez y Juan Crisóstomo Chi Pech.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José Sergio Escamilla Cardos, Presidente; Ubaldo Damián Escamilla Cardos, Secretario; y Eduardo Armando Us, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Gonzalo Frías Poot.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Protestante Presbiteriano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Presbiteriana Eben Ezer de Piste para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA PRESBITERIANA EBEN EZER DE PISTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA PRESBITERIANA EBEN EZER DE PISTE para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 13 número 39-A, Piste, Municipio de Tinum, Estado de Yucatán, Código Postal 97751.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Eben Ezer, ubicado en calle 13 número 39-A, Piste, Municipio de Tinum, Estado de Yucatán, Código Postal 97751, mismo que fue manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la evangelización, la enseñanza de la Biblia, la adoración, y el crecimiento en la vida cristiana".

IV.- Representante: José Eliseo Koyoc Yan.

V.- Relación de asociados: Javier Koyoc Yam, José Eliseo Koyoc Yan, Basilio Tuz Ceme, Agustín Mis Rodríguez y Pedro Ceme León.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Javier Koyoc Yam, Presidente; José Eliseo Koyoc Yan, Secretario; y Basilio Tuz Ceme, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Imer Bravo González.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Protestante Presbiteriano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección del Grijalva para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA A.R., DENOMINADA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DEL GRIJALVA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DEL GRIJALVA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: 10a Poniente Norte, Número 141, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Privada de Acceso, servidumbre de paso de la 18a Avenida Sur Poniente, Número 964, Lote 2, Colonia Calvarium, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. C.P. 29066, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Enseñar y proclamar el Evangelio Eterno de nuestros Señor y Salvador Jesucristo".

IV.- Representante: René Flores Bello y/o Rober Gómez Jiménez.

V.- Relación de asociados: René Flores Bello, Salvador Ríos Ávila y Nelsón Cruz Gramajos.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: René Flores Bello, Presidente y Representante Legal; Salvador Ríos Ávila, Secretario; Nelsón Cruz Gramajos, Tesorero; Isidro Hernández Pérez, Vocal; Juan Carlos Solís Solís, Vocal; y Rober Gómez Jiménez, Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Juan Pérez Morales, Felipe de Jesús Jiménez Hernández y Martín López Gómez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Adventista del Séptimo Día.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, al primer día del mes de marzo de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Adulam Alto Refugio, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. EDUARDO GUTIERREZ PACHECO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS ADULAM ALTO REFUGIO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS ADULAM ALTO REFUGIO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida del Centro, Número 601, Colonia Barrio de Santa Isabel Solidaridad, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64100.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado “Iglesia Rey de Reyes” ubicado en Avenida del Centro, Número 601, Colonia Barrio de Santa Isabel Solidaridad, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64100, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Eduardo Gutiérrez Pacheco.

VI.- Relación de asociados: Eduardo Gutiérrez Pacheco, Eduardo Esaú Gutiérrez Ramírez y Olga Aracely Rangel Rodríguez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Eduardo Gutiérrez Pacheco, Presidente; Eduardo Esaú Gutiérrez Ramírez, Secretario; Olga Aracely Rangel Rodríguez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Eduardo Gutiérrez Pacheco, Eduardo Esaú Gutiérrez Ramírez y Olga Aracely Rangel Rodríguez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunión de Templos Cristianos independientes Dios de Pactos, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. DANIEL REYNA IBARRA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA COMUNION DE TEMPLOS CRISTIANOS INDEPENDIENTES DIOS DE PACTOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada COMUNION DE TEMPLOS CRISTIANOS INDEPENDIENTES DIOS DE PACTOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida México, Número 3001 Altos, Colonia Vivienda Digna, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66647.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Templo Cristiano Dios de Pactos, ubicado en Avenida México, Número 3001 Altos, Colonia Vivienda Digna, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66647, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Daniel Reyna Ibarra.

VI.- Relación de asociados: Daniel Reyna Ibarra, Elida García Juárez y David Sandoval Torres.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Daniel Reyna Ibarra, Presidente; Elida García Juárez, Secretaria; David Sandoval Torres, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Daniel Reyna Ibarra, Elida García Juárez y David Sandoval Torres.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 40/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE MARZO DE 2018.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de febrero de 2018, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de marzo de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de marzo de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del mes de marzo de 2018; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de marzo de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de febrero de 2018, las participaciones en ingresos federales por el mes de marzo de 2018, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de marzo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de febrero de 2018, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2018, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2018, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de marzo de 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2018, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2018, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2017, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2018, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de febrero de 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de marzo de 2018, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2017, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de marzo de 2018, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de febrero de 2018, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2018.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	204,375,835
Renta 1/	93,194,452
Valor Agregado	74,304,539
Especial sobre Producción y Servicios	30,316,748
Artículo 2, fracción I, inciso D)	13,002,580
Bebidas Alcohólicas	1,455,136
Cervezas	2,792,585
Tabacos	8,996,439
Bebidas Energetizantes	2,827
Telecomunicaciones	478,866
Bebidas saborizadas	1,233,864
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,780,153
Plaguicidas	63,928
Combustibles Fósiles	510,372
Importación	4,452,896
Exportación	0
Recargos y actualizaciones 2/	2,066,900
No Comprendidos 3/	-92,400
Derecho de Minería 2/	132,700
Petroleros	35,496,698
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	35,496,698
ISR contratos y asignaciones	0
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	239,872,533
Menos:	3,240,197
20% de Bebidas Alcohólicas	291,027
20% de Cervezas	558,517
8% de Tabacos	719,715
Incentivos Económicos	1,645,938
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 6/	236,632,336

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base en información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde a la Recaudación Federal Participable derivada de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2018.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de marzo de 2018	236,632,335,977
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	125,870,646,811
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2018 (3 x 20%)	25,174,129,362
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2018 (5 x 60%)	15,104,477,617
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (5 x 30%)	7,552,238,809
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2018 (5 x 10%)	2,517,412,936
6) Total fondo general de participaciones de marzo de 2018 (4+5)	47,326,467,195
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de marzo 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	58,803,077,227
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2018 (8 x 1%)	588,030,772
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2018 (10 x 70%)	411,621,541
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (10 x 30%)	176,409,232
11) Total fondo de fomento municipal de marzo de 2018 (9+10)	2,366,323,360
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	719,715,112
13) Participaciones por cerveza	558,517,023
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	291,027,155
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,569,259,290
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	321,819,977
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2018	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	287,420,979
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	143,710,490
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	143,710,490
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	287,420,979
Fondo de Compensación de febrero de 2018	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de febrero de 2018	2,275,472,547
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de febrero de 2018	413,722,281
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en enero de 2018	4,371,384
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en enero de 2018	794,797
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por febrero de 2018 (22+24)	414,517,078

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2015	2016	2016/2015	2017	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	217,813,442	256,033,535	1.175472	1,327,674	1,560,643	1.165309
Baja California	574,842,943	630,433,117	1.096705	3,603,298	3,951,755	2.950717
Baja California Sur	141,814,451	154,035,654	1.086177	818,534	889,073	0.663858
Campeche	435,320,468	409,872,451	0.941542	940,104	885,147	0.660926
Coahuila	628,067,915	689,836,747	1.098347	3,042,622	3,341,856	2.495315
Colima	101,749,798	114,443,342	1.124753	752,331	846,186	0.631835
Chiapas	304,684,552	320,473,307	1.051820	5,406,040	5,686,181	4.245788
Chihuahua	581,704,825	644,227,797	1.107482	3,795,324	4,203,254	3.138508
Ciudad de México	2,962,749,456	3,197,348,243	1.079183	8,802,665	9,499,685	7.093275
Durango	211,692,357	233,932,079	1.105057	1,805,674	1,995,372	1.489915
Guanajuato	727,085,353	795,297,052	1.093815	5,925,401	6,481,294	4.839487
Guerrero	249,169,183	270,108,613	1.084037	3,614,078	3,917,794	2.925359
Hidalgo	283,382,538	296,158,137	1.045083	2,959,883	3,093,322	2.309738
Jalisco	1,211,602,740	1,344,612,183	1.109780	8,143,931	9,037,970	6.748519
México	1,553,763,554	1,679,645,224	1.081017	17,455,027	18,869,186	14.089344
Michoacán	415,290,496	462,178,489	1.112904	4,669,310	5,196,494	3.880146
Morelos	198,731,510	217,032,359	1.092088	1,973,876	2,155,647	1.609590
Nayarit	123,465,002	135,186,092	1.094935	1,276,840	1,398,056	1.043908
Nuevo León	1,310,799,004	1,381,365,627	1.053835	5,256,452	5,539,432	4.136213
Oaxaca	287,603,554	286,869,762	0.997449	4,070,373	4,059,988	3.031533
Puebla	580,912,021	633,554,513	1.090620	6,335,747	6,909,895	5.159517
Querétaro	398,229,189	438,432,552	1.100955	2,073,997	2,283,378	1.704965
Quintana Roo	264,808,783	302,614,804	1.142767	1,681,650	1,921,735	1.434931
San Luis Potosí	364,981,974	403,449,488	1.105396	2,810,708	3,106,944	2.319910
Sinaloa	385,061,226	431,634,694	1.120951	3,044,298	3,412,508	2.548070
Sonora	580,225,533	652,592,947	1.124723	3,026,511	3,403,986	2.541707
Tabasco	461,472,753	442,407,002	0.958685	2,440,107	2,339,294	1.746716
Tamaulipas	539,597,189	557,762,544	1.033665	3,637,270	3,759,717	2.807326
Tlaxcala	104,432,188	110,037,804	1.053677	1,319,552	1,390,382	1.038178
Veracruz	843,726,916	885,891,336	1.049974	8,185,447	8,594,507	6.417392
Yucatán	250,939,483	279,510,661	1.113857	2,182,983	2,431,531	1.815588
Zacatecas	167,715,762	184,248,072	1.098573	1,604,821	1,763,014	1.316416
Totales	17,463,436,158	18,841,226,227	34.625323	123,982,528	133,925,226	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2017.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2017, publicada el 13 de febrero de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1}^{n+2+3})/3$)	Población e/ 2017 (5)	Resultado	
	2014/2013 (1)	2015/2014 (2)	2016/2015 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	0.969	1.089	1.034	1.031	1,327,674	1,368,751	1.038285
Baja California	1.036	1.113	1.117	1.089	3,603,298	3,923,250	2.976036
Baja California Sur	0.978	1.078	1.326	1.128	818,534	922,947	0.700115
Campeche	1.308	1.084	0.837	1.076	940,104	1,011,911	0.767599
Coahuila	0.992	1.094	1.238	1.108	3,042,622	3,370,691	2.556885
Colima	0.952	1.027	1.119	1.033	752,331	776,895	0.589325
Chiapas	0.899	1.036	0.947	0.961	5,406,040	5,194,419	3.940299
Chihuahua	1.158	1.137	0.927	1.074	3,795,324	4,075,396	3.091449
Ciudad de México	1.124	1.121	1.029	1.091	8,802,665	9,603,943	7.285205
Durango	1.090	1.124	1.092	1.102	1,805,674	1,989,976	1.509524
Guanajuato	1.016	1.084	1.122	1.074	5,925,401	6,364,111	4.827586
Guerrero	1.023	1.030	0.893	0.982	3,614,078	3,549,336	2.692398
Hidalgo	0.856	1.223	0.977	1.019	2,959,883	3,015,602	2.287527
Jalisco	1.154	1.079	1.108	1.114	8,143,931	9,069,079	6.879476
México	1.082	0.969	1.099	1.050	17,455,027	18,329,216	13.903882
Michoacán	0.899	1.045	1.232	1.059	4,669,310	4,943,887	3.750254
Morelos	1.103	0.946	1.153	1.068	1,973,876	2,107,419	1.598612
Nayarit	0.844	1.131	1.171	1.049	1,276,840	1,339,002	1.015718
Nuevo León	1.089	1.099	1.099	1.095	5,256,452	5,758,183	4.367950
Oaxaca	0.912	1.099	1.070	1.027	4,070,373	4,179,745	3.170604
Puebla	1.233	0.982	1.089	1.101	6,335,747	6,978,380	5.293548
Querétaro	0.999	1.122	1.161	1.094	2,073,997	2,269,046	1.721217
Quintana Roo	1.203	1.102	1.114	1.140	1,681,650	1,916,627	1.453884
San Luis Potosí	0.944	1.032	1.243	1.073	2,810,708	3,015,443	2.287406
Sinaloa	1.050	1.084	1.068	1.067	3,044,298	3,249,682	2.465092
Sonora	1.004	1.024	1.139	1.056	3,026,511	3,194,558	2.423277
Tabasco	0.914	0.920	0.944	0.926	2,440,107	2,259,631	1.714075
Tamaulipas	0.955	1.022	1.098	1.025	3,637,270	3,728,673	2.828437
Tlaxcala	1.144	1.196	1.012	1.118	1,319,552	1,474,680	1.118639
Veracruz	1.011	1.097	1.082	1.063	8,185,447	8,704,124	6.602635
Yucatán	1.082	1.173	1.128	1.128	2,182,983	2,461,487	1.867195
Zacatecas	1.018	1.041	1.085	1.048	1,604,821	1,681,952	1.275868
Totales	1.066	1.077	1.076	34.067	123,982,528	131,828,040	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2017, publicada el 13 de febrero de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2016 p/ (1)	Población e/ 2017 (2)	Resultado IE 2016 por población (3=2*1) (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100) (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,366,364,471	1,327,674	3,141,760,582,989,100	0.206972
Baja California	9,636,155,383	3,603,298	34,721,939,419,433,300	2.287404
Baja California Sur	2,335,020,850	818,534	1,911,293,956,450,270	0.125912
Campeche	2,143,687,118	940,104	2,015,288,834,126,440	0.132763
Coahuila	7,860,881,893	3,042,622	23,917,692,188,035,900	1.575644
Colima	1,505,582,066	752,331	1,132,696,061,453,840	0.074619
Chiapas	3,026,512,298	5,406,040	16,361,446,541,101,300	1.077855
Chihuahua	10,838,624,716	3,795,324	41,136,092,511,244,600	2.709954
Ciudad de México	50,960,484,780	8,802,665	448,588,075,758,139,000	29.551978
Durango	2,262,278,696	1,805,674	4,084,937,821,965,820	0.269107
Guanajuato	9,064,680,141	5,925,401	53,711,864,774,946,500	3.538417
Guerrero	2,710,346,495	3,614,078	9,795,403,638,233,710	0.645299
Hidalgo	2,626,987,121	2,959,883	7,775,574,520,637,240	0.512237
Jalisco	14,460,743,264	8,143,931	117,767,295,354,092,000	7.758246
México	22,354,549,963	17,455,027	390,199,273,182,425,000	25.705454
Michoacán	4,610,975,515	4,669,310	21,530,074,081,505,700	1.418353
Morelos	2,294,245,961	1,973,876	4,528,557,040,999,260	0.298331
Nayarit	1,613,814,670	1,276,840	2,060,583,122,851,580	0.135747
Nuevo León	18,790,916,414	5,256,452	98,773,550,167,254,400	6.506980
Oaxaca	2,537,819,363	4,070,373	10,329,871,414,076,000	0.680509
Puebla	6,603,681,624	6,335,747	41,839,256,037,769,600	2.756277
Querétaro	6,062,994,560	2,073,997	12,574,632,528,497,800	0.828389
Quintana Roo	6,978,405,655	1,681,650	11,735,235,869,500,800	0.773091
San Luis Potosí	3,852,207,550	2,810,708	10,827,430,578,445,400	0.713287
Sinaloa	6,588,346,169	3,044,298	20,056,889,065,168,200	1.321303
Sonora	6,920,760,214	3,026,511	20,945,756,916,033,400	1.379860
Tabasco	2,089,308,186	2,440,107	5,098,135,529,547,490	0.335854
Tamaulipas	7,096,557,822	3,637,270	25,812,096,867,771,000	1.700443
Tlaxcala	902,914,832	1,319,552	1,191,443,072,316,090	0.078490
Veracruz	7,885,823,751	8,185,447	64,548,992,365,401,000	4.252343
Yucatán	2,997,738,584	2,182,983	6,544,012,367,294,240	0.431105
Zacatecas	2,059,912,538	1,604,821	3,305,790,899,016,090	0.217778
Totales	234,039,322,663	123,982,528	1,517,962,943,068,720,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2017, publicada el 13 de febrero de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET)
de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de marzo de 2018.

(Pesos)		
Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2018 e/ 14.5797
Aguascalientes	788,208	11,491,836
Baja California	2,954,803	43,080,141
Baja California Sur	772,438	11,261,914
Campeche	812,889	11,851,678
Coahuila	2,247,592	32,769,217
Colima	323,808	4,721,023
Chiapas	7,283,222	106,187,192
Chihuahua	8,146,362	118,771,514
Ciudad de México	971,991	14,171,337
Durango	4,235,805	61,756,766
Guanajuato	2,563,631	37,376,971
Guerrero	328,051	4,782,885
Hidalgo	271,544	3,959,030
Jalisco	9,576,691	139,625,282
México	218,256	3,182,107
Michoacán	2,455,046	35,793,834
Morelos	451,987	6,589,835
Nayarit	818,713	11,936,590
Nuevo León	3,047,369	44,429,726
Oaxaca	610,250	8,897,262
Puebla	1,221,283	17,805,940
Querétaro	1,435,730	20,932,513
Quintana Roo	53,930	786,283
San Luis Potosí	1,589,981	23,181,446
Sinaloa	9,406,668	137,146,397
Sonora	11,431,317	166,665,172
Tabasco	2,462,672	35,905,019
Tamaulipas	1,967,010	28,678,416
Tlaxcala	17,902	261,006
Veracruz	9,805,475	142,960,884
Yucatán	1,183,000	17,247,785
Zacatecas	853,445	12,442,972
Totales	90,307,069	1,316,649,974

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2018				Total
	General de Participaciones de 2007	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
		Parte	Parte	Parte	BET	
		C ₁	C ₂	C ₃	2018	
Aguascalientes	253,448,939	176,013,892	78,413,773	5,210,344	957,653	514,044,601
Baja California	635,563,001	445,690,439	224,757,324	57,583,395	3,590,012	1,367,184,170
Baja California Sur	160,245,947	100,272,263	52,874,320	3,169,719	938,493	317,500,742
Campeche	226,439,168	99,829,493	57,970,915	3,342,186	987,640	388,569,402
Coahuila	538,189,157	376,904,255	193,102,035	39,665,466	2,730,768	1,150,591,681
Colima	164,236,610	95,435,347	44,507,219	1,878,480	393,419	306,451,075
Chiapas	1,004,369,892	641,304,081	297,580,808	27,134,073	8,848,933	1,979,237,786
Chihuahua	629,999,297	474,055,263	233,473,580	68,220,724	9,897,626	1,415,646,491
Ciudad de México	2,744,713,747	1,071,402,141	550,196,106	743,945,318	1,180,945	5,111,438,257
Durango	288,519,244	225,043,912	114,002,849	6,774,523	5,146,397	639,486,925
Guanajuato	855,324,839	730,979,244	364,590,793	89,076,577	3,114,748	2,043,086,200
Guerrero	493,273,999	441,860,264	203,336,345	16,244,847	398,574	1,155,114,029
Hidalgo	395,380,932	348,873,876	172,759,493	12,895,132	329,919	930,239,351
Jalisco	1,432,795,987	1,019,328,583	519,554,474	195,307,082	11,635,440	3,178,621,566
México	2,800,368,390	2,128,121,779	1,050,054,399	647,112,436	265,176	6,625,922,179
Michoacán	629,287,410	586,075,769	283,228,171	35,705,804	2,982,820	1,537,279,973
Morelos	323,614,323	243,120,146	120,731,006	7,510,228	549,153	695,524,856
Nayarit	217,191,062	157,676,854	76,709,485	3,417,303	994,716	455,989,420
Nuevo León	1,061,831,201	624,753,312	329,878,007	163,807,565	3,702,477	2,183,972,563
Oaxaca	538,451,268	457,897,271	239,451,584	17,131,217	741,438	1,253,672,778
Puebla	889,073,482	779,318,120	399,781,358	69,386,861	1,483,828	2,139,043,649
Querétaro	376,413,841	257,526,039	129,990,389	20,853,963	1,744,376	786,528,607
Quintana Roo	265,685,776	216,738,827	109,800,788	19,461,894	65,524	611,752,808
San Luis Potosí	414,546,142	350,410,253	172,750,366	17,956,376	1,931,787	957,594,924
Sinaloa	533,055,947	384,872,641	186,169,612	33,262,651	11,428,866	1,148,789,718
Sonora	552,077,699	383,911,497	183,011,656	34,736,763	13,888,764	1,167,626,380
Tabasco	919,495,148	263,832,396	129,451,001	8,454,826	2,992,085	1,324,225,455
Tamaulipas	623,742,505	424,031,900	213,610,288	42,807,176	2,389,868	1,306,581,737
Tlaxcala	229,036,641	156,811,305	84,482,280	1,975,907	21,750	472,327,884
Veracruz	1,338,567,778	969,313,527	498,646,727	107,049,035	11,913,407	2,925,490,473
Yucatán	350,185,660	274,235,109	141,015,031	10,852,690	1,437,315	777,725,805
Zacatecas	267,212,803	198,837,820	96,356,629	5,482,374	1,036,914	568,926,541
Totales	22,152,337,833	15,104,477,617	7,552,238,809	2,517,412,936	109,720,831	47,436,188,027

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

Entidades	Recaudación de agua y predial			Población e/ 2017 (4)	Resultado	
	2015	2016	Variación 2016/2015		Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)		(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,111,248,525	1,162,601,585	1.046212	1,327,674	1,389,029	1.040044
Baja California	5,169,113,572	5,622,007,581	1.087615	3,603,298	3,919,002	2.934379
Baja California Sur	1,095,843,053	1,231,618,447	1.123900	818,534	919,951	0.688819
Campeche	331,371,215	338,545,864	1.021651	940,104	960,459	0.719150
Coahuila	2,399,476,592	2,556,901,322	1.065608	3,042,622	3,242,242	2.427651
Colima	738,993,446	837,326,485	1.133063	752,331	852,439	0.638269
Chiapas	1,009,896,900	1,056,942,799	1.046585	5,406,040	5,657,880	4.236375
Chihuahua	4,071,057,954	4,137,507,786	1.016322	3,795,324	3,857,273	2.888159
Ciudad de México	21,778,575,899	21,751,966,824	0.998778	8,802,665	8,791,910	6.583002
Durango	767,981,600	807,449,473	1.051392	1,805,674	1,898,471	1.421493
Guanajuato	4,611,599,627	5,165,374,792	1.120083	5,925,401	6,636,942	4.969455
Guerrero	1,571,468,137	1,723,664,053	1.096850	3,614,078	3,964,100	2.968146
Hidalgo	1,182,820,935	1,277,985,189	1.080455	2,959,883	3,198,021	2.394540
Jalisco	6,743,459,337	7,364,365,775	1.092075	8,143,931	8,893,786	6.659282
México	9,786,868,800	10,596,399,868	1.082716	17,455,027	18,898,838	14.150632
Michoacán	1,841,141,354	2,014,529,830	1.094174	4,669,310	5,109,040	3.825428
Morelos	1,039,565,887	1,142,441,408	1.098960	1,973,876	2,169,211	1.624211
Nayarit	549,299,823	531,897,077	0.968318	1,276,840	1,236,388	0.925754
Nuevo León	6,730,196,953	7,633,166,493	1.134167	5,256,452	5,961,694	4.463858
Oaxaca	516,076,737	552,876,788	1.071307	4,070,373	4,360,620	3.265044
Puebla	2,299,178,360	2,570,768,538	1.118125	6,335,747	7,084,156	5.304310
Querétaro	2,694,470,012	3,220,405,927	1.195191	2,073,997	2,478,822	1.856035
Quintana Roo	3,262,157,157	3,471,609,612	1.064207	1,681,650	1,789,623	1.339992
San Luis Potosí	1,265,636,414	1,502,761,088	1.187356	2,810,708	3,337,311	2.498834
Sinaloa	3,239,076,640	3,243,088,476	1.001239	3,044,298	3,048,069	2.282262
Sonora	2,657,095,881	2,888,175,183	1.086967	3,026,511	3,289,717	2.463198
Tabasco	385,636,449	438,834,116	1.137948	2,440,107	2,776,714	2.079083
Tamaulipas	2,989,199,817	3,109,962,087	1.040400	3,637,270	3,784,214	2.833456
Tlaxcala	221,223,912	233,168,380	1.053993	1,319,552	1,390,798	1.041369
Veracruz	3,067,599,435	3,164,500,473	1.031589	8,185,447	8,444,013	6.322512
Yucatán	706,484,029	813,939,954	1.152100	2,182,983	2,515,014	1.883134
Zacatecas	1,058,136,330	1,120,219,255	1.058672	1,604,821	1,698,979	1.272122
Totales	96,891,950,784	103,283,002,529	1.065961	123,982,528	133,554,725	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2017, publicada el 13 de febrero de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración			Población 2015 municipios coordinados			
			Variación	Valor Mínimo		Resultado	
			(cociente)	min (3), 2	administración	Valor mínimo	Coeficientes de
	2015	2016	2016/2015	2	predial d/	por población	participación 1/
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}		I _{i,t}	nc _i	I _{i,t} nc _i	CP _{i,t}
(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)	
Aguascalientes	36,409,521	40,296,841	1.106767	1.106767	314,949	348,575	1.105936
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	90,550,550	94,729,715	1.046153	1.046153	651,628	681,702	2.162860
Coahuila	296,506,079	329,540,135	1.111411	1.111411	843,988	938,018	2.976080
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	13,794,615	14,429,063	1.045992	1.045992	1,005,699	1,051,954	3.337569
Chihuahua	1,040,423,919	1,055,781,973	1.014761	1.014761	2,422,184	2,457,939	7.798385
Ciudad de México	14,128,090,154	14,055,929,836	0.994892	0.994892	8,918,653	8,873,100	28.151985
Durango	290,022,749	316,434,126	1.091067	1.091067	1,749,369	1,908,678	6.055727
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0.000000
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,451,631,615	2,607,381,779	1.063529	1.063529	5,907,056	6,282,326	19.932149
México	1,374,274,098	1,279,729,961	0.931204	0.931204	7,092,728	6,604,779	20.955205
Michoacán	2,135,398	2,168,559	1.015529	1.015529	71,815	72,930	0.231388
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	6,154,211	6,969,099	1.132411	1.132411	224,913	254,694	0.808076
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0.000000
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	17,234,095	28,333,835	1.644057	1.644057	454,688	747,533	2.371723
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	31,301,991	38,935,956	1.243881	1.243881	1,042,167	1,296,332	4.112916
Zacatecas	0	0	0	0		0	0.000000
Totales	19,778,528,995	19,870,660,878	1.004658		30,699,837	31,518,560	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2018		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	4,281,047	1,950,973	6,232,020	49,063,024
Baja California	29,439,346	12,078,538	0	12,078,538	41,517,884
Baja California Sur	13,281,123	2,835,329	0	2,835,329	16,116,451
Campeche	19,893,110	2,960,176	3,815,486	6,775,661	26,668,771
Coahuila	30,379,818	9,992,733	5,250,080	15,242,813	45,622,631
Colima	23,005,209	2,627,254	0	2,627,254	25,632,463
Chiapas	39,872,920	17,437,834	5,887,779	23,325,613	63,198,533
Chihuahua	39,996,201	11,888,286	13,757,071	25,645,357	65,641,558
Ciudad de México	220,083,536	27,097,053	49,662,700	76,759,753	296,843,290
Durango	38,935,872	5,851,170	10,682,862	16,534,032	55,469,904
Guanajuato	64,119,654	20,455,346	0	20,455,346	84,575,000
Guerrero	29,484,254	12,217,530	0	12,217,530	41,701,784
Hidalgo	86,188,656	9,856,443	0	9,856,443	96,045,098
Jalisco	73,415,556	27,411,041	35,162,151	62,573,192	135,988,748
México	120,654,958	58,247,050	36,966,916	95,213,966	215,868,924
Michoacán	90,139,479	15,746,285	408,190	16,154,475	106,293,954
Morelos	37,531,376	6,685,604	0	6,685,604	44,216,979
Nayarit	34,648,676	3,810,601	1,425,521	5,236,122	39,884,798
Nuevo León	41,166,217	18,374,203	0	18,374,203	59,540,420
Oaxaca	94,850,859	13,439,624	0	13,439,624	108,290,483
Puebla	94,872,995	21,833,682	0	21,833,682	116,706,676
Querétaro	44,883,561	7,639,839	0	7,639,839	52,523,401
Quintana Roo	29,824,745	5,515,698	0	5,515,698	35,340,443
San Luis Potosí	48,129,383	10,285,740	0	10,285,740	58,415,123
Sinaloa	29,945,765	9,394,282	0	9,394,282	39,340,046
Sonora	25,109,090	10,139,053	0	10,139,053	35,248,143
Tabasco	45,803,078	8,557,955	4,183,939	12,741,894	58,544,972
Tamaulipas	49,509,217	11,663,114	0	11,663,114	61,172,331
Tlaxcala	31,392,711	4,286,501	0	4,286,501	35,679,212
Veracruz	83,688,467	26,024,821	0	26,024,821	109,713,288
Yucatán	59,235,595	7,751,383	7,255,563	15,006,947	74,242,542
Zacatecas	65,980,157	5,236,328	0	5,236,328	71,216,485
Totales	1,778,292,588	411,621,541	176,409,232	588,030,772	2,366,323,360

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	173,620,381	677,928,614	278,622,653	1,130,171,648
Baja California	617,537,254	4,132,866,208	953,757,259	5,704,160,721
Baja California Sur	269,080,205	1,008,768,771	161,726,001	1,439,574,977
Campeche	61,828,084	834,475,727	53,134,109	949,437,920
Coahuila	313,566,087	2,995,196,923	807,875,484	4,116,638,494
Colima	168,394,973	376,128,356	166,812,900	711,336,229
Chiapas	206,164,130	1,761,902,793	140,334,292	2,108,401,215
Chihuahua	393,562,350	4,059,865,784	979,733,641	5,433,161,775
Ciudad de México	8,716,226,565	15,808,724,395	3,121,616,599	27,646,567,559
Durango	210,142,577	1,345,376,148	298,130,807	1,853,649,532
Guanajuato	729,874,253	2,901,825,433	1,119,163,286	4,750,862,972
Guerrero	445,737,356	1,450,133,102	241,076,805	2,136,947,263
Hidalgo	1,061,571,776	729,970,936	288,123,685	2,079,666,397
Jalisco	3,118,615,477	3,170,958,139	2,270,491,236	8,560,064,852
México	2,898,846,887	3,535,581,553	4,627,491,338	11,061,919,778
Michoacán	1,298,608,151	1,728,829,934	861,442,422	3,888,880,507
Morelos	198,670,857	825,018,118	275,613,067	1,299,302,042
Nayarit	94,976,089	589,841,398	166,835,584	851,653,071
Nuevo León	1,437,828,841	8,347,101,473	2,076,380,623	11,861,310,937
Oaxaca	122,077,195	1,951,420,199	214,153,117	2,287,650,511
Puebla	975,752,972	2,148,596,394	938,989,043	4,063,338,409
Querétaro	494,365,855	927,486,342	812,646,856	2,234,499,053
Quintana Roo	928,477,732	2,685,550,314	165,222,764	3,779,250,810
San Luis Potosí	232,384,431	1,237,722,815	496,914,512	1,967,021,758
Sinaloa	233,714,028	3,547,745,769	379,565,066	4,161,024,863
Sonora	232,413,422	3,677,896,484	940,522,948	4,850,832,854
Tabasco	267,373,190	1,469,107,891	426,225,498	2,162,706,579
Tamaulipas	224,522,816	3,637,712,542	712,223,355	4,574,458,713
Tlaxcala	35,772,473	419,935,201	136,479,027	592,186,701
Veracruz	744,214,043	3,389,188,421	762,622,471	4,896,024,935
Yucatán	230,548,397	2,775,742,590	485,044,395	3,491,335,382
Zacatecas	75,532,755	691,955,976	202,026,202	969,514,933
Totales	27,212,001,602	84,840,554,743	25,560,997,045	137,613,553,390

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2016, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2017.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.090030	0.799062	0.638029
Baja California	3.731299	4.871333	2.269356
Baja California Sur	0.632706	1.189017	0.988829
Campeche	0.207872	0.983581	0.227209
Coahuila	3.160579	3.530383	1.152308
Colima	0.652607	0.443336	0.618826
Chiapas	0.549017	2.076722	0.757622
Chihuahua	3.832924	4.785289	1.446282
Ciudad de México	12.212421	18.633452	32.030817
Durango	1.166350	1.585770	0.772242
Guanajuato	4.378402	3.420328	2.682178
Guerrero	0.943143	1.709245	1.638018
Hidalgo	1.127200	0.860403	3.901116
Jalisco	8.882640	3.737550	11.460441
México	18.103720	4.167325	10.652825
Michoacán	3.370144	2.037740	4.772189
Morelos	1.078256	0.972434	0.730085
Nayarit	0.652696	0.695235	0.349023
Nuevo León	8.123238	9.838575	5.283804
Oaxaca	0.837812	2.300103	0.448615
Puebla	3.673523	2.532511	3.585745
Querétaro	3.179246	1.093211	1.816720
Quintana Roo	0.646386	3.165409	3.412016
San Luis Potosí	1.944034	1.458881	0.853978
Sinaloa	1.484938	4.181663	0.858864
Sonora	3.679524	4.335069	0.854084
Tabasco	1.667484	1.731610	0.982556
Tamaulipas	2.786368	4.287705	0.825087
Tlaxcala	0.533935	0.494970	0.131458
Veracruz	2.983540	3.994774	2.734874
Yucatán	1.897596	3.271717	0.847231
Zacatecas	0.790369	0.815596	0.277571
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	7,845,114	4,462,897	1,856,837	14,164,848
Baja California	26,854,724	27,207,226	6,604,443	60,666,392
Baja California Sur	4,553,682	6,640,863	2,877,761	14,072,306
Campeche	1,496,085	5,493,468	661,240	7,650,793
Coahuila	22,747,164	19,717,793	3,353,529	45,818,486
Colima	4,696,912	2,476,105	1,800,952	8,973,969
Chiapas	3,951,360	11,598,848	2,204,886	17,755,094
Chihuahua	27,586,135	26,726,654	4,209,074	58,521,863
Ciudad de México	87,894,640	104,071,004	93,218,377	285,184,021
Durango	8,394,401	8,856,796	2,247,435	19,498,631
Guanajuato	31,512,023	19,103,115	7,805,866	58,421,004
Guerrero	6,787,944	9,546,425	4,767,076	21,101,445
Hidalgo	8,112,632	4,805,499	11,353,307	24,271,438
Jalisco	63,929,699	20,874,853	33,352,996	118,157,548
México	130,295,209	23,275,219	31,002,613	184,573,041
Michoacán	24,255,436	11,381,125	13,888,366	49,524,927
Morelos	7,760,374	5,431,208	2,124,747	15,316,328
Nayarit	4,697,551	3,883,007	1,015,751	9,596,309
Nuevo León	58,464,171	54,950,115	15,377,305	128,791,591
Oaxaca	6,029,860	12,846,467	1,305,592	20,181,919
Puebla	26,438,898	14,144,505	10,435,492	51,018,895
Querétaro	22,881,511	6,105,770	5,287,148	34,274,429
Quintana Roo	4,652,139	17,679,347	9,929,892	32,261,378
San Luis Potosí	13,991,508	8,148,099	2,485,307	24,624,914
Sinaloa	10,687,326	23,355,298	2,499,527	36,542,151
Sonora	26,482,088	24,212,098	2,485,617	53,179,803
Tabasco	12,001,133	9,671,339	2,859,505	24,531,977
Tamaulipas	20,053,909	23,947,561	2,401,229	46,402,699
Tlaxcala	3,842,809	2,764,491	382,580	6,989,879
Veracruz	21,472,985	22,311,493	7,959,227	51,743,705
Yucatán	13,657,283	18,273,095	2,465,671	34,396,049
Zacatecas	5,688,405	4,555,241	807,808	11,051,455
Totales	719,715,112	558,517,023	291,027,155	1,569,259,290

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de febrero de 2018.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	29,459,312	24,103,073
Baja California	74,063,238	60,597,195
Baja California Sur	30,684,655	25,105,627
Campeche	20,266,644	16,581,800
Coahuila	73,126,306	59,830,614
Colima	22,678,010	18,554,735
Chiapas	55,015,133	45,012,382
Chihuahua	86,813,513	71,029,238
Ciudad de México	132,169,754	108,138,890
Durango	38,537,920	31,531,025
Guanajuato	105,080,481	85,974,939
Guerrero	44,438,515	36,358,785
Hidalgo	51,897,300	42,461,427
Jalisco	165,872,999	135,714,272
México	251,452,922	205,734,209
Michoacán	89,810,350	73,481,195
Morelos	32,554,033	26,635,118
Nayarit	25,010,092	20,462,803
Nuevo León	116,810,440	95,572,178
Oaxaca	51,335,104	42,001,449
Puebla	86,585,404	70,842,603
Querétaro	55,404,505	45,330,959
Quintana Roo	37,128,595	30,377,941
San Luis Potosí	55,631,433	45,516,627
Sinaloa	74,777,795	61,181,832
Sonora	88,633,888	72,518,636
Tabasco	66,132,884	54,108,723
Tamaulipas	89,361,137	73,113,658
Tlaxcala	20,029,950	16,388,141
Veracruz	122,686,817	100,380,123
Yucatán	44,311,946	36,255,229
Zacatecas	37,711,472	30,854,841
Totales	2,275,472,547	1,861,750,266

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2016	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		
	2016	2016	2016		
Aguascalientes	256,033,535	978,991	255,054,544	1,311,095	194,536
Baja California	630,433,117	697,411	629,735,706	3,553,618	177,210
Baja California Sur	154,035,654	6,447,535	147,588,119	795,526	185,523
Campeche	409,872,451	274,403,103	135,469,348	926,646	146,193
Coahuila	689,836,747	20,287,717	669,549,030	3,008,430	222,558
Colima	114,443,342	1,852,841	112,590,501	740,284	152,091
Chiapas	320,473,307	6,646,330	313,826,977	5,342,304	58,744
Chihuahua	644,227,797	18,314,623	625,913,174	3,759,864	166,472
Ciudad de México	3,197,348,243	143,930	3,197,204,313	8,825,142	362,284
Durango	233,932,079	11,958,594	221,973,485	1,788,722	124,096
Guanajuato	795,297,052	3,827,719	791,469,333	5,881,130	134,578
Guerrero	270,108,613	9,830,749	260,277,864	3,595,537	72,389
Hidalgo	296,158,137	3,969,827	292,188,310	2,926,104	99,856
Jalisco	1,344,612,183	3,012,516	1,341,599,667	8,055,985	166,535
México	1,679,645,224	5,974,486	1,673,670,738	17,211,493	97,241
Michoacán	462,178,489	2,218,966	459,959,523	4,639,479	99,140
Morelos	217,032,359	1,112,654	215,919,705	1,951,549	110,640
Nayarit	135,186,092	1,670,452	133,515,640	1,254,587	106,422
Nuevo León	1,381,365,627	12,146,066	1,369,219,561	5,184,932	264,077
Oaxaca	286,869,762	4,649,192	282,220,570	4,046,551	69,743
Puebla	633,554,513	5,995,011	627,559,502	6,277,115	99,976
Querétaro	438,432,552	2,315,439	436,117,113	2,045,069	213,253
Quintana Roo	302,614,804	2,276,528	300,338,276	1,636,736	183,498
San Luis Potosí	403,449,488	8,959,162	394,490,326	2,787,109	141,541
Sinaloa	431,634,694	4,633,004	427,001,690	3,019,438	141,418
Sonora	652,592,947	70,694,809	581,898,138	2,987,473	194,779
Tabasco	442,407,002	174,004,435	268,402,567	2,416,790	111,057
Tamaulipas	557,762,544	12,166,506	545,596,038	3,598,179	151,631
Tlaxcala	110,037,804	452,897	109,584,907	1,302,327	84,145
Veracruz	885,891,336	27,324,945	858,566,391	8,128,152	105,629
Yucatán	279,510,661	1,172,359	278,338,302	2,156,091	129,094
Zacatecas	184,248,072	32,926,986	151,321,086	1,592,994	94,992
Totales	18,841,226,227	733,065,783	18,108,160,444	122,746,451	147,525

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2017.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California Sur	
	Quintana Roo	
	Baja California	
	Jalisco	
	Chihuahua	
	Colima	
	Tamaulipas	
	Campeche	
	San Luis Potosí	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Durango	
	Tabasco	
	Morelos	
	Nayarit	
1	Veracruz	105,629
2	Puebla	99,976
3	Hidalgo	99,856
4	Michoacán	99,140
5	México	97,241
6	Zacatecas	94,992
7	Tlaxcala	84,145
8	Guerrero	72,389
9	Oaxaca	69,743
10	Chiapas	58,744

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2018.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	14.494966
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000014	11.762656
Hidalgo	0.000010	8.527187
Jalisco		
México	0.000010	8.756436
Michoacán	0.000010	8.588721
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000014	12.208863
Puebla	0.000010	8.516949
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000012	10.119246
Veracruz	0.000009	8.061146
Yucatán		
Zacatecas	0.000011	8.963829
Totales	0.000117	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2018.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.494966	60,084,109
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.762656	48,758,219
Hidalgo	8.527187	35,346,647
Jalisco		
México	8.756436	36,296,924
Michoacán	8.588721	35,601,713
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	12.208863	50,607,823
Puebla	8.516949	35,304,208
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.119246	41,946,005
Veracruz	8.061146	33,414,828
Yucatán		
Zacatecas	8.963829	37,156,602
Totales	100.000000	414,517,078

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2018.

Entidades	Extracción de	
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2018.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2016 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
		(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,920	35.981960
Coahuila	18	0.338841
Colima		
Chiapas	117	2.194164
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	248	4.653299
Oaxaca		
Puebla	54	1.014931
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000325
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,933	36.222267
Tamaulipas	572	10.717849
Tlaxcala		
Veracruz	474	8.876365
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,337	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	81,806,933	51,709,851	133,516,784
Coahuila	260,074	486,950	747,024
Colima	0	0	0
Chiapas	3,100,721	3,153,244	6,253,965
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	1,699,638	6,687,278	8,386,916
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,557,169	1,458,562	3,015,731
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	24,142	467	24,610
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	41,875,834	52,055,197	93,931,031
Tamaulipas	4,649,210	15,402,673	20,051,882
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,736,768	12,756,268	21,493,036
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	143,710,490	143,710,490	287,420,979

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de marzo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	514,044,601	49,063,024	14,164,848	0	0	577,272,472
Baja California	1,367,184,170	41,517,884	60,666,392	0	0	1,469,368,447
Baja California Sur	317,500,742	16,116,451	14,072,306	0	0	347,689,499
Campeche	388,569,402	26,668,771	7,650,793	133,516,784	0	556,405,749
Coahuila	1,150,591,681	45,622,631	45,818,486	747,024	0	1,242,779,823
Colima	306,451,075	25,632,463	8,973,969	0	0	341,057,507
Chiapas	1,979,237,786	63,198,533	17,755,094	6,253,965	60,084,109	2,126,529,487
Chihuahua	1,415,646,491	65,641,558	58,521,863	0	0	1,539,809,912
Ciudad de México	5,111,438,257	296,843,290	285,184,021	0	0	5,693,465,568
Durango	639,486,925	55,469,904	19,498,631	0	0	714,455,460
Guanajuato	2,043,086,200	84,575,000	58,421,004	0	0	2,186,082,203
Guerrero	1,155,114,029	41,701,784	21,101,445	0	48,758,219	1,266,675,477
Hidalgo	930,239,351	96,045,098	24,271,438	0	35,346,647	1,085,902,535
Jalisco	3,178,621,566	135,988,748	118,157,548	0	0	3,432,767,863
México	6,625,922,179	215,868,924	184,573,041	0	36,296,924	7,062,661,068
Michoacán	1,537,279,973	106,293,954	49,524,927	0	35,601,713	1,728,700,567
Morelos	695,524,856	44,216,979	15,316,328	0	0	755,058,163
Nayarit	455,989,420	39,884,798	9,596,309	0	0	505,470,527
Nuevo León	2,183,972,563	59,540,420	128,791,591	8,386,916	0	2,380,691,490
Oaxaca	1,253,672,778	108,290,483	20,181,919	0	50,607,823	1,432,753,004
Puebla	2,139,043,649	116,706,676	51,018,895	3,015,731	35,304,208	2,345,089,160
Querétaro	786,528,607	52,523,401	34,274,429	0	0	873,326,437
Quintana Roo	611,752,808	35,340,443	32,261,378	0	0	679,354,629
San Luis Potosí	957,594,924	58,415,123	24,624,914	24,610	0	1,040,659,571
Sinaloa	1,148,789,718	39,340,046	36,542,151	0	0	1,224,671,915
Sonora	1,167,626,380	35,248,143	53,179,803	0	0	1,256,054,326
Tabasco	1,324,225,455	58,544,972	24,531,977	93,931,031	0	1,501,233,436
Tamaulipas	1,306,581,737	61,172,331	46,402,699	20,051,882	0	1,434,208,649
Tlaxcala	472,327,884	35,679,212	6,989,879	0	41,946,005	556,942,980
Veracruz	2,925,490,473	109,713,288	51,743,705	21,493,036	33,414,828	3,141,855,331
Yucatán	777,725,805	74,242,542	34,396,049	0	0	886,364,396
Zacatecas	568,926,541	71,216,485	11,051,455	0	37,156,602	688,351,083
Totales	47,436,188,027	2,366,323,360	1,569,259,290	287,420,979	414,517,078	52,073,708,733

1/ Corresponde al mes de febrero de 2018.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2017.

Entidades/municipios	Coeficiente 2016 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2016 (2)	Agua y predial 2015 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.084335	562,159,225	568,285,755	0.083425	0.079158
Mexicali, B.C.	1.258535	1,673,204,081	1,409,504,175	1.493991	1.417562
Tecate, B.C.	0.565028	246,227,891	239,881,404	0.579976	0.550306
Tijuana, B.C.	1.718035	2,871,233,728	2,669,823,272	1.847643	1.753122
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010292	367,179,507	347,076,892	0.010888	0.010331
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.372737	168,681,912	182,709,567	0.344120	0.326516
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.128765	2,095,487	2,079,670	0.129745	0.123107
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.023281	17,741,308	21,805,136	0.018942	0.017973
Cd. Juárez, Chih.	3.728640	1,952,064,581	1,956,580,245	3.720035	3.529727
Ojinaga, Chih.	0.063730	25,360,869	26,043,403	0.062060	0.058885
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.215530	115,828,841	123,415,152	0.202282	0.191934
Piedras Negras, Coah.	2.495636	171,619,360	172,695,579	2.480083	2.353208
Colima					
Manzanillo, Col.	2.720963	342,516,611	310,394,178	3.002554	2.848950
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.108553	1,204,540,450	1,085,596,834	0.120446	0.114285
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.342627	135,422,711	97,155,720	4.659196	4.420843
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.236160	12,659,700	8,711,848	1.796336	1.704440
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.100904	41,429,302	24,116,648	0.173340	0.164472
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.168710	1,763,988,034	1,681,246,416	0.177013	0.167957
O. P. Blanco, Q.R.	0.395484	196,949,770	188,985,829	0.412149	0.391065
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.248217	848,116,635	754,205,133	0.279125	0.264845
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.165016	96,780,847	82,961,334	0.192504	0.182656
Guaymas, Son.	0.022542	211,620,226	175,842,466	0.027128	0.025740
Naco, Son.	0.079329	3,692,796	3,982,814	0.073553	0.069790
Nogales, Son.	4.251440	301,394,773	271,166,027	4.725377	4.483638
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.026123	10,070,433	11,175,659	0.023540	0.022336
San Luis R.C., Son.	0.075396	160,052,593	136,874,350	0.088164	0.083653
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.396923	269,453,553	255,456,078	9.911819	9.404754
Cd. Camargo, Tamps.	0.098834	14,607,063	16,206,189	0.089082	0.084525
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.390991	18,071,854	27,016,022	0.261546	0.248166
Cd. Madero, Tamps.	1.373184	233,880,432	220,726,933	1.455015	1.380580
Matamoros, Tamps.	5.029695	468,337,846	443,985,600	5.305569	5.034149
Nuevo Laredo, Tamps.	50.651633	464,357,933	451,557,798	52.087436	49.422765
Reynosa, Tamps.	2.758454	607,716,647	582,907,582	2.875857	2.728735
Río Bravo, Tamps.	0.096513	83,503,168	89,591,627	0.089954	0.085352
Tampico, Tamps.	1.505048	381,494,233	363,889,072	1.577863	1.497143
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.238680	251,711,287	250,475,711	0.239857	0.227587
Tuxpan, Ver.	0.949887	101,148,966	98,666,293	0.973788	0.923972
Veracruz, Ver.	3.386607	396,463,522	414,938,863	3.235817	3.070280
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.517542	37,836,013	34,696,800	0.564367	0.535495
Total	100.000000	16,831,214,188	15,802,430,073	105.391584	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de marzo de 2018.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			12,229,633
Ensenada, B.C.	0.079158	254,745	
Mexicali, B.C.	1.417562	4,561,998	
Tecate, B.C.	0.550306	1,770,995	
Tijuana, B.C.	1.753122	5,641,895	
Baja California Sur			33,248
La Paz, B.C.S.	0.010331	33,248	
Campeche			1,050,793
Cd. del Carmen, Camp.	0.326516	1,050,793	
Chiapas			396,183
Suchiate, Chis.	0.123107	396,183	
Chihuahua			11,606,712
Ascensión, Chih.	0.017973	57,842	
Cd. Juárez, Chih.	3.529727	11,359,365	
Ojinaga, Chih.	0.058885	189,505	
Coahuila			8,190,774
Cd. Acuña, Coah.	0.191934	617,681	
Piedras Negras, Coah.	2.353208	7,573,093	
Colima			9,168,491
Manzanillo, Col.	2.848950	9,168,491	
Guerrero			367,790
Acapulco, Gro.	0.114285	367,790	
Michoacán			14,227,155
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.420843	14,227,155	
Nuevo León			5,485,228
Anáhuac, N.L.	1.704440	5,485,228	
Oaxaca			529,304
Salina Cruz, Oax.	0.164472	529,304	
Quintana Roo			1,799,045
Benito Juárez, Q.R.	0.167957	540,520	
O. P. Blanco, Q.R.	0.391065	1,258,525	
Sinaloa			852,326
Mazatlán, Sin.	0.264845	852,326	
Sonora			15,665,595
Agua Prieta, Son.	0.182656	587,823	
Guaymas, Son.	0.025740	82,838	
Naco, Son.	0.069790	224,599	
Nogales, Son.	4.483638	14,429,242	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022336	71,881	
San Luis R.C., Son.	0.083653	269,213	
Tamaulipas			224,907,651
Altamira, Tamps.	9.404754	30,266,376	
Cd. Camargo, Tamps.	0.084525	272,017	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.248166	798,648	
Cd. Madero, Tamps.	1.380580	4,442,981	
Matamoros, Tamps.	5.034149	16,200,897	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.422765	159,052,332	
Reynosa, Tamps.	2.728735	8,781,613	
Río Bravo, Tamps.	0.085352	274,681	
Tampico, Tamps.	1.497143	4,818,106	
Veracruz			13,586,719
Coatzacoalcos, Ver.	0.227587	732,419	
Tuxpan, Ver.	0.923972	2,973,526	
Veracruz, Ver.	3.070280	9,880,774	
Yucatán			1,723,330
Progreso, Yuc.	0.535495	1,723,330	
Total	100.000000	321,819,977	321,819,977
Recaudación Federal Participable (RFP)		236,632,335,977	
0.136% de la RFP		321,819,977	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de marzo de 2018.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	188,018,204	7.963359%		1,373,302
Cd. del Carmen, Camp.	752,072,817	31.853434%		5,493,207
Cd. Madero, Tamps.	33,431,895	1.415981%		244,190
Coatzacoalcos, Ver.	254,708,441	10.787969%		1,860,413
Paraíso, Tab.	1,071,582,866	45.386023%		7,826,937
Piedras Negras, Coah.	84,788	0.003591%		619
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	61,142,542	2.589643%		446,591
Total	2,361,041,553	100.000000%	17,245,258	17,245,258

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 09 de marzo de 2018.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2017 y 2018.

Atentamente

Ciudad de México a 9 de abril de 2018.- El Subsecretario de Ingresos, **Alberto Torres García**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 41 /2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL,
ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 28 de abril al 4 de mayo de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de abril al 4 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	54.36%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	34.79%
Diésel	50.04%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de abril al 4 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.495
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.350
Diésel	\$2.522

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 28 de abril al 4 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.095
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.530
Diésel	\$2.518

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 26 de abril de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 42 /2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 28 de abril al 4 de mayo de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de libertad de terreno número 02/2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CLAUDIA YOLANDA IBARRA PALAFOX, Directora General de Minas de la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 14, párrafos tercero y cuarto de la Ley Minera; 28 del Reglamento de la Ley Minera; y con fundamento en los artículos 3, 32 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece el artículo 42 de la Ley Minera, las concesiones mineras podrán ser canceladas por término de vigencia, desistimiento del titular, sustitución con motivo de la expedición de nuevos títulos derivados de la reducción, división, identificación o unificación de superficie amparadas por concesiones mineras, la sanción impuesta mediante resolución administrativa con motivo de la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de la citada Ley o por resolución judicial que ordene su cancelación.

Que, atento a lo anterior, una vez cancelada una concesión minera, la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Minas adscrita a la Subsecretaría de Minería, formulará las declaratorias de libertad de terreno o de insubsistencia de las mismas y solicitará a la oficina del abogado general su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Minera previo a la emisión de la declaratoria de libertad de terreno, la Secretaría de Economía solicitó a las autoridades competentes de la Secretaría de Energía la información necesaria a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se emitirá la declaratoria, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en la superficie propuesta a liberar, objeto de la presente declaratoria, por lo cual las unidades administrativas correspondientes reportaron la no existencia de actividades preferentes, en los lotes mineros objeto de la presente declaratoria.

Que en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones jurídicas invocadas y con motivo de la cancelación de la concesión minera por desistimiento del titular, por sustitución con motivo de la expedición de nuevos títulos derivados de una reducción de superficie amparada por concesiones mineras; así como por sanción derivada del incumplimiento en el pago de derechos sobre minería de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 19 fracciones VIII y IX y 55 fracción III, en relación con el 42 fracciones II, III y IV de la Ley Minera, se formula la siguiente:

DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO 02/2018

PRIMERO.- La presente declaratoria de libertad de terreno tiene por objeto dar a conocer al público en general la superficie disponible conforme a la cual se podrá solicitar la expedición de un título de concesión minera, derivada de las cancelaciones decretadas en términos del artículo 42 fracciones II, III y IV, en relación con el 55 fracción III de la Ley Minera.

SEGUNDO.- Para efectos de la presente declaratoria, se da a conocer la libertad de terreno de 15 lotes mineros que fueron cancelados por sustitución con motivo de la expedición de nuevos títulos derivados de una reducción de superficie de concesiones mineras, los cuales se señalan a continuación:

	Título que Abandona Terreno	Título cancelado que ampara Terreno	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia	Superficie Abandonada Has.	Agencia	Nombre del Lote	Municipio	Estado
1	241770	230973	218,995.5610	3,030,628.3260	U.T.M.; NAD27	3754.7649	CHIHUAHUA, CHIH.	JUAN	URIQUE	CHIHUAHUA
2	241882	230207	269,725.9000	2,920,584.2980	U.T.M.; NAD27	16010.8402	CHIHUAHUA, CHIH.	LOS VOLCANES	OJINAGA	CHIHUAHUA
3	241883	239754	752,340.3520	3,058,005.9320	U.T.M.; NAD27	885.1268	CHIHUAHUA, CHIH.	NUBE Y FUEGO	GUAZAPARES	CHIHUAHUA
4	241885	239756	758,713.2360	3,039,074.9140	U.T.M.; NAD27	1826.0682	CHIHUAHUA, CHIH.	NUBE Y FUEGO	GUAZAPARES	CHIHUAHUA
5	239756	236289	752,340.3520	3,058,005.9320	U.T.M.; NAD27	2196.6305	CHIHUAHUA, CHIH.	NUBE Y FUEGO	GUAZAPARES	CHIHUAHUA
6	239754	236290	758,713.2360	3,039,074.9140	U.T.M.; NAD27	2140.6546	CHIHUAHUA, CHIH.	NUBE Y FUEGO	GUAZAPARES	CHIHUAHUA
7	239755	237060	742,163.9670	3,055,020.3390	U.T.M.; NAD27	4927.1609	CHIHUAHUA, CHIH.	HIJO	CHINIPAS	CHIHUAHUA
8	243962	241045	269,725.9000	2,920,584.2980	U.T.M.; NAD27	172.5297	CHIHUAHUA, CHIH.	BABORIGAME 10	GUADALUPE Y CALVO	CHIHUAHUA
9	241881	238572	280,625.8250	2,917,002.7500	U.T.M.; NAD27	3110.8423	CHIHUAHUA, CHIH.	LA BUFA 3	GUADALUPE Y CALVO	CHIHUAHUA
10	243963	231424	269,725.9000	2,920,584.2980	U.T.M.; NAD27	468.1140	CHIHUAHUA, CHIH.	BABORIGAME 2 FRACC. 3	GUADALUPE Y CALVO	CHIHUAHUA
11	243910	226598	491,956.2270	2,954,185.9960	U.T.M.; NAD27	235.0000	CHIHUAHUA, CHIH.	FRACC. UNO LA PRESIDENTA	CORONADO	CHIHUAHUA
12	244058	241708	317,826.6290	3,360,245.0120	U.T.M.; NAD27	4942.5371	CHIHUAHUA, CHIH.	CORPOS	AHUMADA	CHIHUAHUA
13	238246	172038	103°39'00"	21°06'00"	GEOGRAFICAS	79.0000	GUADALAJARA, JAL.	LA CAMELIA	TEQUILA	JALISCO
14	240272	212456	639,850.8220	2,335,872.4100	UTM:NAD27	69.1109	GUADALAJARA, JAL.	LA ESPERANZA	TEQUILA	JALISCO
15	241891	227767	488,261.2410	2,253,370.9800	UTM; NAD27	440.0000	GUADALAJARA, JAL.	CANTON II	TALPA DE ALLENDE	JALISCO

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, se precisa que, los datos señalados en los apartados de Agencia, Nombre del Lote, Municipio y Estado; así como las coordenadas contenidas en las columnas COORDENADA X y COORDENADA Y, se refieren a las que obran en el título de concesión minera del lote que abandonó terreno y que fue cancelado.

TERCERO.- Se da a conocer al público en general, la libertad de terreno de 82 lotes mineros que fueron cancelados por desistimiento de su titular y sin perjuicio de terceros, mismos que se enumeran a continuación:

	Título que Amparo el terreno	Agencia	Nombre del Lote	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	228909	CHIHUAHUA, CHIH.	MECATONA FRACC. A	0.2854	CHIHUAHUA	MATAMOROS	428,834.6300	2,957,031.8560	U.T.M.;NAD27
2	228910	CHIHUAHUA, CHIH.	MECATONA FRACC. B	0.1205	CHIHUAHUA	MATAMOROS	428,834.6290	2,957,031.8560	U.T.M.;NAD27
3	228911	CHIHUAHUA, CHIH.	MECATONA FRACC. C	0.2878	CHIHUAHUA	MATAMOROS	428,834.6290	2,957,031.8560	U.T.M.;NAD27
4	226414	CHIHUAHUA, CHIH.	DARON 2	100.0000	CHIHUAHUA	BATOPILAS	237,786.6790	3,003,389.8770	U.T.M.;NAD27
5	218211	CHIHUAHUA, CHIH.	LAURA	500.0000	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	291,650.0000	2,868,865.0000	U.T.M.;
6	224421	CHIHUAHUA, CHIH.	LILY	500.0000	CHIHUAHUA	BATOPILAS	241,894.5330	3,002,393.4450	U.T.M.;NAD27

	Título que Amparo el terreno	Agencia	Nombre del Lote	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
7	224422	CHIHUAHUA, CHIH.	VALERIA	400.0000	CHIHUAHUA	BATOPILAS	241,894.5330	3,002,393.4450	U.T.M.;NAD27
8	238214	ZACATECAS, ZAC.	CAOPAS 4	93.4661	ZACATECAS	MELCHOR OCAMPO	796,236.5600	2,749,744.4580	U.T.M.; NAD27
9	217661	CHIHUAHUA, CHIH.	LAGUNA	20.4514	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	376,325.0100	3,261,627.7800	U.T.M.;
10	224069	CHIHUAHUA, CHIH.	BUENAVISTA	25.5516	CHIHUAHUA	URIQUE	208,680.0500	2,994,132.1500	U.T.M.;NAD27
11	224070	CHIHUAHUA, CHIH.	MARINERA	47.2874	CHIHUAHUA	URIQUE	208,688.1400	2,994,130.9500	U.T.M.;NAD27
12	224071	CHIHUAHUA, CHIH.	AMP. LA BRIGIDA II FRACC. B	68.4864	CHIHUAHUA	BATOPILAS	220,140.0000	2,987,199.0000	U.T.M.;NAD27
13	239743	CHIHUAHUA, CHIH.	ENCINILLAS	2560.0000	CHIHUAHUA	CAMARGO	578,459.8030	3,120,204.6570	U.T.M.;NAD27
14	221840	ZACATECAS, ZAC.	ALONDRA 7 FRACCION 1	2.2736	ZACATECAS	CONCEPCION DEL ORO	251,068.1200	2,725,068.0920	ORTOGONALES
15	228121	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	PRICILA	598.0000	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO	354,068.3800	2,441,007.1000	U.T.M
16	227149	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	VIBORILLAS	31.0000	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	323,393.1800	2,445,810.4400	U.T.M
17	231187	ZACATECAS, ZAC.	CONCHA	7766.993	ZACATECAS	MELCHOR OCAMPO	213,351.6010	2,756,770.8590	ORTOGONALES
18	229521	ZACATECAS, ZAC.	EL CAZADERO	283.4282	ZACATECAS	RIO GRANDE	698,573.7700	2,625,922.5380	U.T.M.;NAD27
19	232747	CHIHUAHUA, CHIH.	LOS CHARCOS 3	119.0000	CHIHUAHUA	MATAMOROS	455,558.6670	2,934,241.8500	U.T.M.;NAD27
20	231425	CHIHUAHUA, CHIH.	BABORIGAME 2 FRACC. 4	2212.2603	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	269,725.9000	2,920,584.2980	U.T.M.;NAD27
21	229085	CHIHUAHUA, CHIH.	AMP. CRISTINA	16061.6137	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	262,172.2180	2,910,544.2520	U.T.M.;NAD27
22	228728	CHIHUAHUA, CHIH.	NOGALERA	6300.0000	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	409,468.6170	2,988,174.2520	U.T.M.;NAD27
23	228483	CHIHUAHUA, CHIH.	MECATONA 3	173.3555	CHIHUAHUA	MATAMOROS	428,834.6290	2,957,031.8560	U.T.M.;NAD27
24	226842	CHIHUAHUA, CHIH.	BABORIGAME 2 FRACC. 2	5.7959	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	269,725.9000	2,920,584.2990	U.T.M.;NAD27
25	230205	CHIHUAHUA, CHIH.	DIVISADERO 1	100.0000	CHIHUAHUA	ASCENSION	273,922.6840	3,436,026.7650	U.T.M.;NAD27
26	232092	HERMOSILLO, SON	CERRO COLORADO	400.0000	SONORA	CAJEME	602,815.7010	3,074,683.4600	U.T.M.;NAD27
27	232152	HERMOSILLO, SON	MIDAS 4	2562.4894	SONORA	NAVOJOA	655,523.0020	3,020,217.2260	U.T.M.;NAD27
28	231198	CHIHUAHUA, CHIH.	AMPLIACION SETAGO	2952.9538	CHIHUAHUA	GUAZAPARES	768,616.4590	3,053,428.4650	U.T.M.;NAD27
29	231199	CHIHUAHUA, CHIH.	AMPLIACION SETAGO 2	4115.7225	CHIHUAHUA	GUAZAPARES	768,616.4590	3,053,428.4650	U.T.M.;NAD27
30	228272	CHIHUAHUA, CHIH.	MAYO	149.9047	CHIHUAHUA	URUACHI	737,771.5760	3,093,806.4890	U.T.M.;NAD27
31	228273	CHIHUAHUA, CHIH.	MAYO FRACCION 1	0.3214	CHIHUAHUA	URUACHI	737,771.5760	3,093,806.4890	U.T.M.;NAD27
32	228509	ZACATECAS, ZAC.	GRAN MARIA 5	48.2416	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	428,834.6300	2,957,031.8560	U.T.M.;NAD27
33	232442	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	VICTOR	96.8878	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	428,834.6290	2,957,031.8560	U.T.M.;NAD27
34	220314	PUEBLA, PUE.	LA SUERTE FRACCION 1	36.0000	GUERRERO	TETIPAC	428,834.6290	2,957,031.8560	U.T.M.;NAD27
35	222547	GUADALAJARA, JAL.	EL PUESTO 1	300.0000	JALISCO	LAGOS DE MORENO	237,786.6790	3,003,389.8770	U.T.M.;NAD27
36	220615	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	VILLA DE RAMOS OCHO	130.0000	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	291,650.0000	2,868,865.0000	U.T.M.;
37	220616	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	VILLA DE RAMOS NUEVE	134.3760	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	241,894.5330	3,002,393.4450	U.T.M.;NAD27
38	219446	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	VILLA DE RAMOS SEIS	3.7026	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	241,894.5330	3,002,393.4450	U.T.M.;NAD27

	Título que Amparo el terreno	Agencia	Nombre del Lote	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
39	219447	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	VILLA DE RAMOS SEIS FRAC. A	10.1424	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	796,236.5600	2,749,744.4580	U.T.M.; NAD27
40	219264	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	VILLA DE RAMOS UNO	80.9527	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	376,325.0100	3,261,627.7800	U.T.M.;
41	213015	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	VILLA DE RAMOS CUATRO	100.0000	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	208,680.0500	2,994,132.1500	U.T.M.;NAD27
42	212824	CHILPANCINGO, GRO	LA SUERTE 12	64.8343	GUERRERO	TETIPAC	208,688.1400	2,994,130.9500	U.T.M.;NAD27
43	220806	GUADALAJARA, JAL.	DOÑA LETY	160.0000	JALISCO	VALLE DE JUAREZ	220,140.0000	2,987,199.0000	U.T.M.;NAD27
44	220461	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	VILLA DE RAMOS SIETE	57.4342	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	578,459.8030	3,120,204.6570	U.T.M.;NAD27
45	241068	CHILPANCINGO, GRO	EL ENCANTO	99.4308	GUERRERO	AYUTLA DE LOS LIBRES	251,068.1200	2,725,068.0920	ORTOGONALES
46	242191	ZACATECAS, ZAC.	EL BARROSO FRACCION 3	11.9612	ZACATECAS	SOMBRERETE	354,068.3800	2,441,007.1000	U.T.M
47	242192	ZACATECAS, ZAC.	EL BARROSO FRACCION 4	41.9049	ZACATECAS	SOMBRERETE	323,393.1800	2,445,810.4400	U.T.M
48	228942	ZACATECAS, ZAC.	LA LAGUNA	317.8268	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	213,351.6010	2,756,770.8590	ORTOGONALES
49	228410	ZACATECAS, ZAC.	GRAN MARIA 1 FRACC I	32.2944	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	698,573.7700	2,625,922.5380	U.T.M.;NAD27
50	228507	ZACATECAS, ZAC.	GRAN MARIA 1 FRACC III	17.8318	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	455,558.6670	2,934,241.8500	U.T.M.;NAD27
51	228510	ZACATECAS, ZAC.	GRAN MARIA 1	207.1891	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	269,725.9000	2,920,584.2980	U.T.M.;NAD27
52	232440	MORELIA, MICH.	JUAN MIGUEL	300.0000	MICHOACAN	ARTEAGA	262,172.2180	2,910,544.2520	U.T.M.;NAD27
53	223620	ZACATECAS, ZAC.	LA ESPERANZA	172.3423	ZACATECAS	GUADALUPE	409,468.6170	2,988,174.2520	U.T.M.;NAD27
54	219932	ZACATECAS, ZAC.	TACOAECHE 7	56.9685	ZACATECAS	GUADALUPE	428,834.6290	2,957,031.8560	U.T.M.;NAD27
55	217195	ZACATECAS, ZAC.	TACOAECHE 4	34.1177	ZACATECAS	GUADALUPE	269,725.9000	2,920,584.2990	U.T.M.;NAD27
56	217196	ZACATECAS, ZAC.	TACOAECHE 5	20.0000	ZACATECAS	GUADALUPE	273,922.6840	3,436,026.7650	U.T.M.;NAD27
57	217868	ZACATECAS, ZAC.	TACOAECHE 3	49.7317	ZACATECAS	GUADALUPE	602,815.7010	3,074,683.4600	U.T.M.;NAD27
58	239099	MORELIA, MICH.	RIO GRANDE FRACCION 1	154.0000	MICHOACAN	LAZARO CARDENAS	655,523.0020	3,020,217.2260	U.T.M.;NAD27
59	239100	MORELIA, MICH.	RIO GRANDE FRACCION 2	178.0000	MICHOACAN	LAZARO CARDENAS	768,616.4590	3,053,428.4650	U.T.M.;NAD27
60	240259	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	LA ESCONDIDA IV	1950.0000	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	768,616.4590	3,053,428.4650	U.T.M.;NAD27
61	240919	CHILPANCINGO, GRO.	FENIX	576.0000	GUERRERO	ZIRANDARO	737,771.5760	3,093,806.4890	U.T.M.;NAD27
62	240921	MORELIA, MICH.	PANDA	317.0000	MICHOACAN	TIQUICHEO DE NICOLAS ROME	737,771.5760	3,093,806.4890	U.T.M.;NAD27
63	241890	GUADALAJARA, JAL.	EL VOLANTIN 2	840.0000	JALISCO	TALPA DE ALLENDE	428,834.6300	2,957,031.8560	U.T.M.;NAD27
64	243553	CHILPANCINGO, GRO.	EL DRAGON II	1088.7128	GUERRERO	ARCELIA	428,834.6290	2,957,031.8560	U.T.M.;NAD27
65	231925	ZACATECAS	LA REYNA	60.0000	ZACATECAS	SAIN ALTO	428,834.6290	2,957,031.8560	U.T.M.;NAD27
66	236839	CHILPANCINGO, GRO.	COYUCA 4	78.6331	GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	237,786.6790	3,003,389.8770	U.T.M.;NAD27
67	236840	CHILPANCINGO, GRO.	COYUCA 4	87.3595	GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	291,650.0000	2,868,865.0000	U.T.M.;
68	236997	CHILPANCINGO, GRO.	COYUCA 6	93.3123	GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	241,894.5330	3,002,393.4450	U.T.M.;NAD27
69	237502	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	LA ESONDIDA III	925.0000	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA	241,894.5330	3,002,393.4450	U.T.M.;NAD27

	Título que Amparo el terreno	Agencia	Nombre del Lote	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
70	240154	CHILPANCINGO, GRO.	COYUCA 8	92.9678	GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	796,236.5600	2,749,744.4580	U.T.M.; NAD27
71	241380	ZACATECAS, ZAC.	EL MORRO F3	79.1118	ZACATECAS	GENERAL PANFILO NATERA	376,325.0100	3,261,627.7800	U.T.M.;
72	243882	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	L A ESCONDIDA R1	500.0000	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	208,680.0500	2,994,132.1500	U.T.M.;NAD27
73	229060	ZACATECAS, ZAC.	GRAN MARIA 6	107.2064	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	208,688.1400	2,994,130.9500	U.T.M.;NAD27
74	221151	CHILPANCINGO, GRO.	ERIKA DOS	460.0000	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	220,140.0000	2,987,199.0000	U.T.M.;NAD27
75	237862	ZACATECAS, ZAC.	NUEVO MERCURIO 2	39.0000	ZACATECAS	SAIN ALTO	578,459.8030	3,120,204.6570	U.T.M.;NAD27
76	227644	ZACATECAS, ZAC.	CALERA	100.0000	ZACATECAS	SOMBRERETE	251,068.1200	2,725,068.0920	ORTOGONALES
77	217007	SAN LUIS POTOSI, S.L.P	STA. TERESA 1	24.0000	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	354,068.3800	2,441,007.1000	U.T.M
78	213556	GUADALAJARA, JAL.	LA JOYA	33.3110	JALISCO	MAGDALENA	323,393.1800	2,445,810.4400	U.T.M
79	204737	MORELIA, MICH.	EL REY	2371.3386	MICHOACAN	TIQUICHEO	213,351.6010	2,756,770.8590	ORTOGONALES
80	226192	GUADALAJARA, JAL.	LA CORONITA	50.0000	JALISCO	ZAPOTLAN DEL REY	698,573.7700	2,625,922.5380	U.T.M.;NAD27
81	239493	CHILPANCINGO, GRO.	EL RINCON	221.7886	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	455,558.6670	2,934,241.8500	U.T.M.;NAD27
82	228387	CHILPANCINGO, GRO.	VILLA HIDALGO	454.7482	GUERRERO	APAXTLA	269,725.9000	2,920,584.2980	U.T.M.;NAD27

CUARTO.- Se da a conocer al público en general, la libertad de terreno de los siguientes 194 lotes mineros que fueron cancelados por incumplimiento en el pago de derechos sobre minería, mismos que se enumeran a continuación:

	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	219182	EL AGUILA REAL	CHIHUAHUA, CHIH.	40.0000	CHIHUAHUA	NAMIQUIPA	281,202.6300	3,255,304.3800	ORTOGONALES
2	217772	EL PUMA	CHIHUAHUA, CHIH.	48.0000	CHIHUAHUA	BALLEZA	371,122.6300	2,992,794.6700	ORTOGONALES
3	223973	CHICO	CHIHUAHUA, CHIH.	30.0000	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	778,220.1860	3,282,608.9660	ORTOGONALES
4	225690	GOLOLUGA	ZACATECAS, ZAC.	48.0000	ZACATECAS	MAZAPIL	782,237.3480	2,748,692.8730	ORTOGONALES
5	229203	EL AGATE	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	BOCOYNA	249,949.9610	3,092,513.8200	U.T.M.;NAD27
6	228725	SOTOTARE	CHIHUAHUA, CHIH.	863.5004	CHIHUAHUA	URIQUE	222,384.4070	3,040,025.5490	U.T.M.;NAD27
7	228726	SOTOTARE FRACCION A	CHIHUAHUA, CHIH.	16.0000	CHIHUAHUA	URIQUE	222,384.4070	3,040,025.5490	U.T.M.;NAD27
8	228727	SOTOTARE FRACCION B	CHIHUAHUA, CHIH.	8.0000	CHIHUAHUA	URIQUE	222,384.4070	3,040,025.5490	U.T.M.;NAD27
9	231431	LAS VIGAS III	CHIHUAHUA, CHIH.	96.0000	CHIHUAHUA	COYAME	501,246.6760	3,244,442.0250	U.T.M.;NAD27
10	228732	EL GRANGEL	CHIHUAHUA, CHIH.	90.0000	CHIHUAHUA	ALDAMA	411,387.5780	3,184,801.2480	U.T.M.;NAD27

	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
11	232751	LA HERRADURA	CHIHUAHUA, CHIH.	303.0000	CHIHUAHUA	MADERA	780,668.5550	3,290,675.4060	U.T.M.;NAD27
12	228794	LA GOLONDRINA	HERMOSILLO, SON.	176.0000	SONORA	OPODEPE	548,435.2480	3,315,003.0670	U.T.M.;NAD27
13	234137	CUCA	CHIHUAHUA, CHIH.	40.0000	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	264,574.5980	3,304,199.4600	U.T.M.;NAD27
14	234139	TIRO VIEJO	CHIHUAHUA, CHIH.	335.0000	CHIHUAHUA	GUERRERO	268,564.3130	3,167,378.3230	U.T.M.;NAD27
15	237168	INGRID	CHIHUAHUA, CHIH.	176.0000	CHIHUAHUA	ROSALES	427,917.5230	3,133,161.3150	U.T.M.;NAD27
16	238204	SAN JUAN	CHIHUAHUA, CHIH.	200.0000	CHIHUAHUA	GUACHOCHI	268.583.123	2,986,760.9890	U.T.M.;NAD27
17	238205	SAN JUAN 2	CHIHUAHUA, CHIH.	200.0000	CHIHUAHUA	GUACHOCHI	268.583.123	2,986,760.9890	U.T.M.;NAD27
18	238206	SAN JUAN 3	CHIHUAHUA, CHIH.	200.0000	CHIHUAHUA	GUACHOCHI	268.583.123	2,986,760.9890	U.T.M.;NAD27
19	238207	SAN JUAN 4	CHIHUAHUA, CHIH.	198.6000	CHIHUAHUA	GUACHOCHI	268.583.123	2,986,760.9890	U.T.M.;NAD27
20	238623	ARAUCO	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	MADERA	760,943.6180	3,232,421.7250	U.T.M.;NAD27
21	238697	MARILYN	CHIHUAHUA, CHIH.	277.0000	CHIHUAHUA	AHUMADA	317,826.6290	3,360,245.0120	U.T.M.;NAD27
22	239182	CABORACHI DOS	CHIHUAHUA, CHIH.	200.0000	CHIHUAHUA	GUACHOCHI	304,993.7960	2,970,192.2740	U.T.M.;NAD27
23	239251	ANTONIO	CHIHUAHUA, CHIH.	180.0000	CHIHUAHUA	NONOAVA	339,224.8300	3,006,927.7100	U.T.M.;NAD27
24	231767	DOS ONZAS	CHIHUAHUA, CHIH.	1980.0000	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	333,222.5840	2,870,577.8470	U.T.M.;NAD27
25	157427	COBRIZA DEL OJO DE AGUA	SALTILLO, COAH	60.0000	ZACATECAS	EL SALVADOR	101°05'	24°25'	GEOGRAFICAS
26	237014	CHICURAS	CHIHUAHUA, CHIH.	2896.9377	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	244,073.6660	2,911,941.8140	U.T.M.;NAD27
27	183812	PIEDRA VERDE	CHIHUAHUA, CHIH.	22.9551	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	107°14'	26°30'	GEOGRAFICAS
28	228928	NAPINORE	CHIHUAHUA, CHIH.	792.9677	CHIHUAHUA	URIQUE	222,384.4070	3,040,025.5490	U.T.M.;NAD27
29	227695	RAQUEL I	HERMOSILLO, SON.	205.8400	SONORA	ALAMOS	709,740.0980	3,032,517.6420	U.T.M.;NAD27
30	232497	AMPLIACION SAN MIGUEL II	HERMOSILLO, SON.	81.6534	SONORA	GUAYMAS	586,895.7650	3,128,260.8470	U.T.M.;NAD27
31	229488	LA SUERTE	HERMOSILLO, SON.	180.0000	SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA	612,967.9880	3,208,119.1370	U.T.M.;NAD27
32	228803	STAR 1	HERMOSILLO, SON.	400.0000	SONORA	BACANORA	635,220.8660	3,201,706.2290	U.T.M.;NAD27
33	227223	AMP. CABULLONA FRACCION III	HERMOSILLO, SON.	0.2297	SONORA	AGUA PRIETA	645,343.7440	3,446,206.9940	ORTOGONALES
34	234167	LA ZORRA 2	CHIHUAHUA, CHIH.	97.7757	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	319,402.8640	3,102,570.8280	U.T.M.;NAD27
35	234289	FRANCO 1	CHIHUAHUA, CHIH.	5.0513	CHIHUAHUA	JULIMES	472,100.3310	3,168,332.2270	U.T.M.;NAD27
36	234685	GATO I	HERMOSILLO, SON.	102.5285	SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	530,369.4820	3,274,475.0380	U.T.M.;NAD27
37	236578	EL GATO	HERMOSILLO, SON.	105.5607	SONORA	LA COLORADA	597,614.7920	3,161,649.2040	U.T.M.;NAD27
38	236856	ESTRELLA DORADA II FRACC. I	HERMOSILLO, SON.	54.3483	SONORA	CABORCA	352,842.9720	3,450,530.0190	U.T.M.;NAD27
39	236857	ESTRELLA DORADA II FRACC. II	HERMOSILLO, SON.	18.2828	SONORA	CABORCA	352,842.9720	3,450,530.0190	U.T.M.;NAD27

	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
40	237095	EL FIERRO 2 FRACCION 2	HERMOSILLO, SON.	0.4310	SONORA	ALAMOS	698,530.8630	3,000,110.3680	U.T.M.;NAD27
41	237505	FINA FRACC. I	HERMOSILLO, SON.	15.5563	SONORA	SAN JAVIER	626,599.0230	3,165,945.2870	U.T.M.;NAD27
42	237506	FINA FRACC. II	HERMOSILLO, SON.	4.2747	SONORA	SAN JAVIER	626,599.0230	3,165,945.2870	U.T.M.;NAD27
43	238555	LA VIRGEN 2	HERMOSILLO, SON.	109.3916	SONORA	GUAYMAS	577,584.8940	3,155,461.7310	U.T.M.;NAD27
44	238629	EL SAPITO	HERMOSILLO, SON.	500.0000	SONORA	GRANADOS	663,970.9210	3,287,043.4930	U.T.M.;NAD27
45	238653	QUIT FRACC. 2	HERMOSILLO, SON.	38.1369	SONORA	PLUTARCO ELIAS CALLES	332,184.3310	3,485,663.1550	U.T.M.;NAD27
46	238749	ANTARES	HERMOSILLO, SON.	107.8634	SONORA	GUAYMAS	577,584.8940	3,155,461.7310	U.T.M.;NAD27
47	238844	LORETO	HERMOSILLO, SON.	632.1141	SONORA	ALAMOS	696,284.8210	2,999,467.1420	U.T.M.;NAD27
48	232642	PURISIMA 2	ZACATECAS, ZAC.	4059.0000	ZACATECAS	PINOS	251,193.7560	2,436,112.5630	U.T.M.;NAD27
49	232229	MINA LA NIÑA	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	300.0000	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	260,479.0540	2,459,726.0620	U.T.M.;NAD27
50	231256	KA-8	ZACATECAS, ZAC.	99.0000	ZACATECAS	PINOS	243,638.7780	2,456,815.2330	U.T.M.;NAD27
51	230728	KA-1	ZACATECAS, ZAC.	100.0000	ZACATECAS	PINOS	243,638.7780	2,456,815.2330	U.T.M.;NAD27
52	230729	KA-2	ZACATECAS, ZAC.	100.0000	ZACATECAS	PINOS	243,638.7780	2,456,815.2330	U.T.M.;NAD27
53	230730	KA-3	ZACATECAS, ZAC.	97.0000	ZACATECAS	PINOS	243,638.7780	2,456,815.2330	U.T.M.;NAD27
54	230731	KA-4	ZACATECAS, ZAC.	100.0000	ZACATECAS	PINOS	243,638.7780	2,456,815.2330	U.T.M.;NAD27
55	230732	KA-5	ZACATECAS, ZAC.	100.0000	ZACATECAS	PINOS	243,638.7780	2,456,815.2330	U.T.M.;NAD27
56	230733	KA-6	ZACATECAS, ZAC.	100.0000	ZACATECAS	PINOS	243,638.7780	2,456,815.2330	U.T.M.;NAD27
57	230734	EL HALCON 2	ZACATECAS, ZAC.	100.0000	ZACATECAS	PINOS	243,638.7780	2,456,815.2330	U.T.M.;NAD27
58	229502	SAN JOSE 1	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	84.9351	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	322,711.8320	2,463,507.4710	U.T.M.;NAD27
59	229503	SAN JOSE 2	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	100.0000	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	322,711.8320	2,463,507.4710	U.T.M.;NAD27
60	229504	SAN JOSE 3	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	100.0000	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	322,711.8320	2,463,507.4710	U.T.M.;NAD27
61	229673	EL SHADDAI	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	126.1912	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	259,367.6600	2,474,005.5800	U.T.M.;NAD27
62	228202	ABBIE	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	50.0000	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	476,001.6000	2,431,635.5000	U.T.M.;NAD27
63	228251	ABBIE II	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	100.0000	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	478,433.4800	2,432,932.7600	U.T.M.;NAD27
64	228087	EL HALCON 2	ZACATECAS, ZAC.	100.0000	ZACATECAS	PINOS	243,638.7780	2,456,815.2330	U.T.M.;NAD27
65	227015	LUPITA 3	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	41.0000	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	497,621.3900	2,376,264.8300	ORTOGONALES
66	226573	ALAN	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	48.0000	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	415,233.8100	2,425,883.1900	ORTOGONALES
67	232544	EL PEDREGOSO NORTE	ZACATECAS, ZAC.	2640.0000	ZACATECAS	CONCEPCION DEL ORO	272,384.2030	2,742,854.4940	U.T.M.;NAD27

	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
68	232550	EL PEDREGOSO	ZACATECAS, ZAC.	4900.0000	ZACATECAS	CONCEPCION DEL ORO	272,384.2030	2,742,854.4980	U.T.M.;NAD27
69	232690	BENTANA	GUADALAJARA, JAL.	208.0000	JALISCO	UNION DE TULA	579,478.2900	2,207,788.9000	U.T.M.;NAD27
70	232691	S.Y.A.	GUADALAJARA, JAL.	800.0000	JALISCO	VILLA PURIFICACION	530,203.4360	2,196,701.6600	U.T.M.;NAD27
71	232492	EL GUAJOLOTE	GUADALAJARA, JAL.	130.8684	JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO	573,261.1980	2,194,004.2880	U.T.M.;NAD27
72	232184	LAS CANOAS	MORELIA, MICH.	300.0000	MICHOACAN	AGUILILLA	720,634.1480	2,073,453.2770	U.T.M.;NAD27
73	232205	SOMBRERO	GUADALAJARA, JAL.	103.6025	JALISCO	AYUTLA	567,678.5700	2,207,438.7700	U.T.M.;NAD27
74	231944	CUAPASTLE	GUADALAJARA, JAL.	200.0000	JALISCO	AYUTLA	556,656.2910	2,208,938.7870	U.T.M.;NAD27
75	231945	LAS GARZAS 2	GUADALAJARA, JAL.	444.1748	JALISCO	TUXCACUESCO	599,797.6270	2,172,575.3000	U.T.M.;NAD27
76	231108	LA LLUVIA	GUADALAJARA, JAL.	100.0000	JALISCO	EL LIMON	600,351.3400	2,197,803.8170	U.T.M.;NAD27
77	230824	LA LIMA	GUADALAJARA, JAL.	300.0000	JALISCO	VILLA PURIFICACION	528,683.4460	2,179,363.3830	U.T.M.;NAD27
78	230319	EL PALMAR	GUADALAJARA, JAL.	182.2124	JALISCO	EL LIMON	601,889.0220	2,199,481.4070	U.T.M.;NAD27
79	230147	LAS HIGUERAS	GUADALAJARA, JAL.	100.0000	JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO	562,336.9100	2,191,108.6030	U.T.M.;NAD27
80	229872	LAS VIRGENES	GUADALAJARA, JAL.	96.3932	JALISCO	EJUTLA	606,559.4730	2,203,254.3350	U.T.M.;NAD27
81	229623	LOBOS FRACC. II	GUADALAJARA, JAL.	2.5198	JALISCO	MANUEL M. DIEGUEZ	717,340.4530	2,162,565.3700	U.T.M.;NAD27
82	227771	DORADA	MORELIA, MICH.	100.0000	MICHOACAN	LAZARO CARDENAS	757,121.5350	1,995,805.9070	U.T.M.;NAD27
83	227498	EL PORVENIR	MORELIA, MICH.	100.0000	MICHOACAN	TUMBISCATIO	767,473.0620	2,065,933.1870	ORTOGONALES
84	226799	LA REYNA	MORELIA, MICH.	49.0000	MICHOACAN	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALL	713,096.8100	2,091,937.3800	ORTOGONALES
85	232618	LA CHULA	GUADALAJARA, JAL.	8.0000	JALISCO	TEQUILA	640,730.6490	2,328,343.0820	U.T.M.;NAD27
86	231963	LOS ROBLES	ZACATECAS, ZAC.	30.0000	ZACATECAS	VALPARAISO	654,304.7230	2,492,881.1200	U.T.M.;NAD27
87	231814	LA MINA DE SAN JUDAS TADEO	ZACATECAS, ZAC.	100.0000	ZACATECAS	JEREZ	711,064.6100	2,493,201.8700	U.T.M.;NAD27
88	231258	TONANTZIN	ZACATECAS, ZAC.	48.0000	ZACATECAS	TABASCO	713,327.9920	2,439,954.6670	U.T.M.;NAD27
89	230881	LA VERDE II	ZACATECAS, ZAC.	400.0000	ZACATECAS	JALPA	697,891.3990	2,397,576.5270	U.T.M.;NAD27
90	230662	LA SANTA CRUZ	ZACATECAS, ZAC.	60.0000	ZACATECAS	VALPARAISO	590,884.2090	2,513,930.0380	U.T.M.;NAD27
91	228131	EL TENAMASTE	ZACATECAS, ZAC.	50.0000	ZACATECAS	GENERAL JOAQUIN AMARO	701,308.7150	2,442,552.6280	U.T.M.;NAD27
92	228231	ZUNA	GUADALAJARA, JAL.	750.0000	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	612,310.5890	2,495,863.1050	U.T.M.;NAD27
93	228289	MINA MONCERRAT	GUADALAJARA, JAL.	40.0000	JALISCO	SAN MARCOS	575,426.3780	2,309,642.6970	U.T.M.;NAD27
94	227538	LA CALZADA	GUADALAJARA, JAL.	400.0000	JALISCO	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	632,986.6420	2,382,175.8020	ORTOGONALES
95	227510	LA PRIETA	ZACATECAS, ZAC.	50.0000	ZACATECAS	RIO GRANDE	700,342.0570	2,632,214.9280	ORTOGONALES
96	232787	MORRALLA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	407,510.9100	3,002,576.9770	U.T.M.;NAD27
97	232788	MORRALLA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	407,510.9100	3,002,576.9770	U.T.M.;NAD27

	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
98	232789	MORRALLA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	407,510.9100	3,002,576.9770	U.T.M.:NAD27
99	232790	MORRALLA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	407,510.9100	3,002,576.9770	U.T.M.:NAD27
100	232791	MORRALLA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	407,510.9100	3,002,576.9770	U.T.M.:NAD27
101	232792	MORRALLA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	407,510.9100	3,002,576.9770	U.T.M.:NAD27
102	232793	MORRALLA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	407,510.9100	3,002,576.9770	U.T.M.:NAD27
103	232794	MORRALLA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	407,510.9100	3,002,576.9770	U.T.M.:NAD27
104	232800	MORRALLA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	407,800.2500	2,999,468.4720	U.T.M.:NAD27
105	232801	MORRALLA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	407,800.2500	2,999,468.4720	U.T.M.:NAD27
106	232367	LA PAZ	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	CARICHI	272,934.6800	3,095,544.6640	U.T.M.:NAD27
107	232371	EL OSO	CHIHUAHUA, CHIH.	45.0000	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE BORJA	333,308.9340	3,084,230.5740	U.T.M.:NAD27
108	232551	SAN FRANCISCO	CHIHUAHUA, CHIH.	500.0000	CHIHUAHUA	JIMENEZ	544,677.7500	3,002,941.1600	U.T.M.:NAD27
109	232556	CERRO BLANCO	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	GUACHOCHI	274,937.1550	2,988,055.2210	U.T.M.:NAD27
110	232569	LA FE	CHIHUAHUA, CHIH.	160.0000	CHIHUAHUA	BALLEZA	343,031.4520	2,992,361.6620	U.T.M.:NAD27
111	232327	EL COMPADRE	CHIHUAHUA, CHIH.	49.4362	CHIHUAHUA	URIQUE	211,789.9720	3,041,859.2140	U.T.M.:NAD27
112	232345	LA CUEVA	CHIHUAHUA, CHIH.	200.0000	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	272,203.1600	2,879,700.2000	U.T.M.:NAD27
113	231938	DOÑA FLORA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	NONOAVA	339,446.9780	3,021,388.9350	U.T.M.:NAD27
114	231769	MINA LA MARVINA	CHIHUAHUA, CHIH.	200.0000	CHIHUAHUA	GUACHOCHI	274,491.5150	3,032,155.6450	U.T.M.:NAD27
115	231436	LILIA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	BATOPILAS	250,846.4240	2,971,214.7480	U.T.M.:NAD27
116	231079	ALEJANDRA	CHIHUAHUA, CHIH.	80.2503	CHIHUAHUA	JIMENEZ	560,995.7020	2,974,563.9460	U.T.M.:NAD27
117	231165	SAN JOSE	ZACATECAS, ZAC.	100.0000	ZACATECAS	MAZAPIL	794,949.3950	2,702,616.9350	U.T.M.:NAD27
118	230931	LA LUNA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	CARICHI	312,463.3150	3,097,366.8110	U.T.M.:NAD27
119	231033	SOPOR+	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	BATOPILAS	212,945.8110	2,968,365.1220	U.T.M.:NAD27
120	230594	ALBA L	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	ROSARIO	347,992.5010	3,027,329.3070	U.T.M.:NAD27
121	230595	ALBA L	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	ROSARIO	343,992.5010	3,027,329.3070	U.T.M.:NAD27
122	230635	GAVIOTA	CHIHUAHUA, CHIH.	48.0000	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	458,338.9340	3,006,599.7090	U.T.M.:NAD27
123	229608	SOL I	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	CORONADO	495,528.9600	2,942,719.9730	U.T.M.:NAD27
124	229609	SOL II	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	CORONADO	495,528.9600	2,942,719.9730	U.T.M.:NAD27
125	229644	SOL III	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	CORONADO	495,528.9600	2,942,719.9730	U.T.M.:NAD27
126	228492	LUZ	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	292,624.7190	2,924,098.3520	U.T.M.:NAD27
127	228057	MINA SAN PANCHO	CHIHUAHUA, CHIH.	20.0000	CHIHUAHUA	MATAMOROS	463,902.0190	2,964,753.1130	U.T.M.:NAD27
128	227353	GAVILANA II FRACC. I	CHIHUAHUA, CHIH.	25.0000	CHIHUAHUA	MATAMOROS	455,547.3800	2,934,245.8900	ORTOGONALES
129	227355	GAVILANA III	CHIHUAHUA, CHIH.	50.0000	CHIHUAHUA	MATAMOROS	455,547.3800	2,934,245.8900	ORTOGONALES

	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
130	227356	GAVILANA IV	CHIHUAHUA, CHIH.	50.0000	CHIHUAHUA	MATAMOROS	455,547.3800	2,934,245.8900	ORTOGONALES
131	227357	GAVILANA V	CHIHUAHUA, CHIH.	40.0000	CHIHUAHUA	MATAMOROS	455,547.3800	2,934,245.8900	ORTOGONALES
132	227358	GAVILANA VI	CHIHUAHUA, CHIH.	40.0000	CHIHUAHUA	MATAMOROS	455,547.3800	2,934,245.8900	ORTOGONALES
133	227493	LOS NOGALES	CHIHUAHUA, CHIH.	300.0000	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	268,682.1390	2,949,236.0890	ORTOGONALES
134	226812	INDE	CHIHUAHUA, CHIH.	120.5052	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	271,816.4530	2,912,759.1980	ORTOGONALES
135	232183	LA ESTRELLA AZUL	MORELIA, MICH.	500.0000	MICHOACAN	ARTEAGA	806,407.4190	2,013,896.4270	U.T.M.;NAD27
136	226446	LOS REMEDIOS	CHIHUAHUA, CHIH.	25.0000	CHIHUAHUA	JIMENEZ	560,517.4960	2,982,954.3120	ORTOGONALES
137	232472	LA PALMILLA	CHIHUAHUA, CHIH.	273.0905	CHIHUAHUA	GUERRERO	S/D	S/D	U.T.M.;NAD27
138	232337	RUCA 1	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	315,563.0520	3,312,988.2390	U.T.M.;NAD27
139	232338	RUCA 2	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	315,563.0520	3,312,988.2390	U.T.M.;NAD27
140	232339	RUCA 3	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	315,563.0520	3,312,988.2390	U.T.M.;NAD27
141	232344	RUCA 10	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	315,563.0520	3,312,988.2390	U.T.M.;NAD27
142	232035	DON MANUEL	CHIHUAHUA, CHIH.	300.0000	CHIHUAHUA	GUERRERO	276,113.7880	3,125,710.7980	U.T.M.;NAD27
143	232107	GUADALUPE	CHIHUAHUA, CHIH.	70.0000	CHIHUAHUA	GUERRERO	272,209.6870	3,167,026.7980	U.T.M.;NAD27
144	231288	SALE MEX	CHIHUAHUA, CHIH.	108.6452	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	277,656.4350	3,309,799.9160	U.T.M.;NAD27
145	231935	LA AMARGOSA	CHIHUAHUA, CHIH.	436.6769	CHIHUAHUA	JULIMES	476,343.3370	3,164,626.8020	U.T.M.;NAD27
146	231771	MINA EL SANTO NIÑO	CHIHUAHUA, CHIH.	1600.0000	CHIHUAHUA	RIVA PALACIO	354,803.6880	3,173,971.6130	U.T.M.;NAD27
147	231517	LA MANGA II	CHIHUAHUA, CHIH.	79.1095	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	256,633.1980	3,363,725.6210	U.T.M.;NAD27
148	231518	LA MANGA III	CHIHUAHUA, CHIH.	90.7934	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	256,633.1980	3,363,725.6210	U.T.M.;NAD27
149	231632	ICALA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	NAMIQUIPA	269,900.6570	3,236,012.5790	U.T.M.;NAD27
150	231287	EL OJO	CHIHUAHUA, CHIH.	70.7212	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	277,656.4350	3,309,799.9160	U.T.M.;NAD27
151	231410	LAS VIGAS II	CHIHUAHUA, CHIH.	470.0000	CHIHUAHUA	COYAME	501,246.6760	3,244,442.0250	U.T.M.;NAD27
152	230925	LA MANGA	CHIHUAHUA, CHIH.	99.0000	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	256,633.1980	3,363,725.6210	U.T.M.;NAD27
153	230755	AMON RA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	JULIMES	467,264.1310	3,155,469.9150	U.T.M.;NAD27
154	230756	AMON RA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	GENERAL TRIAS	373,041.4960	3,138,729.4570	U.T.M.;NAD27
155	230815	SAN JUAN	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	GRAN MORELOS	341,713.3780	3,143,710.2670	U.T.M.;NAD27
156	230850	LA MANGA I	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	256,633.1980	3,363,725.6210	U.T.M.;NAD27
157	230853	FORTUNATA	CHIHUAHUA, CHIH.	185.8664	CHIHUAHUA	ASCENSION	239,210.3100	3,471,525.5470	U.T.M.;NAD27
158	230592	OSIRIS	CHIHUAHUA, CHIH.	380.0000	CHIHUAHUA	NAMIQUIPA	332,213.7310	3,255,757.4150	U.T.M.;NAD27
159	230597	EL LEON	CHIHUAHUA, CHIH.	96.9555	CHIHUAHUA	ALDAMA	466,764.7410	3,203,372.2680	U.T.M.;NAD27

	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
160	230632	REY PANINO	CHIHUAHUA, CHIH.	60.0000	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	256,632.7140	3,363,727.5500	U.T.M.;NAD27
161	230664	DIANA III FRACCION ESTE	CHIHUAHUA, CHIH.	28.0000	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	316,755.8580	3,104,769.3410	U.T.M.;NAD27
162	230665	DIANA III FRACCION OESTE	CHIHUAHUA, CHIH.	6.0000	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	316,755.8580	3,104,769.3410	U.T.M.;NAD27
163	230666	DIANA	CHIHUAHUA, CHIH.	94.0000	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	316,755.8580	3,104,769.3410	U.T.M.;NAD27
164	230673	DIANA I FRACCION OESTE	CHIHUAHUA, CHIH.	10.0000	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	316,755.8580	3,104,769.3410	U.T.M.;NAD27
165	230674	DIANA I FRACCION ESTE	CHIHUAHUA, CHIH.	11.0000	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	316,755.8580	3,104,769.3410	U.T.M.;NAD27
166	230314	ABIGAIL	CHIHUAHUA, CHIH.	50.0000	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	258,090.5310	3,362,734.7880	U.T.M.;NAD27
167	230404	PLOMOSAS	CHIHUAHUA, CHIH.	210.0000	CHIHUAHUA	JULIMES	468,756.4090	3,168,216.8750	U.T.M.;NAD27
168	229648	MINA LA LAGUNA	CHIHUAHUA, CHIH.	50.0000	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	291,652.9800	3,112,038.7700	U.T.M.;NAD27
169	229229	LOS APUROS 2	CHIHUAHUA, CHIH.	500.0000	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	371,341.4340	3,267,802.3560	U.T.M.;NAD27
170	229251	CRISTY	CHIHUAHUA, CHIH.	70.0000	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	304,632.0880	3,208,113.6400	U.T.M.;NAD27
171	228980	EL CIRCULO	CHIHUAHUA, CHIH.	95.0000	CHIHUAHUA	ALDAMA	411,387.5780	3,184,801.2480	U.T.M.;NAD27
172	228730	LA JOYA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	ROSALES	434,934.9980	3,118,564.1730	U.T.M.;NAD27
173	228485	EL CAPRICH0 4	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	246,689.2680	3,398,562.5870	U.T.M.;NAD27
174	228486	EL CAPRICH0 4	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	246,689.2680	3,398,562.5870	U.T.M.;NAD27
175	228246	EL PEGUIS	CHIHUAHUA, CHIH.	200.0000	CHIHUAHUA	OJINAGA	534,039.0100	3,256,614.3920	U.T.M.;NAD27
176	228279	LA PAZ	CHIHUAHUA, CHIH.	175.0000	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	334,655.6360	3,145,072.6000	U.T.M.;NAD27
176	227661	EL CRISTAL	CHIHUAHUA, CHIH.	21.9093	CHIHUAHUA	ALDAMA	466,765.1530	3,203,372.3310	ORTOGONALES
177	227487	LA JOYITA	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIHUAHUA	DOCTOR BELISARIO DOMINGUEZ	345,202.7490	3,107,381.4060	ORTOGONALES
178	227081	LA PAQUIMITA	CHIHUAHUA, CHIH.	300.0000	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	263,900.8480	3,332,034.4700	ORTOGONALES
179	226819	MAYFER	CHIHUAHUA, CHIH.	300.0000	CHIHUAHUA	ALDAMA	443,354.0120	3,215,103.6490	ORTOGONALES
180	226821	GIBRAN II	CHIHUAHUA, CHIH.	120.0000	CHIHUAHUA	ALDAMA	469,726.5020	3,220,546.4910	ORTOGONALES
181	226415	COZBY	CHIHUAHUA, CHIH.	99.0000	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	255,957.4400	3,369,551.8300	ORTOGONALES
182	232405	SAN RENE	HERMOSILLO, SON.	150.0000	SONORA	GUAYMAS	498,227.1890	3,095,181.4830	U.T.M.;NAD27
183	232151	YORIGIOBE	HERMOSILLO, SON.	5465.1747	SONORA	NAVOJOA	662,416.6220	3,017,702.5060	U.T.M.;NAD27
184	232158	ROSITA	HERMOSILLO, SON.	500.0000	SONORA	ROSARIO	630,713.5140	3,082,077.9310	U.T.M.;NAD27
185	232159	MONICA	HERMOSILLO, SON.	500.0000	SONORA	ROSARIO	630,713.5140	3,082,077.9310	U.T.M.;NAD27

	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
186	231982	SAN FRANCISCO	HERMOSILLO, SON.	543.0000	SONORA	QUIRIEGO	664,374.8130	3,044,334.2930	U.T.M.;NAD27
187	231464	SERRO PINTO	HERMOSILLO, SON.	100.0000	SONORA	ROSARIO	632,922.7030	3,086,431.5140	U.T.M.;NAD27
188	230970	LA MINITA	CHIHUAHUA, CHIH.	2441.3548	CHIHUAHUA	GUAZAPARES	757,825.0960	2,998,225.4160	U.T.M.;NAD27
189	229930	KATHY	HERMOSILLO, SON.	547.0000	SONORA	ROSARIO	630,713.3670	3,082,078.1710	U.T.M.;NAD27
190	230152	SABINO	HERMOSILLO, SON.	441.0000	SONORA	QUIRIEGO	675,355.9050	3,057,415.9410	U.T.M.;NAD27
191	229543	EL FIERRO DE MASIACA	HERMOSILLO, SON.	98.0000	SONORA	NAVOJOA	669,015.0000	2,962,445.5200	U.T.M.;NAD27
192	229631	LA DURA 3	HERMOSILLO, SON.	96.9203	SONORA	ALAMOS	722,502.7270	3,017,481.6780	U.T.M.;NAD27
193	219182	EL AGUILA REAL	CHIHUAHUA, CHIH.	40.0000	CHIHUAHUA	NAMQUIPA	281,202.6300	3,255,304.3800	ORTOGONALES
194	221325	WALTERIO	ZACATECAS, ZAC.	100.0000	ZACATECAS	TABASCO	713,327.9920	2,439,954.6670	UTM: NAD 27

QUINTO.- Cuando por surtir efectos la publicación de la presente Declaratoria de Libertad de Terreno respecto de uno de los lotes mineros, dos o más personas acudan de manera simultánea a presentar solicitud de concesión minera, la Secretaría de Economía procederá conforme al procedimiento señalado por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Minera.

SEXTO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional de los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley Minera, son: las Subdirecciones de Minería en Chihuahua, Guadalajara, Hermosillo, Puebla, Querétaro y Zacatecas.

Las Subdirecciones de Minas adscritas a la Delegaciones Federales de la Secretaría de Economía que correspondan a la entidad federativa de ubicación del lote, cuyos domicilios se podrán consultar en el enlace del portal de obligaciones de transparencia que se encuentra en la página web <http://www.gob.mx/se/>, así como en la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto No. 4, esquina calle 14 bis, Col. Reforma Social, C.P. 11650, en la Ciudad de México.

SEPTIMO.- La circunscripción de la agencia de minería que corresponde a la entidad federativa de ubicación del lote donde deberá presentarse las solicitudes de concesión minera, se encuentra establecida en la Disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1999.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 párrafo cuarto, de la Ley Minera en relación con el 28 párrafo primero, fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los lotes que se mencionan serán libres a los treinta días naturales de que se publique la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, los lotes o parte de ellos podrán ser solicitados a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

SEGUNDO.- Las solicitudes de concesión minera que se presenten con motivo de esta Declaratoria de Libertad de Terreno deberán de considerar coordenadas geodésicas en grados, minutos y segundos en cuatro decimales y en un marco de Referencia Internacional Terrestre del 2008 (ITRF08) con datos de la época 2010.0, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 párrafo segundo, fracción II, del Reglamento de la Ley Minera, en correlación con los artículos 2 y 10 del Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010.

Dado en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril de 2018.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox.-** Rúbrica.

AVISO de consulta pública sobre la cancelación de las normas de referencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA SOBRE LA CANCELACION DE LAS NORMAS
DE REFERENCIA QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A último párrafo y 67 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas de referencia que se enlista a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité de Normalización de la Comisión Federal de Electricidad.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas de referencia, se publican para consulta pública sobre su cancelación, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios de dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México Tel. (55) 5229 6100 extensiones 43229 o 43279 o a los correos electrónicos: monica.mostalac@economia.gob.mx y angel.torres@economia.gob.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA DE REFERENCIA
NRF-003-CFE-2014	Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones.
Síntesis	
Esta norma tiene como objetivo establecer los requerimientos técnicos y de calidad que deben cumplir los apartarrayos de óxidos metálicos sin explosor (gap) en su interior. En apartarrayos de óxidos metálicos tipo intemperie clases 2, 3 y 4, con envolvente de porcelana en una sola columna compuesta de una o más secciones, para sistemas de corriente alterna, con tensiones nominales de sistema de 13.8 kV a 400 kV, que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en subestaciones.	
NRF-011-CFE-2004	Sistema de tierra para plantas y subestaciones eléctricas.
Síntesis	
Esta norma tiene como objetivo Proporcionar los criterios y requerimientos, para dar el servicio de realizar el diseño del sistema de tierra en plantas y subestaciones eléctricas de corriente alterna y establecer las bases para que la instalación guarde las condiciones de seguridad. Aplica a plantas y subestaciones de corriente alterna (en subestaciones contiguas a la planta generadora a una distancia no mayor a 100 m, subestaciones de transmisión y transformación, subestaciones de distribución) convencionales o aisladas en gas. Considerando que para los elementos y materiales a utilizar en el sistema de tierra, están referidos a la norma correspondiente.	
NRF-012-CFE-2014	Cascos de protección.
Síntesis	
Esta norma tiene como objetivo establecer las características técnicas que deben cumplir los cascos de protección contra impactos y de manera limitada contra descargas eléctricas. Estos cascos deben ser utilizados en las diversas áreas de CFE, de acuerdo a la clasificación de esta norma.	
NRF-017-CFE-2008	Cable de aluminio con cableado concéntrico y núcleo de acero galvanizado (ACSR).
Síntesis	
Establecer los tipos de construcciones preferentes y características que deben cumplir los cables ACSR con designación hasta de 603 mm ² (ACSR 1113). Aplica a cables desnudos ACSR utilizados en líneas aéreas de Comisión Federal de Electricidad (CFE).	

NRF-022 -CFE-2010	Interruptores de Potencia de 72,5 a 420 kV.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo especificar las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los interruptores de potencia. Aplica a interruptores de potencia de tanque vivo y tanque muerto, servicio intemperie, tripolar o monopolar, autocontenidos, que operen a tensiones nominales de 72,5 kV a 420 kV.	
NRF-023 -CFE-2009	Herrajes y sus accesorios.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características mecánicas, dimensionales, tolerancias y métodos de prueba, que deben cumplir los herrajes y sus accesorios. Aplica en el proceso de fabricación de los herrajes y sus accesorios, utilizados en la construcción y mantenimiento de líneas de extra alta, alta, media y baja tensión, así como en subestaciones de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en las diferentes zonas climatológicas e industriales del país.	
NRF-032-CFE-2014	Cinturones y bandolas de seguridad.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características, métodos de prueba, y condiciones que deben cumplir los cinturones y bandolas de seguridad que utiliza el personal de campo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Aplica a los cinturones y bandolas de seguridad utilizados en trabajos en los cuales las labores se realizan en alturas mayores de 1.80 m sobre el nivel del suelo.	
NRF-033 -CFE-2010	Guantes de hule para usos dieléctricos.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer los requisitos técnicos y los métodos de prueba que deben cumplir los guantes de hule, que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para usos dieléctricos. En la protección del personal que realiza trabajos con líneas energizadas en instalaciones de distribución con tensiones hasta 34,5 kV.	
NRF-034-CFE-2007	Calzado de protección-Materiales, especificaciones y métodos de prueba.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características, pruebas y condiciones para la aceptación del calzado de protección dieléctrico, de campo y contra impacto que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para proveer protección de sus trabajadores dependiendo de sus actividades. Esta norma de referencia aplica al calzado de protección dieléctrico, de campo y contra impacto utilizado por el personal en las instalaciones de CFE.	
NRF-037 -CFE-2010	Guantes de protección contra sustancias química.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos de seguridad, las características técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir los guantes de protección contra sustancias químicas que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Aplica en todas las áreas de CFE, donde se manejen sustancias químicas peligrosas.	
NRF-038-CFE-2005	Chamarra de cuero-Especificaciones y métodos de prueba.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características dimensionales, de fabricación y métodos de prueba que debe cumplir la chamarra de cuero que requiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Aplica a todas las áreas de CFE donde por sus actividades, situación geográfica y clima se requieran de chamarra, de cuero para el uso y protección del trabajador.	

NRF-039 -CFE-2005	Electroducto Alimentador
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características y los requerimientos técnicos que debe cumplir el electroducto alimentador para centrales generadoras. Se aplico a todo electroducto alimentador para sistemas trifásicos con tensión nominal hasta 600 V c.a. y 6 000 A o menores.	
NRF-043 -CFE-2011	Herrajes y conjuntos de herrajes para líneas de transmisión aéreas con tensiones de 69 kV a 400 kV.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características mecánicas, eléctricas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los herrajes y sus accesorios, así como los conjuntos de herrajes utilizados en la construcción y mantenimiento de líneas de transmisión aéreas con tensiones de 69 kV a 400 kV, exceptuando su empleo en Conductores de Guarda con Fibras Opticas y Conductor de Alta Temperatura Baja Flecha (HTLS). Se aplica en los procesos de adquisición de herrajes y conjuntos de herrajes para líneas de transmisión.	
NRF-045-CFE-2006	Apartarrayos para líneas aéreas de transmisión de corriente alterna de 161 kV a 400 kV.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características técnicas, pruebas y condiciones de operación, que deben cumplir los apartarrayos de óxidos metálicos, tipo intemperie, con envoltente de hule silicón para líneas de transmisión de corriente alterna. En líneas de transmisión con tensiones nominales de 161 kV a 400 kV.	
NRF-046 -CFE-2013	Soportes tipo charola para cables conductores.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir los soportes tipo charola para cables conductores, accesorios y herrajes requeridos, que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Se aplica a los soportes tipo charola para cables conductores que utiliza la CFE en sus instalaciones.	
NRF-048-CFE-2013	Cable de guarda con fibras ópticas.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características técnicas y de aseguramiento de calidad que deben cumplir los cables de guarda con fibras ópticas (CGFO) para el blindaje en líneas de transmisión, subtransmisión y subestaciones eléctricas, así como para enlaces de telecomunicaciones.	
NRF-050 -CFE-2012	Cable de aluminio desnudo (AAC).
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características técnicas y de aseguramiento de calidad que deben cumplir los cables de guarda con fibras ópticas (CGFO) para el blindaje en líneas de transmisión, subtransmisión y subestaciones eléctricas, así como para enlaces de telecomunicaciones. Establecer las características técnicas y de aseguramiento de calidad que deben cumplir los cables de guarda con fibras ópticas (CGFO) para el blindaje en líneas de transmisión, subtransmisión y subestaciones eléctricas, así como para enlaces de telecomunicaciones.	
NRF-051 -CFE-2012	Cable de aluminio con cableado concéntrico y núcleo de alambres de acero recubierto de aluminio soldado (ACSR/AS).
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer los tipos de construcciones y características que debe cumplir el cable ACSR/AS con designación de hasta de 603 mm² (ACSR/AS 1113). Aplica a cables desnudos ACSR/AS utilizados en líneas aéreas de Comisión Federal de Electricidad (CFE).	

NRF-057 -CFE-2009	Tubos de polietileno de alta densidad para sistemas de cableado subterráneo.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad corrugados y lisos, en donde se alojan cables de energía. Aplica en las instalaciones eléctricas subterráneas y sus transiciones, propiedad de la Comisión Federal de Electricidad.	
NRF-063 -CFE-2007	Arnés de seguridad y sus accesorios.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos de seguridad, las características técnicas y los métodos de prueba que debe cumplir el arnés de seguridad de cuerpo completo que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Aplica al arnés de seguridad de cuerpo completo y sus accesorios (ACC), utilizados como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura en sistemas de posicionamiento en sitios de trabajo o bien para sistemas de ascenso y descenso en instalaciones de CFE.	
NRF-069 -CFE-2012	Acido sulfúrico para centrales termoeléctricas.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características fisicoquímicas que debe de cumplir el ácido sulfúrico (H₂SO₄) empleado en centrales termoeléctricas, así como sus requerimientos de empaque, marcado y calidad. Se aplica en las adquisiciones y entrega de ácido sulfúrico, que se utilice en las Centrales Termoeléctricas de Comisión Federal de Electricidad (CFE).	
NRF-070 -CFE-2012	Hidróxido de sodio para centrales termoeléctricas.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer los requisitos que debe de cumplir el hidróxido de sodio en solución acuosa, empleado en Centrales Termoeléctricas de Comisión Federal de Electricidad (CFE). Se aplica en las adquisiciones y entrega de hidróxido de sodio, que se utilice en las Centrales Termoeléctricas de Comisión Federal de Electricidad (CFE).	
NRF-075 -CFE-2009	Elevadores de pasajeros y carga para centrales hidroeléctricas.
Síntesis Esta norma tiene como objetivo establecer las características técnicas de diseño, operación, montaje, puesta en servicio, capacitación y control de calidad que deben cumplir los elevadores de pasajeros y de carga que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) adquiere para ser instalados en centrales hidroeléctricas. Se aplica cuando la CFE requiere comprar los equipos que se mencionan con anterioridad.	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

FE de erratas a la Resolución mediante la cual se comunica al público en general el cambio de plaza autorizado a la ciudadana Mónica Martínez Brambila, publicada el 4 de abril de 2018.

En la denominación, dice:

RESOLUCIÓN mediante la cual se comunica al público en general el cambio de plaza autorizado a la ciudadana Mónica Martínez Brambila, quien se habilitará como Corredor Público número 28 en la Plaza del Estado de Guanajuato.

Debe decir:

RESOLUCIÓN mediante la cual se comunica al público en general el cambio de Plaza autorizado a la licenciada Mónica Martínez Brambila, quien actuaba como Corredor Público número 28 en la Plaza del Estado de Jalisco.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Daecsa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0069/2017.- Oficio No. 00641/30.15/1927/2018.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
empresas productivas del Estado y
equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 8, 9 primer párrafo, 13 y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), y 99 fracción I numeral 12, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/1925/2018 de fecha 12 de abril de 2018, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0069/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Grupo Daecsa, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (un) año y 6 (seis) meses.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la proveedora infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de abril de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Monarch Manufacturing S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0076/2016.- Oficio No. 00641/30.15/1933/2018.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MONARCH MANUFACTURING S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
empresas productivas del Estado y
equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 8, 9 primer párrafo, 13 y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), y 99 fracción I numeral 12, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/1931/2018 de fecha 13 de abril de 2018, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0076/2016, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Monarch Manufacturing S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de 1 (un) año, 6 (seis) meses.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la proveedora infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

NORMA Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

NOM-06-TUR-2017, REQUISITOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN, INFORMACIÓN, HIGIENE, SEGURIDAD, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE CAMPAMENTOS.

SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, Subsecretario de Calidad y Regulación de la Secretaría de Turismo y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 14, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I y V, 56 de la Ley General de Turismo; 74, y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 40, fracción III, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 3, apartado A, fracción III, 5 y 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Turismo expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de servicios turísticos.

Que con fecha 6 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Campamentos.

Que con el objetivo de armonizar las disposiciones que regulan la prestación de Servicios Turísticos de Campamentos con la Ley General de Turismo y su Reglamento; actualizar las especificaciones de operación, información e higiene que el Prestador de Servicios Turísticos de Campamentos debe proporcionar al turista o usuario; así como las condiciones de seguridad, instalaciones y equipamiento en las que debe prestar sus servicios se hace necesaria su modificación.

Que con el crecimiento del mercado doméstico de actividades de Campamentos es indispensable incentivar la existencia de prestadores de servicios turísticos de Campamentos formalmente constituidos, que brinden certidumbre y seguridad al turista o usuario.

Que después de 12 sesiones técnicas del Subcomité de Campamentos, el 22 de noviembre de 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se sometió a su consideración el Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009, mismo que fue aprobado como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-06-TUR-2016, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Campamentos.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 27 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-06-TUR-2016, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Campamentos", a fin de que los interesados presentaran en idioma español y con el sustento técnico suficiente, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación señalada, comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Que los comentarios recibidos en torno al Proyecto de Norma en cita fueron analizados por el Subcomité de Campamentos, conformado por expertos técnicos nacionales e internacionales, a fin de someterlos a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, realizándose las modificaciones procedentes al instrumento normativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que las respuestas a los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública fueron aprobadas el 8 de septiembre de 2017 por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística y publicadas el 20 de septiembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística aprobó la presente Norma Oficial Mexicana como definitiva, en su Primer Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de septiembre de 2017.

Que derivado de lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 3, fracción III y 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-06-TUR-2017, REQUISITOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN,
INFORMACIÓN, HIGIENE, SEGURIDAD, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR
LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE CAMPAMENTOS**

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- SECRETARÍA DE TURISMO
 - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CALIDAD REGULATORIA TURÍSTICA
 - DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 - DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO
 - DIRECCIÓN GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA
 - DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y SANCIÓN
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 - DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN, INNOVACIÓN Y NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 - DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURÍSTICO
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
 - DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA
 - DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATOS DE ADHESIÓN REGISTRO Y AUTOFINANCIAMIENTO
- CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 - DIRECCIÓN DE POLÍTICAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD
- COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
 - DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL
- FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
 - GERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA
- INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
 - DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO
- INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
 - DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE CENTROS INAH
- CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS
- CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE CAMPAMENTOS, A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE TURISMO DE AVENTURA Y ECOTURISMO, A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRESTADORES DE SERVICIOS RECREATIVOS, A.C.
- CAMPAMENTO ESPERANZA, A.C.
- KIN CAMP
- CAMPAMENTO TOMACOCO
- CAMPAMENTO LAGO Y TIERRA
- AVENTURA VERTICAL, S.C.
- CENTRO LATINOAMERICANO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA GUÍAS EN TURISMO.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias Normativas
3. Términos y definiciones
4. Condiciones generales de la prestación del servicio
5. Condiciones específicas para los Campamentos Organizados
6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
7. Vigilancia de la Norma
8. Concordancia con normas internacionales
9. Bibliografía

Transitorios**Apéndice Normativo A Reglamento Interno del Prestador de Servicios Turísticos de Campamentos****Apéndice Normativo B Formato de Registro del turista o usuario****Apéndice Normativo C Elementos del botiquín de primeros auxilios**

C.1 Elementos del Botiquín Básico de Primeros Auxilios en Instalaciones

C.2 Elementos del Botiquín Básico de Primeros Auxilios Portátil

Tabla 1-Criterios de Verificación**Tabla 2-Elementos del botiquín básico de primeros auxilios en las instalaciones****Tabla 3-Elementos del botiquín básico de primeros auxilios portátil****1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Campamentos.

Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen a los turistas o usuarios, los Servicios Turísticos de Campamentos.

2. Referencias Normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es indispensable consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-09-TUR-2002	Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. DOF: 26/09/2003
NOM-010-TUR-2001	De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas. DOF: 02/01/2002
NOM-011-TUR-2001	Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura. DOF: 22/07/2002
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales. DOF: 06/01/1997

NOM-002-SEMARNAT -1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado. DOF: 03/06/1998
NOM-003-SEMARNAT-1997	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. DOF: 21/09/1998
NOM-162-SEMARNAT-2012	Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. DOF: 01/02/2013
NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007	Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso Agropecuario. DOF: 16/01/2009
NOM-003-SEGOB-2011	Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar. DOF: 23/12/2011
NOM-245-SSA1-2010	Requisitos sanitarios y calidad del agua que deben cumplir las albercas. DOF: 25/06/2012
NOM-006-SCT4-2015	Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas. DOF: 28/01/2016
NOM-002-STPS-2010	Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo DOF: 09/12/2010
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida DOF: 27/11/2002
NOM-034-SSA3-2013	Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria. DOF: 23/09/2014
NOM-027-SSA3-2013	Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica. DOF: 04/09/2013
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo. DOF: 17/02/2003

3. Términos y definiciones

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Área de acampado

Superficie de terreno destinada a ofrecer servicios básicos al turista para instalarse de modo temporal al aire libre, para albergarse y protegerse de la intemperie con casas de campaña, carpas o similares (móviles), que pueden ser propias o rentadas por el PSTC.

3.2 Campamento

Superficie de terreno delimitada y acondicionada al aire libre, especialmente dispuesta para albergar turistas o usuarios, en donde se pueden ofrecen servicios turísticos de hospedaje fijo o semifijo y de recreación al aire libre.

3.3 Campamento organizado

Superficie de terreno delimitada y acondicionada al aire libre, especialmente dispuesta para albergar turistas o usuarios, en la cual se llevan a cabo actividades turísticas con un programa lúdico, recreativo-formativo que ofrece instalaciones, servicios turísticos de hospedaje fijo o semifijo y de alimentación.

3.4 Capacidad de operación

Es el volumen máximo de turistas o usuarios que el PSTC puede manejar durante un periodo de tiempo determinado, teniendo en cuenta los recursos humanos e instalaciones con que cuenta.

3.5 Consejero de Campamento

Personal con mayoría de edad, capacitado para liderar a un grupo máximo de 10 turistas o usuarios y que tiene la función de operar el programa de actividades establecido en un Campamento Organizado.

3.6 Credencial de reconocimiento

Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía de turistas, de conformidad con la clasificación que le otorguen los Lineamientos, o las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.

3.7 Hospedaje

A aquel que provee la infraestructura y equipamiento para prestar el servicio de alojamiento con fines turísticos y, en su caso, alimentación y servicios complementarios demandados por el Turista; principalmente ubicados en las áreas circundantes o dentro de aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, zonas arqueológicas, Centros Integralmente Planeados, playas, puertos marítimos, centros de ciudad, Ruta Turística, Circuitos Turísticos y Destinos Turísticos, así como en otros espacios con vocación turística.

3.8 Ley

Ley General de Turismo.

3.9 Lineamientos

Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas, emitidos por la Secretaría.

3.10 Norma

Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, Requisitos Mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Campamentos.

3.11 Prestador de Servicios Turísticos de Campamentos (PSTC)

Persona física o moral que proporcione o contrate con el turista o usuario, la prestación de los Servicios Turísticos de Campamentos a que se refiere la presente Norma.

3.12 RNT

Registro Nacional de Turismo.

3.13 Reglamento

Reglamento de la Ley General de Turismo.

3.14 Reglamento Interno

El Reglamento Interno del PSTC.

3.15 Secretaría

Secretaría de Turismo, del Gobierno Federal.

3.16 Turista

Personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

3.17 Usuario

Personas que utilizan los servicios turísticos a que se refiere esta Norma.

4. Condiciones generales de la prestación del servicio

Las siguientes disposiciones aplican tanto a Campamentos como a Campamentos Organizados.

4.1 De la Operación

4.1.1 El PSTC debe contar con su certificado de inscripción vigente en el RNT de la Secretaría de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

4.1.2 Los PSTC prestarán sus servicios bajo las siguientes modalidades.

- a. Campamentos.
- b. Campamentos Organizados.

4.1.3 El PSTC debe contar con un Reglamento Interno que contenga como mínimo los requisitos contenidos en el Apéndice Normativo A. El Reglamento Interno debe ser aplicado por el personal del PSTC y vigilar que sea cumplido por el turista o usuario.

4.1.3.1 El Reglamento Interno debe estar en idioma español, sin perjuicio de la utilización de otros idiomas, a la vista y a disposición del turista o usuario, sin ningún obstáculo, (muebles, columnas, paredes, ramas, árboles, entre otros) y en la entrada de las instalaciones o en el sitio cuya función sea de atención, información, recepción y registro del turista o usuario.

4.1.4 El PSTC debe proporcionar de manera electrónica o impresa un formato con membrete, que el turista o usuario deberá llenar con la información necesaria y obligatoria para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas, el cual debe contener como mínimo lo previsto en el apartado A, del Apéndice Normativo B de esta Norma.

4.1.4.1 El PSTC previo al desarrollo de las actividades programadas, debe recabar los datos previstos en el apartado B, del Apéndice Normativo B, por parte del turista o usuario.

4.1.4.2 Tratándose de menores de edad, el formato debe ser llenado y firmado por alguno de los siguientes: madre, padre o tutor.

4.1.5 El PSTC debe contar con un contrato de seguro vigente que cubra por concepto de accidente: muerte, pérdida de órganos y gastos médicos, durante la prestación del servicio, ya sea eventual, parcial o total, celebrado con una compañía aseguradora debidamente autorizada y supervisada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, incluyendo de forma expresa el alcance de la cobertura que ampara la póliza por las actividades en las que participan bajo la operación del PSTC, la cual debe hacer de su conocimiento a los turistas o usuarios.

4.1.6 El PSTC debe contar con un aviso donde informe que proporciona el servicio sin discriminación por motivos de género, preferencia sexual, edad, condición social, religión y/o discapacidad, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad de los turistas o usuarios.

4.1.7 El PSTC debe exhibir la tarifa de los servicios que ofrece, con caracteres claramente legibles. De igual forma, debe informar cuando existan cobros adicionales o restricciones en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando el turista o usuario lleve consigo personal médico de apoyo, o animal de servicio para personas con discapacidad, en su caso, sobre las tarifas adicionales, cuando éstos signifiquen necesariamente un costo extra para otorgar el servicio.

- b. Tratándose de cuotas extraordinarias o compensatorias, no se podrán aplicar o cobrar a los turistas o usuarios, incluyendo a las personas con alguna discapacidad por el uso personal de implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios.

La información anterior puede presentarse en el formato de propuesta de trabajo y/o cotización.

4.1.8 El PSTC debe respetar la tarifa pactada en los casos en que el servicio haya sido reservado con anticipación.

4.1.9 En caso de cobrar anticipos, si así lo establece su política de reservación, el PSTC deberá tomarlos a cuenta de la totalidad del servicio.

4.1.10 El PSTC debe informar de manera electrónica o impresa al turista o usuario las características de los servicios, así como de las instalaciones; y entregarle recibo o comprobante fiscal.

4.1.11 El PSTC al contratarse con una persona física o moral, debe extender el documento correspondiente que garantice los servicios contratados; dicho documento debe estar escrito en español sin menoscabo de la utilización de otros idiomas, además de contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre del PSTC.
- b. RFC.
- c. Domicilio y teléfono.
- d. Número de Inscripción al RNT (vigente).
- e. Fecha en la que prestará el servicio.
- f. Características de las instalaciones (en su caso).
- g. Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios.
- h. Recorrido e itinerario contratado. (Lugares, Destinos o Atractivos turísticos a visitar, el tiempo de permanencia en cada uno de ellos).
- i. Costo por servicio (detalle del mismo con los gastos que incluye, como: recorrido, entradas, transporte, traslados, alimentos, propinas, entre otros).
- j. Forma de pago y anticipos acordados.
- k. Información del seguro (tipo de seguro, aseguradora, número de póliza y vigencia):
 - Por concepto de accidentes;
 - Transporte (en caso de que preste directamente el servicio).
- l. Firma del PSTC;
- m. Nombre y firma del turista o usuario.
- n. Para el caso de menores de edad nombre y firma de: madre, padre o tutor.
- o. Comentarios acerca del servicio (opcional).

Nota 1: Este documento deberá contener la siguiente leyenda “En caso de no firmar el documento, al aceptarlo, el turista o usuario manifiesta que está de acuerdo con la información vertida en él”.

4.1.12 El PSTC está obligado a diseñar su aviso de privacidad, asimismo, el PSTC y su personal serán responsables del manejo y resguardo de los datos que se recaben, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

4.2 De las Instalaciones y el equipamiento

4.2.1 El PSTC debe contar dentro de sus instalaciones con un área de recepción donde se proporcionará información, registro y punto de atención de cualquier requerimiento del visitante, debidamente señalizada, iluminada para facilitar su ubicación y atendida en los horarios establecidos en el Reglamento Interno.

4.2.2 El PSTC debe brindar información en un lugar visible, sobre los servicios e instalaciones que ofrece, así como la temporada y horarios de funcionamiento.

4.2.3 El PSTC debe proporcionar como mínimo los siguientes servicios:

- a. Agua potable;
- b. Instalaciones para el uso racional del recurso hídrico

- c. Área destinada para brindar los primeros auxilios que cuente con lo que establece el apéndice normativo C;
- d. Letrinas secas, o bien con otro tipo de instalaciones para recibir agua de desecho o tratamiento de aguas negras.
- e. Servicio de sanitarios y regaderas separados por sexo, y lavamanos (éstos pueden ser para ambos sexos), proporcional de 1 por cada 20 turistas o usuarios.
- f. Zona de piletas dividida para el lavado de ropa y para el lavado de trastos, en relación al número máximo de turistas o usuarios.
- g. Para el caso del recurso hídrico, el PSTC debe contar con los títulos de concesión, permisos de descarga de aguas residuales y/o contratos con los organismos operadores de agua y saneamiento de la localidad, en los casos en los que sea aplicable, de conformidad con la normatividad vigente.
- h. En caso de ofrecer fogatas, deberá delimitarse áreas exclusivas para fogatas generales, para un mejor control de las mismas, las cuales deben cumplir con el apartado 7 del apéndice normativo A; y
- i. En su caso, contar con un área de estacionamiento y maniobra de autobuses acorde con la capacidad de operación del Campamento.

4.2.4 El PSTC debe informar al turista o usuario sobre las instrucciones o prohibiciones referentes a:

- a. Respetar las áreas permitidas para el desarrollo de cada actividad;
- b. Las medidas e instrucciones para el manejo de fogatas y la prevención y protección en caso de incendio, conforme a lo especificado en apartado 7 del apéndice normativo A;
- c. Sobre las medidas y dispositivos de uso eficiente del agua, energía y residuos sólidos urbanos; y
- d. La prohibición de extraer y maltratar flora y fauna silvestre y cualquier manifestación cultural, así como de introducir flora y fauna.

4.2.5 El área de acampado debe estar delimitada e identificada a fin de que los turistas o usuarios puedan ubicarla y no crear áreas “nuevas” que deterioren los recursos naturales, dichas áreas deben estar por lo menos a 60 m de distancia de pozos y manantiales, lugares de alimentación y anidación para la vida silvestre.

4.2.6 En el caso de la presencia de cañadas, barrancas o cualquier elemento que signifique riesgo a la integridad física, salud o la vida de los turistas o usuarios, el área de acampado deberá además de establecerse a por lo menos 60 m de éstos, estar señalizado con la cinta de identificación de zona de riesgo y acceso restringido conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011 o la que la sustituya, salvo en los casos que se cuente con una protección que garantice la seguridad del turista o usuario.

En el caso de acantilados se deberá contar con la concesión de zona federal.

4.2.7 Todos los accesos, veredas y/o senderos, servicios, zonas de fogatas, asadores y quemadores, deben estar claramente señalizados de manera pictográfica y en su caso textual.

Las rutas de evacuación, salidas de emergencia, puesto de primeros auxilios, puntos de reunión, zonas de menor riesgo, espacios o servicios accesibles para personas con discapacidad, módulo de información, puesto de vigilancia, ubicación de equipos y sistemas contra incendio y prohibición de encender fuego, deben estar claramente señalizados de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011 o la que la sustituya en cuanto a su color, forma, contenido de imagen y dimensiones mínimas que garanticen su visualización desde la distancia máxima de observación.

En el caso de que las instalaciones de los Campamentos se ubiquen en áreas naturales protegidas, la señalización debe tomar en cuenta lo establecido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

4.2.7.1 La señalización deberá estar hecha de un material que garantice su visualización y que soporte un mantenimiento que permita conservarla en buenas condiciones, tanto del color, forma y acabado, además de diseños armónicos con el entorno, evitando impactos ambientales. Cuando la señal o aviso sufra un deterioro que impida cumplir con el cometido para el cual se creó, debe ser reemplazada. Considerando que aquellos referentes a emergencia o precaución, deben permitir ser observables bajo cualquier condición.

4.2.8 En el caso de que el prestador de servicios turísticos se encuentre dentro de un Área Natural Protegida, se deberá tomar en cuenta la señalización establecida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

4.2.9 El PSTC debe contar con un programa de manejo de residuos sólidos urbanos para el Campamento, que contemple al menos la minimización de la generación, separación, acopio, recolección y disposición final, en su caso, reúso y reciclaje, además de considerar lo siguiente:

- a. Contenedores de residuos sólidos urbanos, distribuidos estratégicamente, con tapa y bolsa, separados del suelo y de cuerpos de agua, diferenciados por orgánico e inorgánico;
- b. Mantenimiento y limpieza periódica de los contenedores para evitar saturación;
- c. Sitio de disposición temporal de residuos sólidos urbanos para su manejo y aprovechamiento; y
- d. En su caso, composta para aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos debidamente diseñada para no generar fauna nociva y malos olores.

4.2.10 El PSTC debe asegurar el mantenimiento y limpieza de los servicios sanitarios, y en su caso el equipo de servicios de alimentos, mediante el uso de productos biodegradables.

4.2.11 En caso de que el PSTC proporcione servicio o área de alimentos, éstos deberán servirse en utensilios para su lavado o biodegradables, evitando el uso de productos de unicel y plástico.

4.3 De la seguridad

Para brindar seguridad a los turistas o usuarios, el PSTC debe contar con:

4.3.1 Un medio de información escrito o digital en español, sin perjuicio de la utilización de otro idioma, que contenga recomendaciones de seguridad y atención en caso de emergencias o desastres. Éste debe estar ubicado de forma visible, al alcance de cualquier persona y cerca del sistema de comunicación empleado en el Campamento; el mismo debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Información sobre situaciones de emergencia ocasionados por fenómenos naturales o antropogénicos;
- b. Información sobre la ubicación de las zonas de menor riesgo, rutas de evacuación y puntos de reunión en el Campamento, así como de los equipos para la atención de una emergencia o desastre con que cuenta el mismo;
- c. Información básica de cómo actuar en casos de emergencia;
- d. Información sobre los servicios médicos, protección civil, seguridad pública y ministerio público más cercanos a la localidad (dirección, radio, teléfono, distancias); e
- e. Información sobre las condiciones de edad para la realización de la actividad.

4.3.2 Equipos de sistema contra incendios, los cuales dependiendo del tamaño del Campamento y características del lugar, deben estar distribuidos en forma estratégica, conforme a los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la sustituya. Deben encontrarse operables y en buenas condiciones, así como señalizados conforme lo establece dicha Norma Oficial Mexicana.

4.3.3 Cuando existan cuerpos de aguas colindantes y/o dentro del Campamento el PSTC debe:

4.3.3.1 Señalar claramente las indicaciones y restricciones para el uso con seguridad.

4.3.3.2 Señalar claramente la profundidad mediante un esquema, que indique los diferentes niveles.

4.3.3.3 En caso de que se realicen actividades acuáticas, contar con guardavidas y aros salvavidas, para realizar de manera segura dichas actividades.

4.3.4 Rutas de evacuación, zonas de menor riesgo, salidas de emergencia, equipos de emergencia, puntos de reunión debidamente identificados, para salvaguardar la integridad de los turistas o usuarios en caso de emergencia.

4.3.5 Croquis general del Campamento el cual debe estar visible y disponible para los turistas o usuarios, señalizando los servicios de actividades recreativas que presta, instalaciones para el disfrute y servicios de emergencia, accesos, zonas de menor riesgo y rutas de evacuación, los cuales son de manera enunciativa mas no limitativa.

4.3.6 Sistema o sistemas de alarma general audible o visible en todas las áreas del Campamento.

4.3.7 Personal encargado de la seguridad y atención debidamente identificado, que resguarde las 24 hrs. del día, mediante rondines de seguridad.

4.3.8 Todo el personal del Campamento debe contar con los conocimientos e información mínima necesaria sobre medidas de seguridad, emergencia y protección civil.

4.3.9 Contar con un sistema de comunicación interna y externa en el Campamento.

4.3.10 Equipamiento y botiquín de primeros auxilios hermético, portátil e impermeable, el cual debe contener como mínimo los suministros descritos en el Apéndice Normativo C de la presente Norma y acorde a la capacidad de operación.

5. Condiciones específicas para los Campamentos Organizados

Además de cumplir con las condiciones generales de la prestación del servicio, los Campamentos Organizados deben cumplir con las siguientes:

5.1 De las Instalaciones y el equipamiento de los Campamentos Organizados

5.1.1 Contar con por lo menos una oficina central o de reservaciones en territorio nacional, en la que se proporcione al turista o usuario toda la información respecto a temporadas, reservaciones, tarifas de servicios incluidos, paquetes o servicios adicionales, así como para atención de quejas y/o sugerencias.

5.1.2 Contar como mínimo con los siguientes servicios bien señalizados, con mejores prácticas ambientales y de acuerdo a la capacidad de operación:

- a. Servicios sanitarios y de aseo (lavamanos y regaderas);
- b. Instalaciones de Hospedaje con un diseño acorde a la zona; y
- c. En su caso, área de comedor y respectiva cocina.

5.1.3 Los servicios sanitarios y de aseo a que se refiere el numeral anterior deben cumplir lo siguiente:

- a. Deben utilizarse letrinas secas y en caso de utilizar otro tipo de sanitarios (fosas sépticas o instalaciones fijas con drenaje), se deberá asegurar que cumplan con lo establecido en el numeral 4.2.10;
- b. Estos servicios deben ser conforme a la capacidad de operación en relación de 1 por cada 10 turistas o usuarios;
- c. El área destinada a comedor debe contar con servicios sanitarios;
- d. Los servicios sanitarios y de regaderas deben estar separados por sexo y contar con lo siguiente:
 - i. Tapete antiderrapante o piso corrugado, en el caso del servicio de regaderas;
 - ii. Contactos e indicadores de voltaje;
 - iii. Botes de basura con tapa y bolsa;
 - iv. Iluminación y ventilación; y
 - v. Suministros de jabón y papel sanitario.

5.2 De la Seguridad de los Campamentos Organizados

5.2.1 Para brindar mayor seguridad al turista o usuario, durante la prestación del servicio, los Campamentos deben contar como mínimo con lo siguiente:

- a. Un profesional en atención prehospitalaria y/o en medicina;
- b. Área destinada para brindar los primeros auxilios y/o atención médica.

5.2.1.1 El Área destinada para brindar los primeros auxilios y/o atención médica debe contemplar las siguientes características:

- a. Estar delimitada y señalizada para su fácil identificación;
- b. Ubicada estratégicamente para tener acceso y salida ágiles en caso de urgencia;
- c. Ser privada;
- d. Estar bien iluminada (natural y artificial) y de ventilación controlable;
- e. Las paredes y pisos deberán estar en colores claros y de material lavable;
- f. Cumplir con el protocolo de recolección y manejo de residuos peligrosos y de residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI);
- g. Tener lavabo con agua corriente y acceso al servicio sanitario;
- h. Contar con botiquín de primeros auxilios conforme al Apéndice Normativo C;
- i. Contar con camillas portátiles, gaveta de acceso controlado para equipo y utensilios médicos e instrumentos para control de signos vitales.

5.3. De la Prestación del Servicio de los Campamentos Organizados

5.3.1 El personal del Campamento Organizado (consejero, o en su caso guía de turistas acreditado conforme a los Lineamientos) debe proporcionar una plática general introductoria de las actividades a realizar al ingreso de los grupos de turistas o usuarios, además, información ambiental del lugar, normas conforme al Reglamento Interno, así como información del servicio contratado incluyendo itinerarios.

5.3.2 Cada consejero, o en su caso guía de turistas acreditado conforme a los Lineamientos, debe proporcionar a los turistas o usuarios una plática introductoria especializada antes de realizar cada una de las actividades programadas.

5.3.2.1 Cuando se preste alguna de las actividades enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya, se debe cumplir con lo siguiente:

- a. La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía especializado que cuente con la credencial de reconocimiento vigente en los términos establecidos en los Lineamientos;
- b. Dar la plática introductoria especializada de la actividad a realizar;
- c. Utilizar el equipo de protección específico, y
- d. Proporcionar el servicio sólo en el nivel acreditado, así como observar y evaluar la relación de cada Guía especializado para la conducción de turistas o usuarios.

5.3.3 El PSTC debe contar con un documento con los temas importantes que se impartirán en cada una de las pláticas introductorias conforme a las actividades que se realizan, con el fin de que los criterios sean homologados y puedan ser utilizados por el personal de Campamentos.

5.3.4 El PSTC debe contar y adherirse a un programa de actividades establecido con base en el perfil y etapa de desarrollo de los turistas o usuarios participantes, el cual debe ser dado a conocer antes de la contratación del servicio y en su caso, puede estar sujeto a modificaciones con base en las condiciones meteorológicas y situaciones especiales, anteponiendo a las actividades la seguridad física y emocional del turista o usuario.

5.3.5 Para dar una eficiente atención y brindar una mayor seguridad durante la estancia en el Campamento se deben conformar grupos que tengan como máximo una relación de 10 turistas o usuarios por cada consejero de Campamento.

5.3.6 Tratándose de una actividad que requiera ayuda o supervisión individual no se podrá dejar solo al turista.

En el caso de menores de edad, se debe especificar las edades en las cuales se puede realizar las actividades programadas y estar establecidas en el Reglamento Interno.

6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

6.1 Para efectos de este procedimiento, se deben considerar las definiciones contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

6.2 La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana será realizada por la Secretaría o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría, Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas de acuerdo a la Ley, se registrarán por la Ley General de Turismo, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

6.3 Durante la evaluación de la conformidad se deben constatar los criterios de verificación (ver Tabla 1).

6.4 Tanto la unidad de verificación como la Secretaría, podrán llevar a cabo los muestreos y estudios de campo que consideren necesarios para determinar la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana. Las metodologías a emplear deberán ser documentadas y acordadas con la instancia a evaluar.

6.5 Cuando como resultado de la verificación se genere un informe técnico de no-conformidades, el PSTC tendrá cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de verificación, para subsanar cualquier no-conformidad.

6.6 Los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos en los términos que determine la autoridad competente.

Tabla 1-Criterios de Verificación

4. Condiciones generales de la prestación del servicio			
Disposición	Tipo de Verificación	Criterios de Aceptación	Observación
4.1 De la operación			
4.1.1	Documental	I. Cuenta con su Certificado de inscripción al RNT vigente.	(vigencia de 2 años)
4.1.2	Visual		
4.1.3	Documental y Visual	I. Cuenta con el Reglamento Interno que contenga como mínimo los términos y condiciones en materia de información y seguridad. Conforme al Apéndice normativo A.	
4.1.3.1	Entrevista	II. Constatar que el Reglamento Interno es conocido por el personal del PSTC.	
	Visual	III. Que este en idioma español, (sin perjuicio de la utilización de otros idiomas).	
	Visual	IV. Que el Reglamento Interno esté a la vista de forma física o virtual, y a disposición del turista o usuario, sin ningún obstáculo, en la entrada de las instalaciones o en el sitio cuya función sea de atención, información, recepción y registro del turista o usuario.	
4.1.4	Documental	I. Documento o archivo de registros que contenga la información solicitada en la norma conforme al apartado A del Apéndice Normativo B. En el caso de menores de edad, están firmados por madre, padre o tutor.	
4.1.4.1			
4.1.4.2			
4.1.5	Documental	I. Cuenta con un contrato de seguro por concepto de accidente, vigente ya sea eventual, parcial o total según lo requiera la prestación del servicio.	Póliza vigente y recibos de pago.
4.1.6	Visual	I. Aviso digital o físico donde informa lo establecido en la disposición.	
4.1.7	Visual	I. Exhibe claramente la tarifa de los servicios que ofrece, y los supuestos que aplican cobros adicionales, en dichos supuestos debe exceptuar: a. Por el uso personal de implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios. b. Cuando el turista o usuario lleve consigo personal médico de apoyo, o animal de servicio para personas con discapacidad, en su caso, sobre las tarifas adicionales, cuando éstos signifiquen necesariamente un costo extra para otorgar el servicio.	Avisos legibles La información puede presentarse en el formato de propuesta de trabajo y/o cotización.
4.1.8	Documental	I. Política de reservación y recibos de pago y de reservaciones demostrando que respeta la tarifa pactada en reservaciones por anticipado.	
4.1.9	Visual		
4.1.10	Documental Visual	I. Cuenta con la información establecida en la disposición en medios electrónicos o impresos.	Verificar la veracidad de la información físicamente
4.1.11	Documental	I. Documento con firma de recibido por parte del turista o usuario que cumpla con lo establecido en la disposición.	
4.1.12	Documental Entrevista	I. Cuenta con su aviso de privacidad, el personal lo conoce y sabe cómo aplicarlo.	
4.2 De las instalaciones y el equipamiento			
4.2.1	Visual física	I. Cuenta con área de recepción dentro de las instalaciones, señalizada y con personal encargado de atender durante el horario de servicio estipulado en el Reglamento Interno.	
4.2.2	Visual	I. Cuenta con información en medios electrónicos o impresos sobre la temporada de funcionamiento y horarios de funcionamiento.	
4.2.3	Visual y documental, en su caso	I. Si demuestra físicamente que cuenta como mínimo con lo siguiente: a. Agua potable 1. Conectado a la Red de Agua Potable local, comprobante de pago de derecho. 2. En caso de pozo, título de concesión. b. Instalaciones para el uso racional del recurso hídrico, Sistemas ahorradores en regaderas, grifos y escusados. c. Según apéndice normativo C d. Letrinas secas, o bien con otro tipo de instalaciones para recibir agua de desecho o tratamiento de aguas negras. e. Servicios sanitarios separados, guardando la proporción establecida comprobada por su máximo de afluencia turística histórica. f. Piletas en la proporción establecida divididas para el lavado de ropa y trastos. g. Para el caso del recurso hídrico, de ser aplicable, de conformidad con la normatividad vigente, el PSTC debe contar con - Títulos de concesión. - Permisos de descarga de aguas residuales. - Contratos con los organismos operadores de agua y saneamiento de la localidad. h. En su caso, constatar que el área está delimitada. i. En su caso, un área de estacionamiento acorde con la capacidad de operación del Campamento.	Recibos de pago de la póliza correspondiente.

4.2.4		I. Cuenta con avisos electrónicos o físicos a través de los cuales informa al turista o usuario sobre las instrucciones o prohibiciones referentes a lo establecido en la disposición.	Avisos o medios informativos
4.2.5	Visual	I. El área de acampado está delimitada y plenamente identificada, dichas áreas deben estar por lo menos a 60 m de distancia de pozos y manantiales, lugares de alimentación y anidación para la vida silvestre.	
4.2.6	Visual	I. Señalización con cinta de identificación o instalación que proteja.	En caso de que aplique.- medición
4.2.7 4.2.7.1	Visual	Señalización construida de material que garantice su visualización y que soporte un mantenimiento y conforme a lo establecido, de los siguientes puntos: I. Accesos, veredas y/o senderos, servicios, zonas de fogatas, asadores y quemadores. II. Las rutas de evacuación, salidas de emergencia, primeros auxilios, punto de reunión, zona de menor riesgo y vigilancia (están claramente señalizados de conformidad con las señales y avisos en materia de protección civil que establece la NOM-003-SEGOB-2011 o la que la sustituya) III. En el caso de que el prestador de servicios turísticos se encuentre dentro de un Área Natural Protegida, se deberá tomar en cuenta la señalización establecida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).	
4.2.9	Documental y Visual	I. Programa de manejo de residuos sólidos urbanos y que cumpla con lo establecido en la disposición;	
4.2.10	Visual y documental	I. Cuenta con un Programa y bitácora(s) de mantenimiento y limpieza de los servicios sanitarios, y en su caso, el del equipo de servicios de alimentos. II. Utilización de productos que en su presentación especifiquen que son biodegradables.	
4.2.11	Visual	En caso de que el PSTC proporcione servicio de alimentos: I. Utilizar utensilios que se puedan lavar o de material biodegradable.	
4.3 de la seguridad			
4.3.1	Documental y Visual	I. Documento de información, que contenga recomendaciones de seguridad y atención en caso de emergencias o desastres, ubicado de forma visible, al alcance de cualquier persona y cerca del sistema de comunicación empleado en el Campamento.	
4.3.2	Visual	I. Cuenta con equipos y sistemas contra incendios, servible y visible.	
4.3.3 4.3.3.1 al 4.3.3.4	Visual	En caso que haya cuerpos de agua debe contar con: I. Señalamientos de profundidad, y en su caso de corrientes de agua, así como, si es de uso restringido. En caso de que se realicen actividades acuáticas. I. Contar con guardavidas y aros salvavidas.	
4.3.4 4.3.5	Visual	I. Croquis general del Campamento con la siguiente información: Zonas de menor riesgo y puntos de reunión identificados y señalizados, para caso de emergencia.	
4.3.6	Visual	I. Cuenta con sistema de alarma general dependiendo de las características del espacio y dimensión del Campamento.	
4.3.7	Documental y Visual	I. Cuenta con personal encargado de la seguridad y atención debidamente identificado.	Contrato y recibos de pago del personal. Credencial del personal. Bitácora de rondines.
4.3.8	Documental	I. Cuenta con programas de capacitación para todo el personal del Campamento de modo que cuente con los conocimientos e información necesaria sobre medidas de seguridad, emergencia y protección civil.	Evidencia de cursos o programas de capacitación
4.3.9	Visual	I. Cuenta con sistema de comunicación que permita estar en contacto de manera interna e externa.	Radio, teléfono, u otro que demuestre que funciona.
4.3.10	Visual	I. Si demuestra que cuenta con equipamiento y botiquín de primeros auxilios hermético, portátil e impermeable.	De acuerdo al Apéndice Normativo C.
SOLO PARA CAMPAMENTOS ORGANIZADOS			
5. Condiciones específicas para los Campamentos Organizados			
Además de cumplir con las condiciones generales de la prestación del servicio, los Campamentos Organizados deben cumplir con las siguientes condiciones:			
5.1 De las Instalaciones y el equipamiento de los Campamentos Organizados			
5.1.1	Visual	I. Cuenta por lo menos con una oficina central o de reservaciones en territorio nacional, para la atención al turista o usuario.	
5.1.2		I. Si demuestra que cuenta como mínimo con los servicios enumerados en la disposición.	
5.1.3		I. Si demuestra que los servicios sanitarios y de aseo a que se refiere el numeral anterior cumplen lo siguiente: a. utilizan letrinas secas y en caso de utilizar otro tipo de sanitarios (fosas sépticas o instalaciones fijas con drenaje), se aseguran que cumplan con lo establecido en el numeral 4.2.10;	

5.2 De la seguridad de los Campamentos Organizados			
5.2.1		I. Si demuestra que cuenta como mínimo con lo siguiente: a. Un profesional en atención prehospitalaria y/o en medicina; b. Área destinada para brindar los primeros auxilios y/o atención médica.	Contrato con el profesional capacitado para brindar los servicios.
5.2.1.1		I. Si demuestra que el área destinada para brindar los primeros auxilios y/o atención médica contempla las siguientes características: a. Está delimitada y señalizada para su fácil identificación; b. Orientada para acceso y salida rápida; c. Ser privada; d. Está bien iluminada (natural y artificial) y de ventilación controlable; e. Las paredes y pisos están en colores claros y de material lavable; f. Cumple con el protocolo de recolección y manejo residuos peligrosos y de residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI); g. Tienen lavabo de agua corriente y con acceso al servicio sanitario; h. Cuenta con botiquín de primeros auxilios conforme al Apéndice Normativo C; i. Cuenta con camillas portátiles, gaveta de acceso controlado para equipo y utensilios médicos e instrumentos para control de signos vitales.	
5.3. De la prestación del servicio de los Campamentos Organizados			
5.3.1	Documental	I. Si demuestra mediante algún documento o evidencia de que el personal del Campamento Organizado (consejero, o en su caso guía de turistas acreditado conforme a los Lineamientos) proporciona una plática general introductoria de las actividades a realizar al ingreso de los grupos de turistas o usuarios.	Fotos o manuales
5.3.2 5.3.2.1	Documental y Visual	I. Si demuestra mediante evidencia documental o visual que su personal consejero, o en su caso guía de turistas acreditado, proporciona a los turistas o usuarios una plática introductoria especializada antes de realizar cada una de las actividades programadas.	
5.3.3	Documental	I. Cuenta con un documento con los temas importantes que se impartirán en cada una de las pláticas introductorias conforme a las actividades que se realizan, para su utilización por el personal de Campamentos.	
5.3.4	Documental	I. Cuenta con un programa de actividades establecido con base en el perfil y etapa de desarrollo de los turistas o usuarios participantes.	
5.3.5		I. Conforman grupos que tengan como máximo una relación de 12 turistas o usuarios por cada consejero de Campamento.	Bitácoras

7. Vigilancia de la Norma

7.1 La Secretaría será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma, quien promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar las facultades que tienen en la materia, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, las demás dependencias de la Administración Pública Federal, y sin perjuicio de las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor para vigilar a los PSTC objeto de esta norma en los aspectos de prestación de servicios.

La evaluación de la conformidad de la presente Norma en materia de PSTC será realizada por la Secretaría y/o las Unidades de Verificación Acreditadas y Aprobadas en los términos que estipula la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en cuyo caso la Secretaría deberá contar con las actas y/o dictámenes que garanticen el cabal cumplimiento de esta norma.

El incumplimiento de la presente Norma será sancionado de conformidad con la Ley de General de Turismo y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana.

9. Bibliografía

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29/12/1976 y sus reformas.

Ley General de Turismo.

D.O.F. 17/06/2009 y sus reformas.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O.F. 1/07/1992 y sus reformas.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

D.O.F. 6/05/1972 y sus reformas.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D.O.F. 28/01/1988 y sus reformas.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

D.O.F. 24/12/1992 y sus reformas.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

D.O.F. 05/07/2010

Ley General de Protección Civil.

D.O.F. 06/06/2012 y sus reformas.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

D.O.F. 01/06/2006 y sus reformas.

Ley de Aguas Nacionales.

D.O.F. 01/12/1992 y sus reformas.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

D.O.F. 25/02/2003 y sus reformas.

Ley de Migración

D.O.F. 25/05/2011 y sus reformas.

Reglamento de la Ley General de Turismo.

D.O.F. 6/07/2015

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

D.O.F. 21/02/2005 y sus reformas.

Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

D.O.F. 13/05/2014 y su reforma D.O.F. 09/12/2015.

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

D.O.F. 30/12/2013

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

D.O.F. 12/01/1994 y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

D.O.F. 21/12/2011

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O.F. 14/01/1999 y su reforma D.O.F. 28/11/2012.

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

D.O.F. 8/12/1975

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

D.O.F. 30/05/2000 y sus reformas.

NMX-Z-013-SCF1-2015, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

D.O.F. 18/11/2015 y su aclaración D.O.F. 16/06/2016

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la publicación de la presente Norma se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de abril de 2018.- El Subsecretario de Calidad y Regulación,
Salvador Sánchez Estrada.- Rúbrica.

APÉNDICE NORMATIVO A**REGLAMENTO INTERNO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE CAMPAMENTOS**

El Prestador de Servicios Turísticos de Campamentos (**PSTC**) debe incorporar en su Reglamento Interno las siguientes disposiciones como mínimo:

1. Información de los servicios que son prestados por terceros distintos a los relacionados con el de Campamentos (renta de lancha, caballos, motocicletas, bicicletas, equipo para la práctica de turismo de aventura, entre otros), de los que no se tiene responsabilidad en el mismo y en el precio;
2. Información de las condiciones para el uso de instalaciones y servicios específicas (horarios en áreas públicas como playas, lagos, lagunas, albercas, utilización de fogatas y otros);
3. Información de las condiciones de admisión y horario de servicio del área dentro de las instalaciones destinadas a proporcionar los servicios de atención, información, comunicación y/o registro al turista o usuario;
4. Información de cualquier restricción o prohibición que aplique dentro del establecimiento debe estar especificada claramente para hacerla efectiva, como puede ser:
 - a) Evitar usar áreas que empiecen a mostrar signos de desgaste, con el fin de que se recuperen;
 - b) No dar de comer a la vida silvestre;
 - c) Impedir extraer flores, piedras, plantas, animales, entre otros, del lugar donde se realice las actividades.
5. Disposiciones para el área de acampado y ubicación destinada a las casas de campaña, indicando el siguiente procedimiento: Deberá de haber un espacio mínimo de 1 m. de distancia libre alrededor de los tensores de la casa de campaña y libre de obstáculos que permita la libre y segura circulación de las personas;
6. Anunciar claramente si se aceptan o no animales; sin embargo, no se debe restringir la entrada de animales de servicio cuando auxilien a personas con discapacidad;
7. Las disposiciones para el caso de la utilización de fogatas, señalando el siguiente procedimiento con el fin de evitar un incendio forestal:
 - a) Elegir un área que se encuentre libre de vegetación, para evitar dañar el ecosistema y que el fuego pueda propagarse tanto en el plano horizontal como en el vertical;
 - b) Limpiar el lugar en donde se hará la fogata, retirando hierba, hojas en un radio de 1m;
 - c) Colocar piedras alrededor del perímetro para evitar que la leña pueda rodar y alcanzar vegetación circundante;
 - d) Queda prohibido la recolección de leña, el PSTC es el responsable de la dotación de la misma;
 - e) Con el objeto de prevenir que se desprendan chispas o pavesas, nunca debe dejarse sola la fogata;
 - f) Cuando se deje de utilizar la fogata, debe apagarse completamente, utilizando tierra para sofocarla, revolviendo ésta con las brasas, hasta asegurarse que no existe fuente de calor. Si existiera la posibilidad de conseguir agua, se debe usar para extinguir la fogata.
8. Información de que existen leyes que protegen tanto el patrimonio natural como el cultural y que cualquier intervención, alteración o extracción de este patrimonio es penado por las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Información del mantenimiento y/o estado del equipo proporcionado por la empresa para la realización de la práctica de turismo de aventura.

APÉNDICE NORMATIVO B
FORMATO DE REGISTRO DEL TURISTA O USUARIO

A continuación se establecen las especificaciones mínimas que debe contener el formato, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.

Apartado A:

- a. Fecha de llenado del formato:
- b. Nombre del Prestador de Servicios Turísticos de Campamentos:
- c. Servicios que incluye:
- d. Fecha de inicio y término de la estancia en el Campamento (descrito por el prestador):
- e. Tipo de actividades a desarrollar (desglosado por el prestador):

I. Información Personal:

- a. Nombre completo:
- b. Edad:
- c. Sexo:
- d. Ciudad, Estado o País de residencia:
- e. Correo electrónico:
- f. Teléfono:
- g. En caso de accidente o emergencia avisar a (nombre y teléfono):

II. Perfil Médico:

- a. Tipo de sangre:
- b. Enfermedades que padece:
- c. Padecimientos físicos:
- d. Alergias:
- e. Medicamento(s) que consume periódicamente: ----- en caso de ser niños la dosis de medicamento indicada por un médico:
- f. Nombre y teléfono del médico familiar:

Apartado B:

Por medio de la presente yo, (Nombre del Turista o Usuario):

I. Declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. Estar sano y no padecer ninguna enfermedad o condición que me impida la práctica de la actividad a realizar con o sin aparatos, como: problemas cardiacos, pulmonares, cirugías recientes, epilepsia, diabetes, incluyendo el embarazo.
- b. No estar cansado, desvelado ni bajo influencia de alcohol o drogas, durante las actividades a realizar.
- c. Estar consciente de los peligros que implica la práctica del turismo de aventura/naturaleza.

II. Me comprometo a:

- a. Seguir el plan de actividades acordado y que me fue explicado por el prestador de servicio turístico.
- b. No tocar, remover o extraer ningún objeto u organismo y no dañar o remover el entorno.
- c. Respetar el Reglamento Interno del Campamento.
- d. En su caso, participar únicamente en las especialidades de turismo de aventura de acuerdo a mi nivel de certificación o curso.
- e. Permanecer con mi compañero y grupo asignado durante las actividades programadas.
- f. En su caso, utilizar el equipo de protección y esperar instrucciones del guía especializado, instructor o consejero.

Firma del Turista o Usuario:

Nombre y Firma de: madre, padre o tutor, en caso de menores de edad:

Nota 2

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y aviso de privacidad, los responsables que presten el servicio de Campamento a los Turistas o usuarios están obligados a diseñar su aviso de privacidad, asimismo serán responsables del manejo y resguardo de los datos que recaben.

APÉNDICE NORMATIVO C**ELEMENTOS DEL BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS****C.1 ELEMENTOS DEL BOTIQUÍN BÁSICO DE PRIMEROS AUXILIOS EN INSTALACIONES**

El PSTC debe contar con un botiquín en las instalaciones y por lo menos un botiquín portátil, que pueda ser trasladado al sitio donde se requiera; estar debidamente señalizados, colocados estratégicamente y tener las siguientes características:

- 1.- Estar protegido de intemperismos.
- 2.- Ser de material resistente e impermeable.
- 3.- Tener un dispositivo que permita colgarlo si se requiriera su traslado.
- 4.- Estar ubicado donde sea visible, señalizado e identificado.
- 5.- Mantener todos sus materiales ordenados y con un listado que indique las características y el uso adecuado de los materiales para primeros auxilios.
- 6.- No tener candados ni cerraduras.
- 7.- Lejos del alcance de los niños.
- 8.- Mantenerlo siempre en condiciones de operación, completo, que los materiales no hayan caducado.
- 9.- Contar con personal responsable, capacitado y adiestrado para su uso, conservación y mantenimiento adecuados.

Tabla 2-Elementos del botiquín básico de primeros auxilios en las instalaciones

Artículo	Cant.	Unid.	Características
Manual de primeros auxilios	1	Pza	De bolsillo
Guantes de Látex	A granel		No estériles, desechables
Cánulas orofaríngeas (Sólo lo podrán utilizar personal médico o técnico en urgencias médicas debidamente autorizado)	3	Pzas	Mediana, Grande, Extragrande.
Tornillo	1	Pza	Plástico
Abatelenguas	1	Pza	Plástico
Abatelenguas	3	Pzas	Madera
Mascarilla para RCCP	1	Pza	Unidireccional. De bolsillo
Gasas	15	Pzas	10 x 10 cm. estériles o a granel
Apósitos (o toallas sanitarias femeninas)	3	Pzas	Tamaño estándar
Hielo	1	Pza	Instantáneo, desechable
Vendas elásticas	2	Pzas	5 cm.
Vendas elásticas	2	Pzas	10 cm.
Venda triangular	1	Pza	50 cm. por lado del ángulo recto
Tela adhesiva	1	Pza	2.5 cm. de ancho
Tela micropore o transpore	1	Pza	2.5 cm. de ancho
Férula de aluminio	1	Pza	45.5 cm. Maleable (SAM Splint)
Jeringas	2	Pzas	10 y 20 cc
Tijeras	2	Pzas	De botón y de trabajo pesado
Bolsas	2	Pzas.	De plástico
Jabón quirúrgico	5	Pzas	Sobres con toallita húmeda (Pads)
Isodine (Contraindicado en hipersensibilidad a Isodine)	5	Pzas	Sobres con toalla húmeda
Benzal	3	Pzas	Sobres con toalla húmeda
Merthiolate blanco	1	Pza	15 ml de solución

Artículo	Cant.	Unid.	Características
Alcohol	5	Pzas	Sobres con toalla húmeda
Solución fisiológica estéril	1	Pza	250 ml de NaCl al 0.09%
Gel de aloe vera	1	Pza	O crema
Vida suero oral	2	Pzas	
Gel de glucosa	1	Pza	
Plata coloidal estable 0.35% (Microdyn)	1	Pza	15 ml de solución
Suero Antiofídico	1	Fco	

C.2 ELEMENTOS DEL BOTIQUÍN BÁSICO DE PRIMEROS AUXILIOS PORTÁTIL

En caso que se realicen actividades fuera de las instalaciones debe contar con botiquín para realizar tareas a campo:

Características

Pueden ser de tela o plástico y recubiertos con aislante térmico con un sistema de cierre tipo doble de alta calidad, con compartimientos que permiten localizar rápidamente elementos de primeros auxilios ante una emergencia.

Botiquín para un equipo de trabajo de 12 personas:

Tabla 3-Elementos del botiquín básico de primeros auxilios portátil

Artículo	Cant.	Unid.	Características
agua oxigenada	3	botella	de 10 vol. x 60 ml
caja de gasa hidrófila	3	Caja	estéril 10x10 cm. en 10 sobres x 16 trozos
Vendas elásticas	2	Pzas	10 cm.
Venda triangular	1	Pza	50 cm. por lado del ángulo recto
Tela adhesiva	1	Pza	2.5 cm. de ancho
Tela micropore o transpore	1	Pza	2.5 cm. de ancho
guantes desechables de látex	20	Pares	7 o 7 1/2
bolsa roja	3	piezas	Biodegradable
cinta hipoalergénica	2	Pza	de 5 cm
termómetro electrónico	1	Pza	
protector solar	1	Pza	factor 65 de 200 ml
repelente de insectos	1	Pza	cremas de 200 g

Nota 3: Los contenidos establecidos en el presente apéndice, se consideran como mínimos sugeridos, la determinación final se efectuará mediante un análisis de las operaciones del prestador de servicios y las disposiciones existentes en materia de salud y protección civil existentes, para lo cual con el auxilio de un médico podrá determinar contenidos mayores, restringiendo en todo momento la incorporación de medicamentos.

En el caso que los botiquines sean de uso exclusivo de médico o técnico en urgencias médicas, el contenido de éstos se apegará a las disposiciones del presente apéndice y lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas: Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica y Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.

Bibliografía

https://www.mutual.cl/Portals/0/mspyme/doc/Requisitos_Botiquin_Primeros_Auxilios.pdf

<https://www.unrc.edu.ar/unrc/trabajo/docs/equipos/botiquines.pdf>

OFICIO Circular respecto al informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.- Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

Oficio Circular No. DG/CPTM/105/2018

Asunto: informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

HÉCTOR FLORES SANTANA, Director General del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo trigésimo primero de los estatutos sociales de esta entidad paraestatal y con fundamento en los artículos 59 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 30 fracciones VIII, IX y XXVII de su Estatuto Orgánico, emite el siguiente oficio circular:

CC. Servidores Públicos del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
PRESENTES.

El Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., es una entidad paraestatal constituida como sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, la cual está sectorizada a la Secretaría de Turismo. Por ende, el primer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Turismo dispone que el Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establecerán en su Estatuto Orgánico y se registrará por esa Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

La Secretaría de la Función Pública, con fechas 6 y 24 de julio del año dos mil diecisiete, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión*" (Bases Generales); y el "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal*" (Lineamientos Generales) respectivamente. También emitió el 9 de noviembre del mismo año, el Oficio Circular número SP/100/535/2017 "*OFICIO Circular que establece el dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión*"; base jurídica sobre la cual se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción y rendición de cuentas de los asuntos, programas, proyectos, acciones, compromisos y recursos a su cargo, al término de la Administración Pública Federal 2012-2018.

Los ordenamientos invocados en el párrafo que antecede, prevén entre otras circunstancias, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del estado, y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Asimismo, en los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las dependencias y entidades o empresas productivas del Estado, para determinar a los servidores públicos de niveles inferiores a los ya descritos, que por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan y estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos; deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos de cualquier tipo que, en su caso, hayan tenido asignados para llevar a cabo las funciones encomendadas e inherentes a su cargo, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En esta virtud y con el propósito de que el proceso en cita se realice de manera ágil, ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea, garantizando la continuidad en la gestión gubernamental de sus asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, y que los servidores públicos de las diversas unidades administrativas del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, al separarse de sus funciones; con base en lo expuesto y fundado anteriormente, me permito informarles que he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO.- Los servidores públicos del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., que ocupen los cargos de Director General Adjunto de Administración y Coordinación Internacional, Director General Adjunto de Mercadotecnia y Promoción, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, Director Ejecutivo de Vinculación con la Industria, Director Ejecutivo de Mercadotecnia, Director Ejecutivo de Promoción, Director Ejecutivo de Planeación y Evaluación, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Coordinador Ejecutivo de Relaciones Públicas, Coordinador de Enlace Interinstitucional, Coordinador de Administración, Coordinador de Mercadotecnia, Coordinador de Mercadotecnia Digital, Coordinador de Cooperativos, Coordinador de Ferias y Eventos, Director de Recursos Financieros, Director de Recursos Humanos, Director de Recursos Materiales, Director de Mercadotecnia, Director de Marcas, Director de Mercadeo Personalizado e Internet, Director de Atención e Información al Turista, Director de Medios Internacional, Director de Medios Nacional, Director de Operación Comercial Región Norte, Director de Operación Comercial Región Centro, Director de Operación Comercial Región Sur, y Director de Ferias, adscritos a las oficinas en México; y de Coordinador Ejecutivo de Evaluación y Seguimiento de Oficinas de Representación (Nueva York, E.U.A.), Director Oficina (Houston, Texas, E.U.A.), Director Oficina (Los Ángeles, California, E.U.A.), Director Oficina (Miami, Florida, E.U.A.), Director Oficina (Atlanta, Georgia, E.U.A.), Director Oficina (Toronto, Canadá), Director Oficina (Sao Paulo, Brasil), Director Oficina (Madrid, España), Director Oficina (Berlín, Alemania), Director Oficina (París, Francia), Director Oficina (Chicago, Illinois, E.U.A.), Director de Turismo de Reuniones (Washington D.C., E.U.A.), Director Adjunto de Administración (Nueva York, E.U.A.), Director Adjunto Oficina (Vancouver, Canadá), Director Adjunto Oficina (Buenos Aires, Argentina), Director Adjunto Oficina (Bogotá, Colombia), Director Adjunto Oficina (Roma, Italia), Director Oficina (Londres, Inglaterra), Director Oficina (Tokio, Japón), Director Adjunto Oficina (Beijing, China), Director Adjunto Oficina (Corea) y Director Adjunto Oficina (Montreal, Canadá); todas ellas con adscripción en las oficinas en el exterior; al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones o a quien para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

SEGUNDO.- Adicionalmente a los descritos en el párrafo que precede, con motivo de la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan y por encontrarse a cargo de administrar o manejar fondos y bienes públicos, los servidores públicos que ocupen los cargos de Gerente de Adquisiciones y Licitaciones, Gerente de Servicios y Control de Archivos, Gerente de Presupuesto, Gerente de Soporte de Tecnologías de Información y Telecomunicación, Subgerente de Control Presupuestal y Asistente Técnico Administrativo (en la oficina de Toronto, Canadá); también deberán rendir un informe de separación y entregar los recursos (presupuestarios, financieros, humanos y/o materiales) asignados para llevar a cabo las funciones inherentes a su cargo, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quien le sustituya en sus funciones o a quien para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

TERCERO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos aludidos en los apartados PRIMERO y SEGUNDO del presente Oficio, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las Bases Generales, y al Título IV de los Lineamientos Generales y sus correspondientes reformas descritas en el *"ACUERDO que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2017; considerando en su emisión las consideraciones y recomendaciones descritas en el *"Manual Ejecutivo para la Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas 2012-2018"*, emitido por la Secretaría de la Función Pública el 29 de Noviembre de 2017.

CUARTO.- El Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

QUINTO.- Como parte del proceso de entrega-recepción y de rendición de cuentas, se deberán cumplir las instrucciones del Titular del Ejecutivo Federal concernientes a atender, antes de que concluya la Administración Pública Federal 2012-2018, todas las observaciones determinadas por las diferentes instancias fiscalizadoras.

SEXTO.- El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

Atentamente,

Ciudad de México, a los once días del mes de abril de 2018.- El Director General, **Héctor Flores Santana.-** Rúbrica.

(R.- 466050)

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVOCATORIA número CNH-A-C6-7 Asociaciones/2018 para el proceso de la Licitación Pública Internacional CNH-A6-7 Asociaciones/2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CONVOCATORIA CNH-A-C6-7 Asociaciones/2018

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CNH-A6-7 Asociaciones/2018

Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos son áreas estratégicas a cargo del Estado Mexicano; su propiedad, en el subsuelo, corresponde a la Nación y es inalienable e imprescriptible;

Que con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, éste llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares;

Que el marco constitucional existente a partir de la reforma a la Carta Magna publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 y la expedición de las disposiciones legales publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014, prevén como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, llevar a cabo los procedimientos de licitación de los contratos referidos, así como su suscripción y administración;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos, en los casos de Asignaciones que migren a Contratos para la Exploración y Extracción, Petróleos Mexicanos podrá celebrar alianzas o asociaciones con Personas Morales. Para estas alianzas o asociaciones, la selección del socio se realizará mediante licitación que lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que represente las mejores condiciones de selección y que más convenga a la Nación, observando las mejores prácticas en materia de transparencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafos quinto, séptimo y noveno, 27, párrafo séptimo, 28, párrafo cuarto y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 13, 15, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 30, 31 y 46 de la Ley de Hidrocarburos; 29, fracción VII, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, IV, VIII y XXIV, 38, fracción II, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 3, 5, 7, 8, 12, 15 y demás relativos de las Disposiciones Administrativas en materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; 10, fracción I, 11 y 13, fracción I inciso d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; así como en los Lineamientos Técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales emitidos por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a personas morales nacionales o extranjeras a participar en la Licitación para la selección de socios para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en cada Área Contractual. Lo anterior, de conformidad con las reglas previstas en las Bases de Licitación del proceso, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página <https://rondasmexico.gob.mx/>, y

Que Petróleos Mexicanos aprovechando las ventajas que le otorga la Reforma Energética y continuando con su estrategia de asociaciones en Áreas Contractuales terrestres, solicitó a la Secretaría de Energía la migración de las Asignaciones A-0236-Campo Nispero, A-0312-M Campo Sitio Grande, A-0291-Campo Río Nuevo, A-0029-Campo Artesa, A-0141-M-Campo Gaucho y AE-0058-3M-Mezcalapa-08 (Artesa); A-0122-M-Campo Eltreinta, A-0045-M-Campo Bedel, A-0140-M-Campo Gasífero y AE-0040-2M-Tesechoacán-02 (Bedel-Gasífero); A-0169-M-Campo Juspí, A-0329-M-Campo Teotleco, AE-0057-3M-Mezcalapa-07 (Juspí-Teotleco); A-0144-M-Campo Girdas, A-0317-M-Campo Sunuapa, A-0099-M-Campo Comoapa, A-0083-M-Campo Chiapas-Copanó, A-0230-M-Campo Muspac, AE-0054-2M-Mezcalapa-04 y AE-0063-3M-Grijalva-01 (Girdas-Sunuapa); A-0292-M-Campo Rodador y A-0092-M-Campo Cinco Presidentes (Cinco Presidentes); A-0027-M-Campo Arroyo Prieto, AE-0036-2M-Campo Bacal, AE-0235-Campo Nelash y AE-0339-2M-Campo Tiumut (Bacal-Nelash); y AE-0187-2M-Campo Lacamango (Lacamango) a 7 Contratos para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos con socio, relacionada con las Áreas Contractuales que le permitan en la ejecución del proyecto, complementar sus capacidades operativas y compartir riesgos financieros, tecnológicos, geológicos e incorporar mejores prácticas internacionales de la industria. Dichas migraciones forman parte del Plan de Negocios 2017-2021 de Petróleos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS: el Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Néstor Martínez Romero**, **Sergio Henrivier Pimentel Vargas**, **Héctor Moreira Rodríguez**, **Gaspar Franco Hernández**.- Rúbricas.

(R.- 466238)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

ACUERDO por el que se modifica el plazo de respuesta del trámite denominado Expedición de Giro Telegráfico Nacional inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que corresponde aplicar a Telecomunicaciones de México.

Al margen un logotipo, que dice: Telecomunicaciones de México.

JORGE ALBERTO JURADINI RUMILLA, Director General de Telecomunicaciones de México, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 22 fracción I, 59 fracciones IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones I, VII, XIII y XV del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Telecomunicaciones de México; 19 fracciones I, II y IV del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México; 4, 17, 69-C, 69-M, 69-N y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 al 15 del Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, precisa que es imperativo promover nuevas acciones de mejora regulatoria, que simplifiquen los trámites inscritos en dicho Registro, que favorezcan su resolución expedita, y que conduzcan a la mejora continua en la actuación del servidor público;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece la facultad de los Directores Generales de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal para, mediante Acuerdos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, fijar plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como objetivo en la estrategia 4.7.2. Implementar una Mejora Regulatoria Integral, tiene como línea de acción el fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas;

Que el objetivo de la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios es redefinir los trámites a simplificar para alcanzar las metas sexenales establecidas en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en conjunto con la Secretaría de la Función Pública;

Que el 28 de marzo de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria 2017-2018 de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, mismos que ordenan ejecutar acciones con criterios de mejora regulatoria en relación con los trámites y regulaciones que aplica la Administración Pública Federal.

Que de conformidad con el numeral Tercero, fracción I de dichos Lineamientos las acciones de simplificación de alto impacto en trámites y regulaciones deberán contemplar la disminución de la carga regulatoria, entre otras.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, resulta procedente reducir el plazo de respuesta de uno de los trámites que realizan los interesados ante Telecomunicaciones de México y darlos a conocer; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO DE RESPUESTA DEL TRÁMITE DENOMINADO “EXPEDICIÓN DE GIRO TELEGRÁFICO NACIONAL” INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS, QUE CORRESPONDE APLICAR A TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se refiere a continuación el trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica Telecomunicaciones de México, cuyo plazo máximo de respuesta se modifica para quedar como sigue:

Homoclave	Nombre del trámite	Plazo anterior	Plazo máximo para resolver el trámite
TELECOMM-02-006	Expedición de Giro Telegráfico Nacional.	30 días naturales	1 día natural

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión, conforme al plazo vigente al momento de su inicio.

TERCERO.- En un plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, Telecomunicaciones de México notificará a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria las modificaciones a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, conforme lo establece el artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días de abril de 2018.- El Director General, **Jorge Alberto Juraidini Rumilla.-** Rúbrica.

(R.- 466062)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA
EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8644 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8405 y 7.8600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

AVISO por el que se da a conocer, por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el periodo de la verificación vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO ACT-PUB/16/04/2018.04

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER, POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL PERIODO DE LA VERIFICACIÓN VINCULANTE A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

UNICO. Se informa a los sujetos obligados del ámbito federal que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales llevará a cabo la verificación vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir del 2 de mayo y hasta el 30 de noviembre de 2018.

El acuerdo **ACT-PUB/16/04/2018.04** y su anexo pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-04-2018.04.pdf>

Así lo aprobó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados y Secretarios firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Óscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Acceso a la Información, **Adrián Alcalá Méndez**.- Rúbrica.

(R.- 466109)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Córdoba
EDICTOS

MARTÍN VILLEGAS TOMES.

En los autos del presente juicio de amparo número **973/2017**, promovido por **Beatriz Guadalupe Martínez García, por propio derecho y en representación de sus menores hijos de apellidos Villegas Martínez**, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia de Familia, con sede en Córdoba, Veracruz, cuyo acto reclamado se hace consistir en *la ilegal e infundada resolución interlocutoria dictada dentro del juicio ordinario civil 5133/2016/V, en la que resolvió modificar la medida provisional de pensión alimenticia*; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2º de la Ley de Amparo, en proveído de **doce de marzo de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar por este medio como **tercero interesado Martín Villegas Tomes**, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. **Apercibido** que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 12 de marzo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en esta ciudad de Córdoba.
Licenciada Mónica Morales Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 464778)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

Francisco Huerta Ledezma o Francisco Huerta Ledesma.

En el juicio de amparo 483/2017, promovido por María del Rosario López Franco, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José López Pedroza, contra actos del Juez y Secretario, adscritos al Juzgado Tercero de lo Civil, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Estado de Jalisco, consistentes en todo lo actuado en el juicio mercantil ejecutivo 2335/1994, en especial la diligencia de embargo y su inscripción, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Francisco Huerta Ledezma o Francisco Huerta Ledesma, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR"; al ser uno de los de mayor circulación de la República, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 27 fracción III, inciso a) Ley Amparo aplicable; asimismo, que se señalaron las doce horas con siete minutos del cinco de abril de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 08 de marzo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Irma Jacqueline Isais Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 464801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 503/2017 penal, promovido por Benigno Romero Coronel, en contra de la sentencia de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1842/2016, por auto de dieciséis de marzo en curso, la Magistrada de Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Rubén Arreguín Espinoza, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 16 de marzo de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 464947)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 47/2012-VII, que se instruye a Benito Rojas Rodríguez y otro, por el delito de delincuencia organizada y otros, el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Margarita Vázquez García, que deberá comparecer identificado, a las diez horas del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa este juzgado federal, sito en Avenida Nicolás San Juan número ciento cuatro, segundo piso, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, en esta ciudad, para el desahogo del careo procesal y constitucional entre ésta con el procesado Benito Rojas Rodríguez.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 16 de marzo de 2018.

El Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Samuel Sánchez Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 464988)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por nueve de marzo de dos mil dieciocho, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la tercero interesada GEMOES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 637/2017, promovido por SERGIO GONZÁLEZ CANCHOLA, contra el laudo de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente 1830/2015, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, Número 253, esquina con Monteverde, colonia San Benito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición de la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ("EXCÉLSIOR" o "EL UNIVERSAL") se expide el presente en Hermosillo, Sonora, a nueve de marzo de dos mil dieciocho. Doy Fe.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Magistrado Arturo Castañeda Bonfil

Rúbrica.

(R.- 464992)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO

Amparo directo 744/2017, promovido por Ángel Israel Vega Borbón, por conducto de su apoderado legal Ramón Omar Peña Ochoa, contra el laudo de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente laboral 4254/2014. En cumplimiento al auto de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, a Torquin, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Asesores de Franquicias Profesionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Hermosillo, Sonora, a 16 de octubre de 2017

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

María Margarita Domínguez Vásquez

Rúbrica.

(R.- 464990)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.

Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael

código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO:

A: Luis Alberto Baqueiro.

En la causa penal **4/2017** instruida al procesado **Baldomero Ramón Platas**, en su carácter de administración único de la contribuyente **Arquitectura y Proyectos Sustentables, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en la comisión del delito de **desobediencia a un mandato legítimo de autoridad**, previsto y sancionado en los artículos 178, párrafo primero y 183, del Código Penal Federal, por haberlo cometido de manera dolosa y como autor material, conforme lo establecen los artículos 9, párrafo primero, del Código Penal Federal y 95, fracción II, del citado ordenamiento tributario, se ordenó notificar por edicto al testigo Luis Alberto Baqueiro que el **NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS**, deberá comparecer para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de marzo de 2018.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Esteban Daniel Chi Flores

Rúbrica.

(R.- 465074)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1454/2017-V-B, promovido por 1. Carlos García San Juan, 2. Aurelio Gerónimo Orueta y 3. José de Jesús Enríquez Lara, por su propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada **María Raquel González Romero, representante de los terceros interesados víctimas menores de edad con identidades reservadas A.J.M.G., A.D.M.G. y A.V.G.R.,** se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México a dieciséis de marzo de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. María del Carmen García Monjaraz.

Rúbrica.

(R.- 465106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Terceros interesados: Paola Tonanzi Rivera Benítez y Carlos Humberto Miranda Rivera.

En los autos del juicio de amparo número 938/2017-IX-A, promovido por Jorge Luis Juárez Juárez o Jorge Alberto Juárez Juárez, contra actos del Juez Cuadragésimo Quinto de lo Penal de la Ciudad de México; en el que se señalaron como terceros interesados a Paola Tonanzi Rivera Benítez y Carlos Humberto Miranda Rivera, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c)l de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Juan Manuel Marines de la Garza.

Rúbrica.

(R.- 465107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Carlos Ignacio Torres Tapía.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1611/2017**, promovido por José Eduardo Andrade Carmona, José Fabio Fernando Cuautle Montiel y María del Rosario Martínez Valdez, contra actos de la **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla**, a quien le reclama el acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se reconoce personalidad a Carlos Ignacio Torres Tapía y Juan Carlos Lora Abraham para intervenir en el juicio laboral D-6/162/1997 del índice de la Junta responsable, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, por auto de seis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios

Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veinte de marzo de dos mil dieciocho
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 465266)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, en
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A quien represente los intereses de la persona que en vida respondió al nombre de MARTÍN OSORIO DEGANTE, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 58/2017, promovido por SAMUEL JAUREGUI HERNÁNDEZ, contra la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 33/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 28/2009, del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida se llamó MARTÍN OSORIO DEGANTE, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.

Rúbrica.

(R.- 465165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A AURELIO VENTURA MÁRQUEZ ALARCÓN y ELÍAS MENDOZA BARRERA, terceros interesados. En el juicio de amparo directo 168/2017, promovido por OMAR VARGAS SANTOS y EDUARDO JIMÉNEZ JUÁREZ, contra la sentencia de nueve de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 01/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 01/2016/JUICIO ORAL/NORTE, del Tribunal Oral de la Región Judicial Norte, con residencia en el Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo agravado, en agravio de AURELIO VENTURA MÁRQUEZ ALARCÓN y ELÍAS MENDOZA BARRERA, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de agraviados y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden –alegos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.

Rúbrica.

(R.- 465172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 666/2017-II

Tercera interesada: Alma Delia Morales Chávez

En el Juicio de Amparo 666/2017-II, promovido por ÁNGEL GARCÍA SEPÚLVEDA y ÁNGEL GARCÍA CARMONA, contra actos del JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO BIS, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y otras autoridades, se ha reconocido a Usted como tercera interesada, ordenándose su emplazamiento por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, deberá presentarse ante esta autoridad a recoger traslado de demanda dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista. Se fijará en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente edicto, durante el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 26 de marzo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.

Dulce María Guerrero Zepeda
Rúbrica.

(R.- 465299)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 323/2017, promovido por la quejosa María Gómez Sandoval, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Celso Toledo Álvarez o Anselmo Toledo Álvarez, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 465442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

IRMA AGUILAR
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 441/2017, promovido por **María Yesenia Morales Mendoza**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y como tercera interesada resulta ser **Irma Aguilar**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de trece de febrero de dos mil quince, dictada en el toca **486-C-1P02/2014**, en la que confirmó la sentencia de ocho de septiembre de dos mil catorce, pronunciada en la causa penal 393/2014, del índice del Juzgado Primero de Ramo Penal del distrito judicial de Tapachula, en la que consideró a la aquí quejosa como penalmente responsable del delito de homicidio calificado cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **José Luis Hernández Hernández**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1º, 14, 16 y 103, fracción I de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de marzo de 2018

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 465533)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Julio César García Franco.

En los autos del juicio de amparo 1329/2017 promovido por Rafayluis Félix Guerra, por propio derecho, se reclama la inconstitucionalidad del auto de formal prisión dictado en su contra, en la causa penal 987/2013, del índice del Juzgado Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Julio César García Franco, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con nueve minutos del diez de abril de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 20 de marzo de 2018.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Gianna Paola Dalle Mese Partida.

Rúbrica.

(R.- 465444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a las tercero interesadas Christina Nicole Tejeda Napoli y Marcia Elizabeth Napoli Tejeda.

En los autos del juicio de amparo 1319/2017 promovido por Brittany Louise Fecher, también conocida como Brittany Fisher Louse, o Brittany Louise Fisher, por propio derecho, se reclama la inconstitucionalidad del auto de formal prisión dictado en su contra, en la causa penal 18/2016, del índice del Juzgado Séptimo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

Se ordenó emplazar a las tercero interesadas Christina Nicole Tejeda Napoli y Marcia Elizabeth Napoli Tejeda, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidas que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veintinueve minutos del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a las tercero interesadas de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 20 de marzo de 2018.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Gianna Paola Dalle Mese Partida.

Rúbrica.

(R.- 465452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercero interesada: Dula Villeda Santes.

En los autos del juicio de amparo número 941/2017-III-B, promovido por Tomás Sánchez Hernández, contra actos de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesada a Dula Villeda Santes, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c)l de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

Lic. Sara Elena Peredo Montes.

Rúbrica.

(R.- 465482)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México

EDICTO.

En la causa penal 49/2014-V, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se ordenó notificar por edictos a la ateste Yaneth Verónica Canto García, que deberá presentarse a las diez horas con treinta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil dieciocho, ante este Juzgado Federal, sito en calle Jaime Nunó, número 175, colonia Zona Escolar, delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad (a un costado del Reclusorio Norte), con identificación oficial vigente, a fin de llevar a cabo el desahogo de una diligencia judicial en la que tendrá intervención.

Atentamente.

Ciudad de México, 05 de abril de 2018.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

Licenciado Juan Manuel Martínez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 465485)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.

Poza Rica, Ver.

Juicio de Amparo 130/2017-V-B

EDICTO

En el juicio de amparo **130/2017-V-B**, promovido por Jairo Federico González Balderrama, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, por auto dictado el **veintidós de noviembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad resguardada **L.A.G.H.**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Relación sucinta

El quejoso Jairo Federico González Balderrama, reclama: "El auto de vinculación a proceso dictado por el **Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial**, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, emitido en los autos del proceso penal **01/2017**, por el delito de secuestro agravado."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen del tercero interesado de identidad reservada **L.A.G.H.**, es que fue resguardado con el número **028/2016**, que le asiste el carácter de ofendido dentro de la carpeta administrativa **UIPJ/PZR4/2793/2016 y su acumulada UIPJ/PZR4/2795/2016** del índice del Fiscal Cuarto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, misma que fue consignada bajo el proceso penal **01/2017 del Juez de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz.**

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 22 de marzo de 2018
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Judith de la Concepción Morales Sosa
Rúbrica.

(R.- 465536)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. EDICTO. Para emplazar a: **Mariela Jazmín González Galindo, Marbella Martínez Martínez y Mireya Mateo Baños**, en su carácter de terceras interesadas. En el juicio de amparo 1273/2017, promovido por **Emmanuel Fong Juárez**, contra actos de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo a las terceras interesadas **Mariela Jazmín González Galindo, Marbella Martínez Martínez y Mireya Mateo Baños**. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezcan si a su interés conviniera, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 1273/2017; asimismo, se le requiere para que señalen domicilio en Puebla Capital o en San Andrés Cholula, Puebla, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 22 de marzo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Licenciada Silvia Picazo Salamanca.
Rúbrica.

(R.- 465562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

tercero interesado Manuel Arroyo Moreno, en razón de ignorar su paradero por este medio se le comunica que en el juicio de amparo 1035/2017 del índice de este juzgado, promovido por David Osorio Hernández, por propio derecho, contra actos del Juez de lo Civil del Municipio de Quecholac, Puebla y otra autoridad, se le previene para que se presente al citado juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS VEINTICINCO MINUTOS DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Alejandro Javier Padilla López.
Rúbrica.

(R.- 465631)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **54/2018**, promovido por **ADAM RAMÍREZ RAMOS Y/O ADÁN RAMÍREZ RAMOS (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **menor de identidad reservada, representada por su madre Miguelina Landero Ramos**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintisiete de junio de dos mil trece**, dictada en el toca penal **353/2013-IV**, se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos **14, 19, 20 apartado B y 21** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 465632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1017/2017, promovido por EFRAÍN ALEGRÍA JIMÉNEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada menor de identidad reservada, representada por María Asunción Burelos Naranjo, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de trece de noviembre de dos mil nueve, dictada en el toca penal 282/2009-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres.
Rúbrica.

(R.- 465635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 2448/2017-I, promovido por Miguel Jorge Sánchez Rugarcía, contra actos del Juez Quinto Especializado en Materia Civil de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a Francisco Rodolfo Sánchez Rugarcía y/o Rodolfo Sánchez Rugarcía, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo, por edictos a costa del erario público, mismos que deberán publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación y en los periódicos "Reforma, Excelsior, el Financiero o El Universal, por tres veces consecutivas,

asimismo, se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, una copia íntegra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se la harán por lista de acuerdos.

San Andrés Cholula, Puebla, 05 de abril de 2018.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Yohaly Olvera Parra

Rúbrica.

(R.- 465647)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit,
con sede en El Rincón, Municipio de Tepic**

EDICTO:

Se notifica a Víctor Manuel Espinoza Aguilar, que el día de la fecha se dio cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en contra de MARCO ANTONIO ALBORES MEZA, asimismo se le requiere para que en el término de cinco días contado a partir de la publicación del presente edicto, señale domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, en donde pueda recibir toda clase de notificaciones, dentro de los autos de la causa penal 35/2009-VI de índice de este Juzgado de Distrito, instruida en contra del inculpado antes mencionado y otros, apercibido que de no señalar domicilio alguno se ordenará notificar los subsecuentes autos por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, 28 de marzo de 2018

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit.

Rosalío Aguilar Cañedo

Rúbrica.

(R.- 465636)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito

Cd. Victoria, Tamaulipas

EDICTO

Luis Jiménez Caballero.

Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1471/2017**, promovido por Gabriel Cortéz Sosa, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal, con residencia en esta ciudad, consistente en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al proceso penal del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de esta ciudad, dentro de la causa penal 43/2015; resultando como tercero interesado entre otros Luis Jiménez Caballero, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; así como en el periódico de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con cincuenta y siete minutos del quince de diciembre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 24 de noviembre de 2017.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Sandra Luz González García.

Rúbrica.

(R.- 465638)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Córdoba
EDICTOS

JENNIFER PULIDO FERNÁNDEZ.

En los autos del presente juicio de amparo número **780/2017**, promovido por Eliud Neftali Lezama García, contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia Especializada en Materia de Familia, con residencia en Córdoba, Veracruz**, cuyos actos reclamados se hacen consistir en *"La negativa de emitir acuerdo respecto de mi petición realizada por escrito presentado en fecha 08 de agosto del año 2017, dentro del expediente 1345/2015 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz"* así como el *"Acuerdo de fecha 22 de agosto del año 2017, dictado por la autoridad responsable derivado de la promoción del suscrito presentada en fecha 08 de agosto del año en curso"*, en razón de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2º de la Ley de Amparo, en proveído de **catorce de marzo de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. **Apercibida** que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 14 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en esta ciudad de Córdoba.

Lic. Lorenzo Oscar Ramos Martínez
Rúbrica.

(R.- 464777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

TERCERO INTERESADO DE IDENTIDAD
RESGUARDADA CON LAS INICIALES Z.R.H.

En cumplimiento al acuerdo de dos de diciembre de dos mil dieciséis, se le comunica que en este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, se tramita el juicio de amparo 1344/2016, promovido por Atena Ordaz García, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, que hizo consistir en el auto de formal prisión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en autos de la causa penal 85/2015/VIII, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, en esta ciudad.

Toda vez que no se logró el emplazamiento de la parte tercera interesada antes mencionada a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, el seis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del Juzgado; se expide la presente para ser fijada en la puerta del local de este juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, así como para la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario quien autoriza y da fe. **"DOS FIRMAS RÚBRICAS"**.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, a 6 de marzo de 2017.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.
Rúbrica.

(R.- 464790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Servando Huwando Ezquivel.

Tercero Interesado.

En el juicio de amparo 1418/2017 1-B, promovido por Rigoberto Guillén Pérez, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y otra autoridad, a quienes atribuyó como acto reclamado "la ilegal orden de desocupación e inminente desposesión emitida en el auto de seis de noviembre de dos mil diecisiete dictado en el expediente 573/2016, del índice del Juez responsable, asimismo, señaló como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Servando Huwando Ezquivel.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las **nueve horas con treinta y dos minutos del nueve de mayo de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con **treinta días** después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 26 de marzo de 2018

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Nelson Loranca y Campos.

Rúbrica.

(R.- 465049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Servando Huwando Ezquivel.

Tercero Interesado.

En el juicio de amparo 1420/2017 2-B, promovido por María Teresa Canacasco Oropeza, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y otra autoridad, a quienes atribuyó como acto reclamado "la ilegal orden de desocupación e inminente desposesión emitida en el auto de seis de noviembre de dos mil diecisiete dictado en el expediente 573/2016, del índice del Juez responsable, asimismo, señaló como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Servando Huwando Ezquivel.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las **nueve horas con treinta minutos del nueve de mayo de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con **treinta días** después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 26 de marzo de 2018

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Juan Overath Roque Cruz.

Rúbrica.

(R.- 465050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

“En el juicio de amparo 884/2017 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Ricardo Lora Benítez, contra actos del **Juez Segundo de Ejecución en el Estado de Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento a la menor tercero interesada con identificación reservada con las iniciales I.L.S., a través de su representante y/o tutora Reyna Sabanilla Simón, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado el acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente de ejecución **274/2016**, del índice del Juzgado Segundo de Ejecución del Primer Circuito Judicial con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de beneficio de libertad condicional. Por ello se hace del conocimiento de la menor tercero interesada con identificación reservada con las iniciales I.L.S., a través de su representante y/o tutora Reyna Sabanilla Simón, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo
Rúbrica.

(R.- 465267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 675/2017-3, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por MA. SABINA ORTIZ FLORES, por conducto de su apoderada LUZ MARÍA ORTIZ FLORES, contra actos que reclama del **Juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y otras autoridades**, se dictó un acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Marcelina Hernández Tienda, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama **todo lo actuado en el juicio intestamentario a bienes de Jovita Flores Velásquez, expediente 59/2015, la falta de emplazamiento a dicho juicio y otros**. Por ello, se hace saber a Marcelina Hernández Tienda, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio “B”, 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, licencia para conducir o cartilla del servicio militar nacional, documentos anteriores que deberán estar vigentes, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Ricardo Flores Abrego
Rúbrica.

(R.- 465268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio número **1086/2017-III**, promovido por **Edmundo Chávez Miranda**, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, Juez y Actuarios, adscritos al Juzgado Cuadragésimo Quinto Civil, todos de la Ciudad de México**; por auto de **veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete**, se admitió a trámite la demanda de amparo en la que se tuvo como terceros a **Jesús Lara Hernández y Comisión para Regulación de la Tenencia de la Tierra, ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)**; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: todos los decretos y resoluciones que la sala responsable emita en el toca **828/2017**, así como la ejecución que el juez responsable pretenda efectuar en el juicio de origen **478/2014**, pues el garante se ostenta como tercero extraño al procedimiento de mérito, en el que aduce afecta sus intereses, ya que manifiesta ser poseedor y propietario del bien inmueble materia de la litis; hasta el día de hoy no se ha podido notificar al tercero interesado **Jesús Lara Hernández**, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes en cumplimiento a los requerimientos realizados por este Juzgado de Distrito, proporcionaron la información sobre los datos del domicilio del tercero en mención, sin que se haya podido realizar la notificación a dicha tercera; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero interesado **Jesús Lara Hernández** que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México**, dentro de los **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **quince de marzo de dos mil dieciocho**.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, quince de marzo de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Olga Borja Cárdenas.
Rúbrica.

(R.- 465546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Arturo Córdoba Saldaña.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo 67/2018 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Eduardo Sául Vargas Montañez, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la responsable al resolver el toca penal 101/2016, mediante la cual confirmó la sentencia pronunciada por el Juez Único Penal de Partido de San Francisco del Rincón, Guanajuato, dentro del proceso penal número 283/2013 que se instruyó en su contra.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 133.

Se hace saber al tercero interesado de mérito, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho se ordenó emplazarle por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2018.
El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Arturo Rafael Segura Madueño.
Rúbrica.

(R.- 465547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DILCA ERIKA VÁZQUEZ MEZA.
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 765/2017, promovido por Julio César Velázquez Pérez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad y como tercera interesada a Dilca Erika Vázquez Meza, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca civil 33-C-1C03/2017, en la que se confirmó el fallo de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciado por el Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, con residencia en esa ciudad, en el expediente 291/2016, relativo al juicio de cesación y cancelación de alimentos, promovido en la vía de controversia de orden familiar, por el quejoso en contra de la tercera interesada; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 103, fracción I, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de marzo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 466084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En autos del Juicio de Amparo número **796/2017**, promovido por **RICARDO FRANCO GUZMÁN y CÉSAR ANTONIO PRIETO PALMA**, contra actos del **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES**, consistente en **LA RESOLUCIÓN DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DF/SZS-IX/419/2014, A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA CITADA INDAGATORIA**, donde se señaló a Guillermo Aguilar de la Torre, Ricardo Ibarra García, y Nelly Vanessa Tejeda Rojas, como terceros interesados, y en virtud de que se desconocen los domicilios actuales de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:
Ciudad de México, 12 de marzo de 2018
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 466107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Juana Campos López, Elmer, Mayra, Norma, Angélica, Jazmín, Isalia e Iván, todos de apellidos Téllez Campos, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **645/2017-V**, promovido por la parte quejosa **Adriana Giselle Téllez López**, por conducto de su representante legal **Teresa López Mendoza**, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, reclamando: **“VIII NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE LA AUTORIDAD SE RECLAMA Todo lo actuado hasta la fecha dentro del expediente número 458/2015, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de ALBINO TÉLLEZ VILLALBA, tramitado por todos y cada uno de los terceros interesados ante el C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE JIUTEPEC, ESTADO DE .MORELOS, con todas las consecuencias de hecho y derecho que del mismo deriven, incluyendo la protocolización de la adjudicación de bienes ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN de las principales constancias de dicho juicio, ya que mi menor hija de nombre ADRIANA GISELLE TÉLLEZ LÓPEZ, resulta ser descendiente en primer grado y por ende, heredera del autor de esa mortuoria, y no ha sido citada legalmente al mismo procedimiento conforme a la legislación adjetiva local.”**, juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte terceros interesados** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **once horas del veintiséis de marzo de dos mil dieciocho**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 6 de marzo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Morelos
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 464466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Juan Carlos Velten Funcia, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **1041/2016-I**, promovido por el quejoso **Rene Ramírez Flores**, contra actos del Fiscal Regional Sur Poniente en Jojutla, Morelos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, reclamando: **“(i) del Fiscal Regional Sur Poniente, señalado como responsable se le reclama la**

resolución de fecha 15 de abril del 2016, de la cual se advierte el acuerdo de ponencia de no ejercicio de la acción penal, dictado en la averiguación previa TL02/159/2010, el cual confirma la propuesta que formulo el Agente del Ministerio Público investigador”, juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesado** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **diez horas con cinco minutos del nueve de marzo de dos mil dieciocho**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 28 de febrero de 2018.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Israel Orduña Espinosa

Rúbrica.

(R.- 464562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. GLORIA GUADALUPE HERNÁNDEZ SALCEDO, CONCUBINA DEL FINADO ENRIQUE HERNÁNDEZ SALCEDO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **I-730/2017**, PROMOVIDO POR ADRIÁN ALONSO GUERRERO COVARRUBIAS, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y JEFE DE GRUPO DE LA POLICÍA MINISTERIAL, AMBOS DE TANHUATO MICHOACÁN Y DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE MORELIA**, DE QUIENES RECLAMA: **LA ORDEN DE APREHENSIÓN O DETENCIÓN LIBRADA EN SU CONTRA, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN**; EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA **GLORIA GUADALUPE HERNÁNDEZ SALCEDO, CONCUBINA DEL FINADO ENRIQUE HERNÁNDEZ SALCEDO**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS

NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 26 de marzo de 2018.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

Lic. Reynaldo Piñón Rangel

Rúbrica.

(R.- 465079)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Cancún, Quintana Roo

EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: ALEJANDRO GUERRA SEGURA, LOURDES LAZOS MARTÍNEZ

E INMOBILIARIA PLAYA CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 656/2017, promovido por Jeffrey Bruce Kaplan, contra la sentencia de cuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Quintana Roo (antes Quinta Sala Especializada en Materia Civil), en el toca civil 128/2017; en cumplimiento del auto dictado en esta fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, a los terceros interesados Alejandro Guerra Segura, Lourdes Lazos Martínez e Inmobiliaria Playa Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable haciéndoles saber que podrán acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo, 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, para que en su caso, hagan valer los derechos que a sus intereses convengan Asimismo, se les informa que una vez que transcurra el plazo referido, cuentan con quince días posteriores para presentar amparo adhesivo o alegatos de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; así en el plazo de tres días deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes por medio de lista. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra del edicto a publicar por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 8 de marzo de 2018

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Claudia Berenice Anguiano Rentería

Rúbrica.

(R.- 465085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **1181/2017-IV**, promovido por **OSCAR JOEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por propio derecho**, contra el acto atribuido al **JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO Y DIRECTOR DEL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada **Elvia Mercedes Toxqui López**; por medio de edictos, los cuales se publicaran por **tres veces**, de **siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un **Periódico de Mayor Circulación a nivel nacional**, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el **término de treinta días** contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, la fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, en acatamiento al auto antes citado, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a las mencionadas en líneas que anteceden, asimismo, **la parte quejosa** reclamó de la responsables: ... *“IV Cualquier orden de arresto, presentación, comparecencia, detención, localización, búsqueda y/o captura dictada y/o tendiente a ejecutarse por cualquiera de las autoridades señaladas como responsables, con el fin de privarme ilegalmente de mi libertad personal, dentro o fuera del procedimiento. Del mismo modo, se señalan como actos reclamados todos y cada una de las consecuencias de hecho y de derecho que pudieran derivarse de los actos reclamados a que me refiero en el párrafo anterior, con los cuales no sólo se violan las Garantías individuales del suscrito, sino que además se violan o pretenden violarse los Derechos Humanos Fundamentales consagrados a favor del suscrito quejoso”*

Atentamente

Ciudad de México, 27 de marzo de 2018.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María del Rocío Gallardo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 465837)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
Quejoso: Fernando Pablo Girón Barbero
EDICTO

“...INSERTO: Se comunica al tercero interesado Fernando García Ortiz, que en auto de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo promovida por Fernando Pablo Girón Barbero, registrada con el número de juicio de amparo 1592/2017-V, en el que señaló como actos reclamados al JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO: la falta de emplazamiento, al juicio especial de usucapión, expediente número 717/2016, así como, todas las actuaciones

procesales, la orden de cancelación del asiento de inscripción en la partida 785 volumen 1042, Libro Primero, Sección primera, de diez de junio de mil novecientos noventa y seis, folio 00213614 y la orden de inscripción en el folio antes citado de la sentencia definitiva dictada en el juicio especial de usucapión, expediente 717/2016, en la que declaró propietario a Fernando García Ortiz, respecto del inmueble ubicado en casa habitación número veintinueve, calle ocho, Boulevard Querétaro del Fraccionamiento Viveros del Valle, Tlalnepantla de Estado de México; del NOTIFICADOR ADSCRITO A DICHO JUZGADO; la falta de emplazamiento al juicio especial de usucapión, expediente número 717/2016; del REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO: la cancelación del asiento de inscripción en la partida 785 volumen 1042, Libro Primero, Sección primera, de diez de junio de mil novecientos noventa y seis, folio real 00213614 y la inscripción en el folio antes citado de la sentencia definitiva dictada en el juicio especial de usucapión, expediente 717/2016, como el título de propiedad de Fernando García Ortiz, respecto del inmueble de referencia, así como, los actos futuros ciertos e inminentes consistentes en la inscripción en el folio real electrónico 00213614 de otros diversos documentos que como títulos de propiedad se inscriban a favor de terceros. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de abril de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Sigifredo Gutiérrez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 466083)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,896.00
4/8 de plana	\$7,792.00
1 plana	\$15,584.00
1 4/8 planas	\$23,376.00
2 planas	\$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Chihuahua
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos**

**2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares
2018, Año de la Familia y los Valores**

EDICTOS DE NOTIFICACION

En el expediente número **898/2017**, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el C. LUIS ENRIQUE QUEZADA CORONA, en contra de CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., se dicto una resolución que en sus puntos resolutivos dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

--- **VISTO**, para resolver en definitiva, los autos del Juicio Especial Mercantil de Cancelación y Reposición de la Acción de un título de Crédito Nominativo promovido por **[LUIS ENRIQUE QUEZADA CORONA]**, en contra del **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; expediente **[70/2017]**, y:-----

--- Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

--- PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE UN TITULO DE CRÉDITO NOMINATIVO, promovida por promovida por **[LUIS ENRIQUE QUEZADA CORONA]**, en contra del **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente. -----

--- SEGUNDO.- El actor acreditó su acción y la moral **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, contesto la demanda sin oponerse a las prestaciones de la actora.-----

--- TERCERO.- Se condena a **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, por conducto de quien lo represente legalmente, a la cancelación del Título Nominativo número 0166 cero ciento sesenta y seis, Serie A Clase I, que ampara 1 (una) acción propiedad de una acción íntegramente suscrita y pagada, con valor nominal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); así mismo, se le condena a que reponga dicho título a nombre de **[LUIS ENRIQUE QUEZADA CORONA]**.-----

--- CUARTO.- No se hace condena al pago de costas.-----

--- **QUINTO.-PUBLÍQUENSE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 45 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.**-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo resolvió y firma, el LICENCIADO ARNULFO MELGAR MÁRQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO ALBERTO ÁVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. - DOY FE.

Dos firmas ilegibles.-----**rúbricas.**-----

-----**INSERTO.**-----

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, la Secretaria de Acuerdos **LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA**, hace constar y certifica que con fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Conste. DOY FE.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Vista la certificación que antecede de la que se advierte que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emitió el acuerdo mediante el cual a este Juzgado Primero de lo Civil Tradicional, en el punto cuarto; se modificó la denominación y competencia de los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de lo Civil y de Ejecución Civil, del Distrito Judicial Morelos, con su respectiva conversión, así como también, de que este Juzgado Primero de lo Civil Tradicional, se le distribuyeron los asuntos que se venían tramitando en los Juzgados Cuarto y Séptimo de lo Civil, en tal virtud, este H. Juzgado y con el objeto de no retardar la administración de justicia en detrimento del Derecho Fundamental de Justicia Pronta y Expedita prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asume la competencia y jurisdicción para el conocimiento del presente juicio, radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno, y hágase del conocimiento de las partes tal circunstancia, para lo cual, notifíquese en formal personal a éstas.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Jueza Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

**LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO
RUBRICAS.- DOY FE.**-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--

Chihuahua, Chih., a 06 de febrero del 2018.

El Secretaria de Acuerdos.

Lic. Jessica Ivonne Sáenz García

Rúbrica.

(R.- 466132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

Transportes Urbanos y Suburbanos de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo directo 4/2017, promovido por Alfonso Orozco González, en contra de la sentencia interlocutoria de dos de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en la tercería excluyente de dominio 4/2017, derivada del juicio laboral 990/2014; en esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a la diversa tercera interesada Transportes Urbanos y Suburbanos de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, por este medio, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Victoria de Durango, Durango, dentro del término de (30) treinta días, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos.

Victoria de Durango, Durango a 05 de Abril de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.

Lic. Juan Manuel Garza Jacobo.

Rúbrica.

(R.- 465834)

AVISOS GENERALES

“Mora Servicios de Ingeniería”, S.A. de C.V.

R.F.C. MSI970819RLA, 2do. Retorno de San Juan de Dios No. 9,

Col. Villa Lázaro Cárdenas, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14370

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2018

ACTIVO			
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
CAJA	0.0	PROVEEDORES	0.0
BANCOS	0.0	ACREEDORES DIVERSOS	0.0
DEUDORES DIVERSOS	0.0	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	0.0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0.0		
ACTIVO FIJO	0.0	TOTAL DE PASIVO	0.0
MAQUINARIA	0.0		
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.0	CAPITAL SOCIAL	50,000
EQUIPO DE COMPUTO	0.0	RESULTADOS ACUMULADOS	-50,000
TOTAL ACTIVO FIJO	0.0	PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	-50,000
TOTAL ACTIVO	0.0	TOTAL CAPITAL	0.0

EN VIRTUD DE LA PERDIDA NO EXISTE REMANENTE EN EL HABER SOCIAL PARA DISTRIBUIR ENTRE LOS ACCIONISTAS.

Ciudad de México 19 de abril de 2018

Liquidador

Patricia Mora Castillo

Rúbrica.

(R.- 466094)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo del 27 de marzo de 2018, dictado en el expediente **SAN/058/2016**, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 55, segundo párrafo, y 77, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 273, tercer párrafo, de su Reglamento; 1, primer párrafo, 2, 35, fracción III, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, Apartado A, fracciones II y XXVI, y 83, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; esta autoridad, por no localizar y desconocer su domicilio actual, notifica a la empresa **CONSTRUCTORA TERMINAL SOR JUANA TLANEPANTLA S.A. DE C.V.**, el contenido del oficio DGCSCP/312/110/2018, del 22 de febrero de 2018, que, esencialmente, señala lo siguiente:

Se le comunica a la empresa **CONSTRUCTORA TERMINAL SOR JUANA TLANEPANTLA, S.A. DE C.V.**, que la presunta infracción a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se le atribuye y de la cual se le considera presunta responsable, derivada del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número LP/CHA/DOP/FOPADEM-97143-2015, celebrado el 22 de mayo de 2015, entre el Municipio de Chalco, Estado de México y la citada empresa, consiste en la presunción de haber infringido lo dispuesto en el artículo 55, párrafo segundo, de la citada Ley, al no reintegrar, en términos de lo previsto por dicha disposición, el pago en exceso, así determinado por la Dirección de Control y Evaluación "B-III" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la auditoría número MEX/FOPADEM-CHALCO/218-0003-2016, por trabajos no ejecutados en los conceptos con clave PU-0476 y PU-0477, en la estimación número 1 (uno), recibido por la cantidad de \$143,995.15 (ciento cuarenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 15/100 M.N.) incluido Impuesto al Valor Agregado. Infracción, que de acreditarse, la podría hacer acreedora a una multa, sanción prevista en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De conformidad con los artículos 28, 38 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a la empresa **CONSTRUCTORA TERMINAL SOR JUANA TLANEPANTLA, S.A. DE C.V.**, un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que, en ejercicio de su garantía de audiencia, y por conducto de la persona que legalmente la represente, argumente lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere convenientes, ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Piso 2, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México. Apercibida que, de no comparecer a desahogar su garantía de audiencia en el plazo otorgado, se tendrá por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés convenga y, en su caso, de ofrecer las pruebas en su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 79, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Consecuentemente, esta Autoridad dictará la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

En su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la Ciudad de México, donde esta autoridad tiene su sede, apercibida que, de no señalarlo así, las subsecuentes notificaciones aún las personales (incluida la resolución administrativa que recaiga al presente procedimiento), se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, en términos de lo previsto en el artículo 79, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por otra parte, en el supuesto que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, cambiara, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad, la ubicación del nuevo domicilio, en términos de lo dispuesto en el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibida de que, de no informar a esta autoridad la localización de éste último, las notificaciones que esta autoridad deba efectuar, se practicarán en el domicilio señalado o, en su defecto, se practicarán por rotulón, en términos de lo dispuesto en los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, en observancia a lo previsto en la fracción XIV del artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que el expediente del presente procedimiento administrativo de sanción, se encuentra disponible para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Segundo Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de nueve a catorce horas.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.

El Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Maestro Mario Alvarado Domínguez
Rúbrica.

(R.- 465832)

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
Banco de México
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales y Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar la Licitación Pública incluyendo subasta, número: **OFICINA CENTRAL 01/18**, relativa a la venta de: *EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO DE LABORATORIO, EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES, EQUIPOS Y APARATOS COMUNICACION Y TELECOMUNICACION, MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL Y MOBILIARIO* por haber sido considerados no útiles para la Entidad. Las fechas y horarios de las etapas de los diferentes eventos de la licitación pública son:

Licitación Pública Nacional	Venta de bases, de 9:30 a 15:00 horas. (Día hábil)	Junta de Aclaración a las Bases de Licitación 12:00 horas.	Registro y Presentación de Ofertas: 10:00 horas.	Apertura de Ofertas 12:00 horas.	Fallo 10:00 horas.	Horario para ver los Bienes de 9:30 a 15:00 horas (Día hábil)
OFICINA CENTRAL 01/18.	Del 26/04/18 al 09/05/18	07/05/18	10/05/18	10/05/18	11/05/18	Del 26/04/18 al 07/05/18

La licitación incluye **614 bienes** distribuidos en **151 lotes** ubicados de la siguiente manera: Oficina Central **lotes 01 al 30**; Oficina de Representación en la Ciudad de México **lotes 31 al 34**; Dirección Regional Noroeste **lotes 35 al 51**; Dirección Regional Norte **lotes 52 al 65**; Dirección Regional Occidente **lotes 66 al 99**; Dirección Regional Sur **lotes 100 al 131**; Dirección Regional Sureste **lotes 132 al 151**.

Para participar en el proceso de licitación y en la subasta correspondiente, los interesados deberán adquirir, en forma oportuna, las Bases de licitación de los eventos de su interés durante el periodo que se indica. La exhibición de bienes se realizará de acuerdo al anexo "A" de las bases; la venta de Bases, y realización de eventos de la licitación pública se llevará a cabo en la Sede de Oficina Central con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro número 8555, Colonia Ex-Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán.

El costo de las Bases será de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, mismo que podrán cubrir en efectivo, cheque certificado, cheque de caja a favor del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadería y Avicultura o en caso de abreviarlo a Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic., o mediante depósito bancario a la cuenta que le indique la convocante.

Los detalles de cada una de las licitaciones mencionadas se especifican en las Bases de licitación y los interesados podrán consultarlas en las oficinas de las convocantes y en la página de Internet de la Institución www.fira.gob.mx y ver los bienes a licitar en los domicilios de las Instalaciones de FIRA detallados en las bases de cada licitación.

Morelia, Michoacán, a 24 de abril de 2018
 Subdirector de Recursos Materiales
Roberto Lavalley Villanueva
 Rúbrica.

(R.- 466129)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. RESPONSABILIDADES**
- 3. ANTECEDENTES**
- 4. MARCO JURÍDICO**
- 5. CULTURA ORGANIZACIONAL**
- 6. ATRIBUCIONES**
- 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA**
- 8. ORGANIGRAMA**
- 9. FUNCIONES Y OBJETIVOS**

Funciones generales

1.0 Secretario

- 1.0.1** Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
- 1.0.2** Coordinación General de Delegaciones Federales
 - 1.0.2.1** Delegaciones y Subdelegaciones Federales
- 1.0.3** Dirección General de Planeación y Evaluación
- 1.0.4** Dirección General de Comunicación Social
- 1.0.5** Dirección General de Vinculación Política

1.1 Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

- 1.1.1** Unidad de Competencia y Políticas Públicas para la eficiencia de los mercados
- 1.1.2** Unidad de Competitividad
- 1.1.3** Dirección General de Inversión Extranjera
- 1.1.4** Dirección General de Normas
- 1.1.5** Dirección General de Normatividad Mercantil

1.2 Subsecretaría de Industria y Comercio

- 1.2.1** Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales
- 1.2.2** Unidad de Compras de Gobierno
- 1.2.3** Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético
 - 1.2.3.1** Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético
 - 1.2.3.2** Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético
 - 1.2.3.3** Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo
 - 1.2.3.4** Dirección General de Promoción de Inversiones en el Sector Energético
- 1.2.4** Dirección General de Industrias Ligeras
- 1.2.5** Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología
- 1.2.6** Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior
- 1.2.7** Dirección General de Comercio Exterior

1.3 Subsecretaría de Comercio Exterior**1.3.1 Unidad de Negociaciones Internacionales****1.3.1.1 Dirección General para Europa y África****1.3.1.2 Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión****1.3.1.3 Dirección General de Reglas de Comercio Internacional****1.3.2 Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional****1.3.3 Dirección General para América del Norte****1.3.4 Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales****1.3.5 Dirección General de Comercio Internacional de Bienes****1.3.6 Representaciones Comerciales en el Extranjero****1.4 Subsecretaría de Minería****1.4.1 Dirección General de Minas****1.4.2 Dirección General de Desarrollo Minero****1.5 Oficialía Mayor****1.5.1 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto****1.5.2 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales****1.5.3 Dirección General de Recursos Humanos****1.5.4 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones****1.6 Oficina del Abogado General****1.7 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía****10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS****1. PRESENTACIÓN**

El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento interno de las Secretarías de Estado, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Asimismo, señala que los manuales de organización general deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El Manual de Organización General de la Secretaría de Economía (MOG) tiene por objeto dar a conocer la organización de esta Secretaría, servir como fuente de referencia e instrumento de consulta para los servidores públicos de la misma en el ejercicio de sus funciones, asimismo, brindar información de la Dependencia a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las de los gobiernos estatales y municipales, así como a todas las organizaciones públicas y privadas y a la ciudadanía en general.

El MOG tiene los siguientes objetivos:

- Proporcionar información respecto de los antecedentes históricos, las disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría y su estructura orgánica.
- Dar a conocer al personal de la Dependencia los principios y valores que rigen la cultura organizacional para su aplicación en las actividades cotidianas.
- Describir la misión, los objetivos y las funciones de cada unidad administrativa comprendida en la estructura básica de la Secretaría, de conformidad con las atribuciones y facultades que les confiere el Reglamento Interior vigente.
- Facilitar la coordinación y la comunicación al interior de la Dependencia para el cumplimiento de las funciones asignadas al personal.
- Brindar certeza en el desarrollo de las funciones que corresponden a cada unidad administrativa y delimitar las responsabilidades.

En este contexto la Secretaría de Economía actualizó el presente Manual de Organización General, mismo que coadyuva a cumplir cabalmente con el despacho de los asuntos que le imponen las diversas disposiciones legales aplicables.

2. RESPONSABILIDADES

- Titular de la Secretaría de Economía, expedir este manual.
- Titular de la Oficialía Mayor, someter a la consideración del titular de la Secretaría de Economía el presente manual.
- Titular de la Oficina del Abogado General, emitir la opinión jurídica del presente manual y gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, integrar el presente manual con la información proporcionada por las unidades administrativas de la Secretaría, promover su actualización y difusión al interior de la Dependencia.
- Titular de las unidades administrativas, proporcionar la información relativa a sus unidades administrativas a fin de que se incorpore al presente manual, promover su difusión al interior de su unidad administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será responsabilidad de todos los servidores públicos de la Dependencia, desempeñar los empleos, cargos o comisiones que tienen asignados y realizar las funciones descritas en este manual con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia para el mejor manejo de los recursos y cumplimiento de los objetivos.

3. ANTECEDENTES

El 8 de noviembre de 1821 se expidió el *Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal*, por medio del cual se crearon cuatro secretarías, una de ellas fue la **Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores**, entre sus facultades se encontraban la seguridad interior, las instituciones de beneficencia, la actividad de fomento (agricultura y minería) así como las políticas de colonización.

El 14 de junio de 1843 fueron publicadas las *Bases de Organización Política de la República Mexicana*, mediante las cuales fue creado el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria, al cual le fueron conferidas las facultades de comercio e industria, entre otras.

El 22 de abril de 1853 se emitieron las *Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución*, fue creado el **Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio**, que es el antecedente directo y antiguo de la actual **Secretaría de Economía**, la cual se ocupó de las medidas conducentes al fomento de todos los ramos industriales y mercantiles, la expedición de patentes, las exposiciones públicas de productos de la industria agrícola, minera y fabril, entre otros asuntos.

Durante los años siguientes, la política proteccionista del gobierno conservador, fue cambiada por una de apertura comercial acorde con las ideas capitalistas de los liberales que estaban influidas por los modelos europeos y por los norteamericanos. Se fomentó la industria, en especial la textil; se promovió la exportación de oro, plata, cochinilla y azúcar y se abrió el mercado, permitiendo la libre circulación de mercancías, eliminando las aduanas estatales y las alcabalas, lo que ocasionó cambios en la estructura organizativa de la Secretaría.

Por el *Decreto del Congreso* de fecha 13 de mayo de 1891, se estableció el modo en cómo deben distribuirse los negocios entre las Secretarías de Estado, realizándose una separación de funciones entre la **Secretaría de Fomento** y la que se denominó **Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio**.

Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 se determinó que el Congreso, por medio de una ley, establecería y distribuiría los negocios que habían de estar a cargo de cada secretaría.

El 14 de abril de 1917 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) la *Ley de Secretarías de Estado*, por la que se creó la **Secretaría de Industria y Comercio**, la cual tenía a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con el comercio y las industrias en general; sin embargo, el 31 de diciembre de ese mismo año se publicó la nueva Ley de Secretarías de Estado, modificándose las facultades de la Secretaría y su denominación por la de **Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo**, y ampliando sus atribuciones en materia de trabajo.

El 6 de abril de 1934 se publicó en el DOF la *Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás Dependencias del Poder Ejecutivo Federal*, creándose la **Secretaría de la Economía Nacional**, que conservó sus funciones divididas en cinco áreas: Investigación, Aprovechamiento de Recursos Naturales, Distribución, Consulta y Servicios; además se crearon los Departamentos de Estudios Económicos y Fomento Cooperativo, se incorporaron las oficinas de Turismo y Geografía Económica, y se desligaron las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Mediante la publicación de la *Ley de Secretarías y Departamentos de Estado* en el DOF, el 31 de diciembre de 1935, se precisaron las facultades de la **Secretaría de la Economía Nacional**, para: intervenir en la venta de primera mano realizada por los productores directamente a comerciantes extranjeros, el control de las industrias extractivas y de la industria eléctrica; la organización, fomento y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas, sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, propiedad industrial y mercantil, así como para intervenir en la expedición y modificación de su competencia en las leyes y los reglamentos derivados del artículo 28 constitucional.

El 21 de diciembre de 1946 se publicó la nueva *Ley de Secretarías y Departamentos de Estado*, y cambió el nombre de la dependencia a **Secretaría de Economía** a la que le correspondió el despacho de los asuntos relacionados con la producción, distribución interior y exterior y con el consumo, con exclusión de la producción agrícola forestal y de caza y pesca. También los asuntos referentes a la conservación y desarrollo de los recursos naturales del país, cuya atención no se atribuya por esta ley y su reglamento a otras dependencias, así como asuntos relacionados con el seguro social.

La *Ley de Secretarías y Departamentos de Estado*, que fue publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1958, restituyó a la dependencia la denominación de **Secretaría de Industria y Comercio**, suprimió facultades que le habían sido conferidas por leyes anteriores; le otorgó las atribuciones de intervenir en todo lo relacionado con la industria pesquera y fomentar el comercio exterior del país junto con Relaciones Exteriores; asimismo, le facultó para estudiar, proyectar y determinar en consulta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la fijación de aranceles y determinar las restricciones de los artículos de importación y exportación, fijar precios máximos y vigilar su estricto cumplimiento, establecer tarifas en la prestación de aquellos servicios que se consideraban necesarios, definir el uso preferente que debía darse a determinadas mercancías, asesorar técnicamente a la Iniciativa Privada para el establecimiento de las nuevas industrias de transformación, fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares, así como proteger y fomentar la industria nacional.

Estos cambios significaron un importante giro en las actividades de la Secretaría y en su estructura, que incluyó 12 direcciones generales, entre las que estaban la de Industrias Rurales, que anteriormente era departamento, y las de Pesca e Industrias Conexas. Además, se incorporaron los Departamentos de Gas y Automóviles, el de Organización y Sistemas y el de Representaciones Federales, que agrupaba las delegaciones en el interior del país. Se creó también la Oficina de Prensa y se desincorporó la Dirección General de Minas y Petróleo.

Con la publicación de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* en el DOF del 29 de diciembre de 1976, la dependencia se transformó en **Secretaría de Comercio**, suprimiéndosele las atribuciones relativas a pesca y facultándola para formular y conducir las políticas generales de comercio interior y exterior, estudiar y participar en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior, establecer la política de precios, orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor, coordinar y dirigir la acción estatal orientada a asegurar el abastecimiento de los productos básicos para la población y fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, para lo cual, la entonces Subsecretaría de Industria pasó a depender de la naciente **Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial** y la **Subsecretaría de Pesca** se convirtió en departamento independiente de la **Secretaría de Comercio**.

El Decreto de adición a la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el DOF el 8 de diciembre de 1978, confirió a la **Secretaría de Comercio** la facultad de intervenir en las adquisiciones que efectuaran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como determinar normas y procedimientos para el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de los bienes muebles.

A través del *Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 1982, la **Secretaría de Comercio** se convirtió en la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial**, confiriéndosele nuevas facultades, como la promoción de la planta industrial del país y la aplicación de estímulos fiscales necesarios para impulsar la industrialización, el Programa de Desarrollo de las Franjas Fronterizas y Zonas Libres del País y el desarrollo de instrumentos de política económica en materia de productos básicos, además le fueron transferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las atribuciones que se tenían en materia de precios y tarifas del sector público y, a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, las correspondientes a normas sobre adquisiciones y bienes muebles, lo que hizo necesarias una nueva restructuración: las Direcciones de Electricidad y Gas fueron trasladadas al sector industrial, y la incorporación de las Direcciones de Adquisiciones y de Bienes Muebles al sector comercial, con los objetivos de consolidar las negociaciones de compras nacionales, estimular el desarrollo de la pequeña y mediana industria y tener una mayor capacidad de negociación con el exterior.

El 27 de septiembre de 1984, se publicó en el DOF el *Decreto que crea el Servicio Nacional de Información de Mercados*, como un organismo público descentralizado con el objeto de establecer flujos de información permanentes y actualizados sobre precios, variedades, calidades, orígenes, existencias y volúmenes de los productos que se canalicen dentro del Sistema Nacional para el Abasto.

El 13 de enero de 1986, se publicó en el DOF la *Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución* y el 25 de noviembre de 1986, el *Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional* donde se estableció por primera vez en México un procedimiento administrativo para determinar la existencia de prácticas desleales de comercio internacional.

El 12 de febrero de 1986 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial*, que incluyó la nueva figura jurídico-administrativa de la Delegación Coordinadora Regional y, estableció delegaciones estratégicas que ejercían sus atribuciones en el ámbito regional.

Durante el sexenio 1982-1988 el impulso que se dio en materia de desconcentración de funciones, permitió asegurar que la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial** fuera totalmente desconcentrada. Las 60 delegaciones federales con que operaba la Secretaría al principio de la administración, se agruparon en siete zonas, al frente de las cuales operó un delegado coordinador regional, quien se constituyó en enlace con la oficina de la ciudad de México, que sólo quedó con las funciones normativas; asimismo, la estructura de la Secretaría fue objeto de una revisión completa, especialmente en agosto de 1985, reduciéndose el personal al final de la administración en 22%.

De conformidad con el *Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor* publicado en el DOF el 4 de enero de 1989, las funciones de inspección y vigilancia en materia de precios y tarifas de la entonces **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial** pasaron a la Procuraduría Federal del Consumidor (Ley abrogada mediante posterior publicación en el DOF el 24 de diciembre de 1992) y ésta solo los acordaría, establecería o autorizaría.

El 5 de septiembre de 1990 por designación presidencial, la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial** fue la dependencia responsable de coordinar el proceso de negociaciones comerciales trilaterales. Para tal efecto, se crea, al interior de la Secretaría, la Unidad de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio, misma que reportaba los avances en la materia al C. Secretario de Comercio y Fomento Industrial.

Con la publicación en el DOF de la *Ley Federal de Correduría Pública*, el 29 de diciembre de 1992, la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial** inició la dirección de estrategias y acciones para la modernización del Registro Público de Comercio a nivel nacional; la citada ley se expidió para asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores públicos como auxiliares del comercio; estableció los sistemas de admisión y requisitos a que deben sujetarse las personas que deseen obtener la calidad de corredores, asegurándose que sean personas dotadas de alta calidad profesional y reconocida honorabilidad; y estableció las formas para expedir y revocar las habilitaciones de los corredores, vigilar su actuación e imponer las sanciones procedentes por incumplimiento a sus disposiciones.

Una vez concluido el proceso de negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se llevó a cabo la reestructuración orgánica y funcional de la Secretaría. Como consecuencia, se creó la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales por publicación en el DOF del 1 de abril de 1993, con el propósito de completar la apertura comercial del país, mediante la negociación de nuevos acuerdos comerciales con otros países y regiones económicas, así como dar el debido seguimiento a los acuerdos cuya negociación había concluido.

Con la publicación de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución y del *Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional* en 1986, se estableció por primera vez en México un procedimiento administrativo para determinar la existencia de prácticas desleales de comercio internacional. La apertura se fue consolidando y, progresivamente, más sectores de la industria nacional solicitaron una defensa contra las importaciones efectuadas en condiciones desleales. Ante esa realidad, en 1991 se creó la Dirección General de Prácticas Comerciales Internacionales, que dos años más tarde, con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el 1 de abril de 1993 en el DOF, cambió su denominación a Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales para llevar a cabo las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardia.

El 14 de septiembre de 1994 fue publicado en el DOF el *Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial*, en el cual se dan a conocer los servicios que ofrecerán de acuerdo con su circunscripción territorial efectuándose una reestructuración en la Dirección General de Delegaciones Federales que implicó dar mayor jerarquía a la unidad administrativa para convertirse en la Coordinación General de Delegaciones Federales.

Con el *Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* publicada en el DOF el 28 de diciembre de 1994, se incorporaron a la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial** el despacho de los asuntos relacionados al fomento y aprovechamiento de los recursos minerales, llevar el catastro minero y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar, se otorgaron contratos, concesiones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera y se integraron áreas provenientes de la extinta Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

El 2 de octubre de 1995 se publicó en el DOF el *Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial*, el cual presentó una reestructuración basada en el replanteamiento del esquema funcional de dos Subsecretarías: la de Comercio Exterior e Inversión Extranjera y la de Industria, asignándoles atribuciones medulares en la operación de la dependencia, como la promoción y los servicios, entre ellos, impulsar la modernización integral del Registro Público de Comercio y los de propiedad, por lo cual se hizo necesario cambiar denominaciones y adscripción de unidades administrativas. Adicionalmente y dada la importancia económica mundial de la entonces Comunidad Europea y para permitir el desarrollo de las negociaciones tendientes a un tratado de libre comercio, se estableció la Dirección General de Negociaciones de Servicios y Europa.

El 8 de diciembre de 1997 como parte de las atribuciones de la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial** fue suscrito el *Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros*; con el cual se estableció un Consejo Conjunto entre México y la Comunidad Europea, mismo que adoptó las Decisiones 2/2000 y 2/2001, cuyo objeto fue la liberación del comercio de bienes y de servicios entre ambas Partes. Tales Decisiones y el Acuerdo, en conjunto, representaron lo que coloquialmente se conoce como el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea.

La *Ley del Registro Nacional de Vehículos* publicada en el DOF el 2 de junio de 1998 (abrogada mediante diversa publicada en el DOF el 1 de septiembre de 2004), otorgó atribuciones a la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial** para crear y regular el Registro Nacional de Vehículos cuyo objetivo fue identificar a los vehículos fabricados, ensamblados, importados o que circulaban en el territorio nacional, así como la de brindar el servicio de información al público.

El 9 de diciembre de 1998 la Comisión Intersecretarial de Desincorporación determinó extinguir y liquidar el Servicio Nacional de Información de Mercados (SNIM), por considerar que el servicio que proporcionaba podría potenciarse empleando la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones de la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial** y ya no resultaba conveniente mantenerlo como entidad paraestatal. El 22 de junio de 1999 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se autoriza la extinción y liquidación del organismo descentralizado denominado Servicio Nacional de Información de Mercados* y la entonces Dirección General de Fomento al Comercio Interior de esta dependencia absorbió las atribuciones concernientes al sistema estratégico de información de mercados, a fin de dar transparencia a los procesos de comercialización y distribución de productos perecederos.

El 19 de abril de 2000 se publicó en el DOF, el *Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* con el que se creó la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con el objetivo de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad a través de la revisión del marco regulatorio nacional, el diagnóstico de su aplicación y la elaboración de propuestas al Titular del Ejecutivo Federal de proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos.

El 10 de agosto de 2000 fue publicado en el DOF el *Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial*, el cual incorporó al Secretario Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace, Dirección General del Registro Nacional de Vehículos, Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios y Representaciones Comerciales en el Extranjero como unidades administrativas de la Secretaría con sus correspondientes atribuciones, asimismo, cambió la denominación de algunas unidades administrativas, señalando en sus artículos transitorios que todos los servidores públicos, adscritos a la Unidad de Desregulación Económica serían asignados a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y que en tanto se expidiera y entrara en vigor el Reglamento de dicha Comisión, podrían desempeñar las facultades que el Director General de dicha Comisión les delegara.

Con la publicación de ese Reglamento Interior, la Coordinación General de Negociaciones con Europa y Sector Servicios absorbió las funciones de la antes Dirección General de Negociaciones de Servicios y Europa y se le establecieron entre otras, las atribuciones de diseñar estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales con países de Europa y atender las relaciones económicas con esos países.

El 27 de noviembre de 2000, como parte de las atribuciones de la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial** se suscribió el *Tratado de Libre Comercio entre México y la Asociación Europea de Libre Comercio*, integrada por Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein.

Durante el sexenio 2000-2006 el Gobierno Federal con el propósito de alcanzar un crecimiento económico sostenido y acelerado que permitiera la generación de empleos para que todos los mexicanos, especialmente aquellos que viven en la pobreza, aspiraran a tener un ingreso digno y a mejorar su calidad de vida, decidió implementar una política de microfinanzas, para así atacar estos problemas, por lo que instrumentó diversos programas de apoyo a las iniciativas productivas de la población, teniendo la **Secretaría de Economía** la atribución de brindar apoyos a través de diversos programas como el Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

Mediante el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2000, la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial** cambió su denominación a la de **Secretaría de Economía**, adicionándole entre otros asuntos, el de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines.

El 6 de marzo de 2001 se publicó en el DOF el *Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial*, mediante el cual se modificó la denominación del Reglamento Interior a efecto de hacerla congruente con la denominación señalada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la denominación y atribuciones de la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa. Así mismo, se incorporaron los órganos administrativos desconcentrados: Comisión Federal de Competencia, Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad estableciéndose atribuciones para este último, entre las cuales se destacó la de ejecutar el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

El 18 de mayo de 2001 se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se modifica la denominación del Programa de Banca Social y Microcréditos*, por lo que con dicho instrumento ese Programa y el Fideicomiso del Programa de Banca Social y Microcréditos se denominaron Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) y Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (FINAFIM), respectivamente.

El 13 de junio de 2001 se publicó en el DOF el *Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía* y, con dicha reforma se creó la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, con objeto de promover el desarrollo del sector microfinanciero entre la población urbana y rural en condiciones de pobreza y los apoyos relacionados con dicho sector, a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.

El 22 de noviembre de 2002, se publicó en el DOF un nuevo *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, en donde se realizaron cambios de denominación y redistribución de facultades en algunas unidades administrativas.

Con la publicación de este Reglamento, las funciones de la Coordinación General de Negociaciones con Europa y Sector Servicios se desempeñaron por la Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales. En razón de ello, el personal de dicha Coordinación se incorporó a la Unidad y adicionalmente se creó la Dirección General para Europa, como un área que además de atender los temas con Europa, también se encargaría de la negociación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

El 30 de diciembre de 2002 se publicó en el DOF, la *Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*, que incorporó a la **Secretaría de Economía** funciones en materia de promoción del desarrollo económico nacional tales como el fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, así como incrementar la participación en los mercados con crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Mediante el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de firma electrónica*, publicado en el DOF el 29 de agosto de 2003, se determinó que la **Secretaría de Economía** coordinaría y actuaría como autoridad certificadora y registradora, respecto de los prestadores de servicios de certificación en materia de firma electrónica. El 19 de julio de 2004 se publicó en el DOF el *Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación*, teniendo como objeto establecer las normas reglamentarias a las que deben sujetarse los prestadores de servicios de certificación en materia de firma electrónica y expedición de certificados para actos de comercio.

El 29 de septiembre de 2003 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera suscribieron un convenio modificatorio del Contrato Constitutivo del Programa del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) y se estableció a la Coordinación General del PRONAFIM como responsable de coordinar la operación y seguimiento del FOMMUR.

El 4 de febrero de 2004 se publicó en el DOF, el *Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor*, con el que se otorgaron facultades a la **Secretaría de Economía** para autorizar y supervisar la operación y administración de sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores (sistemas de autofinanciamiento), para la adquisición de bienes muebles nuevos, inmuebles y para los servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles.

El 27 de febrero de 2004 fue publicado en el DOF, el *Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*, este apoyo fue autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 2004 dando origen al Fondo PYME que operó la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa. El objetivo general del fondo era contribuir al desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y las iniciativas de los emprendedores, así como apoyos a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas, y más y mejores emprendedores.

El 1 de septiembre de 2004 se publicó en el DOF, la *Ley del Registro Público Vehicular*, misma que abrogó la Ley del Registro Nacional de Vehículos, con lo cual desaparece el Registro Nacional de Vehículos y da paso al *Registro Público Vehicular* (REPUVE) cuya administración quedó a cargo de la entonces Secretaría de Seguridad Pública.

El 3 de septiembre de 2004 se publicó en el DOF, el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para el desarrollo de la industria de software y servicios relacionados* (Fondo PROSOFT), este apoyo fue autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 2004, para transparentar su gestión y operación en el otorgamiento de subsidios con carácter temporal, se publicaron lineamientos y reglas de operación a efecto de contar con un mecanismo que asegurara la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados. En dichos lineamientos se estableció como objetivo general del Fondo PROSOFT, promover el desarrollo económico nacional a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de la información.

Con el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera*, publicado en el DOF el 28 de abril de 2005, el organismo descentralizado Consejo de Recursos Minerales (COREMI) cambió de denominación por el de Servicio Geológico Mexicano con el propósito de que dicha denominación guardara congruencia con las funciones que ejerce, ya que demostró ser muy eficaz para incrementar las actividades de exploración minera, de igual forma, permite conocer mejor nuestro territorio nacional y el potencial de sus recursos minerales y continúa dando asistencia técnica y servicios geológicos a los productores .

El 23 de octubre de 2006 se publicó en el DOF, el *Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil* (Sinaproc) y se conformó el Grupo Interinstitucional para Ciclones Tropicales bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación. En representación de la **Secretaría de Economía** y de manera permanente, la entonces Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital fue incorporada en ese grupo a fin de apoyar el restablecimiento del abasto privado en situaciones de emergencia, mediante la realización de actividades para prevenir, auxiliar y recuperar el entorno de la población ante situaciones de desastre.

El 26 de enero de 2007 se publicó en el DOF, el *Acuerdo por el que se abrogan diversos instrumentos jurídicos en materia de mercados sobre ruedas* y relativos a la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas, ya que la operación y funcionamiento de los mercados, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está a cargo de los municipios y el entonces Distrito Federal. Con ello, la Secretaría de Economía hizo entrega a las autoridades competentes de padrones, registros y demás información del Sistema antes aludido.

El 13 de junio de 2007 se publicó en el DOF, el *Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico*, con el fin de coadyuvar en la conducción, coordinación y ejecución de las acciones que en materia de promoción al comercio exterior y atracción de inversión extranjera directa realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal, difundiendo y brindando asesoría, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, respecto de los beneficios contenidos en los tratados internacionales o negociaciones en materia comercial, promoviendo la colocación de sus productos y servicios en el mercado internacional, de manera directa o indirecta, entre otros.

El 30 de diciembre de 2007 se publicó en el DOF, el *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA)* para el ejercicio fiscal 2008, cuyo objeto general fue promover el desarrollo de servicios logísticos. En dichas reglas se estableció que la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital fungiría como instancia ejecutora en el otorgamiento de los subsidios, con carácter temporal, vinculados a dicho programa. En 2009 fueron transferidas a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa las atribuciones para la operación de este programa.

Con base en el *Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales para la desincorporación por fusión de empresas de participación estatal mayoritaria, publicado en el DOF el 28 de marzo de 2008*, el Órgano de Gobierno de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., (ESSA) resolvió reorganizar el manejo de la empresa mediante la fusión de su filial Transportadora de Sal, S.A. de C.V. (TSSA). El proceso de fusión fue autorizado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (CIGFD), mediante acuerdo CID-08-VIII-1 del 26 de septiembre de 2008. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 18 de diciembre de 2008, la resolución mediante la cual se autorizó a la **Secretaría de Economía** llevar a cabo la desincorporación por fusión de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Transportadora de Sal, S.A de C.V., publicada en el DOF, el 6 de enero de 2009.

El 29 de diciembre de 2008 se publicó en el DOF, el *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)*, con el fin de atender los resultados de estudios realizados por organismos internacionales que mostraron la necesidad de eliminar obstáculos al crecimiento de la producción y la productividad de la economía derivados de lo que técnicamente se conoce como fallas de mercado, mediante instrumentos o programas orientados a resolver fallas de coordinación entre agentes de las cadenas productivas a las que pertenecen las empresas que realizan actividades de alta tecnología; propiciar derramas de información que permitan a los inversionistas potenciales reconocer áreas de oportunidad en segmentos específicos del mercado; contribuir a resolver el problema de costos hundidos que pueden presentarse en el proceso de mejoramiento de capacidades productivas y que constituyen barreras que obstaculizan la realización de proyectos de inversión; y en general resuelvan externalidades diversas, en áreas tales como: desarrollo tecnológico, capacitación, e innovación.

El 7 de enero de 2009 como resultado de la crisis económica por la que atravesaba el mundo, la Presidencia de la República presentó el *Acuerdo Nacional a favor de la Economía Familiar y el Empleo*, en el cual se estableció entre otros mecanismos, impulsar al sector productivo. En este acuerdo se contempló un apartado B denominado *Proyectos tipo b, para la preservación del empleo*, y se definió como objetivo general del PRODIAT, el contribuir a fomentar la preservación y mejoramiento del capital humano desarrollado por las empresas, así como la transferencia y adopción de tecnologías de vanguardia para potenciar la competitividad de los sectores precursores y de alta tecnología, y atender las fallas de mercado que obstaculizan el crecimiento de la producción, el empleo, la productividad y la competitividad de las empresas y de la industria en general, por medio del otorgamiento de apoyos de carácter temporal.

Otra de las medidas adoptadas en el *Acuerdo Nacional a favor de la Economía Familiar y el Empleo* mandataba un incremento en las contrataciones que el Gobierno Federal realiza con pequeñas y medianas empresas mexicanas a fin de promover la participación de las empresas nacionales en las compras de gobierno, servir como una herramienta para preservar la planta productiva nacional y contribuir al mejoramiento del mercado interno.

El 15 de enero de 2009, se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*, la cual tiene por objeto emitir recomendaciones y proponer medidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que permitan una mayor participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como en la contratación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del sector público.

El citado acuerdo presidencial también estableció que durante el año 2009, las dependencias y entidades tendrían como objetivo contratar con MIPYMES el 20% del total de las adquisiciones y arrendamientos de bienes, muebles y servicios, así como de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que sean susceptibles de proveerse por dichas empresas, así como incrementar el porcentaje de forma gradual en los siguientes ejercicios fiscales, hasta alcanzar el 35%.

Con el *Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía* publicado en el DOF el 27 de enero de 2009, cambió la denominación de la Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales a Subsecretaría de Competitividad y Normatividad; la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales a Subsecretaría de Comercio Exterior, se derogaron las referencias y atribuciones del Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace y de la Dirección General del Registro Nacional de Vehículos, asimismo se creó como unidad administrativa el Secretariado Técnico de la Competitividad.

En el *Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía*, publicado en el DOF el 29 de enero de 2009 se cambió la adscripción orgánica de la Coordinación General de Minería a la Subsecretaría de Industria y Comercio, así como de la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa. Así mismo, se adscribieron el Secretariado Técnico de la Competitividad a la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad y la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES) a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Mediante el *Acuerdo por el que se establecen las funciones de las áreas de apoyo al Secretario de Economía para el cumplimiento de diversas atribuciones*, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2009, se establecieron las funciones de la Dirección General de Planeación y Evaluación, de la Dirección General de Enlace y de la Dirección General de Comunicación Social, las cuales se adscribieron como áreas de apoyo de la Oficina del Secretario de Economía. En el artículo 4 de este Acuerdo, se estableció que la otra Unidad de Asuntos Jurídicos fungiría como la Unidad de Enlace de la **Secretaría de Economía** en términos de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para realizar las funciones que se especificaron en el mismo artículo.

El 11 de mayo de 2009 el Secretario de Economía instruyó a la Dirección General de Negociaciones de Servicios para que a partir del 15 de junio del 2009, asumiera las funciones de negociaciones comerciales internacionales en materia de inversión extranjera; funciones que habían sido desempeñadas hasta esta fecha por la Dirección General de Inversión Extranjera.

El 4 de agosto de 2009 se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se da a conocer que la recepción y resolución de las solicitudes de permisos para el uso de denominación para la constitución de sociedades mercantiles y los avisos de uso de los permisos otorgados, podrán realizarse por medios electrónicos*. Mediante este acuerdo, se informó la puesta en marcha del Portal www.tuempresa.gob.mx implementado por la **Secretaría de Economía** con la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de facilitar a los emprendedores la interacción con el gobierno en los servicios que ofrece, mejorando la certidumbre, calidad y transparencia; mediante la simplificación de la normatividad y los trámites con una lógica de procesos económicos o de negocio, para contribuir al cumplimiento del Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo en el país.

Mediante el *Decreto que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2009, se otorgaron atribuciones al Secretario de Economía para representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal. Asimismo se facultó al entonces Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos para representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Economía representa al Presidente de la República y se le facultó para representar al Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor, Jefes de Unidad y Directores Generales de esta Dependencia en los juicios de amparo.

El 27 de agosto de 2009 se publicó en el DOF el *Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio*, mediante el cual se creó el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG) como una sección adicional del actual Registro Público de Comercio; el RUG está a cargo de la **Secretaría de Economía** y en éste se inscriben los actos relativos a las garantías mobiliarias otorgadas por los comerciantes.

A través del *Acuerdo que reforma el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía y el diverso por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones* publicado en el DOF el 22 de octubre de 2009, se cambió la adscripción de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad a la Subsecretaría de Industria y Comercio.

El 1 de febrero de 2010, el personal adscrito a la Dirección de Promoción de Adquisiciones Nacionales del Sector Público (perteneciente a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología adscrita a la Subsecretaría de Industria y Comercio), comienza una labor de apoyo a las funciones del Secretario Ejecutivo de la *Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*.

En este contexto, en mayo de 2010 el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial propuso la creación de la Unidad de Compras de Gobierno, para atender las funciones de la Secretaría Ejecutiva de la citada Comisión, así como de la Dirección de Promoción de Adquisiciones Nacionales del Sector Público. Así, se iniciaron las acciones conducentes para someter a la consideración de las instancias pertinentes la inclusión de la Unidad de Compras de Gobierno y sus atribuciones respectivas, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE).

El 19 de mayo de 2010 se creó el Consejo de Cooperación Regulatoria (CCR) México – Estados Unidos a partir de la declaración conjunta realizada por los presidentes de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de Norteamérica, como un mecanismo de cooperación regulatoria para impulsar la competitividad de la región y reducir los costos de transacción al comercio bilateral entre México y Estados Unidos. Los lineamientos de su operación se consagran en los Términos de Referencia del Consejo de Alto Nivel para la Cooperación Regulatoria entre México y Estados Unidos, publicado por la Oficina de la Casa Blanca de Estados Unidos el 3 de marzo de 2011.

El 5 de julio de 2010 se publicó en el DOF la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y el 23 de diciembre de 2011 se publicó su Reglamento. El objeto de ambas disposiciones es la protección de datos personales en posesión de los particulares con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. La citada ley dotó a la **Secretaría de Economía** de diversas atribuciones, en cumplimiento a las fracciones III y V del artículo 43 se publicaron en el DOF el 17 de enero de 2013, los *Lineamientos del Aviso de Privacidad y los Parámetros de Autorregulación*, así mismo el 18 de febrero de 2015 se publicó en el DOF el *Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el cual se aprobó el Proyecto de Reglas de Operación del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante y se instruye su publicación oficial*, el cual regula la atribución de la **Secretaría de Economía** para que en coadyuvancia con el IFAI, autorice a las entidades acreditadas en materia de protección de datos, quienes acreditarán a los organismos de certificación.

El 10 de agosto de 2010 se emitió el *Acuerdo Presidencial por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulaciones en las materias que se indican*, como parte del proceso de desregulación de la normatividad de la Administración Pública Federal y que evita emitir regulación adicional a los manuales administrativos de aplicación general expedidos por la Secretaría de la Función Pública.

En los meses de julio y agosto de 2010, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el DOF los acuerdos mediante los cuales se expidieron los manuales administrativos de aplicación general, concernientes a las materias de recursos humanos, materiales, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, de control interno, financieros, tecnologías de la información y comunicaciones y de transparencia y rendición de cuentas, en los que se establecen los procesos y directrices que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República deberán observar de manera obligatoria para reducir y simplificar la regulación administrativa en la materia que corresponde, con la finalidad de aprovechar y aplicar de manera eficiente los recursos con que cuentan dichas instituciones.

La **Secretaría de Economía** con el propósito de promover una reforma regulatoria a fondo que permitiera eliminar, fusionar y simplificar la normatividad interna que aplica a la dependencia, y tomando como marco, el proyecto “Regulación Base Cero”, realizó una reducción de normas internas sustantivas que pasaron de 38 a 13, cuyo listado se publicó en el DOF el 10 de septiembre de 2010 en la “*Relación única de la normativa de la Secretaría de Economía*”.

Mediante el *Acuerdo que modifica el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía* publicado el 5 de noviembre de 2010, se derogó el artículo 3, a través del cual se adscribía a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES) a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa cuyo propósito es apoyar los esfuerzos organizados de productores indígenas, campesinos y grupos populares-urbanos, para impulsar proyectos productivos y empresas sociales que generen empleos e ingresos para la población, lo cual permite mejorar sus condiciones de vida y propicia el arraigo en sus comunidades de origen, a través de los apoyos que se otorgan.

Mediante el Decreto publicado en el DOF el 14 de enero de 2011, se estableció la *Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior*, con el objeto de permitir a los agentes de comercio exterior realizar, a través de un solo punto de entrada electrónico, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías. En el establecimiento de esta ventanilla participó la **Secretaría de Economía**, en el ámbito de sus atribuciones. Este Decreto creó la Comisión Intersecretarial para la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior la cual sería presidida por el Subsecretario de Industria y Comercio de la propia Secretaría.

Mediante el *Acuerdo que modifica el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía*, publicado el 18 de marzo de 2011 en el DOF, se cambió la adscripción de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Oficialía Mayor a la Oficina del Secretario.

En junio de 2011, México adoptó unilateralmente las listas de control de exportaciones y sometió la obtención de permiso previo de exportación los bienes contenidos en las listas del Arreglo de Wassenaar, mediante el *Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva*, publicado en el DOF el 16 de junio del 2011. Asimismo, con la finalidad de ingresar a otros regímenes informales multilaterales de control de exportaciones como el Grupo de Suministradores Nucleares y el Grupo de Australia (para sustancias químicas y agentes biológicos) la **Secretaría de Economía** adoptó las listas de control de estos regímenes mediante reformas a los acuerdos antes señalados publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de octubre de 2012.

Mediante el *Acuerdo que modifica el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía* publicado en el DOF el 16 de agosto de 2011, la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario dejó de estar adscrita a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa para incorporarse a la Oficina del Secretario.

En diciembre de 2011 la Oficialía Mayor y la Coordinación General de Delegaciones Federales certificaron bajo la Norma ISO 9001:2008 su Sistema de Gestión de Calidad cuyo alcance abarcó 8 procesos en los que intervenían la Oficialía Mayor y las unidades administrativas adscritas, la Coordinación General de Delegaciones Federales y las Delegaciones y Subdelegaciones Federales. En 2012, como parte de las mejoras al Sistema de Gestión de Calidad, se amplió el alcance incorporando a las coordinaciones administrativas en cuatro procesos clave.

El 15 de diciembre de 2011 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*; con lo cual la facultad que correspondía a la Secretaría de Relaciones Exteriores para autorizar el uso de las denominaciones o razones sociales con las que se pretenden constituir sociedades fue transferida a la **Secretaría de Economía**.

Con la citada atribución la **Secretaría de Economía** incorporó al Portal Tu empresa, un nuevo sistema para tramitar la autorización de uso y cambio de denominaciones y razones sociales. Antes del lanzamiento del portal tuempresa.gob.mx, el proceso para abrir una empresa en México era complicado. Había que cumplir con numerosos trámites para obtener los permisos, las autorizaciones y los documentos necesarios. Los empresarios debían tratar con muchas dependencias de gobierno a nivel federal, estatal y municipal. El ciudadano proporcionaba la misma información al gobierno federal por lo menos en siete ocasiones, y en algunos casos hasta 18 veces o más.

En diciembre de 2011, la Coordinación General de Delegaciones Federales y la Oficialía Mayor de la **Secretaría de Economía** obtuvieron el reconocimiento que otorga el Instituto Great Place to Work, como una de *Las Mejores Instituciones de Gobierno para Trabajar*.

El 9 de enero de 2012 se suscribió el *Convenio Modificatorio al Convenio de Concertación para la Mejora Continua de Prácticas Comerciales Competitivas*, cuyo objeto es fortalecer los derechos del consumidor, además, se incorporaron acuerdos relevantes en materia de promoción y fomento.

El 20 de enero de 2012, México ingresó al Arreglo de Wassenaar sobre Control de Exportaciones de Armas Convencionales y Bienes y Tecnologías de Uso Dual, que tiene como objetivo principal desarrollar sistemas eficaces de cooperación e información y promover una mayor responsabilidad en las operaciones de exportación de material de defensa y de doble uso, evitando acumulaciones de armamento que pudieran poner en peligro la seguridad mundial y la estabilidad.

El 28 de febrero de 2012 se publicó el *Plan de Trabajo del Consejo de Cooperación Regulatoria*, en el cual se integraron siete temas en los que se centrarán las actividades de cooperación regulatoria entre México y Estados Unidos: Inocuidad y sanidad alimentaria; certificados electrónicos para el comercio internacional de plantas y productos vegetales; estándares y procedimientos de seguridad para autotransportes; nanotecnologías; expedientes clínicos electrónicos; petróleo y gas; y organismos de evaluación de la conformidad.

El 26 de abril de 2012 se firmaron los tres protocolos modificatorios de los Acuerdos sobre agricultura con la Confederación Suiza, el Reino de Noruega y la República de Islandia, cuya facilitación comercial operó en favor de los exportadores mexicanos de productos agrícolas.

El 23 de mayo de 2012 se publicó en el DOF, el *Decreto por el que se expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía*, a través del cual se creó el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Economía**. El objetivo de la Ley es establecer mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la actividad económica del sector social de la economía, así como definir las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento de ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general, de todas las formas de organización social; para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

El 14 de junio de 2012 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual se delegan a servidores públicos de la Secretaría de Economía las facultades que se indican*. En este acuerdo se delegó, a la Dirección General de Normatividad Mercantil, la facultad de autorizar o, en su caso, rechazar, el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales de las asociaciones o sociedades mexicanas, civiles o mercantiles y todas aquellas que conforme a la ley así lo requieran.

En octubre de 2012, México ingresó al Grupo de Suministradores Nucleares (NSG por sus siglas en inglés), uno de los principales regímenes de control de exportaciones de bienes y alta tecnología, cuyo objetivo es contribuir a la no proliferación de armas y material nuclear mediante la instrumentación de directrices para regular la exportación de bienes nucleares, así como software, tecnologías y productos de uso dual relacionados.

El 12 de octubre de 2012, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley Minera que, orientado a la simplificación administrativa, redujo los trámites y tiempo de respuesta de la autoridad y brinda la posibilidad de aplicar nuevas tecnologías para fomentar el desarrollo del sector minero. Este reglamento, que abrogó al publicado el 15 de febrero de 1999, dio una mayor transparencia, agilidad y certeza jurídica en la actuación de la autoridad y permitió contar con procedimientos para verificar y tener mayor control de las actividades de los concesionarios mineros.

Del año 2009 al 2012, la **Secretaría de Economía** desarrolló los siguientes 6 proyectos en el marco del Programa de Mejora de la Gestión (PMG) que coordinó la Secretaría de la Función Pública cumpliendo un compromiso con la mejora regulatoria, al profundizar y consolidar los esfuerzos del Ejecutivo Federal para agilizar, transparentar, simplificar y eficientar los trámites y servicios en beneficio de los particulares. Dichos proyectos fueron:

- Portal Tu empresa.gob.mx.
- Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM).
- Sistematización del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND).
- Sistema de Registro Nacional de Inversión Extranjera (SI-RNIE).
- Sistema Integral de Administración Minera (SIAM).
- Mejora, simplificación y eliminación de Trámites de la **Secretaría de Economía**.

En octubre de 2012, la **Secretaría de Economía** se hizo acreedora al "Reconocimiento PMG 2012" por el proyecto denominado "Ventanilla Única de Comercio Exterior", con el que se logró mejorar la gestión de los procesos y minimizar los costos de operación y administración al realizar los trámites en materia de comercio exterior de manera electrónica eliminando el uso del papel.

El 22 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, en el cual se incluyen como unidades administrativas a la Unidad de Diseño e Implementación de Políticas Públicas para la Productividad, la Unidad de Compras de Gobierno, la Dirección General de Planeación y Evaluación, la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Vinculación Política, estas tres últimas adscritas a la Oficina del Secretario, que hasta entonces fungían como áreas de apoyo.

En la misma publicación, se establecieron nuevas facultades y cambios de denominación en algunas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Antes	Conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2012
Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales	Unidad de Negociaciones Internacionales
Dirección General de Industrias Básicas	Dirección General de Industrias Ligeras
Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital	Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior
Dirección General de Minas	Dirección General de Regulación Minera
Dirección General de Promoción Minera	Dirección General de Desarrollo Minero
Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones	Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional
Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones	Dirección General para América del Norte
Dirección General para Europa y Área del Libre Comercio de las Américas	Dirección General para Europa y África
Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales	Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales
Dirección General de Análisis y Seguimiento a Tratados Comerciales con América Latina	Dirección General de Comercio Internacional de Bienes
Dirección General de Política Comercial	Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión
Dirección General de Análisis de Comercio Exterior	Dirección General de Reglas de Comercio Internacional
Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica	Dirección General de Capacitación, Innovación y Fomento
Dirección General de Promoción Empresarial	Dirección General de Acceso al Financiamiento
Dirección General de Oferta Exportable	Dirección General de Acceso a Mercados
Dirección General de Informática	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Dirección General de Enlace	Dirección General de Vinculación Política

Mediante el *Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía*, publicado el 29 de noviembre de 2012, se realizó la aclaración de la adscripción de las unidades creadas y aquellas cuya denominación cambió según lo mostrado en el cuadro anterior. En el mismo instrumento se señaló el cambio de adscripción de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Oficina del Secretario a la Oficialía Mayor.

El 14 de enero de 2013 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, en el cual se crea el Instituto Nacional del Emprendedor como un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Economía**, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y

proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como contribuir al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y la productividad empresarial. El Decreto estableció, que las atribuciones, facultades y funciones aplicables a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que desaparecía por virtud del propio Decreto, y a las direcciones generales que tenía adscritas, serían ejercidas directamente por el Instituto Nacional del Emprendedor.

En el mismo instrumento se adicionó una atribución a la Dirección General de Normatividad Mercantil para operar, administrar técnicamente y promover el Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como expedir las autorizaciones correspondientes a las cámaras empresariales.

El 24 de enero de 2013 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforma los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía*, que establece, entre otras cosas, que el Instituto debería quedar constituido, instalado y reglamentado en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley, asumiendo las funciones e integrándose con los recursos financieros, materiales y humanos que actualmente están asignados a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

Mediante el *Acuerdo que modifica el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía*, publicado el 8 de febrero de 2013 en el DOF, se cambió la adscripción de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Oficialía Mayor a la Oficina del Secretario.

Con la publicación del *Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía* el 15 de abril de 2013 en el DOF, se cambió de adscripción la Coordinación General de Minería pasando de la Subsecretaría de Industria y Comercio a la Oficina del Secretario.

El 15 de abril de 2013, se publicó en el DOF el *Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor*, con el objeto de regular la organización y funcionamiento interno de este órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Economía** a fin de tener una eficaz y eficiente gestión administrativa para el ejercicio de sus atribuciones.

Mediante el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013, se creó la *Comisión Federal de Competencia Económica como un órgano constitucional autónomo, cuyo objetivo es garantizar una libre competencia y combatir las prácticas monopólicas y concentración en los mercados*. Con ello, desapareció el órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Economía** Comisión Federal de Competencia.

El 22 de julio de 2013, se publicó en el DOF el *Acuerdo de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social*, con el objeto precisamente de regular la organización y funcionamiento interno del entonces órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Economía** a fin de tener una eficaz y eficiente gestión administrativa para el ejercicio de sus atribuciones.

En agosto de 2013, México se convierte en el 42° miembro del Grupo Australia (AG, por sus siglas en inglés), para el régimen internacional del control de exportaciones de sustancias químicas, agentes biológicos, patógenos vegetales y animales, y tecnologías asociadas.

El 30 de agosto de 2013, se publicó en el DOF el *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018* el cual constituye una estrategia transversal que debe aplicarse en todas las políticas públicas de la administración con el propósito principal de que los mexicanos retomemos la confianza en el gobierno, a través de una correcta gestión pública orientada a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas Tecnologías de la Información, fortalezca la transparencia y rendición de cuentas e integre los diferentes esfuerzos gubernamentales y de la sociedad civil, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial.

El 16 de diciembre de 2013, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018*. El Programa definió 5 objetivos, 31 estrategias y 194 líneas de acción para contribuir a los objetivos definidos del Plan Nacional de Desarrollo para el mismo período, en cuanto a instrumentar las condiciones para que la economía mexicana alcance un óptimo desarrollo.

El 17 de diciembre de 2013, en el marco de la visita de Estado del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a la República de Turquía, se firmaron los Términos de Referencia para la Negociación de un Tratado de Libre Comercio entre México y Turquía, donde se identificaron los alcances para la celebración de dicho acuerdo bilateral, y se destacaron los temas de comercio de bienes, servicios, inversión, asuntos legales e institucionales.

El 28 de diciembre de 2013, se publicaron en el DOF *las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2014*, por las cuales se fusionaron el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Fondo Emprendedor, para conformar el Fondo Nacional Emprendedor, con el fin de que el uso de los recursos públicos sea más eficiente y lograr un mayor impacto en los programas.

El 10 de enero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Derivado de dichas reformas se fortaleció el marco regulatorio aplicable a las organizaciones auxiliares del crédito, específicamente a los Almacenes Generales de Depósito, para lo cual, entre otras disposiciones, se crea el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM) el cual estaría a cargo de la **Secretaría de Economía** en la Dirección General de Normatividad Mercantil.

El 9 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el *Programa de Desarrollo Minero 2013-2018*, en donde la **Secretaría de Economía** estableció las bases para promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero; procurar el aumento del financiamiento en el sector minero y su cadena de valor; fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana minería y de la minería social; modernizar la normatividad institucional para el sector y, mejorar los procesos de atención a trámites relacionados con las concesiones mineras.

El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF la *Ley Federal de Competencia Económica*, la cual es reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones; en donde se otorgan atribuciones a la **Secretaría de Economía** para que sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias o entidades, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto, fije los precios máximos a los bienes y servicios que determine el Ejecutivo Federal mediante decreto y para los cuales no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate, entre otras atribuciones.

El 13 de junio de 2014, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil*. Derivado de dichas reformas se estableció la obligatoriedad de llevar a cabo las publicaciones que conforme a las leyes mercantiles deban realizarse por parte de las Sociedades Mercantiles, mismas que surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación en el sistema electrónico, el cual estará a cargo de la **Secretaría de Economía**, específicamente de la Dirección General de Normatividad Mercantil.

El 7 de julio de 2014, la Oficialía Mayor puso a disposición de los servidores públicos de la **Secretaría de Economía** en la Intranet, el Registro Único de Trámites Administrativos Simplificados de la Oficialía Mayor e-Rutas. Inició con 32 trámites en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información con el objetivo de brindar información a los usuarios de los trámites a fin de facilitar, transparentar y brindar certeza en la gestión que se realiza ante las direcciones generales adscritas.

El 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas* en el cual en su transitorio décimo octavo señala que a fin de cumplir con las atribuciones que se establecen en dicho ordenamiento, la **Secretaría de Economía** creará una unidad especializada que se encargará de:

- a. Dar seguimiento a las estrategias para el fomento industrial de Cadenas Productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la Industria de Hidrocarburos y elaborar y publicar el informe sobre los avances en la implementación de las mismas;
- b. Proponer la metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción, así como en las otras actividades a que se refiere el artículo 2 de la propia Ley de Hidrocarburos, y
- c. Verificar el cumplimiento de las metas de contenido nacional establecidas en las Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción.

El 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía* para dar paso a la creación de la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, la Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético y la Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético, con el objeto de dirigir las acciones que realiza la **Secretaría de Economía** en materia energética sobre contenido nacional y estrategias de fomento industrial y de inversión, en beneficio de la proveeduría nacional que participen en asignaciones, contratos y permisos.

El 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Minera* en el que principalmente se adicionaron artículos con el fin de regular o negar la coexistencia entre actividades mineras y preferentes de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos, así como del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

El 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras*. Entre otros objetivos, se establecieron los requisitos que los interesados deberán presentar para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras verifique los límites de participación de la inversión extranjera en radiodifusión y emita la opinión que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como para simplificar las obligaciones de las empresas con inversión extranjera ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El 26 de noviembre de 2014, se publicó en el DOF el *Acuerdo que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía*. En este acuerdo se adscribe a la Subsecretaría de Industria y Comercio, la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético y a esta unidad se adscriben la Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético y la Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético.

El 24 de diciembre de 2014 la **Secretaría de Economía** publicó en el DOF las *Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor*, instrumento que opera el Instituto Nacional del Emprendedor en donde se consideraron los apoyos para promover el impulso de la competitividad logística, los cuales hasta el año 2014 eran otorgados a través del *Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA)*.

El 29 de diciembre de 2014 se publicaron en el DOF las *Reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM)* las cuales establecieron las disposiciones para la operación y funcionamiento del referido Registro a cargo de la Dirección General de Normatividad Mercantil.

El 3 de febrero de 2015 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para Trámites e Información del Gobierno con el cual el sitio www.gob.mx será el punto de contacto digital entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y los ciudadanos, para que éstos tengan acceso de forma fácil y ágil a los trámites más solicitados de la Administración Pública Federal*. La Secretaría de Economía participa en la Ventanilla Única Nacional (VUN) desde el 3 de agosto de 2015, fecha en que dio inicio la operación de la misma.

El 14 de octubre de 2015 se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, con el que se crearon la Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo y la Dirección General de Promoción de Inversión en el Sector Energético, las cuales se adscribieron a la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético mediante reformas al *Acuerdo que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía*, publicado en el DOF el 24 de noviembre de 2015.

El 29 de diciembre de 2015 se publicaron en el DOF las *Reglas de Operación del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI)*; en este programa se fusionan el Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND) y el Programa de Apoyo para la Mejora Tecnológica de la Industria de la Alta Tecnología (PROIAT).

En la misma fecha se en el DOF las *Reglas de Operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural para el ejercicio fiscal 2016*; en este programa se integran el Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales y el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, en esta disposición se establece una estrategia de atención focalizada que impulsa el emprendimiento y consolidación de las unidades económicas de los y las microempresarias a nivel nacional mediante el acceso a los servicios de microfinanzas.

Las dos fusiones anteriores fueron resultado del análisis y revisión a los programas presupuestarios de la Secretaría de Economía, para dar atención a la instrucción Presidencial de la elaboración del Presupuesto Base Cero en donde uno de los aspectos requeridos fue precisamente la revisión y en su caso eliminación o fusión de programas presupuestarios.

El 30 de diciembre de 2015 se publicó el *Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 32 y se deroga la fracción X del artículo 34 de la Ley Orgánica*

de la Administración Pública Federal, y entró en vigor el primero de enero de 2016. Con dicho instrumento, entre otros temas, el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), pasó a ser de la Secretaría de Desarrollo Social.

El 22 de enero de 2016, en Davos, Suiza, con la participación de los presidentes de los Estados Unidos Mexicanos y de la Confederación de Suiza, el Secretario de Economía y sus contrapartes firmaron la Declaración Conjunta sobre el Inicio de las Negociaciones para la Revisión del Tratado de Libre Comercio entre México y la Asociación Europea de Libre Comercio.

El 4 de febrero de 2016 el Titular de la Secretaría de Economía suscribió en nombre de México, el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) en la Ciudad de Auckland, Nueva Zelandia, país depositario del instrumento. El TPP también fue firmado por los Ministros de comercio de Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam, países que junto con México conforman el Tratado. El TPP entrará en vigor transcurridos dos años, a partir de su firma, si los 12 países participantes notifican su ratificación o, en su defecto, cuando seis países, que representen el 85% del Producto Interno Bruto (PIB) del TPP lo hagan.

El 14 de marzo de 2016, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles* el cual señala que el sistema electrónico de constitución de las sociedades por acción simplificada (SAS) estará a cargo de la **Secretaría de Economía** y se llevará por medios digitales mediante el programa informático establecido para tal efecto, cuyo funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia Secretaría.

El 30 de mayo de 2016, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el Secretario de Economía y la Comisionada de Comercio para la Unión Europea anunciaron el inicio de negociaciones para la modernización de la parte comercial del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, conocida como el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea.

El 18 de julio de 2016, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal* en el cual se modificó el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal donde se incluyó la indicación de que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública estableció el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal SANI-APF (<http://www.normasinternasapf.funcionpublica.gob.mx/SANI>) como el mecanismo oficial para poner a disposición de los usuarios y de los servidores públicos, las normas internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo los manuales de organización y de procedimientos. La **Secretaría de Economía** atendió la instrucción y puso a disposición sus normas internas en el SANI-APF.

El 9 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF un nuevo *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, con el propósito de ampliar el espectro de atribuciones de las unidades administrativas en cumplimiento a las disposiciones legales materia de la competencia de la Secretaría de Economía partiendo de las disposiciones supremas constitucionales y nuevas leyes, así como el cumplimiento a lo dispuesto en tratados y acuerdos comerciales internacionales de los que nuestro país es parte, dando con ello mayor certeza al principio de legalidad que rige la actividad de una Dependencia como lo es la Secretaría de Economía.

Conforme lo mencionado anteriormente, con ese Reglamento Interior, se crea la figura del Abogado General, fortaleciendo la participación que antes tenía la Unidad de Asuntos Jurídicos de manera transversal en el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría; se precisa su naturaleza de área de consulta y determinará lineamientos, criterios, parámetros y procedimientos que permitan el desarrollo de la función jurídica de la Secretaría; coadyuvará en las actividades que correspondan al funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales sectorizadas; se amplió su competencia en materia de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; funge como la unidad responsable de la Secretaría en materia de transparencia y acceso a la información pública; y fomenta acciones para fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos.

En ese marco de fortalecimiento de atribuciones se incluyeron para la Oficialía Mayor, el Coordinador General de Minería, la Coordinación General de Delegaciones Federales, la Unidad de Competencia y Políticas Públicas para la eficiencia de los mercados, la Unidad de Competitividad, la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, la Unidad de Compras de Gobierno, así como a las Direcciones Generales de Minas; de Desarrollo Minero; de Planeación y Evaluación; de Inversión Extranjera; de Normas; de

Normatividad Mercantil; de Industrias Ligeras; de Innovación, Servicios y Comercio Interior; de Comercio Exterior; de Programación, Organización y Presupuesto; de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Recursos Humanos; de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como a las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y los órganos administrativos desconcentrados de la **Secretaría de Economía**, Comisión Federal de Mejora Regulatoria e Instituto Nacional del Emprendedor.

Como resultado de la publicación y entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 3 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF el *Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía* a fin de establecer una debida organización de las unidades con que cuenta la Dependencia para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

Con fecha 19 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía* con el que se crea la Subsecretaría de Minería ante la renovada vigencia e importancia que reviste el sector minero en nuestro país. Asimismo, se establecen las atribuciones de esta Subsecretaría, se derogan las atribuciones previstas para la Coordinación General de Minería y se otorgan atribuciones a la Dirección General de Minas. Además, se hacen modificaciones en materia de suplencia.

Con base en las reformas señaladas en el párrafo anterior, se requirió establecer la debida adscripción de las áreas correspondientes a la Subsecretaría de Minería por lo que el 31 de enero de 2017, se publicó en el DOF el *Acuerdo que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía*.

A la fecha de emisión del presente Manual de Organización General, la **Secretaría de Economía** cuenta con:

- Cuatro subsecretarías
- Una Oficialía Mayor
- Una Oficina del Abogado General
- Un Órgano Interno de Control
- 36 unidades administrativas en el área central.
- 32 delegaciones federales y 17 subdelegaciones federales las cuales según su ámbito de acción se encuentran distribuidas en las entidades federativas del país.
- 8 Representaciones Comerciales en el Extranjero, las cuales tienen su sede en: Ginebra, Suiza; Bruselas, Bélgica; Washington, D.C., Estados Unidos de América; Ottawa, Canadá; Tokio, Japón; París, Francia, Montevideo, Uruguay y, República Popular China con sede en Beijín y Hong Kong.
- 2 órganos administrativos desconcentrados: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Instituto Nacional del Emprendedor.
- En el esquema paraestatal le corresponde fungir como coordinadora de sector de 7 entidades paraestatales agrupadas de la siguiente manera; organismos descentralizados: Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Centro Nacional de Metrología y Servicio Geológico Mexicano, la empresa de participación estatal mayoritaria Exportadora de Sal, S.A. de C.V.; así como los siguientes Fideicomisos Públicos: Fideicomiso de Fomento Minero y Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal ProMéxico.

4. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y sus reformas.

Tratados y Acuerdos Internacionales

2. Arreglo Internacional para la creación, en París, de una Oficina Internacional de Epizootias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1950.
3. Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1952.
4. Acuerdo Comercial celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económico-Belgo-Luxemburguesa, publicado en el Diario Oficial el 29 de enero de 1954.
5. Convención Universal sobre Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1957.

6. Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1964.
7. Acta de París del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, hecha en París Francia el 24 de julio de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1975.
8. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975.
9. Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de mayo de 1976.
10. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1976.
11. Acuerdo sobre Cooperación Económica, Industrial y Técnica celebrado entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el de la República de Finlandia, firmado en la ciudad de México, D.F., el 19 de marzo de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1976.
12. Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), hecho en la Ciudad de Montevideo Uruguay el 12 de agosto de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981.
13. Acuerdo de Cooperación Económica Entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Dinamarca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1981.
14. Tratado de Nairobi sobre la protección del símbolo olímpico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1985.
15. Acuerdo de Cooperación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo – Luxemburguesa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1986.
16. Protocolo de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en la ciudad de Ginebra, el 17 de julio de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986.
17. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1988.
18. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre estados y organizaciones internacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1988.
19. Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1989.
20. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990 y sus modificaciones.
21. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1991.
22. Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993.
23. Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.
24. Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Francesa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1994.
25. Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1994.
26. Acuerdo sobre la Agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
27. Acuerdo sobre Salvaguardias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

28. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
29. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
30. Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Aceptación de sus Obligaciones como Miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1994.
31. Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
32. Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
33. Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
34. Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
35. Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994.
36. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela G3 (Venezuela denunció el tratado y dejó de ser socio comercial de México el 19 de noviembre de 2006), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995.
37. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997.
38. Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1998.
39. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1998.
40. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1998.
41. Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Santiago de Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1999.
42. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000.
43. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, firmado en la Ciudad de México, el diez de abril del año dos mil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2000 y sus modificaciones.
44. Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000.
45. Acuerdo de Cooperación Económica y Financiera entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2000.
46. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el trece de abril de dos mil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.

47. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Finlandia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.
48. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.
49. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.
50. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2001.
51. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania sobre Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2001.
52. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria sobre la Promoción y Protección de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2001.
53. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2001.
54. Arreglo de Locarno que establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2001.
55. Arreglo de Estrasburgo relativo a la clasificación internacional de patentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2001.
56. Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2001.
57. Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2001.
58. Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2001.
59. Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía, firmado en la Ciudad de México el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2001.
60. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para el principado de Liechtenstein, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001.
61. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Suecia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2001.
62. Tratado de la OMPI sobre derecho de autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2002.
63. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002.
64. Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002.
65. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002.

66. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea para la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002.
67. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2002.
68. Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002.
69. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2003.
70. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
71. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2004.
72. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2004.
73. Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2004 y sus modificaciones.
74. Decimotercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el trece de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2004.
75. Anexo II del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2005.
76. Acuerdo por el que se establece la política de techo único en las representaciones del Gobierno de México en el exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2005.
77. Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y de su Acuerdo de Implementación, hechos en la Ciudad de México el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.
78. Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de salvaguardia de transición contenido en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2005.
79. Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, hecho en Rotterdam, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2005.
80. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Islandia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006.
81. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2006.
82. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2007.
83. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y Protección Recíproca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007.

84. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2007 y sus modificaciones.
85. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2008.
86. Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2008.
87. Acuerdo sobre Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009.
88. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2009.
89. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009.
90. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Belarús para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2009.
91. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2011.
92. Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la Ciudad de Lima, Perú el seis de abril de dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2012.
93. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado en San Salvador, El Salvador, el veintidós de noviembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012.
94. Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2013.
95. Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2013.
96. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2013.
97. Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en Ginebra, Suiza, el veintinueve de septiembre de dos mil once y en la Ciudad de México el once de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2013.
98. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Filipinas sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Manila, Filipinas, el treinta y uno de agosto de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2013.
99. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bahrein para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014.

100. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014.
101. Decreto Promulgatorio del Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, suscrito en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
102. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá, el tres de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2015.
103. Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2015.
104. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.
105. Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D.T. y C., República de Colombia, el diez de febrero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.
106. Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2017.

Códigos

107. Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889 y sus reformas.
108. Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928 y sus reformas.
109. Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 y sus reformas.
110. Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943 y sus reformas.
111. Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.
112. Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014 y sus reformas.

Leyes

113. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932 y sus reformas.
114. Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934 y sus reformas.
115. Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1934 y sus reformas.
116. Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945 y sus reformas.
117. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963 y sus reformas.
118. Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970 y sus reformas.

119. Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 y sus reformas.
120. Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975 y sus reformas.
121. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.
122. Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 y sus reformas.
123. Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.
124. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982 y sus reformas.
125. Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983 y sus reformas.
126. Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus reformas.
127. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985 y sus reformas.
128. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1985 y sus reformas.
129. Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986 y sus reformas.
130. Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986 y sus reformas.
131. Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1988 y sus reformas.
132. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y sus reformas.
133. Ley de Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990 y sus reformas.
134. Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 y sus reformas.
135. Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.
136. Ley Minera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992 y sus reformas.
137. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
138. Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.
139. Ley Federal de Correduría Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992 y sus reformas.
140. Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 y sus reformas.
141. Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 y sus reformas.
142. Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y sus reformas.
143. Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994 y sus reformas.

144. Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994 y sus reformas.
145. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994 y sus reformas.
146. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995 y sus reformas.
147. Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 y sus reformas.
148. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996 y sus reformas.
149. Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996 y sus reformas.
150. Ley Federal de Variedades Vegetales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1996 y sus reformas.
151. Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y sus reformas.
152. Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1997 y sus reformas.
153. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus reformas.
154. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus reformas.
155. Ley de Concursos Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2000 y sus reformas.
156. Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001 y sus reformas.
157. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002 y sus reformas.
158. Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002 y sus reformas.
159. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002 y sus reformas.
160. Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002 y sus reformas.
161. Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002 y sus reformas.
162. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y sus reformas.
163. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y sus reformas.
164. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y sus reformas.
165. Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004 y sus reformas.
166. Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y sus reformas.
167. Ley del Registro Público Vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2004 y sus reformas.

168. Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.
169. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004 y sus reformas.
170. Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2005 y sus reformas.
171. Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005.
172. Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2005 y sus reformas.
173. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2005 y sus reformas.
174. Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006.
175. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y sus reformas.
176. Ley de Navegación y Comercio Marítimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2006 y sus reformas.
177. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 y sus reformas.
178. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007 y sus reformas.
179. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007 y sus reformas.
180. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y los decretos modificatorios a la tarifa arancelaria.
181. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y sus reformas.
182. Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 y sus reformas.
183. Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.
184. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008.
185. Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y sus reformas.
186. Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2009 y sus reformas.
187. Ley General de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y sus reformas.
188. Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.
189. Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2011 y sus reformas.
190. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011 y sus reformas.
191. Ley de Firma Electrónica Avanzada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero 2012.

192. Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012 y sus reformas
193. Ley Federal de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012.
194. Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2012 y sus reformas.
195. Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus reformas.
196. Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus reformas.
197. Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012.
198. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.
199. Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 y sus reformas.
200. Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.
201. Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013 y sus reformas.
202. Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 y su reforma.
203. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y sus reformas.
204. Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
205. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y sus reformas
206. Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
207. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada el 29 de diciembre de 2014.
208. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.
209. Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2015.
210. Ley de Transición Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015.
211. Ley de Tesorería de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.
212. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y su reforma.
213. Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
214. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
215. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
216. Ley de Ingresos de la Federación (del ejercicio fiscal que corresponda).

Reglamentos

217. Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1982 y sus reformas.
218. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986 y sus reformas.
219. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y sus reformas.
220. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1990 y sus reformas.
221. Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1993 y sus reformas.
222. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993 y sus reformas.
223. Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1994 y sus reformas.
224. Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1997.
225. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 1998 y sus reformas.
226. Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1998 y sus reformas.
227. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
228. Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1999 y sus reformas.
229. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999 y sus reformas.
230. Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1999.
231. Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 y sus reformas.
232. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 y sus reformas.
233. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.
234. Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003 y sus reformas.
235. Reglamento del Registro Público de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2003 y sus reformas.
236. Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004 y sus reformas.
237. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004 y sus reformas.
238. Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2004.

239. Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2004 y sus reformas.
240. Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.
241. Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2004.
242. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 y sus reformas.
243. Reglamento Interno del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2005 y sus reformas.
244. Reglamento de Sistemas de Comercialización consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2006.
245. Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2006.
246. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006 y sus reformas.
247. Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2006 y sus reformas.
248. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006 y sus reformas.
249. Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007.
250. Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007.
251. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008 y sus reformas.
252. Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2008 y sus reformas.
253. Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.
254. Reglamento Interno del Comité Intersectorial para la Innovación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2010.
255. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.
256. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.
257. Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011.
258. Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012 y sus reformas.
259. Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2012.
260. Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012.
261. Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2012 y sus reformas.
262. Reglamento de la Ley Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012 y sus reformas.

263. Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.
264. Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2014.
265. Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014.
266. Reglamento de la Ley Federal de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014.
267. Reglamento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2014.
268. Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2014.
269. Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
270. Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
271. Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
272. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014.
273. Reglamento de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2014.
274. Reglamento de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015.
275. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2015 y sus reformas.
276. Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016 y sus reformas.

Decretos

277. Decreto que establece las bases de coordinación que las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología, y de Salud, deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 1987.
278. Decreto que promueve la Organización de Empresas Integradoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993 y sus reformas.
279. Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993.
280. Decreto de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1994.
281. Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995 y sus reformas.
282. Decreto para el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997.
283. Decreto por el que se autoriza la extinción y liquidación del organismo descentralizado denominado Servicio Nacional de Información de Mercados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1999. Mediante este instrumento se determinó que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía), operara un sistema estratégico de información de mercados que diera transparencia a los procesos de comercialización y distribución de perecederos.

284. Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000.
285. Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas.
286. Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002 y sus reformas.
287. Decreto Promulgatorio del Convenio-Marco entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en México, en virtud del Reglamento ALA, firmado en la ciudad de Bruselas, el trece de mayo de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003.
288. Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y sus reformas.
289. Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2004.
290. Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2004 y sus modificaciones.
291. Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2006.
292. Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007 y sus reformas.
293. Decreto para la aplicación del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2007 y sus reformas.
294. Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008 y sus reformas.
295. Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se adiciona el Capítulo de Compras del Sector Público al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago, Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, firmado en la Ciudad de México el veintiocho de agosto de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2008.
296. Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus reformas.
297. Decreto por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010.
298. Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011.
299. Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus reformas.

300. Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C., el once de junio de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011.
301. Decreto de competitividad y reducción arancelaria de la zona económica fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012.
302. Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.
303. Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones de huevo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012.
304. Decreto por el que se incorporan a zona de reserva minera a denominarse Tamatsi Paritsika Iyarieya Mataa Hane, los polígonos que se describen con una superficie total de 71,148.6614 hectáreas, ubicados en los municipios de Catorce, Charcas, Matehuala, Cedral, Villa de la Paz y Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2012.
305. Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012 y sus reformas.
306. Decreto Promulgatorio del Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2013.
307. Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2014.
308. Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2014.
309. Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2014.
310. Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2015.
311. Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015.
312. Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2015.
313. Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal, firmado en Roma, el 8 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2015.
314. Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2016.
315. Decreto por el que se establece el arancel-cupo a la importación de las mercancías que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2016.
316. Decreto que regula la organización y funcionamiento del Comité Nacional de Productividad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

317. Decreto por el que se establece el arancel-cupo a la importación de las mercancías que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.
318. Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017.

Acuerdos

319. Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado del país de origen para determinar cuándo una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1994 y sus reformas.
320. Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994 y sus reformas.
321. Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1994 y sus reformas.
322. Acuerdo por el que se dan a conocer el cuadro 308.1.1 del Anexo 308.1 y el Anexo 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, según el Acuerdo de la Comisión del Libre Comercio del propio Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1996.
323. Acuerdo por el que se establece la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio y se le adscriben las áreas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996 y sus reformas.
324. Acuerdo por el que se dan a conocer las rectificaciones técnicas al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte según el Acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio tratado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1997.
325. Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997.
326. Acuerdo que establece el procedimiento y requisitos que deberán cumplir las cámaras empresariales habilitadas para expedir los certificados de origen que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1997.
327. Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1998 y sus reformas.
328. Acuerdo que establece los lineamientos a seguir por los corredores públicos para emitir avalúos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1999.
329. Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus reformas.
330. Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999.
331. Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 y sus reformas.
332. Acuerdo por el que se dan a conocer el Anexo 401 y el Anexo 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, según Acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio tratado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2000.

333. Acuerdo por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción territorial de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2000 y sus reformas.
334. Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/-2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000 y sus reformas.
335. Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2000.
336. Acuerdo sobre el carácter esencial de los vehículos de autotransporte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2000 y sus reformas.
337. Acuerdo de reconocimiento mutuo de los resultados de pruebas de laboratorios de productos electrónicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2000.
338. Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.
339. Acuerdo por el que se da a conocer la composición de la clave del Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2001 y sus reformas.
340. Acuerdo por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2001 y sus reformas.
341. Acuerdo por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el Artículo 39 del anexo III de la Decisión 2-2000 y sus reformas del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2001 y sus reformas.
342. Acuerdo por el que se modifica la denominación del Programa de Banca Social y Microcréditos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2001.
343. Acuerdo por el que se dan a conocer los textos íntegros del Decimosegundo Protocolo Adicional y Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001.
344. Acuerdo por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el Artículo 37 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001 y sus reformas.
345. Acuerdo por el que se establecen las reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega o el Acuerdo sobre agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2001 y sus reformas.
346. Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2001.
347. Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los anexos 300-B, 401 y 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para adecuarlos a las modificaciones al sistema armonizado de designación y codificación de mercancías de 2002 y sus reformas, según Acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2001.
348. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios

- de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2002.
349. Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2002.
350. Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor de los aranceles aplicables a las importaciones de ciertos bienes originarios de Colombia, según la aceleración de la desgravación arancelaria acordada mediante las decisiones números 37 y 38 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2002.
351. Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2002.
352. Acuerdo por el que se da a conocer la reducción de plazos de respuesta de los trámites que se indican inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2002.
353. Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2002.
354. Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2002.
355. Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los Apéndices 1, 2, 2(a) del Anexo I y a la Declaración Conjunta I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para adecuarlo a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2002, según Decisión del Comité Conjunto México-AELC No. 2 de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2002.
356. Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los Apéndices I, II y II(a) del Anexo III, y a la Declaración Conjunta VI de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México para adecuarlos a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002.
357. Acuerdo por el que se dan a conocer disposiciones relativas al Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.
358. Acuerdo por el que se da a conocer en forma íntegra el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002.
359. Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002.
360. Acuerdo por el que se da a conocer en forma íntegra el acuerdo de Complementación Económica No. 35 suscrito entre los estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002.
361. Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29, celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2003.
362. Acuerdo por el que se da a conocer la lista de artículos libres de arancel para personas con discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2003 y su reforma.

363. Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2003.
364. Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2003.
365. Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2003.
366. Acuerdo que establece los criterios sobre permisos previos de importación de insumos siderúrgicos a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.26 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
367. Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2003.
368. Acuerdo por el que se da a conocer el módulo de recepción vía Internet de solicitudes de registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen ALADI; registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen SGP, y cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR1 o el carácter de exportador autorizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2003.
369. Acuerdo por el que se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2004.
370. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía incorpora diversas mercancías a programas de fomento al comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2004.
371. Acuerdo por el que se da a conocer el módulo de recepción vía Internet de solicitudes de expedición de certificados de cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2004.
372. Acuerdo por el que se extiende la aplicación de las normas de origen establecidas en las notas 2 y 3 del Apéndice II (A) del Anexo III de la Decisión 2/2000, del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2004.
373. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México y la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.
374. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 2-/2004 del Consejo Conjunto CE - México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo 1 de la Decisión No. 2-/2000 del Consejo Conjunto UE-México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2004.
375. Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2004 y sus reformas.
376. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y para exportar a los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, ciertos productos textiles, de la confección y del calzado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004.
377. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, ciertos productos textiles y calzado originarios de la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004.

378. Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 61 suscrito entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004.
379. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos e internar al Estado de Israel, bienes textiles y de la confección que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03.3 y su anexo del Tratado de Libre Comercio entre ambos países, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004.
380. Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de la competencia de la Secretaría de Economía respecto del número de identificación vehicular y el código identificador de fabricante internacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2005.
381. Acuerdo por el que se dan a conocer las listas actualizadas de entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por los capítulos de compras del sector público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela, Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica, Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia, Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua, Tratado de Libre Comercio entre México e Israel y del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, y por el Título III de la Decisión 2-2000 y sus reformas del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, así como la lista actualizada de entidades de Estados Unidos de América cubiertas por el Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2005.
382. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión 1-2005 y sus reformas del Consejo Conjunto UE-México relativa al corrigiendo de la Decisión 3-2004 y sus reformas del Consejo Conjunto UE-México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.
383. Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglamentaciones Uniformes del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005 y sus reformas.
384. Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005 y sus reformas.
385. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, cera de carnauba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2005.
386. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar, con el arancel-cupo establecido, pato, ganso o pintada sin trocear, queso tipo egmont y extractos de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2005.
387. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2005 y sus reformas.
388. Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2005 y sus reformas.
389. Acuerdo por el que se complementa la Lista de Servicios Excluidos por México en el Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 20 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2005.
390. Acuerdo por el que se da a conocer la adopción de la Decisión No. 4-2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2-2001 del Consejo Conjunto UE-México, con sus modificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005.
391. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar quesos y tejidos de lana, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2005.

392. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2005.
393. Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para exportar e importar, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, ácido cítrico y sales del ácido cítrico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2005.
394. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets, fracción arancelaria 2304.00.01 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2005.
395. Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas al anexo 4-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, para adecuarlo a las modificaciones al sistema armonizado de designación y codificación de mercancías de 2002 según Acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2005.
396. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar aceite en bruto de girasol, originario y procedente de la República Argentina, fracción arancelaria 1512.11.01 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2005.
397. Acuerdo por el que se establecen las normas de operación del registro de servidores públicos sancionados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2005.
398. Acuerdo por el que se designa a la unidad responsable de la Secretaría de Economía, para ejercer las atribuciones que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público le confiere, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005.
399. Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005.
400. Acuerdo por el que se dan a conocer las notas explicativas para la interpretación y aplicación de la nomenclatura de las tarifas establecidas por las leyes del Impuesto General de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2006 y sus reformas.
401. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Federativa del Brasil diversos productos originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y sus reformas.
402. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2006.
403. Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implementación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2006.
404. Acuerdo por el que se da a conocer el Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2006 y sus reformas.
405. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2007.
406. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 46 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se adopta el Reglamento de Operación del Comité de

- Integración Regional de Insumos (CIRI), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.
407. Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2007.
408. Acuerdo mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional de Escalas de Tiempo, así como la cédula que describe sus características de magnitud, unidad, definición, alcance e incertidumbres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2007.
409. Acuerdo por el que se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2007.
410. Acuerdo que establece las Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del Centro Nacional de Metrología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2007.
411. Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones al Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2007.
412. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo sin cascarón (seco, líquido o congelado) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2007.
413. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007 y sus reformas.
414. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007.
415. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2007 y sus reformas.
416. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007.
417. Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en "crust", calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007.
418. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2007 y sus reformas.
419. Acuerdo por el que se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2007.

420. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° Brix, originario de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2007. Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2007.
421. Acuerdo que establece los lineamientos para otorgar el permiso previo de importación de equipo anticontaminante y sus partes, sujetos a incentivo arancelario, bajo la fracción arancelaria 9806.00.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2007.
422. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1/2007 del Comité Conjunto México-Unión Europea sobre el Anexo III de la Decisión No. 2/-2000 del Consejo Conjunto UE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y los procedimientos de cooperación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2007.
423. Acuerdo mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional de Dosis de Radiación Ultravioleta, así como la cédula que describe sus características de magnitud, unidad, definición, alcance e incertidumbre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2007.
424. Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007 y sus reformas.
425. Acuerdo por el cual se autoriza el monto máximo de las tarifas que las Cámaras podrán cobrar por concepto de operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2008.
426. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1/2008 del Consejo Conjunto México-Unión Europea por la que se aplica el Artículo 9 de la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto, de 27 de febrero de 2001, sobre el establecimiento de un marco para la negociación de Acuerdos de reconocimiento mutuo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
427. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 8 del Comité Conjunto Establecido en el Artículo 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2008.
428. Acuerdo por el que se establece el cupo para importar filamento de poliéster textil texturado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.
429. Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de contingentes arancelarios para importar, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2008.
430. Acuerdo por el que se reestructura el Consejo Asesor para las Negociaciones Comerciales Internacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2008.
431. Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2008.
432. Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2008 y sus reformas.
433. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2008 y sus reformas.
434. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto de 23 de marzo de 2000, modificada por la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto de 29 de julio de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2008.
435. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar cebada y malta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008 y sus reformas.

436. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 3/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2-2001 del Consejo Conjunto de 27 de febrero de 2001, modificada por la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto de 18 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2008.
437. Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2009.
438. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, lomos de atún originarios de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2009.
439. Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2009 y sus reformas.
440. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1 de 2008 del Comité Conjunto AELC-México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2009.
441. Acuerdo por el que se da a conocer la modificación al Segundo Protocolo Adicional al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2009.
442. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 6 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2009.
443. Acuerdo por el que se establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.
444. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 53 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se adopta el procedimiento general para el envío y recepción de certificados de origen digitales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2009.
445. Acuerdo mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional para la Medición de Fracción de Cantidad de Ozono en Aire Ambiente, así como la cédula que describe sus características de magnitud, unidad, definición, alcance e incertidumbre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009.
446. Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los anexos 300-B, 308.1, 401 y 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para adecuarlos a las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 2007 y sus reformas, según Acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2009.
447. Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2009.
448. Acuerdo mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional para la Medición de Contenido de Cantidad de Sustancia de Compuestos Orgánicos por Dilución Isotópica con Espectrometría de Masas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2009.
449. Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, naranjas y jugo de naranja originarios del Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2010 y sus reformas.
450. Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2010 y sus reformas.

451. Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón, naranjas originarias de los Estados Unidos Mexicanos al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2010 y sus reformas.
452. Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne de pollo y las demás preparaciones y conservas de ave originarias de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2010 y sus reformas.
453. Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2010 y sus reformas.
454. Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2010 y sus reformas.
455. Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 66 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado plurinacional de Bolivia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2010.
456. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 66 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado plurinacional de Bolivia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2010.
457. Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.
458. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas.
459. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas.
460. Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2010 y sus reformas.
461. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y sus reformas.
462. Acuerdo que tiene por objeto establecer los términos para la promoción de las acciones conducentes para la implementación del pago electrónico de servicios personales en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010.
463. Acuerdo por el que se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.
464. Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.
465. Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010 y sus reformas.

466. Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010 y sus reformas.
467. Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010 y sus reformas.
468. Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y sus reformas.
469. Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación tipo, y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.
470. Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-016-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.
471. Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-019-SCFI-1998 Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.
472. Acuerdo por el que se reduce el plazo de respuesta y se amplía la vigencia de los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2010.
473. Acuerdo por el que se establecen las formas para llevar a cabo las inscripciones y anotaciones en el Registro Público de Comercio y en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2010 y su aclaración del 19 de octubre de 2010 y sus reformas.
474. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1/2010 del Comité Conjunto México-Unión Europea con respecto al anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2010.
475. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 y sus reformas.
476. Acuerdo por el que se Delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, la facultad a que se refiere el Artículo 43 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2011.
477. Acuerdo mediante el cual se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2011.
478. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2011 y sus reformas.
479. Acuerdo por el que se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el Sector Automotor entre Uruguay y México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2011 y sus reformas.
480. Acuerdo por el que se establece el programa para que los gobiernos locales garanticen contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2011 y sus reformas.

481. Acuerdo por el que se dan a conocer las condiciones ambientales a que se sujetará la importación de vehículos usados equipados con motor a diésel y con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2011.
482. Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de contratación a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.
483. Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2011 y sus reformas.
484. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.
485. Acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.
486. Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2011 y sus reformas.
487. Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del impuesto general de importación para las mercancías originarias de la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.
488. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos, ciertos bienes clasificados en el Capítulo 72 del Sistema Armonizado, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo al Artículo 3-08 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.
489. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 61 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.
490. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia manjar blanco o dulce de leche (arequipe) en envases inferiores a 2 kg originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.
491. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia grañones y sémola de trigo originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.
492. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia grasa láctea anhidra (butteroil) originaria de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.
493. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia harina de trigo originaria de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.
494. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia leche en polvo originaria de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.

495. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia aceites de soya, girasol o cártamo, nabo o colza originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.
496. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia bebidas que contengan leche originaria de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.
497. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia carne de bovino deshuesada (cortes finos) originaria de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.
498. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia mantequilla (manteca) originaria de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.
499. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia quesos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2011.
500. Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011.
501. Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2011.
502. Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, las regulaciones que se indican y sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad y se reconocen como válidos para efectos de acreditar su cumplimiento en los puntos de ingreso al país los certificados que se señala, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2011 y su reforma.
503. Acuerdo por el que se dan a conocer el Tercer Protocolo Adicional y el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2012.
504. Acuerdo por el que se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Apéndice II sobre el comercio en el sector automotor entre Brasil y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2012.
505. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar preparaciones lácteas originarias de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas.
506. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar plátanos (orgánico para la variedad cavendish) originarios de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas.
507. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar pimientos en conserva originarios de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas.

508. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar pasta, manteca, grasa, aceite de cacao y cacao en polvo originarios de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas.
509. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar naranjas originarias de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas.
510. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar maíz originario de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas.
511. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar leche evaporada y dulce de leche originarios de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas.
512. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar frijol originario de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas.
513. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas.
514. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar calzado originario de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas.
515. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar cacao en grano originario de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas.
516. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar aguacates originarios de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas.
517. Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de febrero de 2012 del impuesto general de importación para las mercancías originarias de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012.
518. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 y sus reformas.
519. Acuerdo por el que se definen los efectos de los dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las Normas Oficiales Mexicanas y su respectiva manifestación de impacto regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012.
520. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 67 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2012.
521. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la importación de vehículos ligeros nuevos, provenientes de Brasil conforme al Apéndice II sobre el comercio en el sector automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2012.
522. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2012.
523. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar al Japón jarabe de agave originario de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012 y su reforma.

524. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar a los Estados Unidos Mexicanos manzanas originarias del Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012.
525. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar a los Estados Unidos Mexicanos té verde originario del Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012.
526. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 10 del Comité Conjunto establecido en el Artículo 165 del Acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012.
527. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 11 del Comité Conjunto establecido en el Artículo 165 del Acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012.
528. Acuerdo mediante el cual se da a conocer el portal de servicio esquema integral de información sobre comercialización de azúcar, y se establecen las condiciones para su uso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012.
529. Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los Apéndices 1, 2 y 2(a) del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, derivadas de las modificaciones al sistema armonizado de designación y codificación de mercancías 2007, según decisiones número 1, 2 y 3 de 2010 del Comité Conjunto México-AELC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012.
530. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4 de 2010 del Comité Conjunto MÉXICO-AELC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012.
531. Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas al anexo XIII del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, derivadas de las modificaciones al sistema armonizado de designación y codificación de mercancías 2007, según Decisión No. 5 de 2010 del Comité Conjunto México-AELC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012.
532. Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Canadá para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2012 y sus reformas.
533. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1 del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 3 de mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2012.
534. Acuerdo mediante el cual se delegan a servidores públicos de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.
535. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de alcance parcial de renegociación No. 29 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.
536. Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.
537. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.
538. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.

539. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 7 de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.
540. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.
541. Acuerdo de complementación económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.
542. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.
543. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 4, relativo a la preferencia arancelaria regional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.
544. Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre la TIGIE 2007 y la TIGIE 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.
545. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 3 de apertura de mercados a favor de la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.
546. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 2 de apertura de mercados a favor de la República del Ecuador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.
547. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el mecanismo de asignación para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2012 y sus reformas.
548. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, azucenas y las demás flores, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2012.
549. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, miel natural; espárragos frescos o refrigerados; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chile; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° Brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2012.
550. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año: chícharos congelados (guisantes, arvejas) (*Pisum Sativum*); las demás fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes; melaza de caña; espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético; mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012.
551. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países miembros de la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012.
552. Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2012.

553. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, huevo fresco para consumo humano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2012.
554. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, huevo para consumo industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2012.
555. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos bóxers de algodón, para hombres o niños, que cumplan con lo dispuesto en el Anexo 4.3 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012.
556. Acuerdo por el que se establece un cupo y mecanismo de asignación para internar a El Salvador, maíz amarillo, originario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012.
557. Acuerdo por el que se establecen los cupos y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos bienes textiles clasificados en el Capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarios de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012.
558. Acuerdo por el que se establecen los cupos y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos, varilla de hierro o acero corrugada o barras de hierro o acero para armaduras, para cemento u hormigón, y perfiles de hierro o acero sin alear en L originarios de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012.
559. Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012.
560. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012 y sus reformas.
561. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012 y sus reformas.
562. Acuerdo por el que se reduce el plazo de respuesta de los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012.
563. Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para el canje, certificación y registro del monto asignado, para importar diversos productos originarios, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2012.
564. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012 y sus reformas.
565. Acuerdo por el que se establece el Sistema de Gestión de la Calidad de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2012.
566. Acuerdo por el que se implementa la Manifestación de Impacto Regulatorio Ex post, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012.
567. Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012 y sus reformas.
568. Acuerdo por el que se da a conocer el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2012.

569. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2012.
570. Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco, originarios de la República de Honduras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2012.
571. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo anual para importar con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012.
572. Acuerdo por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012 y sus reformas.
573. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012 y sus reformas.
574. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.
575. Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2013.
576. Acuerdo por el que se establece la integración y el funcionamiento de los Gabinetes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2013.
577. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2013 y sus reformas.
578. Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2013.
579. Acuerdo por el que se delega en el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Economía la facultad de dictaminar la procedencia de la excepción a la licitación pública en la materia que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril del 2013.
580. Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía la facultad de designación en los comités técnicos de selección de la propia dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2013.
581. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 y sus reformas.
582. Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, para coordinar las actividades de los titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Economía y en las entidades paraestatales que integran el Sector de Desarrollo Económico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.
583. Acuerdo por el cual se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar leche en polvo originaria de la República Oriental del Uruguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2013.
584. Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía la facultad a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.

585. Acuerdo 01/2013 por el que se emiten los Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013.
586. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos, originarios de la República de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013.
587. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013.
588. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar productos que contengan atún siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo, originario de la República de Guatemala, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2013.
589. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; y los demás quesos, originarios de la República de Guatemala, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2013.
590. Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores macroeconómicos al Catálogo Nacional de Indicadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2013.
591. Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía la facultad de dictaminar la procedencia de la excepción a la licitación pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2013.
592. Acuerdo que establece los lineamientos que contemplan los requisitos de seguridad que deberán reunir las hojas que integren los Libros de Registro y los criterios a seguir por los corredores públicos para efectuar la integración y transmisión de los archivos electrónicos del Libro de Registro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2013.
593. Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.
594. Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
595. Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
596. Acuerdo General por el que se establecen las reglas a que se sujetará la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2014.
597. Acuerdo por el que se establece el Premio Nacional del Emprendedor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus reformas.
598. Acuerdo por el que se establecen los procedimientos registrales previstos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.
599. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y sus reformas.
600. Acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014 y sus reformas.
601. Acuerdo que establece los tipos y requisitos que deben contener las garantías que exhiban los Corredores Públicos y los Colegios de Corredores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2014.

602. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel cupo establecido, trozos de pollo y pavo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y sus modificaciones.
603. Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014.
604. Acuerdo por el que se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2014.
605. Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2014.
606. Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y sus reformas.
607. Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014 y su reforma.
608. Acuerdo por el que se determinan los requisitos para autorizar la operación de Entidades Binacionales en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2015.
609. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos, originarios de la República de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2015.
610. Acuerdo por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos, provenientes de la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015.
611. Acuerdo por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos, provenientes de la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015.
612. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 78 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 30 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.
613. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 79 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 30 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.
614. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 7 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, adoptada el 30 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.
615. Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015 y sus reformas.
616. Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía la facultad a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2015.
617. Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2015 y su reforma.
618. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2015.

619. Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.
620. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 9 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 14 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2015.
621. Acuerdo por el que se da a conocer el cálculo de contenido nacional observado en las áreas en Exploración y en los campos en Extracción en el primer semestre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2015.
622. Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía la facultad a que se refiere el artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2015.
623. Acuerdo por el que se establecen los criterios de asignación del cupo, que corresponde administrar a México, para importar vehículos ligeros nuevos originarios y provenientes de Brasil, conforme al Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2015.
624. Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.
625. Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.
626. Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016.
627. Acuerdo por el que se establecen los valores para 2015 y 2025 de contenido nacional en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.
628. Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2016.
629. Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del impuesto general de importación para las mercancías originarias de los países que forman la región de la Alianza del Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.
630. Acuerdo por el que se delega en los servidores públicos de la Secretaría de Economía que se indican, la facultad de autorizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en el territorio nacional y en el extranjero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.
631. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 10 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 15 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2016.
632. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 82 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2016.
633. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 83 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 21 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2016.
634. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 84 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 17 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2016.

635. Acuerdo que adscribe orgánicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016 y sus reformas.
636. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 30 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016.
637. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 19 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016.
638. Acuerdo por el que se establecen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2016.
639. Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para la aplicación de la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2016.
640. Acuerdo por el que se da a conocer el Sexto Protocolo Adicional al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016.
641. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016.
642. Acuerdo por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016.
643. Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y sus reformas (del año fiscal que corresponda).
644. Acuerdo mediante el cual se establecen los requisitos para otorgar el uso, licencia y sublicencia de la marca Hecho en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.
645. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar carne de res y arroz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2017 y su reforma.
646. Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.
647. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 8 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, adoptada el 24 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2017.
648. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 9 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, adoptada el 24 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2017.
649. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 86 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2017.
650. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 87 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 22 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2017.
651. Acuerdo por el que se establece el Sistema de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera y las reglas para su uso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017.

652. Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2017.
653. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1/2017 del Comité Conjunto México-Unión Europea sobre las modificaciones del anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa (determinadas normas de origen específicas de los productos aplicables a productos químicos), publicado el 19 de mayo de 2017. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permisionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos, publicado el 26 de mayo de 2017.
654. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 88 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de mayo de 2017, publicado el 1 de junio de 2017.
655. Acuerdo que determina el ámbito competencial con base en el cual las subsecretarías de la Secretaría de Economía conocerán la operación y evaluarán los resultados de las entidades paraestatales sectorizadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017.
656. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 89 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 30 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017.
657. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 90 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 24 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2017.
658. Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017.
659. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 91 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2017.
660. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.
661. Acuerdo para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis, 33 del Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017 y sus posteriores actualizaciones publicadas en el mismo órgano informativo.
662. Acuerdo por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.
663. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar limón y cebolla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.
664. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2018.

Reglas

665. Reglas de Procedimiento del artículo 1904 y del Comité de Impugnación Extraordinaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1994 y sus reformas.
666. Reglas de procedimiento para la obtención de autorizaciones de importación de mercancías sujetas a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1996.
667. Reglas generales a las que deberán sujetarse los prestadores de servicios de certificación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2004 y sus reformas.

668. Reglas de operación de los Programas a cargo de la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal que corresponda.
669. Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010.
670. Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010 y sus reformas.
671. Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010 y sus reformas.
672. Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010.
673. Reglas en materia de certificación de origen del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012.
674. Reglas de carácter general concernientes al uso del Sistema de Información y Administración Minera (SIAM), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2012.
675. Reglas en materia de certificación de origen del Acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012 y sus reformas.
676. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior del ejercicio fiscal que corresponda.
677. Reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.
678. Reglas de Operación del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2015.
679. Reglas para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2015.
680. Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.
681. Reglas de Operación del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), (para el ejercicio fiscal que corresponda).
682. Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) y la Innovación (para el ejercicio fiscal que corresponda).
683. Reglas de Operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural (para el ejercicio fiscal que corresponda).
684. Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor (para el ejercicio fiscal que corresponda).
685. Reglas de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2016.

Manuales

686. Manual de lineamientos para la operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los trabajadores al servicio del estado, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 1994.
687. Manual de servicios al público en materia minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1999.

688. Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, emitido mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2006.

Lineamientos

689. Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico previsto por el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1997.
690. Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2004.
691. Lineamientos para la expedición de las Hojas Únicas de Servicio, emitidos mediante circular por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 12 de julio de 2004.
692. Lineamientos generales para la instrumentación, administración y aplicación de la política de techo único en las representaciones del Gobierno de México en el exterior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2006.
693. Lineamientos del Sistema de Registro del Personal Civil del Gobierno Federal, denominado RUSP, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
694. Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007 y sus modificaciones.
695. Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009.
696. Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.
697. Lineamientos para la Operación del Registro Público de Comercio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2011 y sus reformas.
698. Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012.
699. Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013.
700. Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.
701. Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
702. Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
703. Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
704. Lineamientos del Sistema Integral de la Información de los Ingresos y Gasto Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2014.
705. Lineamientos para la determinación de los requerimientos de información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas de proyectos de inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2015.
706. Lineamientos de eficiencia energética para la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015.
707. Lineamientos para el seguimiento del ejercicio de los programas y proyectos de inversión, proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y proyectos de asociaciones público privadas, de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2015.

- 708. Lineamientos para la creación y uso de Sistemas Automatizados de Gestión y Control de Documentos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015.
- 709. Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015.
- 710. Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016.
- 711. Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria 2017-2018 de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2017.

Instrumentos relacionados con la planeación nacional

- 712. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.
- 713. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013.
- 714. Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013 y sus modificaciones.
- 715. Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013.
- 716. Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013.
- 717. Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.
- 718. Programa Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014 y sus modificaciones.
- 719. Programa de Desarrollo Minero 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2014.
- 720. Programa de Innovación Protegida 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2014.
- 721. Programa Institucional del Centro Nacional de Metrología 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2014.
- 722. Programa Institucional del Archivo General de la Nación 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2014.
- 723. Estrategia Digital Nacional (noviembre de 2013-Presidencia de la República).

Normas Internas Administrativas

- 724. Código de Conducta de la Secretaría de Economía.
- 725. Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- 726. Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 727. Manual de integración y funcionamiento del comité de bienes muebles de la Secretaría de Economía.
- 728. Norma interna para el uso de energía eléctrica en los inmuebles de la Secretaría de Economía.
- 729. Manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Economía.
- 730. Manual de integración y funcionamiento del Subcomité de Revisión de Bases de la Secretaría de Economía.
- 731. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de revisión de convocatorias (Manual de SURCO).
- 732. Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía.

- 733. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Convocatorias en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía.
- 734. Lineamientos para la operación del horario compactado de labores en la Secretaría de Economía.
- 735. Lineamientos para el Dictamen de Manuales de Organización y Metodología para su elaboración.
- 736. Lineamientos para el Dictamen de Manuales de Procedimientos y Metodología para su elaboración.
- 737. Lineamientos para la elaboración, actualización y dictamen de los formatos que utilizan los particulares para realizar trámites ante la Secretaría de Economía.
- 738. Lineamientos de Organización y Operación del Comité de Información de la Secretaría de Economía.
- 739. Bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.
- 740. Procedimiento y Protocolo para la atención a Quejas y Denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Otras disposiciones

- 741. Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal (del año que corresponda).
- 742. Relaciones de Patrones Nacionales de Medición.
- 743. Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Economía.
- 744. Normas Mexicanas publicadas por la Secretaría de Economía.
- 745. Normas Oficiales Mexicanas que emite la Secretaría de Economía.
- 746. Programa Nacional de Normalización y su Suplemento. (Del año que corresponda).
- 747. Programa Anual de Evaluación emitido de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con el objetivo de dar a conocer qué evaluaciones se llevarán a cabo o iniciarán en cada ejercicio fiscal y a qué programas se aplicarán.
- 748. Convenios de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y las Entidades Federativas en materia de su competencia.
- 749. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1997 y sus reformas.
- 750. Autorización para operar como Entidad Nacional de Acreditación a la Asociación Civil denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999.
- 751. Norma que regula la incorporación de la clave única de registro de población en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Gobernación el 31 de mayo de 1999.
- 752. Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 y sus reformas.
- 753. Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor del Título III de la Decisión 2-2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2001.
- 754. Aviso por el que se dan a conocer las especificaciones del Título de Habilitación, para ejercer la función de Corredor Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2001.
- 755. Aviso de aceleración de la desgravación arancelaria, conforme a la Decisión 2-2000 del Consejo Conjunto CE-México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2002.
- 756. Aviso por el que se dan a conocer los términos del número de identificación, a que se refiere el Artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2003.

757. Aviso por el que se hace del conocimiento público, que a partir del 19 de mayo del 2003 las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sujetos al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, de conformidad con el Artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2003.
758. Aviso por el que se comunica que todos los trámites, servicios y formatos que aplica la Secretaría de Economía y sus órganos desconcentrados, han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2003.
759. Norma para el Sistema de Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos de Nivel Operativo, registrada el 31 de agosto de 2004.
760. Aviso por el que se da a conocer la adopción de la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2004.
761. Convenio de Colaboración que se celebra con el Banco de México para el intercambio de Información entre el Banco de México y el SNIIM, registrado el 30 de noviembre de 2004, con una vigencia indefinida.
762. Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004.
763. Resolución General número 6, que determina los criterios para la eliminación de documentos que obran en los expedientes del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2005.
764. Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2006 y sus reformas.
765. Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2008 y sus reformas.
766. Norma para otorgar el Premio Nacional de Administración Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009.
767. Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2010 y sus reformas.
768. Declaración conjunta realizada por los presidentes Felipe Calderón de México y Barack Obama de Estados Unidos, instruyendo la creación del Consejo de Alto Nivel para la Cooperación Regulatoria entre México y Estados Unidos, publicada por la Oficina de la Casa Blanca de Estados Unidos el 19 de mayo de 2010.
769. Relación única de la normativa de la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2010.
770. Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010 y sus reformas.
771. Términos de Referencia del Consejo de Alto Nivel para la Cooperación Regulatoria entre México y Estados Unidos, publicado por la Oficina de la Casa Blanca de Estados Unidos el 3 de marzo de 2011.
772. Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011.
773. Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2011.

774. Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011.
775. Contrato de Mandato y de Ejecución del Proyecto celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Nacional Financiera S.N.C. y la Secretaría de Economía, de fecha 25 de febrero de 2010, y su Convenio Modificatorio de fecha 28 de junio de 2011.
776. Convenio de Colaboración que firma el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el intercambio de información, con fecha del 15 de julio de 2011.
777. Convenio de Colaboración firmado entre la Secretaría de Economía y México Federal Institute for Remote Services and Technology, A.C. de fecha 17 de septiembre de 2008 y su Convenio Modificatorio de fecha 11 de octubre de 2011.
778. Convenio específico de colaboración para implementar la inscripción de garantías mobiliarias de manera directa por indicaciones de los Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a cargo de la Secretaría de Economía, que celebran dicha Secretaría, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011.
779. Protocolo de actividades para la implementación de acciones de eficiencia energética en inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2012.
780. Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina del Tercer Protocolo Adicional y del Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2012.
781. Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay del Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2012.
782. Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2012.
783. Metodología que permita hacer comparables las cifras presupuestales de los últimos seis ejercicios fiscales del ámbito federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2012.
784. Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Canadá para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2012.
785. Aviso sobre la aplicación en territorio nacional del Programa de Monitoreo Específico a las Importaciones de Calzado de Origen Chino, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2012.
786. Procedimiento administrativo para que las instituciones públicas soliciten servicios valuatorios al Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales y para que éste expida y les remita los respectivos dictámenes valuatorios, utilizando un sistema electrónico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2012.
787. Resolución General por la que se establece el criterio para la aplicación del Artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2012.
788. Parámetros de Estimación de Vida Útil, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012.

789. Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado el 31 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2012.
790. Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (del periodo que corresponda).
791. Lista de los registros de empresa de la frontera que continúan vigentes a partir de la entrada en vigor del Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2014 y Lista adicional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014.
792. Resolución General por la que se amplía el criterio establecido para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014.
793. Parámetros de Autorregulación en materia de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2014.
794. Criterios y especificaciones técnicos relativos a la imagen institucional y señalización de inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2014.
795. Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014.
796. Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014.
797. Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 y sus reformas.
798. Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, emitidas por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2015.
799. Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para la exportar azúcar a los Estados Unidos de América.
- Nota: Este instrumento se expide en los meses de julio, septiembre, diciembre y marzo de cada año, en términos del punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2015.
800. Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.
801. Resolución General por la que se establecen los montos relativos a la actualización de la información y renovación de constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a que se refieren los artículos 38, 41, 43 y 50 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2015.
802. Aviso por el que la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales da a conocer la ubicación de su oficina permanente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2016.
803. Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016.
804. Estatuto Orgánico ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2016.
805. Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional de Conductividad Térmica de Fluidos Simples, así como la cédula con la descripción, magnitud, definición, unidad, alcance, incertidumbre, ubicación y medidas a las que provee trazabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2016.

806. Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional de Contenido de Humedad en Sólidos, así como la cédula con la descripción, magnitud, definición, unidad, alcance, incertidumbre y medidas a las que provee trazabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2016.
807. Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional de Temperatura; Termometría de Radiación, así como la cédula con la descripción, magnitud, definición, unidad, alcance, incertidumbre, ubicación y medidas a las que provee trazabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2016.
808. Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional de Emisividad Espectral Normal, así como la cédula con la descripción, magnitud, definición, unidad, alcance, incertidumbre, ubicación y medidas a las que provee trazabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2016.
809. Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional de Conductividad Térmica de Sólidos Conductores, así como la cédula con la descripción, magnitud, definición, unidad, alcance, incertidumbre, ubicación y medidas a las que provee trazabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2016.
810. Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, (publicada anualmente en el Diario Oficial de la Federación en el mes de agosto).
811. Resolución General por la que se establece el criterio del término control para efectos de la inversión neutra, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2016.
812. Resolución General por la que se establece el periodo máximo de información que deberá presentarse para la actualización ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2016.
813. Resolución General por la que se determina la actualización del supuesto jurídico para la inscripción, presentación de avisos y cancelación de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2016.
814. Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Chile y Colombia de la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 30 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2017.
815. Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2017.
816. Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú de la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 30 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017.
817. Aviso por el que se da a conocer el listado de las entidades de acreditación autorizadas, de las personas acreditadas y aprobadas, de los organismos nacionales de normalización, y de los organismos internacionales reconocidos por el gobierno mexicano, así como de sus suspensiones o revocaciones, correspondientes, actualizado el 31 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.
818. Aviso por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar, (publicado anualmente en el Diario Oficial de la Federación) última publicación para el precio del ciclo 2017/2018, se realizó el 31 de octubre de 2017.

5. CULTURA ORGANIZACIONAL

MISIÓN

Fomentar la productividad y competitividad de la economía mexicana mediante una innovadora política de fomento industrial, comercial y de servicios, así como el impulso a los emprendedores y empresas, fincado en la mejora regulatoria, la competencia de mercado y la diversificación del comercio exterior, para lograr el bienestar de los consumidores, un mejor ambiente de negocios, fortalecer el mercado interno y la atracción de inversión nacional y extranjera, que mejore las condiciones de vida de los mexicanos.

VISIÓN

Ser una dependencia que contribuye a generar las condiciones económicas para mantener a México en su máximo potencial, de una manera cercana a la gente, abierta y transparente, con emprendedores que estimulan una cultura innovadora, de apego a la formalidad con empresas productivas y competitivas, que participan en mercados eficientes con consumidores fortalecidos.

PRINCIPIOS Y VALORES

El 20 de agosto de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”*.

Con fundamento en lo señalado en la disposición anterior, la Secretaría de Economía emitió en junio de 2016, El *Código de Conducta de la Secretaría de Economía* el cual tiene como objetivo ser una guía práctica que oriente e impulse al personal de la Institución a cumplir con la misión, visión y objetivos institucionales en estricto apego a la normatividad, actuando en función del interés público, la transparencia y la rendición de cuentas bajo los siguientes valores y principios, buscando con ello, mejorar con nuestro actuar la calidad del servicio público en nuestro país.

Principios

- Legalidad
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Eficiencia

Valores

- Interés Público
- Respeto
- Respeto a los Derechos Humanos
- Igualdad y no discriminación
- Equidad de género
- Entorno cultural y ecológico
- Integridad
- Cooperación
- Liderazgo
- Transparencia
- Rendición de cuentas

En materia de derechos humanos

El personal que labora en la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia y atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de:

- **Universalidad** el cual establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
- **Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
- **Progresividad** que prevee que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

En consecuencia de lo anterior, los servidores públicos deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley y de conformidad con el Título Primero, capítulo primero “De los derechos humanos y sus garantías” establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En materia de igualdad de género y no discriminación

El lenguaje empleado en el presente Manual no pretende generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

6. ATRIBUCIONES

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Economía en el artículo 34, las atribuciones para el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;
- II. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;
- III. Establecer la Política de Industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;
- IV. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país;
- V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;
- VI. Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;
- VII. Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;
- VIII. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;
- IX. Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;
- X. Derogada;
- X bis. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;
- XI. Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;
- XII. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;
- XII bis. Autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles;

- XIII.** Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;
- XIV.** Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales;
- XV.** Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XVI.** Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;
- XVII.** Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;
- XVIII.** Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios;
- XIX.** Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;
- XX.** Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;
- XXI.** Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas;
- XXII.** Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;
- XXIII.** Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;
- XXIV.** Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales;
- XXIV bis.** Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la administración pública federal centralizada y paraestatal;
- XXV.** Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, y;
- XXVI.** Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales, y;
- XXVII.** Formular y conducir la política nacional en materia minera;
- XXVIII.** Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;
- XXIX.** Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXX.** Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, en coordinación con las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial, y;
- XXXI.** Determinar y operar el sistema electrónico en el que deberán realizarse las publicaciones que establezcan las leyes mercantiles;
- XXXII.** Establecer, junto con la Secretaría de Energía, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad;
- XXXIII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

7. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0 Secretario

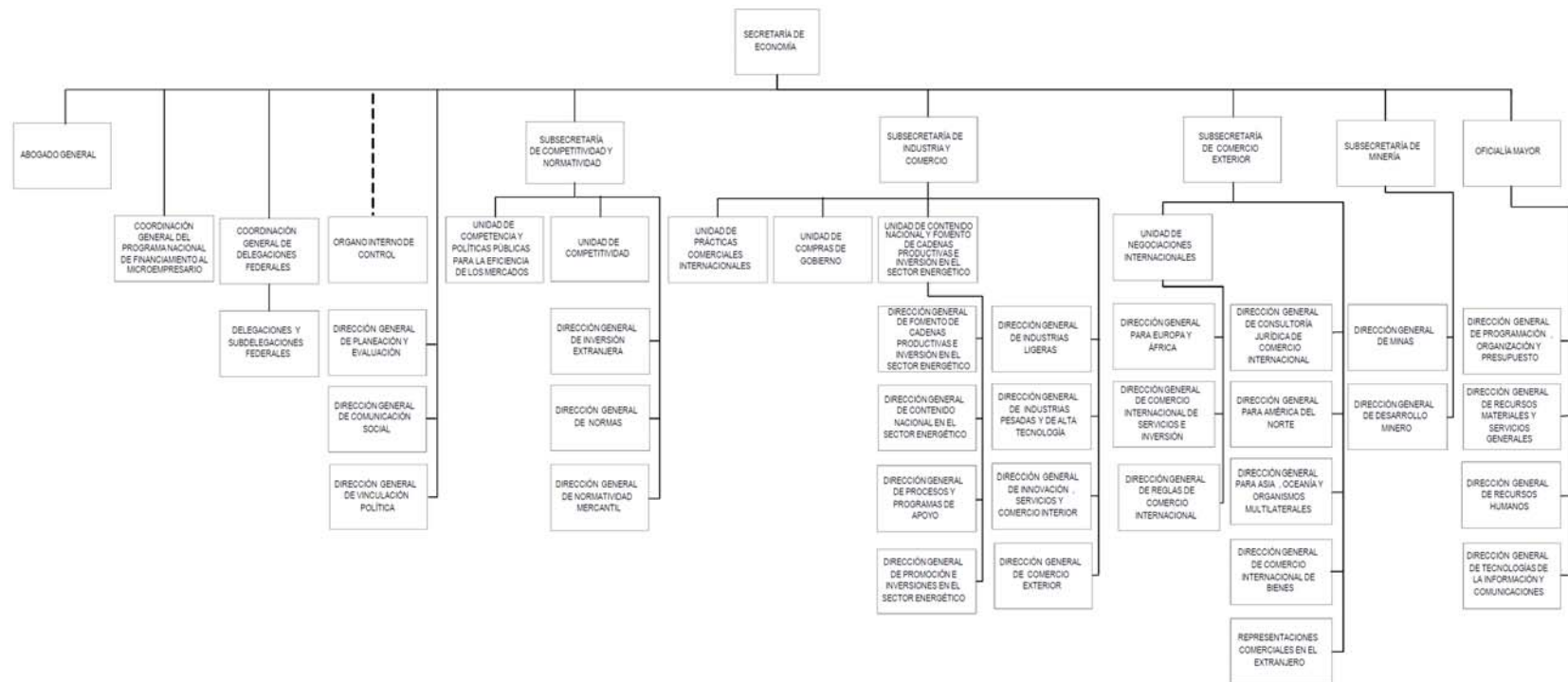
1.0.1 Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario

1.0.2 Coordinación General de Delegaciones Federales

1.0.2.1 Delegaciones y Subdelegaciones Federales

- 1.0.3 Dirección General de Planeación y Evaluación
- 1.0.4 Dirección General de Comunicación Social
- 1.0.5 Dirección General de Vinculación Política
- 1.1 **Subsecretaría de Competitividad y Normatividad**
 - 1.1.1 Unidad de Competitividad y Políticas Públicas para la eficiencia de los mercados
 - 1.1.2 Unidad de Competitividad
 - 1.1.3 Dirección General de Inversión Extranjera
 - 1.1.4 Dirección General de Normas
 - 1.1.5 Dirección General de Normatividad Mercantil
- 1.2 **Subsecretaría de Industria y Comercio**
 - 1.2.1 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales
 - 1.2.2 Unidad de Compras de Gobierno
 - 1.2.3 Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético
 - 1.2.3.1 Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético
 - 1.2.3.2 Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético
 - 1.2.3.3 Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo
 - 1.2.3.4 Dirección General de Promoción de Inversiones en el Sector Energético
 - 1.2.4 Dirección General de Industrias Ligeras
 - 1.2.5 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología
 - 1.2.6 Dirección General de Innovación Servicios y Comercio Interior
 - 1.2.7 Dirección General de Comercio Exterior
- 1.3 **Subsecretaría de Comercio Exterior**
 - 1.3.1 Unidad de Negociaciones Internacionales
 - 1.3.1.1 Dirección General para Europa y África
 - 1.3.1.2 Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión
 - 1.3.1.3 Dirección General de Reglas de Comercio Internacional
 - 1.3.2 Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional
 - 1.3.3 Dirección General para América del Norte
 - 1.3.4 Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales
 - 1.3.5 Dirección General de Comercio Internacional de Bienes
 - 1.3.6 Representaciones Comerciales en el Extranjero
- 1.4 **Subsecretaría de Minería**
 - 1.4.1 Dirección General de Minas
 - 1.4.2 Dirección General de Desarrollo Minero
- 1.5 **Oficialía Mayor**
 - 1.5.1 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
 - 1.5.2 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
 - 1.5.3 Dirección General de Recursos Humanos
 - 1.5.4 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- 1.6 Oficina del Abogado General
- 1.7 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía.

8. ORGANIGRAMA



Organigrama conforme al *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía* publicado en el DOF el 9 de septiembre de 2016, modificado el 19 de diciembre de 2016 y al Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2016 y modificado el 31 de enero de 2017.

9. FUNCIONES Y OBJETIVOS

En este apartado se describirán la misión, objetivos y funciones de cada una de las unidades administrativas de la Dependencia. Las funciones se derivan de las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídico-administrativas.

Funciones generales

De conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía a los titulares de las subsecretarías, coordinaciones generales, Abogado General, jefaturas de unidad y direcciones generales, les corresponde desempeñar las siguientes funciones generales:

1. Dirigir la planeación, programación, organización y evaluación de las actividades de la unidad administrativa a su cargo.
2. Presentar, acordar e informar al superior jerárquico los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo.
3. Emitir los dictámenes y opiniones, así como presentar los informes solicitados por sus superiores o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia.
4. Cumplir con las actividades, funciones o encargos que le sean asignados o delegados y aquellos que le correspondan por suplencia.
5. Realizar las actividades que correspondan para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la unidad administrativa a su cargo.
6. Elaborar con base en los criterios y las políticas establecidas, los programas que deberá aplicar la unidad administrativa.
7. Formular el anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa.
8. Ejercer el presupuesto autorizado a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
9. Suscribir contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que permitan dar cumplimiento a las atribuciones conferidas.
10. Presentar los informes correspondientes a los programas de la unidad administrativa bajo su responsabilidad.
11. Proporcionar asesoría técnica a los servidores públicos de la Secretaría sobre los asuntos de su competencia.
12. Coordinar las labores y asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo.
13. Establecer los vínculos de colaboración y coordinación para el mejor desarrollo de sus funciones con otras unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
14. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia.
15. Imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables les corresponde.
16. Proporcionar información y cooperación técnica en su ámbito de competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que así lo requieran de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
17. Expedir copias certificadas de los documentos requeridos y que están bajo resguardo de la unidad administrativa a su cargo.
18. Dirigir y coordinar en conjunto con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la planeación, diseño, desarrollo, mantenimiento y operación de los sistemas informáticos requeridos para el cumplimiento de las funciones asignadas a la unidad administrativa a su cargo.

19. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar los recursos humanos asignados a la unidad administrativa a su cargo.
20. Dirigir la elaboración o actualización y difusión de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo.
21. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por su superior jerárquico o le confieran otras disposiciones normativas.

1.0 Secretario

Objetivos

- Conducir el cumplimiento de los objetivos nacionales del desarrollo económico, mediante la formulación y supervisión de políticas generales, que orienten a las actividades de la Secretaría y entidades del Sector Coordinado, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas de mediano plazo de su competencia.
- Contribuir a crear las condiciones necesarias para fortalecer la competitividad de los sectores competencia de la misma, para elevar el crecimiento económico del país y generar mayores oportunidades de empleo.

Funciones

1. Fijar y dirigir la política de la Secretaría.
2. Acordar con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos relevantes de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a la misma.
3. Ejercer aquellas comisiones y funciones especiales que le confiera el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos e informarle a éste sobre el desarrollo de las mismas.
4. Proponer los proyectos de iniciativas de leyes, así como los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos, y demás instrumentos normativos que al Titular del Ejecutivo Federal le corresponda expedirlos, cuando las disposiciones de dichos instrumentos tengan incidencia en la competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta.
5. Informar al Congreso de la Unión, del estado que guarda la Secretaría y del sector paraestatal a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
6. Acudir ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión por convocatoria de éstas, para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a la competencia de la Secretaría o del sector paraestatal a su cargo, o para que responda a interpelaciones o preguntas de los legisladores.
7. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuando sean competencia de la Secretaría.
8. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
9. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y en su caso, el de las entidades paraestatales sectorizadas cuando así se establezca en la legislación aplicable.
10. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, así como integrar el de las entidades paraestatales sectorizadas y, en su caso, las modificaciones respectivas.
11. Coordinar, en el ámbito de su competencia, a los órganos nacionales establecidos de conformidad con las disposiciones aplicables de los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.

12. Crear, suprimir o modificar delegaciones y subdelegaciones federales o cualquier otra unidad de la Secretaría con la circunscripción territorial que determine, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.
13. Ordenar la creación y en su caso las comisiones internas transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, y designar a los miembros que deban integrarlas.
14. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera la Secretaría para su funcionamiento administrativo.
15. Establecer la adscripción orgánica de las unidades administrativas de la Secretaría.
16. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y los demás manuales de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría.
17. Expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley Minera, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Correduría Pública, Ley Federal sobre Metrología y Normalización con excepción de lo dispuesto en el artículo 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Ley de Comercio Exterior y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento corresponda a la Secretaría.
18. Designar a los representantes de la Secretaría para la participación de éstos en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en la que participe la propia Secretaría.
19. Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que corresponda y fijar los lineamientos conforme a los cuales deberán ejercer sus cargos.
20. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo para el adecuado desarrollo de la relación laboral entre la Secretaría y su personal.
21. Suscribir acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad, que se lleve a cabo por las dependencias, personas acreditadas e instituciones mencionadas, así como las acreditaciones otorgadas.
22. Coordinar las acciones de la Representación de México ante la Organización Mundial del Comercio y fijar los lineamientos que correspondan.
23. Ejercer aquellas facultades indelegables que le confieran las disposiciones legales o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

1.0.1 Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario

Misión

Impulsar a que los y las microempresarias emprendan, desarrollen y consoliden sus negocios mediante el otorgamiento de servicios de microfinanzas integrales para incrementar la productividad de sus negocios y mejorar sus condiciones de vida.

Objetivo

Contribuir a la creación de unidades económicas y al incremento de la productividad de las ya existentes, mediante el otorgamiento de servicios de microfinanzas con mejores condiciones para los y las microempresarias.

Funciones

1. Coordinar las políticas sustentadas en los procesos de diagnóstico, análisis y evaluaciones que permitan la implementación de estrategias operativas y de seguimiento del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural, así como de programas similares que determine el Titular de la Secretaría.

2. Coordinar el diseño e impulso de los planes y programas para la participación del Gobierno de la República en el fortalecimiento de instituciones, organizaciones e instrumentos, así como el diseño de productos cuyo objetivo sea el financiamiento, capacitación, asistencia técnica y todas aquellas estrategias que coadyuven al crecimiento, inclusión y potenciación de los y las microempresarias que no tienen acceso a los servicios de financiamiento.
3. Coordinar la relación interinstitucional y la implementación de acciones con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con los organismos relacionados con el Programa y el Sector.
4. Coordinar el diseño y las estrategias para el establecimiento de mecanismos que promuevan el desarrollo de los servicios integrales de microfinanzas en beneficio de la población urbana y rural que no cuente con acceso a servicios financieros formales y otras herramientas para el desarrollo empresarial a fin de incrementar la productividad de sus unidades económicas.
5. Coordinar las estrategias para el establecimiento de mecanismos para el registro de las operaciones que resultan del otorgamiento de los servicios integrales de microfinanzas por parte de las intermediarias financieras acreditadas por el Programa, así como la captación de información, su actualización y uso.
6. Coordinar estudios que permitan el análisis de la información pública y del Programa, así como su difusión para el conocimiento y desarrollo del sector.
7. Coordinar la instrumentación de programas de capacitación e incubación, así como los talleres informativos para la población objetivo, para que los y las microempresarias adquieran conocimientos de educación financiera y empresarial con el fin de incrementar la productividad de sus unidades económicas, así como, la instrumentación del programa de capacitación para el personal de las microfinancieras.
8. Coordinar la implementación de acciones que permitan realizar las evaluaciones del desempeño financiero y del impacto social del Programa.
9. Representar a la Secretaría en todos los actos cuyo objetivo sea el desarrollo de los y las microempresarias, así como del sector microfinanciero.

1.0.2 Coordinación General de Delegaciones Federales

Misión

Coordinar, asesorar y coadyuvar con las representaciones federales de la Secretaría para brindar en forma eficaz, eficiente y oportuna los servicios, y programas de desarrollo económico en beneficio de las empresas, emprendedores y población en general de las entidades federativas del país, dentro del marco jurídico aplicable y las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

Objetivo

Impulsar la política promotora, la prestación de servicios desconcentrados y la mejora regulatoria que realiza la Secretaría de Economía, para incentivar en las entidades federativas la competitividad, la generación de empleos y el crecimiento del mercado interno, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, así como promover la coordinación entre esas representaciones y las unidades administrativas del ámbito central para el cumplimiento de las metas conferidas a la Secretaría.

Funciones

1. Organizar, coordinar y supervisar a las Delegaciones y Subdelegados Federales para la implementación de las políticas y programas sectoriales a cargo de la Secretaría de Economía.
2. Establecer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los criterios para la aplicación de las políticas y programas de la Secretaría en las entidades federativas, así como supervisar y evaluar su implementación.
3. Promover en coordinación con las unidades administrativas respectivas de la Secretaría, la desconcentración de las funciones técnicas y administrativas de la Secretaría a las Delegaciones y Subdelegaciones Federales.

4. Establecer en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, las prioridades y metas para la operación de los programas en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, de acuerdo a los objetivos institucionales.
5. Definir los criterios y parámetros de medición de resultados para la evaluación de la gestión de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales.
6. Evaluar la operación de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales conforme a los criterios, parámetros y metas establecidas, así como los mecanismos para asegurar la calidad en la prestación de los servicios.
7. Coordinar la implementación de las disposiciones administrativas, en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, que emitan las unidades administrativas de la Secretaría, así como dar seguimiento y apoyo para su operación.
8. Promover a través de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales la celebración de acuerdos y convenios entre la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, instituciones educativas, entidades de fomento y organismos empresariales.
9. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en el diseño, adecuación y ejecución de programas, proyectos e instrumentos operativos y normativos de la Secretaría, que corresponde ejecutar a las Delegaciones y Subdelegaciones Federales en el ámbito de su competencia.
10. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, así como supervisar su ejercicio.
11. Planear y gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría las necesidades de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales en materia de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos.
12. Realizar, en coordinación con las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, el análisis de los procesos para la operación de programas y proyectos de la Secretaría, incorporándolos a un sistema de calidad, en un marco de mejora continua.
13. Coordinar y administrar el diseño, implantación y ejecución del sistema de calidad de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, supervisar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos, así como captar y medir la satisfacción y expectativas del cliente.
14. Representar a las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, como autoridad superior de dichas unidades administrativas ante diferentes dependencias, comités y actos administrativos, que por la urgencia o la naturaleza del caso, se deba realizar.
15. Proponer al Secretario la creación, modificación o supresión de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, así como el nombramiento o remoción de los titulares de las mismas.
16. Coadyuvar con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el cumplimiento de sus atribuciones, así como apoyar en la promoción de los programas institucionales.

1.0.2.1 Delegaciones y Subdelegaciones Federales

Misión

Impulsar, promover e instrumentar en las entidades federativas los programas, trámites y servicios que presta la Secretaría de Economía, a las empresas y ciudadanos, para incentivar la competitividad y la generación de empleos.

Objetivo

Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar los programas desconcentrados, atender los trámites de resolución local y asuntos jurídicos de la Secretaría de Economía para garantizar la eficiente operación de la representación federal a fin de lograr las metas institucionales, a través de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales en el marco del Sistema de Gestión de Calidad.

Funciones

1. Representar a la Secretaría ante las autoridades de su circunscripción, organizaciones, cámaras empresariales y confederaciones.

2. Dar seguimiento a los compromisos contraídos en materia de promoción y fomento.
3. Promover y suscribir acuerdos y convenios, previa autorización de la Coordinación General de Delegaciones Federales, en materia de promoción y fomento de la actividad económica con las dependencias y entidades de los gobiernos estatales y municipales de su circunscripción, instituciones educativas, entidades de fomento y organismos empresariales.
4. Aplicar las políticas y programas sectoriales de la Secretaría dentro de su circunscripción.
5. Recibir y dictaminar los asuntos y trámites de resolución local en materia de comercio exterior e interior, industria, minas, normas e inversión extranjera, competencia de la Secretaría y expedir las resoluciones correspondientes.
6. Llevar a cabo en coordinación con la Dirección General de Minas la recepción, trámite y seguimiento de los asuntos competencia de la Secretaría en materia de normativa minera.
7. Remitir a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría para el procedimiento de los asuntos en materia de normativa minera.
8. Promover los programas del sector con las autoridades, estatales, municipales, organizaciones, cámaras empresariales y confederaciones.
9. Proponer a la Coordinación General de Delegaciones Federales la adecuación de programas, procesos e instrumentos operativos para su mejora.
10. Observar los criterios de gestión, coordinación, supervisión y control, establecidos por la Coordinación General de Delegaciones Federales para el cumplimiento de las funciones delegadas.
11. Impulsar y participar en el desarrollo de proyectos para la promoción de negocios, inversiones y exportaciones.
12. Difundir en su circunscripción territorial la información de la normativa, políticas y programas de la Secretaría.
13. Realizar las funciones administrativas de acuerdo con las directrices de la Coordinación General de Delegaciones Federales y la normativa en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos.
14. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de acuerdo a las directrices de la Coordinación General de Delegaciones Federales.
15. Realizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran de acuerdo a la normativa aplicable y las políticas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Coordinación General de Delegaciones Federales.
16. Autorizar y tramitar las solicitudes de pago de los compromisos adquiridos en el ámbito de su circunscripción.
17. Ejercer la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
18. Operar el archivo para la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
19. Intervenir en coordinación con la Oficina del Abogado General en el ámbito de su circunscripción en los juicios, demandas y litigios en los que esté de por medio el interés de la Secretaría.
20. Apoyar en el ámbito de su circunscripción en la ejecución de los actos de autoridad y diligencias instruidas por las unidades administrativas de la Secretaría, incluyendo las de inspección, verificación, visitas domiciliarias e imposición de sanciones.
21. Realizar otras labores y funciones que le sean encomendadas por los superiores jerárquicos o le confieran otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

1.0.3 Dirección General de Planeación y Evaluación

Misión

Desarrollar acciones de planeación y evaluación de las políticas públicas y programas de la Secretaría de Economía y su sector coordinado, con el fin de establecer mecanismos de mejora continua en su implementación y alcance para el logro de los objetivos sectoriales y los resultados comprometidos.

Objetivo

Coordinar y definir las acciones de planeación y evaluación que instruya el (la) Secretario (a) y que permitan a la dependencia contar con programas y políticas públicas eficaces para promover el crecimiento de la productividad de la economía nacional.

Funciones

1. Fomentar y coordinar la vinculación entre las acciones y actividades propias de los programas y proyectos de la Secretaría y el Sector Coordinado, y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de la Secretaría.
2. Brindar asesoría sobre los procesos de planeación y seguimiento orientados a la elaboración de programas y proyectos para asegurar el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas.
3. Asesorar a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas, en la elaboración de la matriz de indicadores para resultados de servicios de gestión de sus programas, con base en los lineamientos específicos que para tal efecto emitan las instancias competentes.
4. Proponer y establecer los criterios para la evaluación institucional de los programas, proyectos y resultados y, en su caso, la reformulación o adecuación de los mismos, en coordinación con las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas.
5. Intervenir y asesorar en la contratación de las evaluaciones externas de los programas a cargo de la Secretaría, así como dirigir su operación y seguimiento.
6. Difundir los resultados y recomendaciones de las evaluaciones externas de los programas a cargo de la Secretaría y proponer acciones de mejora.
7. Brindar la asesoría para el diseño, operación y seguimiento de las evaluaciones externas de los programas a cargo de los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas.
8. Intervenir en la formulación de los proyectos relacionados con la emisión o modificación de reglas de operación o lineamientos de los programas a cargo de la Secretaría y del Sector Coordinado.
9. Coordinar el análisis e integración de la información necesaria para la elaboración de los informes oficiales del titular de la Dependencia y la aportación del Sector Economía para la elaboración de los informes oficiales del titular de la Presidencia de la República sobre el grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de la planeación nacional, sectorial y de desempeño, en coordinación con las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas y otras dependencias de la Administración Pública Federal.
10. Participar en las actividades de planeación y evaluación relacionadas con el proceso de programación y presupuestación anual de la Secretaría.

1.0.4 Dirección General de Comunicación Social**Misión**

Establecer las políticas de comunicación social que permitan a la Secretaría de Economía dar a conocer al sector empresarial y público en general los diversos programas y servicios que proporciona, difundir las acciones y resultados alcanzados, captar en los medios la opinión pública y difundirla a los funcionarios respecto de los temas de su competencia.

Objetivo

Elaborar y dirigir la política de comunicación social, supervisar y asesorar a los órganos desconcentrados de la Secretaría para facilitar y promover la difusión a la sociedad de los planes, programas y resultados de la gestión pública a través de los medios de comunicación.

Funciones

1. Elaborar y conducir la política de comunicación social de la Secretaría.
2. Dar a conocer las acciones de difusión, comunicación y prensa de la Secretaría.
3. Asesorar a las unidades administrativas y entidades coordinadas en materia de comunicación.
4. Elaborar el programa anual de comunicación social de la Secretaría y autorizar los programas anuales de comunicación social de las entidades coordinadas, así como supervisar su ejecución.
5. Establecer y verificar el cumplimiento de los lineamientos generales para la comunicación digital, así como la producción de materiales.
6. Determinar e instrumentar los mecanismos para la difusión objetiva y permanente de los planes, programas y actividades de la Secretaría a través de los medios de comunicación disponibles.
7. Instrumentar la difusión de la información nacional e internacional de la Secretaría en los medios de comunicación.
8. Producir campañas de publicidad y mensajes extraordinarios a fin de dar a conocer las acciones, programas y servicios que ofrece la dependencia al público en general y a los micro, pequeños y medianos empresarios.

1.0.5 Dirección General de Vinculación Política**Misión**

Conducir y coordinar las relaciones de la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado, por conducto de la Secretaría de Gobernación, con el Congreso de la Unión, los Congresos Estatales, los representantes de los gobiernos de los estados, municipios, así como con los organismos del sector privado y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de coadyuvar en la instrumentación de las políticas y programas de la Secretaría y su Sector Coordinado.

Objetivo

Facilitar y coordinar al interior de la Secretaría y su sector coordinado las acciones de vinculación, comunicación, difusión e información con los integrantes del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, con los representantes de organizaciones políticas y sociales, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los órganos con autonomía constitucional; con el fin de favorecer las políticas públicas de la Secretaría, su sector coordinado y sus programas institucionales.

Funciones

1. Facilitar el proceso de vinculación entre el Titular de la Secretaría de Economía, servidores públicos de la Secretaría y de su sector coordinado con integrantes del Congreso de la Unión, legislaturas locales, y los diversos actores políticos nacionales para fortalecer el diálogo respecto de temas competencia de la Dependencia.
2. Fungir como vínculo para informar y difundir los contenidos y estrategias de la política económica, comercial e industrial de México, al Congreso de la Unión, legislaturas locales, organizaciones políticas y sociales que lo soliciten.
3. Ser enlace institucional ante la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a efecto de atender los asuntos de la competencia de la Secretaría y su sector coordinado, relacionados con el H. Congreso de la Unión, legislaturas locales, organizaciones políticas y sociales, así como con las dependencias de la Administración Pública Centralizada, de la Administración Pública Paraestatal y de los órganos con autonomía constitucional.
4. Proponer, coordinar e implementar en su caso, la postura institucional ante el Congreso de la Unión, las legislaturas locales, así como organizaciones políticas y sociales sobre los temas que sean de interés de la Secretaría en razón de su competencia.
5. Coordinar las comparecencias y asistencia a sesiones de trabajo en el Congreso de la Unión, del Secretario de Economía y demás servidores públicos de la Secretaría y de su sector coordinado, conjuntamente con la SEGOB.

6. Informar sobre los temas que son competencia de la Secretaría y su sector coordinado, que formulen los integrantes del Congreso de la Unión, organizaciones políticas y sociales, en coordinación con la SEGOB.
7. Dar seguimiento a los acuerdos y pronunciamientos legislativos de interés de la Secretaría y su sector coordinado, presentados en el Congreso de la Unión y legislaturas locales.
8. Recibir y responder las solicitudes de opinión de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se tramiten en el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, con la colaboración de las áreas de la Secretaría y de su sector coordinado, por conducto de la SEGOB.
9. Coordinarse con la SEGOB, en lo que respecta a la aprobación de instrumentos jurídicos internacionales en materia económica, así como en su proceso de ratificación, por parte del Senado de la República, con el apoyo de las áreas de la Secretaría y su sector coordinado.
10. Coordinar las acciones para establecer un diálogo permanente con organizaciones políticas y sociales canalizando sus peticiones y fortaleciendo la interlocución.
11. Atender en primera instancia las peticiones de los integrantes del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales, de las organizaciones políticas y sociales que recurran a la Secretaría y a su sector coordinado, y canalizarlas en su caso, con las instancias correspondientes, así como comunicar de dicha atención a la SEGOB.

1.1 Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

Misión

Incrementar la productividad y competitividad de la economía mexicana mediante el establecimiento de políticas y disposiciones normativas que promuevan la eficiencia en los mercados de bienes y servicios, así como que mejoren el ambiente de negocios, favoreciendo el desarrollo económico de emprendedores, empresas, ciudadanos y consumidores.

Objetivo

Fortalecer la competitividad económica nacional, desarrollar las acciones necesarias para promover la eficiencia en los mercados de bienes y servicios, así como para fortalecer el clima de inversión que el país requiere en los términos del marco jurídico vigente; además de promover el crecimiento de la actividad económica, mediante el desarrollo y aplicación de políticas públicas y de una normatividad clara, eficaz y simplificada.

Funciones

1. Articular acciones que contribuyan a fortalecer las capacidades competitivas, bajo una óptica transversal, sectorial y/o regional, a través del diseño, ejecución y seguimiento de políticas, acciones y proyectos que fomenten el crecimiento económico y la productividad del país.
2. Coordinar el sistema de metrología, normalización y evaluación de la conformidad en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión los Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de normalización, metrología y evaluación de la conformidad, a fin de proteger la seguridad de los consumidores, fomentar la competitividad de la industria y el comercio en el ámbito nacional e internacional.
3. Contribuir al diseño y la implementación de políticas e instrumentos jurídicos y estadísticos que favorezcan el clima de inversión, promuevan la atracción de inversión extranjera productiva y amplíen sus beneficios entre la población y la economía nacional.
4. Conducir, determinar e implementar las políticas, estrategias y directrices que faciliten la apertura de empresas, su vida corporativa y su desarrollo, así como fortalecer el desarrollo del comercio, el gobierno electrónico y la simplificación de la interacción entre los comerciantes y el gobierno.
5. Diseñar y proponer políticas y acciones para el funcionamiento eficiente de los mercados, mediante la promoción de la competencia, mejora de la política regulatoria y la simplificación administrativa con el objeto de mejorar el ambiente de negocios e incrementar la competitividad de la economía mexicana en beneficio de los consumidores, las empresas y la sociedad en su conjunto.

6. Conducir la planeación, programación, y organización de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría y evaluarlas.
7. Coordinar las labores y asuntos encomendados a la Subsecretaría a su cargo.
8. Establecer los vínculos de colaboración y coordinación para el desarrollo de sus funciones, con los demás Subsecretarios, Oficial Mayor y delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría.
9. Presentar, acordar e informar al Secretario el despacho de los asuntos competencia de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo.
10. Presentar para aprobación del Secretario los estudios y proyectos, que elaboren las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.
11. Formular proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia.
12. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en los asuntos que se le asignen.
13. Aprobar los anteproyectos de presupuesto y programas que elaboren las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.
14. Conducir la implementación de las disposiciones administrativas que se requieran para el mejor desempeño de las unidades administrativas adscritas.
15. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
16. Brindar la cooperación técnica y proporcionar la información que en su ámbito de competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sea solicitada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por gobiernos de las entidades federativas.
17. Determinar las sanciones administrativas que correspondan y resolver los recursos que se interpongan conforme a las facultades que le correspondan y a la normativa aplicable.
18. Cumplir con la encomienda, mandato, o delegación que le confiera el Secretario de Economía.

1.1.1 Unidad de Competencia y Políticas Públicas para la eficiencia de los mercados

Misión

Promover, coadyuvar y diseñar políticas y acciones que fomenten el funcionamiento eficiente y la competencia en los mercados que incrementen la competitividad de la economía mexicana.

Objetivos

- Coordinar a los sectores público, privado y social, para identificar, analizar y diseñar políticas públicas y acciones que promuevan el desarrollo económico, así como la productividad y competitividad de la economía mexicana.
- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la implementación y evaluación de políticas públicas que fomenten e impulsen el crecimiento económico.

Funciones

1. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con el sector público, privado y social para identificar, analizar y diseñar políticas públicas que promuevan el desarrollo económico a través de la competencia, incremento de la productividad, la eficiencia de mercados y otros temas a fines.
2. Promover la realización y participación de la Secretaría en foros nacionales e internacionales, programas de capacitación, talleres, seminarios, conferencias u otros eventos o estudios en donde se analicen y generen propuestas para el diseño y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan la competencia, el funcionamiento eficiente de los mercados y fomenten la actividad empresarial a fin de mejorar el ambiente de negocios y en general impulsen el desarrollo económico.
3. Coadyuvar y promover con entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que coadyuven a fomentar la competencia y eficiencia de los mercados y en general, mejorar el ambiente de negocios en el país.

4. Impulsar y promover mecanismos y esquemas de cooperación con las entidades federativas y municipios para el desarrollo económico del país a través del fomento a la competencia y el impulso del crecimiento económico del país.
5. Proponer y desarrollar iniciativas y proyectos en conjunto con las instituciones competentes, que coadyuven a fomentar la competencia y eficiencia de los mercados y en general, mejorar el ambiente de negocios en el país.
6. Desarrollar y dar seguimiento al desempeño de indicadores que permitan la evaluación de las políticas públicas implementadas con el fin de impulsar el desarrollo económico y mejorar el ambiente de negocios a través del fomento a la competencia, incremento de la productividad, la eficiencia de mercados y otros temas a fines.

1.1.2 Unidad de Competitividad

Misión

Ser la unidad administrativa del Gobierno Federal que coordine y promueva acciones que contribuyan a impulsar y/o fortalecer la competitividad nacional que, a su vez, fomenten el crecimiento económico y la productividad del país.

Objetivo

Dar seguimiento a las estrategias, líneas de acción derivadas del Plan Nacional de desarrollo, planes sectoriales, programas especiales, agendas transversales, indicadores nacionales e internacionales y Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para contribuir en el análisis y diseño de acciones que fortalezcan la competitividad en nuestro país.

Funciones

1. Elaborar documentos correspondientes con la identificación de inhibidores a la competitividad y presentárselos al Comité Nacional de Productividad.
2. Articular acciones para que los sectores público privado y social elaboren agendas transversales, sectoriales y regionales de competitividad, entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
3. Participar en el establecimiento y fortalecimiento de los órganos, comités, foros temáticos o mecanismos interinstitucionales en materia de competitividad, y en su caso coordinar su operación y mejora.
4. Conducir las acciones de seguimiento a los acuerdos tomados en los órganos, comités, foros temáticos o mecanismos interinstitucionales en materia de competitividad.
5. Participar en la promoción de los avances del Gobierno Federal en materia de competitividad.
6. Proponer acciones que permitan posicionar a México en los indicadores de competitividad que emiten los organismos nacionales e internacionales.
7. Elaborar documentos con el seguimiento a las líneas de acción de los programas sectoriales relacionados con el tema de competitividad.
8. Coordinar el diseño, elaboración y difusión de reportes, documentos informativos y/o indicadores sobre competitividad.
9. Impulsar temas económicos prioritarios y otros que contribuyan a los programas de gobierno en materia de competitividad y aquellos que le sean encomendados por el Secretario de Economía.
10. Formular opiniones e informes respecto a los temas de competitividad nacional.
11. Dar seguimiento a las acciones acordadas en foros nacionales e internacionales en materia de competitividad.

1.1.3 Dirección General de Inversión Extranjera

Misión

Fomentar la productividad y competitividad de la economía mexicana a través de la implementación de políticas e instrumentos jurídicos y estadísticos, a fin de mejorar el ambiente de negocios y fortalecer la atracción de inversión extranjera productiva que mejore las condiciones de vida de los mexicanos.

Objetivo

Diseñar e implementar políticas e instrumentos jurídicos y estadísticos que favorezcan el clima de inversión extranjera, con el fin de fortalecer la economía nacional.

Funciones

1. Ejecutar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera, así como las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
2. Representar a México en los distintos foros internacionales en materia de inversión extranjera, así como, en su caso, coordinar e implementar los compromisos asumidos por nuestro país en tales foros.
3. Dirigir las actividades para la administración y operación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, efectuar las inscripciones y en su caso expedir las constancias respectivas, así como tramitar cualquier otra obligación registral aplicable.
4. Conducir la evaluación de los proyectos de inversión extranjera que se presenten a la consideración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y supervisar su instrumentación.
5. Coordinar la emisión de las resoluciones administrativas en materia de inversión neutra; autorizaciones o negativas que correspondan, con base en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, vigilando en todo momento el cumplimiento de los programas y compromisos en ellas establecidos.
6. Autorizar a las personas morales extranjeras para establecerse en la República o inscribirse en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo previsto por la Ley de Inversión Extranjera en concordancia con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.
7. Efectuar las acciones para verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y de cualquier otra disposición complementaria; y de los compromisos establecidos en resoluciones administrativas; imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento a las mismas, así como resolver sobre los recursos administrativos correspondientes.
8. Participar con las acciones que permitan atraer y retener la inversión extranjera en México.
9. Conducir las acciones para la publicación de la información, de forma oportuna en materia de inversión extranjera.
10. Fungir como Secretaría Técnica y ser enlace de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como supervisar el cumplimiento de las resoluciones y compromisos adoptados en la Comisión.
11. Investigar, analizar y difundir actividades en materia de inversión extranjera.
12. Dirigir las actividades del Punto Nacional de Contacto de México, de conformidad con las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

1.1.4 Dirección General de Normas**Misión**

Impulsar en el ámbito nacional e internacional, el desarrollo de normas y procedimientos de evaluación de la conformidad como herramientas de política económica para fomentar la competitividad y productividad de la industria y el comercio, en beneficio de los consumidores.

Objetivo

Coordinar el sistema de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, apegándose para ello, a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento para proteger la seguridad de los consumidores, fomentar la competitividad de la industria y el comercio en el ámbito nacional e internacional.

Funciones

1. Aplicar la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Hidrocarburos y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como las disposiciones aplicables en materia de normalización, metrología y evaluación de la conformidad, así como los acuerdos y tratados internacionales en esa materia.
2. Elaborar y dar a conocer las políticas públicas y estrategias en materia de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, en el ámbito nacional e internacional, sin afectar las atribuciones de promoción y difusión a nivel internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior.
3. Dirigir la operación del Centro de Información y Punto de Contacto del país, en materia de normalización, metrología y evaluación de la conformidad con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.
4. Dirigir acciones y programas para el fomento de la calidad de los productos y servicios mexicanos y para la promoción y difusión de la normalización, metrología y evaluación de la conformidad, y de la investigación y análisis en la materia en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los organismos nacionales de normalización, las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas, las instituciones de enseñanza superior, asociaciones o colegios de profesionales.
5. Expedir y publicar la lista de instrumentos de medición, cuya calibración, verificación inicial, periódica o extraordinaria sea obligatoria.
6. Autorizar la trazabilidad hacia patrones nacionales o extranjeros de instrumentos de medición, previa opinión del Centro Nacional de Metrología, así como, de los materiales de referencia empleados en actividades de calibración y de evaluación de la conformidad.
7. Definir y establecer los lineamientos para emitir dictámenes de calibración por laboratorios o entidades, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización.
8. Desarrollar las funciones que le sean conferidas por la normatividad aplicable en materia de metrología en coordinación con el Centro Nacional de Metrología.
9. Integrar en coordinación con las dependencias competentes y organismos nacionales de normalización, el Programa Nacional de Normalización y dirigir su ejecución en los temas competencia de la Secretaría.
10. Elaborar, revisar, expedir, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como determinar la fecha de su entrada en vigor y coordinarse con otras dependencias para la elaboración conjunta de normas oficiales mexicanas.
11. Constituir, organizar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría y participar con voz y voto en otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización en los que se afecten las actividades industriales o comerciales.
12. Determinar las reglas de operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía con base en las disposiciones legales aplicables.
13. Autorizar el uso o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas, diferentes a los previstos en las normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
14. Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización y coordinar sus organismos de colaboración.
15. Registrar, verificar y vigilar a los organismos nacionales de normalización y, en su caso, participar en sus órganos de gobierno, así como suspender o cancelar su registro.

16. Integrar, organizar y presidir los comités mexicanos para la participación y atención de los organismos internacionales de normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad y de la calidad, aprobar previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización, los lineamientos para la organización de dichos comités, así como participar en dichos organismos y en las negociaciones comerciales internacionales que correspondan en el ámbito de su competencia.
17. Establecer el destino de los recursos generados por la participación de México en los organismos internacionales de normalización, así como el mecanismo para el pago de regalías por derechos de autor generadas por la venta en el país de normas internacionales propiedad de dichos organismos en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. Establecer e implementar los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, competencia de la Secretaría, y opinar sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados por las demás dependencias competentes, relacionadas con los mismos.
19. Autorizar, previa opinión de las dependencias competentes, a las entidades de acreditación, así como recibir las reclamaciones que se presenten en contra de ellas, requerirles información, vigilar y verificar su actuación, opinar sobre la suspensión o cancelación de las acreditaciones que otorguen y, en su caso, requerir la revisión de dichas acreditaciones.
20. Aprobar, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización, los lineamientos para la organización de los comités de evaluación para la acreditación y, en su caso, para la aprobación de personas acreditadas, así como participar en dichos comités y supervisar su operación.
21. Supervisar y vigilar las acciones de las entidades de acreditación y de las personas acreditadas competencia de la Secretaría.
22. Recibir y resolver las reclamaciones e inconformidades que se presenten en contra de las entidades de acreditación o de las personas acreditadas o aprobadas, competencia de la Secretaría.
23. Aprobar, en su caso, a las personas acreditadas que se requieran para realizar la evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas, así como renovar, suspender o revocar la aprobación conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
24. Verificar y vigilar, por sí o a través de personas acreditadas o aprobadas y las instancias competentes en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cumplimiento de las disposiciones de su competencia, así como imponer las medidas precautorias y las sanciones que correspondan.
25. Requerir a personas físicas y morales sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, los documentos, informes y datos, así como las muestras de productos en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
26. Coordinar y desarrollar programas de vigilancia de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas con el apoyo de las personas acreditadas y aprobadas.
27. Participar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la gestión y mantenimiento de la equivalencia internacional para el reconocimiento del Sistema de control nacional a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Productos Orgánicos.
28. Participar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
29. Autorizar el uso de contraseñas y marcas oficiales y, en su caso conceder licencias para el uso de estas últimas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
30. Realizar otras actividades o funciones que en materia de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, en los ámbitos nacional e internacional, se establezcan a favor de la Secretaría.

1.1.5 Dirección General de Normatividad Mercantil

Misión

Conducir, determinar e implementar las políticas, estrategias y directrices que faciliten la apertura de empresas, su vida corporativa y su desarrollo, así como promover un marco regulatorio eficiente en materia mercantil que fortalezca el desarrollo del comercio, el gobierno electrónico y la simplificación de la interacción entre los comerciantes y el gobierno.

Objetivos

- Autorizar, definir, dictar y coordinar las políticas, estrategias y directrices encaminadas a fortalecer los servicios de los Registros Públicos a su cargo, el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) y de Correduría Pública para el desarrollo del comercio.
- Fortalecer las políticas, estrategias y directrices sobre el uso de la firma electrónica avanzada como factor en el gobierno electrónico y la simplificación de la interacción entre los comerciantes y el gobierno.

Funciones

1. Definir estrategias y directrices para aplicar y vigilar el cumplimiento del marco normativo aplicable, en la prestación de los servicios de los Registros Públicos a su cargo.
2. Coordinar las actividades para establecer, administrar y mantener actualizados los recursos tecnológicos, la operación y funcionamiento de los portales y herramientas informáticas en materia de autorizaciones de uso de denominaciones o razones sociales, apertura y funcionamiento de empresas que simplifiquen la interacción del gobierno federal con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y los particulares.
3. Implementar mecanismos que permitan la interoperabilidad de los portales y herramientas informáticas en materia de autorizaciones de uso de denominaciones o razones sociales, apertura y funcionamiento de empresas, y del expediente electrónico empresarial, de la Secretaría con otros portales relacionados con el fomento y funcionamiento de empresas.
4. Autorizar estrategias y dictar directrices para desarrollar, implantar, mantener y actualizar el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) para la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral, tanto mercantil como inmobiliaria.
5. Autorizar políticas y establecer estrategias y directrices para llevar a cabo acciones de actualización y capacitación a los usuarios de la oficina del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Garantías Mobiliarias y de los demás portales y herramientas informáticas de su competencia, así como difundir y promover dichos registros, portales y herramientas informáticas.
6. Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar su consulta y acceso a las bases de datos a personas que lo soliciten y cumplan con la normatividad aplicable.
7. Resolver en los casos en que existan diferencias o presunción de alteración de la información del Registro Público de Comercio contenida en la base de datos de alguna entidad federativa o sobre cualquier respaldo que hubiere.
8. Autorizar estrategias y establecer directrices para el diseño y ejecución de políticas públicas para la modernización y mejora continua del Registro Público de Comercio, así como evaluar los resultados de las mismas y el funcionamiento de dicho servicio público.
9. Impulsar la celebración de convenios para el uso de los programas informáticos implementados por la Secretaría con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas en materia del Registro Público de Comercio, así como de los Registros Públicos de la Propiedad.

10. Coordinar las acciones para la administración y operación de la Autoridad Certificadora y Registradora, de la Secretaría, así como realizar atribuciones que en materia de firma electrónica avanzada sean de su competencia. Solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los avisos de la apertura y cierre de oficinas del Registro Público de Comercio y de los cambios en su circunscripción para la prestación de este servicio público o, en su caso, de aquellos lugares en los que el servicio será prestado directamente por la Secretaría.
11. Establecer directrices para emitir los certificados digitales de los usuarios del SIGER, ejercer el control de los mismos y establecer criterios y procedimientos para la aceptación de los certificados digitales expedidos por otras autoridades certificadoras para el acceso y uso del SIGER, así como establecer y autorizar los dispositivos de seguridad que deban usarse para la autenticación de los titulares de los mismos.
12. Autorizar estrategias para promover la celebración de convenios de colaboración y acordar mecanismos de coordinación con otras unidades administrativas de la dependencia o con otras dependencias de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, así como con los colegios de notarios y corredores públicos, en materia de fortalecimiento y modernización de la función registral y la integración o enlace entre los diversos sistemas registrales del país con el uso del SIGER y establecer directrices para su ejecución y supervisión.
13. Representar a la Secretaría ante órganos u organismos destinados al establecimiento de estándares en materia de seguridad informática relacionada con el comercio electrónico y firma electrónica avanzada.
14. Autorizar estrategias para la acreditación de Prestadores de Servicios de certificación para expedición de certificados digitales y otros servicios adicionales de firma electrónica avanzada, a las personas que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación y demás normatividad aplicable.
15. Establecer lineamientos y mecanismos para realizar inspecciones, visitas y requerimientos para vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulen los servicios de firma electrónica y certificados digitales.
16. Impulsar el uso de la firma electrónica avanzada en los trámites y procesos a cargo de la Secretaría y su Sector Coordinado, y conjuntamente con otras dependencias de la Administración Pública Federal, las administraciones estatales y organismos autónomos.
17. Formular y establecer acciones de capacitación y actualización dirigidas a los aspirantes a peritos o árbitros en materia de Prestación de Servicios de Certificación y firma electrónica.
18. Integrar el padrón de los peritos o árbitros en materia de Prestación de Servicios de Certificación.
19. Dirigir y administrar el proceso de los exámenes para aspirante y definitivo, corredor público, empleando cualquier medio o tecnología, así como fijar las bases y reglas para el desarrollo de los mencionados exámenes.
20. Dar respuesta a las solicitudes de exámenes de aspirante y definitivo, para los corredores públicos, así como solicitar las publicaciones de los acuerdos de Habilidad, Licencia, Suspensión, Cambio de Plaza o Cese de Efectos en el Diario Oficial de la Federación, periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas.
21. Establecer el tipo y monto de la garantía que deben otorgar los corredores públicos, y supervisar que dicha garantía se mantenga actualizada y vigente conforme a lo señalado en los ordenamientos aplicables, así como llevar el control de las garantías otorgadas, a través de un sistema de información.
22. Administrar y resguardar el Archivo General de Correduría Pública, así como expedir copias certificadas y constancias de los instrumentos públicos y documentos que se tengan resguardados.
23. Establecer políticas y directrices para llevar a cabo visitas de inspección a los corredores públicos y de los colegios de corredores públicos, para verificar el cumplimiento de sus funciones con las disposiciones aplicables, así como requerirles la documentación e informes que sean necesarios para ejercer dicha función de vigilancia.

24. Coordinar la atención de las quejas y procedimientos administrativos contra los corredores públicos y de los colegios de los corredores públicos, e imponer y llevar a cabo las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable.
25. Impulsar la creación y el desarrollo de los colegios de corredores públicos, aprobar los estatutos de dichos colegios, incluyendo sus modificaciones, así como apoyar en la difusión de las materias registrales y de correduría pública.
26. Participar en la designación de árbitros conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, integrantes del poder judicial federal o estatal y los organismos representativos de los sectores económicos para solucionar controversias en materia mercantil.
27. Formular propuestas para la actualización de la normatividad en materia mercantil, así como desahogar y atender consultas y opiniones sobre asuntos y propuestas en materia mercantil, registral, correduría pública, garantías mobiliarias, sociedades mercantiles, denominaciones y razones sociales y firma electrónica avanzada.
28. Emitir opiniones sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
29. Ejercer las facultades que en materia de valuación sean de competencia de la Secretaría.
30. Autorizar, en términos de la Ley de Inversión Extranjera, el uso de denominaciones o razones sociales, así como autorizar el cambio de dicha denominación o razón social.
31. Administrar el sistema informático con que opera el Sistema de Información Empresarial Mexicano; llevar a cabo su promoción y difusión; así como expedir las autorizaciones a las cámaras empresariales para que operen dicho sistema.
32. Coordinar la administración y control de la base de datos, y la información relacionada con la autorización de uso de denominaciones o razones sociales, avisos de uso y de liberación de denominaciones y razones sociales, cancelación de solicitudes de las denominaciones o razones sociales y proponer los criterios para determinar la improcedencia de una solicitud.
33. Coordinar, organizar, unificar e implementar el sistema que prevea los expedientes electrónicos empresariales a que se refiere el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
34. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas sobre el funcionamiento y operación del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM).
35. Administrar y operar el RUCAM, permitir la consulta y el acceso a la base de datos a personas que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las Reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías.
36. Promover la celebración de instrumentos de colaboración con la finalidad de compartir o intercambiar información existente en el RUCAM, para fines informativos o estadísticos, con otros registros a su cargo o con otros a cargo de otras Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
37. Ordenar y practicar visitas de inspección y requerir información para verificar el cumplimiento de las obligaciones de registro a cargo de los Almacenes Generales de Depósito, formular observaciones y, en su caso, ordenar la adopción de medidas correctivas.
38. Vigilar el debido funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito, así como auxiliarse de terceros para los mismos propósitos e imponer las medidas de apremio y sanciones que correspondan.
39. Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones y estrategias para la modernización continua del RUCAM.
40. Capacitar y dar atención a consultas de los usuarios del RUCAM, así como difundir y promover su uso.

41. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas sobre el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM).
42. Administrar y operar el PSM, permitir la consulta y el acceso al sistema a las personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.
43. Capacitar y dar atención a consultas de los usuarios del PSM, así como difundir y promover su uso.

1.2 Subsecretaría de Industria y Comercio

Misión

Instrumentar la política de fomento industrial y de innovación que eleve la productividad de la economía, incremente la competitividad del país y fortalezca el mercado interno.

Objetivo

Contribuir a generar las condiciones óptimas para el crecimiento de las actividades productivas de México, atendiendo las necesidades particulares de cada sector económico.

Funciones

1. Dirigir las acciones necesarias que permitan crear las condiciones de competencia leal en México a través de la operación y defensa del sistema de prácticas comerciales internacionales y mediante las investigaciones en materia de prácticas desleales y salvaguarda.
2. Coordinar el diseño, elaboración e implementación de directrices, programas, proyectos, estrategias, políticas e instrumentos para fomentar la participación de la proveeduría nacional, en las compras del sector público, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, conjuntamente con otras instancias involucradas.
3. Formular políticas que contribuyan a elevar la competitividad, productividad, eficiencia y calidad de las industrias ligeras, pesadas y de alta tecnología.
4. Diseñar y proponer políticas públicas que promuevan la modernización y operación eficiente del comercio interior, la innovación, el desarrollo logístico y de cadenas de suministro, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados, implementarlas, difundirlas y evaluarlas en coordinación con los entes públicos y privados.
5. Impulsar la competitividad del país en materia de comercio exterior, mediante el diseño instrumentación y evaluación de la normativa de los instrumentos de comercio exterior, y a través de la revisión y simplificación de la estructura arancelaria, de regulaciones no arancelarias y de programas de fomento.
6. Coordinar las acciones que realiza la Secretaría de Economía en materia contenido nacional y estrategias de fomento industrial y de inversión en el sector energético.
7. Conducir la planeación, programación, y organización de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría y evaluarlas.
8. Coordinar las labores y asuntos encomendados a la Subsecretaría a su cargo.
9. Establecer los vínculos de colaboración y coordinación para el desarrollo de sus funciones, con los demás Subsecretarios, Oficial Mayor y delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría.
10. Presentar, acordar e informar al Secretario los asuntos competencia de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo.
11. Presentar al Secretario los estudios y proyectos, que elaboren las unidades administrativas a su cargo, para su aprobación.
12. Formular proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia.
13. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas en los asuntos que se le asignen.
14. Aprobar los proyectos de presupuesto que elaboren las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.

15. Conducir la implementación de las disposiciones administrativas que se requieran para el mejor desempeño de las unidades administrativas adscritas.
16. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
17. Brindar la cooperación técnica y la información que en su ámbito de competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sea solicitada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos de las entidades federativas.
18. Determinar las sanciones administrativas que correspondan y resolver los recursos que se interpongan conforme a las facultades que le correspondan y a la normativa aplicable.
19. Cumplir con la encomienda, mandato, o delegación que le confiera el Secretario de Economía.

1.2.1 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Misión

Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la producción nacional, mediante el restablecimiento de condiciones equitativas de competencia en el mercado interno frente a las importaciones en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, o mediante medidas de salvaguarda; defender las resoluciones emitidas ante impugnaciones en mecanismos de solución de diferencias de carácter bilateral o multilateral, para brindar asesoría a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en la materia que se lleven a cabo en el extranjero.

Objetivo

Promover condiciones de competencia leal en México a través de la operación y defensa del sistema contra prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

Funciones

1. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda que procedan, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Autorizar y realizar visitas de verificación, inspección y reconocimiento a las personas físicas o morales involucradas en los procedimientos de investigación, con el objeto de constatar la información presentada y obtener más detalle de la misma.
3. Practicar, repetir o ampliar cualquier diligencia probatoria que estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad en el curso de los procedimientos.
4. Elaborar, expedir y notificar las resoluciones, avisos, recursos y otros actos administrativos que deban dictarse en el curso de los procedimientos de investigación o administrativos de su competencia.
5. Requerir información y toda clase de documentos a las partes interesadas y cualquiera otra persona física o moral cuyas actividades tengan relación directa o indirecta con los procedimientos administrativos de su competencia.
6. Autorizar los compromisos de precios u otros instrumentos que tengan por objeto eliminar la práctica desleal de comercio exterior y, en su caso, revisar periódicamente su cumplimiento.
7. Dirigir las audiencias conciliatorias, así como aprobar las propuestas de solución que se formulen.
8. Compilar, resguardar y mantener los expedientes de los procedimientos y definir los mecanismos para la consulta de los mismos de conformidad a la legislación aplicable.
9. Informar a las autoridades aduaneras y a otras autoridades competentes las resoluciones y otros actos administrativos que emita, así como los criterios normativos conforme a los cuales deberán aplicarse las cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda.
10. Autorizar, modificar, revocar o negar cuando proceda el acceso a la información confidencial contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda en términos de las disposiciones aplicables.

11. Someter a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior los proyectos de resolución final de los procedimientos de su competencia.
12. Fungir como unidad técnica de consulta en las materias de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.
13. Colaborar en las actividades relativas a las negociaciones comerciales internacionales, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.
14. Proporcionar asistencia a los exportadores mexicanos en procedimientos instruidos en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, y coordinar, en su caso, la participación del Gobierno de México en dichos procedimientos.
15. Brindar asistencia en aspectos técnicos relacionados con procedimientos instruidos en el extranjero en materia de subvenciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y municipios.
16. Defender las resoluciones que emita, en los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme al Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sin perjuicio de la participación que corresponda a cualquiera otra Unidad de la Secretaría o a la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional y de las facultades del Abogado General.
17. Participar en coordinación con la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional en la defensa de los intereses nacionales en los procedimientos de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas instaurados conforme a los tratados comerciales de los que México sea parte.
18. Dar seguimiento sistemático a las resoluciones administrativas de su competencia e integrar criterios y precedentes en la materia.
19. Realizar las funciones que en materia de prácticas comerciales internacionales sean competencia de la Secretaría.

1.2.2 Unidad de Compras de Gobierno

Misión

Coordinar a los sectores público y privado para promover políticas públicas que fomenten una mayor y mejor participación de la proveeduría nacional en las compras del Gobierno de la República, a fin de contribuir al fortalecimiento del mercado interno, así como a un mejor ambiente de negocios.

Objetivos

- Promover la utilización de las compras que realizan las dependencias y entidades del Gobierno Federal como una herramienta estratégica para el desarrollo y crecimiento del mercado interno, con especial atención al micro, pequeñas y medianas empresas.
- Participar en el diseño, elaboración y aplicación de instrumentos normativos que coadyuven a la participación de la industria nacional en las compras de gobierno.

Funciones

1. Formular y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, reglas de carácter general, lineamientos o normas en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y mecanismos de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
2. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las reglas de carácter general, lineamientos o normas en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y mecanismos de transición en su caso, para su valoración.
3. Formular disposiciones legales y reglamentarias, o sus modificaciones, en materia de compras del sector público, a fin de que se incentive la proveeduría nacional en las compras del sector público.

4. Orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de compras del sector público.
5. Coordinar la elaboración e integración de estudios y programas de promoción en materia de contrataciones públicas, conjuntamente con otras instancias involucradas en la materia.
6. Elaborar las directrices, programas y estrategias para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las compras del sector público, conjuntamente con otras instancias involucradas.
7. Fomentar esquemas de capacitación, orientación y asesoría que incentiven la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las compras de gobierno en conjunto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos privados e instituciones educativas.
8. Suscribir con las instancias federales y estatales correspondientes, convenios de colaboración o coordinación para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en contrataciones públicas.
9. Participar en ferias, exposiciones, congresos y otros eventos para impulsar y favorecer la participación de las micro, pequeñas y medianas empresa en las compras del gobierno.
10. Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el diseño, y el establecimiento de esquemas de compras estratégicas que generen beneficios al país, así como de esquemas de fomento a la innovación a través de las contrataciones públicas.
11. Emitir opinión sobre los lineamientos que en materia de compras consolidadas elabore la Secretaría de la Función Pública.
12. Conducir la utilización de las reservas de compras del sector público, que lleven a cabo las dependencias y entidades cubiertas por las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio suscritos por México.
13. Verificar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, reglas de origen o de marcado en los procedimientos de contratación del sector público e informar el resultado de dichas verificaciones a la Secretaría de la Función Pública.
14. Brindar asistencia al Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en las acciones que determine dicha Comisión.
15. Dirigir el seguimiento a la aplicación de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y medidas de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público.
16. Colaborar en las actividades de consolidación, procesamiento, manejo y difusión de información, para la ejecución de las funciones que tiene el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
17. Colaborar con el Secretario Ejecutivo en las acciones para mantener y operar los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas a la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
18. Participar en las comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos en materia de su competencia.
19. Intervenir en las negociaciones comerciales internacionales en el ámbito de su competencia.

1.2.3 Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético

Misión

Coordinar la aplicación de la política de contenido nacional en las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, y de la industria eléctrica, así como la implementación de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.

Objetivo

Dirigir las acciones que realiza la Secretaría de Economía en materia energética sobre contenido nacional, y estrategias de fomento industrial y de inversión, en beneficio de la proveeduría nacional que participen en estas asignaciones y contratos.

Funciones

1. Determinar y establecer la meta de contenido nacional en términos de la Ley de Hidrocarburos.
2. Autorizar la metodología para medir el contenido nacional en asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la industria eléctrica.
3. Dirigir y coordinar las acciones para dar seguimiento al cumplimiento de las metas de contenido nacional establecidas en las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.
4. Coordinar la verificación del contenido nacional en asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la industria eléctrica.
5. Conducir las acciones de verificación de la información que presentan las empresas de la industria de hidrocarburos y de la industria eléctrica sobre el contenido nacional en las actividades que realicen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
6. Conducir la revisión de la información a un tercero independiente o a las autoridades competentes para verificar el contenido nacional en asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la industria eléctrica.
7. Revisar y requerir información a las empresas de la industria de hidrocarburos y de la industria eléctrica sobre el contenido nacional en las actividades que realicen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Emitir la opinión respecto del porcentaje mínimo de contenido nacional que deberán cumplir individualmente y de forma progresiva los asignatarios y contratistas para la exploración y extracción de hidrocarburos y del porcentaje mínimo de contenido nacional que deberán cumplir las empresas de la industria eléctrica en cada contrato o asociación cuyo objeto sea la instalación o ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.
9. Supervisar el seguimiento al avance de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica, previa opinión de la Secretaría de Energía.
10. Coordinar el seguimiento al avance de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.
11. Difundir en los Consejos Consultivos para el Fomento de las Industrias de Hidrocarburos y Eléctrica, el informe sobre los avances en la implementación de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.
12. Coordinar las acciones para verificar la operación de fideicomisos y demás instrumentos enfocados a la ejecución de la política nacional en materia de contenido nacional y desarrollo de proveedores y contratistas de la industria energética.
13. Supervisar y coordinar los trabajos para identificar los sectores industriales y las regiones en que se enfocará la estrategia para el fomento de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.
14. Coordinar las estrategias de inversión para el fomento a la participación directa de empresas mexicanas en el sector energético.

15. Coordinar las estrategias de inversión para promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria de hidrocarburos y eléctrica.
16. Promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria de hidrocarburos y eléctrica.
17. Promover la inversión nacional y extranjera para impulsar la transferencia de tecnología y el conocimiento en la industria de hidrocarburos y eléctrica.
18. Coordinar la elaboración de estudios y programas de promoción de la industria de hidrocarburos y eléctrica.
19. Promover esquemas de capacitación, orientación y asesoría que fomenten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de hidrocarburos y eléctrica.
20. Organizar, coordinar y participar en congresos y eventos relacionados con la promoción de la industria nacional de hidrocarburos y eléctrica que apoyen en la definición de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en dichas industrias.
21. Coordinar las atribuciones conferidas a la Secretaría de Economía en la Ley de Transición Energética.
22. Sancionar las conductas previstas en la Ley de Hidrocarburos, que sean competencia de la Secretaría de Economía.
23. Conducir la implementación de las disposiciones administrativas que se requieran para el mejor desempeño de las unidades administrativas adscritas.
24. Informar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos cuando determine que un asignatario o contratista ha incumplido con el porcentaje de contenido nacional que le corresponda.

1.2.3.1 Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético

Misión

Establecer estrategias orientadas a fomentar las cadenas productivas locales y la inversión directa en la industria de hidrocarburos y eléctrica.

Objetivo

Dar seguimiento a aplicación de las estrategias para fomentar las cadenas productivas locales y la inversión directa en la industria de hidrocarburos y eléctrica.

Funciones

1. Emitir opinión sobre las condiciones en los contratos para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.
2. Solicitar la opinión, información y documentación en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como órganos constitucionales autónomos y demás órganos y organismos de las entidades federativas y municipales.
3. Participar en el desarrollo de la política nacional de fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.
4. Formular estrategias de colaboración con las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a efecto de coadyuvar en el desarrollo de la política nacional de fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.

5. Opinar sobre el establecimiento de condiciones que deberán incluirse en las asignaciones y los contratos para la exploración y extracción, así como en los permisos que contempla la Ley de Hidrocarburos.
6. Diseñar y dar seguimiento a las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y de inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.
7. Coordinar la elaboración del informe sobre los avances en la implementación de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y de inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.
8. Identificar los sectores industriales y las regiones en que se enfocará la estrategia para el fomento industrial de cadenas productivas locales.
9. Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos relacionados con la implementación de las estrategias para fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.
10. Establecer esquemas de capacitación y asesoría que fomenten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.
11. Integrar, administrar y actualizar el registro de proveedores nacionales para la industria de hidrocarburos.
12. Integrar, administrar y actualizar el catálogo de proveedores nacionales para la industria eléctrica.

1.2.3.2 Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético

Misión

Promover el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional que corresponda por parte de un asignatario o contratista de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como en la industria eléctrica, en términos de la legislación aplicable en la materia.

Objetivo

Determinar la metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos, así como para la industria eléctrica y supervisar la verificación para determinar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional establecidos.

Funciones

1. Proponer las metas de contenido nacional en términos de la Ley de Hidrocarburos.
2. Definir la metodología para medir el contenido nacional en asignaciones y contratos de exploración y/o extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la industria eléctrica.
3. Elaborar los proyectos de las disposiciones por las que los asignatarios, contratistas y permisionarios, así como las empresas de la industria eléctrica deberán proporcionar la información sobre el contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos y eléctrica.
4. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a órganos constitucionales autónomos y demás órganos y organismos de las entidades federativas y municipales, las opiniones, información y documentación necesaria, en el ámbito de sus atribuciones en materia de contenido nacional en el sector energético.
5. Supervisar el cumplimiento de las metas establecidas en las asignaciones y contratos de exploración y/o extracción de hidrocarburos.

6. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contenido nacional.
7. Supervisar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional establecidos en las asignaciones y contratos de exploración y/o extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la industria eléctrica.
8. Solicitar el apoyo de un tercero independiente o de las autoridades competentes para verificar el contenido nacional en asignaciones y contratos de exploración y/o extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la Industria Eléctrica, en términos de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica.
9. Proponer, realizar y supervisar el seguimiento del programa de visitas de verificación a las empresas de la industria de hidrocarburos y de la industria eléctrica sobre el contenido nacional en las actividades que realicen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Requerir, en su caso, la información a las empresas de la industria de hidrocarburos y de la industria eléctrica sobre el contenido nacional en las actividades que realicen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
11. Opinar respecto del porcentaje mínimo de contenido nacional que deberán cumplir individualmente y de forma progresiva los asignatarios y contratistas para la exploración y/o extracción de hidrocarburos.
12. Elaborar y proponer al superior jerárquico la opinión respecto del porcentaje mínimo de contenido nacional que deberán cumplir las empresas de la industria eléctrica en cada contrato o asociación cuyo objeto sea la instalación o ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.
13. Determinar e informar sobre el incumplimiento del porcentaje de contenido nacional que corresponda por parte de un asignatario o contratista de exploración y/o extracción de Hidrocarburos.
14. Determinar e informar a la autoridad competente, sobre el incumplimiento del porcentaje mínimo del contenido nacional que deben cumplir las empresas de la industria eléctrica en cada contrato u asociación, cuyo objeto sea la instalación o ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.
15. Determinar e informar a la autoridad competente, sobre el incumplimiento de la entrega de información respecto del grado de contenido nacional a la Secretaría de Economía en las actividades que realicen las empresas de la industria eléctrica, y así como de los incumplimientos con los porcentajes mínimos de contenido nacional.
16. Solicitar a la Secretaría de Energía, el listado de las empresas de la industria eléctrica, con la finalidad de poder requerir la información sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realizan.
17. Imponer las sanciones que corresponden a la Secretaría conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos.

1.2.3.3 Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo

Misión

Promover el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional que corresponda por parte de un asignatario o contratista de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como en la industria eléctrica, en términos de la legislación aplicable en la materia.

Objetivo

Coordinar la atención de los programas de apoyo y de los Consejos Consultivos de la Industria Energética, así como atender las consultas que se presenten en materia de política de contenido nacional, en el marco de la Ley de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica, en beneficio de las industrias interesadas en ser parte de la cadena de valor de la industria energética nacional.

Funciones

1. Recibir la información de contenido nacional, que requiere la Secretaría de Economía de las empresas que realicen actividades en las industrias de hidrocarburos y eléctrica, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
2. Coordinar la atención de las solicitudes de opinión y otros documentos que se deberán emitir respecto del porcentaje mínimo de contenido nacional, que deberán cumplir individualmente y de forma progresiva los Asignatarios y Contratistas
3. Fungir como Secretaría Técnica de los Consejos Consultivos para el Fomento de la Industria de Hidrocarburos y Eléctrica Nacional, respectivamente, así como vigilar y dar seguimiento sobre el cumplimiento de las resoluciones y compromisos adoptados en dichos Consejos Consultivos.
4. Coordinar la elaboración del anteproyecto de lineamientos de funcionamiento interno del Consejo Consultivo para el Fomento de la Industria Eléctrica Nacional y presentarlo al Presidente del referido Consejo Consultivo.
5. Coordinar la elaboración del anteproyecto de lineamientos de funcionamiento interno del Consejo Consultivo para el Fomento de la Industria de Hidrocarburos Nacional y presentarlo al Presidente del referido Consejo Consultivo.
6. Coordinar la operación del Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.
7. Diseñar y dar seguimiento al avance de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.
8. Resolver sobre las consultas y solicitudes que formulen los particulares a los requerimientos que se les realizan sobre el contenido nacional en las actividades que realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Coordinar la emisión de las convocatorias para las sesiones, levantar actas, certificar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en los Consejos Consultivos.
10. Coordinar la elaboración de los estudios que le encomienden los Presidentes de los Consejos Consultivos sobre el diagnóstico de la oferta de productos, bienes y servicios; la promoción de la industria nacional; la formación de Cadenas Productivas regionales y nacionales, y el desarrollo del talento de los recursos humanos, la innovación y la tecnología.

1.2.3.4 Dirección General de Promoción de Inversiones en el Sector Energético**Misión**

Promover el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional que corresponda por parte de un asignatario o contratista de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como en la industria eléctrica, en términos de la legislación aplicable en la materia.

Objetivo

Proponer las estrategias de inversión para el fomento y participación de empresas mexicanas, así como para el desarrollo tecnológico que coadyuven al desarrollo de la política nacional de fomento industrial de cadenas productivas locales en beneficio de las industrias de hidrocarburos y eléctrica.

Funciones

1. Coordinar las estrategias de inversión para el fomento a la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas o con empresas extranjeras, actividades en la industria de hidrocarburos y eléctrica.
2. Proponer mecanismos para el fomento a la inversión nacional y extranjera para que se impulse la transferencia de tecnología y el conocimiento en la industria de hidrocarburos y eléctrica.

3. Evaluar y opinar sobre propuestas de los sectores comercial e industrial, así como de los mecanismos y procesos para la colaboración con gobiernos y organismos extranjeros para ser propuestos ante los Consejos Consultivos para el Fomento de las Industrias de Hidrocarburos Nacional y de la Industria Eléctrica Nacional con la finalidad de crear programas para el fomento a la inversión.
4. Elaborar y proponer las estrategias de inversión para el fomento a la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria de hidrocarburos y eléctrica.
5. Elaborar y proponer las estrategias de inversión para promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria de hidrocarburos y eléctrica.
6. Diseñar acciones para promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.
7. Identificar proyectos de inversión, sus alcances y beneficios para promover desarrollo industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de hidrocarburos y eléctrica y elaborar estudios y programas de promoción que fomenten la inversión.
8. Participar en ferias, congresos y eventos relacionados con la promoción de la industria nacional de hidrocarburos y eléctrica que apoyen en la definición de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en dichas industrias.

1.2.4 Dirección General de Industrias Ligeras

Misión

Establecer e implementar estrategias y políticas públicas que propicien el crecimiento, la competitividad y la integración de las industrias ligeras del país.

Objetivos

- Fortalecer la competitividad de las cadenas productivas nacionales de las industrias ligeras, para facilitar y promover el acceso del consumidor a los productos básicos.
- Impulsar la viabilidad y desarrollo de los sectores industriales que le competen, para contribuir al desarrollo económico nacional.
- Coordinar la elaboración de programas de promoción o de competitividad relacionados a los sectores industriales de su competencia, a fin de apoyar su crecimiento e integración.

Sectores industriales competencia de la Dirección General de Industrias Ligeras

Las funciones descritas a continuación se realizan en el ámbito de: Cadenas agropecuaria-agroindustrial, textil-confección, curtiduría-marroquinería-calzado, madera-celulosa-fibra secundaria-papel-industria editorial y artes gráficas, madera-muebles, petrolíferos-petroquímica-química, farmoquímica-farmacéutica, y las industrias de hule, plásticos, cosméticos, jabones, detergentes, artículos de limpieza, material y equipo médico, juguetes, juegos de recreo y artículos deportivos, así como las tecnologías precursoras relacionadas con estas industrias, incluyendo la biotecnología.

Funciones

1. Diseñar y proponer políticas de comercio exterior y control de exportaciones e importaciones, reglas y criterios de carácter general, mecanismos de aplicación tanto de las medidas arancelarias y no arancelarias, asignación de cupos y donaciones al Fisco Federal, de productos de los sectores industriales de su competencia.
2. Diseñar, elaborar e implementar, en coordinación con empresas, organismos, instituciones nacionales e internacionales, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, políticas públicas, programas y estudios orientados al desarrollo, modernización tecnológica, promoción y competitividad de los sectores productivos de su competencia.

3. Realizar el seguimiento y modelar esquemas relacionados al control de precios y tarifas de los productos expedidos en el territorio nacional sujetos a control oficial, dictaminar su modificación, así como los márgenes de comercialización que correspondan, con excepción de los que compete fijar a otras dependencias de la Administración Pública Federal.
4. Proponer los precios de concertación de bienes de consumo básico y de los productos agrícolas básicos.
5. Orientar sobre los objetivos y alcances de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y de las normas de referencia de sectores industriales de su competencia y divulgarlas.
6. Fomentar la operación de las cadenas productivas y la producción, distribución y consumo de los productos básicos.
7. Proponer políticas para asignar y administrar el otorgamiento de subsidios sobre productos básicos.
8. Formular políticas en materia de distribución y comercialización y abastecimiento de productos básicos.
9. Suscribir actos administrativos de carácter general respecto de los sectores industriales de su competencia cuya difusión requiera de una publicación en el Diario Oficial de la Federación.
10. Diseñar, instrumentar y evaluar los mecanismos que apoyen el crecimiento de los sectores productivos.
11. Diseñar e impulsar el establecimiento de políticas en materia de abasto de bienes de consumo básico competencia de la Secretaría, políticas que favorezcan la modernización de las empresas que los producen, distribuyen y comercializan y fomentar el cumplimiento de las mismas.
12. Intervenir en las comisiones, comités, grupos de trabajo órganos o consejos administrativos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con sectores industriales, así como en negociaciones comerciales internacionales relacionadas con productos básicos, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios.
13. Recabar y administrar la información y documentación necesaria en materia de los sectores industriales de su competencia, que solicite a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales.
14. Recibir y verificar la información que proporcionen los sujetos obligados en términos del artículo 17 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos y el Reglamento de la misma.
15. Concentrar y administrar la información y documentación de los asuntos vinculados con los sectores industriales de su competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

1.2.5 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología

Misión

Establecer políticas públicas orientadas a elevar la competitividad, productividad y sustentabilidad de las industrias pesadas y de alta tecnología, para contribuir al bienestar social, la creación de empleos y la generación de riqueza.

Objetivos

- Impulsar el escalamiento productivo hacia actividades de mayor valor agregado y contenido tecnológico para desarrollar las cadenas de producción y estimular el crecimiento del empleo en los sectores estratégicos.
- Fomentar la innovación, transferencia y adopción de tecnología para incrementar la competitividad, productividad y sustentabilidad de las industrias pesadas y de alta tecnología.
- Contribuir a la solución de factores que afectan a las industrias pesadas y de alta tecnología nacionales, a fin de favorecer su desarrollo y crecimiento.

Sectores industriales competencia de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología

Las funciones descritas a continuación se realizan en el ámbito de: Sectores automotriz, de aeronáutica, electrónico, eléctrico, siderúrgico, metalúrgico, metalmecánico, de maquinaria y equipo, y de otras industrias no metálicas, como las del vidrio, cerámica y cemento.

Funciones

1. Diseñar y proponer políticas de comercio exterior y control de exportaciones e importaciones, reglas y criterios de carácter general, mecanismos de aplicación tanto de las medidas arancelarias y no arancelarias, asignación de cupos y donaciones al Fisco Federal.
2. Diseñar, elaborar e implementar políticas públicas, programas y estudios orientados al desarrollo, modernización tecnológica, promoción y competitividad de los sectores.
3. Formular resoluciones sobre los registros de empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos a su cargo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Administrar, promover y dar seguimiento a los programas relacionados con los sectores industriales.
5. Establecer los vínculos de colaboración y coordinación para la atención de los asuntos en materia de industrias pesadas y de alta tecnología con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios, organismos empresariales e instituciones académicas.
6. Recabar y administrar la información y documentación para analizar el desempeño de las industrias pesadas y de alta tecnología.
7. Intervenir en las comisiones, comités, grupos de trabajo, órganos o consejos administrativos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con los sectores industriales y el control de exportaciones, así como en las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios.
8. Verificar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales que incidan en los sectores industriales.

1.2.6 Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior

Misión

Establecer políticas públicas que mejoren el ecosistema de la innovación, la logística, la economía digital y el comercio interior en el país para que transite a una economía del conocimiento.

Objetivos

- Mejorar el ecosistema de la innovación, para incrementar la capacidad innovadora empresarial.
- Desarrollar la economía digital, fomentando la adopción y el desarrollo de servicios basados en las tecnologías de información y servicios relacionados.
- Asegurar el fortalecimiento del comercio interior, mediante el fomento de la innovación, la incorporación de mejores prácticas logísticas y comerciales propiciando el mejor y mayor acceso a la información de mercados, el desarrollo de la economía digital y promover la modernización y operación eficiente de los servicios.
- Articular acciones que faciliten la disminución del costo logístico, para elevar la competitividad de las cadenas de suministro y de los servicios logísticos locales y regionales que se ofrecen en el país.

Funciones

1. Diseñar, promover e instrumentar políticas públicas, para la modernización y operación del comercio interior y de los servicios, para promover la innovación, el desarrollo de la logística, la economía digital y el sector de tecnologías de información, apoyados en estudios cuya elaboración sea coordinada por la Secretaría de Economía.

2. Desarrollar e implementar políticas públicas en logística, para el impulso de capacidades en el territorio, la infraestructura, la gente, la tecnología y la gestión.
3. Establecer las bases y lineamientos generales mediante los cuales se concerten acciones de promoción y desarrollo de la innovación, el comercio interior y de los servicios, la logística, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados.
4. Promover la suscripción de acuerdos de promoción y desarrollo con las entidades de los tres órdenes de gobierno y con cámaras, confederaciones y organismos empresariales para la promoción y desarrollo del comercio, la logística, la innovación, la economía digital y las tecnologías de información.
5. Impulsar y coordinar la integración, asociación y organización entre comerciantes, proveedores y distribuidores mayoristas y minoristas, que permita mejorar la infraestructura, los sistemas de distribución y elevar la competitividad de los establecimientos comerciales y de servicios.
6. Impulsar los avances tecnológicos y nuevos modelos de negocios que permitan desarrollar las operaciones comerciales y de servicios a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, así como el desarrollo del sector de tecnologías de información y servicios relacionados.
7. Diseñar y fomentar estrategias para modernizar los procesos de negocio como la producción, comercialización, proveeduría, entre otros, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y servicios relacionados.
8. Impulsar el desarrollo del comercio urbano, rural y electrónico en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, las cámaras de comercio, confederaciones y organismos empresariales.
9. Promover el desarrollo de centros de distribución y el establecimiento de sistemas o redes comerciales y de servicios locales o regionales.
10. Impulsar y establecer, en coordinación con las dependencias y entidades competentes estrategias, programas de financiamiento, estímulos, apoyos, así como la realización de ferias, exposiciones, congresos y otros eventos que contribuyan al desarrollo del sector comercial y de servicios, de la logística, de la economía digital y del sector de tecnologías de información y servicios relacionados.
11. Determinar e instrumentar los planes, programas y estrategias que incentiven la innovación, entendida como la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización; o la adición de valor a los existentes.
12. Realizar las acciones para intervenir en las comisiones, negociaciones comerciales internacionales, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados al ámbito de su competencia.
13. Establecer y conducir un sistema de información de precios al mayoreo de productos agropecuarios y pesqueros que facilite la vinculación entre compradores y vendedores.
14. Intervenir en el restablecimiento del abasto privado en las zonas afectadas por situaciones de emergencia y el flujo de productos desde y hacia las zonas afectadas.
15. Fomentar la integración de los Comités de Abasto Estatales a fin de garantizar a las comunidades asistencia técnica y seguridad alimentaria ante una posible contingencia.
16. Proponer e implementar políticas públicas para el desarrollo del sector servicios.
17. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia y en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento.
18. Recabar y administrar la información y documentación para apoyar el desarrollo del comercio interior, los servicios, la innovación, la logística, la economía digital y del sector de tecnologías de información y servicios relacionados, que solicite a empresas, organismos y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas y municipios.
19. Difundir el conocimiento de las obligaciones en torno a la protección de datos personales entre la iniciativa privada nacional e internacional con actividad comercial en territorio mexicano.

20. Promover las mejores prácticas comerciales en torno a la protección de los datos personales como insumo de la economía digital, y del desarrollo económico nacional en su conjunto.
21. Aplicar y cumplir las obligaciones de la SE en materia de prácticas comerciales.
22. Autorizar la operación de los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero y supervisar, en el ámbito de competencia de la Secretaría la operación de estos sistemas.
23. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en el ámbito de competencia de la Secretaría promoviendo y fomentando acciones que faciliten el acceso a bienes y servicios en condiciones de equidad.
24. Administrar y mantener actualizado el Padrón de Comercializadores Confiables conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y demás dependencias competentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
25. Coordinar las acciones en el ámbito de su competencia, para apoyar a la Secretaría de Turismo en la promoción y fomento de proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos en términos de lo dispuesto en el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Turismo.
26. Atender las consultas y solicitudes que formulen los particulares en la materia de su competencia.

1.2.7 Dirección General de Comercio Exterior

Misión

Fomentar la productividad y competitividad de la economía mexicana mediante acciones innovadoras que brinden certeza a los diversos agentes que operan en el comercio exterior a través del diseño de estrategias de facilitación comercial, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, que eficiente las operaciones del comercio exterior y logre una comunicación eficaz con los usuarios, fincado en la mejora regulatoria, la competencia de mercado y la diversificación del comercio exterior, así como en una política de transparencia y en la correcta aplicación del marco jurídico nacional e internacional.

Objetivos

- Diseñar e implementar medidas de simplificación comercial que otorguen certidumbre jurídica y regule los instrumentos y programas de fomento a la exportación.
- Impulsar el uso de tecnologías de la información aplicadas al comercio exterior para efficientar la administración pública.
- Desarrollar herramientas o sistemas de información que faciliten la comunicación con los diversos agentes que actúan en el comercio exterior, permitan evaluar la evolución del comercio exterior y apoyen en la toma de decisiones.
- Coordinar la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas en el comercio exterior a fin de impulsar el fortalecimiento institucional.
- Propiciar la evaluación y seguimiento del funcionamiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, a fin de mejorar su diseño y operación.

Funciones

1. Diseñar, administrar y evaluar los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, así como las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar y promover el diseño, operación, control y evaluación de mecanismos e instrumentos para impulsar la competitividad del comercio exterior, y la resolución de los problemas que enfrentan las empresas para concurrir a los mercados internacionales.
3. Formular e impulsar propuestas de la actualización de la normatividad en materia de comercio exterior.

4. Impulsar, establecer y administrar los sistemas e instrumentos de información y asesoría en materia de comercio exterior, basados en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, incluyendo el portal electrónico sobre facilitación comercial y la ventanilla digital mexicana de comercio exterior de la Administración Pública Federal.
5. Formular propuestas de reglas de carácter general y criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior.
6. Coordinar la atención y emitir las resoluciones correspondientes a las solicitudes relacionadas con los programas de fomento a las exportaciones y cualquier otro mecanismo de apoyo a la exportación.
7. Atender y emitir en el ámbito de su competencia, resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias o sobre la exención de su cumplimiento.
8. Emitir la autorización o reconocimiento para verificadores en materia de comercio exterior, vigilar su actuación y resultados.
9. Elaborar en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los proyectos de decretos o acuerdos sobre instrumentos y programas de comercio exterior, así como de regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias de su competencia.
10. Coordinar la integración, elaboración y difusión de estadísticas e información normativa de comercio exterior, así como mantener actualizado el Sistema Integral de Información de Comercio Exterior.
11. Participar en las comisiones, comités, grupos de trabajos, órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos de comercio exterior de su competencia.
12. Opinar sobre la exportación temporal de mercancías, previa consulta con las unidades administrativas competentes.
13. Aplicar y verificar el cumplimiento de la normatividad en el ámbito de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.
14. Realizar actos de verificación y seguimiento para comprobar el cumplimiento de la normatividad en materia de comercio exterior, y en su caso emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento y realizar en coordinación con la Oficina del Abogado General la denuncia ante el Ministerio Público cuando se requiera.
15. Presidir la Comisión de Comercio Exterior o fungir como Secretario Técnico según corresponda.
16. Formular las modificaciones a la nomenclatura arancelaria y a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como proponer y coordinar la publicación de las notas explicativas para la interpretación y aplicación de dicha Tarifa, y sus reformas.
17. Emitir opinión sobre la interpretación y aplicación de las reglas de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y sus notas explicativas.
18. Proponer las mercancías sujetas a medidas de regulación y restricción no arancelarias en los términos de su clasificación arancelaria, así como coordinar su revisión y actualización con base en la normatividad aplicable en la materia.
19. Requerir la información y documentación en el ámbito de su competencia a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios.
20. Coordinar los trabajos de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.
21. Resolver las consultas que le sean requeridas en materia de su competencia.

1.3 Subsecretaría de Comercio Exterior

Misión

Contribuir al desarrollo, productividad y competitividad de la economía mexicana, mediante el diseño y ejecución de la política comercial internacional, así como la conducción de las relaciones y negociaciones comerciales internacionales en las que México participa.

Objetivos

- Administrar los acuerdos comerciales y de inversión suscritos por México, a fin de apoyar el crecimiento económico.
- Negociar nuevos acuerdos comerciales y de inversión, a fin de diversificar el comercio exterior y consolidar a México como potencia exportadora y destino de inversión.
- Defender los intereses comerciales de México en el exterior al enfrentar situaciones de controversia.
- Representar a México en organismos y foros comerciales multilaterales y regionales, para dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los compromisos internacionales relativos a la política comercial internacional.

Funciones

1. Dirigir las acciones para la negociación de tratados y acuerdos comerciales internacionales en los que México participe.
2. Conducir las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el sector privado.
3. Gestionar los tratados y acuerdos comerciales internacionales que México tenga suscritos.
4. Conducir las acciones para la defensa legal de los intereses comerciales de México conforme a los tratados y acuerdos comerciales internacionales.
5. Diseñar y someter a consideración superior las estrategias relativas al comercio exterior, e intervenir en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en los distintos organismos y foros comerciales internacionales.
6. Representar a México en organismos y foros comerciales internacionales en el ámbito de su competencia.
7. Fungir como enlace con las Representaciones Comerciales en el Extranjero de la Secretaría de Economía.
8. Conducir las actividades de planeación, programación, organización, coordinación, seguimiento y evaluación de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.
9. Coordinar las labores y asuntos encomendados a la Subsecretaría de Comercio Exterior.
10. Establecer los vínculos de colaboración y coordinación para el desarrollo de sus funciones, con los demás Subsecretarios, Oficial Mayor y delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía.
11. Presentar, acordar e informar al Secretario los asuntos competencia de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo.
12. Presentar para aprobación del Secretario los estudios y proyectos, que elaboren las unidades administrativas a su cargo.
13. Coadyuvar en la formulación de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia.
14. Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable en los asuntos de su competencia.
15. Aprobar los anteproyectos en materia presupuestaria que elaboren las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.
16. Conducir la implementación de las disposiciones administrativas que se requieran para el mejor desempeño de las unidades administrativas adscritas.
17. Suscribir los actos jurídicos inherentes al ejercicio de su encargo.
18. Brindar la cooperación técnica y la información que en su ámbito de competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sea solicitada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos de las entidades federativas.

19. Imponer las sanciones administrativas que correspondan y resolver los recursos que se interpongan conforme a sus facultades y a la normativa aplicable.
20. Cumplir con la encomienda, instrucción o delegación que le confiera el Secretario.

1.3.1 Unidad de Negociaciones Internacionales

Misión

Planear, organizar y coordinar las negociaciones comerciales internacionales, así como diseñar estrategias para la negociación y aplicación de los acuerdos comerciales internacionales con países de América Latina, el Caribe, Europa, África y bloques económicos americanos, europeos y regionales, a fin de diversificar, promover y profundizar las relaciones comerciales de México, así como la aplicación de la política exterior.

Objetivos

- Coordinar, negociar y administrar los tratados, acuerdos comerciales y de cooperación económica y otros instrumentos jurídicos en los que México participa con países de América Latina, el Caribe, Europa, África y bloques económicos americanos, europeos y regionales en general, para contribuir al desarrollo económico de México a través de la apertura comercial.
- Planear, organizar, dirigir, evaluar y establecer enlaces institucionales e intergubernamentales para identificar vías y acciones que contribuyan al fortalecimiento y diversificación de las relaciones económicas entre México y los países de Europa, África, América Latina y el Caribe.
- Coordinar, dirigir y contribuir en el diseño y ejecución de las estrategias de las negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, conforme a las estrategias dictadas por el Subsecretario de Comercio Exterior, a fin de profundizar las relaciones comerciales de México.
- Contribuir en las relaciones económicas y comerciales y de inversión recíprocas a través del enlace intra e interinstitucional para la negociación y la administración de tratados de libre comercio y demás acuerdos comerciales con los países de América Latina y el Caribe, Europa y África, con el fin de contribuir a la diversificación y profundización de las relaciones comerciales de México.

Ámbito de competencia de la Unidad de Negociaciones Internacionales

Las funciones descritas a continuación se realizan en el ámbito de las negociaciones y relaciones comerciales internacionales de América Latina, el Caribe, Europa, África y bloques económicos americanos, europeos y regionales. Así como en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, prácticas desleales de comercio internacional, propiedad intelectual, comercio y medio ambiente, comercio y trabajo, compras del sector público, política de competencia, cooperación económica y servicios e inversión.

Funciones

1. Intervenir y administrar las relaciones y negociaciones comerciales internacionales en las que México participe en el ámbito de su competencia.
2. Conducir y vincular en los procesos de negociación comercial internacional, la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con éstas y los sectores involucrados, en el ámbito de su competencia.
3. Coordinar la administración y supervisión del cumplimiento a los tratados y acuerdos comerciales internacionales en el ámbito de su competencia.
4. Supervisar el funcionamiento de los sistemas de información estadística relativas al comercio internacional.
5. Coordinar las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con países de América Latina y el Caribe, foros regionales latinoamericanos, y ante la Asociación Latinoamericana de Integración.
6. Proponer para la aprobación superior el diseño y ejecución de estrategias de las negociaciones comerciales internacionales.
7. Intervenir en la conducción de las rondas de las negociaciones comerciales internacionales.

8. Coordinar en los procesos de las negociaciones y las relaciones comerciales internacionales, la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con éstas y los sectores involucrados.
9. Instrumentar el seguimiento a la administración y supervisión del cumplimiento a los tratados y acuerdos comerciales internacionales.
10. Establecer acciones de coordinación para las actividades que en el ámbito de su competencia requieran la participación de las Representaciones Comerciales en el Extranjero de la Secretaría.

1.3.1.1 Dirección General para Europa y África

Misión

Promover e instrumentar la política comercial de México hacia Europa y África a través de la negociación y administración de tratados de libre comercio, convenios de cooperación económica y otros instrumentos jurídicos orientados a fortalecer la integración del país en la economía mundial y diversificar su comercio exterior con el fin de aumentar el bienestar de los consumidores y mejorar el ambiente de negocios.

Objetivo

Diseñar estrategias y dar seguimiento a la negociación y administración de tratados de libre comercio, convenios de cooperación económica y otros instrumentos jurídicos con los países de Europa y África, a fin de contribuir a la diversificación y profundización de las relaciones económicas de México.

Ámbito de Competencia

Las funciones descritas a continuación se realizan en el ámbito de las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con los países de Europa y África.

Funciones

1. Proponer el diseño y ejecución de estrategias de las negociaciones comerciales internacionales.
2. Colaborar en la conducción de las rondas de las negociaciones comerciales internacionales.
3. Conducir y vincular en los procesos de las negociaciones y las relaciones comerciales internacionales, la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con éstas y los sectores involucrados.
4. Dirigir el seguimiento a la administración y supervisión del cumplimiento a los tratados y acuerdos comerciales internacionales que estén en vigor.
5. Establecer acciones de coordinación para las actividades que en el ámbito de su competencia requieran la participación de las representaciones comerciales en el extranjero de la Secretaría.

1.3.1.2 Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión

Misión

Negociar, difundir y dar seguimiento a los compromisos internacionales en materia de comercio de servicios e inversión para favorecer el acceso al mercado internacional de servicios y la competitividad del país.

Objetivos

- Planear, organizar y dirigir las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales en materia de comercio internacional de servicios y de acuerdos internacionales de inversión, con el propósito de contribuir al desarrollo de México.
- Administrar, evaluar y difundir los resultados de los compromisos internacionales adquiridos por México y sus socios comerciales en materia de comercio internacional de servicios e inversión, a fin de contribuir al desarrollo económico de México.

Ámbito de competencia de la Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión

Las funciones descritas a continuación se realizan en el ámbito de las negociaciones y relaciones económicas internacionales en materia de comercio de servicios e inversión.

Funciones

1. Proponer el diseño y ejecución de estrategias de las negociaciones comerciales internacionales y de inversión.
2. Colaborar en la conducción de las rondas de las negociaciones comerciales internacionales y de inversión.
3. Conducir y vincular en los procesos de las negociaciones y las relaciones comerciales internacionales y de inversión, la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con éstas y los sectores involucrados.
4. Dirigir el seguimiento a la administración y supervisión del cumplimiento a los tratados y acuerdos comerciales internacionales y acuerdos internacionales de inversión que estén en vigor.
5. Realizar las funciones encomendadas en coordinación, en su caso, con las Representaciones Comerciales en el Extranjero de la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

1.3.1.3 Dirección General de Reglas de Comercio Internacional**Misión**

Fomentar el rendimiento y competitividad del sector productivo mexicano mediante el diseño de estrategias para la negociación y aplicación de acuerdos comerciales internacionales en el ámbito de su competencia y promover el liderazgo de México en los foros internacionales relacionados con el comercio internacional.

Objetivo

Diseñar y ejecutar estrategias para la negociación y administración de los tratados de libre comercio, acuerdos, convenios de cooperación económica, convenios internacionales y otros instrumentos jurídicos en el ámbito de su competencia, a fin de contribuir a la diversificación y profundización de las relaciones comerciales de México.

Ámbito de competencia de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional

Las funciones descritas a continuación se realizan en el ámbito de las negociaciones y relaciones comerciales internacionales en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, prácticas desleales de comercio internacional, propiedad intelectual, comercio y medio ambiente, comercio y trabajo, compras del sector público, política de competencia y cooperación económica.

Funciones

1. Diseñar y ejecutar las estrategias de las negociaciones comerciales internacionales en el ámbito de su competencia.
2. Colaborar en la conducción de las reuniones de negociación comercial internacional en el ámbito de su competencia.
3. Conducir y vincular en los procesos de las negociaciones y las relaciones comerciales internacionales en el ámbito de su competencia, la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las consultas con éstas y los sectores involucrados.
4. Dirigir el seguimiento a la administración y supervisión del cumplimiento a los tratados y acuerdos comerciales internacionales que estén en vigor, en el ámbito de su competencia.
5. Establecer acciones de coordinación para las actividades que en el ámbito de su competencia requieran la participación de las Representaciones Comerciales en el Extranjero de la Secretaría.

1.3.2 Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional**Misión**

Contribuir al desarrollo económico de México a través de la negociación y la administración de acuerdos y compromisos comerciales en los que México participa, asegurando su compatibilidad con la legislación mexicana; así como participar en la defensa de los intereses de México en los procedimientos establecidos conforme a los acuerdos internacionales.

Objetivos

- Asesorar jurídicamente en la negociación y la administración de acuerdos y compromisos comerciales en los que México participa en el ámbito de su competencia, asegurando su compatibilidad con la legislación mexicana.
- Participar en la defensa de los intereses de México en los procedimientos establecidos conforme a los acuerdos internacionales, a fin de contribuir al desarrollo económico de México.

Funciones

1. Asesorar jurídicamente en materia de negociaciones comerciales y asuntos internacionales a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y demás entes públicos.
2. Orientar y atender consultas respecto de la aplicación de los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.
3. Coordinar el trabajo jurídico de los grupos que participen en las negociaciones comerciales internacionales.
4. Verificar la compatibilidad de las negociaciones comerciales internacionales con la legislación mexicana.
5. Dirigir la revisión jurídica de los tratados comerciales internacionales que se pretenda suscribir conjuntamente con las dependencias competentes.
6. Emitir las observaciones a los acuerdos interinstitucionales que suscriba la Secretaría de Economía y presentarlos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para su dictamen.
7. Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la suscripción de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales.
8. Administrar el registro de los tratados comerciales internacionales y acuerdos interinstitucionales que involucran a la Secretaría de Economía.
9. Coordinar la defensa de los intereses del país y la participación de otras dependencias y entidades en los procedimientos instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales y a la Representación de México ante la Organización Mundial de Comercio, así como participar en los procedimientos cuya coordinación corresponda a estas unidades.
10. Conducir y vincular las acciones de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal en la negociación y celebración de acuerdos o convenios que se deriven de los procedimientos de solución de controversias y suscribir dichos instrumentos.
11. Recibir las notificaciones y otros documentos en los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte en materia de inversión iniciados por inversionistas extranjeros en contra de México.
12. Coordinar las acciones de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para facilitar el cumplimiento de las resoluciones que deriven de los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.
13. Proponer el diseño y ejecución de estrategias para las negociaciones comerciales internacionales en materia de solución de controversias y aspectos institucionales.
14. Colaborar en la conducción de las rondas de las negociaciones comerciales internacionales en materia de solución de controversias y aspectos institucionales.
15. Conducir y vincular los procesos de las negociaciones y las relaciones comerciales internacionales en materia de solución de controversias y aspectos institucionales, la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las consultas con éstas y los sectores involucrados.

16. Dirigir el seguimiento a la administración y supervisión del cumplimiento a los tratados y acuerdos comerciales internacionales que estén en vigor en materia de solución de controversias y aspectos institucionales.
17. Establecer acciones de coordinación para las actividades que en el ámbito de su competencia requieran la participación de las Representaciones Comerciales en el Extranjero de la Secretaría.

1.3.3 Dirección General para América del Norte

Misión

Promover y fomentar la integración, cooperación económica, el desarrollo y la facilitación comercial, y la competitividad entre México, Estados Unidos y Canadá, para fortalecer el comercio y la inversión de la región de América del Norte.

Objetivos

- Vigilar el funcionamiento y el cumplimiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en temas como Diálogo Económico de Alto Nivel (DEAN) y Plan de Trabajo para la Competitividad de América del Norte (PTCAN) para fomentar la difusión de sus logros, acorde con los intereses nacionales y del sector industrial.
- Coordinar las negociaciones de nuevos instrumentos o iniciativas bilaterales o trilaterales en América del Norte, para dar puntual seguimiento tanto a las agendas de los acuerdos trilaterales ya existentes, así como a las agendas bilaterales con Estados Unidos y Canadá, a fin de contribuir al fortalecimiento del comercio y la competitividad de la región.
- Elaborar análisis económicos de América del Norte que coadyuve a la toma de decisiones para instrumentar acciones gubernamentales que fortalezcan las relaciones comerciales de México con Estados Unidos y Canadá.
- Fortalecer la cooperación en América del Norte a nivel trilateral o bilateral.
- Promover conjuntamente con otras entidades del gobierno federal y de los gobiernos de Estados Unidos y Canadá, acciones e iniciativas que fortalezcan la cooperación en América del Norte a nivel trilateral o bilateral.
- Trabajar con el sector privado mexicano para aprovechar las oportunidades de fortalecer las relaciones de nuestro país con Estados Unidos y Canadá.

Ámbito de competencia de la Dirección General para América del Norte

Las funciones descritas a continuación se realizan en el ámbito de competencia con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con los Estados Unidos de América, Canadá, ante organismos y foros de la región.

Funciones

1. Diseñar estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales en América del Norte y coordinar las negociaciones respectivas.
2. Colaborar en la conducción de las rondas de las negociaciones comerciales internacionales de las que México sea parte, en el ámbito de su competencia.
3. Proponer acciones para el funcionamiento y cumplimiento del Tratado de Libre Comercio con América del Norte; para profundizar la integración e incrementar la competitividad de la región.
4. Proponer acciones preventivas sobre aquellas iniciativas legislativas de Estados Unidos y Canadá que podrían tener impacto en la relación comercial y de inversión con México; así como todos aquellos proyectos de iniciativas, reformas o modificaciones que presente el Poder Legislativo en México, que sean materia de su competencia.
5. Coordinar los procesos de negociación comercial internacional, la participación de otras dependencias y entidades; las consultas con éstas y los sectores involucrados, para la participación de México en las negociaciones con América del Norte, otros países, bloques económicos, organismos y/o foros comerciales internacionales que correspondan.

6. Coordinar el seguimiento de las actividades de los grupos, comités, consejos de trabajo y de los mecanismos de cooperación bilateral entre México y Estados Unidos, México y Canadá y de aquellos que son trilaterales.
7. Coordinar la organización y participación en las reuniones con los Comités, Consejos y Grupos de Trabajo Especiales que se establezcan en la región de América del Norte.
8. Atender las consultas que realice el sector público o privado y público en general, respecto del Tratado de Libre Comercio con América del Norte; de los Esquemas de Cooperación Regional; Acuerdos Bilaterales y Trilaterales; su funcionamiento, su impacto en el desempeño comercial nacional e internacional; así como sobre cualquier otro aspecto materia de su competencia.
9. Dirigir el seguimiento y supervisar la administración del Tratado de Libre Comercio con América del Norte en temas como el Diálogo Económico de Alto Nivel (DEAN), el Plan de Trabajo para la Competitividad de América del Norte (PTCAN); Dialogo Estratégico de Alto Nivel México-Canadá y Alianza México-Canadá, en el ámbito de su competencia.
10. Coordinar la participación de México en las reuniones Ministeriales y Viceministeriales, Cumbres y Comisiones, Comités, Consejos, Grupos y Subgrupos de Trabajo que se establezcan en los temas materia de su competencia y coordinar el seguimiento de los acuerdos derivados de las mismas.
11. Coordinar el seguimiento de los Comités, Grupos y Subgrupos de Trabajo del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.
12. Difundir y promocionar las ventajas y beneficios del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, sus Acuerdos Paralelos, así como de las iniciativas bilaterales y trilaterales de América del Norte, en diversos foros de participación y medios.
13. Coordinar acciones de trabajo conjuntas con las Representaciones Comerciales en el Extranjero de la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

1.3.4 Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales

Misión

Impulsar el desarrollo de las relaciones económicas de México con países de Asia, Oceanía y Medio Oriente y la participación de México en los Foros y Organismos Multilaterales en el ámbito de su competencia para contribuir al crecimiento económico de México.

Objetivos

- Diseñar e instrumentar estrategias para coordinar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en los distintos organismos y foros comerciales internacionales y en materia de comercio e inversión del G20, para beneficiar a los diversos sectores económicos del país.
- Negociar y administrar los tratados comerciales en los que México participa con países de Asia, Oceanía y Medio Oriente, así como los acuerdos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) a fin de apoyar el crecimiento económico de México.
- Administrar las relaciones comerciales bilaterales de México con países de las regiones de Asia, Oceanía y Medio Oriente, para contribuir al desarrollo económico de México.

Ámbito de competencia de la Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales

Las funciones descritas a continuación se realizan en el ámbito de las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con los países de Asia, Oceanía y Medio Oriente, así como ante organismos y foros comerciales internacionales.

Funciones

1. Proponer el diseño y ejecución de estrategias de las negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, en el ámbito de su competencia.
2. Diseñar e instrumentar estrategias para la participación de México en foros comerciales internacionales multilaterales en el ámbito de su competencia.

3. Colaborar en la conducción de las negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, en el ámbito de su competencia.
4. Conducir la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal y sectores involucrados en las relaciones comerciales internacionales y durante los procesos de negociación comercial internacional, así como las consultas con éstas.
5. Coordinar la posición de México con las dependencias y sectores involucrados durante los procesos de negociación en el ámbito de su competencia.
6. Administrar y dar seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos por México en los tratados y acuerdos comerciales en vigor, en el ámbito de su competencia.
7. Establecer acciones de coordinación para las actividades, que en el ámbito de su competencia requieran la participación de las Representaciones Comerciales en el Extranjero de la Secretaría ante la OMC, la OCDE y la Oficina para el Acuerdo de Asociación Económica México-Japón.

1.3.5 Dirección General de Comercio Internacional de Bienes

Misión

Negociar los acuerdos comerciales internacionales y administrar los compromisos adquiridos en los acuerdos comerciales internacionales firmados por nuestro país, en materia de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, facilitación del comercio y medidas de salvaguardia, para contribuir al desarrollo económico de México.

Objetivo

- Planear, organizar y dirigir las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales, así como administrar, evaluar y difundir los resultados de los compromisos adquiridos por México y sus socios comerciales, a través de dichos acuerdos, para contribuir al desarrollo económico de México.

Ámbito de competencia de la Dirección General de Comercio Internacional de Bienes

Las funciones descritas a continuación se realizan en el ámbito de las negociaciones y relaciones comerciales internacionales en materia de concesiones arancelarias; acceso al mercado de bienes, incluidos los industriales, agroalimentarios, pesqueros y forestales; cupos; aplicación de preferencias; reglas de origen; marcado de país de origen; licencias de importación; procedimientos aduaneros, facilitación del comercio y salvaguardias.

Funciones

1. Coordinar el diseño de estrategias para la participación de México en las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales, en materia de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, facilitación del comercio y salvaguardias.
2. Coordinar las consultas con las dependencias y con los sectores productivos involucrados, para la participación de México en las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales, así como para la instrumentación de las disposiciones que se establecen en dichos acuerdos, en materia de aranceles, acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, facilitación del comercio y salvaguardias.
3. Coordinar las negociaciones en los grupos de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, facilitación del comercio y salvaguardias, para la participación de México en acuerdos comerciales internacionales y foros de negociación multilateral.
4. Coordinar la elaboración de mecanismos para la instrumentación de las disposiciones y normas que se establecen en los acuerdos comerciales internacionales de los que México es Parte, en materia de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, facilitación del comercio y salvaguardias.
5. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por México y sus socios comerciales, mediante los acuerdos comerciales internacionales, en materia de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, facilitación del comercio y salvaguardias, e informar a las Partes firmantes cualquier incumplimiento a fin de identificar e instrumentar soluciones.

6. Coordinar la participación en los comités y grupos técnicos de trabajo que emanen de los acuerdos comerciales internacionales de los que México es Parte, en materia de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, facilitación del comercio y salvaguardias.
7. Supervisar y dar seguimiento a la atención de las consultas provenientes del sector público o privado, con relación a los acuerdos comerciales internacionales de los que México es Parte, en las áreas de su competencia.
8. Coordinar labores de análisis, evaluación y difusión de los resultados de los tratados y acuerdos comerciales internacionales de los que México es Parte, en materia de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, facilitación del comercio y salvaguardias.
9. Emitir opinión para la modificación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en materia de acceso a mercados de bienes.
10. Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos comerciales internacionales.

1.3.6 Representaciones Comerciales en el Extranjero

Misión

Representar los intereses comerciales de México en el exterior, mediante la participación en foros de negociación, la implementación y seguimiento de los compromisos en materia de inversión, relaciones y negociaciones comerciales internacionales, para contribuir a la productividad, competitividad y fortalecer el ambiente de negocios en México.

Objetivo

- Promover y defender los intereses comerciales de México y los programas de la Secretaría en el exterior, ante autoridades gubernamentales, organizaciones extranjeras y organismos regionales, así como dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos internacionales en el ámbito de la competencia de la Secretaría, para facilitar los negocios, los flujos comerciales y la inversión entre México y otros países.

Funciones

1. Resolver aspectos técnicos ante autoridades gubernamentales, organizaciones extranjeras u organismos regionales e internacionales.
2. Supervisar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de comercio exterior, con autoridades gubernamentales u organizaciones extranjeras y organismos regionales e internacionales.
3. Coordinar la recepción, análisis, trámite y seguimiento de los asuntos competencia de la Secretaría en el exterior y, en su caso, remitirlos a las unidades administrativas para su atención.
4. Coordinar las actividades de vinculación y consulta con las autoridades y sectores extranjeros involucrados en procesos y negociaciones comerciales internacionales en los cuales México participe.
5. Dirigir, promocionar y vincular los programas de la Secretaría en materia de comercio, minería y fomento industrial en el extranjero.
6. Proponer para consideración superior estrategias para la participación de México en los procesos y negociaciones comerciales internacionales.
7. Intervenir en las negociaciones comerciales internacionales y reuniones de trabajo competencia de la Secretaría.
8. Intervenir ante las instancias de solución de controversias derivadas de los tratados comerciales internacionales.
9. Promover las inversiones de México ante las autoridades gubernamentales, organizaciones extranjeras u organismos regionales e internacionales y atender los intereses comerciales de México.

10. Brindar la información en el ámbito de competencia de la Secretaría a instancias extranjeras o internacionales.
11. Asesorar y brindar apoyo a las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas en el desempeño de sus atribuciones.
12. Suscribir los contratos de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o los convenios de modificación a dichos contratos, que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.
13. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por el Secretario o le confieran otras disposiciones legales.

1.4 Subsecretaría de Minería

Misión

Contribuir al desarrollo del sector minero nacional, mediante la formulación, aplicación y supervisión de la legislación minera, la generación de conocimiento geológico, el fomento de la extracción, comercialización y proveeduría de la industria minera, la atracción de inversión, así como coadyuvar al desarrollo regional de las actividades mineras y el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales de la Nación.

Objetivo

- Formular y vigilar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones del gobierno federal dirigidas a fortalecer la competitividad del sector minero, incentivar nuevas inversiones y consolidar las existentes, estimular el comercio y el aprovechamiento de productos minero-metalúrgicos, promover el potencial de las regiones mineras, así como el desarrollo sustentable del sector.

Funciones

1. Coordinar las actividades que en materia minera deriven del Artículo 27 Constitucional.
2. Aplicar, en el ámbito de competencia de la Secretaría en lo que corresponde al sector minero, la Ley Minera, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, así como sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas, auxiliándose del Servicio Geológico Mexicano, del Fideicomiso de Fomento Minero y Exportadora de Sal S.A. de C.V.
3. Coordinar la ejecución del programa sectorial en materia minera, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
4. Participar en eventos nacionales e internacionales relacionados con la minería.
5. Fungir como enlace con los sectores privado y académico en el ámbito minero.
6. Evaluar el cumplimiento de las políticas en materia minera y la obtención de resultados de la aplicación de dichas políticas.
7. Dirigir las actividades de las Direcciones Generales de Minas y de Desarrollo Minero, de acuerdo a la política minera y al programa sectorial en la materia.
8. Evaluar y supervisar la obtención de resultados programáticos presupuestales de las unidades administrativas bajo su adscripción.
9. Diseñar esquemas de participación de la Secretaría en las actividades relacionadas con el sector minero.
10. Elaborar el Diagnóstico anual del programa presupuestal a cargo de la Subsecretaría de Minería y de las unidades adscritas a ésta.
11. Elaborar el reporte anual de cumplimiento de metas de los programas a cargo de la Subsecretaría de Minería y de las unidades administrativas adscritas a ésta.

1.4.1 Dirección General de Minas

Misión

Garantizar la seguridad jurídica a la actividad minera nacional, mediante la aplicación transparente y oportuna de la normatividad minera y la vigilancia de su cumplimiento, a fin de promover una mayor inversión que genere más y mejores empleos.

Objetivos

- Aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Minera y sus disposiciones normativas complementarias e impulsar programas de mejora regulatoria que faciliten la realización de trámites por parte de los concesionarios e interesados en invertir en el sector minero.
- Conferir a los inversionistas la seguridad jurídica requerida para garantizar la inversión en el sector minero.

Funciones

1. Contribuir en la formación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales en materia minera.
2. Requerir y conservar la información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas.
3. Llevar a cabo las acciones necesarias para el control y actualización del Registro Público de Minería, el Registro de Peritos Mineros, y la cartografía minera.
4. Coordinar la formulación de los proyectos de decreto para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias, así como los relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras, para que a través del C. Secretario de Economía, se sometan a la consideración del Ejecutivo Federal.
5. Coordinar las acciones para la expedición de títulos de concesión y de asignación minera y sus duplicados.
6. Emitir las resoluciones sobre la corrección administrativa, sustitución, prórroga, desistimiento, nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las concesiones y asignaciones mineras.
7. Conducir las acciones para la celebración de concursos para el otorgamiento de concesiones mineras.
8. Determinar y dirigir la elaboración de las declaratorias de libertad de terreno o de insubsistencia de las mismas y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
9. Autorizar la realización de obras y trabajos mineros de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades en terrenos amparados por asignaciones petroleras, previa opinión de la autoridad competente, así como los agrupamientos de concesiones mineras o la incorporación o separación de éstas a dichos agrupamientos.
10. Conducir las acciones para la resolución de los expedientes de expropiación, ocupación temporal y constitución de servidumbre e insubsistencia de éstas.
11. Formular en coordinación con la Dirección General de Normas y con otras dependencias las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en materia minera.
12. Contribuir con las dependencias de la Administración Pública Federal que sean competentes, en el análisis, revisión, formulación, evaluación y seguimiento de disposiciones que promuevan una minería sustentable.
13. Dirigir y establecer las acciones necesarias para el cumplimiento de las facultades de verificación que le confiere la Ley Minera y sus Reglamentos a la Secretaría y en caso de inobservancia, imponer sanciones administrativas.
14. Proponer los proyectos de resolución de los recursos administrativos que se presenten con motivo de la aplicación de la Ley Minera y sus Reglamentos, así como resolver, en coordinación con la Oficina del Abogado General, los interpuestos en contra de resoluciones emitidas por sus inferiores jerárquicos.
15. Intervenir cuando se le designe en los órganos de gobierno de las entidades del sector coordinado en materia minera.

16. Conducir las acciones para resolver la suspensión o insubsistencia de los derechos que deriven de la concesión, así como de la realización de obras y trabajos mineros.
17. Supervisar la realización de visitas de inspección a concesiones mineras.
18. Elaborar un programa anual de visitas de inspección que contenga los criterios, metas, líneas de verificación y los lineamientos que se aplicaran para el desarrollo de las mismas.
19. Autorizar la realización de obras y trabajos mineros de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades en terrenos amparados por asignaciones o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, así como los agrupamientos de concesiones mineras o la incorporación o separación de éstas a dichos agrupamientos.
20. Realizar estudios técnicos, en coordinación con la Secretaría de Energía, para determinar la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades preferentes de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.
21. Diseñar, elaborar y proponer, en conjunto con la Secretaría de Energía, reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades preferentes de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.
22. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para la debida coordinación con las autoridades competentes en materia energética, a fin de cumplir con las disposiciones de la Ley Minera, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos, así como con las demás disposiciones jurídicas aplicables.
23. Participar con las autoridades competentes, para determinar si en la superficie donde se encuentra el lote minero concesionado pueden coexistir las actividades mineras con las actividades preferentes de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como si existe afectación a los derechos de una concesión minera donde se pretendan realizar las actividades preferentes a las que hace referencia esta fracción.

1.4.2 Dirección General de Desarrollo Minero

Misión

Contribuir al desarrollo del sector minero a través de acciones que estimulen la inversión y la competitividad en un marco de sustentabilidad.

Objetivos

- Promover la interlocución entre los diversos actores del sector para favorecer el desarrollo de la actividad minera.
- Promover a nivel nacional e internacional prospectos mineros con potencial de desarrollo.
- Vincular y promover los programas y acciones del Gobierno Federal con los Gobiernos Estatales e instituciones educativas para crear mecanismos que contribuyan al desarrollo del sector minero.
- Difundir información económica, confiable y oportuna, de la industria minera nacional así como análisis sobre el sector para apoyar las políticas de promoción y desarrollo de la actividad minera.

Funciones

1. Formular, proponer e implementar acciones tendientes a estimular la inversión nacional y extranjera en el sector minero, de forma conjunta con dependencias y actores involucrados.
2. Establecer vínculos de colaboración y coordinación con organizaciones del sector privado para la realización de acciones conjuntas que fomenten la actividad minera.
3. Establecer vínculos de colaboración y coordinación con las federativas para la realización de acciones conjuntas que fomenten la actividad minera y el desarrollo de las regiones donde se realiza.

4. Participar cuando se le designe, en los comités técnicos auxiliares de las entidades del Sector Coordinado en materia minera.
5. Participar en foros nacionales e internacionales en materia minera.
6. Atender los asuntos internacionales y de cooperación relacionados con la actividad minera, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y dependencias competentes.
7. Elaborar y difundir estadísticas confiables y oportunas que den cuenta del desarrollo económico del sector.
8. Elaborar y divulgar estudios sobre el entorno minero nacional e internacional, así como elaborar diagnósticos sobre problemas específicos del sector minero y propuestas que incentiven la actividad minera.
9. Participar en la integración, elaboración y difusión del informe anual de los resultados del sector minero mexicano.
10. Identificar y promover proyectos mineros específicos entre inversionistas nacionales y extranjeros.
11. Atender las consultas sobre información del sector minero.
12. Promover una minería sustentable en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de su competencia.

1.5 Oficialía Mayor

Misión

Administrar de manera eficiente, transparente y eficaz los recursos humanos, materiales, financieros, de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría de Economía, impulsando la modernización e innovación de sus procesos para el logro de los objetivos institucionales.

Objetivos

- Administrar la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros, de tecnologías de la información y comunicaciones, para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Secretaría y su Sector Coordinado, observando la normatividad aplicable.
- Impulsar la modernización e innovación de los sistemas y procesos de la Secretaría de Economía, que garanticen el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos.

Funciones

1. Determinar las normas, bases, lineamientos y medidas administrativas que estime convenientes, incluyendo la delegación y desconcentración de funciones; que permitan el uso eficaz, racional y eficiente de los recursos con que cuenta la Secretaría y orientar las acciones relativas a las entidades que integran el sector.
2. Dirigir las acciones requeridas para la modernización organizacional de la Secretaría a fin de lograr los objetivos institucionales.
3. Autorizar los dictámenes administrativos internos de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Secretaría y órganos administrativos desconcentrados.
4. Conducir, supervisar y evaluar a las coordinaciones administrativas que operen en la Secretaría, en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales y de tecnologías de la información y comunicaciones.
5. Dirigir las acciones necesarias para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento de los recursos financieros de la Secretaría y orientar lo correspondiente al sector.
6. Presentar al Secretario la propuesta del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y su sector.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor y formular el propio.

8. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la integración de la información que requiera para la formulación de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Sector Economía.
9. Dirigir las acciones para la actualización y el dictamen de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría.
10. Fungir como responsable del proceso de mejora regulatoria de la Secretaría.
11. Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública, la Comisión Mixta de Escalafón y los demás organismos colegiados que de acuerdo con sus atribuciones deba coordinar o presidir.
12. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, así como lo correspondiente a las enajenaciones de la Secretaría.
13. Suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que celebre la Secretaría y demás documentos que impliquen actos de administración.
14. Impulsar el establecimiento de políticas y estrategias de innovación y calidad que fomenten el desarrollo y la operación efectiva en la Secretaría, así como su evaluación.
15. Determinar las estrategias que permitan brindar orientación a la ciudadanía respecto de los programas y servicios que ofrece la Secretaría y obtener su percepción.
16. Conducir la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, de tecnologías de la información y comunicaciones, materiales y servicios generales de la Secretaría.
17. Conducir las acciones para profesionalizar y capacitar al personal, para lograr una mayor productividad en el desempeño de sus funciones.
18. Dirigir las relaciones laborales de la Secretaría y supervisar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en la materia.
19. Suscribir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría.
20. Dirigir las acciones para asegurar la aplicación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información.
21. Proponer al Secretario la creación, supresión o cambio de sede de delegaciones y subdelegaciones federales.
22. Determinar en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, el sistema de comunicación interna en la Secretaría.
23. Coordinar las acciones tendientes a administrar y garantizar el debido funcionamiento de las bibliotecas, hemerotecas, áreas protocolarias, recintos, galerías y museos de la Secretaría o aquellas que se encuentren a cargo de ésta.
24. Conducir la organización de los eventos públicos y privados en los que intervenga el Secretario, o aquellos que en cumplimiento a sus atribuciones se deban realizar.
25. Impulsar las acciones que favorezcan el cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de Conducta de la Secretaría.
26. Dirigir las acciones para la implementación de la transversalidad de género en la cultura organizacional de la Secretaría de Economía y su sector coordinado.
27. Dirigir los trabajos que aseguren la implementación de un enfoque de transversalidad de género en el diseño, planeación y ejecución de los programas de la Secretaría y su sector coordinado.
28. Conducir la aplicación de los Manuales Administrativos de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, Recursos Humanos, Recursos Financieros, Obra Pública y Tecnologías de la Información.

1.5.1 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Misión

Facilitar a la Secretaría de Economía y a su sector coordinado, de manera eficaz, eficiente y transparente, el cumplimiento de sus objetivos a través de servicios presupuestarios y de organización.

Objetivo

- Administrar y promover el uso eficiente de los recursos financieros asignados a la secretaría y a su sector coordinado, mediante mecanismos que permitan operar el proceso de programación, presupuestación, ejercicio, administración y rendición de cuentas del gasto público, así como propiciar la actualización de los instrumentos administrativos, la mejora de trámites y procesos necesarios para la operación de la secretaría, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Funciones

1. Emitir en su caso, las políticas, lineamientos, normas y procedimientos que regulen el ejercicio y seguimiento de la programación y presupuestación de los recursos de la Secretaría de Economía, acorde con las disposiciones vigentes y lineamientos de las dependencias globalizadoras.
2. Proporcionar la asesoría requerida en los temas programáticos-presupuestarios a las unidades administrativas, delegaciones y subdelegaciones federales, representaciones comerciales en el extranjero, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector coordinado de la Secretaría de Economía.
3. Proponer al Oficial Mayor los lineamientos, forma, plazos y procedimientos para la presentación del proyecto anual del presupuesto de los recursos financieros de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector.
4. Coordinar la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto de los recursos financieros de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector, conforme a la normatividad aplicable y enviarlo a las instancias competentes para su aprobación.
5. Dar a conocer a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector, la programación y presupuestación de los recursos financieros aprobados.
6. Difundir las disposiciones que en materia de programación y presupuestación, emitan las dependencias globalizadoras y las que se determinen al interior de la Secretaría de Economía.
7. Coadyuvar en la supervisión de la ejecución del presupuesto y el cumplimiento de las metas comprometidas en la programación y presupuestación anual de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y de las entidades del sector.
8. Coordinar la elaboración, integración y entrega a las diversas instancias normativas de los informes que se requieran, sobre el ejercicio del gasto y el cumplimiento de metas del sector central, órganos administrativos desconcentrados, programas federales y transversales.
9. Integrar los informes que se requieran, sobre la ejecución de la programación y presupuestación anual de las entidades del sector.
10. Elaborar las evaluaciones de impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos y demás ordenamientos que vayan a ser expedidos por el titular del Ejecutivo Federal.
11. Coordinar la gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las adecuaciones presupuestarias que planteen las unidades responsables, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, así como las demás que se requieran para la administración del presupuesto.
12. Dirigir el proceso de verificación de los pagos que se autoricen a las unidades responsables con cargo a sus presupuestos y de su gestión ante la Tesorería de la Federación, con excepción de las que correspondan a las delegaciones federales en los estados y delegaciones jurisdiccionales y órganos administrativos desconcentrados.

13. Dirigir la operación del sistema de contabilidad de la Secretaría de Economía, con base en las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental.
14. Dirigir la conformación y operación de un archivo para la custodia y consulta de la documentación contable, con excepción de la documentación correspondiente a las delegaciones federales en los estados y delegaciones territoriales y órganos administrativos desconcentrados.
15. Representar a la Secretaría ante las autoridades e instituciones competentes para realizar los trámites asociados al ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
16. Coordinar la integración de la información que requiere la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría e incorporar la que corresponde a los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas.
17. Gestionar ante las instancias correspondientes las autorizaciones presupuestarias necesarias respecto de los programas con reglas de operación de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector coordinado, así como promover que se realice el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables a dichos programas.
18. Gestionar ante las instancias correspondientes el registro, renovación o extinción y demás trámites presupuestarios relacionados de los fideicomisos, mandatos, contratos análogos coordinados por la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector coordinado.
19. Apoyar y, en su caso, asistir como representante de la Secretaría en los Comités de Control y Desempeño Institucional de los órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas.
20. Dirigir las acciones para coordinar la atención a las observaciones y/o acciones que resulten de las revisiones y auditorías practicadas por los órganos fiscalizadores.
21. Emitir los lineamientos para la elaboración, actualización y dictamen de manuales de organización, procedimientos y formatos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
22. Coordinar la actualización del Manual de Organización General de la Secretaría de Economía para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
23. Promover la actualización y emitir el dictamen correspondiente de los manuales de organización específicos, de procedimientos, formatos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría.
24. Gestionar ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria los dictámenes de las disposiciones jurídico-administrativas que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Economía, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
25. Promover la actualización del Registro Federal de Trámites y Servicios y gestionar ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las modificaciones a la información inscrita.
26. Integrar y dar seguimiento a los programas de mejora regulatoria de la Secretaría de Economía y sus órganos administrativos desconcentrados.

1.5.2 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Misión

Ser el área que suministre los recursos materiales y servicios generales que requieran las unidades administrativas y administre los bienes muebles e inmuebles propiedad y a cargo de la Secretaría de Economía, con efectividad y transparencia.

Objetivo

Administrar de manera eficiente los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría, los servicios generales, la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que sean requeridos por las unidades administrativas que la conforman, para el adecuado desempeño de sus funciones, conforme al marco jurídico vigente y aplicable.

Funciones

1. Conducir e instrumentar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, salvo las que realicen por sí las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Representaciones Comerciales en el Extranjero.
2. Autorizar en su caso, la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con otras dependencias, así como la relativa a los bienes, arrendamientos o servicios de diversas unidades administrativas o, en su caso, órganos desconcentrados en la misma Secretaría.
3. Emitir en su caso, las políticas, lineamientos, normas y procedimientos que regulen las actividades de recursos materiales y servicios generales de la Secretaría de Economía, acorde con las disposiciones vigentes y lineamientos de las dependencias encargadas de la emisión de normas específicas.
4. Proporcionar la asesoría requerida en los temas de recursos materiales y servicios generales a las unidades administrativas, delegaciones y subdelegaciones federales, Representaciones Comerciales en el Extranjero y órganos administrativos desconcentrados.
5. Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría, los servicios generales, la obra pública y los servicios relacionados con la misma.
6. Conducir los procedimientos relativos a la baja, destino final y enajenación de bienes, cualquiera que sea su naturaleza.
7. Suscribir, en representación de la Secretaría, los contratos convenios de servicios, y pedidos de adquisición de bienes, arrendamientos, así como los relativos a obra pública y servicios relacionados con las mismas, y demás instrumentos que impliquen actos de administración.
8. Dar trámite a los requerimientos para solicitar la autorización de la prórroga en el plazo relativo a la entrega de bienes o prestación de servicios o en la ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas.
9. Ejecutar las penas convencionales ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por los proveedores previa petición, justificación y cuantificación.
10. Tramitar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa o terminación anticipada previa petición y justificación del área requirente, en materia de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.
11. Dar trámite en su caso a la cancelación de licitaciones públicas previa justificación del área requirente.
12. Administrar el almacén general de la Secretaría y proponer los sistemas para su operación y funcionamiento.
13. Dar trámite en su caso, a la cancelación de partidas o de procedimientos de contratación.
14. Coordinar la operación del archivo de concentración de la Secretaría y suscribir los actos e instrumentos necesarios para su disposición y destino final.
15. Verificar la integración de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con la información de las distintas áreas que tengan presupuesto asignado, a través de sus respectivas Coordinaciones Administrativas o de quien corresponda, así como el de disposición final de bienes muebles.
16. Coordinar la integración y verificar el cumplimiento del programa interno de protección civil.
17. Comunicar a los administradores de los distintos instrumentos jurídicos que suscriba la Secretaría de Economía, la obligación que tienen para administrar y supervisar los servicios contratados, así como el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del objeto del contrato.
18. Administrar los módulos de información y orientación al público.

19. Coordinar la operación de la mesa de servicios para canalizar, atender y resolver las solicitudes que formulen las unidades administrativas de la Secretaría.
20. Coordinar el registro y despacho de la correspondencia recibida a través de las oficialías de partes de la Secretaría.
21. Coordinar la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario y equipo; del parque vehicular, de impresión, reproducción y encuadernación de documentos oficiales y del suministro de agua purificada para consumo.
22. Administrar la conservación, mantenimiento, y aprovechamiento de los inmuebles de la Secretaría.
23. Coordinar la integración y operación de los programas anuales de uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de inmuebles; mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario, aseguramiento de bienes muebles e inmuebles.
24. Orientar las acciones de las coordinaciones administrativas en materia de recursos materiales y servicios generales y obra pública y servicios relacionados con las mismas.
25. Fungir como responsable inmobiliario de la Secretaría.
26. Participar y coordinar el funcionamiento de los distintos comités administrativos materia de su competencia (comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, bienes muebles; ahorro de energía e impacto ambiental y el subcomité revisor de convocatorias).
27. Coordinar las acciones necesarias para mantener en óptimas condiciones los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, a fin de garantizar la seguridad y utilización eficiente de los recursos disponibles en estricto apego a la normatividad aplicable.
28. Verificar que el sistema de calidad implementado en la dirección general contribuya a la planeación, organización y control de procesos, así como la operación y calidad de los servicios que brindan las áreas internas de las mismas a fin de detectar áreas de oportunidad con un enfoque de mejora continua.
29. Dar trámite para la autorización de pagos anticipados de suscripciones, seguros u otros servicios, que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 62 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
30. Suscribir en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, convenios modificatorios, que deberán ser solicitados por el residente de obra y el titular de la Dirección de Obra Pública, siempre y cuando se encuentren justificados mediante dictamen, fundado y motivado.
31. Suscribir en materia de adquisiciones y servicios, convenios modificatorios que deberán ser solicitados por el administrador del contrato, siempre y cuando se encuentren justificados mediante dictamen, fundado y motivado.

1.5.3 Dirección General de Recursos Humanos

Misión

Promover el desarrollo organizacional y del capital humano, atendiendo los procesos de forma cercana, abierta y transparente, a fin de contribuir al éxito en el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría y su Sector Coordinado.

Objetivo

Consolidar el Sistema Integral de Administración y Desarrollo de Personal en la Secretaría, así como coordinar las acciones que en materia de servicios personales realicen las entidades sectorizadas, con el propósito de mantener una plantilla laboral eficiente y productiva, capaz de garantizar el logro de los objetivos institucionales.

Funciones

1. Coordinar la aplicación de políticas y estrategias en materia de planeación y administración de los recursos humanos, estructuras organizacionales y salariales de la Secretaría.
2. Presentar al Oficial Mayor, las propuestas de estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría, así como sus modificaciones y formular pronunciamientos sobre las modificaciones propuestas por su sector coordinado.
3. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría en lo concerniente al capítulo de servicios personales, ejercer el presupuesto por dicho concepto y gestionar las adecuaciones presupuestarias ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
4. Establecer los mecanismos de coordinación sectorial en lo referente al presupuesto de servicios personales de las entidades del sector.
5. Coordinar el ejercicio del gasto de servicios personales del Sector Coordinado.
6. Establecer los lineamientos y administrar los programas de servicio social.
7. Conducir y administrar los mecanismos de reclutamiento, selección e ingreso del personal a la Secretaría, bajo los esquemas de: servicio profesional de carrera, personal que ocupa plazas eventuales, contratado por honorarios, gabinete de apoyo, designación directa, movimientos laterales y operativos de base y confianza.
8. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de las unidades administrativas de la Secretaría.
9. Expedir los nombramientos de las y los servidores públicos y resolver sobre los cambios de adscripción.
10. Establecer y administrar la expedición de la identificación oficial del personal de la Secretaría.
11. Establecer los criterios para la expedición de cualquier identificación que se requiera para el correcto ejercicio de las atribuciones de la Secretaría.
12. Conducir los mecanismos de administración de remuneraciones, pago de sueldos, prestaciones, retenciones y descuentos al personal de la dependencia.
13. Dar seguimiento y supervisar los movimientos de personal e incidencias conforme a las solicitudes de las unidades administrativas.
14. Administrar las acciones derivadas del sistema de escalafón de la Secretaría y asesorar a los representantes de la misma ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, así como vigilar el cumplimiento de su reglamento.
15. Determinar, instrumentar y promover los esquemas de profesionalización, capacitación y desarrollo del capital humano en la Secretaría, para mejorar su desempeño y productividad.
16. Fomentar la participación del personal y sus familiares en actividades deportivas, recreativas y culturales, que permitan un desarrollo integral del capital humano.
17. Dirigir el establecimiento de mejores prácticas en materia de recursos humanos que fomenten la productividad, el desarrollo y la mejora de la operación en la Secretaría.
18. Informar y asesorar al personal y a las unidades administrativas en materia de los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral.
19. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones laborales de la Secretaría.
20. Determinar e instrumentar las normas y procedimientos, en coordinación con la Oficina del Abogado General, para la aplicación de sanciones al personal, así como intervenir y asesorar en el levantamiento de actas por incumplimiento de obligaciones laborales e imponer y revocar las medidas disciplinarias correspondientes.
21. Participar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en la conducción de la relación con la representación sindical.

22. Establecer y administrar los mecanismos para la aplicación de descuentos, retenciones autorizadas y recuperación de salarios no devengados.
23. Resolver en coordinación con la Oficina del Abogado General la separación de las y los servidores públicos cuando proceda.
24. Atender las resoluciones, laudos o sentencias en materia laboral.
25. Desarrollar mecanismos de comunicación interna en la dependencia para el desarrollo del personal y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
26. Intervenir dentro de la Secretaría en las comisiones mixtas de su competencia conforme a las disposiciones correspondientes.
27. Conducir las acciones en materia de recursos humanos de las Coordinaciones Administrativas.
28. Dirigir las actividades necesarias para la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con las disposiciones aplicables.
29. Formular las acciones que promuevan la mejora de la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera.
30. Establecer los Comités Técnicos de Profesionalización y de Selección.
31. Coordinar las acciones necesarias para generar el pago o entrega de premios, de estímulos y recompensas a las y los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
32. Aplicar el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización.

1.5.4 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Misión

Proveer soluciones tecnológicas a las unidades administrativas de la Secretaría, que contribuyan en el desarrollo de sus funciones y el logro de sus objetivos para fomentar la productividad y competitividad de la economía mexicana e impulsar sus empresas y emprendedores.

Objetivos

- Proporcionar servicios y soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría que automatizen y optimicen funciones, recursos y procesos.
- Contribuir al desarrollo del gobierno digital adoptando las líneas de acción de la Estrategia Digital Nacional.
- Propiciar el desarrollo e implantación de soluciones tecnológicas estratégicas para la modernización administrativa de la Secretaría.
- Alinear los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones a los objetivos de la Institución a fin de optimizar la gestión gubernamental.

Funciones

1. Proponer, emitir y aplicar las políticas, normas, lineamientos, planes, programas y estrategias institucionales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) para la sistematización y optimización de funciones, recursos y procesos dentro de la Secretaría de Economía.
2. Establecer, operar y mantener el Modelo de Gobierno de TIC y de seguridad de la información en la Secretaría.
3. Elaborar, validar y ejecutar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
4. Diseñar, ejecutar, actualizar y supervisar los programas relativos a la capacidad, contingencia, continuidad y disponibilidad de las tecnologías de la información y comunicaciones.

5. Coordinar el análisis de la situación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría de Economía e integrar un mapa estratégico de TIC para establecer las metas y acciones.
6. Determinar el total de iniciativas y proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones identificando los proyectos estratégicos de la Secretaría.
7. Efectuar la planeación estratégica, el gobierno y la dirección de tecnologías de la información a través de los grupos de trabajo y mecanismos que establezcan las disposiciones normativas aplicables.
8. Administrar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, y soluciones tecnológicas de la Secretaría.
9. Dirigir y administrar los servicios en materia de tecnología de la información y comunicaciones contenidos en el portafolio de servicios de TIC y definir las iniciativas para la creación de nuevos servicios.
10. Dirigir y administrar la implementación, operación y actualización de la Intranet conforme a los lineamientos aplicables en la materia.
11. Proporcionar los servicios de soporte técnico que permitan mantener un correcto funcionamiento de la infraestructura de cómputo.
12. Dirigir las acciones necesarias para el control de las licencias de uso de programas o tecnologías de cómputo adquiridas en la Secretaría.
13. Evaluar y, en su caso, implementar los proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones, presentados por las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Economía para optimizar sus funciones.
14. Coordinar la integración a los programas de capacitación institucional, cursos de tecnologías de la información y comunicaciones.
15. Definir los criterios para el diseño y desarrollo de soluciones tecnológicas requeridos para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría.
16. Administrar la asignación de los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría, así como dictaminar sobre el estado físico u obsolescencia del equipo o bienes informáticos en propiedad, para su desincorporación del inventario institucional.
17. Propiciar el uso racional de recursos y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría.
18. Administrar el portafolio de proyectos en materia de tecnología de la información y comunicaciones de la Secretaría.
19. Coordinar el desarrollo, la implementación y el mantenimiento de soluciones tecnológicas que conformen el portafolio de proyectos de TIC.
20. Evaluar, definir y proponer para su implementación las innovaciones tecnológicas que permitan actualizar los recursos informáticos de la Secretaría.
21. Promover estándares en tecnologías de la información y comunicaciones para las entidades paraestatales sectorizadas con la finalidad de lograr la homogeneidad e interoperabilidad en los sistemas o soluciones informáticas.
22. Realizar las actividades que competen a la Secretaría en materia de tecnologías de la información y comunicaciones ante instancias nacionales e internacionales que corresponda.
23. Coordinar, administrar y dirigir los procesos asociados a la seguridad de la información y comunicaciones de la Secretaría.
24. Establecer la verificación, validación y revisión de calidad de las soluciones tecnológicas en desarrollo o implantadas en la Secretaría en materia de TIC.
25. Coordinar las acciones para el ejercicio del presupuesto destinado a las TIC a fin de maximizar su aplicación en las adquisiciones y servicios de TIC requeridos por la Secretaría.

1.6 Abogado General

Misión

Acompañar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Economía y a las entidades sectorizadas a la misma, en el diseño, implantación y defensa de las políticas públicas competencia de la propia Dependencia, en un marco de legalidad, transparencia y fomento de los derechos humanos.

Objetivo

Brindar asesoría jurídica a la Secretaría y servir como área de enlace y consulta para asegurar con la emisión de criterios generales de interpretación, la congruencia en la aplicación de las disposiciones jurídicas que son de su competencia, coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o reformas de las mismas, reglamentos, decretos, acuerdos y cualquier otra disposición normativa, dictaminar y registrar los convenios y contratos; ser el representante de la Secretaría en los juicios que lo requieran e intervenir en los procedimientos judiciales, contenciosos y administrativos que correspondan; apoyar a los servidores públicos acreditados ante órganos de gobierno y demás instancias colegiadas; además aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de cámaras empresariales y fungir como Unidad de Enlace.

Funciones

1. Asesorar jurídicamente al Secretario, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas de la misma, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas de la propia Secretaría.
2. Ser auxiliar en los asuntos jurídicos de los órganos administrativos desconcentrados y del sector coordinado cuando éste lo solicite y actuar como órgano de consulta de las entidades del sector.
3. Coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría y del sector coordinado por la misma.
4. Tramitar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de las disposiciones normativas de carácter general o de carácter interno que expida la Secretaría.
5. Emitir opinión respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría.
6. Revisar, analizar y resolver el criterio de la Secretaría cuando dos o más de sus unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, dos o más entidades paraestatales sectorizadas a ésta, en su caso, entre unas y otras, se pronuncien o emitan criterios contradictorios en cuestiones jurídicas y actuar en la solución de las mismas.
7. Emitir criterios generales de interpretación y aplicación para efectos administrativos de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría y de su sector coordinado, que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la misma y sus órganos administrativos desconcentrados.
8. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 9 de la citada Ley.
9. Participar en las acciones que se deriven de las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Economía represente al Presidente de la República.
10. Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa, agraria y del trabajo.
11. Formular demandas, contestaciones, y en general, todas las promociones que se requieran, ejercitando las acciones, defensas y excepciones que correspondan, atender las diligencias respectivas, así como absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, interponer toda clase de recursos que se consideren necesarios y allanarse cuando se estime procedente.

12. Representar al Secretario, a los Subsecretarios, al Oficial Mayor, a los Coordinadores Generales, a los Jefes de Unidad y a los Directores Generales de la Secretaría, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos.
13. Formular los informes previos y justificados en materia de amparo que deban rendir los servidores públicos de la Secretaría distintos a los señalados en el numeral anterior, y que sean señalados como autoridades responsables.
14. Ejercer las acciones judiciales y contencioso-administrativas que competan a la Secretaría; formular querrela o realizar las denuncias ante el Ministerio Público de los hechos que lo ameriten; otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes de activo fijo de la Secretaría relacionados con averiguaciones previas, carpetas de investigación, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza.
15. Representar legalmente a la Secretaría ante las autoridades en materia penal tanto administrativas como jurisdiccionales y con tal carácter intervenir en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
16. Autorizar a los servidores públicos de la propia Oficina del Abogado General para representar legalmente a la Secretaría en el ejercicio de las funciones señaladas en los numerales 14 y 15 anteriores, mediante oficio suscrito por el propio Abogado General o bien, por los servidores públicos que puedan suplirlo en caso de ausencia.
17. Fungir como Asesor Jurídico de la Secretaría en el sistema procesal penal acusatorio ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable, así como autorizar a los servidores públicos de la propia Oficina del Abogado General para representar legalmente a la Secretaría en el ejercicio de las atribuciones en esta materia, mediante oficio suscrito por el Abogado General o bien por los servidores públicos que puedan suplirlo por ausencia.
18. Transigir en representación de la Secretaría, dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo, siempre y cuando la materia de ésta sea un bien jurídicamente disponible y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
19. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier otra autoridad laboral en los juicios y procedimientos en que sea parte la Secretaría, ejerciendo las acciones excepciones y defensas, desistimientos, conciliar, allanarse, interponer los recursos que procedan y demás promociones que se requieran.
20. Brindar asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría, en el levantamiento de constancias de hechos y actas administrativas, así como dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría.
21. Dictaminar y registrar los contratos, convenios y acuerdos, bases, así como cualquier instrumento jurídico que celebre la Secretaría con integrantes de los sectores público, privado y social, de carácter nacional e internacional.
22. Resguardar y custodiar las fianzas de anticipos y de cumplimiento de contratos con excepción de todos los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios que sean responsabilidad de la Oficialía Mayor.
23. Dictaminar y resolver sobre las solicitudes de acreditamiento de personalidad que se presenten ante la Secretaría, así como administrar el Registro Único de las Personas Acreditadas y emitir las constancias correspondientes.
24. Expedir las constancias de calificación para participar en las licitaciones públicas para asignar cupos de importación y exportación.
25. Proponer las resoluciones que procedan sobre los recursos administrativos previstos en los diversos ordenamientos que aplica la Secretaría promovidos en contra de sanciones y proporcionar la asesoría necesaria para resolver otro tipo de recursos.

26. Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener los documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades que realizan las diversas unidades administrativas de la Secretaría sobre las formalidades y requisitos jurídicos que deben contener.
27. Fungir como enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios.
28. Coadyuvar en las actividades que correspondan al funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría y fungir como Secretario Técnico en aquellos que determine el Secretario, así como dictar los lineamientos para el seguimiento de las reuniones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
29. Atender las solicitudes de compulsas y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o averiguación.
30. Acreditar la participación de los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en que intervengan, e informar en forma trimestral al Secretario.
31. Llevar el registro de los nombramientos y firmas de los servidores públicos de la Secretaría y tramitar ante el área correspondiente de la Secretaría de Gobernación el registro de aquellos que estén facultados para hacer constar la legitimidad de documentos.
32. Integrar los informes y demás requerimientos que deba rendir la Secretaría a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y otros organismos análogos.
33. Autorizar la constitución de cámaras empresariales y sus confederaciones, registrar sus estatutos y modificaciones, así como las delegaciones de las cámaras.
34. Convocar a las asambleas generales de las cámaras o sus confederaciones.
35. Sancionar los casos de incumplimiento conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
36. Vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y de sus disposiciones reglamentarias.
37. Aprobar el uso del término cámara o confederación en las denominaciones o razones sociales de personas morales distintas a las mencionadas instituciones de interés público.
38. Representar jurídicamente a la Secretaría en los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes.
39. Resguardar y custodiar los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos de la Secretaría en materia de propiedad industrial y de derechos de autor.
40. Autorizar y registrar el uso de logotipos distintivos por parte de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
41. Fomentar acciones para fortalecer en el ámbito de la competencia de la Secretaría la promoción y defensa de los derechos humanos, y asesorar a las diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la propia Dependencia, y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, para que en su caso, realicen modificaciones de las disposiciones reglamentarias, así como para la implementación de prácticas administrativas que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos.
42. Expedir los lineamientos, criterios, parámetros y procedimientos internos, que permitan el desarrollo de la función jurídica de la Secretaría, así como de las funciones a cargo de las diversas áreas y asesores jurídicos de la Secretaría, incluyendo la de sus órganos administrativos desconcentrados, e instruir, en su caso, la atención de asuntos jurídicos a éstos.
43. Autorizar la constitución de las sociedades de responsabilidad limitada de interés público.

En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

44. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

45. Coordinar la recepción y gestión de los trámites internos necesarios para la atención a las solicitudes de acceso a la información.
46. Coordinar los trabajos de orientación y asesoría que ofrece la Unidad de Transparencia a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan.
47. Coordinar a las unidades administrativas en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
48. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO).
49. Habilitar a los servidores públicos de la Secretaría que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
50. Coordinar un registro de las solicitudes de acceso a la información.
51. Garantizar y agilizar el flujo de información entre la Secretaría y los particulares.
52. Supervisar el tratamiento o uso de los datos personales recabados por la Secretaría.

1.7 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía

Misión

Coadyuvar a la transparencia de la gestión y desempeño de los servidores públicos en la Secretaría de Economía, mediante las directrices y ordenamientos específicos dictados por la Secretaría de la Función Pública en materia de auditoría, investigación de quejas, denuncias, responsabilidades, inconformidades, acciones de control administrativo y mejora de procesos.

Objetivos

- Garantizar en el Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Economía (SE) la determinación de existencia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como coadyuvar con la SE en el cumplimiento de las diversas disposiciones en materia de contrataciones.
- Impulsar y asesorar la planeación, desarrollo y cumplimiento de las acciones, estrategias y proyectos que en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública determine la Secretaría de la Función Pública.
- Coordinar las actividades de los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Economía y en las entidades paraestatales que integran el Sector de Desarrollo Económico, a efecto de mejorar la fiscalización y el control preventivo en dichos órganos desconcentrados y entidades paraestatales.

Funciones

1. Instruir la recepción y seguimiento de quejas y denuncias, así como la investigación y fincamiento de responsabilidades en los términos de los ordenamientos legales; en su caso determinar la suspensión temporal si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones.
2. Ordenar la calificación de los pliegos preventivos de responsabilidades, fincando, cuando proceda, los pliegos de responsabilidades a que haya lugar o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades.
3. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas resoluciones de los titulares de las áreas de responsabilidades que impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas.
4. Coordinar y realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario, así como expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control.
5. Contribuir en la implementación del sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos con un enfoque preventivo y analizar y mejorar los controles que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la Secretaría de Economía.

6. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Auditoría y Control (PAAC), para ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informando periódicamente a la Secretaría de la Función Pública sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
7. Verificar y evaluar las acciones que coadyuven a promover la mejora de la gestión pública de la Secretaría de Economía.
8. Coordinar la recepción, trámite y dictamen de las solicitudes de indemnización de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Secretaría de Economía.
9. Instruir la formulación y seguimiento permanente de los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.
10. Realizar las denuncias ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del Titular del Área de Responsabilidades, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o, instar a la Oficina del Abogado General a formular las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad.
11. Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias.
12. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de la Secretaría de Economía, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
13. Coordinar la elaboración de los Programas Anuales de Trabajo de los órganos internos de control de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, así como opinar sobre la aplicación de los recursos humanos, las auditorías y revisiones de control previstas en dichos programas, procurando que se contemplen en los mismos las áreas de riesgo, programas, proyectos, procesos y/o servicios de alto impacto, que requieran mayor atención en su fiscalización o control preventivo.
14. Promover y coordinar la realización de investigaciones, auditorías, inspecciones o visitas sobre áreas, programas, procesos o recursos en los órganos desconcentrados y en las entidades paraestatales, por parte de sus respectivos órganos internos de control.
15. Presidir el grupo de trabajo a que se refiere el numeral cuarto del Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, para coordinar las actividades de los titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Economía y en las entidades paraestatales que integran el Sector de Desarrollo Económico.
16. Requerir a los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos desconcentrados y en las entidades paraestatales, la información que estime necesaria para cumplir con sus funciones de coordinación.
17. Proponer al grupo de trabajo la implementación de programas específicos tendientes a fortalecer las acciones de prevención, evaluación, control y fiscalización en los órganos desconcentrados y en las entidades paraestatales.
18. Informar al Coordinador, así como a los Comisarios y Delegados sobre los asuntos relevantes de los órganos internos de control de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales, incluido el de la Secretaría de Economía.

10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Manual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Manual, queda sin efectos el Manual de Organización General de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

AVISO de Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015, Para la regulación de la atención médica a distancia, publicado para consulta pública el 21 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracción III y 51, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 30, fracciones I y II, 13, apartado A, fracciones I y IV, 24, fracción I, 27, fracción III, 32, 45 y 46, de la Ley General de Salud; 33, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, así como 8, fracción V y 9, fracción IV Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 y en virtud del compromiso que tiene el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud de impulsar el marco legal y regulatorio en México en materia de telesalud ha desarrollado acciones para promover las políticas e instrumentos para la ejecución y evaluación de telesalud en México;

Que dentro de esas acciones se ha establecido coordinación con diversas instituciones del Sistema Nacional de Salud encaminadas a analizar el marco jurídico con la finalidad de contar con instrumentos claros y precisos que permitan al prestador de servicios de atención médica a distancia, realizar sus actividades bajo un esquema de certidumbre y seguridad;

Que el artículo 41, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud establece que corresponde al Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, conducir la aplicación, adopción y uso de los servicios de telesalud dentro del Sistema Nacional de Salud, apoyando la incorporación de las tecnologías telemáticas relacionadas con los servicios de atención médica;

Que la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en el artículo 40, fracción III, señala que las Normas Oficiales Mexicanas, tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios, cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana;

Que con fecha 21 de diciembre de 2015, se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015, Para la regulación de la atención médica a distancia, la cual tiene por objeto establecer los procedimientos que debe seguir el personal de salud que preste servicios de atención médica a distancia; así como las características mínimas de infraestructura y equipamiento que deben observarse en los establecimientos que presten dichos servicios, para garantizar la buena práctica de esta modalidad a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) conforme con las disposiciones aplicables;

Que el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, con base en el resultado obtenido del estudio técnico realizado al Proyecto de Norma mencionado y en consideración a las opiniones emitidas por representantes de Instituciones de los sectores público, social y privado que participaron en diversas fases del proceso de elaboración del Proyecto en cuestión, determinaron que el uso de las TIC como herramienta de apoyo y soporte para la medicina debe verse como una actividad integrada a la práctica clínica y no como actividad adicional, por ello no debe regularse de forma separada a los procedimientos médicos actuales. Lo anterior sin dejar de considerar que el uso de las TIC en el área de la salud mejora la práctica médica y se ha convertido en apoyo de actividades inherentes al quehacer médico. Adicionalmente el desarrollo de las tecnologías crece en forma exponencial y se corre el riesgo de contar con una Norma con gran posibilidad de obsolescencia desde el punto de vista tecnológico;

Que el Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en su artículo 33, párrafo último, señala que, cuando derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública, se estima que la Norma en cuestión queda sin materia, y que por esta razón no es necesaria su expedición, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso de cancelación del Proyecto de la misma, y

Que en virtud de lo anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, determinó que el Proyecto de Norma en comento, no aporta ningún elemento que contribuya a mejorar la calidad de la práctica de la atención médica a distancia y que además pueda ser una limitante para incorporar tecnologías innovadoras o de nuevos desarrollos en este campo, por lo que con base en lo antes expresado me permito expedir el siguiente

**AVISO DE CANCELACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-036-SSA3-2015, PARA LA REGULACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA A DISTANCIA,
PUBLICADO PARA CONSULTA PÚBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 21 DE DICIEMBRE DE 2015**

ÚNICO.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015, Para la regulación de la atención médica a distancia, publicado para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2015.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2018.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Construcción de Centro de Atención Integral a Personas Ciegas y Débiles Visuales del Municipio de Metepec, Estado de México, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 148 de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, que fue publicado en fecha 29 de marzo de 1977, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 7 de septiembre de 2010.
- II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de México, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la coordinación de los servicios asistenciales, la interrelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las instituciones públicas y privadas y el diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social y protección de derechos en el Estado.
- II.3 El Titular del Sistema Estatal DIF Estado de México acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, el Secretario General de Gobierno, Licenciado Sergio Alejandro Ozuna Rivero y el Secretario de Finanzas, Licenciado Rodrigo Jarque Lira, de fecha 16 de septiembre de 2017, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 13 fracción XVIII del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de abril de 2012, concatenado con el artículo 26 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 7 de septiembre de 2010.
- II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Paseo Colón y Tolloccan S/N, Colonia Isidro Fabela, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de México, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Proyecto Específico denominado “Construcción de Centro de Atención Integral a Personas Ciegas y Débiles Visuales del Municipio de Metepec, Estado de México”, en lo sucesivo “EL PROYECTO”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de “EL PROYECTO”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y el número de Precompromiso SAP 2100001004, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN” hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de "EL PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL" el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización "EL PROYECTO", el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción "EL PROYECTO", y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final "EL PROYECTO", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado "Transparencia" de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a "EL PROYECTO" materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución de "EL PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de "EL PROYECTO";
- e) La inviabilidad de "EL PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a “EL PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Miguel Ángel Torres Cabello**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios conforme lo establece la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de marzo de 1977.
- II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de México, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la coordinación de los servicios asistenciales, la interrelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las instituciones públicas y privadas y el diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social y protección de derechos en el Estado.
- II.3 El Titular del Sistema Estatal DIF Estado de México acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza y el Secretario General de Gobierno, Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, de fecha 16 de septiembre de 2017, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 13 fracción XVIII del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de abril de 2012, concatenado con el artículo 26 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de septiembre de 2010.
- II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Paseo Colón, esquina Paseo Tollocan S/N, Colonia Isidro Fabela, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de México, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto Específico denominado "Equipamiento de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100001002, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- e) Presentar a “DIF NACIONAL” la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL” el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado “Transparencia” de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a “EL PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva.-** Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Miguel Ángel Torres Cabello.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de Tonatico, Estado de México, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. **“DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios conforme lo establece la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de marzo de 1977.
- II.2** Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de México, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la coordinación de los servicios asistenciales, la interrelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las instituciones públicas y privadas y el diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social y protección de derechos en el Estado.
- II.3** El Titular del Sistema Estatal DIF Estado de México, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza y el Secretario General de Gobierno Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, de fecha 16 de septiembre de 2017, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 13 fracción XVIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de abril de 2012, concatenado con el artículo 26 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de septiembre de 2010.
- II.5** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Paseo Colón, esquina Paseo Tollocan S/N, Colonia Isidro Fabela, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de México, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto Específico denominado "Equipamiento de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de Tonalico, Estado de México", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000982, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- e) Presentar a “DIF NACIONAL” la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL” el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado “Transparencia” de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Miguel Ángel Torres Cabello**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 66/2012, así como los Votos Particular y Concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO

MINISTRO PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

MINISTRO ENCARGADO DEL ENGROSE JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIOS: RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA

LOURDES MARGARITA GARCÍA GALICIA

CLAUDIA MENDOZA POLANCO Y

COLABORÓ: OMAR CRUZ CAMACHO

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **nueve de junio de dos mil dieciséis** en el que emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente controversia constitucional 66/2012, promovida por el Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, por conducto de la síndico municipal del citado municipio, María Guadalupe González Ramírez¹, en la que demandó la invalidez de diversos artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial estatal de treinta y uno de mayo de dos mil doce, señalando como autoridades demandadas:

- a) Poder Legislativo,
- b) Poder Ejecutivo,
- c) Secretario de Gobierno,
- d) Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
- e) Director del Periódico Oficial y
- f) Director del Registro Público y del Comercio, todas autoridades del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

1. Los antecedentes narrados en la demanda, en síntesis, consisten en señalar que el síndico es quien representa al municipio actor, la fecha de publicación del código urbano impugnado y que fue abrogado el código urbano de seis de agosto de mil novecientos noventa y dos.
2. **Conceptos de invalidez.** Los conceptos de invalidez que hace valer el municipio actor, en síntesis, son los siguientes:
3. **PRIMER CONCEPTO. Violación a los artículos 1, 14, 16, 40, 41, 43, 44, 49, 115, fracciones I y V, incisos a), d) y f) así como el 124 y 133 de la Constitución Federal. Adicionalmente señala violación a los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Urbanos.**
4. Impugnación de los artículos 1, fracción II, 8, 9, 11, 12, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, 33, 40, 41, fracción I, 42, 64, 65, último párrafo, 90, 109, 113, 156, cuarto párrafo y fracción I, 163, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 243, 326 y considerando 10 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
5. El municipio tiene la exclusividad respecto de los planes o programas y usos de suelo sin que se advierta alguna excepción a la misma. En esta tesitura el Código Urbano del Estado de Querétaro al subrogar competencias al Poder Ejecutivo del Estado que le son exclusivas al municipio transgrede los artículos 1, 14, 16, 40, 41, 43, 44, 49, 115, fracciones I y V, incisos a), d) y f) así como el 124 y 133 de la Constitución Federal, así como los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Urbanos.

¹ Por oficio depositado el 12 de julio de 2012 en la oficina de correos de la localidad.

6. Los artículos impugnados son inconstitucionales ya que de su lectura se advierte la invasión de la esfera municipal. El artículo 1, fracción II le atribuye al Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio para determinar provisiones, usos, reservados y destinos de áreas y predios, utilización del suelo, rangos de densidad de población, temporalidad y coeficientes de ocupación, cuando exclusivamente le corresponde al municipio.
7. El artículo 8 es inconstitucional porque atribuye facultades al Poder Ejecutivo para planear y ordenar provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo, mismas que son exclusivas del municipio puesto que es el único facultado para realizar, elaborar y vigilar los planes o programas de desarrollo urbano y es en estos instrumentos donde se estipula precisamente las provisiones, usos, destinos, etcétera.
8. El artículo 9 fracciones IV y X son inconstitucionales porque se faculta al Poder Ejecutivo para dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de terrenos cuando esto corresponde a la autoridad municipal determinarlo.
9. En segundo lugar porque se le atribuye la facultad de inscribir "los programas" (plural) de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y todas aquellas resoluciones que se emitan de conformidad con el código urbano que por su naturaleza lo ameriten. Esto quiere decir que se incluyen los programas de desarrollo urbano municipales, desplazando de esta obligación y facultad al municipio, como si se tratase de un "Visto Bueno" por parte del Poder Ejecutivo, cuando esto resulta ser una obligación municipal exclusiva.
10. En tercer lugar, porque se le atribuye al Registro Público de la Propiedad y del Comercio solicitar una "opinión técnica" a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas sobre la congruencia del programa a inscribir, exceptuando al Programa Estatal de Desarrollo Urbano, es decir supedita el programa municipal de desarrollo urbano al estatal siendo que deben ser congruentes entre sí y no el municipal del estatal, pone en un plano superior a este último programa.
11. El artículo 11 fracción II impugnado transgrede la esfera jurídica del municipio puesto que atribuye al Poder Ejecutivo a través de la secretaría de obras públicas la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios cuando esta facultad corresponde constitucionalmente al municipio.
12. El artículo 12 es inconstitucional porque le atribuye la facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo de llevar los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios previo convenio con el municipio cuando no existe disposición constitucional ni legal que faculte el traslado de competencias exclusivas del municipio.
13. El artículo 13 fracciones II y XVIII debido a que en primer término supedita el control y vigilancia de la utilización del uso del suelo a los "programas de desarrollo urbano debidamente aprobados". Es decir, al utilizar el plural de programa se entiende entonces que se refiere también –además del municipal al estatal–, cuando no debe existir ninguna condicionante para el control y vigilancia de los usos de suelo excepto por el propio municipio en su plan respectivo.
14. En segundo lugar, condiciona el otorgar la aprobación del uso de suelo para la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos al programa estatal de desarrollo urbano, cuando nuevamente no debe de existir sujeción alguna donde la Constitución Federal y la ley de asentamientos establecen las atribuciones del municipio sin condicionantes para su desplegado.
15. El artículo 16 fracciones III y IV son inconstitucionales ya que primeramente condiciona el establecimiento de usos y destinos de los inmuebles que se encuentran en territorio municipal conforme los programas sectoriales de desarrollo urbano. Hay una intromisión en las decisiones municipales. Además, también condiciona el otorgamiento de licencias de construcción y permisos correspondientes para la ejecución de obras y uso de edificaciones y predios, "previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso" ¿Cuáles requisitos establecidos? ¿Los estipulados en los programas sectoriales o estatales?, resulta una intromisión ya que los requisitos los establece el propio municipio en el ámbito de su competencia.
16. El artículo 33 fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2 de igual forma son inconstitucionales porque habilita al programa estatal de desarrollo urbano para: a) determinar espacios y criterios para la fundación de los centros de población; b) determinar los criterios y lineamientos generales para la conservación, mejoramientos, consolidación y crecimiento de los centros de población; y c) clasificar las aptitudes del suelo considerando la distribución general de la población, las actividades económicas y condicionantes físicas. Es decir, los criterios que estipula el programa son en suma importantes, salvo que le corresponden exclusivamente al municipio y no al estado.

17. El artículo 40 es inconstitucional porque subordina los programas municipales de desarrollo urbano, centros de población y parciales de desarrollo a los programas estatales y federales, invadiendo la esfera de competencia del municipio porque en lugar de utilizar el enunciado “de conformidad”, debería aplicarse el “en congruencia”, para efecto de armonizar los planes de diferentes competencias pero sin vulnerar competencia y ni subordinar uno del otro.
18. El artículo 41 fracción I es inconstitucional puesto que se refiere en la fracción primera que los programas municipales deberán contener vinculación con el contexto del programa estatal de desarrollo urbano, violentando la esfera competencial porque no debe depender el instrumento municipal del estatal sino únicamente ser congruente con él.
19. El artículo 42 fracción I transgrede la esfera jurídica municipal al imponer una carga de contenido “razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el sistema estatal de planeación urbana” que no le corresponde al municipio, sólo le corresponde tener congruencia.
20. El artículo 64 es inconstitucional por facultar al ejecutivo para fundar un centro de población a través de una iniciativa enviada a la legislatura, sin que exista la atribución constitucional y legal para hacerlo, ya que le corresponde al municipio.
21. El artículo 65 párrafo último limita la atribución exclusiva del municipio al impedir otorgar autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad en tanto no se aprueben el decreto y programa de desarrollo urbano correspondiente. Las autoridades demandadas no pueden limitar esta atribución municipal ni condicionarla, porque no les corresponde a ellas decidir cuándo y cómo deben suspenderse las atribuciones municipales.
22. El artículo 90 fracción II invade la competencia municipal porque faculta al Poder Ejecutivo a formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, atribución estrictamente municipal.
23. El artículo 109 invade esferas competenciales porque somete el programa municipal al programa estatal de vivienda cuando simplemente debe ser congruente.
24. El artículo 113 violenta la Constitución Federal porque faculta al registro público de la propiedad y comercio para rechazar programas de desarrollo urbano (se incluye el municipal del cual se alega como concepto de validez), cuando no esté vinculado con otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía. En este caso existen dos violaciones, la primera estriba en que la vinculación a otros planes no debe obligarse al municipio porque exclusivamente le corresponde –al programa municipal– ser congruente más vincularse con demás (sic). La segunda es que plasma una jerarquía en los programas cuando estos deben ser congruente nada más y respetarse por virtud de sus competencias.
25. El artículo 156 cuarto párrafo y fracción I son inconstitucionales ya que se faculta al Poder Ejecutivo para emitir el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, ubicación de vialidades y equipamiento urbano sin que esta atribución le corresponda, pues la propia Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos no estipulan tal derecho ni tampoco su delegación. Ambos ordenamientos son precisos en la distribución de mandos en su jurisdicción, de tal suerte que el simple hecho de estipular una facultad que contraviene la constitución y la correlativa ley general debe tildarse como inconstitucional el artículo impugnado.
26. El artículo 185 violenta la Constitución Federal porque otorga al Poder Ejecutivo Local (en correlación con el 184) la autorización y permisos para la construcción de fraccionamientos. Atribuciones que son únicas del municipio y que no pueden ser delegadas bajo ninguna figura jurídica salvo que la constitución lo disponga expresamente como ocurre en tratándose de servicios municipales.
27. El artículo 188 es violatorio porque faculta al ejecutivo del estado emitir la autorización de dictámenes de uso de suelo, vulnerando la esfera competencial del municipio. El hecho de que el articulado faculte a la autoridad estatal resulta violatorio de la Constitución Federal porque constitucional y legalmente no le corresponde dictaminar los usos de suelo, ya que esta facultad está reservada al municipio.
28. El artículo 192 es violatorio porque faculta al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de autorizaciones para ejecutar obras de urbanización de un fraccionamiento, invadiendo la esfera jurídica del municipio ya que no puede ejercer atribuciones que ningún ordenamiento le confiere al estado, máxime si éstas se encuentran reservadas expresamente al municipio.

29. El artículo 194 es violatorio porque atribuye al ejecutivo del estado conocer de los recursos que interpongan los desarrolladores por virtud de alguna observación técnica hecha por un supervisor, cuando la materia observada es de competencia municipal y no inmiscuye al estado, porque la Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos así lo disponen.
30. El artículo 195 es inconstitucional porque faculta al ejecutivo del estado para conocer mediante el supervisor de las violaciones del proyecto autorizado del fraccionamiento por parte del desarrollador.
31. El artículo 211 porque debido a que faculta al estado para adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, cuando las atribuciones administrativas resultan ser exclusivas del municipio, trasgrediendo la esfera jurídica de este último.
32. El artículo 243 en relación con el 242 porque se faculta al ejecutivo del estado la autorización de construcción de condominios cuando es de exclusiva competencia municipal.
33. El artículo 326 es violatorio porque faculta al ejecutivo del estado a dictaminar sobre la autorización y modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, inmiscuyéndose el estado en competencia meramente municipal tratando de “respetar” la atribución constitucional del municipio con un convenio como si se tratase de particulares modificando actos inter partes y obviando por supuesto el orden e interés público, así como la propia Constitución Federal.
34. Por lo que derivado de lo anterior, se invade la esfera del municipio y menoscaba su libertad, pues la Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos delimitan las atribuciones entre los estados y municipios sin que exista facultad expresa para trasladar las competencias a través de un convenio, pues la constitución no puede ser alterada bajo convenios entre órganos y poderes, no puede darse el tratamiento a la constitución como si se tratara de un acuerdo de voluntades entre particulares.
35. Cita en apoyo a sus argumentaciones de manera análoga las tesis de rubros: “MATERIA ELECTORAL. LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN NO PUEDEN COMPRENDER ATRIBUCIONES PROPIAS DE ÉSTE”; y “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS”.
36. **SEGUNDO CONCEPTO. El Código Urbano para el Estado de Querétaro contraviene el artículo 115, fracción III, tercer párrafo de la Constitución Federal, los artículos 8, fracción IX y 9, fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos pues distinto a lo previsto por el constituyente y legislador ordinario amplía de facto las atribuciones de la entidad federativa para estar en aptitud de subrogar convencionalmente cualquier atribución de los municipios.**
37. Impugnación de los artículos 11, fracción II, 12, 14, 17, fracción IV, 156, fracción I, 163, 184, 185, 192, 194, 195, 242 y 243 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
38. Existe una intromisión del Estado de Querétaro a las facultades entregadas por el constituyente y por el legislador ordinario a los municipios. Ello es así porque dentro del ordenamiento impugnado –artículos 11, fracción II, 12, 14, 17, fracción IV, 156, fracción I, 163, 184, 185, 192, 195, 242 y 243– la legislatura del estado se permitió implementar la posibilidad de establecer y celebrar convenios entre la entidad federativa y sus municipios y que tendrán por único objeto que los segundos subroguen al primero facultades venidas directamente del artículo 115, fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Federal como también previstas por la Ley General de Asentamientos Humanos dentro de los artículos 8, fracción IX y 9, fracción VII.
39. La invasión a la esfera municipal se presenta cada que el estado es facultado a autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como a otorgar licencias y permisos para construcción en territorio municipal. El pago de derechos es un requisito *sine qua non* para el otorgamiento de licencias y permisos para construir o fraccionar.
40. No es constitucionalmente viable la delegación de facultades de los municipios, puesto que lo permitido por la Constitución Federal y por su Ley General de Asentamientos Humanos se reduce a servicios públicos también enunciados como funciones. El exceso de la legislatura del estado bien puede colocarse en dar el mismo tratamiento a servicios municipales conocidos también como funciones, que a las facultades del municipio que son indelegables. Por lo que la legislatura del estado es incompetente para establecer la delegación impugnada del código urbano estatal.

41. Lo publicado no significa una subrogación imperativa de sus atribuciones, sin embargo, en próximas fechas será coaccionado por el gobierno de la entidad para suscribir los convenios que desde ahora impugna. Ya sea que se valgan del condicionamiento de recursos, de asistencias, de la exclusión o suspensión de programas sociales o cualquier otra que impacte a la ciudadanía o gobernabilidad del municipio.
42. **TERCER CONCEPTO. Violación a los artículos 14, 16 y 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Federal.**
43. Impugnación de los artículos 16, fracción IX y 28, fracciones V y VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
44. La interpretación sistemática de los artículos 16, fracción IX y 28, fracciones V y VI del código impugnado violan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal pues se afecta la seguridad y certeza jurídicas, en función de que el uso de la palabra “respectivo” arroja ambigüedad acerca del programa de desarrollo urbano que regirá los parámetros para la expedición de licencias de construcción, situación que al sujetar la valoración y estudio del municipio actor a cualquier programa de desarrollo urbano distinto al autorizado por sí mismo es inconstitucional. No es dable tener por constitucional un programa estatal de desarrollo urbano que arroga para el gobierno del estado la autorización, control y vigilancia del suelo al extremo de fijarla en un documento que resulte taxativo para los municipios, pues conculcaría la fracción V del inciso d) del artículo 115 de la Constitución Federal por apropiarse de facultades de los municipios y ejercerlas en supra a subordinación hacia los mismos.
45. **CUARTO CONCEPTO. Violación a los artículos 27, tercer párrafo y 115, primer párrafo, fracciones II, inciso d), III, segundo párrafo y V de la Constitución Federal.**
46. Impugnación de los artículos 9, fracciones IV y X; y 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
47. Estos artículos impugnados invaden esferas competenciales concedidas en forma exclusiva a los municipios del país, al tiempo que limitan la autonomía municipal reconocida por la constitución, al supeditar el ejercicio de facultades propias de los municipios a la aprobación de autoridades de la entidad federativa.
48. El contraste entre los artículos impugnados con los artículos 27 y 115 de la Constitución Federal en conjunto con la Ley General de Asentamientos Humanos resultan contrarios al sistema previsto por la Constitución Federal.
49. El artículo 9, fracción IV impugnado establece a favor del estado facultades para “Dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos”, propias del municipio por disposición expresa del inciso d) fracción V del artículo 115 constitucional que establece “Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales”.
50. Asimismo, el artículo 9, fracción X del código impugnado resulta contrario al sistema constitucional, pues establece a favor del estado facultades para “Inscribir los programas de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y todas aquellas resoluciones que emitan de conformidad con este ordenamiento, que por su naturaleza así lo ameriten”, supeditando dicho registro a la emisión de una opinión técnica por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, lo que implica una violación clara y directa a la disposición constitucional que establece que las legislaturas estatales deberán respetar las bases contenidas en el artículo 115 y atender a la autonomía municipal.
51. Por su parte, el artículo 113 impugnado resulta contrario al sistema constitucional pues establece un sistema de jerarquías en base al cual discrimina las facultades otorgadas al municipio por el constituyente permanente al establecer que el registro público “podrá rechazar la inscripción de los programas de desarrollo urbano cuando a otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía, pudiendo al efecto, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado emita la opinión técnica correspondiente”, lo que además implica una subordinación de las facultades otorgadas al municipio por la constitución contraria a la autonomía de este orden de gobierno.
52. Los preceptos impugnados al establecer competencias a favor del Poder Ejecutivo Estatal invaden el sistema de facultades concurrentes previsto por la Constitución Federal y por la Ley General de Asentamientos Humanos, además de que introducen el concepto de “jerarquías” entre las normas estatales y las municipales otorgando sin sustento mayor jerarquía a las primeras, violentando con

ello el principio de la autonomía municipal previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal y pasando por alto que entre dichas normas no puede existir una “jerarquización” que supedite su aplicación, pues éstas se refieren a ámbitos de aplicación que no deben colisionar entre sí.

53. **Artículos constitucionales señalados como violados.** El municipio actor señaló como violados los artículos 1, 14, 16, 40, 41, 43, 44, 49, 115, fracciones I y V, incisos a) y d), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente se mencionan los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

II. TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

54. **Radicación y admisión.** La demanda de controversia se depositó en la Oficina del Servicio Postal Mexicano del Estado el doce de julio de dos mil doce y por acuerdo de diecinueve siguiente la Comisión de Receso de esta Suprema Corte de Justicia correspondiente al primer período ordenó formar y registrar el expediente al que le correspondió el número 66/2012, y admitir a trámite la controversia² y tuvo como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a los Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la entidad, respecto del refrendo de las normas impugnadas, por lo tanto, se les requirió para que dentro del plazo de treinta días hábiles rindieran su contestación a la demanda.
55. En auto de primero de agosto de dos mil doce³ el Presidente de este Alto Tribunal ordenó turnar el asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz de conformidad con la certificación que al efecto se expidió, en la que se hace constar que el turno se hizo por conexidad ya que la presente controversia se encontraba relacionada con las diversas controversias constitucionales 50/2012, 60/2012 y 65/2012 en las que se impugnaron diversos preceptos del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto de los temas relacionados con las atribuciones municipales en materia de uso de suelo y propiedad inmobiliaria⁴.
56. En sesión privada del Tribunal Pleno de trece de agosto de dos mil doce, se determinó la formación de la Comisión número 61, integrada por los secretarios de estudio y cuenta Raúl Manuel Mejía Garza, Lourdes Margarita García Galicia y Claudia Mendoza Polanco, adscritos a las ponencias de los ministros Cossío Díaz, Ortiz Mayagoitia y Luna Ramos, así como que fuera el Tribunal Pleno quien resolviera las controversias constitucionales 50/2012, 60/2012, 65/2012, 66/2012 y 67/2012.
57. **Contestaciones de demanda.**
58. Los poderes legislativo y ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno actuando por sí y en representación del ejecutivo local, y el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos del Estado de Querétaro señalaron coincidentemente, en síntesis, que:
59. Únicamente el Poder Ejecutivo y los secretarios de gobierno y Desarrollo Urbano y Obras Públicas hacen valer un incidente de falta de personalidad en virtud de que la síndico del municipio actor no cuenta con legitimación procesal para interponer la controversia constitucional, porque de acuerdo al acta de sesión extraordinaria de primero de octubre de dos mil nueve se advierte que se aprobó que fueran dos el número de “regidores síndicos” que representen al municipio, asimismo, que María Guadalupe González Ramírez se propuso para desempeñar el encargo, y al ser sometida la propuesta fue aprobada por mayoría absoluta, sin que dicha persona hubiese rendido protesta para desempeñar el cargo de síndico municipal, por lo que se traduce en una contravención al artículo 128 constitucional, por lo que no puede considerarse que esté en aptitud de ejercer el cargo de síndico municipal.
60. No es obstáculo que haya protestado como regidora pues la representación no deviene del carácter de regidor sino de síndico municipal. Además, quien expide su nombramiento es el Presidente Municipal quien carece de facultades legales para hacerlo.
61. En el supuesto no concedido de que pudiera considerarse como síndico municipal no estaría legitimada para interponer la controversia ya que fueron dos los síndicos que representarían al municipio, por lo que son dos los síndicos que en forma conjunta deben actuar para representar al municipio actor, pues así se acordó en acta de sesión extraordinaria de primero de octubre de dos mil nueve.

² Esto se acordó por auto de 19 de julio de 2012. Cabe señalar que no se tuvo como demandados a los Directores del Periódico Oficial del Gobierno y del Registro Público y del Comercio de la entidad porque se trata de órganos subordinados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, siendo éste el que en su caso dictará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

³ Foja 68 del expediente.

⁴ Página 69 de autos.

62. El Código Urbano del Estado de Querétaro fue sancionado, promulgado, expedido, publicado y refrendado de conformidad con lo establecido por los artículos 22, fracción I de la Constitución local, 21, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se sostiene la constitucionalidad de los actos impugnados.
63. Así como que el código impugnado se aprobó de acuerdo al principio de legalidad, con base en la facultad conferida en los artículos 17, fracciones II, XVII y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por lo que se niega su inconstitucionalidad.
64. **Respuesta al primer concepto de invalidez.** El municipio actor parte de una interpretación limitada y restrictiva de las disposiciones constitucionales, así como de una percepción inadecuada e incompleta de los preceptos del código urbano, pues las facultades que le brinda al municipio la fracción V del artículo 115 constitucional no son de su exclusividad, ya que están sujetas a las disposiciones de las leyes estatales y federales, además de que los convenios que se contemplan en dicho cuerpo normativo parten del sistema de coordinación de atribuciones que operan en materia de asentamientos humanos.
65. Contrario a lo que afirma el municipio actor la celebración de los convenios no implica una delegación de facultades a favor del estado, pues no parte de una relación de supra-subordinación donde un superior transmite a su inferior determinadas facultades, sino que más bien impera una relación de supra ordinación donde ambos entes se conducen en un plano de igualdad.
66. A diferencia de las relaciones de supra subordinación donde un ente superior ejerce una facultad de mando o imperio, tal y como sucede entre las autoridades con los gobernados, en las relaciones de supra ordinación opera una igualdad jerárquica donde ambos sujetos se colocan en la misma situación de imperio o soberanía, mismas que sólo se distinguen de las relaciones de coordinación, en lo que toca a los sujetos que son materia de ellas, pues unas se refieren a los entes públicos del estado (supra ordinación) y otras se dirigen a los particulares (coordinación) siendo que en esencia ambas se encaminan a establecer vínculos de acuerdos entre iguales para la consecución de fines específicos.
67. De tal manera que de coordinarse adecuada la postura del municipio actor equivaldría a afirmar que el municipio está jerárquicamente por encima del estado y que existe entre éstos una relación de supra subordinación donde un ente superior (municipio) delega al inferior (estado) determinadas facultades, cuestión que es inverosímil, pues entre ambos órdenes de gobierno no impera una relación jerárquica sino una posición igualitaria.
68. El estado no sustituye totalmente al municipio en el cumplimiento de sus obligaciones, ni pierde con ello la titularidad de sus facultades sino que el primero se erige como un ente de apoyo que hace posible el ejercicio de las mismas, las que son conservadas como facultades originarias del municipio. En este sentido, mediante los convenios el municipio no delega ni subroga al estado sus facultades, sino que éste constituye un vehículo alternativo por el que las ejerce, pues a fin de cuentas queda a su arbitrio solicitar dicho apoyo a las autoridades estatales o ejercerlas por sí mismo.
69. Por ello a través de dichos convenios no solo se pueden asumir por parte del estado las funciones o servicios mencionados en la fracción III del artículo 115 constitucional, sino que también cualquier otra que sea necesaria para el adecuado ejercicio del municipio, incluyendo aquellas enmarcadas en la fracción V de dicho precepto, pues debe tenerse en cuenta que para la administración de la zonificación, el control del uso del suelo, la expedición de licencias o la formulación de programas de ordenamiento territorial en ocasiones es necesario contar con elementos tecnológicos, científicos, humanos y finalidades que van más allá de la capacidad operativa, por lo que resultaría incongruente considerar que el estado no puede prestar su ayuda al municipio en tales aspectos pues ello sólo perjudicaría el bienestar de la sociedad.
70. Asimismo, no debe perderse de vista que las atribuciones referidas en la fracción V del artículo 115 constitucional implican intrínsecamente la prestación de un servicio público, pues la expedición de una licencia, permiso o autorización relacionada con cualquiera de las materias mencionadas en dicho precepto conlleva el pago de derechos a cargo del particular como contraprestación al servicio prestado, tal y como se desprende en lo particular de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Por esta razón el constituyente permanente determinó que la facultad de asumir dichas funciones y servicios quedará al libre albedrío del ayuntamiento, pues éste de considerar que no cuenta con la infraestructura suficiente para hacer frente a las atribuciones que le brinda la constitución pueda contar con el apoyo de las autoridades estatales para tal efecto.

71. En razón de lo anterior, los convenios de coordinación o colaboración que pueden celebrar los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos no tienen por objeto transmitir en forma definitiva el ejercicio de atribuciones, sino que tienen por objeto subsanar las deficiencias operativas que puedan presentarse con la finalidad que los servicios y funciones se presten uniformemente y en el contexto de la planeación nacional, por lo que las facultades que brinda la fracción V del artículo 115 a los municipios no son exclusivas en estricto sentido, sino que parten del sistema coordinado de atribuciones que enmarca la Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos.
72. Las actividades que se establecen en el código urbano a favor de autoridades estatales en materias propias de origen de los municipios y que ahora se impugnan no son absolutas ni se actualizan de manera automática, pues están condicionadas a la celebración previa de un convenio entre ambos niveles de gobierno, donde el municipio le confiere al estado el ejercicio de tales funciones y la prestación de ciertos servicios.
73. Por esa razón en varios de los artículos del código urbano se adicionó la frase “en su caso” o “previo convenio” con la finalidad de dejar en claro que las atribuciones conferidas a las autoridades estatales no son de aplicación directa o inmediata sino que se deben contar previamente con la anuencia del municipio.
74. En el código urbano no solo se reconocen las facultades que originalmente otorga a los municipios la Constitución Federal sino que también se le atribuyen otras que fortalecen y pormenorizan su ámbito competencial.
75. Asimismo, el legislador local consideró que el ordenamiento territorial y la infraestructura urbana son temas que ameritan la coordinación de los diversos órdenes de gobierno y que es necesario adecuar la normatividad a las exigencias del contexto nacional, afianzando la participación libre y autónoma del municipio en el ejercicio de sus funciones y su relación coordinada con el estado.
76. En este contexto el legislador local no tuvo la intención de menoscabar la autonomía y libertad municipal, ni transmitir a las autoridades estatales el ejercicio de las facultades que a nivel constitucional se le encomiendan al municipio, sino que partió de la base que debe existir una coordinación y colaboración constante entre los diversos órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal) para que se cumplan los objetivos que se persiguen, pues contrario a la concepción que esboza el municipio actor, la regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano son materias que no pueden ser exclusivas de un ente público, sino que requieren de la coordinación y anuencia de las instituciones de los tres niveles de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia.
77. El legislador local cuidando el ámbito competencial de los tres órdenes de gobierno determinó con claridad y precisión el grado de apoyo que debe brindar el estado a los municipios, sujetándolo en todo momento a la celebración del respectivo convenio, por lo que en caso que el municipio no tenga interés en celebrarlo dicha traslación no se llevará a cabo.
78. Respecto a la violación que se aduce del artículo 1º, fracción II del código urbano el municipio actor realiza una interpretación errónea y aislada de la norma en atención a que el artículo impugnado tiene por objeto establecer los temas que en general son materia del código urbano y no la asignación de atribuciones como tal, mismas que se desarrollan en lo particular en otros dispositivos, donde se acotan perfectamente las facultades del Poder Ejecutivo y los municipios en la materia.
79. Los artículos 6, 11, fracción II, 12, 14 y 19 del código urbano en los que se establece en esencia que el Poder Ejecutivo y los municipios podrán celebrar convenios sobre la planeación y administración del desarrollo urbano, tendientes a fortalecer la capacidad administrativa y financiera de estos últimos e impulsar la capacidad productiva y cultural de sus habitantes de acuerdo con el equilibrio regional del desarrollo urbano los que están permitidos y avalados por el texto constitucional.
80. Respecto al artículo 8 del código urbano contrario a lo expuesto por el municipio actor referente a la exclusividad en el desarrollo urbano, por los múltiples elementos y atribuciones que concurren en la materia no es dable brindar exclusividad para el ejercicio de ciertas atribuciones, pues las mismas parten de un sistema de coordinación y armonía, lo que de ninguna manera puede dar pie al ejercicio aislado de acciones por parte de una sola autoridad.
81. Consecuentemente es un error sostener que las acciones tendentes a planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo son facultades exclusivas de algunos de los órdenes del gobierno, siendo que al ser facultad concurrente debe realizarse apegado a un sistema de coordinación que permita lograr los fines señalados en el sistema nacional de planeación democrática, nunca de manera aislada.

82. En relación con el artículo 9, fracciones IV y X del código urbano en el cuarto concepto de invalidez será contestado.
83. En cuanto al artículo 11, fracción II impugnado el municipio actor pasa por desapercibido que lo previsto por ese numeral no es absoluto, ni de aplicación directa, pues está condicionado a la celebración del convenio respectivo. En este sentido para que el Poder Ejecutivo Local pueda ejercer esas atribuciones es necesario contar con la anuencia del municipio a fin de que ambos órdenes de gobierno asuman de manera coordinada tales aspectos, sin que ello implique una traslación completa y definitiva de las funciones municipales a favor del estado, ya que el grado de apoyo que brinden las autoridades estatales se determinará con base en el convenio que se celebre.
84. En relación con el artículo 12 impugnado la autoridad municipal parte de una interpretación extensiva del precepto, pues considera que el dispositivo impugnado permite el traslado de competencias exclusivas del municipio a favor del estado, siendo necesario reiterar que para que el estado pueda asumir alguna de las funciones y servicios públicos que de origen le competen al municipio debe celebrar los convenios respectivos, con lo que se puede advertir que la disposición no es de aplicación absoluta y directa, pues es necesaria la anuencia del municipio, máxime que dichos convenios están permitidos y avalados por el texto constitucional.
85. Respecto al artículo 13, fracciones II y XVIII impugnado si bien es cierto los municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su circunscripción también lo es que sus instrumentos de planeación deben ser congruentes con el programa estatal de desarrollo urbano y por ende los actos que deriven del mismo deben ser acordes con su contenido, de tal manera que es obligación de la autoridad municipal no solamente ceñirse a aplicar el programa municipal de desarrollo urbano, sino en general cualquier otro instrumento de planeación que sea aplicable al caso concreto pues el programa que será aplicado depende del lugar o área donde se vaya a emitir dicha autorización, de tal manera que en ocasiones dicha autoridad tendrá que aplicar un instrumento distinto como los programas de centros de población, parciales de desarrollo o de zonas metropolitanas y conurbadas.
86. Ello permite generar una cohesión en la planeación y control de los asentamientos humanos, pues el actuar de los distintos niveles de gobierno se encamina de acuerdo a los lineamientos y directrices que establece el sistema de planeación nacional democrática sin que ello implique una relación jerárquico-normativa entre autoridades.
87. A propósito de la impugnación del artículo 16, fracciones III y IV lejos de señalar restricciones o limitantes por la que se pueda generar una intromisión a las decisiones municipales, establece las atribuciones que tiene el municipio para otorgar las licencias de construcción y sus permisos correspondientes. La fracción III atiende al principio de congruencia que debe existir entre el contenido normativo y los actos individuales de ejecución, pues es en los programas sectoriales donde versan las materias relacionadas con el uso de suelo, programas que están integrados al sistema nacional de planeación democrática y que guardan congruencia con los objetivos y metas de la planeación nacional, tal y como lo establece el artículo 30 del código urbano.
88. La mencionada fracción II lejos de condicionar el ejercicio de las facultades municipales previene situaciones de discordancia que romperían con la armonía de la planeación urbana. Por ello, en razón de la interrelación que existe entre diversas materias con el desarrollo urbano es necesario que el municipio al momento de emitir sus autorizaciones no sólo tome en cuenta los programas de desarrollo urbano, sino los demás que tengan relación con los mismos como los relativos a vivienda, transporte, movilidad, reservas territoriales, entre otros.
89. Dichos programas no son exclusivos del estado sino que también parten de la concurrencia que opera en tales materias por lo que incluso serán los mismos municipios quienes en última instancia emitirán algunos de dichos programas con lo que no existe sujeción alguna a las autoridades estatales.
90. En lo que se refiere a la fracción IV del artículo 16 impugnado se le concede al municipio la atribución de otorgar previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso las licencias de construcciones y permisos correspondientes para la ejecución de las obras y de edificaciones y predios. Al respecto el municipio actor refiere que hay un vacío legal pues no queda claro a qué requisitos se refiere dicho artículo, sin embargo, precisamente será la autoridad municipal quien deberá señalar dichos requisitos, una vez que emite sus disposiciones reglamentarias aplicables tal y como se aprecia de los artículos 18, 319 y 320 del código urbano.

91. En la reglamentación municipal será donde se establecerán los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de construcción correspondientes, siendo posible que cuando no se cuente con normatividad municipal se puedan emplear normas de aplicación supletoria como el título cuarto del mismo código urbano, ello hasta que el municipio realice sus adecuaciones normativas, sin que ello refiera una intromisión en las decisiones municipales, pues de acuerdo al artículo 115 fracción II inciso e) de la Constitución Federal las legislaturas locales están facultados para emitir normas de aplicación supletoria cuando el municipio no cuente con los bandos o reglamentos correspondientes.
92. Además, el artículo impugnado busca que el municipio tenga un sustento formal en el cual pueda fundar sus determinaciones pues la autoridad municipal al realizar cualquier acto de autoridad debe fundar y motivar adecuadamente su actuación tal y como lo establece el artículo 16 constitucional.
93. En lo que respecta al artículo 33, fracción II, inciso b) puntos 1 y 2 e inciso c) puntos 1 y 2, referidos a la fundación, consolidación y crecimiento de los centros de población parten de la atribución que le otorga a las entidades federativas el artículo 8, fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos donde se les faculta a autorizar la fundación de nuevos centros de población, siendo que en términos del diverso 9, fracción V de la misma ley los municipios solo tienen la facultad para proponer dicha cuestión. Por tanto, el hecho que se incluya en el programa estatal de desarrollo los espacios y criterios para la fundación de centros de población no invade la esfera competencial del municipio pues ello tiene como finalidad que el desarrollo de dichos centros se realice de forma ordenada y planeada.
94. El fijar las aptitudes del suelo no se particulariza en el programa estatal de desarrollo urbano sino que éste constituye un instrumento que expondrá las características generales de la distribución demográfica en la entidad, sin que ello equivalga a zonificar o determinar el destino del suelo que es lo que si le corresponde al municipio, cuestión que se está respetando en el artículo 41, fracciones III y IV del código urbano impugnado.
95. El municipio actor pasa desapercibido que en materia de asentamientos humanos ni los municipios ni cualquier otro nivel de gobierno tienen facultades exclusivas y definitivas, ya que las facultades que se otorgan para tal efecto son de naturaleza concurrente y deben ejercerse coordinadamente.
96. En relación a los artículos 40, 41 fracción I, 42, fracción I y 109 impugnados la palabra “de conformidad”, “vinculación” o “concordancia” no refiere una relación de jerarquía ni subordina uno a otro, toda vez que las mismas se equiparan a la frase “en congruencia” que refiere el municipio siendo que tal diferencia de términos se trata de una cuestión semántica cuyo significado en esencia es el mismo, pues en cualquier caso se refiere a la armonía y coherencia que debe existir entre dichos instrumentos.
97. Aunado a ello los numerales reclamados no deben ser interpretados de manera aislada sino a la luz integral de todo el código urbano que en repetidas ocasiones establece la congruencia que debe existir entre los diversos programas de desarrollo urbano, sin que en ninguna parte se refiera que existe una relación de jerarquía o supra subordinación entre los mismos, ni que el programa estatal de desarrollo urbano será la base para la conformación de los demás, sino que su contenido debe ser congruente con los demás instrumentos de planeación.
98. Por lo que toca al artículo 64 impugnado, dicho argumento es infundado pues de conformidad con los artículos 8, fracción IV y 29 de la Ley General de Asentamientos Humanos es competencia de las entidades federativas autorizar la fundación de centros de población lo que deberá realizar a través del decreto que en su caso emita la legislatura local por lo que dicha atribución no es propia de los municipios.
99. En relación con la impugnación del artículo 65 último párrafo del código urbano, el municipio actor omite tomar en cuenta el contexto en el que se inserta dicho párrafo pues el artículo se refiere a la fundación de los centros de población y fue incluido a efecto de respetar lo que establece el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos mismo que refiere que en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población el ejercicio del derecho de propiedad de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
100. En este sentido las atribuciones que tiene el municipio en materia de autorización de uso de suelo, construcciones y demás actos legislativos con el derecho de propiedad deben estar sustentados en algún programa de desarrollo urbano, de lo contrario no sólo se violaría lo dispuesto en la ley general sino que derivaría en actos arbitrarios sin sustento jurídico.

101. Lo que busca el numeral impugnado es que se cuente con un sustento formal en el que se basen las decisiones municipales, ya que el municipio debe contar con una base para llevar a cabo sus acciones relacionadas con autorizaciones de uso de suelo, construcción o transmisión de propiedad, sin que ello implique que las autoridades estatales limiten o en su caso condicionen su ejercicio.
102. En relación a la impugnación del artículo 90, fracción II del código impugnado, la facultad para la formulación de esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales para una parte o la totalidad de las zonas de reserva para el crecimiento urbano no se reserva al Poder Ejecutivo Estatal, ya que se encuentra enfocada a los municipios, pues esto se hará en el programa municipal de desarrollo urbano mismo que es realizado por la propia autoridad municipal de conformidad con el artículo 46 del código urbano. El propio artículo impugnado realiza una distinción en la distribución de competencias, pues al enunciar que es en el programa municipal de desarrollo urbano donde se consignará la formulación de esquemas específicos de utilización de suelo permite interpretar que es el municipio quien tendrá a su cargo dicha atribución.
103. Por lo que hace a los artículos 156, cuarto párrafo y fracción I, 185, 188, 192, 194, 195, 243 y 326 impugnados, el municipio parte de una interpretación aislada y literal de la norma, siendo que la asunción de dichas funciones por parte del estado está condicionada a la celebración de los convenios respectivos con los municipios.
104. El artículo 6º del código urbano establece que el Poder Ejecutivo Local y los municipios de la entidad podrán celebrar convenios sobre la planeación y administración del desarrollo urbano, tendentes a fortalecer la capacidad administrativa y financiera de estos últimos y a impulsar la capacidad productiva y cultural de sus habitantes de acuerdo con el equilibrio regional del desarrollo urbano.
105. En materia de asentamientos humanos ni los municipios ni cualquier otro de los niveles de gobierno tienen facultades exclusivas ni definitivas, ya que son de naturaleza concurrente y están basadas en la congruencia y armonía que debe existir en su ejercicio.
106. En lo que respecta a la impugnación del artículo 211 del código urbano, el municipio actor se basa en una interpretación restrictiva de la norma impugnada pues la facultad que se le atribuye al Poder Ejecutivo Estatal no es total, ya que la propia redacción del dispositivo la acota al "ámbito de su competencia", con lo que se puede advertir que la intención del legislador local al incorporar dicha frase fue precisamente indicar que tanto el poder ejecutivo como los municipios pueden realizar acciones o actividades inherentes a esa materia, sin que ello implique que la autoridad estatal ejercerá aquellas que le corresponden a los municipios.
107. En la construcción de condominios concurren diversos trámites y acciones administrativas que no necesariamente son exclusivas del municipio sino que involucran a ambos niveles de gobierno por lo que corresponden a ambos ejercer coordinadamente las actividades conducentes para impulsar dichos desarrollos inmobiliarios. El poder ejecutivo en el ámbito de su competencia puede colaborar de manera coordinada con los municipios para adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, pues ello forma parte de los objetivos que le reconoce el artículo 9 del código urbano.
108. Por lo que respecta a la impugnación del artículo 113 lo contestará más adelante.
109. **Respuesta al segundo concepto de invalidez.** El municipio actor parte de los mismos argumentos expuestos en el primer concepto de invalidez sólo que en este caso en lugar de dirigirlo a una afectación directa a la Constitución Federal lo vincula con la Ley General de Asentamientos Humanos, manejando que de acuerdo al artículo 9, fracción VII de dicha ley los convenios que celebren los tres órdenes de gobierno sólo tienen por finalidad apoyar los objetivos y prioridades previstos en los planes y programas de desarrollo urbano.
110. El municipio actor parte de la base que las facultades establecidas en la fracción V del artículo 115 constitucional son exclusivas del municipio y por ende no pueden ser materia de convenio, sin embargo el poder constituyente determinó por un lado que existen funciones y servicios públicos que son exclusivos de los municipios enunciados propiamente en las fracciones II y III del artículo 115 constitucional, pero también les dio intervención en la regulación de los asentamientos humanos y del medio ambiente con facultades que se encuentran sujetas a lo que dispongan las leyes estatales y federales aplicables.

111. El objeto al brindar dichas facultades a los municipios no es para que éstos se apropien exclusivamente de ellas, sino para que se involucren y participen en el ordenamiento de los asentamientos humanos y en la protección del medio ambiente. Por esta razón el legislador no utilizó el término “exclusivo” al otorgar dichas facultades sino que consciente que el tema involucra a los tres órdenes de gobierno consideró que las acciones que desempeñaran debían desarrollarse en un plano de concurrencia y coordinación.
112. El concepto de exclusividad que refiere el texto constitucional respecto a las facultades de los municipios no es absoluto ni aislado pues queda sujeto a lo que define la fracción II en sus incisos c) y d), esto es el traslado temporal de funciones del estado a fin de que las ejerza por sí mismo o coordinadamente con el municipio a través de la celebración de convenios de coordinación cuando éstos no puedan desempeñarlos.
113. La materia de dichos convenios no se circunscribe solamente a los servicios públicos que se enumeran en la fracción III del artículo 115 constitucional, sino en general al ejercicio de cualquier función del municipio como las establecidas en la fracción V del mismo numeral, relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, ya que debe tenerse en cuenta que la finalidad que persiguió el constituyente fue que los municipios no ejercieran aisladamente dichas facultades sino que se efectuarán en un plano de coordinación y concurrencia.
114. Que a través de dichos convenios no se transfieren de manera definitiva las atribuciones municipales al estado, ya que a través de ellos el municipio ejerce indirectamente sus atribuciones, pues el no contar con los elementos técnicos y operativos suficientes para ejercerlas debe apoyarse en otros entes de gobierno asimilándolos como una extensión en la operación de sus funciones.
115. La materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano sobre la que versa la fracción V del artículo 115 constitucional es de naturaleza concurrente, esto es su regulación y aplicación involucra a los tres órdenes de gobierno principalmente cuando deben ejecutar acciones conjuntas en un contexto de uniformidad, congruencia y coordinación con base en las directrices establecidas en el sistema nacional de planeación democrática.
116. Por lo anterior, resulta innecesario entrar al análisis del artículo 9, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos pues aunque dicha disposición utilice el término “apoyar” no debe interpretarse estrictamente como lo hace el municipio actor, sino que se debe partir de que dicho apoyo es amplio en todos los sentidos, ya que implica que el estado ejerza coordinadamente o por sí mismo las funciones y prestación de servicios del municipio.
117. Las aseveraciones que realiza el municipio actor en el sentido que en próximas fechas será coaccionado por el gobierno del estado para suscribir los convenios, valiéndose del condicionamiento de recursos, exclusión o suspensión de programas sociales, son meras especulaciones que se basan en hechos futuros de realización incierta y carentes de sustento.
118. Por lo que ve al artículo 163 en donde se argumenta que no puede ser materia de convenio el pago de derechos de supervisión por concepto de electrificación, agua potable, drenaje sanitario y pluvial para un desarrollo inmobiliario, dicha afirmación es incorrecta pues el artículo 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Federal refiere que los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones en materia inmobiliaria, disposición que no busca mermar la autonomía y libertad hacendaria del municipio, sino brindar el apoyo técnico, administrativo y de gestión necesario para allegarse de esos recursos.
119. Asimismo, el Estado de Querétaro cuenta con la Ley de Coordinación Fiscal Intermunicipal de la entidad misma que en su capítulo tercero –que comprende del artículo 13 al 17–, se establece el sistema de colaboración administrativa estatal intermunicipal, que deriva de los convenios celebrados entre el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, en los que se hacen constar las facultades delegadas que corresponderán a las autoridades fiscales estatales o municipales en el cobro de sus gravámenes originarios pudiendo incluirse en los mismos lo relativo a la coordinación en materia de administración de ingresos estatales y municipales, sus funciones de registro estatal o municipal de causantes, recaudación, imposición y condonación de multas, así como la fiscalización y administración de recursos, mismos que serán ejercidos por las autoridades fiscales estatales o municipales según lo convenido.
120. **Respuesta al tercer concepto de invalidez.** El municipio actor realiza una interpretación limitada de las disposiciones impugnadas, pues parte de un criterio aislado y literal de la norma que le permite suponer de manera errónea que la incorporación de la palabra “respectivo” al artículo 16 del código urbano, implica que podrá realizar los estudios para establecer o limitar los usos, destinos y reservas territoriales de áreas urbanas, así como las densidades de población para otorgar licencias y permisos de construcción con base en cualquiera de los programas señalados en el artículo 28 del código.

121. Sin embargo el municipio actor no toma en cuenta que los aspectos que aborda el artículo 16 del código urbano están estrechamente relacionados con la zonificación y uso del suelo del área donde se vaya a otorgar la licencia o permiso respectivo, de tal manera que dependiendo del territorio donde se localice la edificación que se pretende realizar se determinará el programa de desarrollo urbano aplicable.
122. En ese contexto, el municipio no debe limitarse a revisar un solo instrumento de planeación como el programa municipal de desarrollo urbano sino que dependiendo de la zona donde se vaya a autorizar la construcción deberá aplicar el instrumento de planeación correspondiente, siendo necesario para ello que acuda a otros programas como el programa de desarrollo urbano del centro de población, el programa parcial de desarrollo urbano e incluso el programa de ordenación de zona metropolitana o conurbada aplicable.
123. En este sentido, la inclusión de la palabra “respectivo” al artículo 16 tiene por objeto no limitar a la autoridad municipal a la aplicación de un solo programa de desarrollo urbano, sino que dependiendo de la ubicación donde se vaya a realizar la construcción será aplicable el instrumento de planeación correspondiente por lo que a fin de no enunciar de nueva cuenta todos los programas aplicables, ya que ello sería repetitivo y ocioso se optó por utilizar un término más general en el entendido que será responsabilidad de la autoridad ejecutora determinar cuál será el programa aplicable.
124. La afirmación del municipio actor respecto que a través de los programas se impone una relación jerárquica de supra subordinación entre el estado y los municipios no es correcta, pues la congruencia y armonía que debe existir entre los instrumentos de planeación no es sinónimo de sumisión o dependencia entre órdenes de gobierno sino más bien de coordinación y colaboración de autoridades conforme a las directrices del sistema nacional de planeación democrática.
125. Los programas de desarrollo urbano federal, estatales y municipales derivan de una estructura ascendente donde la directriz del progreso nacional se determina en el Plan Nacional de Desarrollo en el que las facultades que les corresponden a los distintos órdenes de gobierno deben ejercerse de manera coordinada y apegada a las directrices que se establecen en los instrumentos de planeación, ya que ello permite que el desarrollo nacional se enfoque hacia un mismo objetivo.
126. En este sentido de acuerdo a los numerales 11 y 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos en relación con los diversos 25, 26 de la Constitución Federal y 33 de la Ley de Planeación dicha unidad de funciones de concurrencia se materializa a través de los programas de desarrollo urbano federal, estatales y municipales, mismos que derivan del sistema nacional de planeación democrática y que parten de una estructura ascendente donde la directriz del desarrollo nacional la determina la Federación a través del Plan Nacional de Desarrollo. Dichos aspectos han sido abordados en la controversia constitucional 31/2010, promovida por el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.
127. De esta manera si bien cada nivel de gobierno tiene un ámbito competencial, sus facultades deben ejercerlas de forma coordinada y sistemática, partiendo de las directrices que se establecen en los instrumentos de planeación pues ello permite que el desarrollo nacional se dirija a un objetivo común.
128. El hecho de que el municipio actor tenga que adecuar sus acciones a las directrices establecidas en el programa estatal de desarrollo urbano y demás instrumentos de planeación ascendientes o que tenga que seguir ciertos lineamientos establecidos por el gobierno estatal no implica que el Poder Ejecutivo Estatal se erija como un ente que lo subordine a su potestad, sino que por formar parte del sistema político mexicano, ambos entes deben coordinarse entre sí y con la Federación para que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los centros de población sea correcto y adecuado.
129. Por lo tanto, el sistema de congruencia del desarrollo urbano no implica la existencia de una relación de supra subordinación entre normas estatales y municipales, así como entre entes de gobierno, sino que parte de la idea de que los programas de desarrollo deben ser congruentes, acordes al sistema de planeación nacional donde se permita la coordinación de políticas públicas y el ejercicio ordenado de funciones.
130. **Respuesta al cuarto concepto de invalidez.** Los argumentos del municipio actor son equivocados, pues si bien es cierto que los municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su respectiva competencia, interviniendo incluso en la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, cierto es que no debe de perderse de vista que los municipios no tienen una facultad o competencia exclusiva irrestricta en dicha materia, ya que es de naturaleza concurrente por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y directrices que se señalen en las leyes federales y estatales siendo congruentes con los instrumentos de planeación.

131. Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis aislada de rubro: "ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS PARA AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, ASÍ COMO PARA OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES DENTRO DE SU TERRITORIO NO ES IRRESTRICTO".
132. El legislador local no tuvo la intención de afectar la autonomía de los municipios ni transmitir al Poder Ejecutivo Estatal el ejercicio de atribuciones en una competencia exclusiva. La interpretación literal no se desprende tal posibilidad, sino que más bien partió de la idea que para lograr los objetivos y postulados del Plan Nacional de Desarrollo es necesario efectuar acciones conjuntas que permitan coordinar ambos órdenes de gobierno, a fin de conformar un desarrollo demográfico ordenado y sustentable, pues si bien a través de las "facultades concurrentes" el constituyente determinó la posibilidad del reparto de competencias entre los tres niveles de gobierno su regulación y aplicación no es aislada sino que los involucra en una misma vertiente.
133. En este sentido, por lo que ve a lo establecido en el artículo 9, fracción IV del código urbano si bien existen facultades propias de cada orden de gobierno éstas no deben confundirse con los objetivos comunes que deben perseguir los tres niveles de gobierno.
134. Al respecto la Ley General de Asentamientos Humanos determina la división de competencias en la materia, pero a su vez establece los objetivos y metas que deben perseguir conjuntamente los tres órdenes de gobierno, entre los que se encuentra la adecuada distribución de la tenencia de la tierra, tal y como se desprende del artículo 3, fracción XV de la ley general citada.
135. La atribución conferida al Poder Ejecutivo Estatal en el artículo 9, fracción IV del código urbano relativa a evitar la especulación de terrenos es el reflejo de la disposición citada de la ley general, misma que no es exclusiva de un orden de gobierno, pues la norma no lo establece como atribución o facultad sino como un fin en sí mismo que deberán buscar todas las autoridades en general que tengan relación con la materia.
136. Por lo que ve al artículo 9, fracción X en relación con el artículo 113 del código urbano en los que se otorga al Poder Ejecutivo Estatal la facultad de inscribir en el registro público de la propiedad y del comercio los programas de ordenamiento territorial emitidos por el municipio tiene sustento en los artículos 17, 55 y 56 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
137. A diferencia de la apreciación del municipio actor el hecho de que la autoridad estatal realice la inscripción de dichos programas y que verifique su congruencia no implica que haya una invasión a la esfera competencial del municipio, pues el constituyente permanente determinó que el ejercicio de la facultad concedida a los municipios en el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Federal está condicionada al cumplimiento de las leyes estatales y federales, así como a la congruencia y armonía que deben guardar los instrumentos de planeación urbanística.
138. De esta manera la facultad que tiene en esta materia el municipio actor no es exclusiva e irrestricta sino que parte de la colaboración que existe entre los tres órdenes de gobierno y la armonía que impera en sus instrumentos de planeación, por lo que el hecho que la autoridad estatal verifique la congruencia de dichos programas no implica que someta al municipio a su potestad, ni que ejerza las facultades que le corresponden a éste, sino que ello sólo tiene por finalidad vigilar la armonía y vinculación que deben guardar dichos instrumentos.
139. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto casos similares donde las autoridades estatales han negado la publicación o inscripción de los programas de desarrollo urbano emitidos por los municipios cuando no cumplen con el principio de congruencia determinando que dicha negativa no implica invadir la esfera competencial del municipio. Cita parte del contenido de la controversia constitucional 31/2010 antes referida. De acuerdo al artículo 113 del código urbano para que el registro público niegue dicha inscripción por incongruencia con otros programas es posible contar con un dictamen técnico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo que expondrá las razones por las cuales no es procedente la inscripción del programa en cuestión lo que no implica que el estado se entrometa en la autonomía municipal, pues la facultad que tiene el municipio para formular sus programas de desarrollo urbano no es exclusiva e irrestricta, en cualquier caso puede presentar nuevamente dicho programa a la autoridad estatal a fin de lograr su inscripción.
140. El hecho de que el registro público de la propiedad revise la congruencia y armonía de los programas que vaya a inscribir no implica que esté sustituyendo al municipio en sus funciones ni que revise su actuar, pues no debe perderse de vista que ante todo las autoridades estatales deben procurar que los instrumentos de planeación sean acordes con las directrices del sistema nacional de planeación democrática.

141. **Opinión de la Procuradora General de la República.** Esta funcionaria al rendir su opinión, manifestó, en síntesis:
142. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional y que quien la promovió goza de legitimación procesal activa para ello.
143. Se actualiza la primera hipótesis del artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia toda vez que la publicación de las normas impugnadas se hizo el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por lo que el plazo para promover la controversia inició a partir del primero de junio de dos mil doce y feneció el trece de julio del mismo año, pues aunque la demanda se presentó el doce de julio de dos mil doce se hizo en la oficina de correos del centro histórico de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, más no así en la oficina de correos del Municipio de El Marqués de la citada entidad, misma que se encuentra ubicada en la calle Emiliano Zapata número 15, en territorio del citado municipio, incumpliendo con ello lo ordenado en el numeral 8º de la Ley Reglamentaria de la materia.
144. Toda vez que existe una oficina de correos en el municipio actor y no fue en ella donde se depositó el escrito de demanda de controversia constitucional, ese Alto Tribunal deberá tener por no promovida la citada demanda de controversia constitucional y sobreseer conforme con lo establecido en el numeral 19, fracción VIII, en relación con el 8º y 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia.
145. El municipio actor presentó la diversa controversia constitucional 60/2012 en la que solicitó la declaración de inconstitucionalidad de diversos preceptos del código urbano de la entidad, dentro de los que se encuentran los artículos 1º, 9º, 90, 188 y 326 mismos que han sido impugnados en la controversia constitucional en que se actúa, no obstante, no procede el sobreseimiento del juicio puesto que si bien dichos preceptos son materia de la controversia constitucional pendiente de resolver en la que existen identidad de partes y normas impugnadas, no concurre el requisito de identidad de conceptos de invalidez, puesto que si bien se impugnan los mismos preceptos se exponen argumentos de invalidez diversos.
146. Es infundada la afirmación del municipio actor en la que señaló que con la emisión de diversos artículos del código impugnado se actualizó una invasión de esferas de competencia en perjuicio de su representado violando con ello los numerales 1º, 14, 16, 40, 41, 43, 44, 49, 115, fracciones I y V, incisos a), d) y f) 124 y 133 de la Constitución Federal, toda vez que la materia de asentamientos humanos contemplada en los numerales impugnados es ejercida de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, conforme a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, que determina la intervención de cada uno de estos tres niveles de gobierno en dicha materia.
147. Las autoridades administrativas estatales, conforme a la citada ley general no tienen ninguna atribución para subrogarse *motu proprio* las competencias municipales, no obstante ello el municipio puede convenir con el estado que éste lo auxilie en dicha materia en el desempeño de algunas o todas sus funciones administrativas en la materia, siempre y cuando se suscriban los respectivos convenios de coordinación.
148. Es falso que a través de los numerales impugnados el Congreso del Estado haya pretendido que el gobernador de la entidad por medio de las dependencias a su cargo invada la esfera competencial de los municipios y con ello menoscabe su libertad en virtud de que la Constitución Federal, así como la Ley General de Asentamientos Humanos delimitan las atribuciones y facultades que en el caso de la regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población son concurrentes entre la Federación, los estados y los municipios con objeto de darle así cumplimiento total a los postulados que se encuentran establecidos en los numerales 27, párrafo tercero, 73, fracción XXIX-C y 115, fracciones V y VI de la Constitución Federal.
149. Resulta infundada la afirmación del municipio actor de que la fracción II del artículo 1º del código urbano sea inconstitucional y que con ella se invada la esfera de competencia de los municipios al atribuirle al Poder Ejecutivo Estatal la facultad para determinar provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, utilización del suelo, rangos de densidad de población, temporalidad y coeficientes de ocupación, cuando exclusivamente le corresponde hacerlo al municipio.
150. Lo cierto es que la intención del legislador local al emitir la fracción II del artículo 1º del código urbano fue la de precisar que las normas que integran el código urbano que son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el estado, tienen por objeto establecer los mecanismos jurídicos y administrativos conforme a los cuales el Poder Ejecutivo Estatal y los municipios de la entidad ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

151. En consecuencia, es falso que con la emisión de la fracción II del artículo 1 del código urbano se pretenda legalizar una invasión de competencias de los municipios por parte del gobierno del estado en materia de desarrollo urbano, tal y como lo afirmó el municipio actor.
152. En el artículo 8º impugnado únicamente se determinó que tanto el poder ejecutivo como los municipios de la entidad son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo, es decir, les reconoció su competencia como autoridades concurrentes en materia de desarrollo urbano, sin embargo en ningún momento despojó a los municipios de la facultad originaria que tienen otorgada en los artículos 27, párrafo tercero, 73, fracción XXIX-C y 115, fracciones V y VI de la Constitución Federal, como lo asevera el municipio actor.
153. Si bien la fracción IV del artículo 9º del código urbano impugnado le otorga facultades al poder ejecutivo para dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos, ello no la torna inconstitucional, toda vez que de conformidad con la fracción XI del artículo 8º de la Ley General de Asentamientos Humanos le corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la atribución de imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de desarrollo urbano conforme a lo previsto en la legislación local.
154. El gobierno estatal sí tiene atribuciones legales para dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos, de ahí que sea infundada la afirmación del municipio actor respecto de la citada fracción.
155. También es infundada la afirmación del municipio actor respecto de la impugnación de la fracción X del artículo 9 del código urbano, ya que parte de una errónea apreciación y deja de lado lo establecido en la fracción I del artículo 9º de la Ley General de Asentamientos Humanos que claramente establece que le corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la atribución de formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación local.
156. No obstante lo anterior, la fracción I del artículo 9º en ningún momento establece que a los municipios les competa inscribir los programas de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio menos aún lo referente a todas aquellas resoluciones que se emitan respecto de dicha materia y que por su naturaleza así lo ameriten.
157. Asimismo, el hecho de que se establezca que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio solicite a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas una opinión técnica sobre la congruencia del programa a inscribir y se haga una excepción con respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano, ello no implica que se le esté facultando para que dé su visto bueno, puesto que dicha autoridad registral debe tener la certeza jurídica respecto del contenido de los programas a inscribir, incluido el programa municipal de desarrollo urbano, por lo que se considera que sí es viable que esta autoridad requiera una opinión calificada de los expertos en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos para el registro de dicho programa máxime que es una materia que también le compete al gobierno estatal.
158. También es infundado que la fracción II del artículo 11 del código urbano sea inconstitucional. Este precepto no puede ser interpretado aisladamente toda vez que el Poder Ejecutivo Estatal solamente podrá desplegar dicha facultad siempre y cuando así lo hayan convenido previamente los municipios y el gobierno de la entidad.
159. Es infundado que el artículo 12 impugnado sea inconstitucional. Si bien es cierto que no existe disposición constitucional que permita el traslado de competencias exclusivas del municipio al gobierno estatal, también lo es que tanto la Federación, los estados y los municipios están facultados conforme al artículo 6º de la Ley General de Asentamientos Humanos para ejercer de manera concurrente las atribuciones que tiene el estado en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en el ámbito de las competencias que les determine la propia Constitución Federal.
160. Sin embargo, en casos específicos como el que nos ocupa sí pueden convenir con el Poder Ejecutivo Estatal para que éste se haga cargo de manera temporal de determinadas funciones propias del municipio relacionadas con la materia de desarrollo urbano, ya que la fracción VIII del artículo 7º, las

fracciones VI y VII del artículo 8º y las fracciones VII y IX del numeral 9º, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos facultan a la Federación, a los estados y a los municipios para que puedan coordinarse y celebrar convenios y acuerdos de concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes y programas de desarrollo urbano, centros de población y respecto de la prestación de los servicios municipales a su cargo.

161. Es infundado que las fracciones II y XVIII del artículo 13 del código urbano sean inconstitucionales. El municipio actor deja de tomar en cuenta que si bien es cierto que constitucionalmente tiene la facultad de aprobar el uso de suelo de su territorio municipal, también lo es que en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos existe concurrencia entre la Federación, los estados y los municipios debiendo de manera coordinada cada una de estas autoridades y niveles de gobierno desplegar su función administrativa.
162. Existen planes y programas a nivel nacional que abarcan actividades de carácter estatal y municipal, asimismo los planes estatales contemplan actividades inmersas en los planes y programas municipales de ahí que deba existir una coordinación entre autoridades para su emisión y funcionamiento, sin que ello signifique una subordinación de una autoridad respecto de la otra.
163. Por tanto, no resulta viable la existencia de planes y programas municipales que se contrapongan con el federal y los estatales, ya que de ser así no se estarían cumpliendo los postulados constitucionales establecidos en el párrafo tercero del artículo 27, la fracción XXIX-C del artículo 73 y las fracciones V y VI del numeral 115 de la Constitución Federal.
164. Por lo que es falso que las fracciones II y XVIII del artículo 13 del código urbano condicionen el otorgar la aprobación del uso de suelo para la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos al programa estatal de desarrollo urbano por lo que se deberá declarar su validez constitucional.
165. Resulta infundado que las fracciones III y IV del artículo 16 del código urbano sean inconstitucionales. Es falso que se configure una intromisión de las autoridades estatales sobre las del municipio y menos aún que se condicionen el otorgamiento de licencias de construcción y los permisos correspondientes para la ejecución de obras y uso de edificaciones y predios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, los cuales se encuentran estipulados en los programas sectoriales o estatales como lo afirma el municipio actor, por lo que deberá declarar su validez constitucional.
166. La fracción II, inciso b), puntos 1 y 2 del artículo 33 del código urbano no son inconstitucionales, pues si bien es cierto que estos criterios deben ser elaborados por el órgano municipal, no obstante ello, la materia de asentamientos humanos es concurrente. El gobierno estatal sí puede intervenir a través del programa estatal de desarrollo urbano en la determinación de los espacios y en la emisión de criterios para la fundación de los centros de población, así como para su conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los mismos.
167. También es infundado que el numeral 40 del código urbano sea inconstitucional porque éste se circunscribe solo a determinar que los programas municipales de desarrollo urbano, de desarrollo urbano de centros de población y parciales de desarrollo urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los municipios de conformidad con lo previsto en el código urbano, los programas federales y estatales de desarrollo urbano.
168. Además, al señalar que dichos programas estarán conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio.
169. Es infundado que la fracción I del artículo 41 sea inconstitucional, pues es falso que de ella se desprenda el establecimiento de una indebida relación de dependencia del programa municipal de desarrollo urbano con el programa estatal a que se hace alusión, lo cierto es que únicamente en ella se exige que exista congruencia y que se de una vinculación, con objeto de que no se realicen acciones contradictorias entre los distintos niveles de gobierno concurrentes, es decir entre el plan municipal y el programa estatal.
170. Es infundado que con la fracción I del artículo 42 se pretenda imponer una carga de contenido al municipio actor, pues es necesario que se expongan las razones por las cuales el programa de desarrollo urbano o parcial de desarrollo urbano se integrará a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el sistema estatal de planeación urbana.

171. También es infundado que el artículo 64 del código urbano sea inconstitucional al facultar al ejecutivo de la entidad para fundar centros de población a través de iniciativas que decida enviar a la legislatura. Ello porque esta facultad no es absoluta ya que debe adecuarse a la normativa y procedimientos previamente establecidos para dicha materia por el propio legislador estatal, sobre todo en cuanto a los requisitos que se deben satisfacer para poder aspirar a fundar un nuevo centro de población. Por ello es falso que con la emisión del numeral impugnado se le estén otorgando al gobernador facultades exclusivas del municipio en materia de fundación de nuevos centros de población, pues ambos órdenes de gobierno, estatal y municipal, están obligados a participar de manera concurrente para su fundación.
172. Es infundado que el último párrafo del artículo 65 sea inconstitucional, ya que en tanto no se aprueben el decreto y el programa de desarrollo urbano correspondientes y se lleve a cabo su publicación y registro, los municipios no podrán otorgar autorizaciones de uso de suelo o de construcción, ni autorizar transmisiones de propiedad. Esto es una vez que ya se haya establecido la zonificación correspondiente y contemplado la estructura urbana del centro de población, esto es, los centros, barrios o colonias, la localización de los equipamientos y espacios públicos, las áreas de actividad económica vinculadas a las habitacionales, las infraestructuras de comunicación vial y de telecomunicaciones y los transportes públicos y no motorizados que permitan la movilidad de la población, al interior y con el resto del sistema de centros de población, las tecnologías ecológicas que tiendan a reducir el desperdicio de agua, suelo y energía, el municipio podrá otorgar las autorizaciones de uso de suelo o de construcción.
173. Resulta falso que la fracción II del artículo 90 del código urbano sea inconstitucional al facultar al poder ejecutivo para formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales. Contrariamente a lo señalado por el municipio actor la constitución de reservas territoriales tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano es una actividad concurrente en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos que debe ser desplegada tanto por el gobierno estatal como por los municipios, en consecuencia es falso que ésta sea una atribución estrictamente municipal y que con ella se invada la competencia que tiene el municipio en la materia.
174. El artículo 100 del código urbano no es inconstitucional porque en ningún momento somete al municipio respecto al programa estatal de vivienda.
175. Es infundado que el artículo 113 del código urbano sea inconstitucional, ya que los programas de desarrollo urbano que sean incongruentes o que no estén vinculados a otros programas de desarrollo urbano de mayor jerarquía, como el estatal o el nacional, no podrán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pues de contradecir tal disposición se corre el riesgo de generar la creación de asentamientos humanos irregulares o desarrollo urbano incongruente con los programas nacional y estatal, violando con ello los postulados estatuidos en los artículos 27, párrafo tercero, 73, fracción XXIX-C y 115, fracciones V y VI de la Constitución Federal, así como las disposiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos.
176. Lo anterior, toda vez que se considera necesario que los planes de desarrollo urbano de los municipios se encuentren vinculados a los planes nacional y estatales, independientemente de que estos deberán ser congruentes con su contenido.
177. En cuanto al argumento del municipio actor respecto de que el cuarto párrafo del artículo 156 del código urbano es inconstitucional porque faculta al poder ejecutivo para emitir el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, de ubicación de vialidades y de equipamiento urbano, el mismo es infundado porque solamente establece que al momento de la emisión del dictamen técnico de licencia de ejecución de obras y urbanización y de la autorización correspondiente se deberán de observar diversas determinaciones.
178. Es infundado que el artículo 185 del código urbano sea inconstitucional porque le concede al poder ejecutivo facultades para la autorización y el otorgamiento de permisos para la construcción de fraccionamientos. Lo anterior, toda vez que dichas facultades única y exclusivamente podrá realizarlas el gobierno de la entidad siempre y cuando se haya suscrito con anterioridad el respectivo convenio de colaboración.
179. Si bien la autorización para la construcción de un fraccionamiento es el proceso mediante el cual el municipio otorga los permisos correspondientes que le impida al municipio hacerlo, este podrá delegarla mediante un convenio de colaboración al ejecutivo estatal, siempre y cuando las condiciones imperantes así lo permitan, toda vez que un acuerdo de esta naturaleza de ninguna manera conculca precepto alguno de la Constitución Federal.

180. Es infundado que el artículo 188 del código urbano sea inconstitucional porque si bien es cierto que faculta al ejecutivo estatal a emitir la autorización de dictámenes de uso de suelo, también lo es que supedita dicha atribución a la existencia del convenio de colaboración que previamente se suscriba entre el municipio y el gobierno estatal. Si bien esta facultad se encuentra reservada al municipio en los casos en que este se encuentre imposibilitado materialmente para realizar esta función municipal, mediante el convenio respectivo podrá delegársela al poder ejecutivo de ahí que la norma no sea inconstitucional.
181. En la misma tesitura el artículo 192 impugnado no es inconstitucional, ya que faculta al ejecutivo estatal para otorgar autorizaciones para ejecutar obras de urbanización de un fraccionamiento, siempre y cuando exista el convenio de colaboración respectivo entre el municipio y el gobierno estatal cuando el primero esté imposibilitado materialmente para poder realizar esta función.
182. Es infundado que el artículo 194 del código urbano sea inconstitucional, al atribuirle al poder ejecutivo conocer de los recursos que interpongan los desarrolladores por virtud de alguna observación técnica hecha por un supervisor. No se actualiza alguna invasión de facultades del municipio actor toda vez que se establece que durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones producto de la supervisión.
183. En este caso el desarrollador observará las indicaciones técnicas que le formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o bien ante la estatal de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano se hubiera suscrito. De no existir convenio en materia de desarrollo urbano entre el municipio y el gobierno estatal, quien deberá resolver en forma fundada y motivada lo será el municipio de ahí lo infundado del argumento vertido por el municipio actor.
184. La misma lógica para atender el argumento contra el artículo 195 del código urbano, ya que se encuentra supeditada a que previamente el municipio y el gobierno estatal hayan suscrito un convenio en materia de desarrollo urbano.
185. Es infundado que el artículo 211 impugnado sea inconstitucional al facultar al estado para adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios. Es falso que las atribuciones administrativas en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos sean exclusivas del municipio, toda vez que en esta materia convergen los tres niveles de gobierno de manera concurrente dada la complejidad de la misma, tan es así que el numeral impugnado considera de interés público la constitución del régimen de propiedad en condominio.
186. En consecuencia, tanto el titular del Poder Ejecutivo Estatal como los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden conjunta o separadamente adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios al converger en materia que son concurrentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal en los numerales 27, párrafo tercero, 73, fracción XXIX-C y 115, fracciones V y VI de la Constitución Federal.
187. Por otra parte, el argumento del municipio actor respecto del artículo 243 en relación con el 242 del código urbano sigue la misma suerte que el analizado en el párrafo anterior, y es constitucional al permitirle al poder ejecutivo que otorgue la autorización para la construcción de condominios. Lo anterior es así toda vez que la autorización a que se refiere el artículo 242 podrá ser otorgada por el titular del poder ejecutivo sólo en los casos en que exista un convenio que haya sido celebrado con el municipio en el que se pretenda construir el condominio.
188. Es infundado que el artículo 326 sea inconstitucional al disponer que previa suscripción de un convenio entre el municipio y el gobierno estatal se faculta al ejecutivo local para dictaminar sobre la autorización y la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación. No se puede alegar que el ejecutivo estatal se encuentre inmiscuyéndose en actividades de competencia netamente municipal, si previamente a su intervención como autoridad en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos se suscribió el convenio respectivo entre el municipio y el gobierno estatal para poder desplegar tal función consistente en la autorización del uso de suelo o su modificación.
189. Si el municipio no conviene con el Poder Ejecutivo Estatal, la autoridad competente para expedir y autorizar el uso de suelo y su modificación, lo será el propio municipio y quien emitirá el dictamen técnico será su dirección o departamento de desarrollo urbano municipal, sin embargo, si se llegase a suscribir un convenio de colaboración en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos y el municipio de manera temporal le delegara estas funciones al gobierno estatal, quien tendría que expedir y autorizar el uso de suelo y su modificación lo será el Poder Ejecutivo Local por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. En ese tenor resulta que el artículo 326 es constitucional.

190. Por todo lo anterior y al resultar infundados los argumentos del municipio actor procede que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la validez constitucional de los artículos del código urbano impugnados.
191. **Audiencia.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución⁵.

III. COMPETENCIA

192. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que se trata de un conflicto competencial entre el Municipio de El Marqués y los Poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Querétaro.

IV. OPORTUNIDAD

193. Por ser de estudio preferente, se procede a analizar si la demanda de controversia constitucional, fue promovida en forma oportuna.
194. Del análisis integral del escrito inicial de demanda se advierte que el municipio actor solicita, medularmente, la declaración de invalidez de diversos artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de treinta y uno de mayo de dos mil doce.
195. Como puede observarse, en el caso, se solicita la declaración de invalidez de normas de carácter general, por lo que, para efectos de determinar lo referente a la oportunidad en la presentación de la demanda, deberá estarse a lo previsto por el artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia⁶, que prevé que cuando en una controversia constitucional se impugnen normas generales, la demanda respectiva puede promoverse en dos momentos, a saber: a) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; y b) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
196. En el caso, es aplicable la primera hipótesis, ya que el municipio actor solicita la declaración de invalidez del Código Urbano del Estado de Querétaro, con motivo de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad de treinta y uno de mayo de dos mil doce.
197. Adicionalmente cabe destacar que el oficio por el que se interpone la presente controversia constitucional se remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Servicio Postal Mexicano, según consta del sello que aparece asentado en el sobre que obra a fojas cincuenta y ocho vuelta de este expediente, consecuentemente, su oportunidad deberá analizarse conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Reglamentaria de la materia⁷.

⁵ Foja 1390 del expediente.

⁶ Artículo 21.- El plazo para la interposición de la demanda será:

[...]

II.- Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y,

[...]."

⁷ ARTÍCULO 8o. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes".

Sirve de apoyo, por analogía, la tesis de rubro, texto y datos de identificación siguientes: Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XV. Abril de 2002. Tesis: P./J. 17/2002. Página: 898. "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). El artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cuando las partes radiquen fuera del lugar de la residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán presentar sus promociones en las oficinas de correos del lugar de su residencia, mediante pieza certificada con acuse de recibo y que para que éstas se tengan por presentadas en tiempo se requiere: a) que se depositen en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o vía telegráfica, desde la oficina de telégrafos; b) que el depósito se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes; y, c) que el depósito se realice dentro de los plazos legales. Ahora bien, del análisis de precepto mencionado, se concluye que tiene por objeto cumplir con el principio de seguridad jurídica de que debe estar revestido todo procedimiento judicial, de manera que quede constancia fehaciente, tanto de la fecha en que se hizo el depósito correspondiente como de aquella en que fue recibida por su destinatario; y por finalidad que las partes tengan las mismas oportunidades y facilidades para la defensa de sus intereses que aquellas cuyo domicilio se encuentra ubicado en el mismo lugar en que tiene su sede este tribunal, para que no tengan que desplazarse desde el lugar de su residencia hasta esta ciudad a presentar sus promociones, evitando así que los plazos dentro de los cuales deban ejercer un derecho o cumplir con una carga procesal puedan resultar disminuidos por razón de la distancia".

198. Conforme al citado numeral, para que se tengan por presentadas en tiempo las promociones que se depositen por correo certificado o se envíen vía telegráfica se requiere: a) que se depositen en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envíen vía telegráfica, desde la oficina de telégrafos; b) que el depósito o envío se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes; y, c) que el depósito o envío se realice dentro de los plazos legales.
199. En el caso concreto, como se asentó, el depósito del oficio en el que se promueve la presente controversia se efectuó por correo mediante pieza certificada con acuse de recibo, según se desprende del sobre que obra agregado a fojas cincuenta y ocho vuelta del presente expediente, en el que aparece asentado un sello que se lee: "C.P. 76001. C.A.P. CENTRO HISTORICO QUERETARO. 12 JUL 2012. REGISTRADOS. CORREOS DE MEXICO"⁸, con lo que se cumple en este aspecto con el primer requisito que exige el artículo 8 de la Ley Reglamentaria de la materia.
200. Por otra parte, como se ha expresado, el numeral en cita dispone que las oficinas de correos o de telégrafos en que debe hacerse el depósito o el envío correspondiente son aquéllas que se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.
201. Así, las partes que radiquen fuera del lugar de residencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán presentar sus promociones y recursos mediante correo certificado o por telégrafo, en los lugares en que tengan su residencia.
202. Del análisis del sobre con el que se remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional, se advierte un sello del Servicio Postal Mexicano en el que se aprecia que se depositó el doce de julio de dos mil doce y que dicho depósito se llevó a cabo en el lugar de residencia del municipio actor, el cual está ubicado en el Estado de Querétaro. Por lo tanto, se cumple con el segundo requisito que exige el artículo 8 de la Ley Reglamentaria de la materia, consistente en que el depósito o envío de las promociones se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes.
203. Resta ahora determinar si el depósito del escrito de demanda se hizo dentro del plazo legal antes señalado que para tal efecto prevé el artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual transcurrió del primero de junio de dos mil doce al doce de julio del mismo año⁹.
204. Por tal virtud, si la controversia constitucional se presentó en la oficina de correos en la localidad a la que pertenece el municipio actor el doce de julio de dos mil doce, resulta indiscutible que la mismo es oportuna.
205. No es obstáculo lo señalado por la Procuradora General de la República en el sentido de que la demanda debió depositarse en la oficina de correos del municipio actor, ya que, como ya lo dijimos, la demanda fue presentada en tiempo y en el lugar de residencia de las partes, esto es en el Estado de Querétaro, ya que precisamente una de las finalidades de poder hacer este tipo de promociones en el lugar de residencia de las partes es con la finalidad de que se tengan las mismas oportunidades y facilidades para la defensa de sus intereses que aquéllos cuyo domicilio se encuentra ubicado en el mismo lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal, a fin de que no tengan que desplazarse del lugar de su residencia hasta esta ciudad para presentar sus promociones o recursos, evitando así que los plazos dentro de los cuales deban ejercer un derecho o cumplir con una carga procesal puedan resultar disminuidos por razón de la distancia. En este sentido, el municipio actor cumplió con la norma reglamentaria en tanto realizó el depósito de su promoción en la oficina de correos de la entidad federativa donde tiene su residencia.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

206. De conformidad con el artículo 11, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional¹⁰, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.
207. En el presente asunto, el actor es el Municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro y en su representación suscribió la demanda María Guadalupe González Ramírez, ostentándose como Síndico del referido municipio, cargo que acreditó con copia certificada de la constancia de

⁸ Foja 58 vuelta del expediente.

⁹ Debiéndose descontar los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de junio, primero, siete y ocho de julio de dos mil doce, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰ "ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)"

asignación emitida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, expedida a favor de María Guadalupe González Ramírez –propietaria– y Edmundo Martínez Luna –suplente– como regidores por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Acción Nacional para el periodo dos mil nueve dos mil doce, así como con la copia certificada del nombramiento de María Guadalupe González Ramírez como Regidor Síndico del municipio actor, en el que consta que en sesión extraordinaria de cabildo de primero de octubre de dos mil nueve se aprobó dicho nombramiento para el indicado periodo, en donde se constata que la promovente cuenta con el cargo que ostenta¹¹.

208. En ese sentido, los artículos 3º y 33, fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro¹² establecen que la representación legal del municipio la tiene el ayuntamiento y que el Síndico tiene a su cargo la representación de éste de representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales. Por lo tanto, la Regidor Síndico que suscribe la demanda cuenta con la facultad de representación del municipio actor en esta vía.
209. Asimismo, el municipio actor cuenta con legitimación para acudir a esta vía al ser uno de los entes enunciados en el artículo 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
210. No es obstáculo a lo anterior, lo señalado por el poder ejecutivo y los secretarios de gobierno y de desarrollo urbano y obras públicas de la entidad en el sentido de que la síndico del municipio actor no cuenta con legitimación procesal para interponer la controversia constitucional, porque, por una parte, dicha funcionaria no rindió protesta a este cargo y, por otra, que de acuerdo al acta de sesión extraordinaria de primero de octubre de dos mil nueve se advierte que se aprobó que fueran dos el número de “regidores síndicos” que representen al municipio, por lo que son dos los síndicos que en forma conjunta deben actuar para representar al municipio actor, pues así se acordó en acta de sesión extraordinaria de primero de octubre de dos mil nueve.
211. En efecto, porque como ya lo dijimos, la citada funcionaria acreditó su carácter con copia certificada de su nombramiento en el que consta que en sesión de extraordinaria de cabildo de primero de octubre de dos mil nueve se aprobó que ella desempeñaría el cargo de Regidor Síndico para el periodo dos mil nueve dos mil doce, en donde se constata que la promovente cuenta con el cargo que ostenta.
212. Además, de conformidad con los citados artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se establece que la representación legal del municipio la tiene el ayuntamiento y que el Síndico tiene a su cargo la representación de éste ante toda clase de tribunales federales y estatales. Esto es no señala la obligación de que para ejercer la representación del municipio deberán concurrir dos o más funcionarios, en este sentido, la Regidor Síndico que suscribe la demanda cuenta con la facultad de representación del municipio actor en esta vía.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA.

213. En auto de diecinueve de julio de dos mil doce, los integrantes de la Comisión de Receso de este Alto Tribunal reconocieron el carácter de autoridades demandadas en esta controversia, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro, así como a los Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la entidad, respecto del refrendo de las normas generales impugnadas.

¹¹ Fojas 109 y 110 del expediente de la diversa controversia constitucional 60/2012, promovida por el mismo municipio actor que en la presente controversia constitucional 66/2012.

¹² Cabe señalar que cuando se presentó la demanda el contenido del artículo 3 era el siguiente: “Artículo 3.- Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. (...)”

Cabe precisar que actualmente el contenido de este artículo es el siguiente:

“Artículo 3.- Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio”.

Artículo 33.- El Síndico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

V.- Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;

VI.- Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés; (...).”

Cabe precisar que actualmente el acápite del artículo 33 es el siguiente:

“Artículo 33.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

(...)”.

214. **Poder Ejecutivo Local y Secretario de Gobierno de la entidad.** Comparece en representación de este poder y dependencia, Jorge López Portillo Tostado, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad, cargo que acredita con la copia certificada de su nombramiento de quince de marzo de dos mil doce, en la que consta que fue designado por el ejecutivo estatal en el cargo con que se ostenta¹³. Dicho funcionario se encuentra facultado para acudir, en representación del Poder Ejecutivo Local, de conformidad con el artículo 2º, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro¹⁴, por lo tanto, cuenta con la debida legitimación procesal para representar en este medio de control constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como para acudir en representación de la propia Secretaría de Gobierno de la entidad, en tanto que a ésta se le reclama el refrendo del decreto por el que se emitió el código urbano impugnado, y en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad¹⁵ esta secretaría tiene la obligación de refrendar, para que sean obligatorias, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador del Estado promulgue o expida.
215. Por lo tanto, las citadas autoridades cuentan con legitimación pasiva para comparecer al juicio al atribuírsele la promulgación de la norma general que se impugna y el refrendo de la misma.
216. **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** Comparece en representación de esta autoridad, Sergio A. Chufani Abarca, quien se ostenta como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la entidad, cargo que acredita con la copia certificada de su nombramiento de primero de octubre de dos mil nueve, en la que consta que fue designado por el ejecutivo estatal en el cargo con que se ostenta¹⁶, a quien se le reclama el refrendo del Decreto por el que se publicó el Código Urbano impugnado, y en términos de la facultad que le confiere el citado artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad¹⁷ para que los decretos expedidos por el gobernador tengan validez y observancia deben ir refrendados por el Secretario de Gobierno y por el titular de la dependencia a la cual el asunto corresponda, en este sentido es claro que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la entidad cuenta con la debida legitimación procesal pasiva para intervenir en la controversia.
217. **Poder Legislativo del Estado.** Comparece en representación de este poder el Diputado Hiram Rubio García, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, cargo que acredita con la constancia expedida por el segundo secretario de dicho órgano parlamentario en donde consta el cargo con el que se ostenta, asimismo, con las copias certificadas del decreto por el que se declaró electa la mesa directiva de la citada legislatura que fungiría del primero de abril al veinticinco de septiembre de dos mil doce¹⁸, de la que se advierte que el diputado Hiram Rubio García fungirá como presidente de la indicada legislatura.
218. Dicho funcionario se encuentra facultado para acudir, en representación del Poder Legislativo Local, de conformidad con los artículos 125 y 126, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo¹⁹, por lo tanto, cuenta con la debida legitimación procesal para representar en este medio de control constitucional al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
219. Finalmente, el Poder Legislativo del Estado cuenta con legitimación pasiva para comparecer al juicio al atribuírsele la emisión de la norma general que se impugna.

¹³ Foja 300 del expediente.

¹⁴ "Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

El Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, podrá ser representado por el Secretario de Gobierno, ante cualquier autoridad federal, estatal y municipal".

¹⁵ "Artículo 21. La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Gobernador del Estado, la política interna y la gobernabilidad del Estado. Tendrá, además, las siguientes atribuciones:

(...) V. Refrendar, para que sean obligatorias, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador del Estado promulgue o expida, además del titular de la dependencia a la cual el asunto corresponda;

(...)"

¹⁶ Foja 186 del expediente.

¹⁷ "Artículo 8. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir refrendados por el Secretario de Gobierno y por el titular de la dependencia a la cual el asunto corresponda".

¹⁸ Foja 385 del expediente.

¹⁹ "Artículo 125. (Carácter del Presidente) Para todos los efectos de esta Ley, se entiende por Presidente de la Legislatura, al de la Mesa Directiva.

El Presidente de la Legislatura expresa la unidad institucional del Poder Legislativo.

Artículo 126. (Facultades y obligaciones del Presidente) Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegar al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de Licenciado en Derecho, cuando así se requiera;"

VII. CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA

220. Conviene aclarar que si bien el municipio actor señala en su primer concepto de invalidez diversos artículos que a su juicio invaden su competencia, lo cierto es que en sus argumentos no se refiere a todos ellos, por lo que, en primer término debe precisarse cuáles son los artículos impugnados atendiendo a los lineamientos que la Ley Reglamentaria y este Tribunal ha establecido en materia de suplencia de la queja y cuestión efectivamente planteada.

221. Para ello, debemos tomar en cuenta que el municipio actor señaló como impugnados en su primer concepto los artículos 1, fracción II, 8, 9, 11, 12, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, 33, 40, 41, fracción I, 42, 64, 65, último párrafo, 90, 109, 113, 156, cuarto párrafo y fracción I, 163, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 243, 326 y considerando 10²⁰ del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

222. Si bien estos artículos se enlistaron como impugnados, conviene aclarar que el municipio actor formuló argumentos de manera particular respecto de los siguientes artículos:

Artículo 1, fracción II.	Se faculta al poder ejecutivo para determinar provisiones, usos, reservados y destinos de áreas y predios, utilización del suelo, rangos de densidad de población, temporalidad y coeficientes de ocupación, cuando exclusivamente le corresponde al municipio.
Artículo 8.	Se atribuyen facultades al poder ejecutivo para planear y ordenar provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo, mismas que son exclusivas del municipio, puesto que es el único facultado para realizar, elaborar y vigilar los planes o programas de desarrollo urbano y es en estos instrumentos donde se estipula precisamente las provisiones, usos, destinos, etcétera.
Artículo 9, fracciones IV y X.	Se faculta al poder ejecutivo para dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de terrenos cuando esto corresponde a la autoridad municipal determinarlo. Se le atribuye la facultad de inscribir “los programas” (plural) de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y todas aquellas resoluciones que se emitan de conformidad con el código urbano que por su naturaleza lo ameriten. Esto quiere decir que se incluyen los programas de desarrollo urbano municipales, desplazando de esta obligación y facultad al municipio, como si se tratase de un “Visto Bueno” por parte del poder ejecutivo, cuando esto resulta ser una obligación municipal exclusiva. Se le atribuye al Registro Público de la Propiedad y del Comercio solicitar una “opinión técnica” a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas sobre la congruencia del programa a inscribir, exceptuando al Programa Estatal de Desarrollo Urbano, es decir supedita el programa municipal de desarrollo urbano al estatal siendo que deben ser congruentes entre sí y no el municipal del estatal, pone en un plano superior a este último programa.
Artículo 11 fracción II.	Se atribuye al poder ejecutivo a través de la secretaría de obras públicas la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios cuando esta facultad corresponde constitucionalmente al municipio.
Artículo 12.	Se atribuye la facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo de llevar los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios previo convenio con el municipio cuando no existe disposición constitucional ni legal que faculte el traslado de competencias exclusivas del municipio.

²⁰ Conviene señalar que, al margen de que respecto de este considerando 10 no se hicieron valer argumentos específicos, no se trata de una norma general en sentido estricto, por ello al final de este apartado no se tiene como norma impugnada.

Artículo 13 fracciones II y XVIII.	Se supedita el control y vigilancia de la utilización del suelo a los “programas de desarrollo urbano debidamente aprobados”. Es decir, al utilizar el plural de programa se entiende entonces que se refiere también -además del municipal al estatal-, cuando no debe existir ninguna condicionante para el control y vigilancia de los usos de suelo excepto por el propio municipio en su plan respectivo. En segundo lugar condiciona el otorgar la aprobación del uso de suelo para la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos al programa estatal de desarrollo urbano, cuando nuevamente no debe de existir sujeción alguna donde la Constitución Federal y la ley de asentamientos establecen las atribuciones del municipio sin condicionantes para su despliegamiento.
Artículos 16 fracciones III y IV.	Condiciona el establecimiento de usos y destinos de los inmuebles que se encuentran en territorio municipal conforme los programas sectoriales de desarrollo urbano. Hay una intromisión en las decisiones municipales. Además, también condiciona el otorgamiento de licencias de construcción y permisos correspondientes para la ejecución de obras y uso de edificaciones y predios, “previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso” ¿Cuáles requisitos establecidos? ¿Los estipulados en los programas sectoriales o estatales?, resulta una intromisión ya que los requisitos los establece el propio municipio en el ámbito de su competencia.
Artículo 33 fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2.	Se habilita al programa estatal de desarrollo urbano para: a) determinar espacios y criterios para la fundación de los centros de población; b) determinar los criterios y lineamientos generales para la conservación, mejoramientos, consolidación y crecimiento de los centros de población; y c) clasificar las aptitudes del suelo considerando la distribución general de la población, las actividades económicas y condicionantes físicas. Es decir, los criterios que estipula el programa son en suma importantes, salvo que le corresponden exclusivamente al municipio y no al estado.
Artículo 40.	Se subordinan los programas municipales de desarrollo urbano, centros de población y parciales de desarrollo a los programas estatales y federales, invadiendo la esfera de competencia del municipio porque en lugar de utilizar el enunciado “de conformidad”, debería aplicarse el “en congruencia”, para efecto de armonizar los planes de diferentes competencias pero sin vulnerar competencia y ni subordinar uno del otro.
Artículo 41 fracción I.	Se refiere en la fracción primera que los programas municipales deberán contener vinculación con el contexto del programa estatal de desarrollo urbano, violentando la esfera competencial porque no debe depender el instrumento municipal del estatal sino únicamente ser congruente con él.
Artículo 42 fracción I.	Se transgrede la esfera jurídica municipal al imponer una carga de contenido “razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el sistema estatal de planeación urbana” que no le corresponde al municipio, sólo le corresponde tener congruencia.
Artículo 64.	Se faculta al ejecutivo para fundar un centro de población a través de una iniciativa enviada a la legislatura, sin que exista la atribución constitucional y legal para hacerlo, ya que le corresponde al municipio.
Artículo 65 párrafo último.	Se limita la atribución exclusiva del municipio al impedir otorgar autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad en tanto no se aprueben el decreto y programa de desarrollo urbano correspondiente. Las autoridades demandadas no pueden limitar esta atribución municipal ni condicionarla, porque no les corresponde a ellas decidir cuándo y cómo deben suspenderse las atribuciones municipales.

Artículo 90 fracción II.	Se faculta al poder ejecutivo a formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, atribución estrictamente municipal.
Artículo 109.	Se somete el programa municipal al programa estatal de vivienda cuando simplemente debe ser congruente.
Artículo 113.	Se faculta al registro público de la propiedad y comercio para rechazar programas de desarrollo urbano (se incluye el municipal del cual se alega como concepto de validez), cuando no esté vinculado con otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía. En este caso existen dos violaciones, la primera estriba en que la vinculación a otros planes no debe obligarse al municipio porque exclusivamente le corresponde -al programa municipal- ser congruente más vincularse con demás (sic). La segunda es que plasma una jerarquía en los programas cuando estos deben ser congruente nada más y respetarse por virtud de sus competencias.
Artículo 156 cuarto párrafo y fracción I.	Se faculta al poder ejecutivo para emitir el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, ubicación de vialidades y equipamiento urbano sin que esta atribución le corresponda, pues la propia Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos no estipulan tal derecho ni tampoco su delegación. Ambos ordenamientos son precisos en la distribución de mandos en su jurisdicción, de tal suerte que el simple hecho de estipular una facultad que contraviene la constitución y la correlativa ley general debe tildarse como inconstitucional el artículo impugnado.
Artículo 185.	Se otorga al poder ejecutivo local (en correlación con el 184) la autorización y permisos para la construcción de fraccionamientos. Atribuciones que son únicas del municipio y que no pueden ser delegadas bajo ninguna figura jurídica salvo que la constitución lo disponga expresamente como ocurre en tratándose de servicios municipales.
Artículo 188.	Se faculta al ejecutivo del estado emitir la autorización de dictámenes de uso de suelo, vulnerando la esfera competencial del municipio. El hecho de que el articulado faculte a la autoridad estatal resulta violatorio de la Constitución Federal porque constitucional y legalmente no le corresponde dictaminar los usos de suelo, ya que esta facultad está reservada al municipio.
Artículo 192.	Se faculta al poder ejecutivo para el otorgamiento de autorizaciones para ejecutar obras de urbanización de un fraccionamiento, invadiendo la esfera jurídica del municipio ya que no puede ejercer atribuciones que ningún ordenamiento le confiere al estado, máxime si éstas se encuentran reservadas expresamente al municipio.
Artículo 194.	Se atribuye al ejecutivo del estado conocer de los recursos que interpongan los desarrolladores por virtud de alguna observación técnica hecha por un supervisor, cuando la materia observada es de competencia municipal y no inmiscuye al estado, porque la Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos así lo disponen.
Artículo 195.	Se faculta al ejecutivo del estado para conocer mediante el supervisor de las violaciones del proyecto autorizado del fraccionamiento por parte del desarrollador.

Artículo 211.	Se faculta al estado para adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, cuando las atribuciones administrativas resultan ser exclusivas del municipio, trasgrediendo la esfera jurídica de este último.
Artículo 243 en relación con el artículo 242.	Se faculta al ejecutivo del estado la autorización de construcción de condominios cuando es de exclusiva competencia municipal.
Artículo 326.	Se faculta al ejecutivo del estado a dictaminar sobre la autorización y modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, inmiscuyéndose el estado en competencia meramente municipal tratando de “respetar” la atribución constitucional del municipio con un convenio como si se tratase de particulares modificando actos inter partes y obviando por supuesto el orden e interés público, así como la propia Constitución Federal. Por lo que derivado de lo anterior, se invade la esfera del municipio y menoscaba su libertad, pues la Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos delimitan las atribuciones entre los estados y municipios sin que exista facultad expresa para trasladar las competencias a través de un convenio, pues la constitución no puede ser alterada bajo convenios entre órganos y poderes, no puede darse el tratamiento a la constitución como si se tratara de un acuerdo de voluntades entre particulares.

223. En este sentido, los artículos combatidos que deben considerarse impugnados por lo que hace al primer concepto de invalidez son 1, fracción II; 8, 9, fracciones IV y X; 11, fracción II; 12, 13, fracciones II y XVIII; 16, fracciones III y IV; 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2; 40, 41, fracción I; 42, fracción I; 64, 65, último párrafo; 90, fracción II; 109, 113, 156, cuarto párrafo y fracción I; 185, 188, 192, 194, 195, 211, 243, en relación con el 242; 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
224. Por su parte, en el segundo concepto de invalidez se impugnan los artículos 11, fracción II; 12, 14, 17, fracción IV; 156, fracción I; 163, 184, 185, 192, 194, 195, 242 y 243 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
225. En el tercer concepto de invalidez se impugnan los artículos 16, fracción IX y 28, fracciones V y VI del Código Urbano estatal.
226. En el cuarto concepto de invalidez se combaten los artículos 9, fracciones IV y X y 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
227. En este sentido deben tenerse como impugnados los siguientes artículos: 1, fracción II; 8, 9, fracciones IV y X; 11, fracción II; 12, 13, fracciones II y XVIII; 14, 16, fracciones III, IV y IX; 17, fracción IV; 28, fracciones V y VI; 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2; 40, 41, fracción I; 42, fracción I; 64, 65, último párrafo; 90, fracción II; 109, 113, 156, cuarto párrafo y fracción I; 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 243, en relación con el 242; y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

VIII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

228. **Cesación de efectos.** Este Tribunal Pleno considera necesario revisar si respecto de diversos artículos impugnados se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia²¹, toda vez que el veintidós de mayo de dos mil quince fueron publicadas en el periódico oficial de la entidad distintas reformas al Código Urbano del Estado de Querétaro que se relacionan con algunos artículos combatidos.
229. En efecto, el municipio actor formuló cuatro conceptos de invalidez, en los que impugnó distintos artículos, siendo que únicamente sufrieron cambios los siguientes:

²¹ “Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;”.

Artículos impugnados	Artículos reformados
Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, previo convenio con los Municipios, podrá llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios.	Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios.
Artículo 156 cuarto párrafo y fracción I. Artículo 156. En todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública. La distribución de la superficie que conforma la transmisión para equipamiento urbano, deberá atender a la naturaleza del desarrollo inmobiliario que corresponda, conforme a lo previsto en este Código. Para el caso de condominios, por su naturaleza, la transmisión debe estar fuera del polígono independiente del desarrollo y el uno por ciento correspondiente a plazas o espacios abiertos podrá sumarse al porcentaje de equipamiento. En el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los párrafos anteriores, al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente:	Artículo 156. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne. La distribución de la superficie que conforma la transmisión para equipamiento urbano, deberá atender a la clasificación del desarrollo inmobiliario que corresponda, conforme a lo previsto en este Código. En el caso de fraccionamientos, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública. Se exceptúan de la transmisión a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, los condominios y unidades condominales que formen parte de fraccionamientos autorizados por los municipios o el Estado, que hayan dado cumplimiento a la transmisión del diez por ciento por concepto de equipamiento urbano.

I. Corresponderá a los Municipios o, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito, incluir, cuando se emita el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario, la ubicación de vialidades y equipamiento urbano, que hayan sido determinadas en el visto bueno de lotificación; (...)	Para el caso de los fraccionamientos de tipo comercial e industrial y condominios, por su clasificación, la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario. Dicha superficie deberá estar dentro del territorio municipal, deberá contar con adecuada accesibilidad y servicios. Corresponderá al Municipio, a través de su Ayuntamiento, determinar las zonas de ubicación donde deberá cubrir la necesidad de equipamiento urbano. En el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los párrafos primero y segundo del presente artículo, al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente: I. Corresponderá a los Municipios o, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito, incluir, cuando se emita el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario, la ubicación de vialidades y equipamiento urbano, que hayan sido determinadas en el visto bueno de lotificación; (...)
Artículo 243 en relación con el artículo 242. Artículo 242. La autorización para la construcción de un condominio, es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes. Artículo 243. La autorización a que se refiere el artículo anterior, podrá ser otorgada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los casos que exista convenio celebrado con el Municipio en que se pretende construir el condominio.	Artículo 242. Artículo 242. La autorización para la construcción de un condominio es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de este Código.
Artículo 184. La autorización para la construcción de un fraccionamiento es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes.	Artículo 184. La autorización para la construcción de un fraccionamiento, es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de este Código.

230. Ahora bien, a fin de determinar qué artículos, fracciones o párrafos de éstos deben sobreseerse es necesario analizar si existe un nuevo acto legislativo, en los términos ya fijados por este Alto Tribunal, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 28/2015, fallada el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en la que, entre otras cosas, se establecieron lineamientos mínimos a considerar para determinar cuándo estamos en presencia de un nuevo acto legislativo, atendiendo primordialmente a que la modificación normativa sea sustantiva o material. Ello, se dijo, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto.

231. Así, debe sobreseerse respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro porque con la reforma a este precepto se actualizó un nuevo acto legislativo, su modificación fue sustantiva, es decir, se dio un verdadero cambio normativo, puesto que ahora se integra por cuatro párrafos, cambiando su estructura y contenido original, ya que ahora se seccionan las diversas autorizaciones que prevé, además, antes de la reforma, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado solo podía llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios, previo convenio con los municipios, mientras que ahora, puede “autorizar y aprobar” los trámites aludidos, también previo convenio. En este sentido, al tratarse de un nuevo acto legislativo, procede sobreseer respecto del artículo 12 impugnado, por cesación de efectos, de conformidad con la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia²².
232. De igual manera no debe sobreseerse respecto del artículo 156, cuarto párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro, sino tener como impugnado el ahora párrafo octavo y fracción I, puesto que si bien este artículo sufrió cambios lo cierto es que lo impugnado subsiste, puesto que las porciones normativas originales cambiaron de ubicación. En efecto, el municipio actor impugna la facultad que se sigue otorgando al poder ejecutivo para emitir el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, lo cual se lleva a cabo previo convenio. En este sentido debe tenerse como impugnado el octavo párrafo fracción I del artículo 156.
233. Asimismo, no debe sobreseerse el artículo 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro, puesto que éste se impugna en relación con el diverso 243, porque se faculta el ejecutivo estatal para autorizar la construcción de condominios cuando es competencia exclusiva del municipio, por lo tanto, la impugnación que realiza el municipio actor no se ve alterada con la reforma que sufrió el artículo 242.
234. Tampoco debe sobreseerse respecto del artículo 184 del Código Urbano del Estado de Querétaro en virtud de que este precepto se impugna en relación con el diverso 185 del mismo código, porque se otorga al Poder Ejecutivo Local la autorización y permisos para la construcción de fraccionamientos, lo que en opinión del municipio actor es una competencia municipal que no puede ser delegada bajo ninguna figura jurídica. En este sentido, la modificación que sufrió el artículo 184 con la reforma no altera su impugnación.
235. Procede ahora entrar al estudio de los conceptos de invalidez que formuló el municipio actor.

IX. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

236. Previamente a abordar los conceptos de invalidez relacionados con la materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, es pertinente tener presente el contenido del artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, lo que este Tribunal Pleno ha sostenido en el tema, así como algunas cuestiones generales previstas por la Ley General de Asentamientos Humanos.
237. El texto del artículo 115, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el siguiente:

“Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

²²Sirve de apoyo además, por analogía, la tesis número 1a. XLVIII/2006 de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA”, que señala que cuando se analice la causa de improcedencia por cesación de efectos deberá analizarse el derecho transitorio, siendo que en el caso el artículo Primero Transitorio del decreto de reformas al Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el veintidós de mayo de dos mil quince en el Periódico Oficial de la entidad, establece que: “La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ‘La Sombra de Arteaga’,” por lo tanto, las normas impugnadas que se sobresean fueron plenamente sustituidas por nuevas normas. Los datos de identificación de la tesis citada son: Novena Época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII. Marzo de 2006. Tesis: Página: 1412.

- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;”.

238. Este Tribunal Pleno ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto del tema de asentamientos humanos, al resolver las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009, promovidas respectivamente por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, por unanimidad de once votos²³, en el que esencialmente ha señalado lo siguiente:

- a) La materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en la misma. En efecto, ello de conformidad con la adición al artículo 73 de la Constitución Federal de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis²⁴.
- b) El artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal, establece que el Congreso tiene la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir la finalidad prevista en el artículo 27 constitucional.
- c) En esta materia de asentamientos humanos, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que además de los principios de división competencial cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.
- d) La indicada ley, constituye la Ley General de Asentamientos Humanos cuyas disposiciones inicialmente establecían la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijaba las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definía los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios; una vez modificada en mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro, se incorporaron regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 constitucional.

²³ De estos asuntos derivaron, entre otros, los siguientes criterios de rubros:

“**ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL**”. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV. Agosto de 2011. Tesis: P./J. 15/2011. Página: 886.

“**ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA**”. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV. Agosto de 2011. Tesis: P./J. 16/2011. Página: 888.

“**ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA**”. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV. Agosto de 2011. Tesis: P./J. 17/2011. Página: 887.

²⁴ Conviene señalar que esta disposición sufrió una reforma mediante decreto publicado el 29 de enero de 2016, cuyo contenido es el siguiente: “Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: (...)XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;”.

- e) Existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: la vía normativa, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como: congruencia, coordinación y ajuste.
- f) El artículo 115 en su fracción V, se dedica a enumerar las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, con la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápito que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
- g) La intervención del municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella.

239. La Ley General de Asentamientos Humanos, en la parte general que interesa para este apartado, señala:

“Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;

II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y

IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública Federal: las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

III. Centros de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

IV. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población;

V. Conservación: la acción tendente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales;

VI. Crecimiento: la acción tendente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población;

VII. Desarrollo regional: el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;

VIII. Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

X. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

XI. Fundación: la acción de establecer un asentamiento humano;

XII. Infraestructura urbana: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población;

XIII. Mejoramiento: la acción tendente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente;

XIV. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;

XV. Provisiones: las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;

XVI. Reservas: las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento;

XVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

XVIII. Servicios urbanos: las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;

XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

XX. Zona metropolitana: el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población, y

XXI. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

(...)

Artículo 6o.- Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Artículo 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

III. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Autorizar la fundación de centros de población;

V. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano;

VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;

VIII. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población;

IX. Convenir con los respectivos municipios la administración conjunta de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes locales;

X. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano;

XI. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de desarrollo urbano, conforme lo prevea la legislación local;

XII. Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del programa nacional de desarrollo urbano, y

XIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V. Proponer la fundación de centros de población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

VIII. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;

IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y

XV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

(...)

Artículo 35.- A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán:

I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población;

II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población;

III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;

IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;

V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;

VI. Las densidades de población y de construcción;

VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;

VIII. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;

IX. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

X. Las reservas para la expansión de los centros de población, y

XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes”.

240. Tal como se advierte de los citados artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, de conformidad con los artículos 1º y 6º, se prevé una concurrencia específica entre la federación, las entidades federativas y los municipios; en el artículo 2º, se indican las referencias conceptuales que habrá de utilizar la ley general; mientras que el artículo 8º establece cuáles son las atribuciones a cargo de las entidades federativas; por su parte el artículo 9º prevé las atribuciones municipales en general; y el artículo 35 indica las facultades municipales para formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

241. A continuación se procede al análisis de los artículos impugnados, pues tal como quedó precisado en el apartado de lo efectivamente planteado, el municipio actor, en sus **cuatro conceptos de invalidez**, plantea la inconstitucionalidad de los artículos 1, fracción II; 8, 9, fracciones IV y X; 11, fracción II; 12, 13, fracciones II y XVIII; 14, 16, fracciones III, IV y IX; 17, fracción IV; 28, fracciones V y VI; 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2; 40, 41, fracción I; 42, fracción I; 64, 65, último párrafo; 90, fracción II; 109, 113, 156, cuarto párrafo y fracción I; 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 243, en relación con el 242; y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS.

242. **I.1.) Posibilidad de otorgar diversas facultades al Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previo convenio celebrado con el municipio.**

243. El municipio actor, en su segundo concepto de invalidez, plantea la invalidez de los artículos 14, 17, fracción IV y 163, porque en ellos se prevé la posibilidad de celebrar convenios entre la entidad federativa y los municipios, lo que tendrá por único objeto que los segundos subroguen al primero facultades del artículo 115, fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Federal como también algunas facultades previstas por la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 8, fracción IX y 9, fracción VII.

244. El texto de los artículos impugnados del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

“Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previo convenio con el Municipio en su caso, podrá ejercer las siguientes facultades:

I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento;

II. Aprobar los proyectos de desarrollos inmobiliarios, haciendo cumplir los procedimientos que al particular establece este Código;

III. Supervisar, por conducto del área de desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios, se apeguen a las especificaciones aprobadas;

IV. Otorgar el visto bueno del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de los fraccionamientos;

V. Otorgar el visto bueno del plano de distribución, así como autorizar la ejecución de obras de urbanización, declaratoria del régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas del mismo;

VI. Fijar criterios técnicos en la aplicación de lo previsto en esta sección;

VII. Participar en la constitución y administración de reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos y la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de desarrollo urbano;

VIII. Realizar las acciones necesarias para impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

IX. Asesorar a los Municipios en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de desarrollos inmobiliarios;

X. Verificar la terminación y correcto funcionamiento de las obras y servicios públicos de los desarrollos inmobiliarios;

XI. Intervenir, a petición del Municipio que corresponda, en la entrega de los desarrollos inmobiliarios;

XII. Emitir, a petición del Municipio que corresponda, opinión sobre el destino de las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios;

XIII. Evaluar y dar seguimiento al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la Entidad;

XIV. Verificar que los promotores o propietarios de los desarrollos inmobiliarios cumplan con todas las autorizaciones, obligaciones, cargas y condicionantes establecidas en el presente Código, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia;

XV. Verificar que los desarrolladores cubran las contribuciones que se generen con motivo de los desarrollos inmobiliarios; y

XVI. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones legales sobre la materia le concedan”.

“Artículo 17. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, está facultado para:

(...)

IV. Las demás que le otorgue este Código y los convenios que en materia de desarrollo urbano suscriba con los Municipios”.

“Artículo 163. El desarrollador deberá cubrir ante la autoridad estatal o municipal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano se suscriba, el pago de los derechos de supervisión, en la forma y términos que establezcan las leyes fiscales que correspondan, cuyo importe no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del costo de las obras de urbanización. El pago de los derechos de supervisión por concepto de electrificación, agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, se realizarán ante los organismos operadores de dichos servicios.

En el caso de solicitud de renovación de licencia para ejecución de obras de urbanización, por no estar concluidas en el término de vigencia concedida en la licencia a renovar, el desarrollador deberá cubrir los derechos de supervisión, los que se calcularán sobre las obras faltantes para la conclusión del desarrollo, debiendo concederse plazo para su conclusión, en términos de lo dispuesto por el artículo 146 de este Código.

El presupuesto de las obras de urbanización deberá contener los conceptos de preliminares de despalme y trazo, drenaje sanitario, drenaje e infraestructura pluvial, agua potable, tomas domiciliarias, terracerías, pavimentos, guarniciones, banquetas, electrificación, iluminación, señalización, áreas verdes y otros, debiendo referirse a la etapa, sección o fase que se va a desarrollar.

También deberá incluir, en su caso, los presupuestos y proyectos de las obras de cabecera como son, entre otros, el acceso carretero, vía de enlace, líneas de conducción de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, planta de tratamiento e instalaciones especiales necesarias para el tipo de desarrollo inmobiliario que genere la autosuficiencia del mismo, de conformidad con las condicionantes que se le hayan impuesto en las autorizaciones, que para el proyecto sean emitidas por las autoridades competentes”.

245. Los artículos impugnados prevén la posibilidad de que el Poder Ejecutivo Estatal a través de la secretaría de desarrollo urbano y obras públicas, pueda ejercer diversas facultades, previo convenio celebrado con el municipio, en su caso, (acápito artículo 14), tales como: aplicar y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento (fracción I); aprobar los proyectos de desarrollos inmobiliarios, haciendo cumplir los procedimientos que al particular establece el código (fracción II); supervisar, por conducto del área de desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios, se apeguen a las especificaciones aprobadas (fracción III); otorgar el visto bueno del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de los fraccionamientos (fracción IV); otorgar el visto bueno del plano de distribución, así como autorizar la ejecución de obras de urbanización, declaratoria del régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas del mismo (fracción V); fijar criterios técnicos (fracción VI); participar en la constitución y administración de reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos y la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de desarrollo urbano (fracción VII).
246. Así como realizar las acciones necesarias para impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares (fracción VIII); asesorar a los municipios en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de desarrollos inmobiliarios (fracción IX); verificar la terminación y correcto funcionamiento de las obras y servicios públicos de los desarrollos inmobiliarios (fracción X); intervenir, a petición del municipio que corresponda, en la entrega de los desarrollos inmobiliarios (fracción XI); emitir, a petición del municipio que corresponda, opinión sobre el destino de las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios (fracción XII); evaluar y dar seguimiento al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad (fracción XIII); verificar que los promotores o propietarios de los desarrollos inmobiliarios cumplan con todas las autorizaciones, obligaciones, cargas y condicionantes establecidas en el código, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia (fracción XIV); verificar que los desarrolladores cubran las contribuciones que se generen con motivo de los desarrollos inmobiliarios (fracción XV); y las demás que este ordenamiento y otras disposiciones legales sobre la materia le concedan (fracción XVI).

247. Asimismo, prevé como facultades al ejecutivo estatal las demás que le otorgue el código y los convenios que en materia de desarrollo urbano suscriba con los municipios (artículo 17, fracción IV).
248. También se prevé, para lo que al caso interesa, que el desarrollador deberá cubrir ante la autoridad estatal o municipal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano se suscriba, el pago de los derechos de supervisión, en la forma y términos que establezcan las leyes fiscales que correspondan, cuyo importe no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del costo de las obras de urbanización. Así como que en el caso de la solicitud de renovación de licencia para ejecución de obras de urbanización, por no estar concluidas en el término de vigencia concedida en la licencia a renovar, el desarrollador deberá cubrir los derechos de supervisión, los que se calcularán sobre las obras faltantes para la conclusión del desarrollo (artículo 163, párrafos primero y segundo).
249. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicho poder esté en condiciones de ejercer las facultades previstas en los artículos impugnados, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.
250. En efecto, el artículo 115, fracción II, constitucional²⁵, dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
251. Asimismo, establece que el objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior, será establecer, entre otros, lo señalado en el inciso c), relativo a las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren las fracciones III —funciones y servicios públicos municipales— y IV —administración pública municipal relacionada con la recaudación—, así como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución.
252. A su vez, esta fracción VII del artículo 116²⁶, en su primer párrafo, establece que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Además, el segundo párrafo de la referida fracción VII, indica que los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que el ámbito estatal asuma la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo primero de la fracción VII aludido.

²⁵ "Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores".

²⁶ "Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior".

253. Siendo que es potestativo para el municipio celebrar el convenio, esto es, puede decidir suscribirlo o no, sin que por ello, la posibilidad de convenir sea inconstitucional, sino que el artículo 115 constitucional permite –en estas materias– la posibilidad de celebrar convenios precisamente porque reconoce la realidad de que habrá algunos municipios que no dispongan de la infraestructura o de los recursos para prestar determinadas atribuciones que el artículo 115 estableció en su favor, o porque consideran que es mejor para el desarrollo económico y social de sus jurisdicciones.
254. Por ello, debe entenderse que la intervención del Poder Ejecutivo Estatal a través de la secretaría aludida, previo convenio con el municipio, tendrá lugar sólo cuando lo solicite el municipio. Sin que esta previsión del convenio implique un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder intervenir en las facultades que se le otorgan, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.
255. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.
256. En consecuencia, al resultar infundados los planteamientos del municipio actor, debe reconocerse la validez de los artículos 14, 17, fracción IV y 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
257. **1.2) Facultad del Poder Ejecutivo para aprobar y autorizar los desarrollos inmobiliarios, previo convenio celebrado con el municipio.**
258. El municipio actor plantea que el artículo 11, fracción II, transgrede la esfera jurídica del municipio puesto que atribuye al Poder Ejecutivo a través de la secretaría de obras públicas la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios cuando esta facultad corresponde constitucionalmente al municipio.
259. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- “Artículo 11. Son autoridades encargadas de la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios, previstos en este ordenamiento:
- I. Los Municipios; y [no impugnada]
- II. El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del artículo 14 de este ordenamiento²⁷”.
260. El artículo 11 enuncia cuáles son las autoridades encargadas de la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios (acápite del artículo 11): el municipio (fracción I); y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (fracción II).

²⁷ Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previo convenio con el Municipio en su caso, podrá ejercer las siguientes facultades:

I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento;

II. Aprobar los proyectos de desarrollos inmobiliarios, haciendo cumplir los procedimientos que al particular establece este Código;

III. Supervisar, por conducto del área de desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios, se apeguen a las especificaciones aprobadas;

IV. Otorgar el visto bueno del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de los fraccionamientos;

V. Otorgar el visto bueno del plano de distribución, así como autorizar la ejecución de obras de urbanización, declaratoria del régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas del mismo;

VI. Fijar criterios técnicos en la aplicación de lo previsto en esta sección;

VII. Participar en la constitución y administración de reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos y la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de desarrollo urbano;

VIII. Realizar las acciones necesarias para impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

IX. Asesorar a los Municipios en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de desarrollos inmobiliarios;

X. Verificar la terminación y correcto funcionamiento de las obras y servicios públicos de los desarrollos inmobiliarios;

XI. Intervenir, a petición del Municipio que corresponda, en la entrega de los desarrollos inmobiliarios;

XII. Emitir, a petición del Municipio que corresponda, opinión sobre el destino de las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios;

XIII. Evaluar y dar seguimiento al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la Entidad;

XIV. Verificar que los promotores o propietarios de los desarrollos inmobiliarios cumplan con todas las autorizaciones, obligaciones, cargas y condicionantes establecidas en el presente Código, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia;

XV. Verificar que los desarrolladores cubran las contribuciones que se generen con motivo de los desarrollos inmobiliarios; y

XVI. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones legales sobre la materia le concedan.

261. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicho poder esté en condiciones de ejercer la facultad prevista en el artículo impugnado, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.
262. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.
263. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.
264. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.
265. En consecuencia, al resultar infundado el planteamiento del municipio actor, debe reconocerse la validez del artículo 11, fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro que prevé la posibilidad de que los municipios convengan con el poder ejecutivo, a través de la secretaría correspondiente, respecto de la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios.
266. **I.3) Facultad del Poder Ejecutivo Estatal para emitir el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, previo convenio celebrado con el municipio.**
267. El municipio actor impugna el artículo 156 octavo párrafo y fracción I, del Código Urbano del Estado de Querétaro²⁸ dado que se faculta al Poder Ejecutivo para emitir el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, ubicación de vialidades y equipamiento urbano sin que esta atribución le corresponda, pues la propia Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos no estipulan tal derecho ni tampoco su delegación. Ambos ordenamientos son precisos en la distribución de mandos en su jurisdicción, de tal suerte que el simple hecho de estipular una facultad que contraviene la constitución y la correlativa ley general debe tildarse como inconstitucional el artículo impugnado que la establece.
268. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- “Artículo 156. En todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.
- (...)
- En el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los párrafos primero y segundo del presente artículo, al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente:
- I. Corresponderá a los Municipios o, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito, incluir, cuando se emita el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario, la ubicación de vialidades y equipamiento urbano, que hayan sido determinadas en el visto bueno de lotificación;
- (...)”.

²⁸ Conviene recordar que a pesar de que el artículo 156 sufrió cambios en virtud de la reforma del veintidós de mayo de dos mil quince, se tuvo como impugnado el párrafo octavo y la fracción I del mismo porque no se alteró la impugnación.

269. Las normas impugnadas establecen que en todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne (acápito del artículo 156).
270. Además, que al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente: (artículo 156, octavo párrafo).
271. Que corresponderá a los municipios o, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito, incluir, cuando se emita el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario, la ubicación de vialidades y equipamiento urbano, que hayan sido determinadas en el visto bueno de lotificación (artículo 156, párrafo octavo, fracción I).
272. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicho poder esté en condiciones de ejercer la facultad prevista en el artículo impugnado, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.
273. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.
274. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.
275. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.
276. En consecuencia, al resultar infundado el argumento del municipio actor, debe reconocerse la validez del artículo 156, octavo párrafo y fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro.
277. **I.4) Facultad del Poder Ejecutivo Estatal de emitir la autorización para la construcción de un fraccionamiento, previo convenio celebrado con el municipio.**
278. El municipio actor impugna el artículo 185 porque violenta la Constitución Federal ya que otorga al Poder Ejecutivo Local (en correlación con el 184, que define lo que es la autorización para la construcción de un fraccionamiento) la autorización y permisos para la construcción de fraccionamientos. Atribuciones que, en opinión del actor, son únicas del municipio y que no pueden ser delegadas bajo ninguna figura jurídica salvo que la constitución lo disponga expresamente como ocurre en tratándose de servicios municipales.
279. El texto de los artículos impugnados del Código Urbano del Estado de Querétaro son los siguientes:
- “Artículo 184. La autorización para la construcción de un fraccionamiento, es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de este Código.
- Artículo 185. La autorización a que se refiere el artículo anterior, podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo del Estado, en los casos que exista convenio celebrado con el Municipio en que se pretende construir el fraccionamiento”.
280. Los artículos impugnados prevén la definición de la autorización para la construcción de un fraccionamiento (artículo 184) y que esta autorización podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo del Estado, en los casos que exista convenio celebrado con el municipio en que se pretende construir el fraccionamiento (artículo 185).

281. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicho poder esté en condiciones de autorizar la construcción de un fraccionamiento, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.
282. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.
283. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.
284. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.
285. En consecuencia, al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, debe reconocerse la validez de los artículos 184 y 185 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
286. **I.5) Facultad de la autoridad estatal para emitir los dictámenes de uso de suelo para la construcción de un fraccionamiento, previo convenio celebrado con el municipio.**
287. El municipio actor plantea la invalidez del artículo 188 porque faculta al ejecutivo del estado emitir la autorización de dictámenes de uso de suelo, vulnerando la esfera competencial del municipio. Agrega que el hecho de que el articulado faculta a la autoridad estatal es violatorio de la Constitución Federal porque constitucional y legalmente no le corresponde dictaminar los usos de suelo, ya que esta facultad está reservada al municipio.
288. El contenido del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- “Artículo 188. Los dictámenes de uso de suelo para la construcción de un fraccionamiento, se emitirán por la autoridad municipal o, en su caso, estatal, de conformidad con las disposiciones del Título Cuarto, Capítulo II de este Código, así como en las normas reglamentarias que al efecto se expidan”.
289. El artículo impugnado establece que los dictámenes de uso de suelo para la construcción de un fraccionamiento serán emitidos por la autoridad municipal y, en su caso, por la autoridad estatal, de acuerdo con diversas disposiciones del código urbano y de las normas reglamentarias que al efecto se expiden (artículo 188).
290. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de emitir los dictámenes de uso de suelo para la construcción de un fraccionamiento, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.
291. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.
292. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

293. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.
294. A mayor abundamiento, debe decirse que el artículo impugnado se encuentra dentro del Capítulo Sexto. "De los Fraccionamientos y sus Características", en particular en la Sección Segunda denominada "Del Proceso de Autorización de los Fraccionamientos", que va de los artículos 184 al 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
295. Máxime que en el inciso precedente de esta resolución se reconoció la validez del artículo 185, dónde se prevé que la autorización para la construcción de un fraccionamiento pueda ser otorgada por el Poder Ejecutivo Estatal, pero solo en los casos que exista convenio celebrado con el municipio.
296. Por su parte, el artículo 186 (no impugnado) establece las etapas que conforman el procedimiento de autorización de los fraccionamientos, siendo las siguientes:
- I. Dictamen de uso de suelo;
 - II. Autorización de estudios técnicos;
 - III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
 - IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
 - V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
 - VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
 - VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.
297. Por lo anterior, es que el artículo 188 impugnado, al establecer las facultades que indica, señale "por la autoridad municipal o, en su caso, estatal", y considerando que desde el citado artículo 185 se previó la existencia del convenio celebrado con el municipio para que el ejecutivo estatal pueda llevar a cabo la autorización para la construcción de un fraccionamiento, debe considerarse que para cada una de las etapas el ejecutivo estatal estará facultado para emitir dichos actos administrativos, en la inteligencia que ello estará sujeto a que previamente se haya convenido con el municipio.
298. Luego, si los dictámenes de uso de suelo conforman una etapa para la autorización de la construcción de un fraccionamiento, autorización en la que se previó expresamente el convenio a fin de que la autoridad estatal emitiera la autorización correspondiente, es lógico que se debe considerar que también se encuentra convenida la facultad para emitir los dictámenes de usos de suelo correspondientes.
299. Máxime que de los artículos 12 y 19 del Código Urbano del Estado de Querétaro²⁹ se advierte la facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado para que, previo convenio con los municipios, pueda llevar a cabo diversas facultades relacionadas con los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios y las construcciones.
300. Al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del artículo 188 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

²⁹ Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código.

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186.

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios.

Artículo 19. Los Municipios podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios, con el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.

- 301. I.6) Facultad del Poder Ejecutivo para el otorgamiento de autorizaciones para ejecutar obras de urbanización de un fraccionamiento, previo convenio celebrado con el municipio.**
302. El municipio actor impugna el artículo 192 porque faculta al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de autorizaciones para ejecutar obras de urbanización de un fraccionamiento, invadiendo la esfera jurídica del municipio ya que no puede ejercer atribuciones que ningún ordenamiento le confiere al estado, máxime si éstas se encuentran reservadas expresamente al municipio.
303. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- “Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público”.
304. El artículo impugnado prevé que la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público (artículo 192).
305. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de emitir la autorización de ejecución de obras de urbanización, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.
306. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.
307. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.
308. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.
309. A mayor abundamiento, el artículo 192 impugnado, al establecer las facultades que indica, señale “por la autoridad municipal o, en su caso, estatal”, y tomando en cuenta que desde el citado artículo 185 se previó la existencia del convenio celebrado con el municipio para que el ejecutivo estatal pueda llevar a cabo la autorización para ejecutar obras de urbanización de un fraccionamiento, debe considerarse que para cada una de las etapas el ejecutivo estatal estará facultado para emitir dichos actos administrativos, en la inteligencia que ello estará sujeto a que previamente se haya convenido con el municipio.

310. Luego, si la autorización para ejecutar obras de urbanización conforman la cuarta etapa para la autorización de la construcción de un fraccionamiento, autorización en la que se previó expresamente el convenio a fin de que la autoridad estatal emitiera la autorización correspondiente, es lógico que se debe considerar que también se encuentra convenida la facultad para emitir la licencia para autorizar la ejecución de obras de urbanización correspondientes.
311. Máxime que de los artículos 12 y 19 del Código Urbano del Estado de Querétaro³⁰ se advierte la facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado para que, previo convenio con los municipios, pueda llevar a cabo diversas facultades relacionadas con los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios y las construcciones.
312. Al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del artículo 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
313. **I.7) Facultad conferida a la autoridad estatal para conocer de los recursos interpuestos en contra de las indicaciones técnicas que formulen los supervisores en la ejecución de las obras de urbanización, previo convenio celebrado con el municipio.**
314. El municipio actor impugna el artículo 194 porque atribuye al ejecutivo del estado conocer de los recursos que interpongan los desarrolladores por virtud de alguna observación técnica hecha por un supervisor, cuando la materia observada es de competencia municipal y no inmiscuye al estado, porque la Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos así lo disponen.
315. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- “Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código”.
316. El artículo impugnado prevé que durante el proceso de construcción del fraccionamiento la autoridad supervisará la ejecución de las obras y que el desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del Código Urbano (artículo 194).
317. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local pueda conocer de los recursos interpuestos en contra de las indicaciones técnicas que formulen los supervisores en la ejecución de las obras de urbanización, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.
318. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

³⁰ Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código.

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186.

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios.

Artículo 19. Los Municipios podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios, con el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.

319. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.
320. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.
321. En consecuencia, al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, debe reconocerse la validez del artículo 194 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
322. **I.8) Facultad de la autoridad estatal para conocer mediante el supervisor de las violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento por parte del desarrollador, previo convenio celebrado con el municipio.**
323. El municipio actor combate el artículo 195 porque faculta al ejecutivo del estado para conocer mediante el supervisor de las violaciones del proyecto autorizado del fraccionamiento por parte del desarrollador.
324. El artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- “Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento”.
325. El artículo impugnado establece la hipótesis relativa a que cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que se notifique y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé el Código Urbano (artículo 195).
326. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de conocer mediante el supervisor de las violaciones del proyecto autorizado del fraccionamiento por parte del desarrollador, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.
327. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.
328. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.
329. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.
330. En consecuencia, al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, debe reconocerse la validez del artículo 195 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

- 331. I.9) Facultad del Ejecutivo Estatal para adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, previo convenio celebrado con el municipio.**
332. El municipio actor impugna el artículo 211 porque faculta al estado para adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, cuando las atribuciones administrativas resultan ser exclusivas del municipio, trasgrediendo la esfera jurídica de este último.
333. El texto del artículo combatido del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- “Artículo 211. Se considera de interés público la constitución del régimen de propiedad en condominio.
- El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios”.
334. El artículo cuya invalidez se demanda, señala que la constitución del régimen de propiedad en condominio será considerado de interés público y que el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios (artículo 211).
335. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.
336. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.
337. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.
338. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.
339. A mayor abundamiento, si bien en el artículo impugnado no existe la previsión expresa, previo convenio, respecto de la facultad del Ejecutivo Estatal para adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, lo cierto es que en el artículo 243³¹ en relación con el artículo 242 se faculta al Poder Ejecutivo Estatal a emitir la autorización para la construcción de un condominio, en los casos que exista convenio celebrado con los municipios. En este sentido, si cuenta con la facultad para autorizar la construcción de un condominio, por mayoría de razón puede adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, siempre y cuando exista el convenio respectivo celebrado con los municipios.
340. Lo anterior es así, puesto que ya hemos dicho que con el convenio no se vulnera disposición alguna de la Constitución Federal, puesto que dicha facultad únicamente se ejercerá en los casos que exista convenio celebrado con el municipio.
341. Al resultar infundado el concepto de invalidez lo procedente es reconocer la validez del artículo 211 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

³¹ Cabe señalar que este artículo fue impugnado por el municipio actor y se analiza en el siguiente inciso, determinando reconocer su validez.

342. I.10) Facultad del Ejecutivo Estatal para autorizar la construcción de condominios, previo convenio celebrado con el municipio.

343. El municipio actor impugna el artículo 243 en relación con el 242 porque se faculta al ejecutivo del estado para autorizar la construcción de condominios cuando es de exclusiva competencia municipal.

344. El contenido de las normas impugnadas del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

“Artículo 242. La autorización para la construcción de un condominio, es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de este Código.

Artículo 243. La autorización a que se refiere el artículo anterior, podrá ser otorgada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los casos que exista convenio celebrado con el Municipio en que se pretende construir el condominio”.

345. Las normas combatidas establecen la definición de lo que se entiende por autorización para la construcción de un condominio (artículo 242) y que esta autorización podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo Estatal en los casos que exista convenio celebrado con el municipio en que se pretende construir el condominio (artículo 243).

346. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de autorizar la construcción de condominios, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

347. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

348. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

349. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.

350. En consecuencia, al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, debe reconocerse la validez de los artículos 242 y 243 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

351. I.11) Facultad del ejecutivo estatal para modificar el uso de suelo de un predio o de una edificación, previo convenio celebrado con el municipio.

352. El municipio actor plantea la invalidez del artículo 326 porque faculta al ejecutivo del estado a dictaminar sobre la autorización y modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, inmiscuyéndose el estado en competencia meramente municipal tratando de “respetar” la atribución constitucional del municipio con un convenio como si se tratase de particulares modificando actos inter partes y obviando por supuesto el orden e interés público, así como la propia Constitución Federal.

353. El artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

“Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta”.

354. La norma impugnada establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, lo que debe estar fundado y motivado. Además que la autoridad resolverá las respectivas solicitudes en un plazo de quince días hábiles, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada aplicará la negativa ficta (artículo 326).
355. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de modificar el uso de suelo de un predio o de una edificación, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.
356. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.
357. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.
358. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.
359. A mayor abundamiento, de los artículos 12 y 19 del Código Urbano del Estado de Querétaro³² se advierte la facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado para que, previo convenio con los municipios, pueda llevar a cabo diversas facultades relacionadas con los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios y las construcciones. Por su parte, el artículo 17, fracción III del referido código urbano³³, al prever la facultad a la citada Secretaría para emitir opiniones técnicas en materia urbana, enfatiza que será a solicitud del municipio que corresponda. Por lo tanto, para que la autoridad estatal pueda modificar el uso de suelo, previo dictamen técnico, deberá estar precedido por el respectivo convenio con el municipio.
360. En consecuencia, al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, debe reconocerse la validez del artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

II. IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LAS FACULTADES CONCURRENTES.

361. **II.1) Facultad del Poder Ejecutivo del Estado para determinar provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, utilización del suelo, considerando los rangos de densidad de población, temporalidad y coeficientes de ocupación y utilización del suelo.**
362. El municipio actor señala que el artículo 1, fracción II, es inválido, porque le atribuye al Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio para determinar provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, utilización del suelo, considerando los rangos de densidad de población, temporalidad y coeficientes de ocupación, cuando exclusivamente le corresponde al municipio.

³² Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código.

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186.

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios.

Artículo 19. Los Municipios podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios, con el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.

³³ Artículo 17. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, está facultado para: (...). III. Emitir, a solicitud del Municipio que corresponda, las opiniones técnicas en materia urbana; y (...).

363. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

“Artículo 1. Las normas de este Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto establecer:

(...)

II. Las normas conforme a las cuales el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;”.

364. En el artículo impugnado se prevé que las normas del código urbano son de orden público e interés social, que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado (acápite del artículo 1), y que tienen por objeto, entre otras cosas, establecer las normas conforme a las cuales el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo (artículo 1, fracción II).

365. Al resolver este Alto Tribunal las controversias constitucionales 50/2012 y 60/2012³⁴, en las que se abordó una problemática similar a la aquí propuesta, después de analizar diversas normas legales del código impugnado, se determinó que el Poder Ejecutivo Estatal puede ejercer las atribuciones que son originarias del municipio en materia de utilización, autorización, control y vigilancia del uso de suelo, incluso para recaudar las contribuciones que se generen por la prestación de dichos servicios, pero siempre y cuando medie un convenio de coordinación entre el Estado y el municipio que así lo determine.

366. Ahora, en el apartado anterior de esta resolución, se reconoce que esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

367. Además de que la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

368. En este sentido, si bien dichas facultades son originarias del municipio, el ejercicio de tales atribuciones por la autoridad estatal siempre se deberán desarrollar en los términos de convenios de coordinación y asunción temporal de competencias, por lo que para que el Estado puede ejercerlas dependerá de un convenio entre ambos niveles de gobierno.

369. En particular, en las referidas controversias constitucionales, al resolver respecto del artículo aquí impugnado se dijo que sólo se refiere a los objetivos de las normas del Código, sin establecer una competencia específica para alguno de los niveles de gobierno.

370. En consecuencia, al resultar infundado su concepto de invalidez, procede reconocer la validez del artículo 1, fracción II, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

371. **II.2) Facultades del Poder Ejecutivo para planear y ordenar provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.**

372. El municipio actor plantea la invalidez del artículo 8 porque atribuye facultades al poder ejecutivo para planear y ordenar provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo, mismas que son exclusivas del municipio puesto que es el único facultado para realizar, elaborar y vigilar los planes o programas de desarrollo urbano y es en estos instrumentos donde se estipula precisamente las provisiones, usos, destinos, etcétera.

373. El texto del artículo impugnado es el siguiente:

“Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo”.

³⁴ Cabe señalar que estas controversias fueron discutidas en las sesiones públicas de 31 de mayo, 2 y 6 de junio de 2016, fallándose en esta última fecha.

374. El artículo impugnado establece que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
375. No tiene razón el municipio actor en su planteamiento de invalidez, puesto que, si bien, en términos del artículo 115, fracción V, constitucional, los municipios se encuentran facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, lo cierto es que ello es así pero solamente en el ámbito de sus competencias y conforme a las leyes federales y estatales.
376. Siendo que también las entidades federativas, de conformidad con el artículo 8º, fracción II, de la Ley General, cuentan con las atribuciones para formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como para evaluar y vigilar su cumplimiento.
377. Sin que obste que el artículo 9, fracción I de la Ley General³⁵ establezca que corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, ya que el propio artículo establece que esta facultad se encuentra limitada a su ámbito de competencia, y sin que se advierta restricción a la facultad estatal.
378. En consecuencia, el legislador demandado actuó conforme a derecho al considerar a ambos entes -Poder Ejecutivo Local y municipios- como las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo. Lo anterior, dado que lo harán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.
379. En este sentido, al resultar infundado el concepto de invalidez se reconoce la validez del artículo 8 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
380. **II.3) Facultades del ejecutivo estatal para dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos, e inscribir los programas de desarrollo urbano, así como la opinión técnica sobre la congruencia del programa a inscribir.**
381. El municipio actor afirma que las fracciones IV y X del artículo 9 son inconstitucionales porque se faculta al Poder Ejecutivo para dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de terrenos cuando esto corresponde a la autoridad municipal determinarlo.
382. En segundo lugar, indica que es inconstitucional, porque se le atribuye la facultad de inscribir “los programas” (plural) de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y todas aquellas resoluciones que se emitan de conformidad con el código urbano que por su naturaleza lo ameriten, lo que –señala–, quiere decir que se incluyen los programas de desarrollo urbano municipales, desplazando de esta obligación y facultad al municipio, como si se tratase de un “Visto Bueno” por parte del poder ejecutivo, cuando esto resulta ser una obligación municipal exclusiva.
383. En tercer lugar, menciona que es inconstitucional, porque se le atribuye al Registro Público de la Propiedad y del Comercio solicitar una “opinión técnica” a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas sobre la congruencia del programa a inscribir, exceptuando al Programa Estatal de Desarrollo Urbano, es decir supedita el programa municipal de desarrollo urbano al estatal siendo que deben ser congruentes entre sí y no el municipal del estatal, pone en un plano superior a este último programa.
384. El texto de las fracciones impugnadas del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- “Artículo 9. El Poder Ejecutivo del Estado para realizar las funciones asignadas en el artículo anterior³⁶, tiene la siguiente competencia:
- (...)
- IV. Dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos;
- (...)

³⁵ “Artículo 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

(...).”.

³⁶ Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

X. Inscribir los programas de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y todas aquellas resoluciones que se emitan de conformidad con este ordenamiento, que por su naturaleza así lo ameriten. Para tal efecto, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, una opinión técnica sobre la congruencia del programa a inscribir, excepto el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;”.

385. En el artículo 9 y las fracciones impugnadas se prevé que el Poder Ejecutivo del Estado, para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo, tiene la facultad de dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos, y la facultad para inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los programas de desarrollo urbano y las resoluciones que se emitan, y que para ello el registro público solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano una opinión técnica sobre la congruencia del programa a inscribir, con excepción del programa estatal de desarrollo urbano (artículo 9º, fracción IV y X).
386. Por lo que se refiere a la facultad de dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos (fracción IV del artículo 9º), no es verdad que esta facultad solo corresponda a la autoridad municipal determinarlo, ya que el diverso artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos³⁷ establece que la federación, las entidades federativas y los municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con objeto de evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda (fracción II del artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos), en este sentido, deviene infundado su planteamiento de invalidez.
387. En otro aspecto, a propósito de la impugnación de la fracción X del artículo 9 relativa a la inscripción de los programas de desarrollo urbano y las resoluciones que al efecto se emitan, así como la congruencia del programa a inscribir, debe decirse que, ni de la redacción de la fracción V del artículo 115, ni de los orígenes de la facultad concurrente en materia de asentamientos humanos, se desprende que el municipio tenga una facultad exclusiva y definitiva en la materia de desarrollo urbano. Los casos de la fracción V del artículo constitucional citado, deben entenderse en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente, y que deben ser desarrolladas: “en los términos de las leyes federales y estatales relativas”.
388. Así, en el contexto de las facultades concurrentes a las que se refieren los distintos incisos de la fracción V, el constituyente claramente pretendió otorgar una mayor participación al municipio en la materia, pero nunca una competencia exclusiva y excluyente de los demás niveles de planeación. En este sentido, las acciones de: formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, previstas en el inciso a) de la fracción V del artículo 115 constitucional, deben entenderse sujetas a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales y estatales en la materia, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.
389. Sin embargo, tampoco podemos llegar al extremo contrario: considerar que el municipio deba quedar a merced de las decisiones del Estado, cuando las mismas pueden ser potencialmente arbitrarias al no contar con un control de la actuación del órgano que debe realizarlas, como es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas sobre la congruencia del programa a inscribir. La no arbitrariedad de las decisiones debe tener, entonces, su límite y control en la propia opinión técnica de congruencia que emita la Secretaría una vez que analice y verifique que los planes y programas municipales guardan congruencia entre los distintos niveles de planeación.
390. Esta opinión técnica, en todos los casos, deberá contener los motivos y las razones por las cuales el gobierno local decida sobre la congruencia o la falta de la misma de los planes y programas municipales, justificando clara y expresamente las observaciones que considere pertinentes en caso de detectar incongruencias.
391. De este modo, siempre que la opinión técnica de congruencia reúna los elementos aludidos, como requisito previo para la inscripción en el registro público, de ningún modo podrá entenderse como arbitrario o como un simple veto por parte del Gobierno del Estado y, por tanto, no puede considerarse violatorio del artículo 115 constitucional como lo aduce el municipio actor.

³⁷ “Artículo 40.- La Federación, las entidades federativas y los municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con objeto de:

(...)

II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;”.

392. En similares términos se resolvieron las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009, promovidas por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, por unanimidad de once votos.
393. En este sentido, al resultar infundado el concepto de invalidez, se debe reconocer la validez del artículo 9, fracciones IV y X del Código Urbano del Estado de Querétaro.
394. **II.4) Los contenidos del programa estatal de desarrollo urbano, que tienen que ver, entre otras cosas, con los criterios para la fundación de los centros de población y lineamientos generales para su conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento, así como con la clasificación del suelo.**
395. El municipio actor plantea la invalidez del artículo 33 fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2, porque habilita al programa estatal de desarrollo urbano para: a) determinar espacios y criterios para la fundación de los centros de población; b) determinar los criterios y lineamientos generales para la conservación, mejoramientos, consolidación y crecimiento de los centros de población; y c) clasificar las aptitudes del suelo considerando la distribución general de la población, las actividades económicas y condicionantes físicas. Es decir, los criterios que estipula el programa son en suma importantes, salvo que le corresponden exclusivamente al municipio y no al estado.
396. El texto de las normas impugnadas del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- “Artículo 33. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano contendrá, además de los elementos a que se refiere el artículo 31 de este Código³⁸, lo siguiente:
- (...)
- II. Las estrategias, que deberán incluir:
- (...)
- b) Las acciones y elementos siguientes:
1. La determinación de espacios y criterios para la fundación de los centros de población.
2. Los criterios y lineamientos generales para la conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población.
- (...)
- c) La clasificación básica de las aptitudes del suelo, considerando:
1. La distribución general de la población.
2. Las actividades económicas, las condicionantes físicas y la congruencia con la normatividad federal y estatal;”.

³⁸ Artículo 31. Los Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el artículo 28 de este Código, establecerán un horizonte de planeación, no menor a diez años, a partir de su elaboración, integrándose en el mismo el desarrollo urbano que se realizará a corto, mediano y largo plazo; debiendo contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Nivel Antecedentes. Contendrá el origen del programa, el crecimiento histórico urbano del ámbito territorial de aplicación y la fundamentación jurídica. Analizará la situación actual y la tendencia del área o elemento del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos de ámbito regional, medio físico natural, medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración del desarrollo urbano y el diagnóstico pronóstico integrado;

II. Nivel Normativo. Se plantearán los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la ejecución de programas planteados en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta los componentes de la estructura urbana y su dosificación. Se contemplarán las condicionantes de los demás instrumentos de planeación urbana que se encuentren vigentes dentro del área normativa del instrumento de que se trate;

III. Nivel Estratégico. Se hará un análisis y una determinación de las acciones futuras requeridas para alcanzar los objetivos del programa, así como la distribución general de la población y de las actividades económicas, la vivienda, el equipamiento urbano y la infraestructura, orientados por la definición y constitución de usos, destinos, reservas, provisiones y áreas de preservación ecológica.

Se establecerán las políticas a aplicar y se elaborará una estrategia general, integrando estrategias en función del ordenamiento ecológico, en el marco del desarrollo urbano. Incluirá la estructura urbana y la definición de la zonificación del territorio en concordancia con los plazos de desarrollo establecidos;

IV. Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial. El cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

a) Bases Financiero-Programáticas; se preverán los recursos que se requerirán para alcanzar los lineamientos programáticos.

b) Acciones e Inversiones; contendrán las prioridades del gasto público y privado.

c) Corresponsabilidad Sectorial; determinará las acciones, obras e inversiones concretas que deban realizarse, estableciendo la participación de los organismos públicos, privados y sociales responsables de su ejecución y del cual se derivarán los proyectos ejecutivos.

V. Nivel Instrumental. Contendrá el conjunto de instrumentos, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa; y

VI. Anexo Gráfico. Expresará en forma gráfica la problemática, potencialidades, estrategia y acciones propuestas.

397. Las normas impugnadas prevén los elementos que contendrá el Programa Estatal de Desarrollo Urbano (acápites del artículo 33), tales como, entre otras cosas, las estrategias que deberán incluir (artículo 33, fracción II), las acciones y elementos para la determinación de espacios y criterios para la fundación de los centros de población y los criterios y lineamientos generales para la conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población (artículo 33, fracción II, inciso b), numerales 1 y 2), así como la clasificación básica de las aptitudes del suelo, considerando la distribución general de la población y las actividades económicas, las condicionantes físicas y la congruencia con la normatividad federal y estatal (artículo 33, fracción II, inciso c), numerales 1 y 2).
398. El argumento de invalidez consiste esencialmente en la impugnación de los contenidos del programa estatal de desarrollo urbano, que tienen que ver, entre otras cosas, con los criterios para la fundación de los centros de población y lineamientos generales para su conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento, así como con la clasificación del suelo, cuestiones que, señala el municipio, le corresponden en exclusiva a él y no al estado.
399. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que no le asiste la razón al municipio, puesto que, dicha facultad no le corresponde en exclusiva. El artículo 8, fracciones I, II y IV de la Ley General de Asentamientos Humanos³⁹, establece que las entidades federativas estarán facultadas para legislar en materia de desarrollo urbano de los centros de población; formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; y además, para autorizar la fundación de centros de población.
400. Máxime que el artículo impugnado establece ciertos elementos que debe contener el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, como las estrategias que deberán incluir, las acciones y elementos para la determinación de espacios y criterios para la fundación de los centros de población y los criterios y lineamientos generales para la conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, así como la clasificación básica de las aptitudes del suelo, considerando la distribución general de la población y las actividades económicas, las condicionantes físicas y la congruencia con la normatividad federal y estatal, por lo que no se advierte vulneración alguna al ámbito de atribuciones del municipio actor.
401. En consecuencia, al resultar infundado el concepto de invalidez se reconoce la validez del artículo 33 fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
402. **II.5) Facultad del Poder Ejecutivo Estatal para formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales.**
403. El municipio actor impugna el artículo 90, fracción II porque invade la competencia municipal ya que faculta al Poder Ejecutivo a formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, atribución estrictamente municipal.
404. El contenido de la norma impugnada del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- “Artículo 90. Para la constitución de reservas territoriales, tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán:
- (...)
- II. Formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, para una parte o la totalidad de las zonas de reserva para el crecimiento urbano, que consigne el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el cual una vez aprobado, publicado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio delimitará el área afectada y registrará la habilitación, urbanización y aprovechamiento de los predios; y
- (...)”.

³⁹ Artículo 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

(...)

IV. Autorizar la fundación de centros de población;

405. La norma impugnada prevé que para la constitución de reservas territoriales, tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano, el Poder Ejecutivo Estatal y los municipios (acápito del artículo 90) deberán, entre otras cosas, formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, para una parte o la totalidad de las zonas de reserva para el crecimiento urbano, que consigne el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el cual una vez aprobado, publicado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio delimitará el área afectada y regirá la habilitación, urbanización y aprovechamiento de los predios (artículo 90, fracción II).
406. En este punto, al municipio actor le afecta la facultad que se otorga al Poder Ejecutivo Estatal para formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, atribución que a decir del municipio es estrictamente municipal.
407. Contrariamente a lo manifestado por el municipio actor, la facultad para formular los esquemas específicos de utilización del suelo para los casos señalados no es exclusiva del municipio. Si bien en términos del artículo 115, fracción V, inciso b) de la Constitución Federal le corresponde al municipio participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, ello es así únicamente en su jurisdicción, ya que, de acuerdo al artículo 8, fracción VIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, también le corresponde a las entidades federativas participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales.
408. En efecto, en el caso, el municipio se limitó a señalar que se violaban los artículos 1, 14, 16, 40, 41, 43, 44, 49, 115, fracciones I y V, incisos a), d) y f) así como el 124 y 133 de la Constitución Federal, y los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos. Por lo que, es preciso considerar que la pretensión del municipio actor se vincula con una supuesta violación a la facultad municipal respecto a formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales. Sin embargo, tal como ya fue señalado, dicha atribución no es exclusiva del municipio, siendo que este tipo de materias siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas, de ahí que no pueda considerarse como un ámbito exclusivo y aislado sin posibilidad de intervención por parte de los otros dos niveles de gobierno, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en la misma, federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
409. Sin que sea obstáculo que el artículo 9, fracción II de la Ley General⁴⁰ establezca que corresponde a los municipios regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, ya que esta facultad se encuentra limitada a su ámbito de competencia, sin que se advierta restricción a la facultad estatal.
410. En consecuencia, deviene como infundado el planteamiento analizado del municipio actor y lo procedente es reconocer la validez del artículo 90, fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro.

III. IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON CRITERIOS DE CONGRUENCIA, COORDINACIÓN Y AJUSTE.

411. **III.1) Sujeción al programa estatal de desarrollo urbano, respecto de las facultades de control y vigilancia de la utilización del uso del suelo, así como para aprobar el uso de suelo en la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos.**
412. El municipio actor plantea que las fracciones II y XVIII del artículo 13, son inválidas, debido a que en primer término, se supedita el control y vigilancia de la utilización del uso del suelo a los "programas de desarrollo urbano debidamente aprobados". Es decir, que al utilizar el plural de programa se entiende entonces que se refiere también -además del municipal al estatal-, cuando no debe existir ninguna condicionante para el control y vigilancia de los usos de suelo excepto por el propio municipio en su plan respectivo.
413. En segundo lugar, agrega, que se condiciona el otorgar la aprobación del uso de suelo para la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos al programa estatal de desarrollo urbano, cuando nuevamente no debe de existir sujeción alguna donde la Constitución Federal y la ley de asentamientos establecen las atribuciones del municipio sin condicionantes para su despliegamiento.

⁴⁰ Transcrito con anterioridad.

414. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

“Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

(...)

II. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;

(...)

XVIII. Otorgar, en los términos de los reglamentos municipales correspondientes, la aprobación del uso del suelo para la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos concesionados, la cual deberá sujetarse al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y al correspondiente Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

(...)”.

415. El artículo impugnado prevé la competencia de los municipios (acápites del artículo 13), para controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (artículo 13, fracción II); y para otorgar la aprobación del uso del suelo para la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos concesionados, la cual deberá sujetarse al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y al correspondiente Programa Municipal de Desarrollo Urbano (artículo 13, fracción XVIII).

416. El planteamiento de invalidez descansa en la sujeción del programa estatal de desarrollo urbano, respecto de las facultades de control y vigilancia de la utilización del uso del suelo, así como para aprobar el uso de suelo en la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos. Esto es, que al momento de ejercer estas atribuciones, el municipio debe observar el programa estatal de desarrollo urbano.

417. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que sujetarse al programa estatal de desarrollo urbano atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender a dichos criterios para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a la aprobación, control y vigilancia del uso del suelo, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

418. Por lo tanto, las normas impugnadas no contravienen la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, en la que se enumeran facultades municipales que no pueden considerarse exclusivas o aisladas de este nivel de gobierno, toda vez que se tratan de atribuciones concurrentes, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia.

419. Al resultar infundados los planteamientos de invalidez hechos valer por el municipio actor, lo procedente es reconocer la validez de las fracciones II y XVIII del artículo 13 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

420. **III.2) Se condiciona el establecimiento de usos y destinos de los inmuebles que se encuentran en territorio municipal a los programas sectoriales de desarrollo urbano.**

421. El municipio actor señala que las fracciones III y IV del artículo 16 son inconstitucionales, ya que condiciona el establecimiento de usos y destinos de los inmuebles que se encuentran en territorio municipal a los programas sectoriales de desarrollo urbano, por lo que en su opinión hay una intromisión en las decisiones municipales. Además, porque también condiciona el otorgamiento de licencias de construcción y permisos correspondientes para la ejecución de obras y uso de edificaciones y predios, “previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso” ¿Cuáles requisitos establecidos? ¿Los estipulados en los programas sectoriales o estatales?, resulta una intromisión ya que los requisitos los establece el propio municipio en el ámbito de su competencia.

422. El texto de las normas impugnadas del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

“Artículo 16. Corresponde a los Municipios otorgar las licencias de construcción y permisos correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Establecer los usos y destinos de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano⁴¹;

IV. Otorgar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, las licencias de construcción y permisos correspondientes para la ejecución de las obras y uso de edificaciones y predios;

(...)”.

423. Las normas impugnadas indican la facultad de los municipios para otorgar las licencias de construcción y permisos (acápites del artículo 16), y que para ello, tendrán las atribuciones para establecer los usos y destinos de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano (artículo 16, fracción III); así como para otorgar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, las licencias de construcción y permisos correspondientes para la ejecución de las obras y uso de edificaciones y predios (artículo 16, fracción IV).

424. Por lo que respecta a la impugnación de la fracción III del artículo 16, referente a la sujeción que se hace de los programas sectoriales de desarrollo urbano, cuando el municipio establezca los usos de suelo y destinos de los inmuebles que se encuentren dentro de su territorio, este Tribunal Pleno considera que al igual que en el inciso precedente, dicha sujeción atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender a dichos criterios para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a la aprobación, control y vigilancia del uso del suelo, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

425. En cuanto a la impugnación de la fracción IV del artículo 16, el municipio actor se pregunta que a cuáles requisitos se refiere dicha fracción al indicar “previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso”. Esto es, según la fracción impugnada, antes de que se otorguen las licencias de construcción y permisos correspondientes para la ejecución de las obras y uso de edificaciones y predios, se deben cumplir los requisitos establecidos para cada caso, los cuales, señala el municipio, no se encuentran definidos en el código, por lo que se vuelve a preguntar el municipio, si se refiere a los requisitos estipulados en los programas sectoriales o estatales, lo que aduce resulta una intromisión, puesto que los requisitos los establece el propio municipio en el ámbito de su competencia.

426. Este Tribunal Pleno no advierte una intromisión a la esfera de competencia del municipio, no obstante ello, debe precisarse que de acuerdo al artículo 9º, fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos⁴² corresponde al municipio, en el ámbito de su competencia, expedir, entre otros, las autorizaciones, licencias o permisos de usos de suelo y construcción, destacando que ello se hará de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

⁴¹ Artículo 30. Los programas sectoriales de diversas materias relacionadas con la urbana, que elaboren las autoridades del sector de que se trate, deberán ser integrados con base en la legislación que los regula y en congruencia con los objetivos y metas de los programas señalados en los artículos anteriores y podrán versar, entre otras, sobre las siguientes materias:

I. Suelo, reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra;

II. Vivienda;

III. Conservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos relacionados con el desarrollo urbano en el Estado;

IV. Movilidad Sustentable;

V. Vialidad;

VI. Transporte;

VII. Equipamiento; y

VIII. Ejecución y operación de servicios públicos.

⁴² Artículo 9º.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

(...)

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

(...)

427. Asimismo, debe señalarse que el segundo párrafo del artículo 333 del Código Urbano del Estado de Querétaro⁴³ indica que conforme a la naturaleza de la obra, los requisitos para el otorgamiento de la licencia de construcción serán fijados por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.
428. No se advierte incertidumbre respecto de los requisitos, puesto que obviamente éstos serán fijados por la autoridad competente en el reglamento que expidan los municipios, y en caso de que esto no fuera así, existe previsión en el propio código urbano en el sentido de que a falta de reglamentación en materia de construcción se aplicará el Título Cuarto del Código Urbano⁴⁴.
429. En consecuencia, al resultar infundados los planteamientos del municipio actor, pues no se da la intromisión alegada, debe reconocerse la validez de las fracciones III y IV del artículo 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
430. **III.3) Los programas municipales de desarrollo urbano, centros de población y parciales de desarrollo se subordinan a los programas estatales y federales.**
431. El municipio actor impugna el artículo 40 porque subordina los programas municipales de desarrollo urbano, centros de población y parciales de desarrollo a los programas estatales y federales, invadiendo la esfera de competencia del municipio porque en lugar de utilizar el enunciado “de conformidad”, debería aplicarse el “en congruencia”, para efecto de armonizar los planes de diferentes competencias pero sin vulnerar competencia y ni subordinar uno del otro.
432. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro:
- “Artículo 40. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Municipios, de conformidad con lo previsto en este Código, los programas federales y estatales de desarrollo urbano.
- Estarán conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio”.
433. El artículo impugnado establece que los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los municipios, de conformidad con lo previsto en el código, los programas federales y estatales de desarrollo urbano. Y que estarán conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio (artículo 40).
434. El argumento de invalidez está referido únicamente al primer párrafo del artículo 40, y al municipio le afecta lo que denomina subordinación de los programas municipales respecto de los programas estatales y federales, pues en lugar de que la norma impugnada utilizara el enunciado “de conformidad”, debería aplicarse el “en congruencia”, para armonizar los planes de diferentes competencias, pero sin subordinar uno del otro. Esto es, que al momento de elaborar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar los citados programas por los municipios, éstos deberán observar lo previsto en el código urbano, los programas federales y estatales de desarrollo urbano.

⁴³ Artículo 333. La licencia de construcción tendrá vigencia de un año; concluida su vigencia, sin haberse terminado la obra para la que se expidió, la misma deberá renovarse.

Conforme a la naturaleza de la obra, los requisitos para el otorgamiento de la licencia de construcción serán fijados por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

⁴⁴ Artículo 18. Los Municipios, a falta de reglamentación en materia de construcción, aplicarán el Título Cuarto de este Código, correspondiente a las construcciones y, en su caso, la reglamentación que expidieren deberá ser congruente con este ordenamiento.

Título Cuarto

De las Construcciones

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 318. El presente Título tiene por objeto, establecer las normas a las que deberán sujetarse las construcciones en los terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada; y las reglas para su uso y destino y las modalidades que permitan un desarrollo adecuado y armónico de las zonas urbanas. El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción, se sujetará a lo que determinen los instrumentos de planeación urbana vigentes.

Las construcciones realizadas por el sector público, con fines de uso común, deberán contar con las condiciones de accesibilidad necesarias que permita el libre acceso de las personas con discapacidad.

Este Título es aplicable como norma reguladora de las construcciones y los Municipios expedirán sus reglamentos de manera congruente con este ordenamiento.

435. Este Tribunal Pleno considera que es infundado el anterior argumento, puesto que dicha previsión atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender al código urbano, los programas federales y estatales de desarrollo urbano para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a la elaboración, aprobación, ejecución, control y evaluación de los programas municipales, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
436. Debe considerarse que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo, y dicha planeación estará a cargo de manera concurrente la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a su ámbito de competencias (artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos⁴⁵).
437. Para ello, el artículo 12 de la Ley General, determina que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:
- I. El programa nacional de desarrollo urbano;
 - II. Los programas estatales de desarrollo urbano;
 - III. Los programas de ordenación de zonas conurbadas;
 - IV. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano;
 - V. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y
 - VI. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano.
438. Por lo tanto, al sujetarse el primer párrafo del artículo 40 del Código Urbano del Estado de Querétaro a criterios de congruencia, coordinación y ajuste no contraviene la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, además, de que se tratan de atribuciones concurrentes, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia.
439. Al resultar infundado el planteamiento de invalidez hecho valer por el municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del artículo 40, primer párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro.
440. **III.4) Los programas municipales deben vincularse al programa estatal de desarrollo urbano.**
441. El municipio actor impugna el artículo 41, fracción I, porque esta fracción refiere que los programas municipales deberán contener vinculación con el contexto del programa estatal de desarrollo urbano, violentando la esfera competencial municipal ya que no debe depender el instrumento municipal del estatal sino únicamente ser congruente con él.
442. El texto del artículo combatido es el siguiente:
- “Artículo 41. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano tendrán aplicación y vigencia en el territorio del Municipio que corresponda, debiendo contener, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código⁴⁶, lo siguiente:
- I. Congruencia y vinculación en el contexto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano; (...).”
443. La norma impugnada prevé que los programas municipales de desarrollo urbano tendrán aplicación y vigencia en el territorio del municipio que corresponda y que además, entre otros elementos, deben contener la congruencia y vinculación en el contexto del programa estatal de desarrollo urbano (artículo 41, fracción I).

⁴⁵ Artículo 11.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo.

La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁶ Ya transcrito en esta resolución.

444. En similares términos que el inciso precedente, este Tribunal Pleno considera que es infundado el argumento de invalidez propuesto por el municipio actor, ya que dicha previsión atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender al código urbano, los programas federales y estatales de desarrollo urbano para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a la elaboración, aprobación, ejecución, control y evaluación de los programas municipales, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
445. Por lo tanto, al sujetarse la fracción I del artículo 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro a criterios de congruencia, coordinación y ajuste no contraviene la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, además, de que se tratan de atribuciones concurrentes, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia.
446. Al resultar infundado el planteamiento de invalidez hecho valer por el municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del artículo 40, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro.
447. **III.5) Requisito de incluir en los programas municipales las razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el sistema estatal de planeación.**
448. El municipio actor expresa que el artículo 42, fracción I, transgrede la esfera jurídica municipal al imponer una carga de contenido "razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el sistema estatal de planeación urbana" que no le corresponde al municipio, sólo le corresponde tener congruencia.
449. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- "Artículo 42. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, contendrán, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código⁴⁷, lo siguiente:
- I. Las razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el Sistema Estatal de Planeación Urbana; (...)"
450. Las normas impugnadas prevén que los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, contendrán, además de otros elementos, las razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el Sistema Estatal de Planeación Urbana (artículo 42, fracción I).
451. En opinión de este Tribunal Pleno, el requisito que establece la norma impugnada (fracción I del artículo 42), atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender al código urbano, los programas federales y estatales de desarrollo urbano para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a la elaboración, aprobación, ejecución, control y evaluación de los programas municipales, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
452. En efecto, el requisito consistente en incluir en los programas municipales, las razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el sistema estatal de planeación, se encuentra orientado a la congruencia que debe existir en esta materia.
453. Por lo tanto, al sujetarse la fracción I del artículo 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro a criterios de congruencia, coordinación y ajuste no contraviene la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, además, de que se tratan de atribuciones concurrentes, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia.
454. Al resultar infundado el planteamiento hecho valer por el municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del artículo 40, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro.

⁴⁷ Ya transcrito en esta resolución.

455. III.6) Se somete el programa municipal al programa estatal en materia de vivienda cuando simplemente debe ser congruente.

456. El municipio actor impugna el artículo 109 porque invade esferas competenciales ya que somete el programa municipal al programa estatal de vivienda cuando simplemente debe ser congruente.

457. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

“Artículo 109. Compete a los Municipios en materia de vivienda formular su programa respectivo, el cual deberá estar en concordancia con el Programa Estatal de Vivienda”.

458. El artículo impugnado establece que corresponde a los municipios en materia de vivienda formular su programa respectivo, el cual deberá estar en concordancia con el programa estatal de vivienda (artículo 109).

459. El municipio actor plantea que se invade su esfera competencial al someter el programa municipal al programa estatal en materia de vivienda. Es decir, que al momento de que el municipio elabore su programa de vivienda debe observar el programa estatal para que su programa esté en concordancia con el estatal.

460. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que la obligación del municipio de que al formular su programa de vivienda deba observar el programa estatal atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender a dichos criterios para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a vivienda, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

461. Por lo tanto, las normas impugnadas no contravienen la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, en la que se enumeran facultades municipales que no pueden considerarse exclusivas o aisladas de este nivel de gobierno, toda vez que se tratan de atribuciones concurrentes, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia.

462. Al resultar infundado el planteamiento de invalidez hecho valer por el municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

463. III.7) Posibilidad de que se rechace el registro del programa de desarrollo urbano municipal por no ser congruente o no vincularse a los programas estatales de mayor jerarquía.

464. El municipio actor plantea que el artículo 113 violenta la Constitución Federal porque faculta al registro público de la propiedad y comercio a rechazar programas de desarrollo urbano (se incluye el municipal del cual se alega como concepto de invalidez), cuando no esté vinculado con otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía. En este caso, esgrime dos violaciones, la primera estriba en que la vinculación a otros planes no debe de obligarse al municipio porque exclusivamente le corresponde –al programa municipal– ser congruente más vincularse con demás (sic). La segunda es que plasma una jerarquía en los programas cuando estos deben ser congruentes nada más y respetarse por virtud de sus competencias.

465. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

“Artículo 113. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrá rechazar la inscripción de los Programas de Desarrollo Urbano cuando advierta que éstos no son congruentes o no están vinculados a otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía, pudiendo al efecto, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado emita la opinión técnica correspondiente”.

466. La norma impugnada establece la posibilidad de que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio pueda rechazar la inscripción de los programas de desarrollo urbano cuando éstos no sean congruentes o no estén vinculados a otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía, pudiendo solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado la emisión de la opinión técnica correspondiente.

467. El argumento del municipio actor está referido a la posibilidad de que al registrar su programa de desarrollo urbano éste sea rechazado por no ser congruente o no vincularse a los programas estatales de mayor jerarquía.
468. Este Tribunal Pleno considera que es infundado el concepto de invalidez que se analiza, ya que la posibilidad de rechazar el registro del programa de desarrollo urbano por no ser congruente o no vincularse a los programas estatales, atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender a dichos criterios para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a los contenidos de los planes de desarrollo urbano, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.
469. Además, el artículo 55 de la Ley General de Asentamientos Humanos⁴⁸ dispone que no podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de desarrollo urbano y en los planes o programas aplicables en la materia.
470. Por su parte, el artículo 18 de la citada Ley General⁴⁹ establece que las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de desarrollo urbano y la observancia de la Ley General y de la legislación estatal de desarrollo urbano.
471. En este sentido, el artículo impugnado es acorde con lo señalado en la Ley General respecto de no inscribir ningún acto que no se ajuste a la legislación de desarrollo urbano y en los planes o programas, puesto que en caso de que el programa municipal no sea congruente con los programas estatales pues simplemente no será inscrito en el registro público de la propiedad y comercio, tal como lo dispone la Norma General.
472. Por lo tanto, las normas impugnadas no contravienen la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, en la que se enumeran facultades municipales que no pueden considerarse exclusivas o aisladas de este nivel de gobierno, toda vez que se tratan de atribuciones concurrentes, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia.
473. Al resultar infundados los planteamientos de invalidez hechos valer por el municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

IV. IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON LA APROBACIÓN DEL DECRETO Y PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.

474. **IV.1) No podrán otorgarse autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad mientras no se aprueben el decreto y el programa de desarrollo urbano, así como su publicación y registro.**
475. El municipio actor plantea que el artículo 65, párrafo último es contrario a la Constitución Federal, porque limita la atribución exclusiva del municipio al impedir otorgar autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad en tanto no se aprueben el decreto y programa de desarrollo urbano correspondiente, agrega que las autoridades demandadas no pueden limitar esta atribución municipal ni condicionarla, porque no les corresponde a ellas decidir cuándo y cómo deben suspenderse las atribuciones municipales.
476. El texto del artículo 65 del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- “Artículo 65. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, contemplarán las acciones específicas tendientes a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos, debiendo establecer la zonificación correspondiente.

⁴⁸ Artículo 55.- No surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de desarrollo urbano.

No podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de desarrollo urbano y en los planes o programas aplicables en la materia.

⁴⁹ Artículo 18.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de desarrollo urbano y la observancia de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano.

Asimismo, deberán contemplar la estructura urbana del centro de población, esto es, los subcentros, barrios o colonias; la localización de los equipamientos y espacios públicos; las áreas de actividad económica vinculadas a las habitacionales, las infraestructuras de comunicación vial y de telecomunicaciones y los transportes públicos y no motorizados que permitan la movilidad de la población, al interior y con el resto del sistema de centros de población, las tecnologías ecológicas que tiendan a reducir el desperdicio de agua, suelo y energía.

En tanto no se aprueben el Decreto y el programa de desarrollo urbano correspondientes y se lleve a cabo su publicación y registro, no se podrán otorgar autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad”.

477. El citado artículo prevé que los programas de desarrollo urbano de centros de población contemplarán las acciones específicas tendentes a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos, debiendo establecer la zonificación correspondiente (acápito del artículo 65); y que en tanto no se aprueben el decreto y el programa de desarrollo urbano correspondientes y además se lleve a cabo su publicación y registro, no se podrán otorgar autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad (artículo 65, último párrafo).
478. El municipio actor impugna específicamente el último párrafo del artículo 65, en tanto que señala que no podrán otorgarse autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad mientras no se aprueben el decreto y el programa de desarrollo urbano, así como su publicación y registro, pues agrega el municipio, que las autoridades demandadas no pueden limitar esta atribución municipal ni condicionarla, porque no les corresponde a ellas decidir cuándo y cómo deben suspenderse las atribuciones municipales.
479. Este Tribunal Pleno considera que el citado argumento es infundado por las siguientes consideraciones.
480. Si bien el artículo 115, fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Federal, faculta a los municipios para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones, lo cierto es que ello está sujeto a las leyes federales y estatales correspondientes.
481. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos⁵⁰, en el artículo 9, fracción X, dispone que las atribuciones de los municipios para expedir las autorizaciones, licencias o permisos, entre otros, los de uso de suelo y construcción, se harán de acuerdo con las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano. Asimismo, dicha Ley General, dispone en su artículo 27⁵¹, que en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
482. En este sentido, el párrafo impugnado se ajusta a la previsión de la Norma General, de que al otorgar las autorizaciones de uso de suelo o construcción y transmisiones de propiedad, ello debe hacerse, de acuerdo a los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, considerando a dichos actos terminados o aprobados. Luego, hasta en tanto no se lleven a cabo las etapas de aprobación, publicación y registro no se tendrá un plan de desarrollo concluido y vigente para llevar a cabo su aplicación. Por lo que, es válido que el artículo impugnado haya previsto que no se otorgarán las autorizaciones de uso de suelo o construcción y transmisiones de propiedad hasta que se aprueben el decreto y programa de desarrollo urbano, su publicación y registro, ya que se ajusta a lo que dispone la Ley General de Asentamientos Humanos.
483. En consecuencia, lo procedente es reconocer la validez del último párrafo del artículo 65 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

⁵⁰ Artículo 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

(...) X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

⁵¹ Artículo 27.- Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

V. IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON LA FALTA DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICAS.

484. **V.1) Falta de seguridad y certeza jurídicas del programa de desarrollo urbano que regirá los parámetros para la expedición de las licencias de construcción.**
485. El municipio actor, en el tercer concepto de invalidez, plantea que la interpretación sistemática de los artículos 16, fracción IX y 28, fracciones V y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro violan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque se afecta la seguridad y certeza jurídicas, dado que la palabra “respectivo” genera ambigüedad acerca del programa de desarrollo urbano que regirá los parámetros para la expedición de licencias de construcción, situación que al sujetar la valoración y estudio del municipio actor a cualquier programa de desarrollo urbano distinto al autorizado por sí mismo es inconstitucional.
486. El texto de los artículos impugnados del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:
- “Artículo 16. Corresponde a los Municipios otorgar las licencias de construcción y permisos correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
- (...)
- IX. Realizar, a través del Programa de Desarrollo Urbano respectivo, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas territoriales de áreas urbanas y urbanizables, así como determinar las densidades de población permisibles;
- (...)
- Artículo 28. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán expedir los siguientes programas:
- (...)
- V. Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población; y
- VI. Programas Parciales de Desarrollo Urbano”.
487. Los artículos impugnados prevén que corresponde a los municipios otorgar las licencias de construcción y permisos, y que para ello tendrá las siguientes atribuciones (acápite del artículo 16); realizar a través del programa de desarrollo urbano respectivo, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas territoriales de área urbanas y urbanizables, así como determinar las densidades de población permisibles (artículo 16, fracción IX).
488. Asimismo, que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán expedir los programas (acápite del artículo 28) de desarrollo urbano de centros de población y programas parciales de desarrollo urbano (artículo 28, fracciones V y VI).
489. Este Tribunal Pleno considera que es infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor, ya que contrariamente a lo que considera el municipio actor, la palabra “respectivo” no genera ambigüedad acerca del programa de desarrollo urbano que regirá los parámetros para la expedición de licencias de construcción, puesto que el acápite del artículo 16 es claro en señalar que a los municipios les corresponde otorgar las licencias de construcción, aunado a que para ello podrán realizar, entre otros, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas territoriales de área urbanas y urbanizables, así como determinar las densidades de población permisibles, todo ello a través del programa de desarrollo urbano respectivo, es decir que cuando el municipio expida una licencia de construcción podrá hacer estudios para modificar los usos, destinos y reservas territoriales de área urbanas y urbanizables, pero ello lo deberá hacer de acuerdo al programa de desarrollo urbano que corresponda y que resulte aplicable de los enunciados por el artículo 28, entre ellos los programas de desarrollo urbano de centros de población y los programas parciales de desarrollo urbano, entre otros.
490. Lo anterior, es así tomando en cuenta que la licencia de construcción se autoriza para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en los predios, así como colocar e instalar anuncios, rótulos o similares, de acuerdo a la propia definición que nos da el código urbano en el artículo 329⁵² respecto a lo que debe entenderse por licencia de construcción.

⁵² Artículo 329. La licencia de construcción es el documento administrativo expedido por la autoridad competente por medio de la cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios, así como para la colocación e instalación de anuncios, rótulos o similares.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro determinará los derechos que correspondan y señalará el monto a cubrir por concepto de pago de éstos.

491. Además, que también se necesita licencia para ocupar o modificar la vía pública en cualquier proceso de construcción, modificación, reparación o demolición o, en general, toda clase de obras de naturaleza similar, según el artículo 330⁵³ del propio código urbano.
492. Por ello, no existe incertidumbre respecto del programa de desarrollo urbano que regirá los parámetros para la expedición de licencias de modificación de construcción, ya que eso dependerá del tipo de licencia y los fines para los que se expida, pero ello lo deberá hacer de acuerdo al programa de desarrollo urbano que corresponda y que resulte aplicable de los enunciados por el artículo 28, entre ellos los programas de desarrollo urbano de centros de población y los programas parciales de desarrollo urbano, entre otros.
493. Además, los artículos 41 y 42 del Código Urbano⁵⁴, definen en general tanto el ámbito como el contenido de los programas municipales y los programas parciales de desarrollo urbano.

⁵³ Artículo 330. Para ocupar o modificar la vía pública en cualquier proceso de construcción, modificación, reparación o demolición o, en general, toda clase de obras de naturaleza similar, es necesario el otorgamiento previo de la licencia.

⁵⁴ Artículo 41. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano tendrán aplicación y vigencia en el territorio del Municipio que corresponda, debiendo contener, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código, lo siguiente:

I. Congruencia y vinculación en el contexto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano;

II. La circunscripción territorial en la que será aplicado el Programa;

III. La identificación de las características generales de los asentamientos humanos en el territorio municipal con base en el análisis de:

a) El uso general del suelo en su territorio.

b) Las características de la población y su distribución en el territorio.

c) Las necesidades generales de la población respecto a vivienda, trabajo, infraestructura, equipamiento y servicios públicos;

IV. La zonificación primaria del territorio;

V. El Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo;

VI. La determinación de estrategias, políticas y acciones para:

a) Conformar el Sistema Municipal de Centros de Población.

b) Asignar un aprovechamiento conveniente a zonas o áreas del Municipio que por sus características se pueden establecer como Áreas de Actuación que tengan como principal objetivo el crecimiento urbano; la conservación ambiental, urbana y patrimonial; la integración regional y metropolitana; el reciclamiento urbano; el mejoramiento urbano y la consolidación de zonas con potencial de desarrollo.

c) Construir, mejorar o ampliar la infraestructura, equipamiento y servicios públicos del Municipio.

d) Preservar las áreas naturales, agrícolas, pecuarias y forestales que contribuyan al equilibrio ecológico y al desarrollo de las actividades productivas.

e) Conservar los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos relacionados con el desarrollo urbano en el Estado.

f) Incluir aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y realizar, entre otras acciones, las siguientes:

1. Establecer las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios.

2. Crear y defender el espacio público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión.

3. Definir el trazado y características del espacio público y la red vial de manera que ésta no afecte o interfiera con aquellos.

4. Definir la mejor localización de los equipamientos colectivos de interés público o social con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficios como centros docentes y de salud, espacios públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinadas a parques, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes;

VII. La creación de Polígonos de Actuación, derivados de las áreas de actuación establecidas, los cuales constituyen superficies delimitadas del suelo que tienen por objeto llevar a cabo una gestión urbanística integrada dirigida a la relocalización de usos de suelo y destinos, así como el intercambio de potencialidades del desarrollo urbano, que coadyuven a satisfacer la demanda generada por el proceso de urbanización de los centros de población, conjuntando en un solo instrumento la disponibilidad y habilitación del suelo con las acciones del desarrollo inmobiliario. Estos polígonos se podrán proponer ante los ayuntamientos respectivos a solicitud de la administración pública estatal o de los particulares; y

VIII. La conformación de polígonos de protección y amortiguamiento, destinados a la salvaguarda de la seguridad pública y que por sus características particulares, requieren de una regulación especial, así como de zonas de riesgo, consideradas como lugares vulnerables a riesgos o desastres, provocados por fenómenos naturales o por el hombre, las cuales deberán ser acordes con las disposiciones de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipal.

Cuando los programas de desarrollo urbano determinen áreas de suelo estratégico, polígonos de protección y amortiguamiento y zonas de riesgo, los actos de aprovechamiento urbano, deberán llevarse a cabo tanto por las autoridades competentes como por los propietarios y poseedores del suelo, en los términos que los propios planes señalen.

Artículo 42. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, contendrán, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código, lo siguiente:

I. Las razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el Sistema Estatal de Planeación Urbana;

II. Las reservas, usos y destinos del territorio a través de la zonificación secundaria, la cual deberá estar en concordancia con la zonificación primaria establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano o el Programa de Ordenación de Zona Metropolitana o Zona Conurbada;

III. La delimitación del centro de población o área de aplicación del Programa Parcial;

IV. El listado de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y las zonas de monumentos que guarden relación con el desarrollo urbano del Estado;

V. Las características y normas técnicas de la construcción y distribución de la infraestructura servicios y equipamiento urbano, de acuerdo con el Sistema Normativo Municipal previendo la seguridad, accesibilidad, movilidad y libre tránsito de las personas discapacitadas;

VI. La eliminación de barreras arquitectónicas de manera imperceptible en edificios públicos, plazas públicas, parques, oficinas de gobierno ya existentes mediante ayudas técnicas y/o remodelación y la determinación de que todo espacio nuevo por obligación, considere todas las características y normas técnicas de la construcción y distribución de la infraestructura servicios y equipamiento urbano, de acuerdo con el Sistema Normativo Municipal previendo la seguridad, accesibilidad, movilidad y libre acceso de las personas con discapacidad, creando espacios sin discriminación para todos;

VII. Las propuestas de esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, comerciales o industriales, los cuales podrán ser propuestos y elaborados por cualquier instancia pública, privada o social y deberá estar en concordancia con la zonificación secundaria establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población o Parcial, debiendo considerar los siguientes elementos mínimos:

494. Al resultar infundado el concepto de invalidez lo procedente es reconocer la validez de los artículos 16, fracción IX y 28, fracciones V y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro.

VI) IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON LA INICIATIVA DE CREACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN.

495. **VI.1) Facultad del ejecutivo estatal para formular la iniciativa de creación de centros de población.**

496. El municipio actor impugna el artículo 64 porque faculta al ejecutivo estatal para fundar un centro de población a través de una iniciativa enviada a la legislatura, sin que exista la atribución constitucional y legal para hacerlo, ya que le corresponde al municipio.

497. El contenido del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

“Artículo 64. La fundación de un centro de población se realizará mediante Decreto expedido por la Legislatura del Estado a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de los Municipios, en el ámbito de su competencia, previo dictamen favorable que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado y el área encargada del desarrollo urbano correspondiente al municipio donde se ubique el centro de población. En dichos dictámenes se garantizará que su localización e integración al sistema de centros de población es lo más adecuado en relación al impacto ambiental que éste puede ocasionar.

El Decreto de fundación contendrá las Declaratorias sobre las determinaciones relativas a las provisiones de tierra y los usos del suelo, espacios públicos, equipamientos para las actividades económicas, reservas y destinos, que deberán establecerse mediante el programa de desarrollo urbano respectivo, asignando la categoría político administrativa al centro de población. Dicho Decreto deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’.”.

498. El artículo impugnado establece la forma en que se fundará un centro de población, previendo que será mediante un Decreto expedido por la Legislatura del Estado a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de los Municipios, en el ámbito de su competencia, previo dictamen favorable que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado y el área encargada del desarrollo urbano correspondiente al municipio donde se ubique el centro de población.
499. Además, que en dichos dictámenes se garantizará que su localización e integración al sistema de centros de población sea lo más adecuado en relación al impacto ambiental que éste puede ocasionar.
500. Asimismo, que el Decreto de fundación contendrá las declaratorias sobre las determinaciones relativas a las provisiones de tierra y los usos del suelo, espacios públicos, equipamientos para las actividades económicas, reservas y destinos, que deberán establecerse mediante el programa de desarrollo urbano respectivo, asignando la categoría político administrativa al centro de población, y que dicho Decreto deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una vez publicado en el Periódico Oficial de la entidad (artículo 64).

a) La delimitación, características y condiciones del área de estudio.

b) La justificación del esquema específico de utilización del suelo.

c) Los objetivos que se persiguen.

d) Los derechos y obligaciones de los particulares afectados.

e) El diseño de conjunto e imagen urbana.

f) La procedencia y aplicación de los recursos financieros necesarios para llevarlos a cabo.

g) Los efectos sociales que se puedan producir en la población del área afectada.

h) Los elementos que contribuyan a la celebración de convenios entre autoridades, propietarios y los sectores público, social y privado, en que se atiendan sus respectivos intereses o a través de la expropiación de predios por causa de utilidad pública.

i) Los anteproyectos de obras e inversiones para la infraestructura;

VIII. Los resultados previsibles que se obtendrán con la ejecución del programa parcial, en beneficio del área y sus habitantes;

IX. Las zonas generadoras de derechos de desarrollo; y

X. La normatividad aplicable a las Áreas de Actuación que se encuentren dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

501. Este Tribunal Pleno considera pertinente aclarar que el artículo impugnado no faculta al ejecutivo estatal para fundar un centro de población, sino que lo faculta únicamente para que dicho funcionario formule la iniciativa que, en su caso, conlleve a su fundación. Por lo que, el agravio que esto le ocasiona al municipio es precisamente la facultad que se otorga al ejecutivo estatal para formular la iniciativa de creación de centros de población.
502. En este sentido, este Tribunal Pleno estima que es fundado el argumento de invalidez hecho valer por el municipio actor, ya que la atribución de proponer la fundación de centros de población corresponde al municipio de conformidad con el artículo 9º, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos⁵⁵, asimismo, dicha facultad corresponde a la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de acuerdo con el artículo 7º, fracción X de la citada Ley General. Sin embargo, esta facultad no se encuentra conferida al ejecutivo estatal.
503. En efecto, la facultad de proponer la fundación de los centros de población corresponde al municipio y a la federación, más no así al ejecutivo estatal. Lo que corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, es la facultad de aprobar o autorizar la fundación de los centros de población (artículo 8º, fracción IV de la Ley General⁵⁶).
504. Por lo tanto, al no corresponder la facultad de iniciativa al ejecutivo estatal para fundar los centros de población, debe declararse la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa que indica: “del titular del Poder Ejecutivo del Estado o”.

X. EFECTOS

505. De conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaratoria de invalidez decretada respecto del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro.
506. En la inteligencia que la declaración de invalidez únicamente tendrá efectos respecto del municipio actor que promovió la presente controversia constitucional⁵⁷.
507. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos del apartado VIII de este fallo.

⁵⁵ Artículo 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

(...) V. Proponer la fundación de centros de población;

⁵⁶ Artículo 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

(...) IV. Autorizar la fundación de centros de población;

⁵⁷ “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO ES PROMOVIDA POR UN MUNICIPIO, LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL ESTATAL, SOLO TENDRA EFECTOS PARA LAS PARTES. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 42 de su Ley Reglamentaria, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declare inválidas disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación; de los Municipios impugnadas por los Estados o en los casos comprendidos en los incisos c), h) y k) de la fracción I del propio artículo 105 del Código Supremo que se refieren a las controversias suscitadas entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal; dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; dos órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, tendrá efectos de generalidad si además la resolución es aprobada por ocho votos, cuando menos. De esta forma, al no estar contemplado el supuesto en el que el Municipio controvierta disposiciones generales de los Estados, es inconcuso que la resolución del tribunal constitucional, en este caso, sólo puede tener efectos relativos a las partes en el litigio. No es óbice a lo anterior, que la Suprema Corte haya considerado al resolver el amparo en revisión 4521/90, promovido por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y, posteriormente, al fallar las controversias constitucionales 1/93 y 1/95, promovidas respectivamente, por los Ayuntamientos de Delicias, Chihuahua y Monterrey, Nuevo León, que el Municipio es un Poder del Estado, ya que dicha determinación fue asumida para hacer procedente la vía de la controversia constitucional en el marco jurídico vigente con anterioridad a la reforma al artículo 105 constitucional, publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en el Diario Oficial de la Federación, dado que el precepto referido en su redacción anterior señalaba que la Suprema Corte conocería de los conflictos entre Poderes de un mismo Estado, sin referirse expresamente al Municipio con lo que, de no aceptar ese criterio, quedarían indefensos en relación con actos de la Federación o de los Estados que vulneraran las prerrogativas que les concede el artículo 115 de la Constitución. En el artículo 105 constitucional vigente, se ha previsto el supuesto en el inciso i) de la fracción I, de tal suerte que, al estar contemplada expresamente la procedencia de la vía de la controversia constitucional en los conflictos suscitados entre un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, no cabe hacer la interpretación reseñada anteriormente, para contemplar que el Municipio es un Poder y la hipótesis sea la contemplada en el inciso h) de la fracción I del mismo artículo 105 de la Constitución Federal, para concluir que la resolución debe tener efectos generales, puesto que de haber sido ésta la intención del Poder Reformador de la Constitución, al establecer la hipótesis de efectos generales de las declaraciones de invalidez de normas generales habría incluido el inciso i) entre ellos, lo que no hizo”. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV. Noviembre de 1996. Tesis: P./J. 72/96. Página: 249.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 11, fracción II, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, fracciones III, IV y IX, 17, fracción IV, 28, fracciones V y VI, 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, y c) puntos 1 y 2, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, último párrafo, 90, fracción II, 109, 113, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en términos del apartado IX de esta sentencia.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa “del titular del Poder Ejecutivo del Estado o”, de conformidad con el apartado IX de esta resolución; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV, V, VI y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite de la controversia constitucional, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a la cuestión efectivamente planteada.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto de los artículos 156 y 184 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., y Laynez Potisek, respecto del apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto del artículo 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., y Laynez Potisek votaron en contra.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de todas las consideraciones adicionales, especialmente las relativas al artículo 116, fracción VII, constitucional, Pardo Rebolledo apartándose de todas las consideraciones adicionales alusivas al artículo 116, fracción VII, constitucional y de las relativas al artículo 211 impugnado, Piña Hernández apartándose de todas las consideraciones adicionales alusivas al artículo 116, fracción VII, constitucional, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema I, denominado “Impugnaciones relacionadas con la posibilidad de celebrar convenios”, en sus once subapartados, consistentes en reconocer la validez de los artículos 11, fracción II, 14, 17, fracción IV, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema II, denominado “Impugnaciones relacionadas con las facultades concurrentes”, en sus cinco subapartados, consistentes en reconocer la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 33, fracción II, incisos b), puntos 1 y 2, y c), puntos 1 y 2, y 90, fracción II, del Código Urbano del Estado de Querétaro. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en sus temas III, denominado “Impugnaciones relacionadas con criterios de congruencia, coordinación y ajuste”, en sus siete subapartados, IV, denominado “Impugnación relacionada con la aprobación del decreto y programa de desarrollo urbano”, en su único subapartado, y V, denominado “Impugnación relacionada con la falta de seguridad y certeza jurídicas”, en su único subapartado, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 13, fracciones II y XVIII, 16, fracciones III, IV y IX, 28, fracciones V y VI, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, párrafo último, 109 y 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema VI, denominado “Impugnación relacionada con la iniciativa de creación de centros de población”, en su único subapartado, consistente en declarar la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en la porción normativa “del titular del Poder Ejecutivo del Estado o”. Los señores Ministros Luna Ramos y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado X, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

Los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de nueve de junio de dos mil dieciséis, el primero previo aviso y el segundo por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

En la sesión privada ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil diecisiete se aprobó el texto del engrose relativo a la controversia constitucional 66/2012 por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se aprobó el texto del proyecto de engrose. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Piña Hernández reiteraron el anuncio relativo a los votos concurrentes respectivos. No asistió el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, previo aviso.

El señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales declaró que el texto del engrose de la sentencia emitida en la controversia constitucional 66/2012 quedó aprobado en los términos antes precisados.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro encargado del engrose con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Encargado del Engrose, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ochenta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la original de la sentencia del nueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 66/2012. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2012.

En la sesión de nueve de junio de dos mil dieciséis el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada, en la que no comparto la determinación relativa a la cesación de efectos de los artículos 156, cuarto párrafo, 242 y 184 del Código Urbano del Estado de Querétaro; asimismo, me separo de algunas consideraciones por lo que hace a los apartados I.1) y I.9), de la sentencia. Conforme a lo siguiente:

1. VOTO PARTICULAR, POR LO QUE HACE AL TEMA RELATIVO A LA CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 156, CUARTO PÁRRAFO, 242 Y 184 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

En la resolución relativa, como cuarto punto se abordó el punto relativo a qué debe entenderse por nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en las acciones de inconstitucionalidad y, por mayoría de votos, se determinó que para que se actualice el supuesto de nuevo acto legislativo deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y
- b) Que la modificación normativa sea sustancial o material.

La mayoría consideró que para que una norma sea impugnable a través de dicho medio de control constitucional es necesario que la reforma a ésta sea “sustantiva o material”; es decir, que se modifique el sentido normativo del precepto impugnado. En consecuencia, se resolvió que no basta con la reforma “formal” de la norma para que se actualice el supuesto de impugnación.

No comparto tales consideraciones, pues como lo he sostenido en diversos precedentes, por certeza jurídica debe considerarse que para que se actualice la causa de improcedencia derivada de la cesación de efectos de la norma impugnada, basta que la norma haya pasado por un procedimiento legislativo y que se haya publicado, para que se considere que estamos frente a un nuevo acto legislativo.

Lo anterior, como lo había sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis jurisprudenciales P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, de rubros: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA”¹**; **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA”²**, respectivamente, así como la tesis 1a. XLVIII/2006, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA**

¹ **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.** Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XIX; marzo de 2004; Tesis: P./J. 8/2004, p. 958.

² **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA.** La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XXI; mayo de 2005; Tesis: P./J. 24/2005, p. 782.

CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA”³.

En efecto, la reforma o adición a una disposición general constituye un nuevo acto legislativo al observarse el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que dieron nacimiento a la norma anterior; por lo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, puede ser impugnado en un medio de control constitucional sin que sea obstáculo que se reproduzca íntegramente lo dispuesto en el artículo previo a la reforma, pues dicha reproducción hace evidente, incluso que la voluntad del legislador fue reiterar dicha disposición y darle nueva fuerza.

Una postura contraria limita el campo de actuación de este Alto Tribunal para proteger, de la manera más efectiva, la supremacía constitucional.

Por lo que, la modificación de cualquier aspecto de un artículo (formal o material) actualiza un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, pues independientemente del contenido de la reforma o modificación, la actuación del órgano legislativo posibilita que este Alto Tribunal analice la regularidad del ordenamiento jurídico salvaguardando la supremacía de la Constitución, por lo que, en su contra -en todo caso- procede una nueva controversia constitucional y, por ende debe de sobreseerse respecto de la ya intentada en tanto se impugnó otro contexto normativo⁴.

Así, con el objetivo de otorgar mayor seguridad jurídica a los criterios en torno a la procedencia de estos medios de control, considero que para que se actualice un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación es suficiente que la norma sufra una modificación de cualquier tipo y se publique.

2. VOTO CONCURRENTES RESPECTO DEL PUNTO I.1.) POSIBILIDAD DE OTORGAR DIVERSAS FACULTADES AL PODER EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL MUNICIPIO.

En este punto se analiza el segundo concepto del actor, en el que, plantea la invalidez de los artículos 14, 17, fracción IV y 163, porque en ellos se prevé la posibilidad de celebrar convenios entre la entidad federativa y los municipios, lo que tendrá por único objeto que los segundos subroguen al primero facultades del artículo 115, fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Federal como también algunas facultades previstas por la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 8, fracción IX y 9, fracción VII.

Dicho planteamiento se consideró infundado y en consecuencia se reconoció la validez de los artículos 14, 17, fracción IV y 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Al respecto debo señalar que si bien comparto la determinación relativa a reconocer la validez de tales preceptos, lo cierto es, que desde mi óptica la razón de ello es que, no existe ninguna afectación a la esfera de competencia del municipio actor, porque se establece que deberá ser previo convenio cuando la autoridad estatal pueda ejercer esas facultades; y por ello, debe contarse con su anuencia y, en esa virtud, no puede generarse una invasión a su esfera competencial.

En efecto, la posibilidad constitucional de celebrar los convenios está prevista, en el artículo 115, fracción II, constitucional⁵, que dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y

³ **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA”.** “La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Ahora bien, para estimar actualizada esta causa de improcedencia, debe analizarse el derecho transitorio que rige la reforma, a efecto de establecer, indubitadamente, que la norma anterior fue plenamente sustituida por la nueva”. Tesis 1a. XLVIII/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Página 1412.

⁴ Época: Décima Época. Registro: 2003950. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 18/2013 (10a.). Página: 45. **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CON MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SE MODIFICA O DEROGA LA NORMA IMPUGNADA Y LA NUEVA NO SE COMBATE MEDIANTE UN ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO POR CESACIÓN DE EFECTOS.** Si con motivo de la expedición de un nuevo acto legislativo se modifica o deroga la norma impugnada en una controversia constitucional y la nueva no se combate mediante la ampliación de la demanda, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la cesación de efectos de la norma general y, por ende, procede sobreseer en el juicio.”

⁵ “Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

manejarán su patrimonio conforme a la ley; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, el 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal, que establece que el Congreso tiene la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir la finalidad prevista en el artículo 27 constitucional.

Destacando que en la Ley General de Asentamientos Humanos, el artículo 8° establece cuáles son las atribuciones a cargo de las entidades federativas y se establece en su fracción IV la posibilidad de coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población”, en la fracción IX se faculta para: *“Convenir con los respectivos municipios la administración conjunta de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes locales;”* y en la fracción X: *“Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano;”*.

Y en el caso de los municipios, cuyas facultades están reguladas en el artículo 9° de la propia Ley General, también la fracción VII, establece que tiene facultades para: *“Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;”* y, desde luego, la fracción X, que es la que se refiere a las licencias de uso de suelo o construcción.

Por lo que, considero que es innecesario hacer la interpretación respecto de lo que establece la fracción VII del artículo 116⁶, que en su primer párrafo, establece que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Además, el segundo párrafo de la referida fracción VII, indica que los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que el ámbito estatal asuma la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo primero de la fracción VII aludido.

En ese sentido, me aparto de tal consideración que se contiene en la sentencia que ahora se analiza.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores”.

⁶ “Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior”.

3. VOTO CONCURRENTES RESPECTO DEL PUNTO 1.9) FACULTAD DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA ADOPTAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE FACILITEN Y ESTIMULEN LA CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS, PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL MUNICIPIO.

En este punto se analiza la constitucionalidad del artículo 211 porque, a decir del actor, faculta al estado para adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, cuando las atribuciones administrativas resultan ser exclusivas del municipio, trasgrediendo la esfera jurídica de este último.

Al respecto se consideró que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

Se precisó que, si bien en el artículo impugnado no existe la previsión expresa, previo convenio, respecto de la facultad del Ejecutivo Estatal para adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, lo cierto es que en el artículo 243 en relación con el artículo 242 se faculta al poder ejecutivo estatal a emitir la autorización para la construcción de un condominio, en los casos que exista convenio celebrado con los municipios. En este sentido, si cuenta con la facultad para autorizar la construcción de un condominio, por mayoría de razón puede adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, siempre y cuando exista el convenio respectivo celebrado con los municipios.

Lo anterior –se dijo– debido a que con el convenio no se vulnera disposición alguna de la Constitución Federal, puesto que dicha facultad únicamente se ejercerá en los casos que exista convenio celebrado con el municipio.

Me separo del análisis señalado, pues El texto del artículo combatido del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

“Artículo 211. Se considera de interés público la constitución del régimen de propiedad en condominio.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios”.

Lo que desde mi óptica es claro que el adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, se trata de una facultad que no está reservada al ámbito municipal y que, incluso, el Estado podría ejercerla de manera independiente.

En ese sentido, coincido con el reconocimiento de validez de dicho precepto, pero por la razón ya expresada.

Por lo anterior, me aparto de diversas consideraciones precisadas en el cuerpo de este voto, de la **resolución emitida en la controversia constitucional 66/2012.**

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo.**– Rúbrica.– El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**– Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación, con la sentencia de nueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 66/2012. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.– Ciudad de México, a dos de abril de dos mil dieciocho.– Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 65/2012, 66/2012 Y 67/2012.

En sesiones celebradas los días seis, siete y nueve de junio de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las presentes controversias constitucionales promovidas por los Municipios de Tequisquiapan, el Marqués y Colón, todos del Estado de Querétaro, los cuales impugnaron diversas disposiciones del Código Urbano de esa entidad.

Presento este voto porque, estando de acuerdo con el sentido del fallo, no comparto las razones de la mayoría que justifican la validez de que a través de convenios con los municipios, las autoridades estatales puedan asumir competencias de éstos en materia de asentamientos humanos.

I. Fallo mayoritario.

En el considerando noveno, apartado I “Impugnaciones relacionadas con la posibilidad de celebrar convenios” de la sentencia, el Tribunal Pleno reconoció la validez de los artículos los artículos 11, fracción II, 14, 17, fracción IV, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 182, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que disponen la posibilidad de que el Poder Ejecutivo local celebre con los municipios convenios en los cuales aquel asuma la competencia municipal en materia de asentamientos humanos.

Se señaló que **la posibilidad de celebrar dichos convenios encuentra expresamente un asidero en el artículo 115, fracción II, inciso c) en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, ambos de la Constitución General**, que permiten que los Estados puedan celebrar convenios con sus municipios a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas, aunado a que la celebración de los convenios resulta ser potestativa y no obligatoria para los municipios.

En consecuencia, la posibilidad de celebrar convenios no resulta inconstitucional pues no implica un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales en materia de asentamientos humanos.

II. Motivos de disenso.

No comparto el alcance que la resolución pretende dar al contenido normativo del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo constitucional, pues de este precepto no se desprende la posibilidad de que los Estados asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones que constitucionalmente le corresponden a las autoridades municipales.

El artículo 116, fracción VII de la Constitución señala lo siguiente:

Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Como puede advertirse, el precepto hace alusión a la posibilidad de que la Federación y los Estados celebren convenios para que **éstos últimos asuman las funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos de la Federación**, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Asimismo, la posibilidad de que los Estados y sus municipios celebren convenios para que **éstos últimos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones ya delegados por la Federación a favor de los Estados**.

Adicionalmente a esta interpretación literal de la fracción VII del artículo 116 constitucional, si se analiza la intención del Constituyente al incorporar dicho precepto, también se llega a la misma conclusión en el sentido de que en esa fracción se contempla un mecanismo **que pretende descentralizar las competencias de la Federación hacia los otros niveles de gobierno**¹, mas no el efecto contrario como se concluye en la sentencia.

En este sentido, si bien el tipo de convenios que contempla el Código Urbano del Estado de Querétaro no está previsto en el artículo 115 —a diferencia de los previstos para la prestación de servicios públicos (fracción III²) o para la administración de contribuciones (fracción IV³)— ni tampoco en el 116, a mi consideración su celebración resulta válida dada la naturaleza concurrente de las facultades municipales previstas en las fracción V del artículo 115⁴, el cual debe leerse conjuntamente con el artículo 73, fracción

¹ "En la Fracción X se propone la facultad para que la Federación y los Estados así como también los Municipios puedan celebrar convenios para el ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras así como la prestación eficaz de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hiciere necesario.

Esta adición se ha considerado pertinente, a fin de homologar a nivel constitucional, la celebración de convenios que se han venido efectuando entre la Federación y los Estados, en un apoyo del federalismo, desconcentrando y descentralizando recursos y acciones de la Federación hacia todas las regiones del país, como cabe señalar el Convenio Único de Coordinación y otro tipo de convenios concertaciones. De esta manera, queda definida una situación que ha provocado algunos cuestionamientos a nivel especulativo sobre la licitud o trascendencia de este tipo de acciones jurídicas, que con resultados positivos han venido a robustecer de cierto modo el federalismo mexicano y el desarrollo regional."

Dictamen de la cámara de Senadores a la reforma constitucional de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres respecto del artículo 115 constitucional. Cabe destacar que originalmente la disposición se encontraba ubicada en el artículo 115, pero con la reforma constitucional de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete se reubicó en el artículo 116 constitucional.

² "Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

b).- Alumbrado público.

c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

d).- Mercados y centrales de abasto.

e).- Panteones.

f).- Rastro.

g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley."

³ "Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley."

⁴ "Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

XXIX-C⁵ constitucional que establece precisamente la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Al tratarse de una materia concurrente, la implicación es que la distribución de competencias no sólo depende de lo establecido en la Constitución, sino también de lo que el Congreso de la Unión señale en una ley general que también constituye parámetro de validez en la materia.

Las materias concurrentes no autorizan a todos los órdenes normativos a legislar u operar en esa materia, sino a hacerlo en los términos que la ley general respectiva señale, por lo que a la hora de analizar los conflictos competenciales en esos ámbitos no basta con invocar la concurrencia, sino que es necesario adentrarse con detalle a la regulación de la ley general, la que, por lo demás, deberá a su vez respetar las disposiciones constitucionales aplicables.

En el caso, los artículos 9, fracción VII y 8, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos⁶, así como los diversos 9 y 10 del Código Urbano del Estado de Querétaro⁷, expresamente reconocen la posibilidad de que el Municipio pueda celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación, tanto con la Federación como con la entidad federativa respectiva, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales.

Dicha posibilidad de dictar convenios por virtud de los cuales las autoridades estatales ejerzan competencias constitucionales del Municipio, se sustenta en la propia autonomía municipal, así como en los mecanismos de coordinación que la Ley General privilegia, por lo que debe reconocerse la validez, pero a la luz de este marco y no de la interpretación que el fallo hace del artículo 115 constitucional.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de nueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 66/2012. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;"

⁵ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

(...)

⁶ **Artículo 9.** Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

Artículo 8. Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

⁷ **Artículo 9.** El Poder Ejecutivo del Estado para realizar las funciones asignadas en el artículo anterior, tiene la siguiente competencia:

(...)

III. Celebrar convenios con la Federación, otros Estados, entidades paraestatales, Municipios y particulares, para coordinar la ejecución de las acciones en materia de desarrollo urbano;

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

(...)

II. Celebrar con el Estado, la Federación, otras Entidades Federativas u otros Municipios, los convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los programas que se realicen dentro de su jurisdicción;

(...)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/7/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Trigésimo Segundo Circuito, así como de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Colima, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre, y de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de la entidad federativa y sede indicadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/7/2018 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO Y DEL TRIBUNAL UNITARIO, AMBOS DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, TODOS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, Y DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y SEDE INDICADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. En sesión del veinticinco de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros Acuerdos Generales, mismo que en la fracción VIII de su artículo 42, faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, el acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad en la que se encuentran; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración;

CUARTO. El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Trigésimo Segundo Circuito, así como de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Colima, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre, y de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de la entidad federativa y sede indicadas.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Trigésimo Segundo Circuito, así como de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Colima, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre, y de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de la entidad federativa y sede indicadas.

SEGUNDO. El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales y de la unidad administrativa citados en el punto que antecede, será el ubicado en el Libramiento Oriente del Boulevard Camino Real número 1052-A, colonia Hospital General y Complejo Administrativo, código postal 28019, Colima, Colima.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales y la unidad administrativa de que se trata iniciarán funciones en su nuevo domicilio de acuerdo a lo siguiente:

Órgano Jurisdiccional a reubicar	Día Inhábil	Inicio de funciones en el nuevo domicilio
Tribunal Colegiado	No aplica	30 de abril de 2018
Tribunal Unitario		
Juzgado Primero de Distrito		
Juzgado Segundo de Distrito		
Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados		

CUARTO. A partir de la fecha señalada, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, deberá dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Para conocimiento del público en general y por la trascendencia del mismo publíquese el acuerdo en la Página del Consejo de la Judicatura Federal, como aviso importante durante quince días.

CUARTO. Los órganos jurisdiccionales y la unidad administrativa de que se trata deberán colocar avisos en lugares visibles con relación al cambio de domicilio.

EL MAGISTRADO **JOSÉ MANUEL VILLEDA AYALA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/7/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Trigésimo Segundo Circuito, así como de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Colima, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre, y de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de la entidad federativa y sede indicadas, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, por los señores Consejeros: Presidente en funciones Felipe Borrego Estrada y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG302/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinó el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondieran a los partidos políticos con base en los resultados que obtuvieran en la Jornada Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio de dos mil quince.
- II. En sesión extraordinaria efectuada el quince de marzo de dos mil diecisiete, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”, identificado con la clave INE/CG59/2017, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de julio de dos mil diecisiete se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”, identificado con la clave INE/CG329/2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre del mismo año.
- IV. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete se efectuó la sesión extraordinaria en la cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”, identificado con la clave INE/CG379/2017, publicado el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/508/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
- VI. En sesión extraordinaria pública efectuada el veintisiete de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 52, en relación con el artículo 14, párrafo 1 de la LEGIPE, la Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
3. El artículo 53, párrafo segundo señala que se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, y que la ley determinará la conformación de la demarcación territorial de estas circunscripciones, lo que se establece en el artículo 214, párrafos 3 y 4 de la LEGIPE.
4. El artículo 54 establece que los diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

“(…)

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”

5. El artículo 60, párrafos primero y segundo establece que el Instituto Nacional Electoral declarará la validez de la elección y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional. Asimismo, señala que las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que correspondan.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

6. En cumplimiento de las atribuciones que otorga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, éste debe aplicar los mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional.
7. El artículo 15, párrafos 1 y 2, en relación con el 437, párrafo 1 define la votación total emitida como la suma de todos los votos depositados en las urnas; y la votación nacional emitida como aquella que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación total emitida, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

8. El nueve de septiembre de dos mil catorce la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; reconociendo, en su Considerando Décimo Primero, la validez del artículo 15, párrafos 1 y 2 de la LEGIPE, debido a que aunque la Constitución Federal no alude literalmente a la “votación total emitida”, la Suprema Corte estimó que constituye un concepto implícito en el artículo 54 de la Constitución General, al resultar indispensable para obtener el diverso monto del “total de la votación válida emitida”, cifra que se obtiene restando de la cantidad global -representada por todos los votos depositados en las urnas- los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
9. En el Considerando Trigésimo Sexto de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la validez de los artículos 15, párrafo 2, y 437, párrafo 1 de la LEGIPE, los cuales excluyen los votos recibidos a favor de candidatos independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; el Alto Tribunal consideró que si los candidatos independientes, por disposición legal, no participan en la asignación de diputados y senadores de representación proporcional, lo congruente con esa exclusión es que los votos emitidos a favor de aquéllos no se contabilicen en la distribución de ese tipo de curules.
10. Toda vez que, acorde con el párrafo 2 del artículo 15 de la LEGIPE, la votación nacional emitida es la que resulta de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos, sin restar los sufragios para los candidatos no registrados, este Consejo General, con apoyo en una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 2 y 16 de la referida Ley, considera que para obtener dicha votación nacional, también deben deducirse los votos de los candidatos no registrados, pues para aplicar una Fórmula de proporcionalidad pura en la asignación de diputaciones de Representación Proporcional es necesario cuantificar los votos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales con derecho de asignación, ya que de otro modo se crearía una distorsión indebida en el universo de votos a considerar para la aplicación de la Fórmula citada, en perjuicio del principio de certeza. Interpretación que encuentra sustento en el artículo 5 de la LEGIPE.
11. La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en el Considerando Vigésimo Sexto, así como en el Punto Resolutivo Séptimo declaró la invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que a la letra señala “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”; debido a que consideró injustificado que dicha porción no tomara en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de la asignación de representación proporcional, pues ello limitaría injustificadamente el efecto total del voto del ciudadano, puesto que únicamente se permitiría que se contabilice para efectos de la elección de legisladores por el principio de mayoría relativa, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de representación proporcional, lo cual violentaría el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, deba ser considerado de forma igualitaria.

12. El mencionado artículo 15, en su párrafo 3 señala el límite de sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados, esto es, que ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios; ni con un número de diputados que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, dicha base no aplicará para el partido político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, haya obtenido un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.
13. El artículo 16 de la LEGIPE, en sus tres numerales, precisa que la fórmula de proporcionalidad pura está integrada por los elementos denominados cociente natural y resto mayor; el primero, es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre doscientos (número de diputados de representación proporcional), y el segundo, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural y cuando aún quedaren diputaciones por distribuir.
14. El artículo 17, párrafo 1 de la citada Ley señala que se determinarán el número de curules que se le asignarían a cada partido político conforme al cociente natural y el resto mayor; asimismo, los párrafos 2 y 3 establecen que se fijará, de ser el caso, el límite de sobrerrepresentación determinado en las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional y que, de presentarse dicho supuesto, se deducirá al partido político que cayera en éste, el número de diputaciones de representación proporcional excedentes para posteriormente asignarle el número de curules que le correspondan en cada una de las circunscripciones, mediante un cociente de distribución distinto, el cual se obtiene de dividir el total de votos del partido político en cuestión entre las diputaciones a asignarse a éste. Así, los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones, se dividirán entre el cociente de distribución, y si aún quedaren diputaciones por asignar se utilizará el método de resto mayor.
15. En el supuesto de que algún partido político obtenga una sobrerrepresentación en términos del artículo 54 constitucional, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2, inciso d) de la LEGIPE, el cual establece que, si después de aplicarse el cociente de distribución, definido en el inciso b) del párrafo mencionado, quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con 40 diputaciones. Ello, conforme al supuesto señalado en la fracción VI del artículo 54 constitucional.
16. El artículo 19, párrafo 1, inciso c) de la LEGIPE establece que si después de aplicarse el cociente de distribución, definido en el inciso a) del mismo artículo, quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con 40 diputaciones. Ello, si ningún partido político se ubica en la hipótesis de las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional.

Asignación de Curules

17. Existen diversos procedimientos específicos para la aplicación de los dispositivos citados en los considerandos anteriores, con los que se respetaría cabalmente el derecho de los partidos políticos a obtener las diputaciones de representación proporcional que les correspondan por circunscripción, así como la disposición de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.
18. Cada uno de esos procedimientos específicos podría generar diferentes distribuciones de las curules asignadas a cada partido político, en las cinco circunscripciones plurinominales.
19. En cumplimiento de las atribuciones que el artículo 327 de la LEGIPE le otorga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, éste debe definir y aplicar los mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, respetando cabalmente el derecho de los partidos políticos a obtener las diputaciones de representación proporcional que les correspondan y el dispositivo que señala que cada circunscripción debe contar con cuarenta diputaciones.

20. De acuerdo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, previo al conocimiento de los resultados de la votación del primero de julio, el Consejo General deberá precisar los mecanismos y operaciones que se habrán de realizar para la asignación de diputados de representación proporcional en cada circunscripción plurinominal, a efecto de que una vez conocidos los resultados electorales, sólo se requiera de la realización de dichas operaciones para la aprobación del acuerdo correspondiente.
21. En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del anteproyecto presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8 de la LEGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V, Apartado A, párrafo primero; 52; 53, párrafo segundo; 54 y 60, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 a 20; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 44, párrafo 1, incisos u) y jj); 214, párrafos 3 y 4; 327; así como 437, párrafo 1 de la LEGIPE; y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados se seguirá los pasos señalados en los artículos 15 a 20 de la LEGIPE, según corresponda. En la parte final del procedimiento relativo a los artículos 18, párrafo 2, inciso d) y 19, párrafo 1, inciso c) de la mencionada Ley, se llevarán a cabo las Fases siguientes:

Fase 1: En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de las curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional y así sucesivamente. Sin embargo, en caso de que algún partido quedase dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a este partido le serán asignadas las curules que le corresponden conforme a los procedimientos que señala la ley, y en consecuencia, quedará fuera de las fases siguientes de este procedimiento, con fundamento en la fracción VI del mismo precepto constitucional. En el caso de que ningún partido político se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación.

Fase 2: Una vez determinado el partido con mayor votación nacional, que no se encuentre dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que le faltasen diputaciones por asignar, se le otorgarán de conformidad con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes.

Fase 3: El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por circunscripción. En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su diputado de representación proporcional al siguiente resto mayor en la circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir.

Fase 4: El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que prevé la ley, todos los partidos políticos contarán con el número exacto de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Senadores, que correspondan a los partidos políticos, con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG303/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE LOS ESCAÑOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo por el que se determinó el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Senadores, que correspondieran a los partidos políticos y en su caso, coaliciones, con base en los resultados que obtuvieron en la respectiva Jornada Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de abril de dos mil doce.
- II. En sesión extraordinaria efectuada el quince de marzo de dos mil diecisiete, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”, identificado con la clave INE/CG59/2017, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de julio de dos mil diecisiete se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”, identificado con la clave INE/CG329/2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre del mismo año.
- IV. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete se efectuó la sesión extraordinaria en la cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”, identificado con la clave INE/CG379/2017, publicado el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/508/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
- VI. En sesión extraordinaria pública efectuada el veintisiete de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Senadores, que correspondan a los partidos políticos, con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil dieciocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 56, en relación con los artículos 14, párrafos 2 y 3 de la LEGIPE, la Cámara de Senadores estará integrada por ciento veintiocho Senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dos serán electos por el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos Senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

3. El artículo 57 prevé que por cada Senador propietario se elegirá un suplente.
4. El artículo 60, párrafos primero y segundo, establece que el Instituto Nacional Electoral hará la asignación de Senadores según el principio de representación proporcional conforme lo dispuesto en el artículo 56. Asimismo, señala que las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que correspondan.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

5. En cumplimiento de las atribuciones que otorga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, éste debe aplicar los mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación de las senadurías por el principio de representación proporcional.
6. El artículo 21, párrafos 1, 2, 3 y 4, en relación con el 437, párrafo 1, establece que para la asignación de Senadores por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura, la cual consta de las reglas y los elementos siguientes:
 - Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional.
 - Votación nacional emitida: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por candidatos independientes.
 - Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de Senadores electos por el principio de representación proporcional.
 - Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de Senadores mediante el cociente natural.
7. Conforme al párrafo 5 del artículo 21, para la aplicación de la fórmula de asignación de senadurías por el principio de representación proporcional, se observará el procedimiento siguiente:
 - a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos Senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente.
 - b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen Senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

8. El nueve de septiembre de dos mil catorce la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; reconociendo, en su Considerando Décimo Primero, la validez del artículo 15, párrafos 1 y 2 de la LEGIPE, debido a que aunque la Constitución Federal no alude literalmente a la “votación total emitida”, la Suprema Corte estimó que constituye un concepto implícito en el artículo 54 de la Constitución General, al resultar indispensable para obtener el diverso monto del “total de la votación válida emitida”, cifra que se obtiene restando de la cantidad global -representada por todos los votos depositados en las urnas- los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
9. En el Considerando Trigésimo Sexto de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la validez de los artículos 15, párrafo 2, y 437, párrafo 1 de la LEGIPE, los cuales excluyen los votos recibidos a favor de candidatos independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; el Alto Tribunal consideró que si los candidatos independientes, por disposición legal, no participan en la asignación de diputados y senadores de representación proporcional, lo congruente con esa exclusión es que los votos emitidos a favor de aquéllos no se contabilicen en la distribución de ese tipo de curules.
10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en el Considerando Vigésimo Sexto, así como en el Punto Resolutivo Séptimo declaró la invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que a la letra señala “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”; debido a que consideró injustificado que dicha porción no tomara en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos

coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de la asignación de representación proporcional, pues ello limitaría injustificadamente el efecto total del voto del ciudadano, puesto que únicamente se permitiría que se contabilice para efectos de la elección de legisladores por el principio de mayoría relativa, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de representación proporcional, lo cual violentaría el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, deba ser considerado de forma igualitaria.

11. Los conceptos y argumentos expresados en los Considerandos 8 al 10 que anteceden, si bien, en principio, están previstos en los preceptos citados de la LEGIPE al procedimiento para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, por su naturaleza, también son aplicables para la asignación de senadurías por el referido principio electivo, por lo que las determinaciones del Alto Tribunal del país deben considerarse en dicha elección.
12. En cumplimiento de las atribuciones que el artículo 327 de la LEGIPE le otorga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, éste debe definir y aplicar los mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación de las senadurías por el principio de representación proporcional que correspondan a cada partido político.
13. De acuerdo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, previo al conocimiento de los resultados de la votación del primero de julio, el Consejo General deberá precisar los mecanismos y operaciones que se habrán de realizar para la asignación de Senadores de representación proporcional, a efecto de que una vez conocidos los resultados electorales, sólo se requiera de la realización de dichas operaciones para la aprobación del acuerdo correspondiente.
14. En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del anteproyecto presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8 de la LEGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V; 56; 57; y 60 de la Constitución; 21; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 44, párrafo 1, incisos u) y jj); 327; así como 437, párrafo 1 de la LEGIPE; y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- La asignación de escaños en la Cámara de Senadores por el principio de representación proporcional prevista en el artículo 21 de la LEGIPE se realizará de la forma siguiente:

Fase 1: Determinar la votación total emitida: Suma de todos los votos depositados en la lista de circunscripción plurinominal nacional.

Fase 2: Determinar la votación nacional emitida: Restar de la votación total emitida (Fase 1) los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por los candidatos independientes.

Fase 3: Determinar los elementos de la proporcionalidad pura:

- a) Cociente natural: la votación nacional emitida (Fase 2) entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.
- b) Resto mayor: remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez aplicado el cociente natural.

Fase 4: Aplicar la proporcionalidad pura conforme al orden de los candidatos en la lista nacional:

- a) Se distribuirán a cada partido político tantos escaños como número de veces contenga su votación en el cociente natural (Fase 3, a).
- b) Si quedasen escaños por repartir, éstos se asignarán por resto mayor (Fase 3 b), siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al punto tercero del Acuerdo INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG381/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO INE/CG299/2018, POR EL QUE SE REGISTRARON LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante Resolución INE/CG633/2017 otorgó a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el registro de la coalición parcial denominada Coalición Por México al Frente para la postulación de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- II. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG299/2018.*
- III. En el Punto Tercero del Acuerdo referido en el antecedente que precede, se ordenó a los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, sustituir una de las fórmulas postuladas en lo individual por el principio de mayoría relativa a efecto dar cumplimiento a lo establecido en el Punto Cuarto de la resolución INE/CG633/2017.
- IV. Mediante oficio MC-INE-149/2018, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG299/2018.
- V. Con fecha dos de abril de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática, presentó la solicitud de sustitución relativa al cumplimiento a lo ordenado en el punto referido en el antecedente III del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos); así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

4. En el Punto Cuarto de la resolución de este Consejo General identificada con el número INE/CG633/2017, se estableció lo siguiente:

CUARTO.- La postulación y registro de las candidaturas a senadores y diputados de la coalición parcial denominada “Coalición Por México al Frente” se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad y acción afirmativa, previstos en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG508/2017. En virtud de que el número de fórmulas de candidaturas a diputados que postulará dicha coalición no es par, lo que impide lograr la paridad, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los partidos políticos que integran la coalición.

5. Es el caso, que el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, al presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en los 17 Distritos en los que postulan en lo individual, lo hicieron conforme a lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	8	47.06	8	47.06	16	47.06
Hombre	9	52.94	9	52.94	18	52.94
Total	17	100	17	100	34	100

MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	8	47.06	8	47.06	16	47.06
Hombre	9	52.94	9	52.94	18	52.94
Total	17	100	17	100	34	100

6. En razón de lo anterior, en el Punto Tercero del Acuerdo aprobado por este Consejo General con el número INE/CG299/2018, se determinó lo siguiente:

“TERCERO.- Se ordena a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, sustituyan una de las fórmulas postuladas en lo individual por el principio de mayoría relativa, en términos del Punto Cuarto de la resolución del Consejo General identificada con el expediente INE/CG633/2017.”

7. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo transcrito en el considerando que antecede, con fecha dos de abril del presente año, el Partido de la Revolución Democrática solicitó la sustitución de candidaturas al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Pablo Inocencio González López y Daniel Santiago Ibarra Meza, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Nuevo León, por las ciudadanas **Ruth Jazmín Mendoza García y María Guadalupe Mendoza García.**

8. Por su parte, en acatamiento a lo dispuesto en el Punto Tercero del referido Acuerdo INE/CG299/2018, Movimiento Ciudadano, con fecha dos de abril del presente año, solicitó la sustitución de candidaturas conforme a lo siguiente:

- De los ciudadanos Fernando Bahena Barrera y Luis Arturo Pérez Aparicio, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Morelos, por las ciudadanas **Laura Gutiérrez Urquidez y Rosalba Zúñiga Figueroa**.

9. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

10. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, el porcentaje de candidaturas postuladas en lo individual por dichos partidos, queda de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	9	52.94	9	52.94	18	52.94
Hombre	8	47.06	8	47.06	16	47.06
Total	17	100	17	100	34	100

MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	9	52.94	9	52.94	18	52.94
Hombre	8	47.06	8	47.06	16	47.06
Total	17	100	17	100	34	100

11. Asimismo, la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, es la siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (17 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	7	4	3
Intermedios	5	1	4
Mayores	5	3	2

MOVIMIENTO CIUDADANO (17 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	7	4	3
Intermedios	5	2	3
Mayores	5	2	3

12. En tal virtud, se tiene que ambos partidos han dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el multicitado Punto Tercero del Acuerdo INE/CG299/2018, por lo que lo procedente es aprobar las sustituciones en los términos solicitados.
13. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; y 240, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 7 y 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, conforme a lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Entidad: Nuevo León

Distrito	Propietaria	Suplente
10	RUTH YAZMIN MENDOZA GARCÍA	MARÍA GUADALUPE MENDOZA GARCÍA

MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad: Morelos

Distrito	Propietaria	Suplente
04	LAURA GUTIÉRREZ URQUIDEZ	ROSALBA ZÚÑIGA FIGUEROA

TERCERO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa referidas en el punto que antecede.

CUARTO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Distritales copia de los expedientes respectivos.

QUINTO.- Se tiene al Partido de la Revolución Democrática y a Movimiento Ciudadano dando cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG299/2018.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018, emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG382/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INSTRUMENTE LA RECOMENDACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 2-EXT/02: 28/03/2018, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA CON MOTIVO DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, este Consejo General modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento. El 19 de enero de 2018, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones de ese Reglamento.

5. **Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, este Consejo emitió el Acuerdo INE/CG193/2017, en cuyos puntos Segundo y Tercero se aprobaron los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
6. **Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG194/2017, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, en cuyo punto III.1 del Cronograma de Actividades se determinaron las actividades relativas a la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
7. **Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2017-2018".
8. **Inicio de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto emitió el pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018. Asimismo, atendiendo a las legislaciones electorales de las entidades federativas que celebran elecciones locales ordinarias en forma concurrente con la federal el domingo 1o. de julio de 2018, así como las determinaciones adoptadas por los Organismos Públicos Locales, los inicios de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 para cada entidad tuvieron lugar en diversas fechas, entre el 1o. de septiembre y el 31 de diciembre de 2017.

9. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 28 de marzo de 2018, mediante Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, relativa a la ausencia de la firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar.
10. **Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 5 de abril de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente SCM-JDC-193/2018, en el sentido de revocar el acto impugnado consistente en la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por la cual se declaró improcedente la Solicitud de Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, ordenando a la autoridad responsable que, de no advertir otra causa de improcedencia debidamente fundada o motivada, incluya al promovente en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), que instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018 emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, conforme a lo previsto en los artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), fracciones III y V y b), fracciones III, IV y V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 105; 106 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1o., párrafo tercero de la CPEUM mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Con respecto a la normativa internacional, vale la pena considerar que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, también tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Además, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y finalmente tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto

secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. También que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

La dimensión política de los derechos humanos como un elemento clave para la constitución de la sociedad democrática, por lo tanto el análisis de los principios de interpretación de los mismos, deben ser marcos rectores en lo relativo al ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por lo que resulta imprescindible observar los principios de control de la convencionalidad, de la interpretación conforme, los principios *pro personae* o *pro homine*, de la universalidad de los derechos humanos, de la progresividad y de mayor protección de los derechos humanos.

En ese sentido, el artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos y mexicanas, tengan 18 años y un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM prevé que son derechos de las y los ciudadanos entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Asimismo, en el artículo 36, fracción III, del citado ordenamiento constitucional, se considera como obligaciones de las y los mexicanos las de votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley.

Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE se establece que las disposiciones establecidas en la ley referida son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

Adicionalmente, en el precepto legal de referencia se establece que las disposiciones establecidas en la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en los párrafos que anteceden, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la CPEUM.

El párrafo 3 del artículo 7 de la LGIPE advierte que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa ley.

En ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Según lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, el artículo 32, apartado a), fracción III de la LGIPE indica que el INE tendrá entre sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales el padrón y la lista de electores.

Por su parte, en el artículo 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj) de la LGIPE se establece la atribución de este Consejo General de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para establecer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE establece que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prevé que el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus vocalías en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la LGIPE indica que el Registro Federal de Electores será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral.

A su vez, el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Por su parte, en el artículo 130 de la LGIPE, se estipula que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar. De la misma manera, se establece que este instrumento es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

De las disposiciones constitucionales y legales reseñadas en los párrafos anteriores, se advierte que el INE, a través de la DERFE, es la instancia responsable para formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, como bien lo prevé el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE.

Por su parte, en el párrafo 3 de la disposición legal mencionada en el párrafo que precede, se establece que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas deberán brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes desde el extranjero.

El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el INE, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), la DERFE y la CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, la LNERE se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Por su parte, el artículo 158, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE señala, entre las atribuciones legales conferidas a la CNV, la de vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley.

Ahora bien, el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para renovar los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).

Adicionalmente, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE establece que para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán solicitar a la DERFE, una vez cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita dispone que la solicitud será enviada a la DERFE por vía postal, electrónica o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo refiere que la solicitud será enviada a la DERFE por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del mismo artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

Bajo esa línea, acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Los párrafos 2, 3, 4 y 5 del precepto legal referido en el párrafo que precede prevén que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de la LGIPE, y no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos en ellas incluidos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

En ese orden de ideas, el artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE ordena que a partir del 1o. de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva (JGE), por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia JGE.

El párrafo 2 de ese artículo mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo en cita, señala que el INE firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE).

El artículo 335 de la LGIPE, en sus párrafos 1, 2 y 4, señala que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas y que una vez que sea verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la

DERFE procederá a la inscripción de la o del solicitante en la LNERE. En caso de que la o el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México y, concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de la LNERE; en razón de ello, la DERFE procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

Así, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE señala que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas.

Por otra parte, es importante mencionar que el artículo 106 del Reglamento de Elecciones señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNERE de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General.

Según lo previsto en el numeral 1 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (Lineamientos), éstos tienen por objeto establecer las bases para la conformación de las LNERE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 y los procedimientos que implementará el INE y los OPL de las entidades federativas que contemplan en su legislación el VMRE, además de definir las actividades que realizarán el INE y los OPL de las entidades respectivas.

Asimismo, el numeral 11, inciso c), fracción II de los Lineamientos establece que se debe anexar a la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SIILNERE) una copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero válido y vigente, no mayor a 3 meses de su expedición, de conformidad con los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de las y los ciudadanos residentes en el extranjero aprobados por la CNV. A dicho domicilio se le hará llegar el Paquete Electoral Postal (PEP), en caso de que así proceda.

El numeral 40 de los Lineamientos indica que la DERFE, con base en los datos del Comprobante de Solicitud Individual, o en su caso, de la Credencial para Votar, llevará a cabo la verificación de situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para determinar, en su caso, su inclusión en la LNERE para las elecciones federales y locales que correspondan.

Los numerales 45 y 46 de los Lineamientos establecen que la DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en las solicitudes individuales a partir de la copia legible de la Credencial para Votar o del comprobante de domicilio en el extranjero que remitieron las ciudadanas y los ciudadanos, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral y que, en el supuesto de que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral anterior, la DERFE lo comunicará a las ciudadanas y a los ciudadanos a través de los datos de contacto proporcionados en un plazo no mayor a 2 días para los registros de solicitudes recibidas el último día del periodo de inscripción, a fin de que se subsanen dentro del plazo que se tiene definido.

De igual manera, el numeral 50 de los Lineamientos indica que la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los propios Lineamientos.

Aunado a lo anterior, el numeral 51 de los Lineamientos prevé que para efectos de la determinación de procedencia e improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción, la DERFE definirá los correspondientes criterios de dictaminación de procedencia o improcedencia, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.

En este sentido, la CNV aprobó el Acuerdo 2-EXT/02:28/03/2018, por medio del cual recomendó a la DERFE subsane la inconsistencia que presentan las SIILNERE, relativa a la omisión de la firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar.

En virtud de las consideraciones normativas anteriormente enunciadas, este Consejo General es competente para instruir a la DERFE que instrumente el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018 de la CNV, con motivo de la conformación de la LNERE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

TERCERO. Motivos para instruir a la DERFE subsane la inconsistencia que presentan las SIILNERE, relativa a la omisión de la firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar.

El INE debe garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las y los mexicanos que residen en el extranjero, que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para emitir su sufragio desde el país en que residen. De igual manera, uno de los temas prioritarios para el INE es el de garantizar y maximizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, pues es un hecho notorio que se encuentran en situación de vulnerabilidad y esas condiciones particulares, atienden a una realidad social distinta a la que se vive en territorio nacional.

En el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo ACVMRE/004/2012, en el que identificó como inconsistencia que no se aprecie o distinga la firma en la fotocopia que envía la o el ciudadano de su Credencial para Votar, señalando que para tal efecto esto no debe ser considerado como una causa que deba atribuírsele al mismo considerando que la falta de este elemento en la fotocopia de la Credencial para Votar puede derivarse de diversas circunstancias.

Bajo esta premisa y en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, los Lineamientos para conformar la LNERE que se utilizará el día de la Jornada Electoral del 1o. de julio de 2018.

En razón de lo anterior, la autoridad electoral deberá realizar la verificación de la situación registral de cada solicitud de acuerdo a los datos contenidos en la Credencial para Votar, con la finalidad de hacer prevalecer ante toda circunstancia el derecho a votar de la ciudadana y del ciudadano residente en el extranjero, es decir, salvaguardando los derechos político-electorales de las y los mexicanos que residen en el extranjero.

Los Lineamientos señalan que la LNERE se conformará a partir de la recepción de las solicitudes de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero que realizaron su registro mediante la una solicitud individual de inscripción, en el caso que nos ocupa, la SIILNERE por tratarse de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero que cuentan con una Credencial para Votar emitida en territorio nacional y vigente.

Es de señalar que la procedencia e improcedencia de esta y las demás solicitudes individuales será determinada en razón del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con base a las solicitudes que se hayan dictaminado como procedentes, la DERFE conformará la LNERE.

Para el caso de las inconsistencias subsanables por la DERFE, serán aplicables siempre y cuando las SIILNERE cumplan con los requisitos establecidos.

Bajo el contexto antes descrito y derivado de la instrumentación de las acciones inherentes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, que lleva a cabo la DERFE, de la revisión de los requisitos que deben cumplir las SIILNERE, se ha identificado un universo considerable de ciudadanas y ciudadanos que, habiendo cumplido con todos los requisitos para ser incluidos en la LNERE, el correspondiente a la presentación de la copia de la Credencial para Votar no cuenta con su firma autógrafa o huella digital.

Por lo tanto, con la finalidad de considerar los mecanismos jurídicamente procedentes, resulta necesario que este Consejo General apruebe que la DERFE subsane las SIILNERE conforme a la recomendación aprobada por la CNV en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018, en razón de que las solicitudes individuales referidas se encuentran debidamente cumplimentadas; es decir, las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE proporcionaron la información requerida, entre ella:

- a) Datos de la o del ciudadano (nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, número de emisión, OCR y/o CIC);
- b) Domicilio en el extranjero, el cual corresponde al comprobante de domicilio que anexa (calle y número exterior e interior, ciudad o localidad, estado, región o provincia, país y código postal);
- c) Medios de contacto de la o del ciudadano (teléfono en el extranjero y correo electrónico);
- d) Dato verificador (nombre completo del padre o de la madre), y
- e) Manifestación de su intención de votar desde el extranjero.

Además, los documentos que acompañan las solicitudes individuales referidas presentan las siguientes características:

- a) El comprobante de domicilio es válido y vigente, no mayor a 3 meses de su expedición, de conformidad con los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de las y los ciudadanos residentes en el extranjero aprobados por la CNV;
- b) De la revisión efectuada a la situación registral, se advierte que la ciudadana o el ciudadano en cuestión está en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores y, por lo tanto, es un registro vigente, y
- c) Se anexa copia de la Credencial para Votar y existe coincidencia de la firma o huella digital contenida en la Credencial para Votar emitida en territorio nacional, contra la imagen de firma y huella con que se cuenta en la Base de Datos del Padrón Electoral.

Aunado a lo anterior, la inconsistencia relativa a la omisión de la firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar emitida en territorio nacional puede ser subsanada por la DERFE, en términos de las disposiciones previstas en el capítulo relativo a la aclaración de inconsistencias de los Lineamientos, específicamente en sus numerales 45 y 46, que a la letra dicen:

Numeral 45

La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en la SIILNERE y la SIVE a partir de la copia legible de la Credencial para Votar o del comprobante de domicilio en el extranjero que remitieron los ciudadanos, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.

Numeral 46

En el supuesto de que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral anterior, la DERFE lo comunicará a los ciudadanos, a través de los datos de contacto proporcionados, en un plazo no mayor a 2 días para los registros de solicitudes recibidas el último día del periodo de inscripción, a fin de que se subsanen dentro del plazo que se tiene definido en el numeral 47 de los presentes Lineamientos. En todo momento se otorgarán las facilidades a los ciudadanos para que los subsanes se realicen con oportunidad.

Del análisis de la situación registral realizado por la DERFE, a la fecha del presente Acuerdo se encontraron 10,993 SIILNERE de ciudadanas y ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE, que proporcionaron la información requerida en los Lineamientos —entre ella la manifestación expresa de su decisión de votar desde el extranjero— pero no asentaron su firma o huella en la copia de la Credencial para Votar.

Este universo de SIILNERE —que constituye una referencia de la información disponible a la fecha del presente Acuerdo, en la inteligencia que se actualiza de manera dinámica y que las cifras definitivas de esas solicitudes en términos de los Lineamientos y el Acuerdo INE/CG193/2017 es el 8 de abril de 2018— se desglosa de la siguiente manera:

- a) Por la entidad federativa de origen de las y los ciudadanos mexicanos, la cual se obtiene a partir del dato asentado en la Credencial para Votar emitida en territorio nacional que se incorporó en la solicitud individual:

ENTIDAD MEXICANA DE ORIGEN		
CVE	CVE	ENTIDAD
01	Aguascalientes	144
02	Baja California	271
03	Baja California Sur	29
04	Campeche	20
05	Coahuila	245
06	Colima	93
07	Chiapas	79

ENTIDAD MEXICANA DE ORIGEN		
CVE	CVE	ENTIDAD
08	Chihuahua	233
09	Ciudad de México	2,988
10	Durango	85
11	Guanajuato	366
12	Guerrero	110
13	Hidalgo	159
14	Jalisco	971

ENTIDAD MEXICANA DE ORIGEN		
CVE	CVE	ENTIDAD
15	México	1,311
16	Michoacán	284
17	Morelos	221
18	Nayarit	38
19	Nuevo León	889
20	Oaxaca	144
21	Puebla	444
22	Querétaro	377
23	Quintana Roo	204

ENTIDAD MEXICANA DE ORIGEN		
CVE	CVE	ENTIDAD
24	San Luis Potosí	181
25	Sinaloa	119
26	Sonora	146
27	Tabasco	84
28	Tamaulipas	203
29	Tlaxcala	41
30	Veracruz	298
31	Yucatán	126
32	Zacatecas	90

TOTAL	10,993

- b) Por el país desde el que emitirá su voto la o el ciudadano, dato que se obtiene del domicilio asentado en su solicitud individual:

PAÍS DONDE EMITIRÁ SU VOTO		
NO.	PAÍS	SIILNERE
01	Afganistán	1
02	Alemania	892
03	Andorra	3
04	Anguila	1
05	Arabia Saudita	10
06	Argentina	100
07	Australia	220
08	Austria	56
09	Azerbaiyán	1
10	Bahamas	2
11	Bahréin	1
12	Bélgica	75
13	Benín	1
14	Bolivia	12
15	Brasil	77
16	Canadá	784
17	Chile	144
18	China	47
19	Chipre	1
20	Colombia	86
21	Costa Rica	41
22	Croacia	4
23	Cuba	1

PAÍS DONDE EMITIRÁ SU VOTO		
NO.	PAÍS	SIILNERE
24	Dinamarca	46
25	Ecuador	26
26	El Salvador	9
27	Emiratos Árabes Unidos	14
28	Eslovaquia	3
29	Eslovenia	3
30	España	1,042
31	Estados Unidos de América	4,362
32	Estonia	2
33	Etiopía	2
34	Federación Rusa	9
35	Filipinas	6
36	Finlandia	35
37	Francia	723
38	Gabón	6
39	Gibraltar	1
40	Granada	1
41	Grecia	4
42	Guatemala	30
43	Haití	2
44	Honduras	12
45	Hong Kong	11
46	Hungría	22

PAÍS DONDE EMITIRÁ SU VOTO		
NO.	PAÍS	SIILNERE
47	India	15
48	Indonesia	2
49	Iraq	1
50	Irlanda	40
51	Islandia	4
52	Islas Caimán	1
53	Israel	12
54	Italia	232
55	Jamaica	3
56	Japón	30
57	Kazajistán	1
58	Kenia	2
59	Kiribati	3
60	Kuwait	2
61	Letonia	4
62	Líbano	1
63	Liechtenstein	1
64	Luxemburgo	12
65	Macao	1
66	Madagascar	2
67	Malasia	12
68	Malawi	6
69	Malta	2
70	Marruecos	3
71	México	16
72	Mozambique	1
73	Namibia	1
74	Nicaragua	3
75	Noruega	47
76	Nueva Zelanda	42
77	Países Bajos	224

PAÍS DONDE EMITIRÁ SU VOTO		
NO.	PAÍS	SIILNERE
78	Panamá	57
79	Paraguay	4
80	Perú	37
81	Polonia	31
82	Portugal	23
83	Puerto Rico	80
84	Qatar	9
85	Reino Unido	682
86	República Checa	22
87	República de Corea	13
88	República de Moldavia	2
89	República Democrática Popular de Laos	1
90	República Dominicana	12
91	República Popular Democrática de Corea	2
92	Reunión	1
93	Rumania	8
94	Santa Helena	2
95	Santa Lucía	1
96	Singapur	25
97	Sudáfrica	12
98	Sudán del Sur	1
99	Suecia	114
100	Suiza	163
101	Tailandia	5
102	Taiwán	3
103	Territorios Franceses del Sur	5
104	Túnez	1
105	Turquía	8
106	Ucrania	1
107	Uruguay	8
108	Vietnam	3

TOTAL	10,993

La DERFE efectuó la verificación de las solicitudes individuales referidas tomando como base los datos y la documentación proporcionada por las y los ciudadanos en su respectiva SIILNERE, así como los datos contenidos en el Padrón Electoral para cada uno de esos registros.

Cada SIILNERE fue analizada de manera integral para verificar la coincidencia de la información proporcionada por la o el ciudadano con la contenida en el Padrón Electoral, así como el cotejo del elemento de control denominado dato verificador (nombre completo del padre o de la madre), el cual debía proporcionar la o el ciudadano al solicitar su inscripción en la LNERE con la información asentada en el acta de nacimiento que obra en la base de imágenes del Padrón Electoral.

Con este análisis, la DERFE se allegó de elementos objetivos para determinar que las y los ciudadanos que realizaron esas SIILNERE efectivamente residen en el extranjero, manifestaron expresamente su decisión para votar fuera del territorio nacional y, al contrastar el dato verificador proporcionado por cada ciudadano con los datos de su respectiva acta de nacimiento que obra en los archivos del Registro Federal de Electores, se comprobó fehacientemente que la persona interesada podrá participar en los comicios del próximo 1o. de julio de 2018 mediante el ejercicio de sus derechos político-electorales, de manera legítima.

Si bien esas ciudadanas y ciudadanos que realizaron su SIILNERE con la intención de incorporarse en la LNERE omitieron plasmar su firma o huella digital en la respectiva copia de la Credencial para Votar, lo cierto es que ese requisito debe ser subsanado por la DERFE al tratarse de un aspecto de validez y no de existencia de un acto jurídico como lo es la manifestación expresa de la decisión de cada ciudadana y ciudadano de ejercer el voto extraterritorial y el cumplimiento de los requisitos para tener una Credencial para Votar vigente, y que la validez de dicho trámite se corrobora con la verificación de la documentación registral que obra en la base de datos del Padrón Electoral con el dato verificador que fue proporcionado en la solicitud individual y con los registros que permiten conocer el país desde el cual pretenden ejercer su derecho al voto.

La autoridad electoral, al subsanar estas solicitudes individuales, atiende un aspecto de validez para corroborar que la o el ciudadano que realizó la solicitud cuenta con una Credencial para Votar emitida en territorio nacional y que se encuentra vigente, manifestó su decisión de votar desde el extranjero y proporcionó, entre otra información, un dato verificador para comprobar que se trataba invariablemente de su persona, al corresponder esa información con la documentación que se encuentra en el Padrón Electoral, y con ello reconocer la existencia del acto jurídico consistente en la voluntad legítima de votar desde el extranjero que manifestaron las y los ciudadanos al momento de enviar su SIILNERE a este Instituto.

La determinación para que la DERFE subsane la inconsistencia relativa a la ausencia de firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar que anexan las ciudadanas y los ciudadanos a la SIILNERE, cuando dicha omisión sea la única inconsistencia que se presente en la referida solicitud individual, se refuerza con la sentencia emitida por la Sala Regional de Ciudad de México del TEPJF, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente SCM-JDC-193/2018; en dicha sentencia, el referido órgano jurisdiccional electoral revocó la resolución, impugnada por un ciudadano, relativa a la determinación de la DERFE por la cual se pronunció sobre las inconsistencias que imposibilitaban la procedencia de su SIILNERE, las cuales podían ser subsanadas a más tardar el 5 de abril de 2018.

La Sala Regional ordenó a la DERFE que, de no advertir otra causa de improcedencia debidamente fundada y motivada, incluya al promovente en la LNERE a fin de que pueda emitir su voto desde el extranjero, con base en el siguiente razonamiento:

- a) La DERFE contó, al momento de integrar el expediente del ciudadano, con la copia del anverso y del reverso de su Credencial para Votar emitida en territorio nacional, en la que si bien no se volvió a firmar en forma autógrafa o a través de la huella digital, se puede comprobar que ambos signos de identidad se encuentran en la propia imagen de la credencial;
- b) Se demostró en forma clara y fehaciente la intención del ciudadano de inscribirse en la LNERE, pues de otra forma no podría concebirse que realice los actos necesarios para completar su SIILNERE e insistir a través de la demanda del Juicio Ciudadano, sin que tuviera tal intención;
- c) La labor del INE no escapa al mandato del artículo 1o., párrafos segundo y tercero de la CPEUM, por el que todas las autoridades se encuentran obligadas, en el ámbito de sus competencias, a tutelar el principio *pro persona*, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y
- d) La DERFE se encontraba obligada a proteger la fiabilidad y certeza de la LNERE, pero ello, de forma alguna, podía traducirse en el establecimiento de cargas y requisitos excesivos que pudieran dificultar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En efecto, si lo que se pretendía en el caso concreto era comprobar la libre y manifiesta voluntad del ciudadano de ser incluido en la LNERE, la DERFE podía subsanar el requisito no cubierto con la propia copia de su Credencial para Votar; asimismo, si lo que pretendía era proteger la fiabilidad y certeza de la LNERE y la veracidad de la firma, el requisito no cubierto por el ciudadano también podía subsanarse a partir de los datos que obran en los registros del Registro Federal de Electores.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 333, párrafo 4 de la LGIPE, este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a fin de garantizar la veracidad de la LNERE. Por tanto, ante cualquier duda que tuviere la autoridad electoral sobre la certeza o fiabilidad de dicho listado nominal, tiene a su disposición la facultad de ordenar las medidas de verificación que estime pertinentes, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley.

Sirve de sustento lo procesado en la Jurisprudencia 10/97, por medio del cual la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha señalado que “habida cuenta que las constancias que lleguen a recabarse, pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, **la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas** que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales, así como la veracidad de los sufragios emitidos, dada la naturaleza excepcional de las causas de nulidad y, porque, **ante todo, debe lograrse salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente tutelado de mayor trascendencia**, que es el voto universal, libre, secreto y directo, por ser el acto mediante el cual se expresa la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes” (resaltado añadido).

En razón de lo anterior, es necesario señalar que la interpretación de una norma jurídica y su correlativa aplicación deben trascender sus alcances jurídicos para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental.

En consecuencia, el INE por conducto de la DERFE, como máxima autoridad en materia registral, en el ámbito de sus atribuciones y con la finalidad de implementar mecanismos que faciliten la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida política del país, por parte de las y los connacionales radicados en el extranjero, considera oportuno subsanar la inconsistencia que se ha advertido en el procesamiento de las SIILNERE.

Lo anterior tiene como propósito tomar las medidas administrativas compensatorias, en pro de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, garantizando con ello su derecho al sufragio extraterritorial, premisa que se considera una acción afirmativa, en términos de la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (resaltado añadido):

**DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.
METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE
EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.**

Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) **la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas**; 2) **la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"**; y, 3) **el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios**. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) **efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares**. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto -para confirmar la rigurosa necesidad de la medida- o uno ordinario -para confirmar su instrumentalidad-. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Tesis 1ª. VII/2017 (10ª) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, enero 2017, pág. 380.

En esa tesitura, se deben considerar elementos con los que se facilite o simplifique el registro de un número mayor de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, con el propósito de privilegiar el derecho de las y los electores para ejercer el VMRE en los comicios federal y locales a celebrarse el 1o. de julio de 2018, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 331 de la LGIPE y dentro de los plazos aprobados en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017 y la actividad III.1 del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Por las razones vertidas, resulta procedente que este Consejo General instruya a la DERFE instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018 emitido por la CNV con motivo de la conformación de la LNERE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, a fin de que dicha Dirección Ejecutiva subsane la inconsistencia que presentan las SIILNERE consistente en que la copia de la Credencial para Votar no cuenta con firma autógrafa o huella digital, cuando dicha omisión sea la única inconsistencia que se presente en la referida solicitud individual.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente vertidas, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores adopte las medidas necesarias para instrumentar la recomendación aprobada por la Comisión Nacional de Vigilancia en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018, con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, consistente en subsanar la inconsistencia relativa a la ausencia de firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar que anexan las ciudadanas y los ciudadanos a la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, cuando dicha omisión sea la única inconsistencia que se presente en la referida solicitud individual, de conformidad con el artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los plazos previstos en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017 y la actividad III.1 del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumente medidas de verificación de los registros de las solicitudes individuales de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 333, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de abril de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del primer debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, así como los mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas para los tres debates presidenciales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG383/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO ESPECÍFICO Y LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO MODERADORES DEL PRIMER DEBATE ENTRE LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAS DE MODERACIÓN Y PRODUCCIÓN E INCLUSIÓN DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS PARA LOS TRES DEBATES PRESIDENCIALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. **Modificación al Reglamento de Elecciones.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG391/2017, mediante el cual modificó diversas disposiciones del Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- III. **Creación de la Comisión Temporal.** El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.
- IV. **Instalación de la Comisión Temporal y aprobación del Plan del Trabajo.** El 27 de septiembre de 2017, se instaló la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial y se aprobó su Plan de Trabajo.
- V. **Aprobación de modificación al Reglamento de Elecciones.** El 17 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 307 del Reglamento de Elecciones y se adiciona el numeral 5 a dicho artículo. El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General aprobó dichas modificaciones.
- VI. **Aprobación de las reglas básicas por el Consejo General.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VII. **Aprobación de criterios específicos por el Consejo General.** El pasado 28 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. **Ajuste al plazo para la designación de las personas que fungirán como moderadores en el primer debate presidencial por el Consejo General.** El pasado 14 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG152/2018, por el que se ajusta el plazo previsto en el artículo 307, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, a fin de que la designación de las personas que fungirán como moderadores, se realice a más tardar el 5 de abril.
- IX. **Registro de Candidaturas.** El pasado 29 de marzo de 2018, en sesión especial, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas a la Presidencia de la República de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo como candidata independiente; Ricardo Anaya Cortés de la Coalición "Por México al Frente"; José Antonio Meade Kuribrefia de la Coalición "Todos por México", y de Andrés Manuel López Obrador de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

- X. Designación de representantes de la y los candidatos para asistir a la Mesa de Representantes.** Mediante oficio INE/P-CTD/013/2018 de fecha 30 de marzo de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Temporal de Debates solicitó a la y los candidatos la designación de sus representantes ante la Mesa de Representantes. Mediante diversos oficios, se notificó la designación de la Lic. Fernanda Caso Prado, representante de la candidata independiente, Margarita Zavala Gómez del Campo; al Lic. Jesús Ramírez Cuevas y la Lic. Nohemí Verónica Beraud Osorio, representantes propietario y suplente del candidato de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, Andrés Manuel López Obrador; al Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre y la Dip. Mariana Benítez Tiburcio, representantes propietario y suplente del candidato de la Coalición “Todos por México”, José Antonio Meade Kuribreña; y al Mtro. Fernando Rodríguez Doval, representante del candidato de la Coalición “Por México al Frente”, Ricardo Anaya Cortés.
- XI. Instalación de la Mesa de Representantes.** El pasado 4 de abril de 2018, se celebró la sesión de instalación de la Mesa de Representantes. A dicha sesión asistieron la totalidad de las personas designadas por la y los candidatos presidenciales, así como la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Debates.
- XII. Aprobación por la Comisión Temporal.** El pasado 4 de abril de 2018, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, así como los mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas para los tres debates presidenciales del Proceso Electoral Federal 2017-2018

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto Nacional Electoral

- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1 y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales.
- El Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; lo anterior con base en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- El artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- Los artículos 42, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Asimismo, se señala que en el acuerdo de creación de la Comisión Temporal se precisará el objeto de la misma, sus atribuciones, así como los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.
- El artículo 306 del Reglamento de Elecciones establece que los debates que organice el Instituto para cualquier tipo de elección se ajustarán, en lo conducente, a las reglas previstas en el Capítulo XIX del propio Reglamento.

Competencia del Consejo General

6. El artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
8. De conformidad con el artículo 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene como atribución organizar debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República. Para ello, el Consejo General ha definido las reglas, fechas y sedes de los debates entre la y los candidatos presidenciales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, siempre con respeto al principio de equidad entre ellos.
9. El artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatos a la Presidencia de la República; sin embargo, dicha disposición se establece de manera enunciativa más no limitativa.

En consecuencia y en atención a la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, al aprobar las *Reglas básicas de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG562/2017, determinó la realización de tres debates, conforme al siguiente calendario:

Debate	Fecha	Horario	Lugar
Primer debate	Domingo 22 de abril de 2018	20:00 horas, hora del centro	Ciudad de México
Segundo debate	Domingo 20 de mayo de 2018	20:00 horas, hora del centro	Tijuana, Baja California
Tercer debate	Martes 12 de junio de 2018	21:00 horas, hora del centro	Mérida, Yucatán

10. Las reglas básicas aprobadas mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG562/2017, tienen como objetivo modernizar los formatos de los debates presidenciales, incluyendo directrices que habrán de flexibilizar estos ejercicios democráticos y marcar una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado.
11. Para los efectos del presente Acuerdo, según lo establecido en el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se entiende por debates aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
12. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos. En su celebración se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 304 del Reglamento de Elecciones. Por tanto, los debates son mecanismos que promueven el voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.
13. El artículo 307, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales del Consejo General, donde los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto, y cuyas atribuciones son:

- a) En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.

La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. La instancia que operará el debate;
- II. Número de debates;
- III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;
- IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.

La propuesta de reglas básicas deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas.

Para ello, de manera previa se analizarán en la Comisión Temporal las opiniones y observaciones que presenten los partidos políticos.

- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
 - d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.
14. Las reglas básicas aprobadas por el Consejo General establecen que la Comisión Temporal de Debates deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas básicas establecidas en dicho Acuerdo.

Asimismo, dichas reglas señalan que la Comisión Temporal de Debates podrá desarrollar instrumentos para que el número de candidaturas presidenciales no sea impedimento para tener debates dinámicos y equitativos. Dichas propuestas serán elevadas a la consideración del Consejo General.

Con base en lo anterior, el presente Acuerdo establece el formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del Primer Debate Presidencial, así como reglas aplicables a los tres debates a celebrarse entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República: mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas.

15. El presente Acuerdo no contempla el formato específico del segundo y tercer debate presidencial. No obstante, este Consejo General considera oportuno instruir a la Comisión Temporal de Debates para que apruebe dichos formatos específicos, en un plazo de siete días a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de someterlos a consideración del propio Consejo General.

Reglas de moderación

16. El formato del debate propuesto en el presente Acuerdo permite a las personas que fungirán como moderadores una participación activa en la cual podrán interactuar con la candidata y los candidatos para requerir respuestas directas, preguntar sobre los tópicos previstos de manera improvisada y solicitar que se abunde en algún punto en particular.
17. Los criterios específicos aprobados por el Consejo General determinan que cada uno de los formatos deberán contemplar la participación de mínimo dos y máximo cuatro moderadores. Conforme a esta consideración y a los requerimientos en materia de producción, se determina el número de moderadores que participarán en el Primer Debate Presidencial, tal y como se señala a continuación:

Debate	Número de personas que fungirán como moderadores
Primer debate	3

18. Con esta determinación se busca que exista un equilibrio en la participación de las personas que fungirán como moderadores del debate y que la y los candidatos tengan oportunidad de interactuar con todas las figuras de moderación durante el desarrollo del mismo. Además, se buscará la paridad en la designación de las y los moderadores.
19. Conforme lo aprobado por el Consejo General en los criterios específicos de los debates existen dos formas de interacción:

1) Interacción entre candidaturas y moderadores:

Esta forma de interacción se basa en preguntas directas o entrevistas de las y los moderadores del debate a cada candidato o candidata sobre un tema específico. En este modo de interacción, las y los moderadores deben ser capaces de generar un contraste entre propuestas y plataformas de cada candidatura, invitar a los participantes a que contesten las preguntas, y generar espontaneidad en el debate.

2) Interacción entre candidatas y candidatos:

Esta forma de interacción es un espacio de discusión libre con moderación activa que busca propiciar el diálogo entre las y los candidatos. Aunque la interacción sea entre candidatos, la intervención de las y los moderadores podría emplearse para hacer más dinámico el debate.

20. La estructura del formato de debate propuesto en el presente Acuerdo sigue estas dos vertientes en cada uno de los bloques que lo conforman. La participación de las y los moderadores durante los segmentos donde la interacción sea entre los candidatos se limitará a llevar el control de los tiempos y exponer los temas. Sin embargo, en caso de ser necesario, harán preguntas directas a la y los candidatos en el supuesto de que se desvíen del tema o eludan responder a sus contrincantes en la contienda.
21. Conforme a lo anterior, en este Acuerdo se establecen las reglas generales de moderación que refuerzan la interacción en el debate y que serán aplicables a los tres debates presidenciales.
22. El objetivo de la moderación activa en cada caso será elevar el nivel del debate y garantizar una discusión documentada, informada y, en la medida de sus posibilidades, centrar el intercambio de la y los candidatos en sus propuestas y el contraste de las mismas.
23. Los moderadores darán un trato equitativo y respetuoso a la y los candidatos. Su función no es exhibirlos o confrontarse con ellos, sino propiciar respuestas útiles para las y los ciudadanos.
24. Las personas que fungirán como moderadores deberán facilitar, promover y agilizar los intercambios entre la y los candidatos sin involucrar en el debate su propia opinión de los temas. Los moderadores no podrán hacer una evaluación de la participación de la y los candidatos en el cierre del debate.
25. El orden de participación de las personas que fungirán como moderadores en cada debate se definirá a través de un sorteo previo. La candidata y los candidatos no conocerán este orden hasta la celebración del debate. El sorteo se realizará en sesión privada de la Comisión Temporal de Debates, a más tardar el 20 de abril de 2018. A dicha sesión se invitará como testigo al titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a un representante de la Oficialía Electoral para dar fe de los hechos. En el sorteo se respetará la confidencialidad que amerita el tema.
26. Asimismo, la Secretaría Técnica presentará a la Comisión Temporal de Debates, previo conocimiento de la Mesa de Representantes, los criterios específicos de moderación, a más tardar el 16 de abril de 2018.

Reglas de producción

27. Para el adecuado desarrollo de los debates presidenciales es necesario establecer algunos Lineamientos en materia de producción que permitirán fortalecer la narrativa televisiva de los debates, dar mayor libertad de expresión corporal a la candidata y los candidatos, así como contribuir al dinamismo del debate. Lo anterior, sin perder de vista la equidad no sólo en el uso de los tiempos sino también en los elementos de producción.
28. Por tal motivo, se establecen las siguientes reglas de producción para los tres debates que sostendrán la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República:
 - 1) Se diseñarán escenografías que interactúen, realzando en la medida de lo posible las sedes en las que se llevarán a cabo los debates.
 - 2) Se buscará que las escenografías contengan elementos gráficos y tecnológicos que ofrezcan una imagen adecuada a la relevancia que reviste a los debates presidenciales.

- 3) El equipo de producción podrá realizar un manejo de cámaras flexible que proporcione un mayor dinamismo a la transmisión.
- 4) Se utilizarán indistintamente planos generales para mostrar la ubicación de la y los candidatos y las personas que fungirán como moderadores, así como para resaltar la escenografía y locación del debate.
- 5) Se utilizarán diversos planos en composiciones de recuadros sencillos, dobles y hasta cuádruples, según lo requiera el desarrollo de los debates y de acuerdo con los formatos que sean aprobados por el Consejo General.
- 6) La imagen de la pantalla será lo más limpia posible, permitiendo a la audiencia concentrarse en los contenidos; esto implica reducir al mínimo los elementos gráficos en la pantalla, como las plecas y los cronómetros.
- 7) El paquete gráfico utilizará fuentes legibles y colores en coordinación con el Manual de Identidad del Instituto Nacional Electoral.
- 8) Se realizarán ensayos individuales con la y los candidatos y las personas que fungirán como moderadores durante los dos días previos a cada debate, en los turnos y tiempos que se asignen en la Mesa de Representantes.
- 9) La producción actuará con base en los principios de imparcialidad y equidad que rigen a la autoridad electoral, asegurando un trato igualitario para todos los participantes.
- 10) El acceso al foro el día del debate se limitará a la y los candidatos, las personas que fungirán como moderadores y al staff de producción indispensable para la realización del mismo. Lo anterior, con el fin de evitar distractores y asegurar la integridad de la transmisión.
- 11) Las actividades adicionales que se lleven a cabo en cada sede antes y durante la realización del debate no deberán poner en riesgo la integridad de la transmisión del mismo.

Inclusión de lengua de señas mexicanas

29. El 24 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, así como la Declaración Interpretativa a Favor de las Personas con Discapacidad.
30. Posteriormente, el 8 de diciembre de 2011, en el mismo medio de difusión oficial se publicó el diverso Decreto por el que se aprueba el retiro de la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
31. En el artículo 21, denominado "Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información", se señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la Convención, entre ellas, en el inciso b), aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; y en el inciso e), reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.
32. El diverso numeral 29 de la misma Convención, sobre la "Participación en la vida política y pública", dispone que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán, entre otros, a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas; y promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.

33. Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 15 Ter, señala que los poderes públicos federales deben realizar medidas de nivelación entendidas como aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
34. En el artículo 15 Quáter, se dispone que las medidas de nivelación incluyen, entre otras, fracción III, el diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas; fracción IV, el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión; y en la diversa V, el uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas.
35. En el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG123/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, que contiene criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, este Consejo ordenó la inclusión de intérpretes de lengua de señas mexicanas como un elemento fundamental en la producción y la transmisión televisiva de cada uno de los tres debates entre la y los candidatos a la Presidencia de la República.
36. En el tomo "Participar y votar en igualdad" de la "Guía para la Acción Pública: Elecciones sin Discriminación", una guía institucional que surge del propio Instituto Nacional Electoral, se hace referencia a la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la adopción de medidas de nivelación, entre las que se encuentra el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en eventos públicos y tiempos oficiales (página 47).
37. Congruente con lo anterior, en el desarrollo del Proceso Electoral Federal actual y derivado de las peticiones formuladas por la ciudadanía con discapacidad y de las organizaciones de la sociedad civil que la representa, este Instituto, a través del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del mismo, ante los testigos de honor, el pasado 15 de marzo firmaron una Carta Compromiso, en la que destaca, entre otros, la incorporación de traductores de lengua de señas mexicana en los debates entre la candidata y candidatos a la Presidencia de la República, en la sesión permanente de Consejo General el día de la Jornada Electoral y en la sesión del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, cuando el Secretario Ejecutivo, con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, informe al Consejo General, en sesión pública, la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidata y candidato.
38. Para dar cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el punto inmediato anterior, el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates, como área requirente, y la Dirección Ejecutiva de Administración, como área contratante, celebrarán los instrumentos jurídicos por medio de los cuales este Instituto contará con la prestación de servicios de dos o tres intérpretes de lengua de señas mexicana para la transmisión televisiva de cada uno de los tres debates a celebrarse entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, conforme a la suficiencia presupuestaria.
39. El Instituto Nacional Electoral ha celebrado diferentes reuniones de trabajo con organizaciones y asociaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad en México, entre ellas la Federación Mexicana de Sordos, A.C. (FEMESOR), Unión Nacional de Sordos de México, A.C. (UNSM), la Academia Nacional de Lengua de Señas, A.C. (ANLS) y la Asociación de Intérpretes y Traductores de la Lengua de Señas de la República Mexicana, A.C. (AIT-LS), quienes recomendaron al Instituto la participación de intérpretes de la lengua de señas mexicana que cuenten al menos con certificación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y capacitación en temas jurídicos y político-electorales.
40. Las adjudicaciones de los contratos respectivos, además de asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberán considerar a aquellas organizaciones y asociaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad en México, de manera enunciativa más no limitativa, entre otras, la Federación Mexicana de Sordos, A.C. (FEMESOR), Unión Nacional de Sordos de México, A.C. (UNSM), la Academia Nacional de Lengua de Señas, A.C. (ANLS) y la Asociación de Intérpretes y Traductores de la Lengua de Señas de la República Mexicana, A.C. (AIT-LS), etcétera; quienes manifestaron que cuentan con intérpretes de la lengua de señas mexicana certificados por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y capacitación en temas jurídicos y político-electorales.

41. Además, dada la importancia de la lengua de señas mexicana para la comunidad de personas sordas que en México asciende a 694,452 personas según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI-2010), y que algunas de ellas no leen, ni escriben el español y su único medio de comunicación es a través de las señas, la traducción simultánea de estos eventos requiere de traductores especializados que acrediten con alguna constancia que se encuentran capacitados en temas jurídico-electorales y que dominen un glosario político-electoral, cuenten con certificación, capacitación especializada y experiencia probada.
42. Con base en lo anterior, es fundamental para el Instituto no sólo la inclusión del lenguaje de señas mexicanas en los tres debates presidenciales, sino garantizar que esta traducción sea lo más apegada posible a lo que la y los candidatos a la Presidencia de la República comunican durante el debate. Lo anterior, a fin de contribuir al voto informado de la comunidad sorda de México.
43. Para lograr dicho objetivo, este Consejo General estima conveniente la participación en cada uno de los debates de dos a tres intérpretes traductores de lengua de señas mexicanas que hayan acreditado con alguna constancia que se encuentren capacitados y especializados en temas jurídico-electorales para una correcta traducción de la y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Mecanismo de participación ciudadana

44. En el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se señala que para garantizar el involucramiento de la ciudadanía en los debates, se establecen las siguientes formas de participación que orientarán la construcción de los formatos específicos: encuesta o sondeo de opinión, público participativo y participación a través de redes sociales

Para cumplir con esta disposición, este Consejo General estima conveniente incluir como forma de participación ciudadana en cada uno de los debates los siguientes instrumentos:

Instrumento de participación ciudadana	Debate
Inclusión de encuesta o sondeo de opinión	Primer Debate
Público participativo	Segundo Debate
Participación a través de redes sociales	Tercer Debate

45. En el Primer Debate Presidencial se incluirán diversas encuestas y estudios de opinión, mismos que se entregarán a las personas que fungirán como moderadores como un insumo que contribuya con su labor. Dichos estudios se enuncian en el Anexo I del presente Acuerdo.
46. Respecto a las dos formas de participación ciudadana posibles en las ciudades de Tijuana y Mérida (público participativo o a través de redes sociales), este Consejo General considera oportuno que para el segundo debate que se celebrará en Tijuana, se realice la selección de un público presente, pues la sede universitaria (Campus Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California) cuenta con las instalaciones que facilitan la logística y además, dicha entidad federativa tiene una composición sociodemográfica que alberga a ciudadanos mexicanos provenientes de todos el país.
47. Respecto al tercer debate, que se efectuará en Mérida, Yucatán, el próximo 12 de junio, el mecanismo de participación será a partir de redes sociales. La Coordinación Nacional de Comunicación Social propondrá a la Comisión Temporal las bases de una convocatoria para que las y los ciudadanos mexicanos puedan participar.
48. No obstante la definición de los mecanismos de participación definidos para cada uno de los debates, este Consejo General determina oportuno establecer un mecanismo de recepción de preguntas y opiniones a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates, quien las hará llegar a las personas que fungirán como moderadores. En todo momento se respetará la confidencialidad que amerita el tema.

Formato específico del Primer Debate Presidencial

49. En el acuerdo identificado con la clave INE/CG562/2017, el Consejo General estableció que la Comisión Temporal de Debates deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas básicas establecidas.

Además, dicho Acuerdo señala que la Comisión Temporal de Debates podrá desarrollar instrumentos para que el número de candidaturas presidenciales no sea impedimento para tener debates dinámicos y equitativos.

50. El presente Acuerdo presenta la escaleta que contiene un orden de participación específica de la y los candidatos a la Presidencia de la República (C1, C2, C3 y C4 – Candidato 1, Candidato 2, Candidato 3 y Candidato 4).

Para determinar el orden de participación de la y los candidatos en el debate, se realizará un sorteo en sesión formal de la Mesa de Representantes, a más tardar el 20 de abril de 2018.

51. En razón de lo anterior, el presente instrumento contempla el formato que materializa los principios establecidos en las reglas básicas y los criterios específicos, como lo son la duración, la moderación activa, interacción entre los participantes, el derecho de réplica y la participación ciudadana.

52. Para los efectos del presente Acuerdo, se debe señalar que el Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República se llevará a cabo el domingo 22 de abril, a las 20:00 horas (hora del centro), en el Palacio de Minería ubicado en la Ciudad de México.

53. En este Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República se busca lograr el objetivo plasmado en las reglas básicas sobre “modernizar los formatos de los debates presidenciales, incluyendo directrices que habrán de flexibilizar estos ejercicios democráticos y marcar una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado”.

Para cumplir con dicho objetivo y dar dinamismo al debate, cada bloque temático del debate tendrá una misma estructura, dividida en dos segmentos que se diferencian entre sí por la forma de interacción que suponen.

El primer segmento de cada bloque se basará en la interacción entre las y los moderadores y la y los candidatos, mientras que durante la segunda parte de cada bloque se privilegiará la interacción entre la y los candidatos.

Esta estructura permitirá fortalecer la narrativa televisiva y evitar la monotonía en la forma de tratar cada tema:

Estructura de cada bloque		
Bloque	Segmento 1	Interacción entre moderadores y candidatos a través de preguntas
	Segmento 2	Bloque de discusión entre la y los candidatos

54. Durante el segmento 1 de cada bloque temático, cada candidatura contará con dos réplicas o contrarréplicas de 30 segundos cada una, la cual se podrá usar al término de cualquiera de las intervenciones de las otras candidaturas. Para ejercer sus réplicas, la y los candidatos deberán levantar la mano o hacer una señal al moderador en turno.

55. El segmento 1 de cada bloque iniciará con una pregunta común para todos los candidatos con un contenido específico que acote cada subtema, realizada por un moderador por hasta 30 segundos.

Después de esto y durante un tiempo de tres minutos por candidatura (2 minutos y medio de tiempo efectivo por candidatura y 30 segundos como tiempo de referencia para el moderador) habrá una interacción entre el candidato y alguno de los moderadores donde el moderador planteará preguntas de seguimiento para ahondar en la discusión hasta agotar el tiempo.

Durante este primer segmento, las y los moderadores deberán permitir la primera respuesta de los candidatos hasta por un minuto sin interrupciones, en tanto no se desvíe de la pregunta planteada, para posteriormente realizar preguntas de seguimiento.

El objetivo es que el candidato responda a la pregunta genérica y a las preguntas de seguimiento planteadas por el moderador, generando un contraste real de hechos y propuestas.

Segmento	Dinámica de interacción	Tiempo
Segmento 1	M1 realiza pregunta general	00:00:30
	Respuesta C1 + preguntas de seguimiento M1	00:02:30
	Tiempo de referencia M1	00:00:30
	Respuesta C2 + preguntas de seguimiento M2	00:02:30
	Tiempo de referencia M2	00:00:30
	Respuesta C3 + preguntas de seguimiento M3	00:02:30
	Tiempo de referencia M3	00:00:30
	Respuesta C4 + preguntas de seguimiento M1	00:02:30
	Tiempo de referencia M1	00:00:30
	Tiempo de referencia réplicas	00:04:00

*Se contemplan hasta 4 minutos de réplicas, uno por cada candidatura.

56. Posteriormente, en el segmento 2 de cada bloque, la candidata y los candidatos se confrontarán directamente entre ellos para contrastar sus plataformas sobre un tema específico. Para ello, las candidaturas se dividirán en una candidatura ponente y tres opositoras.

Conforme al sorteo señalado en el considerando 50, se asignará a cada candidata o candidato como ponente de un tema específico; es decir, el debate se dividirá en cuatro bloques y cada candidatura participará como ponente en un bloque específico.

La dinámica del segmento 2 será la siguiente:

- Un moderador plantea el tema específico hasta por 30 segundos.
- Posteriormente, la o el candidato ponente realiza un posicionamiento de un minuto.
- Las otras tres candidaturas (opositoras) refutarán o argumentarán las diferencias de sus propuestas sobre el tema específico con la o el candidato ponente en un segmento de discusión.

En este segmento de discusión, tanto la o el candidato ponente como los otros tres candidatos tendrán una bolsa de tiempo total de 8 minutos, 2 minutos por candidatura para exponer y contrastar sus propuestas, tiempo que podrán administrar en varias intervenciones.

- Cada intervención de la y los candidatos durante el segmento 2 no podrá ser mayor a 1 minuto, ello obligará a que durante este segmento cada candidatura participe en al menos dos ocasiones.

La participación de las o los moderadores en el segmento 2 será la siguiente:

- El diálogo de cada segmento estará a cargo de un solo moderador(a).
- La moderación será activa, por lo que la persona que funja como moderador tendrá a su cargo el dinamismo y la continuidad del debate, de tal suerte que las participaciones se realicen dentro del tema asignado, conforme a las reglas de moderación previamente descritas.
- El objetivo de la moderación en este segmento es invitar a los contendientes a que emitan su opinión y se posicionen respecto de las propuestas y plataformas de los otros candidatos.

57. Conforme a los considerandos anteriores, la estructura de cada bloque será la siguiente:

	Segmento	Dinámica	Tiempo
Estructura general del bloque	Segmento 1	M1 realiza pregunta general	00:00:30
		Respuesta C1 + preguntas de seguimiento M1	00:02:30
		Tiempo de referencia M1	00:00:30
		Respuesta C2 + preguntas de seguimiento M2	00:02:30
		Tiempo de referencia M2	00:00:30

	Segmento	Dinámica		Tiempo
		Respuesta C3 + preguntas de seguimiento M3		00:02:30
		Tiempo de referencia M3		00:00:30
		Respuesta C4 + preguntas de seguimiento M1		00:02:30
		Tiempo de referencia M1		00:00:30
		Tiempo de referencia réplicas		00:04:00
	Segmento 2	Presentación del tema específico	M1	00:00:30
		Mesa de diálogo entre candidatos a cargo del M1 quien lanzará una pregunta a un candidato ponente (C4), quien expondrá por un minuto. Cada candidatura tendrá una bolsa de tiempo de dos minutos para contrastar sus propuestas con las del candidato ponente y los demás candidatos.		00:01:00
				00:08:00
		Tiempo de referencia Moderador		00:01:00

*M1, M2 y M3 (moderador 1, moderador 2 y moderador 3).

*C1, C2, C3 y C4 (candidato 1, candidato 2, candidato 3 y candidato 4).

58. El primer debate está integrado por 4 bloques como el previamente expuesto.
59. El orden de participación de la candidata, los candidatos y las personas que fungirán como moderadores será distinto en cada bloque, de tal forma que los moderadores interactúen con todos los contendientes y cada candidatura participe como ponente en un segmento del debate.
60. A la estructura general del formato se añadirá el tiempo de introducción y cierre del debate a cargo de un moderador, así como una ronda final de conclusiones de un minuto por candidatura.
61. Con la estructura y formato antes expuesto, la duración del primer debate será de 01:54:00 (una hora con cincuenta y cuatro minutos, o 114 minutos), con lo cual se dará cumplimiento al acuerdo SEGUNDO de los criterios específicos aprobados por el Consejo General, el cual establece que la duración para los tres debates presidenciales será de entre 90 y 120 minutos por debate.

La escaleta general que contiene el formato específico del Primer Debate Presidencial se encuentra en el Anexo II, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Adecuación de los subtemas conforme a la estructura propuesta para los Debates Presidenciales

62. El Acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre la y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, establece los temas y subtemas sobre los que versará cada debate.

Además, éste Acuerdo señala que conforme a la definición de los formatos específicos para cada debate se podrán añadir o dividir subtemas conforme al número de bloques que se establezcan en cada uno.

En razón a esta consideración y a que el formato del debate presidencial se divide en cuatro bloques; es decir, un bloque más al número de subtemas previstos en los criterios específicos, el cuarto bloque versará sobre un tema general en el que se podrán abordar diversos temas relacionados con el eje temático del debate.

Designación de las personas que fungirán como moderadores en el Primer Debate Presidencial

63. Conforme a las reglas básicas aprobadas por el Consejo General, en la selección de las personas que fungirán como moderadores se tomarán en cuenta los criterios objetivos siguientes:
- Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político.
 - Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.
 - Conocimiento de los temas de la coyuntura nacional.

64. En atención a los criterios señalados en el considerando anterior, este Consejo General designa como moderadores del Primer Debate Presidencial a las siguientes personas, quienes cumplen con todos los criterios establecidos:

- **Azucena Uresti Mireles** es Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en donde se recibió con mención honorífica. Tiene más de trece años de experiencia en medios de comunicación electrónicos como conductora y productora en internet, radio y televisión con transmisiones desde Monterrey y la Ciudad de México, alternando en noticiarios nacionales y locales en Multimedios y Milenio Televisión. Ha conducido distintas mesas redondas y de debates, entre las que destacan la Mesa de debate y análisis semanal de Milenio Televisión "Según ellas", la Serie de encuentros entre candidatos a alcaldías de la Zona Metropolitana de Monterrey en Multimedios Televisión denominada "A Votar 2012", así como la producción y conducción de una serie de programas especiales con familiares de desaparecidos titulada "En Voz Alta".
- **Denise Maerker Salmón** realizó estudios profesionales en Ciencias Económicas y Sociales en la Universidad de Lovaina en Bélgica. Es Maestra en Ciencias Políticas y Sociales y cuenta con estudios doctorales en Sistema Político Comparado en la Sorbona de París. Se desempeñó como Profesora Investigadora en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) entre 1995 y 2000 y como Directora de Comunicación y Desarrollo en el mismo centro de 1996 a 1988. Denise Maerker cuenta con una amplia trayectoria en medios de comunicación: televisión, radio y prensa. Entre los programas en los que ha participado se destaca la conducción del noticiero CNI Noticias en Canal 40, la Serie "Las Mujeres y Poder" de Canal 11, el programa de análisis e investigación periodística "Punto de Partida", así como su participación en el programa de debate y análisis "Tercer Grado". Actualmente conduce el noticiero de radio "Atando Cabos" en Radio Formula y el noticiero estelar de Televisa, "En Punto con Denise Maerker".
- **Sergio Sarmiento Fernández de Lara**. Escritor y periodista. Licenciado en Filosofía de la Universidad York de Toronto, Canadá, graduado con honores. Inició su carrera profesional en la revista "Siempre!" a los 17 años. A los 22 años entró a trabajar como redactor en *Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc.* y dos años más tarde fue nombrado director editorial de las obras en español de la empresa. Colaborador y fundador del periódico El Financiero, en 1994 ingresó al periódico Reforma. Actualmente, su columna "Jaqué Mate" se publica en más de 20 diarios mexicanos. A nivel internacional ha escrito para *The Wall Street Journal* y *Los Angeles Times*, entre otras publicaciones. En el campo de los medios electrónicos, Sergio Sarmiento ingresó a Grupo Radio Centro en 1984. En 1993 pasó a TV Azteca como comentarista y dos años después fue designado vicepresidente de noticias. A partir de 1997 es titular del programa "La Entrevista con Sarmiento". En radio es titular del noticiero matutino "La Red de Radio Red" de Grupo Radio Centro. Es miembro del *Grupo Media Leaders* del Foro Económico Mundial de Davos e investigador adjunto del Centro de Estudios Estratégicos Internacionales (CSIS), de Washington D.C., Estados Unidos.

65. Las personas que fungirán como moderadores cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG562/2017, por el que se emitieron las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), e) y g) y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a) ; 35; 42, numeral 1, y 44, numeral 1, incisos gg) y jj), 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 307 y 309, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el formato específico del Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, conforme a lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo y en el Anexo II.

SEGUNDO. Se designan como moderadores del Primer Debate Presidencial a los comunicadores siguientes:

- Azucena Uresti Mireles.
- Denise Maerker Salmón.
- Sergio Sarmiento Fernández de Lara.

TERCERO. Se aprueban los mecanismos de participación ciudadana, las reglas de producción y las reglas de moderación de los tres debates entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme a lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica a presentar a la Comisión Temporal de Debates, previo conocimiento de la Mesa de Representantes, los criterios específicos de moderación, a más tardar el 16 de abril de 2018.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social a realizar las acciones necesarias para hacer efectivos los mecanismos de participación ciudadana de los tres debates presidenciales, en los términos del presente Acuerdo y de conformidad con el Anexo I.

Instrumento de participación ciudadana	Debate
Encuesta o sondeo de opinión	Primer Debate
Público participativo	Segundo Debate
Participación a través de redes sociales	Tercer Debate

SEXTO. El Consejo General determina oportuno establecer un mecanismo de recepción de preguntas y opiniones a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates, quien las hará llegar a las personas que fungirán como moderadores. En todo momento se respetará la confidencialidad que amerita el tema. Este esquema de participación es adicional a los mecanismos de participación definidos para cada uno de los debates.

SÉPTIMO. Se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, como instancia encargada de operar la realización de los tres debates entre la y los candidatos a la Presidencia de la República, realice las gestiones necesarias para contar con dos o tres intérpretes traductores de señas mexicanas que cuenten con la constancia correspondiente que acredite que se encuentran capacitados en temas jurídico-electorales y que dominan un glosario político-electoral, certificaciones, capacitación especializada y experiencia probada para una correcta interpretación para la comunidad de sordos en México durante los debates de la y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social para que, junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las gestiones necesarias para materializar la realización, producción y organización de los debates, conforme al formato y reglas aprobadas por este Consejo General.

NOVENO. Se ordena a la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial a que en los términos del considerando 15, apruebe en un plazo de siete días, los formatos específicos del segundo y tercer debate presidencial a efecto de someterlos a la consideración del Consejo General.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto a realizar las gestiones necesarias para la publicación del contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-del-consejo-general-5-abril-2018/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-JDC-186/2018 y Acumulado, se modifican los Acuerdos INE/CG269/2018 e INE/CG295/2018 en relación con la solicitud de registro de la candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG384/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JDC-186/2018 Y ACUMULADO, SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/CG269/2018 E INE/CG295/2018 EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

Marco normativo

Los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como 7, numeral 3; 44, numeral 1, inciso s); 237, numeral 1, inciso a), fracción V; 239, numeral 8; 361, numeral 1; 369, numeral 2, inciso a); 371, numeral 1; 382, numeral 1; 383, numeral 1, inciso c), fracción III; 384, numeral 1; 385, numeral 2; y 386 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); los Anexos 11.3 a 11.6 del Reglamento de Elecciones; los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Así como, lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-186/2018 y acumulado.

ANTECEDENTES

Procedimiento de selección de candidaturas independientes

- I. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 por el cual se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (en adelante Lineamientos de verificación).

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 290, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en dichos Lineamientos se estableció que el apoyo ciudadano se recabaría a través de una Aplicación Móvil (*App Móvil*), instrumento tecnológico que sustituiría el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la Credencial para Votar exigidas en la normativa electoral.

- II. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG426/2017, por el que se emite la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa (en adelante la Convocatoria).
- III. En sesión celebrada el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017, por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular (en adelante Régimen de Excepción).

Actos previos al registro de candidaturas independientes

- IV. De acuerdo con lo establecido en la base CUARTA de la Convocatoria las y los ciudadanos que pretendieran postularse como candidata o candidato independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 11 de septiembre al 14 de octubre de 2017, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público por gastos de campaña;
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación.

Al respecto, el siete de octubre de dos mil diecisiete, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, acompañando a dicha manifestación lo siguiente:

- Copia certificada del Instrumento notarial número 8,468 (ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho) de fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete, expedido por el Lic. Raúl Ricardo Pedraza Rodríguez, Notario Público 02 en el primer Distrito registral en el estado de Nuevo León, en el que consta el contrato de Asociación Civil por el que se constituye "Viva la Nueva Independencia A.C.". El acta contiene los Estatutos de la Asociación Civil, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General;
 - Copia simple de la cédula de identificación fiscal de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil "Viva la Nueva Independencia A.C." en la institución denominada Afirme; y
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Jorge Castillo Villarreal y Mauricio Torres Elizondo, en su carácter de ciudadano interesado, representante legal y encargado de la administración de los recursos, respectivamente.
- V. Como resultado de lo anterior, el quince de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Instituto emitió a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón la correspondiente constancia de aspirante, en virtud de haber cumplido con los requisitos legales, motivo por el cual, a partir del día siguiente pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por la LGIPE.
- VI. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el acta de asamblea general ordinaria de asociados, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete y protocolizada mediante escritura pública número 8,514 (ocho mil quinientos catorce) de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete ante la fe del notario público número 02 en el primer Distrito registral en el estado de Nuevo León, Lic. Raúl Ricardo Pedraza Rodríguez, en la que consta la separación de dos de los asociados, y la admisión como representante legal y el encargado de la administración de los recursos de Carlos Javier Garza Barrera y Alan Ludwin Petz Fidalgo, respectivamente.
- VII. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, por lo que, en razón de la fecha en que fue expedida la constancia de aspirante, el plazo para recabar el apoyo ciudadano al aspirante corrió en las fechas siguientes:

FECHA DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	INICIO DEL PLAZO	FIN DEL PLAZO
15 de octubre de 2017	16 de octubre de 2017	19 de febrero de 2018

- VIII. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión radiodifundida de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para el periodo de campaña, así como la pauta federal para las señales de los canales "Las estrellas", "Canal 5", "Canal Siete" y "Canal Trece" y los canales de las Instituciones Públicas Federales, que los servicios de Televisión Restringida se encuentran obligados a retransmitir durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018"* identificado como INE/ACRT/42/2018.
- IX. El dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, conforme a lo dispuesto en el considerando 7 del acuerdo INE/CG508/2017 emitido por el Consejo General de este Instituto, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presentó su solicitud de registro como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, acompañando la documentación establecida en la LEGIPE.
- X. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG269/2018, mismo que le fue notificado a dicho aspirante el día veintiséis de marzo del mismo año.
- XI. El veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG283/2018 por el que se distribuye a las candidaturas independientes el financiamiento público así como la prerrogativa relativa a la franquicia postal, para la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XII. El veintinueve de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG295/2018 sobre la solicitud de registro de candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.
- XIII. El nueve de abril de dos mil dieciocho, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sentencia recaída a los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y su acumulado SUP-JDC-201/2018.

CONSIDERANCIONES

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

1. Conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; así como 237, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo la organización de las elecciones. El Consejo General cuenta, entre otras atribuciones, con la de recibir las solicitudes de registro y, en caso de ser procedentes, registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitud de registro

2. Como cuestión previa, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia que nos ocupa, consideró revocar el diverso INE/CG295/2018, únicamente en la parte relacionado con el porcentaje de apoyo requerido para el registro de una candidatura independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como se muestra a continuación:

[...]

PRIMERO. Se acumulan el expediente SUP-JDC-201/2018 al diverso SUP-JDC-186/2018, por lo que se ordena agregar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, los actos controvertidos.

TERCERO. Se tiene por acreditado el requisito consistente en haber reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la candidatura como candidato independiente a la elección de Presidente de la República por parte del actor; en consecuencia, el INE deberá emitir un nuevo Acuerdo de registro en términos de la parte final del considerando último de esta sentencia.

3. En ese sentido, acorde con lo previsto en la base NOVENA de la convocatoria; el artículo 291, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y la parte no controvertida del Acuerdo INE/CG295/2018, la solicitud de registro de candidatura independiente presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, fue presentada con los documentos siguientes:

- Solicitud en el formato contenido en el Anexo 11.6 del Reglamento de Elecciones.
- Manifestación de voluntad de ser candidato independiente conforme al Anexo 11.3.
- Copia legible del Acta de Nacimiento, credencial para votar del aspirante y de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- Plataforma Electoral, la cual contiene las principales propuestas, entre las que se encuentran: reducir el tamaño del Congreso de la Unión y revisar las reglas de representación proporcional; eliminar gradualmente el financiamiento a los partidos políticos e invertirlo en infraestructura; incentivar la inclusión transversal de pueblos y comunidades indígenas así como de género; reducir la brecha de desigualdad y contribuir a la eliminación del clasismo y racismo; reducir impuestos como el ISR y el IVA e impulsar el aumento del salario mínimo; entre otras propuestas sociales, económicas, políticas y culturales.

Para lo cual, este Consejo General estimó que las mismas no contravienen lo establecido en la normativa electoral.

- Los datos de identificación de la cuenta bancaria, así como el informe de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.
- Conforme el Anexo 11.4 del Reglamento de Elecciones, manifestación bajo protesta de decir verdad: no aceptar recursos de procedencia ilícita, no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la LGIPE; y no tener ningún otro impedimento legal para contender como candidato independiente.
- Manifestación de conformidad para fiscalizar los ingresos y egresos en términos del Anexo 11.5 del Reglamento de Elecciones, y
- Emblema presentado en forma impresa y en medio magnético por el aspirante a Candidatura Independiente, mismo que cumple con lo señalado en la Convocatoria, al no contener la fotografía ni la silueta del candidato independiente y al ser distinto al de los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante este Instituto Nacional Electoral.

Acatamiento sentencia

4. Como se señaló en el apartado de Antecedentes la máxima autoridad jurisdiccional de la materia, al analizar el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, determinó lo siguiente:

Efectos. *Entonces, de la ponderación de los hechos acaecidos durante la etapa de verificación de apoyos, en el cual el actor subsanó un número significativo de aquéllos que habían sido invalidados y dado que [...] se encuentra en curso el desarrollo de la etapa de campaña, este órgano jurisdiccional considera que se debe garantizar el derecho de participación política del actor, a través del reconocimiento de su candidatura, por lo que el INE debe:*

1. *Emitir un nuevo Dictamen en término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, en el que considere que el actor cumplió con el requisito del umbral necesario de apoyo ciudadano para la candidatura a la que aspira.*
2. *Dado lo avanzado del Proceso Electoral y la inexistencia de un adecuado ejercicio de la verificación de los apoyos ciudadanos por parte de la responsable, a efecto de no menoscabar los derechos políticos de terceros, el INE deberá dejar intocados los apoyos ciudadanos que cada uno de los aspirantes hubiera obtenido y estimar totalmente concluido el procedimiento de verificación de apoyos para cualquier candidatura independiente a la Presidencia de la República que hubiese sido o fuere otorgada, incluida la fase de verificación de la duplicidad de respaldos.*

3. *En virtud de lo anterior, emitir un nuevo Acuerdo dentro del plazo mencionado en el punto 1 anterior, a través del cual una vez que determine si el actor acredita el resto de los requisitos exigidos en el marco legal, de ser el caso, le otorgue el registro como candidato independiente a la Presidencia de la República, con las prerrogativas, derechos, obligaciones y consecuencias legales que ello implica.*

Conclusión

5. De conformidad con la sentencia SUP-JDC-186/2018 y acumulado, este Consejo General modifica el Considerando 61 y el Punto de Acuerdo SEGUNDO del diverso INE/CG269/2018, a efecto de determinar que el aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón cumplió el requisito del umbral de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, numeral 1, de la LGIPE.
6. Asimismo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia recaída a los juicios ciudadanos identificados con los números SUP-JDC-186/2018 y SUP-JDC-201/2018 acumulados, esta autoridad procede a revisar si Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón cumple con los requisitos de elegibilidad para ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República.

Ahora bien, del análisis de la información y documentación que presentó Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón con su solicitud de registro como candidato independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo General considera que cumple con los requisitos de elegibilidad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el artículo 82 de la Ley Fundamental señala que para ser Presidente se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;
- II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;
- VI.- No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y,
- VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83; es decir, que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o haya asumido provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal.

Bajo dichas exigencias constitucionales, en el caso del ciudadano Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón se considera que cumple con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Federal para ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República, ya que de la copia certificada del acta de nacimiento que acompañó a su solicitud de registro de candidatura, se desprende que es ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Municipio de Galeana, Nuevo León; por su parte, de la Credencial para Votar expedida a su favor por este Instituto, se presume que se encuentra en pleno goce de sus derechos, aunado a que no existe constancia o notificación de alguna autoridad que señale lo contrario.

Con el acta de nacimiento de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, también se acredita que es hijo de padre y madre mexicanos; y de la constancia de residencia, se desprende que ha vivido en el país al menos durante veinte años.

También cumple con el requisito de tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección, en razón de que, de conformidad con su acta de nacimiento, se desprende que nació el 28 de diciembre de 1957, por lo que actualmente tiene 60 años de edad.

Asimismo, se tiene por cumplido el requisito relativo a que el aspirante ha residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección, lo que se acredita con la documentación que se adjuntó a la solicitud de registro, y del hecho público y notorio de que en 2015 fue electo como gobernador del estado de Nuevo León y ejerció dicho cargo en dicha entidad federativa hasta la fecha en que solicitó licencia para separarse del mismo, lo que ocurrió en diciembre de 2017, por lo que es evidente que el aspirante sí ha residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

Respecto del requisito de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; se considera que el ciudadano cumple con tal exigencia de carácter negativo, en tanto que no se cuenta con documento alguno que demuestre lo contrario, y este Instituto no tiene notificación alguna que así lo señale.

Igualmente, resulta evidente que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón no es Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni está comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la misma Constitución.

Por lo que hace al requisito de no ser titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto 6 meses antes del día de la elección, este Consejo General considera que sí se cumple, como se desprende de la documentación que se adjuntó a la solicitud de registro, ya que si bien Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón fue electo como gobernador del estado de Nuevo León y ejerció dicho cargo desde el 4 de octubre de 2015, lo cierto es que solicitó licencia temporal de seis meses, sin goce de sueldo, para separarse del cargo de Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, misma que fue resuelta por el Congreso Local de esa entidad federativa el 22 de diciembre de 2017, especificando que la licencia temporal sin goce de sueldo surtiría efecto a partir del 1 de enero de 2018, en términos de los artículos 63, fracción XXIV, y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Debe tenerse presente que la Constitución del Estado de Nuevo León, en su artículo 92 señala que nunca se concederá al Ejecutivo licencia con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de 6 meses; también prevé que si concluida la licencia no se presentare el Gobernador, será llamado por la Legislatura o Diputación; y si no compareciere dentro de 10 días, cesará en su cargo.

Al respecto, cobra relevancia el criterio contenido en la Tesis XXIV/2004 que la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el 12 de agosto de 2004 aprobó de rubro "ELEGIBILIDAD. LA SEPARACIÓN ABSOLUTA DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO SE CUMPLE, MEDIANTE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SIMILARES)", que señala que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 82, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, que exige como requisito de elegibilidad para ser candidato a gobernador de esa entidad, que determinados funcionarios públicos se separen absolutamente de sus puestos, basta con que obtengan una licencia sin goce de sueldo, sin que tengan que renunciar al cargo para considerar que se separaron absolutamente de éste, ya que la Sala Superior consideró que dicho precepto constitucional local requiere no desempeñar el cargo o no estar en servicio activo en el mismo, pero no puede entenderse que en tal disposición se exige que el candidato deje de tener la calidad intrínseca de servidor o funcionario público, en razón de que, lo proscrito constitucionalmente es el ejercicio del cargo, pero no la sola calidad de servidor o funcionario público, pues de no considerarlo así, el Constituyente estatal habría omitido las voces no desempeñar el cargo y en servicio activo exigiendo en su lugar en forma expresa la renuncia del cargo.

Por su parte, el Tribunal Pleno de la SCJN, el 7 de junio de 2012, aprobó, con el número 13/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial de rubro "DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD", señalando que los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular sólo pueden ser los derivados directamente de los diversos de elegibilidad. Es decir, sólo los trámites y las cargas que tienden a demostrar que el ciudadano reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira son requisitos que válidamente pueden establecerse dentro del procedimiento de registro de las candidaturas respectivas, sin que sea admisible establecer condiciones adicionales para realizar el registro, pues ese trámite forma parte del ejercicio del derecho humano a ser votado, sin que pueda ser escindido normativamente de él.

Tomando en cuenta los criterios antes precisados, se considera que si Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón solicitó licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Gobernador del Estado de Nuevo León, y la misma le fue concedida por el Congreso Local de esa entidad federativa, con efectos a partir del primero de enero de 2018; entonces es evidente que cumple con la exigencia prevista en la fracción VI, del artículo 82 de la Constitución Federal, en tanto que dicha licencia sin

goce de sueldo es suficiente para tener por acreditado el requisito de elegibilidad consistente en la separación del cargo de titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa por una temporalidad de seis meses antes del día de la elección, ya que el mencionado ciudadano se separó oportunamente del cargo público referido. Sin que sea válido exigir la renuncia a dicho cargo de elección popular para ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República, ya que, como se dijo, basta con la licencia sin goce de sueldo, como acontece en el caso concreto.

7. Por todo lo antes expuesto, se concluye que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 de la Constitución Federal, para ser registrado como candidato independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Prerrogativas

8. De conformidad con el Acuerdo INE/CG283/2018, en el cual se aprobó el financiamiento público para gastos de campaña que corresponderá a cada Candidatura Independiente, dependiendo del número total de candidatos que obtuvieran el registro, en este caso para el cargo de Presidente de la República, este Consejo General debe ordenar ajustarse al escenario de distribución previsto para dos candidatos independientes al cargo referido.
9. De acuerdo a lo previsto en el Acuerdo INE/ACRT/42/2018, en el cual se aprobó el modelo de pauta y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y candidatos independientes para el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como el modelo de pauta para las señales de los canales radiodifundidos que los servicios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir. En virtud del registro de un Candidato Independiente adicional, este Consejo General debe ordenar la notificación de la pauta ya aprobada, de conformidad con el escenario que atienda dos o más candidatos independientes al cargo de presidente de la República.
10. No se omite señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó las tesis de Jurisprudencia 15/2016 y 21/2016 que señalan lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 41 fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para tener acceso a las prerrogativas a que tienen derecho quienes accedan a una candidatura independiente, debe existir un acto administrativo mediante el cual la autoridad competente verifique el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa aplicable y, de ser el caso, otorgue el registro correspondiente. A partir de ese acto administrativo electoral constitutivo, entendido como registro, el aspirante adquiere la categoría jurídica de candidato independiente y, por tanto, el derecho a las prerrogativas que prevé el ordenamiento. En ese sentido, por regla general, cuando se otorgue el registro de una candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inició el periodo de campañas, no resulta procedente reponer el tiempo en radio y televisión que pudo haber utilizado quien participe en el proceso a través de una candidatura independiente desde que inició el periodo de campañas y hasta la fecha en que obtuvo su registro, en virtud de que es a partir del acto administrativo electoral constitutivo de registro cuando se genera el derecho a las prerrogativas, debido a la naturaleza de ese acto y no antes de éste. Lo anterior, tomando en consideración que en la normativa aplicable no se prevé la existencia de efectos retroactivos respecto del acto de registro; que la reposición de tales tiempos podría afectar a otras candidaturas y participantes en la contienda electoral, y que la modificación a los tiempos pautados para la autoridad electoral podría implicar, a su vez, la vulneración a los derechos de la ciudadanía en general, ya que esos tiempos del Estado se utilizan con la finalidad constitucional de informar a la ciudadanía respecto de sus derechos político-electorales y de las circunstancias de la Jornada Electoral.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.- De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas

en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un Proceso Electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.

Por ello, el Candidato Independiente, conforme al Calendario previsto en el Acuerdo INE/ACRT/42/2018 Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón deberá entregar materiales correspondientes a más tardar el próximo trece de abril, que serán difundidos a partir del diecinueve de abril del año en curso.

En consecuencia, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los Acuerdos INE/CG269/2018 e INE/CG295/2018, en lo que fue motivo de análisis en la sentencia a la que se da cumplimiento en la parte considerativa del presente instrumento y en los siguientes puntos de Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón ha cumplido con los requisitos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Lineamientos de la materia para ser registrado como candidato independiente al cargo de Presidente de la República.

TERCERO. De conformidad con la documentación que obra en poder de este Consejo General, procede el registro de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Con base en este Acuerdo, expídase la correspondiente constancia de registro de candidatura independiente.

QUINTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar lo conducente para ajustar el escenario previsto para los efectos del financiamiento público que deberá ser otorgado a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

SEXTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique a los concesionarios de radio y televisión que correspondan, la pauta relativa al escenario de dos o más candidatos independientes al cargo de Presidente de la República.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Infórmese del cumplimiento de la Sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diversos INE/CG383/2018 e INE/CG562/2017 con el propósito de ajustar el formato específico del primer debate y el cambio de horario del segundo debate, además se aprueban los formatos específicos del segundo y del tercer debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG388/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS INE/CG383/2018 E INE/CG562/2017 CON EL PROPÓSITO DE AJUSTAR EL FORMATO ESPECÍFICO DEL PRIMER DEBATE Y EL CAMBIO DE HORARIO DEL SEGUNDO DEBATE, ADEMÁS SE APRUEBAN LOS FORMATOS ESPECÍFICOS DEL SEGUNDO Y DEL TERCER DEBATE ENTRE LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. **Modificación al Reglamento de Elecciones.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG391/2017, mediante el cual modificó diversas disposiciones del Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- III. **Creación de la Comisión Temporal.** El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.
- IV. **Instalación de la Comisión Temporal y aprobación del Plan del Trabajo.** El 27 de septiembre de 2017, se instaló la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial y se aprobó su Plan de Trabajo.
- V. **Aprobación de las reglas básicas por el Consejo General.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VI. **Aprobación de modificación al Reglamento de Elecciones.** El 17 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 307 del Reglamento de Elecciones y se adiciona el numeral 5 a dicho artículo. El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General aprobó dichas modificaciones.
- VII. **Aprobación de criterios específicos por el Consejo General.** El pasado 28 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. **Registro de Candidaturas.** El pasado 29 de marzo de 2018, en sesión especial, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas a la Presidencia de la República de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo como candidata independiente; Ricardo Anaya Cortés de la Coalición "Por México al Frente"; José Antonio Meade Kuribreña de la Coalición "Todos por México", y de Andrés Manuel López Obrador de la Coalición "Juntos Haremos Historia".
- IX. **Designación de representantes de la y los candidatos para asistir a Mesa de Representantes.** Mediante oficio INE/P-CTD/013/2018 de fecha 30 de marzo de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Temporal de Debates solicitó a la y los candidatos la designación de sus representantes ante la Mesa de Representantes. Mediante diversos oficios, se notificó la designación de la Lic. Fernanda Caso Prado, representante de la candidata independiente, Margarita Zavala Gómez del Campo; al Lic. Jesús Ramírez Cuevas y la Lic. Nohemí Verónica Beraud Osorio, representantes propietario y suplente del candidato de la Coalición "Juntos Haremos Historia", Andrés Manuel López Obrador; al Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre y la Dip. Mariana Benítez Tiburcio, representantes propietario y suplente del candidato de la Coalición "Todos por México", José Antonio Meade Kuribreña; y al Mtro. Fernando Rodríguez Doval, representante del candidato de la Coalición "Por México al Frente", Ricardo Anaya Cortés.

- X. Instalación de la Mesa de Representantes.** El pasado 4 de abril de 2018, se celebró la sesión de instalación de la Mesa de Representantes. A dicha sesión asistieron la totalidad de las personas designadas por la y los candidatos presidenciales, así como la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Debates.
- XI. Aprobación del formato específico del Primer Debate y otros elementos en común de los tres debates presidenciales por el Consejo General.** El pasado 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG383/2018, referente al formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, así como los mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas para los tres debates presidenciales del Proceso Electoral Federal 2017-2018. En su Punto de Acuerdo NOVENO, se ordenó a la Comisión Temporal de Debates a aprobar, en un plazo de siete días, los formatos específicos del Segundo y Tercer Debate presidencial a fin de someterlos a consideración del Consejo General.
- XII. Sentencia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 9 de abril de 2018, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sentencia recaída a los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y su acumulado SUP-JDC-201/2018.
- XIII. Registro de la candidatura de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.** En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y el acumulado SUP-JDC-201/2018, el pasado 10 de abril, el Consejo General aprobó el registro de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como candidato independiente a la Presidencia de la República, mediante Acuerdo INE/CG384/2018.
- XIV. Incorporación de representante a la Mesa de Representantes.** El pasado 10 de abril, el Consejero Presidente de la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, mediante oficio INE/P-CTD/019/2018 de fecha 10 de abril, solicitó al candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón nombrar a su representante ante la Mesa de Representantes. Mediante escrito sin número de fecha 11 de abril, el candidato independiente designó al C. Javier Náñez Pro como su representante ante el Consejo General, la Mesa de Representantes y demás Comisiones.
- XV. Primera sesión de la Mesa de Representantes.** La primera sesión de la Mesa de Representantes se efectuó el 11 de abril de 2018. A dicha sesión asistieron los representantes de las cinco candidaturas.
- XVI. Ajuste al formato del Primer Debate y modificación del horario del Segundo Debate, así como la aprobación de los formatos específicos del Segundo y Tercer Debate presidencial por la Comisión Temporal.** El pasado 12 de abril de 2018, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diversos INE/CG383/2018 e INE/CG562/2017 con el propósito de ajustar el formato específico del Primer Debate y el cambio de horario del Segundo Debate, además se aprueban los formatos específicos del Segundo y del Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1 y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales.

2. El Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; lo anterior con base en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Los artículos 42, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Asimismo, se señala que en el acuerdo de creación de la Comisión Temporal se precisará el objeto de la misma, sus atribuciones, así como los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.
5. El artículo 306 del Reglamento de Elecciones establece que los debates que organice el Instituto para cualquier tipo de elección se ajustarán, en lo conducente, a las reglas previstas en el Capítulo XIX del propio Reglamento.

Competencia del Consejo General

6. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
7. De conformidad con el artículo 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene como atribución organizar debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República. Para ello, el Consejo General ha definido las reglas, fechas y sedes de los debates entre la y los candidatos presidenciales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, siempre con respeto al principio de equidad entre ellos.
8. El artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatos a la Presidencia de la República; sin embargo, dicha disposición se establece de manera enunciativa más no limitativa.

En consecuencia y en atención a la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, al aprobar las *Reglas básicas de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG562/2017, determinó la realización de tres debates, conforme al siguiente calendario:

Debate	Fecha	Horario	Lugar
Primer Debate	Domingo 22 de abril de 2018	20:00 horas, hora del centro	Ciudad de México
Segundo Debate	Domingo 20 de mayo de 2018	20:00 horas, hora del centro	Tijuana, Baja California
Tercer Debate	Martes 12 de junio de 2018	21:00 horas, hora del centro	Mérida, Yucatán

9. Las reglas básicas aprobadas mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG562/2017, tienen como objetivo modernizar los formatos de los debates presidenciales, incluyendo directrices que habrán de flexibilizar estos ejercicios democráticos y marcar una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado.

10. Para los efectos del presente Acuerdo, según lo establecido en el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se entiende por debates aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
11. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos. En su celebración se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 304 del Reglamento de Elecciones. Por tanto, los debates son mecanismos que promueven el voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.
12. El artículo 307, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales del Consejo General, donde los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto, y cuyas atribuciones son:

- a) En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.

La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. La instancia que operará el debate;
- II. Número de debates;
- III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;
- IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.

La propuesta de reglas básicas deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas.

Para ello, de manera previa se analizarán en la Comisión Temporal las opiniones y observaciones que presenten los partidos políticos.

- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
 - d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.
13. Las reglas básicas aprobadas por el Consejo General establecen que la Comisión Temporal de Debates deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas básicas establecidas en dicho Acuerdo.

Asimismo, dichas reglas señalan que la Comisión Temporal de Debates podrá desarrollar instrumentos para que el número de candidaturas presidenciales no sea impedimento para tener debates dinámicos y equitativos. Dichas propuestas serán elevadas a la consideración del Consejo General.
 14. Mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG383/2018, aprobado el pasado 5 de abril de 2018, el Consejo General instruyó a la Comisión Temporal de Debates para que, en un plazo de siete días, apruebe el formato específico del Segundo y Tercer Debate presidencial, a efecto de someterlos a la consideración del propio Consejo General.

El mismo Acuerdo INE/CG383/2018 determina las reglas de moderación y de producción, la inclusión de lengua de señas mexicanas y los mecanismos de participación ciudadana aplicables a los tres debates presidenciales. Por tanto, este Acuerdo presenta el formato específico del Segundo y Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República para el Proceso Electoral 2017-2018 tomando en consideración las reglas aprobadas previamente en el mencionado Acuerdo. Asimismo, en el Acuerdo se ajustan el formato específico del Primer Debate y el horario del Segundo.

Modificación del formato específico del Primer Debate Presidencial

15. Ante el registro de la candidatura independiente de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y el acumulado SUP-JDC-201/2018, este Consejo General estima pertinente la modificación del formato específico del Primer Debate presidencial aprobado por el Consejo General, el pasado 5 de abril, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG383/2018, con el objetivo de incluirlo en la dinámica del mismo.
16. Para dar cumplimiento al acuerdo SEGUNDO de los criterios específicos aprobados por el Consejo General el pasado 28 de febrero, mediante Acuerdo INE/CG123/2018, el cual establece que la duración para los tres debates presidenciales será de entre 90 y 120 minutos por debate, las modificaciones propuestas al formato del Primer Debate presidencial no afectan el rango de duración establecido.
17. El formato propuesto mantiene la estructura de bloques divididos en dos segmentos, en uno de ellos se privilegia la interacción entre los moderadores y las candidaturas y, en el otro, la interacción entre la candidata y los candidatos.
18. Para ajustar la duración del Primer Debate sin demeritar el tiempo de participación de cada candidatura, se reduce el número de bloques de cuatro a tres, uno por cada subtema.
19. Para determinar el orden de la y los candidatos en el debate, se realizará un sorteo en la Mesa de Representantes, a más tardar el 20 de abril.
20. El orden de participación de las personas que fungirán como moderadores se definirá a través de un sorteo en sesión privada de la Comisión Temporal de Debates, a más tardar el 20 de abril. A dicha sesión se invitará como testigo al titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a un representante de la Oficialía Electoral para dar fe de los hechos. En el sorteo se respetará la confidencialidad que amerita el tema.
21. La estructura quedaría como sigue:
 - a. El segmento 1 de cada bloque iniciará con una pregunta común para todas las candidaturas con un contenido específico que acote cada subtema y exponga el planteamiento general del problema, realizada por un moderador por hasta 30 segundos.
 - b. Después de esto y durante un tiempo de tres minutos por candidatura (2 minutos y medio de tiempo efectivo por candidatura y 30 segundos como tiempo de referencia para el moderador) habrá una interacción entre el candidato y alguno de los moderadores donde el moderador planteará preguntas de seguimiento para ahondar en la discusión hasta agotar el tiempo.
 - c. Durante este primer segmento, las y los moderadores deberán permitir la primera respuesta de la y los candidatos hasta por un minuto sin interrupciones, en tanto no se desvíe de la pregunta planteada, para posteriormente realizar preguntas de seguimiento.
 - d. El objetivo es que la o el candidato responda a la pregunta genérica y a las preguntas de seguimiento planteadas por el moderador, generando un contraste real de hechos y propuestas.
 - e. Cada candidatura contará con dos réplicas o contrarréplicas de 30 segundos cada una, la cual se podrá usar al término de cualquiera de las intervenciones de las otras candidaturas. Si la o el candidato decide no utilizar el tiempo disponible para réplicas o contrarréplicas durante el segmento, éste se perderá.
 - f. Para ejercer sus réplicas, la y los candidatos deberán levantar la mano o hacer una señal al moderador en turno.

Segmento	Dinámica de interacción	Tiempo acumulado
Segmento 1	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C1	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C2	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C3	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C4	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C5	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	Tiempo de referencia réplicas	00:05:00

La referencia a las candidaturas en este ejemplo es ilustrativa, su distribución final se ajustará a la escaleta que se incluye como Anexo I.

22. Posteriormente, en el segmento 2 de cada bloque, la candidata y los candidatos se confrontarán directamente entre ellos para contrastar sus plataformas sobre un tema específico.

La dinámica del segmento 2 será la siguiente:

- Un moderador plantea el tema específico hasta por 30 segundos.
- Posteriormente, la persona que funja como moderador dará la palabra a cada candidatura, de acuerdo con los criterios específicos de moderación.
- Cada candidatura tendrá una bolsa de tiempo de dos minutos y medio para contrastar sus propuestas y no podrán tener participaciones de más de un minuto.

La participación de las o los moderadores en el segmento 2 será la siguiente:

- La conducción del diálogo de cada segmento estará a cargo de un solo moderador o moderadora.
- La moderación será activa, por lo que la persona que funja como moderador tendrá a su cargo el dinamismo y la continuidad del debate, de tal suerte que las participaciones se realicen dentro del tema asignado, conforme a las reglas de moderación previamente aprobadas.
- El tiempo de referencia para las preguntas e intervenciones del moderador durante todo el segmento será de un minuto y medio.
- El objetivo de la moderación en este segmento es invitar a los contendientes a que emitan su opinión y se posicionen respecto de las propuestas y plataformas de los otros candidatos.

Segmento 2	Presentación del tema específico	M*	00:00:30
	Discusión libre con moderación activa a cargo de un moderador	Mesa de diálogo entre candidaturas a cargo del moderador quien lanzará un planteamiento común. El moderador dará la palabra a cada candidatura, de acuerdo con los criterios específicos de moderación y buscará que todas las candidaturas intervengan y contrasten las propuestas. Cada candidatura tendrá una bolsa de tiempo de dos minutos y medio para contrastar sus propuestas y no podrán tener participaciones de más de un minuto.	00:12:30
	Tiempo de referencia moderador		00:01:30

23. Posteriormente, cada candidatura tendrá un minuto para una intervención de cierre.

Asimismo, la estructura descrita deberá considerar un minuto de introducción y un minuto de clausura del debate a cargo de alguno de los moderadores.

24. Con la estructura y formato antes expuesto, la duración del primer debate será de 01:52:00 (una hora con cincuenta y dos minutos o 112 minutos). Por tanto, se dará cumplimiento al acuerdo SEGUNDO de los criterios específicos aprobados por el Consejo General, el cual establece que la duración para los tres debates presidenciales será de entre 90 y 120 minutos por debate.

La escaleta general que contiene el formato específico del Primer Debate Presidencial se encuentra en el Anexo I, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Formato específico del Segundo Debate Presidencial

25. Según lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG123/2018, el Segundo Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República se efectuará el domingo 20 de mayo de 2018 a las 20:00 horas (hora del centro) en el Campus Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG383/2018, aprobado por el Consejo General el pasado 5 de abril, se determinó que para el Segundo Debate se contará con público presente y participativo dentro del set, por lo que el formato establece la forma de participación y selección del mismo.

- 26.** La selección del público para el Segundo Debate se realizará conforme a lo siguiente:
- a) El público objetivo para el debate constará de 42 personas, integrado a partir de una muestra aleatoria y representativa de la población de Tijuana, con el objetivo de contar con una representación adecuada de la ciudad donde se lleva a cabo el debate.
 - b) En la composición del público se procurará respetar, en la medida de lo posible, el principio de paridad de género, 50 por ciento de hombres y 50 por ciento de mujeres. Asimismo, se atenderá la propuesta técnica contenida en el Anexo II del presente Acuerdo.
- 27.** Todas las personas seleccionadas deberán cumplir con las siguientes características:
- a) Que no tengan definido el voto para los comicios que se celebrarán el próximo 1o. de julio.
 - b) Que estén inscritos en la Lista Nominal.
 - c) Cuenten con una alta probabilidad de acudir a votar en los próximos comicios.
- Para garantizar dichas características se aplicará un cuestionario en vivienda sobre la definición del voto y la intención de participación a una muestra aleatoria y representativa de la población de Tijuana.
- El Instituto procurará, en la medida de lo posible, condiciones de accesibilidad para garantizar que las personas integrantes de algún grupo en situación de vulnerabilidad surgidas de la muestra puedan participar en el debate.
- 28.** La Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral, como instancia que opera los debates entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, se encargará de realizar las gestiones necesarias para desarrollar la metodología para la selección del público, conforme el Anexo II del presente Acuerdo.
- 29.** El mismo día del debate, pero antes de su realización, las personas que fungirán como moderadores del Segundo Debate seleccionarán las preguntas propuestas por el público, las cuales deberán tomar en consideración las temáticas del propio debate y se guardará la confidencialidad de aquellas preguntas elegidas.
- 30.** El presente Acuerdo presenta diversas escaletas que contienen un orden de participación específica de la y los candidatos a la Presidencia de la República (C1, C2, C3, C4 y C5 – Candidato 1, Candidato 2, Candidato 3, Candidato 4 y Candidato 5).
- 31.** Para determinar el orden de participación de la y los candidatos, se realizará un sorteo en Mesa de Representantes, a más tardar el 18 de mayo.
- 32.** Para determinar el orden de participación de las personas que fungirán como moderadores se realizará un sorteo en sesión privada de la Comisión Temporal de Debates, a más tardar el 20 de mayo. A dicha sesión se invitará como testigo al titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a un representante de la Oficialía Electoral para dar fe de los hechos. En el sorteo se respetará la confidencialidad que amerita el tema.
- 33.** El debate se dividirá en tres bloques temáticos y cada bloque, a su vez, en dos segmentos:
- El segmento 1 tendrá la siguiente estructura:
- a) Una persona del público hará una pregunta por un tiempo de hasta 30 segundos.
 - b) Cada candidatura responderá directamente a la o el ciudadano por un espacio de un minuto, de acuerdo con el sorteo previamente realizado.
 - c) Posteriormente, las personas que funjan como moderadores tendrán una interacción con cada candidatura, planteando preguntas de seguimiento y contraste de propuestas por dos minutos y medio, con el objetivo de ahondar en cada uno de los temas (dos minutos de tiempo efectivo de la o el candidato y 30 segundos de tiempo para que el moderador plantee la totalidad de sus preguntas de seguimiento).
 - d) Durante el espacio destinado a las preguntas de seguimiento cada candidato tendrá derecho a dos réplicas o contrarréplicas de 30 segundos cada una. Si la o el candidato decide no utilizar el tiempo disponible para réplicas o contrarréplicas durante el segmento, éste se perderá.

Segmento 1	Pregunta ciudadana 1	Un ciudadano del público realiza una pregunta	00:00:30
	Respuestas	C1	00:01:00
		C2	00:01:00
		C3	00:01:00
		C4	00:01:00
		C5	00:01:00
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C1		00:02:00
	Tiempo de referencia M*		00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C2		00:02:00
	Tiempo de referencia M*		00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C3		00:02:00
	Tiempo de referencia M*		00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C4		00:02:00
	Tiempo de referencia M*		00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C5		00:02:00
	Tiempo de referencia M*		00:00:30
	Tiempo de referencia réplicas		00:05:00

La referencia a las candidaturas en este ejemplo es ilustrativa, su distribución final se ajustará a la escaleta que se incluye como Anexo III.

Al igual que en el segmento 1, el segmento 2 iniciará con la pregunta de una persona del público:

- Posteriormente, la persona que funja como moderador dará la palabra a cada candidatura, de acuerdo con los criterios específicos de moderación.
- Cada candidatura tendrá una bolsa de tiempo de dos minutos para contrastar sus propuestas y no podrán tener participaciones de más de un minuto.

La participación de las o los moderadores en el segmento 2 será la siguiente:

- La conducción del diálogo de cada segmento estará a cargo de un solo moderador o moderadora.
- La moderación será activa, por lo que la persona que funja como moderador tendrá a su cargo el dinamismo y la continuidad del debate, de tal suerte que las participaciones se realicen dentro del tema asignado, conforme a las reglas de moderación previamente aprobadas.
- El tiempo de referencia para las preguntas e intervenciones del moderador durante todo el segmento será de un minuto.
- El objetivo de la moderación en este segmento es invitar a los contendientes a que emitan su opinión y se posicionen respecto de las propuestas y plataformas de los otros candidatos.

Segmento 2	Pregunta ciudadano	Un ciudadano del público realiza una pregunta	00:00:30
	Discusión libre con moderación activa a cargo de un moderador	Cada candidatura contará con una bolsa de tiempo de dos minutos y se buscará que cada participación dure máximo un minuto para incentivar la discusión	00:10:00
	Tiempo de referencia moderador		00:01:00

Esta estructura se repetirá durante los tres bloques del debate y todas las preguntas del público deberán estar enfocadas a los subtemas propios del mismo:

- Comercio exterior e inversión.
- Seguridad fronteriza y combate al crimen transnacional.
- Derechos de los migrantes.

Posteriormente, cada candidatura tendrá un minuto para una intervención de cierre.

Asimismo, la estructura descrita deberá considerar un minuto de introducción y un minuto de clausura del debate a cargo de alguno de los moderadores.

34. Con la estructura y formato antes expuesto, la duración del segundo debate será de 01:50:30 (una hora con cincuenta minutos y treinta segundos o 110:30 minutos). Por tanto, se dará cumplimiento al acuerdo SEGUNDO de los criterios específicos aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG123/2018, el cual establece que la duración para los tres debates presidenciales será de entre 90 y 120 minutos por debate.

La escaleta general que contiene el formato específico del Segundo Debate Presidencial se encuentra en el Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Ajuste al horario de Segundo Debate Presidencial

35. En el Acuerdo identificado con la clave INE/CG562/2017, el Consejo General determinó que el Segundo Debate presidencial se celebraría el día 20 de mayo a las 20:00 horas (hora del centro) en la ciudad de Tijuana.
36. Durante el mes de diciembre, la Federación Mexicana de Fútbol (FEMEXFUT) estableció como fecha y hora para la realización de la final del torneo de clausura 2018 de la Liga MX, el día 20 de mayo a las 20:00 horas.
37. Con la finalidad de que el Segundo Debate presidencial cumpla con su objetivo de servir a la ciudadanía para emitir un voto informado, se llevaron a cabo las gestiones necesarias para solicitar a la FEMEXFUT su intervención para que el domingo 20 de mayo de 2018 pudiesen convivir dos actividades de la mayor importancia para las y los mexicanos: la final del Torneo de Clausura de la Liga MX y el Segundo Debate presidencial.
38. El pasado 10 de abril de 2018, mediante Oficio PLMX-0539-2018, Enrique Bonilla Barrutia, Presidente Ejecutivo de la Liga MX, dio contestación a la petición formulada e informó que el encuentro final de la Liga MX se celebraría a las 19:00 horas de la fecha señalada.
39. En consideración a lo anterior, el Consejo General estima necesario ajustar el horario del Segundo Debate presidencial a fin de que éste inicie a las 21:30 horas (hora del centro) en la fecha previamente establecida.

Adecuación de los subtemas

40. El Acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre la y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, establece los temas y subtemas sobre los que versará cada debate.

Asimismo, éste Acuerdo señala que conforme a la definición de los formatos específicos para cada debate se podrán añadir o dividir subtemas conforme al número de bloques que se establezcan en cada uno.

En razón a esta consideración y en atención a las solicitudes formales que la Comisión Temporal de Debates ha recibido por parte de organizaciones civiles para incluir explícitamente el tema de salud en los debates, y reconociendo la importancia del mismo, este Consejo General propone la adecuación a los subtemas del Tercer bloque del Tercer Debate presidencial, conforme a lo siguiente:

- **Tercer Debate Presidencial:**

- a) Primer bloque: Crecimiento económico, pobreza y desigualdad.
- b) Segundo bloque: Educación y ciencia y tecnología.
- c) Tercer bloque: Salud, desarrollo sustentable y cambio climático.

Formato específico del Tercer Debate Presidencial

41. Para los efectos del presente Acuerdo, se debe señalar que el Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República se llevará a cabo en el Gran Museo del Mundo Maya en la ciudad de Mérida, Yucatán, el martes 12 de junio a las 21:00 horas (hora del centro). Este debate incluye la participación de la ciudadanía a través de las redes sociales.
42. Para determinar el orden de participación de la y los candidatos, se realizará un sorteo en Mesa de Representantes, a más tardar el 10 de junio.

43. Asimismo, para determinar el orden de participación de las personas que fungirán como moderadores se realizará un sorteo en sesión privada de la Comisión Temporal de Debates, a más tardar el 12 de junio. A dicha sesión se invitará como testigo al titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a un representante de la Oficialía Electoral para dar fe de los hechos. En el sorteo se respetará la confidencialidad que amerita el tema.

44. En el Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República se buscará dar continuidad a la estructura y los formatos antes descritos y aprobados, privilegiando el contraste de propuestas y la interacción con la ciudadanía.

El debate se dividirá en tres bloques y cada uno, a su vez, en dos segmentos.

El primer segmento de cada bloque se basará en la interacción entre las y los moderadores y la y los candidatos, mientras que en la segunda parte de cada bloque se privilegiará la interacción entre la y los candidatos.

45. Durante el segmento 1 de cada bloque temático, cada candidatura contará con dos réplicas o contrarréplicas de 30 segundos cada una, las cuales se podrán usar al término de cualquiera de las intervenciones de las otras candidaturas. Para ejercer sus réplicas, la y los candidatos deberán levantar la mano o hacer una señal al moderador en turno. Si la o el candidato decide no utilizar el tiempo disponible para réplicas o contrarréplicas durante el segmento, éste se perderá.

46. El segmento 1 de cada bloque iniciará con una pregunta proveniente de redes sociales y seleccionada por un moderador, quien tendrá hasta 30 segundos para el planteamiento del tema y la formulación de la pregunta. Después de esto y durante un tiempo de tres minutos por candidatura, habrá un espacio de interacción entre el candidato y alguno de los moderadores donde el moderador podrá plantear preguntas de seguimiento para ahondar en la discusión hasta agotar el tiempo (dos minutos y medio de tiempo efectivo por candidatura y 30 segundos de tiempo de referencia para las preguntas de seguimiento de la o el moderador).

Segmento 1	M* realiza pregunta de redes sociales	00:00:30
	Respuesta C1 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	Respuesta C2 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	Respuesta C3 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	Respuesta C4 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	Respuesta C5 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	Tiempo de referencia réplicas	00:05:00

*Se contemplan hasta 5 minutos de réplicas, uno por cada candidatura.

La referencia a las candidaturas en este ejemplo es ilustrativa, su distribución final se ajustará a la escaleta que se incluye como Anexo IV.

47. Posteriormente, en el segmento 2 de cada bloque, la candidata y los candidatos se confrontarán directamente entre ellos para contrastar sus plataformas sobre un tema específico.

El moderador buscará que todas las candidaturas intervengan y contrasten sus propuestas.

En este segmento de discusión, las candidaturas tendrán una bolsa de tiempo total de diez minutos, dos minutos por candidatura para exponer y contrastar sus propuestas, tiempo que podrán administrar en varias intervenciones.

- Cada intervención de la y los candidatos durante el segmento 2 no podrá ser mayor a 1 minuto, ello obligará a que durante este segmento cada candidatura participe en al menos dos ocasiones.

La participación de las o los moderadores en el segmento 2 será la siguiente:

- El diálogo de cada segmento estará a cargo de un solo moderador(a).
 - La persona que funja como moderador dará la palabra a cada candidatura, de acuerdo con los criterios específicos de moderación.
 - La moderación será activa, por lo que la persona que funja como moderador tendrá a su cargo el dinamismo y la continuidad del debate, de tal suerte que las participaciones se realicen dentro del tema asignado, conforme a las reglas de moderación previamente descritas.
 - El objetivo de la moderación en este segmento es invitar a los contendientes a que emitan su opinión y se posicionen respecto de las propuestas y plataformas de los otros candidatos.
 - El tiempo de referencia para las preguntas e intervenciones del moderador durante todo el segmento será de un minuto y medio.
48. Esta estructura se repetirá durante los tres bloques del debate y todas las preguntas del público deberán estar enfocadas a los subtemas propios del mismo:
- a) Crecimiento económico, pobreza y desigualdad.
 - b) Educación, ciencia y tecnología.
 - c) Salud, desarrollo sustentable y cambio climático.
49. Conforme a los considerandos anteriores, la estructura de cada bloque será la siguiente:

Estructura General del Bloque	Segmento 1	M* realiza pregunta de redes sociales		00:00:30
		Respuesta C1 + preguntas de seguimiento M*		00:02:30
		Tiempo de referencia M*		00:00:30
		Respuesta C2 + preguntas de seguimiento M*		00:02:30
		Tiempo de referencia M*		00:00:30
		Respuesta C3 + preguntas de seguimiento M*		00:02:30
		Tiempo de referencia M*		00:00:30
		Respuesta C4 + preguntas de seguimiento M*		00:02:30
		Tiempo de referencia M*		00:00:30
		Respuesta C5 + preguntas de seguimiento M*		00:02:30
		Tiempo de referencia M*		00:00:30
		Tiempo de referencia réplicas		00:05:00
	Segmento 2	Presentación del tema específico	M*	00:00:30
		Mesa de diálogo entre candidaturas a cargo del moderador, quien lanzará un planteamiento común. El moderador dará la palabra a cada candidatura, de acuerdo con los criterios específicos de moderación y buscará que todas las candidaturas intervengan y contrasten las propuestas. Cada candidatura tendrá una bolsa de tiempo de dos minutos para contrastar sus propuestas y no podrán tener participaciones de más de un minuto.		00:10:00
		Tiempo de referencia Moderador		00:01:30

La referencia a las candidaturas en este ejemplo es ilustrativa, su distribución final se ajustará a la escaleta que se incluye como Anexo IV.

50. A la estructura general del formato se añadirá el tiempo de introducción y cierre del debate a cargo de un moderador, así como una ronda final de conclusiones de un minuto por candidatura.
51. Con la estructura y formato antes expuesto, la duración del Tercer Debate será de 01:44:30 (una hora con cuarenta y cuatro minutos y treinta segundos o 104:30 minutos). Por tanto, se dará cumplimiento al acuerdo SEGUNDO de los criterios específicos aprobados por el Consejo General, el cual establece que la duración para los tres debates presidenciales será de entre 90 y 120 minutos por debate.

La escaleta general que contiene el formato específico del Tercer Debate Presidencial se encuentra en el Anexo IV, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), e) y g) y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a) ; 35; 42, numeral 1, y 44, numeral 1, incisos gg) y jj), 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 307 y 309, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/CG383/2018 a efecto de incluir a un candidato en el formato específico del Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y en el Anexo I. Ratificándose, lo que no fue materia de modificación.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/CG562/2017 a efecto de ajustar el horario para el inicio del Segundo Debate presidencial a las 21:30 horas (horario del centro) del 20 de mayo de 2018.

TERCERO. Se aprueban los formatos específicos del Segundo y del Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme a lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo y en los Anexos II, III y IV.

CUARTO. De conformidad con la previsión del considerando 11 del Acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se agrega el subtema "Salud" al Tercer bloque del formato específico del Tercer Debate.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social para que, junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las gestiones necesarias para materializar la realización, producción y organización de los debates, conforme al formato y reglas aprobadas por este Consejo General.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto a realizar las gestiones necesarias para la publicación del contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular impactar en el Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, el Engrose presentado por la Comisión Temporal encargada de Coordinar la realización de Debates en la Elección Presidencial, así como excluir el Bloque A para el Segundo Debate, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-16-abril-2018/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el listado de concesionarios obligados a difundir los debates entre los candidatos al cargo de Presidente de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG390/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL LISTADO DE CONCESIONARIOS OBLIGADOS A DIFUNDIR LOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**ANTECEDENTES**

- I. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. **Modificación al Reglamento de Elecciones.** El cinco de septiembre de diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG391/2017, mediante el cual modificó diversas disposiciones del Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- III. **Creación de la Comisión Temporal.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.
- IV. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los Procesos Electorales Locales coincidentes y el Periodo Ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distinto al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas", identificado como INE/ACRT/23/2017. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG488/2017.
- V. **Aprobación de modificación al Reglamento de Elecciones.** El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 307 del Reglamento de Elecciones y se adiciona el numeral 5 a dicho artículo. El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General aprobó dichas modificaciones.
- VI. **Aprobación de las reglas básicas por el Consejo General.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VII. **Actualización de las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional.** El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.
- VIII. **Aprobación de criterios específicos por el Consejo General.** El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG123/2018, los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates presidenciales entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- IX. **Consulta al IFT.** El siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPP/DE/DAGTJ/0938/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, consultó al Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto las emisoras de radio y canales de televisión con cobertura de 50% o más de territorio nacional.

- X. Consulta a Televimex, Televisión Azteca y Televisora del Valle de México.** El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEPP/DE/DAGTJ/0966/2018, INE/DEPP/DE/DAGTJ/0967/2018 e INE/DEPP/DE/DAGTJ/0969/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos consultó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., a Televimex, S.A. de C.V. y a Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., respecto a la disposición de transmitir los tres debates y la señal prevista para realizarlo.
- XI. Consulta a Cadena Tres.** El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPP/DE/DAGTJ/0968/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos consultó a Cadena Tres I, S.A. de C.V. respecto a su disposición de transmitir los debates.
- XII. Modificación plazo reglamentario.** El catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2018, ajustar el plazo previsto en el artículo 307, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, relacionado con la elección de moderadores.
- XIII. Respuesta del IFT.** El quince de marzo de dos mil dieciocho, el Instituto Federal de Telecomunicaciones respondió la consulta realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos.
- XIV. Respuesta Cadena Tres I.** El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el representante legal del referido concesionario respondió a la consulta realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. El trece de abril de dos mil dieciocho, presentó un alcance al escrito anterior.
- XV. Oficio del Sistema Público de Radiodifusión.** El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se recibió el oficio SPR/PRESIDENCIA /O-45/2018, relacionado con la transmisión de los debates.
- XVI. Respuesta de Televisión Azteca y Televisora del Valle de México.** El trece abril de dos mil dieciocho, los representantes legales de Televisión Azteca, S.A. de C.V. y de Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V., respondieron a las consultas formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XVII. Respuesta de Televimex.** El trece de abril de dos mil dieciocho, el representante legal del referido concesionario respondió a la consulta formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
Como autoridad en la materia electoral, es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.
Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional, determina qué atribuciones le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales y cuáles a los Organismos Públicos Electorales Locales.
- El Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE.
- De conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h) y 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.
- El artículo 34, numeral 1 de la LGIPE señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- Los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 4, numeral 2, del RRTME establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

6. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
7. El artículo 218, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Consejo General organizará debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República.

En ese sentido, el numeral 3 del artículo antes señalado y el artículo 56, numeral 5 del RRTME, en relación a la transmisión de los debates, dispone lo siguiente:

- Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público, y
- Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir los debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional.

Para ello, de conformidad con el artículo 68, numerales 2 y 3 del RRTME, el Comité de Radio y Televisión elaborará el listado de emisoras de concesionarios de uso público, así como el listado de concesionarios de uso comercial, que se encuentren obligados a la transmisión de los debates, con base en la información del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

8. En el Acuerdo INE/CG123/2018 señalado en el Antecedente VIII, respecto a la transmisión de los debates se aprobó lo siguiente:

19. *La obligatoriedad de los concesionarios de radio y televisión de transmitir los debates entre candidatos a la Presidencia de la República se encuentra establecida en los artículos 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 68, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Esto es, los debates obligatorios de las candidaturas al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Para efecto de lo anterior, el Comité de Radio y Televisión presentará ante este Consejo General el listado de emisoras que cubrirán los debates.*

En concordancia, el Punto de Acuerdo SEXTO del referido instrumento, establece lo siguiente:

SEXTO. *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, numerales 2 y 3, se ordena al Comité de Radio y Televisión a que presente al Consejo General la lista de emisoras de concesionarios de uso público que cubrirán los debates, así como el listado de concesionarios de uso comercial que deberán retransmitirlos en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de 50 por ciento o más del territorio nacional.*

Con los listados antes referidos, el Comité de Radio y Televisión realizará un diagnóstico para proponer al Consejo General qué debates se ajustarán a lo establecido en los artículos 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 68 numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El Consejo General procurará que los tres debates se transmitan por las mismas señales y mecanismos de difusión de los concesionarios públicos y privados.

9. De conformidad con los Antecedentes IX y XIII del presente Acuerdo, se realizó una consulta al Instituto Federal de Telecomunicaciones en el sentido siguiente:

¿Existen emisoras de radio con cobertura de 50% o más del territorio nacional? De ser así, solicito proporcione a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, copia simple del listado referido.

¿Los canales de televisión: a+, ADN 40, AZTECA 7, AZTECA TRECE, LAS ESTRELLAS y CANAL 5, son los únicos con cobertura de 50% o más del territorio nacional? (...)

El referido órgano autónomo contestó lo siguiente:

“...Por lo que hace a emisoras de radio de 50% o más de territorio nacional cabe mencionar que la normatividad aplicable en la materia no se encuentra disposición alguna que establezca lo relativo a dicho tipo de señales, a diferencia de las señales radiodifundidas de televisión, que se encuentran reguladas en los “Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto con la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Lineamientos).

Asimismo, por lo que hace a los canales de televisión señalados con cobertura de 50% o más del territorio nacional, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo mediante el cual el Pleno Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos (mismo que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2017)...”

10. Al respecto, con base en el Acuerdo del Instituto Federal de Telecomunicaciones referido en el Antecedente VII, las señales radiodifundidas que tienen 50% o más de cobertura geográfica en el territorio nacional son las siguientes:

No.	Señal	Cobertura	Concesionario
1	“Las estrellas”	78.15 %	Televimex, S.A. de C.V.
2	“Azteca 7”	77.13%	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
3	“Azteca 13” (ahora, “Azteca Uno”)	76.63%	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
4	“Canal 5”	73.21%	Televimex, S.A. de C.V.
5	“adn40”	67.33%	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.
6	“a+”	60.22%	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

11. Ahora bien, conforme a los señalado en el Antecedente X, se realizaron consultas a los concesionarios de uso comercial de las señales referidas en el considerando anterior, en el sentido siguiente:

¿Su representada se encuentra en disposición de transmitir todos los debates organizados por este Instituto?

¿En qué señales con cobertura de 50% o más del territorio nacional tendría previsto transmitir esos debates?

12. En las repuestas referidas en el Antecedente XVI del presente instrumento, el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. indicó que su representada tiene interés en transmitir los tres debates entre candidatos a la Presidencia de la República organizados por el Instituto y señaló que los tres debates serían transmitidos en la señal identificada como “Azteca Uno” (antes, denominado “Azteca Trece”).
13. En la repuesta referida en el Antecedente XVII del presente instrumento, el concesionario Televimex, S.A. de C.V., indicó que para la transmisión de los debates entre candidatos a la Presidencia de la República que organizará el Instituto, “pondrá a disposición para dichos eventos en televisión el canal 2 (dos) conocido como ‘Las Estrellas’”.
14. Adicionalmente, y toda vez que ninguna de las señales radiodifundidas por el concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V. tienen cobertura en 50% o más del territorio nacional, se le consultó –conforme al Antecedente XI– respecto de su disposición a transmitir los debates que organizará este Instituto.

En las repuestas referidas en el Antecedente XIV del presente instrumento, el concesionario indicó a este Instituto que se encuentra en la mejor disposición de realizar la transmisión de los tres debates entre candidatos a la Presidencia de la República a través de los canales 3.1 y 3.4.

15. Por otro lado, tomando como base el catálogo nacional de emisoras de radio y canales de televisión referido en el Antecedente IV, el Comité de Radio y Televisión elaboró el listado de emisoras de uso público obligadas a transmitir los debates que organiza este Instituto, mismo que acompaña al presente como Anexo 1, y que en resumen contiene lo siguiente:

No.	Estado	Emisoras de radio y canales de televisión
1	Aguascalientes	11
2	Baja California	10
3	Baja California Sur	11
4	Campeche	13
5	Chiapas	43
6	Chihuahua	14
7	Coahuila	28
8	Colima	9
9	Ciudad de México	25
10	Durango	10
11	Guanajuato	97
12	Guerrero	12
13	Hidalgo	23
14	Jalisco	30
15	México	23
16	Michoacán	41
17	Morelos	10
18	Nayarit	6
19	Nuevo León	40
20	Oaxaca	64
21	Puebla	19
22	Querétaro	10
23	Quintana Roo	15
24	San Luis Potosí	7
25	Sinaloa	19
26	Sonora	107
27	Tabasco	19
28	Tamaulipas	18
29	Tlaxcala	7
30	Veracruz	26
31	Yucatán	16
32	Zacatecas	8

16. En este punto conviene señalar que, como se estableció en el Antecedente XV, los directivos de las televisoras públicas correspondientes a Canal Once, Canal del Congreso, TV UNAM, DGTVE, Canal 22 y al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, acordaron que habrán de transmitir en vivo los tres debates que se llevarán a cabo entre los candidatos a la Presidencia de la República.
17. Conforme al acuerdo señalado en el antecedente VI, el Instituto coordinará la realización de tres debates entre los candidatos a la Presidencia de la República; por lo que, con base en el artículo 218, numeral 1, de la LEGIPE, es preciso identificar los dos debates que se considerarán como obligatorios.

Al respecto, se precisa que los debates obligatorios que habrá de organizar el Instituto entre los candidatos a la Presidencia de la República son los que se celebrarán en las siguientes fechas:

- 20 de mayo, en Tijuana, Baja California.
- 12 de junio, en Mérida, Yucatán.

Por tanto, no será obligatorio el debate que se celebrará el 22 de abril, en la Ciudad de México.

18. Por último, en términos de los artículos 218, numerales 1 y 3 de la LGIPE y 68, numerales 4 y 5 del RRTME, los concesionarios que transmitan los debates entre los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán exentos de la transmisión de la pauta aprobada por este Instituto, durante el tiempo que dure la transmisión de los mismos.

Asimismo, las señales de radio y televisión generadas para los debates podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por los concesionarios radiodifundidos, así como por otros concesionarios en telecomunicaciones.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado A, primer párrafo, y V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), g) y h) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1 y 218, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2; 7, numeral 3; 56, numeral 5, y 68, numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el listado de concesionarios de televisión de uso comercial que transmitirán los debates presidenciales organizados por el Instituto Nacional Electoral, a saber:

No.	Concesionario.	Señal radiodifundida
1	Televimex, S.A. de C.V.	"Las estrellas"
2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	"Azteca Uno"
3	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	3.1 "Imagen TV" y 3.4 "Excelsior TV"

SEGUNDO. Se aprueba el listado de emisoras de radio y canales de televisión de concesionarios de uso público obligadas a transmitir los debates presidenciales, identificado como Anexo 1, mismo que forma parte del presente instrumento.

TERCERO. Se aprueba que los concesionarios que utilicen las señales de radio y televisión generadas para la transmisión de los debates presidenciales queden exentos de la transmisión de la pauta electoral aprobada por este Instituto.

CUARTO. Se determina que los dos debates obligatorios son los que se habrán de realizar el 20 de mayo, en Tijuana, Baja California, y el 12 de junio, en Mérida, Yucatán.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente instrumento a los concesionarios referidos en los Puntos PRIMERO y SEGUNDO.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo sin anexo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-del-consejo-general-16-abril-2018/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG391/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG298/2018.
- II. En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG299/2018.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 10 de Nuevo León, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones". En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, aprobados en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG208/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

3. Mediante oficios PVEM-INE-156/2018, PVEM-INE-162/2018, PVEM-INE-178/2018, PVEM-INE-189/2018, PVEM-INE-200/2018, PVEM-INE-201/2018, y PVEM-INE-227/2018 recibidos con fechas veintitrés, veintisiete y treinta de marzo, cuatro, seis y trece de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Oscar Alberto Chávez García, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Baja California, por el ciudadano **José de Jesús Medina Crespo**.
 - De las ciudadanas María Monserrat Calleros Zatarain y Ofelia Patricia Flores Carrillo, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Baja California Sur, por las ciudadanas **Griselda Lucía Camarillo Gómez y María Monserrat Calleros Zatarain**.
 - De los ciudadanos Hernán Rivera Cavazos y Gustavo Pérez Martínez, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Chihuahua, por los ciudadanos **Francisco Antonio Villa Alcázar y Sergio Alejandro Medina Gardea**.
 - De las ciudadanas Laura Lorena González García y Manuela Flores Trevizo, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Chihuahua, por las ciudadanas **Rosario Florentina Montoya Rodríguez e Ileana Rodríguez Bonilla**.
 - Del ciudadano Alejandro Morán Rojo, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente a la Ciudad de México, por el ciudadano **Gerardo Rojas Pérez**.
 - Del ciudadano Roberto Arturo Jiménez Garza, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Nuevo León, por el ciudadano **Rodrigo Plancarte de la Garza**.
 - De los ciudadanos Silverio Asariel Cruz Pérez y Sergio Nahum León Hernández, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Tabasco, por las ciudadanas **Norma Araceli Aranguren Rosique y Araceli de la Cruz Gómez**. (Bloque de Intermedios)
 - De las ciudadanas Norma Araceli Aranguren Rosique y Araceli de la Cruz Gómez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Tabasco, por las ciudadanas **Manuela Sánchez Carrillo y Eva del Carmen Correa León**.
4. Mediante oficio RNA/111/2018, recibido con fecha nueve de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Leticia del Carmen Mendoza Sánchez, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Michoacán, por la ciudadana **Norma Lilia León García**.
5. Mediante oficio PRI/REP-INE/297/2018, recibido el día catorce de abril del presente año, la C. Claudia Pastor Badilla, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición Todos por México, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Ruth Karina Escobar González, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Oaxaca, por la ciudadana **María Cristina Palacios Castillo**.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

6. Mediante escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en razón de las providencias SG/309/2018, aprobadas con fecha 10 de abril del mismo año, por el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, solicitó la sustitución de la ciudadana Mirelle Alejandra Montes Agredano, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 15 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Tania Oubiña Trejo**.

7. Mediante escritos recibidos los días cuatro, seis y nueve de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Olivia Martínez Gómez y Rosalba Rivera Martínez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por las ciudadanas **Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y María de Jesús Hernández Niño**.
 - Del ciudadano Adalid Martínez Gómez, candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por el ciudadano **José Alberto Benavides Castañeda**.
8. Mediante oficio PVEM-INE-217/2018, recibido con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Leonel Gustavo Peiro del Río, candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 20 de la lista correspondiente la circunscripción única, por el ciudadano **Jorge Torre Ayala**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

9. Mediante escritos recibidos los días cuatro y once de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Jaime Javier Granillo Vargas y Jesús Enrique Martínez Martínez, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Benjamín Franco Muciño y Ricardo Trejo Almaraz**.
 - De los ciudadanos Roberto Aranda Hernández y Erik Alejandro León Fuentes, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Alfonso Roldán Melo y Leopoldo Ramírez Hernández**.
10. Mediante oficios PVEM-INE/161/2018, PVEM-INE/169/2018, PVEM-INE-170/2018, PVEM-INE-171/2018, PVEM-INE/172/2018, PVEM-INE-173/2018, PVEM-INE-174/2018, PVEM-INE-175/2018, PVEM-INE-176/2018, PVEM-INE-177/2018, PVEM-INE-179/2018, PVEM-INE-188/2018, PVEM-INE/197/2018, PVEM-INE-198/2018, PVEM-INE-199/2018, PVEM/INE/221/2018, PVEM-INE-222/2018, PVEM-INE-223/2018, PVEM-INE-225/2018, PVEM-INE-226/2018, recibidos con fechas veintiséis y treinta de marzo y cuatro, seis y trece de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Paco Palani Rouvroy Rodríguez y José de Jesús Medina Crespo, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Baja California, por los ciudadanos **Óscar Alberto Chávez García y Leonel Gustavo Peiro del Río**.
 - Del ciudadano Adolfo Enrique Visconti Pacheco, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Chihuahua, por el ciudadano **Daniel Rodolfo Duque Gill**.
 - De la ciudadana Karla Montserrat García García, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Teresita Marmolejo López**.
 - De las ciudadanas María Eugenia Atilano Taylor y Patricia del Carmen Fregoso Franco, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 17 del estado de Jalisco, por las ciudadanas **Karla Montserrat García García y Edna Gabriela Luna Zúñiga**.

- De la ciudadana Victoria Esparza Sánchez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Luz Elena Peralta Prado**.
- De las ciudadanas Jocelyn Karen Ortiz Sánchez y Karla Patricia Sánchez Barreto, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Puebla, por las ciudadanas **María del Rocío Cortés Aguilar y Monserrath Ortiz Barrera**.
- De los ciudadanos Josué Isaí Bazán González y Christian Jesús Medina Meneses, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Puebla, por los ciudadanos **Baudelio Pérez Juárez y Marco Aurelio Gaitán Soria**.
- Del ciudadano Luis Miguel Loranca Morales, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Puebla, por el ciudadano **Guillermo Herrera Hernández**.
- De los ciudadanos Pedro Rafael Arias Zebadúa y Bernardo Silva López, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Puebla, por los ciudadanos **Felipe Arturo Márquez Sánchez y Pedro Trujillo Hernández**.
- De las ciudadanas Jacqueline Moro Torres y Janelly Durán Ruiz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Puebla, por las ciudadanas **María Minerva García Isidro y María de la Luz de la Rosa López**.
- De los ciudadanos Josué David Zurita Solano y Rafael Ramos García, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Tabasco, por los ciudadanos **Limber Peláez Zurita y Tomás Sansores Sastre**.
- De los ciudadanos Juan Gabriel Sauz López y Jesús Delfín Delfín, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Tabasco, por las ciudadanas **María Reyes Acosta Acosta y Alejandra Taracena Pulido**. (Bloque de mayores)
- De los ciudadanos Juan Fernando Arteaga Castillo y Candelario Puig Falconi, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Tabasco, por los ciudadanos **Agustín Somellera Pulido y Jesús Manuel Sánchez Hernández**.
- De los ciudadanos Javier Monterrubio Jiménez y Juventino Ligonio Magaña, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Tabasco, por las ciudadanas **Roselia Elvira López López y Caridad Gómez Ramón**. (Bloque de mayores)
- De las ciudadanas María del Rosario Arias Fernández y Yesica Yazmín Reyes Eduarte, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Tabasco, por las ciudadanas **Hilda Santos Padrón y Carmen María Mazariego Aguilar**.
- Del ciudadano Ajab Yair León Salas, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Erik Azael Apipilhuasco López**.
- Del ciudadano Eliseo de Jesús Sesenes Raga, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Amadeo Antonio de la Luna**.
- De las ciudadanas Diana Laura Domínguez Vera y Viviana García Telles, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 17 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Ana Laura Betancourt Mendoza y Diana Laura Domínguez Vera**.
- Del ciudadano Gerardo Domínguez Cueto, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Rafael Lira Sánchez**.
- Del ciudadano José Martínez Torres, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Tomás González Hernández**.

11. Mediante oficios RNA/111/2018 y RNA/124/2018 recibidos con fechas nueve y trece de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Esther Covarrubias Gómez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Baja California, por la ciudadana **Sabdi Barajas Magaña**.
 - De las ciudadanas Patricia Pedraza Zúñiga y Patricia Martínez Viguera, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 de la Ciudad de México, por los ciudadanos **Salvador Isaac Ginori Reyes y Guillermo Duarte Flores**. (Bloque de menores)
 - De los ciudadanos Salvador Isaac Ginori Reyes y Guillermo Duarte Flores candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 de la Ciudad de México, por las ciudadanas **Janet Adriana Hernández Sotelo y Nora Fidelia Ramírez Arcos**. (Bloque de intermedios)
 - Del ciudadano Francisco Javier Rincón Farías, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Jalisco, por el ciudadano **José Federico Luna González**.
 - De los ciudadanos Eligio Barajas Valencia y Mario Humberto Fernández Jiménez, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Jalisco, por los ciudadanos **Ramón Alejandro Pérez Madrigal y Aurelio Montes Ávila**.
 - De la ciudadana María Herrera Bonilla, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Beatriz Lizbeth González Ramírez**.
12. Mediante oficios ES/CDN/INE-RP/0203/2018, ES/CDN/INE-RP/0204/2018, ES/CDN/INE-RP/0205/2018, ES/CDN/INE-RP/0206/2018, ES/CDN/INE-RP/0207/2018, recibidos con fecha tres abril de dos mil dieciocho, Berlín Rodríguez Soria y Hugo Eric Flores Cervantes, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Encuentro Social, respectivamente, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Said Vargas Castelán, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Hidalgo, por el ciudadano **Melchor Olivares Nochebuena**.
 - Del ciudadano Freddy Ventura Brito, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Hidalgo, por el ciudadano **Manuel Ángeles Ávila**.
 - De las ciudadanas Sharon Madeleine Montiel Sánchez y Carolina Medina López, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Hidalgo, por las ciudadanas **Carlynn Houghton Hernández y Aleksandra Gutiérrez Aldana**.
 - De los ciudadanos Alejandro Ahued Sarquis y José Luis Islas Mendoza, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Erick Valdespino Zubieta y Édgar Espinosa Montessoro**.
 - De los ciudadanos Jesús Téllez Asiain y Eduardo López Sánchez, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Edwin Hernández Garrido y Felipe de Jesús García Rivera**.

13. Mediante escrito recibido con fecha trece de abril del presente año, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficios CEMM-328/2018 y CEMMM-360/2018, recibidos los días nueve y doce de abril de dos mil dieciocho, así como el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, a través de los oficios MC-INE-156/2018, MC-INE-158/2018, MC-INE-170/2018, recibidos con fechas cuatro, cinco y doce abril de dos mil dieciocho, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Por México al Frente para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Juan José Díaz Solórzano, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Bruno de Jesús Herrera Monzón**.
 - Del ciudadano Omar Mariel Tripp Reyna, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 de la Ciudad de México, por el ciudadano **Jorge Marco González Bedolla**.
 - De la ciudadana Fedelina Díaz Estrada, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Marcela Anguiano Flores**.
 - Del ciudadano Jaime Elpidio Astudillo Martínez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Guerrero, por el ciudadano **Daniel Cahua López**.
 - De la ciudadana Ma Rosalina De la Cruz Samaniego, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Dessire Olivera Lama**.
 - De las ciudadanas María de Lourdes García Martínez y Ana Brisa Ramos Ramírez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Hidalgo, por las ciudadanas **Erika Bravo Contreras y Martha Beltrán Rubio**.
 - De la ciudadana Marleen Alejandra Montañó Juárez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **María Antonia Olivares Tapia**.
 - Del ciudadano José Rodrigo Ramírez Mojarro, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Nayarit, por el ciudadano **Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo**.
 - Del ciudadano Francisco Daniel González Tirado, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Tamaulipas, por el ciudadano **Juan Alejandro Rivera Torres**.
 - De la ciudadana Teresita Zuccolotto Feito, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Tita Nieva Aguirre**.
14. Mediante oficios PVEM-INE-186/2018 y PVEM-INE/209/2018, recibidos con fechas tres y diez de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como mediante oficios PRI/REP-INE/0296/2018 y PRI/REP-INE/297/2018, recibidos con fechas diez y catorce de abril de dos mil dieciocho, la C. Claudia Pastor Badilla, representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Todos por México para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Erika Blanco Dorantes y Cecilia Ayala Ruiz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del Estado de México, por las ciudadanas **Sylvia Yvonne Reyes González y Erika Blanco Dorantes**.
 - De los ciudadanos José Luis Montero Ramos y Mario Fernández Galindo, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 31 del estado de México, por las ciudadanas **Alma Angélica Quiles Martínez e Irene Toribio Soriano**.

- De las ciudadanas Belén Domínguez de Jesús y Llubia Yolanda Jiménez Ávila, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 39 del estado de México, por los ciudadanos **Fernando González Mejía y Félix Báez Saca**.
- De la ciudadana Maricarmen Carballido Pérez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Ana María Baños Díaz**.
- Del ciudadano Cristian Esteban Maraver Iriarte, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **Roberto Francisco Salinas López**.
- De la ciudadana Yahaira Silvina García Madrigal, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Sinaloa, por la ciudadana **Irma Leticia Tirado Sandoval**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

15. Mediante escritos de fechas tres, cuatro, cinco, seis, nueve, once, doce y trece de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Julio César Salazar García, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Santiago González Soto**.
- De la ciudadana Josefina Mendoza Saldaña, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 6 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rubit Villarreal Puentes**.
- De la ciudadana Josefina González Hernández, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María Isidra De la Luz Rivas**.
- De los ciudadanos Vicente Aguilar Aguilar y Silvano Garay Loredó propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Rafael Armando Arellanes Caballero y Carlos Mario Estrada Urbina**.
- De la ciudadana María del Carmen Sánchez Frías, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 33 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Jacobina Velázquez Izquierdo**.
- De la ciudadana Ana Karina Rojo Pimentel, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**.
- De la ciudadana Martha Huerta Hernández, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María del Pilar Briones López**.
- De los ciudadanos Javier Vázquez Calixto y Margarito Wences Real, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Rafael Ochoa Guzmán y Gerardo David Rodríguez López**.
- De las ciudadanas Ma. Auxilio Flores García y Carmen Marcela Casillas Carrillo, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Mirna García López y Yolitzi Ramírez Trujillo**.
- Del ciudadano Jorge Manuel Portes Lara, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Juan Linares Montufar**.

- De los ciudadanos Alfredo López Pimentel y Víctor Manuel León Rico, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Moisés Jiménez Sánchez y Justino Chavarría Hernández**.
16. Mediante oficios PVEM-INE-184/2018, PVEM-INE-193/2018, PVEM-INE-202/2018, PVEM-INE-218/2018, PVEM-INE-219/2018 y PVEM-INE-220/2018, recibidos con fechas tres, seis y trece de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Paola Guadalupe Dixon Chaira, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 17 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Diana Aurora Rodríguez Rubio**.
 - De la ciudadana Rosa Emma Ruiz Gutiérrez, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 23 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Aurora Méndez Félix**.
 - Del ciudadano Alfonso Ríos Solís, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 11 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Manuel Alejandro Hinojosa Banda**.
 - Del ciudadano Roberto Iván Alcalá Ferraez, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 7 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Guillermo Andrés Brahms González**.
 - Del ciudadano Ricardo Alejandro Pérez Barreras, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 11 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Alejandro Cabrera Correa**.
 - De la ciudadana Ariana del Rocío Rejón Lara, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 12 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Laura Ramos Gómez**.
 - Del ciudadano Guillermo Andrés Brahms González, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 21 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Rodrigo Maury López**.
17. Mediante oficio MC-INE-180/2018, recibido el día doce de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Nellie Caceres Treviño, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Maximina Gutiérrez Tavares**.
18. Mediante oficio RNA/111/2018 y RNA/124/2018, recibidos con fechas nueve y trece de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Jéssica Samantha Cruz Bayon, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 34 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Anabel Selene Díaz Aguilar**.
 - De la ciudadana Julissa Ardito Martínez, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Yolanda Martínez Mendoza**.
19. Mediante oficios ES/CDN/INE-RP/0198/2018, ES/CDN/INE-RP/0207/2018, ES/CDN/INE-RP/0216/2018, ES/CDN/INE-RP/0230/2018, ES/CDN/INE-RP/0251/2018 y ES/CDN/INE-RP/0252/2018 recibidos con fechas tres, nueve y trece de abril de dos mil dieciocho, Berlín Rodríguez Soria y Hugo Eric Flores Cervantes, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto y Presidente del Comité Directivo Nacional de dicho partido, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Ligia Aguilar Espinosa de los Monteros y María Teresa Barba Roque, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Mabel Guadalupe Haro Peralta y Ligia Aguilar Espinosa de los Monteros**.
 - Del ciudadano Miguel Dondiego Acosta, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Sergio Romo Castañeda**.
 - De la ciudadana María del Carmen González Zúñiga, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Lietza María Rodríguez Velasco**.
 - De la ciudadana Indali Pardillo Cadena, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 8 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Norma Angélica García Navarro**.
 - De la ciudadana Gregoria Alonso Ríos, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 18 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Adriana del Carmen Monroy Redondo**.
 - De las ciudadanas Sharon Madeleine Montiel Sánchez y Carlynn Houghton Hernández, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 7 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **María del Ángel Vargas Romero y Angélica Bautista López**.
20. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, *“Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.”*

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto.

21. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio.
22. Los porcentajes de género de las candidaturas que se vieron modificados una vez realizadas las respectivas sustituciones, son los que se indican a continuación, el resto no sufrieron cambio alguno:

Senadurías por el principio de mayoría relativa

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
	Propietario		Suplente		Total	
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	17	56.67%	17	56.67%	34	56.67%
Hombre	13	43.33%	13	43.33%	26	43.33%
Total	30	100.00%	30	100.00%	60	100.00%

Diputaciones por el principio de mayoría relativa

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
	Propietario		Suplente		Total	
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	89	53.29%	89	53.29%	178	53.29%
Hombre	78	46.71%	78	46.71%	156	46.71%
Total	167	100.00%	167	100.00%	334	100.00%

23. Por lo que hace a la paridad horizontal en la conformación de las listas de candidaturas a Senadurías, se constató que el 50% de las mismas iniciaran con un género distinto al restante 50%, siendo el caso que todos los partidos políticos y coaliciones dieron cumplimiento a tal disposición, y que el único partido que modificó el género de la fórmula con la que inicia la lista que sustituyó fue el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo siguiente:

	LISTAS QUE INICIAN CON:		
PARTIDO O COALICIÓN	HOMBRE	MUJER	TOTAL
PVEM	7	8	15
PORCENTAJE	46.67%	53.33%	100%

24. Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que los que se vieron modificados después de las sustituciones, son los siguientes:

SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (15 Entidades)

Acuerdo INE/CG298/2018

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	5	2	3
Últimos menores	3	1	2
Intermedios	5	3	2
Mayores	5	3	2
Total	15	8	7
Porcentaje	100%	53.33%	46.67%

Después de las sustituciones

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	5	2	3
Últimos menores	3	1	2
Intermedios	5	2	3
Mayores	5	3	2
Total	15	7	8
Porcentaje	100%	46.67%	53.33%

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (167 Distritos)

Acuerdo INE/CG299/2018

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	57	29	28
20% de los menores	11	5	6
Intermedios	55	24	31
Mayores	55	27	28
Total	167	80	87
Porcentaje	100%	47.90%	52.10%

Después de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	57	29	28
20% de los menores	11	5	6
Intermedios	55	24	31
Mayores	55	25	30
Total	167	78	89
Porcentaje	100%	46.70%	53.30%

NUEVA ALIANZA (166 Distritos)**Acuerdo INE/CG299/2018**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	56	28	28
20% de los menores	11	6	5
Intermedios	55	27	28
Mayores	55	27	28
Total	166	82	84
Porcentaje	100%	49.40%	50.60%

Después de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	56	29	27
20% de los menores	11	6	5
Intermedios	55	26	29
Mayores	55	27	28
Total	166	82	84
Porcentaje	100%	49.40%	50.60%

En los tres casos anteriores, si bien se modifica la integración de los bloques, al postularse un mayor número de mujeres en los bloques de votación intermedia y de mayor votación, así como se disminuye el número de mujeres en el bloque de Distritos de menor votación, en todos los supuestos se aumenta la probabilidad de que las candidatas sean elegidas, por lo que resulta una medida compensatoria respecto de la desventaja en que el género femenino se ha encontrado históricamente, con lo que se promueve la participación efectiva de éstas en la vida política del país, por lo que dichas sustituciones se apegan a las finalidades del criterio aprobado por el Consejo General de este Instituto según se refiere en el antecedente IV del presente Acuerdo.

TODOS POR MÉXICO (133 Distritos)**Acuerdo INE/CG299/2018**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	27	17
Total	133	64	69
Porcentaje	100%	48.12%	51.88%

Sobre el bloque de mayores de la coalición Todos por México, en el considerando 29 del Acuerdo INE/CG299/2018, por un error se asentaron las cantidades que se describen en el cuadro anterior; sin embargo, lo correcto es 29 hombres y 15 mujeres, para sumar en su totalidad 66 hombres y 67 mujeres, tal como consta en el considerando 25, en relación con el Punto Primero del referido acuerdo. En consecuencia, en el cuadro que a continuación se describe, se asienta el número correcto.

Después de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	15	30
20% de los menores	9	2	7
Intermedios	44	22	22
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje	100%	49.62%	50.38%

Por lo que hace a la coalición Todos por México, la solicitud de sustitución que se presenta respecto de los Distritos números 31 y 39 del Estado de México, se refiere, en el caso del Distrito 31, al bloque de menor votación en donde se solicita sustitución de hombres por mujeres; mientras que en el Distrito 39 se ubica en el bloque de votación media en donde se solicita la sustitución de mujeres por hombres. Al respecto, conforme al criterio establecido por este Consejo General y en atención al antecedente IV del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha requerido a la coalición a fin de que alegue lo que a su derecho convenga, pues según esta área se podría estar frente a sustituciones que podrían restar el número de mujeres en el segmento medio y se podría estar frente a un sesgo notorio en el segmento bajo. Así, este Consejo General estima conveniente pronunciarse respecto a las solicitudes una vez agotado el plazo del requerimiento señalado.

25. Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
26. Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
27. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Con base en lo anterior, los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunos de sus candidatos para que así se plasmara en la boleta electoral.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En consecuencia, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Cumplimiento al Punto Séptimo del Acuerdo INE/CG299/2018

28. En el Punto Séptimo del Acuerdo INE/CG299/2018, este Consejo General determinó lo siguiente:

“SÉPTIMO.- Por lo que hace a la solicitud de registro de la fórmula número 2 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal postulada por Encuentro Social, el referido partido informó a este Consejo General que por un error involuntario presentó una solicitud distinta a la que es su interés postular, motivo por el cual, en este acto solicita el registro de la fórmula correcta. En virtud de lo anterior, se ordena modificar la lista de representación proporcional del referido partido político, sujeto a la condición de exhibir ante la Secretaría del Consejo General de este Instituto la solicitud de registro relativa a la candidatura mencionada, misma que deberá estar integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 238, de la LGIPE, en relación con el Punto Tercero de los Criterios.”

Es el caso que Encuentro Social, mediante oficio ES/CDN/INE-RP/0256/2018, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto solicitó el registro de la fórmula correspondiente para subsanar lo establecido en dicho Punto de Acuerdo.

29. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; y 240, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los considerandos 3 al 19 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por la coalición Todos por México, conforme a lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**Entidad:** Baja California

No. de Lista	Suplente
1	José de Jesús Medina Crespo

Entidad: Baja California Sur

No. de Lista	Propietario/a	Suplente
1	Griselda Lucía Camarillo Gómez	María Monserrat Calleros Zatarain

Entidad: Chihuahua

No. de Lista	Propietario/a	Suplente
1	Francisco Antonio Villa Alcázar "Toño"	Sergio Alejandro Medina Gardea
2	Rosario Florentina Montoya Rodríguez	Ileana Rodríguez Bonilla

Entidad: Ciudad de México

No. de Lista	Propietario
2	Gerardo Rojas Pérez

Entidad: Nuevo León

No. de Lista	Propietario
1	Rodrigo Plancarte de la Garza

Entidad: Tabasco

No. de Lista	Propietaria	Suplente
1	Norma Araceli Aranguren Rosique	Araceli de la Cruz Gómez
2	Manuela Sánchez Carrillo	Eva del Carmen Correa León

NUEVA ALIANZA**Entidad:** Michoacán

No. de Lista	Suplente
1	Norma Lilia León García

TODOS POR MÉXICO**Entidad:** Oaxaca

No. de Lista	Suplente
2	María Cristina Palacios Castillo

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. de Lista	Propietario	Suplente
15	Tania Oubiña Trejo	-----

PARTIDO DEL TRABAJO

No. de Lista	Propietario	Suplente
01	Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	María de Jesús Hernández Niño
02	-----	José Alberto Benavides Castañeda

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No. de Lista	Propietario	Suplente
20	-----	Jorge Torre Ayala

CUARTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Encuentro Social, Por México al Frente y Todos por México conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad: Hidalgo

Distrito	Propietario	Suplente
05	Benjamín Franco Muciño	Ricardo Trejo Almaraz
07	Alfonso Roldán Melo "Poncho"	Leopoldo Ramírez Hernández

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Entidad: Baja California

Distrito	Propietario	Suplente
05	Óscar Alberto Chávez García	Leonel Gustavo Peiro del Río

Entidad: Chihuahua

Distrito	Suplente
06	Daniel Rodolfo Duque Gill

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietaria	Suplente
05	Teresita Marmolejo López	-----
17	Karla Montserrat García García	Edna Gabriela Luna Zúñiga
19	Luz Elena Peralta Prado	-----

Entidad: Puebla

Distrito	Propietaria/o	Suplente
01	María del Rocío Cortés Aguilar	Monserath Ortiz Barrera
02	Baudelio Pérez Juárez	Marco Aurelio Gaitán Soria
03	Guillermo Herrera Hernández	-----
04	Felipe Arturo Márquez Sánchez	Pedro Trujillo Hernández
07	María Minerva García Isidro	María de la Luz De la Rosa López

Entidad: Tabasco

Distrito	Propietaria/o	Suplente
01	Limber Peláez Zurita	Tomás Sansores Sastre
02	María Reyes Acosta Acosta "Mariquita Acosta Acosta"	Alejandra Taracena Pulido
03	Agustín Somellera Pulido "Somellera"	Jesús Manuel Sánchez Hernández
05	Roselia Elvira López López "Maestra Roselia"	Caridad Gómez Ramón
06	Hilda Santos Padrón	Carmen María Mazariago Aguilar

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietaria	Suplente
05	-----	Erik Azael Apilhuasco López
06	-----	Amadeo Antonio de Luna
17	Ana Laura Betancourt Mendoza	Diana Laura Domínguez Vera
19	-----	Rafael Lira Sánchez
20	-----	Tomás González Hernández

NUEVA ALIANZA**Entidad: Baja California**

Distrito	Suplente
08	Sabdi Barajas Magaña

Entidad: Ciudad de México

Distrito	Propietaria	Suplente
04	Salvador Isaac Ginori Reyes "Salvador Ginori"	Guillermo Duarte Flores
20	Janet Adriana Hernández Sotelo	Nora Fidelia Ramírez Arcos

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietario/a	Suplente
13	José Federico Luna González	-----
14	Ramón Alejandro Pérez Madrigal	Aurelio Montes Ávila

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietario
05	Beatriz Lizbeth González Ramírez

ENCUENTRO SOCIAL**Entidad: Hidalgo**

Distrito	Propietaria	Suplente
01	-----	Melchor Olivares Nochebuena
02	-----	Manuel Ángeles Ávila
03	Carlynn Houghton Hernández	Aleksandra Gutiérrez Aldana
04	Erick Valdespino Zubieta	Édgar Espinosa Montessoro
06	Edwin Hernández Garrido	Felipe de Jesús García Rivera

POR MÉXICO AL FRENTE**Entidad: Chiapas**

Distrito	Propietario
03	Bruno de Jesús Herrera Monzón

Entidad: Ciudad de México

Distrito	Suplente
03	Jorge Marco González Bedolla
20	Marcela Anguiano Flores

Entidad: Guerrero

Distrito	Suplente
09	Daniel Cahua López

Entidad: Hidalgo

Distrito	Propietaria	Suplente
02	-----	Dessire Olivera Lama
03	Erika Bravo Contreras	Martha Beltrán Rubio
07	-----	María Antonia Olivares Tapia

Entidad: Nayarit

Distrito	Propietario
01	Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo

Entidad: Tamaulipas

Distrito	Suplente
05	Juan Alejandro Rivera Torres

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario
13	Tita Nieva Aguirre

TODOS POR MÉXICO**Entidad: México**

Distrito	Propietaria	Suplente
14	Sylvia Yvonne Reyes González	Erika Blanco Dorantes

Entidad: Oaxaca

Distrito	Propietaria	Suplente
09	-----	Ana María Baños Díaz
10	-----	Roberto Francisco Salinas López

Entidad: Sinaloa

Distrito	Propietario
01	Irma Leticia Tirado Sandoval

QUINTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	1	-----	Santiago González Soto
Segunda	6	Rubit Villarreal Puentes	-----
Tercera	3	María Isidra De la Luz Rivas	
Tercera	4	Rafael Armando Arellanes Caballero	Carlos Mario Estrada Urbina
Tercera	33	Jacobina Velázquez Izquierdo	-----
Cuarta	2	Magdalena del Socorro Núñez Monreal	-----
Cuarta	4	-----	María del Pilar Briones López
Cuarta	5	Rafael Ochoa Guzmán	Gerardo David Rodríguez López
Quinta	2	Mirna García López	Yolitz Ramírez Trujillo
Quinta	3	Juan Linares Montufar	-----
Quinta	5	Moisés Jiménez Sánchez	Justino Chavarría Hernández

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	17	Diana Aurora Rodríguez Rubio	-----
Primera	23	Aurora Méndez Félix	-----
Segunda	11	Manuel Alejandro Hinojosa Banda	-----
Tercera	07		Guillermo Andrés Brahms González
Tercera	11	Alejandro Cabrera Correa	-----
Tercera	12	Laura Ramos Gómez	-----
Tercera	21	Rodrigo Maury López	-----

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	1	-----	Maximina Gutiérrez Tavares

NUEVA ALIANZA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	34	Anabel Selene Díaz Aguilar	-----
Segunda	1	Yolanda Martínez Mendoza	-----

ENCUENTRO SOCIAL

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	4	Mabel Guadalupe Haro Peralta	Ligia Aguilar Espinosa de los Monteros
Segunda	13	Sergio Romo Castañeda	-----
Tercera	2	Gregorio Sánchez Martínez	Carlos Mario Villanueva Tenorio
Cuarta	2	Lietza María Rodríguez Velasco	-----
Cuarta	8	Norma Angélica García Navarro	-----
Cuarta	18	Adriana del Carmen Monroy Redondo	-----
Quinta	7	María del Ángel Vargas Romero	Angélica Bautista López

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los cuatro puntos que anteceden.

SÉPTIMO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

OCTAVO.- En razón de lo expuesto en el considerando 24 del presente Acuerdo, no se presenta la solicitud de sustitución de candidaturas exhibida por la coalición Todos por México, respecto de los Distritos 31 y 39 del Estado de México, hasta en tanto dicha coalición atienda el requerimiento que le fue formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Cuarto, en los término del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Considerando 24, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

DICTAMEN sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG269/2018.

Etapas	Total
Manifestaciones de intención	87
No cumplieron con los requisitos exigidos	- 39
Aspirantes al iniciar la captación de apoyo	48
Renuncias presentadas durante el proceso	- 2
Aspirantes con proceso vigente durante la captación de apoyo	46
Aspirantes que preliminarmente NO alcanzaron el umbral	- 43
Aspirantes que preliminarmente alcanzaron el umbral y la distribución geográfica mínima de los apoyos	3
Aspirantes que no cumplieron por casos de simulación de la Credencial para Votar	- 1
Aspirantes que no cumplieron por fotocopias presentadas	- 1
Aspirantes que no cumplieron al eliminar DUPLICADOS con otros aspirantes	- N/A
Aspirantes que cumplieron con lo dispuesto en el art. 371, numeral 1 de la LGIPE	1

Aspirantes que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 371, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

ASPIRANTE
MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo Primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar a dicho máximo órgano de dirección para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.
- II. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, por el cual emitió los *Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018* (en lo subsecuente Lineamientos de Verificación).

- III. El ocho de septiembre siguiente, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG426/2017, a través del cual emitió la *Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa* (con posterioridad Convocatoria).
- IV. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) —mediante sentencia identificada SUP-JDC-841/2017 y acumulados— confirmó los Lineamientos de Verificación aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG387/2017, al estimar que la Aplicación Móvil (en adelante APP) no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, porque se trata de un mecanismo tecnológico para la obtención del apoyo ciudadano que sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la Credencial para Votar exigidas en la normativa electoral.
- V. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017, por el que se emiten los *Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular* (en adelante Lineamientos régimen excepción).
- VI. El siete de octubre siguiente, el mismo órgano aprobó el Acuerdo INE/CG455/2017 a través del cual, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, modificó el Acuerdo INE/CG426/2017, así como las bases cuarta y quinta de la Convocatoria, a efecto de modificar las fechas para la presentación de la manifestación de intención; la expedición de las respectivas constancias de aspirantes y la fecha límite para recabar las firmas de apoyo ciudadano.
- VII. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y emitió respuesta a los escritos presentados por distintos aspirantes. Al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-1048/2017, la Sala Superior del TEPJF confirmó el mencionado Acuerdo.
- VIII. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

CONSIDERACIONES

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

- 1. De lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 30, numerales 1, incisos a), d), e), 2; 32, numeral 1, inciso b), fracciones II y IX; 35, 44, numeral 1, inciso g); 358, 360, numeral 2, 369, 374, 384, 385, 386, de la LGIPE se desprende la facultad del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y de sus Direcciones Ejecutivas, para conocer y resolver las cuestiones relacionadas con las candidaturas independientes, entre las que se encuentra la inherente a la obtención del apoyo ciudadano. Asimismo, se desprenden como principios rectores de esa función los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. En particular, el artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y el desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Marco jurídico que regula las candidaturas Independientes

3. En los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3, 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, se reconoce como derecho de las y los ciudadanos *poder ser votado para todos los cargos de elección popular*, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, se señala que el derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los *requisitos, condiciones y términos* que determine la CPEUM y la ley. En esas disposiciones legales se establecen las elecciones en las que pueden postularse candidaturas independientes, entre las que se encuentran: la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa, señalando que *no procederá en ningún caso* el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional y que se denomina candidato independiente al *ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley*.

Requisitos para el registro de las candidaturas independientes

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 1, de la LGIPE, quienes aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la CPEUM, los establecidos en el artículo 10 de dicha Ley. No obstante, debe tenerse presente que la LGIPE contiene diversas disposiciones legales en las cuales se contienen requisitos que les son exigibles a las y los ciudadanos que pretenden participar por la vía independiente. Tal es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, como presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de cédulas de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura.
5. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que en el caso de las candidaturas independientes, [...] *es la presencia personal del individuo que se pretende postular como candidato sin partido quien busca el respaldo ciudadano desde que pretende su registro [...] lo que se difunde son las cualidades del individuo frente a los probables electores, para recabar su apoyo y demostrar que una persona cuenta con la aceptación de un sector importante de la sociedad, para que pueda registrarse oficialmente como candidato independiente al cargo al que aspiró en la elección inmediata*. A partir de lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional sostuvo que la obligación de reunir la documentación de las cédulas de respaldo ciudadano a través del medio determinado por la autoridad electoral, a efecto de recabar el porcentaje de apoyo, para participar en la contienda con un mínimo de competitividad, es para hacer previsible *“... su posibilidad de triunfar, pues tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato luchara en la elección sin partido...”*.

Proceso de selección para las candidaturas independientes

6. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE, el proceso de selección de Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes;
 - c) Obtención del apoyo ciudadano; y,
 - d) Registro de Candidatos Independientes.

Convocatoria

7. El artículo 367, párrafos 1 y 2, de la LGIPE establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatos y Candidatas Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

Actos preparatorios al registro de Candidatos Independientes

8. El artículo 368, párrafo 1, de la LGIPE señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.
9. Asimismo, el artículo 368, párrafo 2, de la LGIPE establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano ante la instancia correspondiente. El párrafo 3 del propio artículo estipula que una vez realizada la manifestación de intención y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante.
10. El artículo 369 de la LGIPE establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Asimismo, otorgan la facultad al Consejo General para realizar los ajustes a los plazos establecidos en el propio artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y para que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
11. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.

Obtención del porcentaje de apoyo ciudadano

12. El artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE señala que: *“Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas”*. Con base en los principios de certeza y legalidad, las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes fueron publicadas en la página del Instituto el mismo día en que se publicó la Convocatoria.
13. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar en la modalidad de candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de la Credencial para Votar vigente de quienes respalden la candidatura.

Periodo para recabar el apoyo ciudadano

14. Conforme al artículo 369, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, el plazo con que cuentan las y los aspirantes a una candidatura independiente para Presidente de la República para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano es de 120 días.

15. Acorde con lo dispuesto en el párrafo 2 del precepto referido, el Consejo General aprobó los acuerdos INE/CG426/2017 e INE/CG455/2017, en los cuales definió que el plazo para presentar la manifestación de intención para el cargo de Presidente de la República sería del once de septiembre al ocho de octubre de dos mil diecisiete. Sin embargo, como se señaló en el antecedente VII del presente Dictamen, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, por lo que, en razón de la fecha en que fue expedida la constancia de aspirante, el plazo para recabar el apoyo ciudadano corrió en las fechas siguientes:

FECHA DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	INICIO DEL PLAZO	FIN DEL PLAZO
15 de octubre de 2017	16 de octubre de 2017	19 de febrero de 2018
18 de octubre de 2017	19 de octubre de 2017	22 de febrero de 2018

Procedimiento para recabar y presentar apoyo ciudadano

16. Conforme con los artículos 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de las credenciales para votar vigentes de quienes respalden la candidatura.
17. El artículo 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto.
18. Al respecto, se debe tener presente que el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 mediante el cual se emitieron los Lineamientos y se aprobó el uso de la solución tecnológica para el efecto (APP).
19. La aprobación de los Lineamientos y la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en la que se determinó que: a) los Lineamientos no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas *“... que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema...”*; b) la aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la LGIPE para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo al aspirante; c) se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel; d) se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque *“...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida...”*.

20. Tomando en consideración que en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se hará la renovación del mayor número de cargos de elección popular al mismo tiempo, la Sala Superior estimó que la utilización de nuevas tecnologías prioriza la minimización de los costos, sin que ello implique restringir derechos fundamentales y, en consecuencia, consideró que dicha medida resultaba necesaria. Asimismo, razonó que la medida resultaba necesaria porque el trabajo para recabar el apoyo ciudadano se hacía menos complicado para los candidatos y sus equipos, al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con Internet y acceder a un portal *web* para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo. Igualmente, destacó que con esta herramienta se facilitaría conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen el apoyo ciudadano; se generarían reportes para verificar el número de los mismos; se otorgaría a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitando errores en el procedimiento de captura de información; se garantizaría la protección de datos personales y se reducirían los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano previsto en la normativa.
21. Conforme con los Lineamientos, en términos generales, el procedimiento a seguir por quien aspire a una candidatura independiente se desarrolla en las etapas siguientes:

Registro. Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) procede a capturar en el portal *web* de la APP la información de las y los aspirantes a candidato/a independiente [cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial de elector, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -Facebook o Google, preferentemente), recepción de expediente].

Alta en el sistema. Concluido el registro, de manera inmediata, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal *web* para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.

Es importante mencionar que al aspirante se le informa que la Aplicación Móvil es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS* 8.0 y *Android* 5.0 en adelante, y que dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por el Instituto Nacional Electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares/gestores que autorice para colaborar en la captura de datos.

Captura de apoyo. Descargada la APP, el auxiliar/gestor accede a ella, enseguida procede a capturar la imagen de la Credencial para Votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que otorga el apoyo; se realiza el proceso de tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres, la verificación de datos, en su caso, el auxiliar/gestor toma la fotografía presencial de la o el ciudadano que brinda el apoyo, así como su firma. Concluido el proceso, envía la información, la cual se transmite encriptada al servidor central del Instituto Nacional Electoral.

22. Los numerales 21 al 29 de los referidos Lineamientos, a la letra establecen:

“21. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).

27. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.

28. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

29. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido".

Verificación del porcentaje de apoyo. La atribución de verificación concedida a las áreas del Instituto en los artículos 383, numeral 2 y 385, numeral 1, de la LGIPE, se encuentra desarrollada en los numerales 35 a 42 de los Lineamientos, de los cuales se pueden desprender las siguientes dos fases:

- **Preliminar.** Se lleva a cabo a partir del momento de recepción en el servidor del Instituto de la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles por parte del aspirante o del auxiliar/gestor hasta el momento en que concluye el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos para la elección.
 - **Definitiva.** La que inicia una vez concluido el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos hasta el momento en que se rinde el informe en el que se determina sobre el cumplimiento del porcentaje de ciudadanos/as inscritos/as en la lista nominal de electores como resultado de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE), a efecto de que los órganos competentes cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidatura independiente.
23. Durante la fase preliminar, los Lineamientos prevén la posibilidad de que las y los aspirantes estén informados permanentemente a través del acceso al portal *web*, en el que podrán consultar los reportes preliminares que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que en todo momento cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga, en ejercicio de la garantía de audiencia que les es reconocida. Adicionalmente, la garantía de audiencia es reconocida también en la fase definitiva, pues al respecto hace del conocimiento de las y los aspirantes la revisión efectuada, apoyo por apoyo no válido, a fin de que puedan ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes.

Lo anteriormente señalado se reconoce en los numerales 43, 44 y 45, de los Lineamientos de Verificación y en el numeral 21, de los Lineamientos del Régimen de Excepción, los cuales a la letra establecen:

“Lineamientos de Verificación

43. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga -en cualquier momento y previa cita - dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

44. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

45. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Lineamientos del Régimen de Excepción

21. Para la presentación de la solicitud de registro, la garantía de audiencia y la confidencialidad de los datos personales, deberá estarse a lo establecido en los numerales 41 a 48 y 51 a 57 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG387/2017”.

24. Conforme con lo anterior, el proceso de verificación de los apoyos captados mediante la APP y de los recibidos por el Instituto Nacional Electoral mediante el régimen de excepción consta de diversas etapas a través de las cuales, de forma preliminar, se permiten clasificar aquellos registros encontrados en la lista nominal como a continuación se describe:

- a) Búsqueda automatizada con los datos capturados por la APP para identificar si se trata de un ciudadano o ciudadana existente en la base de datos del Registro Federal de Electores. En caso de que el registro fuese un ‘no encontrado’, o bien que los datos extraídos por la APP hubiesen sido editados de manera manual, el registro se remite a la *Mesa de Control* para que de manera ocular un verificador coteje la información capturada con la imagen digitalizada de la Credencial para Votar y se corrijan posibles inconsistencias para buscar el registro nuevamente en la base de datos.
- b) Verificación del estatus del registro para conocer si se encuentra en lista nominal y si pertenece al Distrito electoral federal correspondiente, identificando la sección de la o el ciudadano que brindó su apoyo.
- c) Verificación del registro encontrado en lista nominal para conocer su vigencia y situación registral.
- d) Comprobación de la unicidad de los apoyos ciudadanos recibidos del mismo aspirante para descartar los duplicados y contabilizar uno sólo de ellos.

- e) Modificación de la situación registral del apoyo ciudadano en caso de haber sido subsanado en el desahogo de la garantía de audiencia que a lo largo del proceso se le dio al aspirante, o bien al haber concluido el plazo para recabar apoyo ciudadano.
- f) Eliminación de apoyos ciudadanos entre aspirantes que compiten por el mismo cargo en una misma demarcación territorial. Para ello, se realiza el cruce entre los apoyos procedentes para identificar duplicados. En el caso de existir coincidencias, el apoyo contará como válido para la o el aspirante de quien la autoridad haya recibido primero el registro.

25. Integración del expediente electrónico. La información brindada por las y los aspirantes y auxiliares a través de los envíos realizados desde la APP constituye el expediente electrónico de la cédula de respaldo de cada ciudadano. Este archivo se compone de: 1) Los datos capturados o extraídos mediante la APP; 2) Las imágenes digitales de la Credencial para Votar; 3) La firma digital y 4) La fotografía viva de la o el ciudadano, cuando así lo haya autorizado quien brindó el apoyo.

En el diseño de la solución tecnológica se contempló implementar medidas de seguridad para el cifrado y envío de información, con el propósito de resguardar la integridad de la misma, así como la protección de datos personales. Los pasos mediante los cuales se garantizó esto fueron:

- La aplicación genera un paquete de información que contiene las imágenes captadas y los datos extraídos o ingresados.
- El paquete es cifrado (protegido) por una llave criptográfica simétrica generada de manera aleatoria dentro del dispositivo. Con esto se provee confidencialidad a la información del ciudadano desde el origen de su captura.
- Se calcula un código de integridad único del paquete cifrado, el cual permite garantizar la integridad de la información desde el origen.
- Se genera un segundo paquete, que contiene el código de integridad más la llave simétrica aleatoria generada. Este paquete es protegido (cifrado) con criptografía asimétrica haciendo uso de la llave pública del Instituto. Con esto se garantiza que sea sólo el Instituto, el que puede abrir el archivo mediante su llave privada. Es importante señalar que esta llave privada es la única que puede abrir (descifrar) este paquete y se encuentra almacenada en las instalaciones del Instituto en *hardware* criptográfico especializado para el resguardo de este tipo de llaves y que cumple con el estándar internacional en materia de seguridad FIPS 140-2 NIVEL III.
- El paquete cifrado es enviado desde el dispositivo móvil hacia los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM a través de un canal de comunicación seguro, que se establece entre el dispositivo móvil y el Portal *Web* haciendo uso del certificado digital que identifica al mismo.
- Una vez recibidos los paquetes en los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM, se puede identificar a través del código de integridad del paquete generado en el dispositivo móvil si la información enviada desde el dispositivo se mantiene íntegra durante todo su ciclo de vida dentro de la solución de apoyo ciudadano. Adicionalmente, se genera y registra una estampa de tiempo criptográfica, que contiene la hora y fecha de la llegada del paquete de información a los servidores de apoyo ciudadano.

26. Revisión en Mesa de Control. Un verificador se asegura que se cumplan los requisitos que marca la ley para brindar un apoyo ciudadano y de la correspondencia entre los datos del formulario y aquéllos contenidos en la imagen de la Credencial para Votar. Es decir, en esta revisión uno a uno se constata que exista una imagen digital de la Credencial para Votar original emitida por el Instituto por el anverso y el reverso, la firma de la o el ciudadano y que esos datos sean idénticos a los mostrados en la captura de la APP.

27. Inconsistencias o irregularidades encontradas. Durante el proceso de Revisión en la Mesa de Control se detectaron varias inconsistencias e irregularidades en los expedientes electrónicos de las cédulas de respaldo. Se advirtió que esos supuestos se presentaron de forma constante y reiterada, por lo que no se clasificaron como casos aislados. Entre las inconsistencias encontradas se destacan:

- Fotografía de fotocopias de Credencial para Votar;
- Simulación de la Credencial para Votar;
- Ausencia de firma;
- Captura de la imagen de dos anversos o dos reversos de la Credencial para Votar;
- Captura de la imagen de anverso y reverso de dos distintas credenciales para votar;
- Varios registros con la misma Credencial para Votar y con diferentes claves de elector;
- Imágenes ilegibles;
- Fotografía de documentos distintos a la Credencial para Votar (licencia, monedero electrónico, etc.); e,
- Imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor.

28. Régimen de excepción. Tomando en consideración que existen casos extremos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, el Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitieran maximizar y equilibrar la participación de los ciudadanos con residencia en municipios en los que existe desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

29. Este régimen se basó en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al cual se determinaron 283 municipios correspondientes a 13 entidades federativas que, dado su grado muy alto de marginación, podrían presentar barreras para el uso de la aplicación y, por lo tanto, debían recibir un tratamiento especial¹. Por lo tanto, los apoyos recabados en municipios distintos a los mencionados fueron descartados.

30. Como se refirió en el antecedente V, el cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017 por el cual emitió los *Lineamientos del Régimen de Excepción* y, a efecto de dar congruencia a la normativa, mediante Acuerdo INE/CG514/2017, el propio órgano colegiado modificó el numeral 49 de los *Lineamientos de verificación*, quedando de la siguiente manera:

“49. La o el aspirante podrá optar –de forma adicional al uso de la solución tecnológica– por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el Instituto en el Portal INE. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

El procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas de respaldo en papel deberá ajustarse a lo previsto en el Capítulo Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL

¹ Seis aspirantes recabaron apoyo ciudadano mediante cédula física, en apego al régimen de excepción aprobado y también utilizaron la APP para el mismo propósito: Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Armando Ríos Piter, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Eduardo Santillán Carpintero, María de Jesús Patricio Martínez y Jorge Cruz Gómez.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR que establece, entre otras cuestiones, que debe emplearse el Formato 01 incluido en los Lineamientos, así como que deben respaldarse los apoyos con las copias de las credenciales para votar y que deben registrarse en un archivo en formato Excel. Además, el o la aspirante podrá realizar entregas parciales al INE de esa información y documentación”.

Reglas específicas para la verificación del apoyo ciudadano

A. Aplicación Móvil

31. El artículo 385, párrafo 1, de la LGIPE señala que la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
32. El numeral 4 de los Lineamientos de Verificación señala que: *“la utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de los presentes Lineamientos”.*
33. **Supuestos de invalidez de cédulas de apoyo.** El artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE dispone que las firmas de los ciudadanos que apoyan al candidato independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
- Nombres con datos falsos o erróneos;
 - No se acompañen las copias de la Credencial para Votar vigente;
 - Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
 - En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
 - En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada ante el INE.
34. Acorde con lo previsto en el artículo 385, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los numerales 36, 37 y 40 de los Lineamientos de Verificación establecen:

“36. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de 11 Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “Encontrado” el registro correspondiente.

37. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

...

40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la Credencial para Votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con Credencial para Votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente.
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE".

B. Régimen de excepción

35. Al igual que en el caso de utilización de la aplicación móvil, la DERFE es el área responsable de llevar a cabo el procedimiento de verificación.

36. **Supuestos de invalidez de la cédula de apoyo.** El numeral 17 de los Lineamientos del Régimen de Excepción señala:

"17. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa; c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda o la marca de agua precisadas en los incisos d) y f) del numeral 13 de los presentes Lineamientos.*
- d) No se acompañe la copia de la Credencial para Votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;*
- e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con Credencial para Votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente.*
- f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;*
- g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;*

h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y

i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática o físicamente a través de la instancia competente, de conformidad con el acuse de recibo respectivo, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE".

- 37.** El procedimiento de verificación del régimen de excepción se regula en los numerales 18, 19 y 20, de los Lineamientos aplicables a dicho régimen de la manera siguiente:

"18. Una vez presentada la solicitud de registro, la Junta Distrital o Local o, en caso de registro supletorio, la DEPPP, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

- a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que no fueron incluidos (as) en el listado respectivo; y*
- b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.*

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

Asimismo, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c) y d) del numeral que antecede.

Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel al portal web a fin de que la DERFE realice la compulsación electrónica por clave de elector de los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal e identifique a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f), g), h) e i) del numeral anterior.

19. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

20. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control".

38. Determinación sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano en el proceso de registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República.

Convocatoria. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la Convocatoria, en la cual señaló los cargos de elección popular a los que podrían aspirar, los requisitos que debían cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que podrían erogar y los formatos para ello.

Difusión de la Convocatoria. La citada Convocatoria fue difundida en la página *web* del Instituto, en los estrados de sus Juntas Locales y Distritales de todo el país, en sus oficinas centrales de la Ciudad de México y en los siguientes medios de comunicación:

Periódicos de circulación nacional: El Universal y La Jornada (Ciudad de México) y los diarios estatales: El Heraldo de Aguascalientes (Aguascalientes), El Mexicano (Baja California), El Sudcaliforniano (Baja California Sur), Tribuna de Campeche (Campeche), El Heraldo de Chiapas (Chiapas), El Heraldo de Chihuahua y Diario de Juárez (Chihuahua), Vanguardia (Coahuila), Diario de Colima (Colima), El Sol de Durango (Durango), Correo (Guanajuato), El Sol de Acapulco (Guerrero), El Sol de Hidalgo (Hidalgo), Milenio (Jalisco), El Sol de Toluca (Estado de México), La Voz de Michoacán (Michoacán), El Sol de Cuernavaca (Morelos), Realidades de Nayarit (Nayarit), Milenio Diario de Monterrey (Nuevo León), Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca (Oaxaca), El Sol de Puebla (Puebla), El Universal Querétaro (Querétaro), Por Esto! Quintana Roo (Quintana Roo), El Sol de San Luis (SLP), El Debate de Culiacán y Noreste de Mazatlán (Sinaloa), El Imparcial (Sonora), Novedades de Tabasco (Tabasco), La Verdad de Tamaulipas y El Diario de Ciudad Victoria (Tamaulipas), El Sol de Tlaxcala (Tlaxcala), Diario de Xalapa y El Sol de Córdoba (Veracruz), Por Esto! Yucatán (Yucatán) y El Sol de Zacatecas (Zacatecas).

Asimismo, la referida convocatoria se publicó en las páginas de Internet: *web* Animal Político (del once al dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete), *web* SDP Noticias (del once al diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete) y *web* Aristegui Noticias (del once al diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete).

Ampliación del plazo para presentar manifestación de intención. En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada el cinco de octubre de dos mil diecisiete en el expediente SUP-JDC-872/2017, mediante Acuerdo INE/CG455/2017 de fecha siete de octubre del mismo año, se modificó el diverso INE/CG426/2017 y la Convocatoria respectiva, con la finalidad de ampliar seis días el plazo establecido para la presentación del escrito de manifestación de intención para las y los ciudadanos que desearan postularse bajo la figura de Candidatura Independiente a la Presidencia de la República, senadurías o diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Difusión de la ampliación del plazo. El mismo día, y en alcance a la Convocatoria referida, se publicó la ampliación del plazo en los periódicos de circulación nacional: Excélsior, La Jornada y Reforma (Ciudad de México), así como los medios estatales: El Sol del Centro (Aguascalientes), La Crónica (Baja California), El Sudcaliforniano (Baja California Sur), Tribuna de Campeche (Campeche), El Heraldo de Chiapas (Chiapas), El Heraldo de Chihuahua (Chihuahua), Vanguardia (Coahuila), El Noticiero de Manzanillo (Colima), El Siglo de Durango (Durango), AM Express Guanajuato (Guanajuato), Novedades de Acapulco (Guerrero), El Sol de Hidalgo (Hidalgo), Mural (Jalisco), Heraldo Estado de México (Estado de México), El Sol de Morelia (Michoacán), La Unión de Morelos (Morelos), Meridiano Nayarit (Nayarit), El Norte (Nuevo León), El Imparcial de Oaxaca (Oaxaca), El Popular (Puebla), AM Querétaro (Querétaro), Por Esto! Quintana Roo (Quintana Roo), El Heraldo de San Luis Potosí (SLP), El Debate de Culiacán y El Sol de Sinaloa (Sinaloa), El Imparcial (Sonora), El Heraldo de Tabasco (Tabasco), El Mercurio de Tamaulipas y El Sol de Tampico (Tamaulipas), El Sol de Tlaxcala (Tlaxcala), Diario de Xalapa (Veracruz), Milenio Novedades (Yucatán), Zacatecas en Imagen (Zacatecas).

39. Recepción de las manifestaciones de intención y entrega de constancias de aspirante. Entre los días once de septiembre y catorce de octubre de dos mil diecisiete se recibieron en este Instituto, 87 manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a la Presidencia de la República. De ellas, 39 no reunieron los requisitos legales exigidos para ser procedentes, mientras que 48 adquirieron la calidad de aspirante, conforme a los datos mostrados en la siguiente tabla:

NÚM.	FECHA	CIUDADANO (A)	PROCEDE	NO PROCEDE
1	11/09/2017	ALFREDO PÉREZ MATA		X
2	15/09/2017	HÉCTOR LUIS JAVALOIS LORANCA		X
3	25/09/2017	FRANCISCO GERARDO BECERRA ÁVALOS		X
4	27/09/2017	PEDRO FERRIZ DE CON	X	
5	28/09/2017	ALFONSO TRUJANO SÁNCHEZ	X	
6	28/09/2017	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA	X	
7	02/10/2017	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA	X	
8	03/10/2017	ROQUE LÓPEZ MENDOZA	X	
9	04/10/2017	CARLOS ANTONIO MIMENZA NOVELO	X	
10	04/10/2017	ARMANDO RÍOS PITER	X	
11	04/10/2017	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO	X	
12	05/10/2017	SIMÓN PÉREZ TORRES		X
13	06/10/2017	MAURICIO ÁVILA MEDINA	X	
14	06/10/2017	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ CAMPÍA ROMO	X	
15	06/10/2017	MA. SILVIA DE JESÚS ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ		X
16	06/10/2017	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO	X	
17	06/10/2017	SALVADOR VARGAS TREJO		X
18	06/10/2017	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID	X	
19	06/10/2017	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA	X	
20	06/10/2017	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS	X	
21	07/10/2017	GABRIEL SALGADO AGUILAR	X	
22	07/10/2017	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	X	
23	07/10/2017	RICARDO AZUELA ESPINOZA	X	
24	07/10/2017	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA	X	
25	07/10/2017	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	X	
26	07/10/2017	JAIME ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		X
27	07/10/2017	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO	X	
28	07/10/2017	LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ		X
29	07/10/2017	AISCHA VALLEJO UTRILLA	X	
30	07/10/2017	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL	X	
31	07/10/2017	MARCO FERRARA VILLARREAL	X	
32	08/10/2017	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA	X	
33	08/10/2017	GONZALO NAVOR LANCHE	X	
34	09/10/2017	MARIO FABIÁN GÓMEZ PÉREZ	X	
35	10/10/2017	DANTE FIGUEROA GALEANA	X	
36	10/10/2017	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA	X	
37	11/10/2017	JORGE CRUZ GÓMEZ	X	
38	11/10/2017	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ	X	

NÚM.	FECHA	CIUDADANO (A)	PROCEDE	NO PROCEDE
39	12/10/2017	C. HÉCTOR RAMÓN OTHÓN LÓPEZ		X
40	12/10/2017	J. JESÚS PADILLA CASTILLO	X	
41	12/10/2017	MANUEL OROZCO ORTIZ		X
42	12/10/2017	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	X	
43	12/10/2017	ESTEBAN RASCÓN RIVERA		X
44	12/10/2017	MIGUEL ÁNGEL LUNA VILCHIS		X
45	12/10/2017	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO	X	
46	13/10/2017	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO	X	
47	13/10/2017	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS	X	
48	13/10/2017	GENARO MARTÍNEZ MOCTEZUMA		X
49	13/10/2017	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE	X	
50	13/10/2017	JUAN MANUEL ESCOTO TAFOYA		X
51	13/10/2017	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ	X	
52	13/10/2017	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA	X	
53	13/10/2017	JEAN PIERRE MICHEL KUN GONZÁLEZ		X
54	13/10/2017	RAÚL CÉSPEDES MARTÍNEZ		X
55	13/10/2017	RAMÓN JOSÉ ARDAVÍN MIGONI		X
56	13/10/2017	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ	X	
57	13/10/2017	VÍCTOR VELÁZQUEZ GUZMÁN		X
58	13/10/2017	PAUL LEONEL PARRA VENEGAS		X
59	13/10/2017	ROBERTO QUEZADA AGUAYO		X
60	14/10/2017	SERGIO GUILLERMO RAMÍREZ OJEDA		X
61	14/10/2017	ENRIQUE TAPIA RIVERA		X
62	14/10/2017	PABLO FUENTES SOTO		X
63	14/10/2017	PABLO JAIME DELGADO OREA	X	
64	14/10/2017	ARMANDO NARCISO ORTEGA TORRES		X
65	14/10/2017	CARLOS BENÍTEZ NENGUA		X
66	14/10/2017	JOSÉ SALDÍVAR OLAGUE		X
67	14/10/2017	JORGE LUIS TREJO ALVARADO		X
68	14/10/2017	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA	X	
69	14/10/2017	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA	X	
70	14/10/2017	RAFAEL CRUZ RAMÍREZ		X
71	14/10/2017	RAÚL PÉREZ ALONSO	X	
72	14/10/2017	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ	X	
73	14/10/2017	AMADO ELIEZER ZENTENO UGALDE		X
74	14/10/2017	JUAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ		X
75	14/10/2017	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	X	
76	14/10/2017	JESÚS MORFÍN GARDUÑO	X	

NÚM.	FECHA	CIUDADANO (A)	PROCEDE	NO PROCEDE
77	14/10/2017	HUMBERTO NAMBO ARIAS		X
78	14/10/2017	JAIME ARIZAGA SÁNCHEZ		X
79	14/10/2017	ISRRAEL PANTOJA CRUZ	X	
80	14/10/2017	MANUEL ULISES CARRILLO RAMÍREZ		X
81	14/10/2017	JOSÉ MARIO CASTILLO DELGADILLO		X
82	14/10/2017	ALFONSO RAÚL DE JESÚS FERRIZ SALINAS		X
83	14/10/2017	ROBERTO BADILLO MARTÍNEZ		X
84	14/10/2017	RODOLFO MACÍAS CABRERA		X
85	14/10/2017	RENATO EMILIO SÁNCHEZ CARMONA		X
86	13/10/2017	GERARDO MOJICA NERIA	X	
87	14/10/2017	ELVIS ÁNGEL MOTA CHÁVEZ		X
TOTAL			48	39

40. **Desistimientos.** Durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano, dos personas presentaron desistimiento a su aspiración a una candidatura independiente habiendo enviado al Instituto de manera global un total de 101,514 apoyos ciudadanos para su verificación.

NÚM.	ASPIRANTE	DESISTIMIENTO
1	MARCO FERRARA VILLARREAL	16/02/2018
2	CARLOS ANTONIO MIMENZA NOVELO	16/02/2018

Conforme con lo expuesto, las constancias de aspirante que subsistían son las 46 que se enlistan en el cuadro siguiente:

NÚM.	ASPIRANTE
1	PEDRO FERRIZ DE CON
2	ALFONSO TRUJANO SÁNCHEZ
3	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA
4	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA
5	ROQUE LÓPEZ MENDOZA
6	ARMANDO RÍOS PITER
7	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO
8	MAURICIO ÁVILA MEDINA
9	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ CAMPÍA ROMO
10	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO
11	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID
12	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA
13	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS
14	GABRIEL SALGADO AGUILAR
15	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
16	RICARDO AZUELA ESPINOZA
17	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA

NÚM.	ASPIRANTE
18	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ
19	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO
20	AISCHA VALLEJO UTRILLA
21	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL
22	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA
23	GONZALO NAVOR LANCHE
24	MARIO FABIÁN GÓMEZ PÉREZ
25	DANTE FIGUEROA GALEANA
26	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA
27	JORGE CRUZ GÓMEZ
28	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ
29	J. JESÚS PADILLA CASTILLO
30	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO
31	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO
32	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO
33	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS
34	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE
35	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ
36	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA
37	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ
38	PABLO JAIME DELGADO OREA
39	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA
40	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA
41	RAÚL PÉREZ ALONSO
42	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ
43	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO
44	JESÚS MORFÍN GARDUÑO
45	ISRRAEL PANTOJA CRUZ
46	GERARDO MOJICA NERIA

41. **Integración de cédulas de apoyo por el régimen de excepción.** En los casos en que se recibieron cédulas de respaldo en papel, el personal adscrito a la DEPPP de este Instituto procedió a revisarlas visualmente a efecto de identificar aquéllas que no cuentan con firma autógrafa de la o el ciudadano, que no se encuentran acompañadas de la fotocopia de la Credencial para Votar, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda referida en el numeral 13, inciso d) de los Lineamientos del Régimen de Excepción.
42. Hecho lo anterior, procedió a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas, en su caso, para incorporarlos en la misma base de datos incluida en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano. Los apoyos entregados por esta vía que no pertenecían a alguno de los 283 municipios de muy alta marginación autorizados en el Acuerdo INE/CG454/2017, se descartaron y fueron clasificados en el rubro "Fuera del régimen de excepción".
43. **Garantía de audiencia durante la fase preliminar.** Acorde con lo previsto en los artículos 43 y 44 de los Lineamientos de Verificación y 21 de los Lineamientos del Régimen de Excepción, las y los aspirantes a candidaturas independientes contaron en todo momento con acceso a un portal *web* en

el que pudieron verificar los reportes que les mostraron los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, por lo que de forma permanente tuvieron los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la verificación preliminar que se realizaba durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Para ello deberían seguirse las siguientes etapas:

1. De acuerdo al numeral 43 de los Lineamientos de Verificación, las y los aspirantes podrían solicitar ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención cita para ejercer su derecho de audiencia.
2. En este caso, la DEPPP informaba al aspirante el día y la hora en la que se llevaría a cabo el derecho de audiencia sobre los registros no encontrados o con inconsistencias.
3. La DERFE asignaba a través del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano todos los registros que se encontraban clasificados como inconsistencias o no encontrados.
4. De acuerdo al número de registros por revisar, la DEPPP designaba personal y equipo de cómputo suficiente para revisar la totalidad de registros asignados.
5. El aspirante o su representante legal acreditaba al equipo de trabajo que de manera individual revisarían con personal del Instituto, uno a uno, los registros asignados por equipo de cómputo.
6. Si de la revisión se determinaba modificar la inconsistencia encontrada, se guardaba el cambio directamente en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que la DERFE realizara la compulsión correspondiente contra lista nominal.
7. Al concluir el desahogo y de conformidad con las partes que intervinieron en el derecho de audiencia, personal del Instituto levantaba acta circunstanciada narrando los registros revisados y, en su caso, las subsanaciones, además de incluir los señalamientos de interés para el aspirante o su representante legal.

Esta etapa se refiere a la verificación de los registros de apoyo ciudadano remitidos por la o el aspirante al portal *web*, a través del uso de la APP o del apoyo entregado en cédula física, que realizó el personal de la DEPPP con el único fin de constatar que la información contenida en el expediente electrónico cumple con los requisitos establecidos en los citados Lineamientos.

Cabe señalar que la o el aspirante y/o su representante legal y/o personas autorizadas para tal efecto estuvieron presentes en todo momento, a fin de proceder a la verificación de los registros de apoyo ciudadano y constatar junto con los funcionarios del Instituto el estatus que guardaba cada uno de los registros en cuestión. El resultado del análisis se refleja en un acta circunstanciada y, en su caso, se realizaron los cambios pertinentes en el portal *web* del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano.

Es decir, de manera permanente la autoridad informó a cada una de las personas aspirantes las inconsistencias advertidas hasta ese momento respecto de los apoyos ciudadanos recabados brindando la posibilidad de acudir a las oficinas del Instituto para realizar la revisión correspondiente conforme a lo establecido en los Lineamientos de Verificación. Razón por la cual, se afirma que se garantizó el derecho de audiencia de cada aspirante.

Sin embargo, solamente algunos/as aspirantes solicitaron la verificación correspondiente en las oficinas del INE. Durante el desarrollo de las audiencias solicitadas, el personal de la DEPPP analizó la información cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y, en su caso, reflejó en el sistema las modificaciones pertinentes, levantándose acta circunstanciada de cada una de las comparecencias, en las cuales se incluyó, en su caso, las modificaciones realizadas.

En razón de lo anterior, en la tabla siguiente se muestran las y los aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia de la República que solicitaron la verificación ante la autoridad electoral de las inconsistencias detectadas hasta ese momento y, en su caso, la fecha en que se llevó a cabo dicha audiencia.

NÚM.	ASPIRANTE	SOLICITUD DE REVISIÓN EN OFICINAS DEL INE	FECHA (S) EN LA QUE SE REALIZÓ LA REVISIÓN EN OFICINAS DEL INE	ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA
		(SÍ/NO)		(SÍ/NO)
1	PEDRO FERRIZ DE CON	SÍ	18/01/2018 25/01/2018	SÍ
2	ALFONSO TRUJANO SÁNCHEZ	NO	NO	NO
3	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA	NO	NO	NO
4	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA	NO	NO	NO
5	ROQUE LÓPEZ MENDOZA	NO	NO	NO
6	ARMANDO RÍOS PITER	NO	NO	NO
7	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO	NO	NO	NO
8	MAURICIO ÁVILA MEDINA	NO	NO	NO
9	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ CAMPÍA ROMO	NO	NO	NO
10	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO	NO	NO	NO
11	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID	NO	NO	NO
12	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA	NO	NO	NO
13	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS	NO	NO	NO
14	GABRIEL SALGADO AGUILAR	NO	NO	NO
15	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	SÍ	15/12/2017 08/01/2018 11/01/2018 15/01/2018 16/01/2018 22/01/2018 23/01/2018 24/01/2018 29/01/2018 30/01/2018 08/02/2018 28/02/2018	SÍ
16	RICARDO AZUELA ESPINOZA	NO	NO	NO
17	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA	NO	NO	NO
18	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	SÍ	12/12/2017 20/12/2017 03/01/2018 23/01/2018 16/02/2018 02/03/2018	SÍ
19	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO	NO	NO	NO
20	AISSCHA VALLEJO UTRILLA	NO	NO	NO
21	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL	NO	NO	NO
22	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA	SÍ	01/03/2018	SÍ*

NÚM.	ASPIRANTE	SOLICITUD DE REVISIÓN EN OFICINAS DEL INE	FECHA (S) EN LA QUE SE REALIZÓ LA REVISIÓN EN OFICINAS DEL INE	ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA
		(SÍ/NO)		(SÍ/NO)
23	GONZALO NAVOR LANCHE	NO	NO	NO
24	MARIO FABIÁN GÓMEZ PÉREZ	NO	NO	NO
25	DANTE FIGUEROA GALEANA	NO	NO	NO
26	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA	NO	NO	NO
27	JORGE CRUZ GÓMEZ	NO	NO	NO
28	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ	NO	NO	NO
29	J. JESÚS PADILLA CASTILLO	NO	NO	NO
30	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	SÍ	10/11/2017 29/11/2017 19/12/2017 21/12/2017 09/01/2018 12/01/2018 17/01/2018 09/02/2018 13/02/2018 01 al 03/03/2018	SÍ
31	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO	SÍ	01/03/2018	SÍ*
32	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO	NO	NO	NO
33	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS	NO	NO	NO
34	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE	NO	NO	NO
35	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ	NO	NO	NO
36	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA	NO	NO	NO
37	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ	NO	NO	NO
38	PABLO JAIME DELGADO OREA	NO	NO	NO
39	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA	NO	NO	NO
40	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA	NO	NO	NO
41	RAÚL PÉREZ ALONSO	NO	NO	NO
42	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ	NO	NO	NO
43	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	SI	05/01/2018 02/02/2018	SI
44	JESÚS MORFÍN GARDUÑO	NO	NO	NO
45	ISRRAEL PANTOJA CRUZ	NO	NO	NO
46	GERARDO MOJICA NERIA	NO	NO	NO

*Ambos aspirantes acudieron a la cita. Sin embargo, decidieron no revisar registro alguno debido a que se encontraban inconformes con el proceso en su totalidad como quedó asentado en las actas correspondientes.

De forma adicional a la posibilidad de ejercer la garantía de audiencia de manera permanente, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la DEPPP informó a las y los aspirantes el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, pudieron ejercer su garantía de audiencia.

Una vez concluido el plazo para desahogar el derecho de audiencia respecto del número preliminar de apoyos ciudadanos recabados por los 46 aspirantes, la DEPPP levantó acta circunstanciada dando cuenta de los y las aspirantes que se presentaron a ejercer su derecho (Anexo 1).

En la siguiente tabla se muestra el número de audiencias solicitadas por las y los aspirantes y/o representante legal, así como el número de registros revisados y en su caso, subsanados, incluyendo el desahogo producto de la notificación del listado preliminar de cierre.

ASPIRANTE	NO. DE GARANTÍAS DE AUDIENCIA SOLICITADAS	REGISTROS REVISADOS	REGISTROS SUBSANADOS
PEDRO FERRIZ DE CON	2	42,989	4,071
JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	12	392,501	48,334
MARÍA DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	6	11,425	8,007
MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	10	376,870	35,103
EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	2	19,166	3,759

Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

44. Tal como se menciona en el punto anterior, una vez agotado el plazo para captar apoyo ciudadano, los 46 aspirantes con proceso vigente **conocieron la situación registral preliminar de sus apoyos**, de acuerdo al siguiente desglose:

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos No encontrados	

Donde:

- **‘Apoyos ciudadanos enviados al INE’:** Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.
- **‘Apoyos ciudadanos en Lista Nominal’:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente, **no** presenta ninguna inconsistencia, pero cuya validación preliminar se encuentra sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

- **‘Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante’:** Contiene la información relativa a las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado en más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo, contabilizándose un solo registro.
 - **‘Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes’:** Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados por encontrarse duplicados con otros aspirantes y no habiendo sido el primer apoyo recibido por el Instituto (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación del Dictamen, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).
 - **‘Apoyos ciudadanos en otra situación registral’:**
 - a. **‘En Padrón (No en lista nominal)’:** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal.
 - b. **‘Bajas’:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, *duplicado en padrón* (LGIPE, art. 132, párrafo 4); *defunción* (LGIPE, art.155, párrafo 9); *suspensión de derechos político-electorales* (LGIPE, art. 155, párrafo 8); *cancelación de trámite* (LGIPE, art. 155, párrafo 1); *domicilio irregular* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); *datos personales irregulares* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y *pérdida de vigencia* (aquellos registros cuya Credencial para Votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
 - c. **‘Datos no encontrados’:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal.
 - **‘Apoyos ciudadanos con inconsistencias’:** Se refiere a los registros que contienen un *documento inválido* (anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la Credencial para Votar; imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos); *fotocopia de Credencial para Votar* (el registro no contiene la captura de la imagen del original de la Credencial para Votar en la APP); *Credencial para Votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación); *fotografía no válida* (fotografías que no correspondan a la persona que otorga el apoyo); *simulación* de la Credencial para Votar²; *sin firma* (cuando en la APP o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (cuando a la cédula de respaldo no se acompañe la copia de la Credencial para Votar vigente de la ciudadana o el ciudadano); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).
45. De acuerdo con los resultados de la verificación preliminar realizada por el Registro Federal de Electores, 43 aspirantes no alcanzaron el porcentaje requerido de apoyos ciudadanos encontrados en lista nominal, o bien, la distribución geográfica exigida.

Por tanto, los tres aspirantes que cumplieron preliminarmente pasaron a la fase definitiva de revisión final, en la cual se llevaría a cabo la verificación del documento soporte del apoyo ciudadano, para constatar que los apoyos recabados se sustentaran en la imagen del original de la Credencial para Votar expedida por el INE con la finalidad de garantizar la autenticidad de los apoyos brindados.

² Por simulación se entiende aquella plantilla o formato donde se colocan los datos de la Credencial para Votar necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, sin que en la APP se encuentre integrada la imagen del original de la Credencial para Votar.

Aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia de la República que no lograron el número de apoyos mínimos requeridos ni la dispersión geográfica establecida (43)

Núm	Aspirante	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de Distritos requeridos	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos no encontrados						
1	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA	866,593	1,033,641	34,092	106,586	13,556	5,304	303	873,800	3.93%	17	0	No	No
2	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	866,593	281,945	267,953	3,341	3,804	652	659	5,536	30.92%	17	2	No	No
3	PEDRO FERRIZ DE CON	866,593	191,958	76,850	64,112	1,009	571	658	48,758	8.87%	17	0	No	No
4	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	866,593	124,478	71,010	23,770	1,156	510	1,439	26,593	8.19%	17	0	No	No
5	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ	866,593	59,326	3,643	415	21	140	29	55,078	0.42%	17	0	No	No
6	GERARDO MOJICA NERÍA	866,593	15,257	12,994	659	152	47	147	1,258	1.50%	17	0	No	No
7	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO	866,593	9,426	4,989	265	52	51	72	3,997	0.58%	17	0	No	No
8	GONZALO NAVOR LANCHE	866,593	3,122	1,605	132	20	21	5	1,339	0.19%	17	0	No	No
9	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA	866,593	2,659	2,077	236	26	8	19	293	0.24%	17	0	No	No
10	JESÚS MORFÍN GARDUÑO	866,593	2,058	1,220	405	7	9	13	404	0.14%	17	0	No	No
11	RICARDO AZUELA ESPINOZA	866,593	2,023	1,821	27	9	3	14	149	0.21%	17	0	No	No
12	AISCHA VALLEJO UTRILLA	866,593	1,722	1,268	79	16	11	18	330	0.15%	17	0	No	No
13	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ	866,593	1,203	1,092	36	4	5	13	53	0.13%	17	0	No	No
14	PABLO JAIME DELGADO OREA	866,593	1,085	919	35	6	3	9	113	0.11%	17	0	No	No

Núm	Aspirante	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de Distritos requeridos	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos no encontrados						
15	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ	866,593	828	730	35	6	1	7	49	0.08%	17	0	No	No
16	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA	866,593	650	616	18	2	1	2	11	0.07%	17	0	No	No
17	ALFONSO TRUJANO SANCHEZ	866,593	642	584	20	2	0	4	32	0.07%	17	0	No	No
18	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS	866,593	609	561	6	3	3	6	30	0.06%	17	0	No	No
19	JORGE CRUZ GÓMEZ	866,593	470	332	11	5	0	7	115	0.04%	17	0	No	No
20	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO	866,593	431	379	16	3	2	1	30	0.04%	17	0	No	No
21	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO	866,593	281	196	7	2	2	3	71	0.02%	17	0	No	No
22	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS	866,593	215	200	8	0	1	0	6	0.02%	17	0	No	No
23	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL	866,593	198	192	2	0	1	0	3	0.02%	17	0	No	No
24	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO	866,593	163	158	1	0	0	1	3	0.02%	17	0	No	No
25	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA	866,593	149	140	2	2	0	2	3	0.02%	17	0	No	No
26	J. JESÚS PADILLA CASTILLO	866,593	130	110	2	1	3	1	13	0.01%	17	0	No	No
27	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA	866,593	111	95	4	0	0	1	11	0.01%	17	0	No	No
28	MAURICIO ÁVILA MEDINA	866,593	84	67	1	0	0	0	16	0.01%	17	0	No	No

Núm	Aspirante	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de Distritos requeridos	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos no encontrados						
29	DANTE FIGUEROA GALEANA	866,593	76	61	3	2	0	0	10	0.01%	17	0	No	No
30	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE	866,593	75	70	3	1	0	0	1	0.01%	17	0	No	No
31	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ	866,593	75	68	4	0	0	1	2	0.01%	17	0	No	No
32	GABRIEL SALGADO AGUILAR	866,593	61	56	0	2	0	0	3	0.01%	17	0	No	No
33	RAÚL PÉREZ ALONSO	866,593	59	51	1	1	0	1	5	0.01%	17	0	No	No
34	ISRRAEL PANTOJA CRUZ	866,593	35	32	1	0	0	0	2	0.00%	17	0	No	No
35	MARIA ELENA RODRÍGUEZ CAMPIA ROMO	866,593	24	20	1	1	0	1	1	0.00%	17	0	No	No
36	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA	866,593	14	12	1	0	0	0	1	0.00%	17	0	No	No
37	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA	866,593	11	8	3	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
38	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA	866,593	6	6	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
39	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA	866,593	5	5	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
40	ROQUE LÓPEZ MENDOZA	866,593	5	4	1	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
41	MARIO FABIAN GÓMEZ PÉREZ	866,593	1	1	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
42	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID	866,593	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
43	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO	866,593	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No

El desglose de cumplimiento de la distribución geográfica de los apoyos ciudadanos podrá consultarse en el portal *web* una vez aprobado el presente Dictamen para conocer el número de registros obtenidos y si se cumplió o no el 1% mínimo de electores en lista nominal establecido en la Ley para cada una de las entidades.

Revisión Final del apoyo ciudadano de los tres aspirantes que preliminarmente habían alcanzado el umbral y dispersión

46. Respecto de las tres personas que preliminarmente habían alcanzado el número de apoyos requeridos, así como la dispersión geográfica, estaba pendiente la verificación de la autenticidad del documento con el que obtuvieron los aparentes apoyos ciudadanos. Es decir, faltaba verificar que los apoyos recabados se sustentaran en la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de garantizar su autenticidad.

Como se señala en el numeral 44, para eliminar los 'Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes' debe concluir el proceso de verificación con el fin de realizar el cruce entre los registros válidos de aquellos aspirantes que, habiendo superado el umbral mínimo establecido, estén en vías de obtener una candidatura independiente por la misma demarcación. De acuerdo al Lineamiento 40, inciso h), de los Lineamientos de Verificación, el apoyo ciudadano que se computa es el primero recibido por el Instituto. Como se verá posteriormente, este supuesto no se actualizó en el caso de los aspirantes a la Presidencia de la República.

47. **Sustento jurídico de la revisión final y de la identificación de inconsistencias (Uso de la APP).**

Partiendo de la premisa de que la APP constituye una herramienta idónea no sólo para facilitar la tarea de recabar el apoyo ciudadano, sino también para garantizar la certeza y autenticidad del apoyo ciudadano, así como la protección de datos personales (tal como quedó determinado por la Sala Superior al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-841/2017 y acumulados) y tomando en consideración el cúmulo de inconsistencias encontradas durante la revisión preliminar de dichos apoyos ciudadanos, con fundamento en lo previsto en los artículos 385 de la LGIPE, 35 a 40 de los Lineamientos de Verificación, esta autoridad electoral determinó, en principio, llevar a cabo una revisión aleatoria de los apoyos cuya situación registral preliminar fuese "encontrados en lista nominal" de la y los aspirantes que hubiesen presuntamente superado el porcentaje mínimo exigido por la Ley.

Acorde con los artículos 41, Base V, de la CPEUM; 4, numeral 1, en relación con el 358, numeral 1; 360, numeral 2, y 385, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene la función estatal de organizar elecciones. Para el desarrollo de tal función, dispone de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normativa.

Al respecto es necesario señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado sobre la constitucionalidad del apoyo ciudadano exigido a los aspirantes a una candidatura independiente y la importancia de acreditar fehacientemente que efectivamente cuentan con la aceptación de una parte de la ciudadanía.

Así, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad Acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, el máximo tribunal de justicia de nuestro país razonó que los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir los aspirantes encontraban justificación en el deber de acreditar que aquéllos cuentan con la aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permite participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En el mismo sentido, consideró adecuado que se establecieran ciertos requisitos en la ley (por ejemplo, la cédula de respaldo) a fin de acreditar, en forma fehaciente, si una candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, pues tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato luchara en la elección sin partido.

También, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2014 y acumuladas 64/2014 y 80/2014, determinó que los ciudadanos que pretendan contender de manera independiente en un Proceso Electoral, además de cumplir con los requisitos que prevén la Constitución Política y la Legislación Electoral, deben primeramente participar en un proceso previo de selección de candidatos

independientes, en donde, de manera similar a la realización de las precampañas de los partidos políticos, solicitarán el apoyo de los habitantes, ya sea de la Federación, del Estado, de un Distrito o de un Municipio, dependiendo del cargo por el cual se pretenda contender, para buscar obtener el mayor número de apoyos ciudadanos.

Lo anterior atiende a la necesidad de que sólo las opciones que cuenten con representatividad y autenticidad sean las que participen en las elecciones constitucionales, ya que a los candidatos independientes se les reconocen derechos y obligaciones armónicos con los existentes para los partidos políticos, siendo uno de los más relevantes el acceso a los espacios de radio y televisión, y el otorgamiento del financiamiento público. Por esta razón, en la misma sentencia, la SCJN validó la existencia de requisitos que atienden a la necesidad de acreditar la autenticidad del apoyo que los ciudadanos otorgan a determinado aspirante a candidato independiente, ya que esto garantiza que un aspirante a candidato independiente cuente de manera efectiva con el apoyo mínimo exigido para cada cargo de elección popular, lo que, a su vez, asegura la existencia de condiciones generales de equidad entre la totalidad de contendientes, en el sentido de que todos los registros de candidaturas sean el reflejo de la voluntad de la ciudadanía.

En el mismo contexto, la SCJN, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, precisó que los aspirantes a candidatos independientes deben de acreditar, de forma fehaciente y veraz, que los apoyos ciudadanos que obtuvieron son auténticos, ya que éstos son los que corroboran que cuentan con un mínimo de competitividad y hacen previsible su posibilidad de triunfar. Así, señaló que resultaría absurdo registrar a un aspirante dentro de un proceso electivo, ante su sola intención, sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimaron conveniente que el candidato luchara en él sin partido. Por lo anterior, y conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar, tanto al interesado como a la ciudadanía, así como a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, por lo que es necesaria que exista un análisis riguroso de las pruebas que los aspirantes presenten en este sentido, así como la posibilidad de comprobar la autenticidad de dicho apoyo en cualquier momento.

De los precedentes anteriores, se puede advertir que la SCJN destacó la importancia de que los ciudadanos que aspiran a obtener una candidatura independiente a algún cargo de elección popular acrediten, por un lado, que cuentan con el respaldo suficiente que justifique su participación en la contienda electoral y la eventual erogación de recursos públicos que serán destinados para determinada opción de candidatura, y por el otro, que dicho apoyo sea auténtico e incontrovertible, pues sólo con ello se sustenta tanto para el propio ciudadano aspirante, los demás contendientes tanto de partidos políticos y demás candidatos independientes como para la propia ciudadanía, que se incorpore como una auténtica opción electoral dentro de la contienda.

En sintonía con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-98/2018, consideró que la justificación de la exigencia consistente en recolectar un mínimo de apoyo ciudadano encuentra sustento, en esencia, en que el registro de una candidatura independiente sea reflejo de la voluntad de la ciudadanía, de modo que se justifique su participación y que se eroguen recursos públicos para tal efecto. Para ello, estimó que el respaldo de la ciudadanía debe ser auténtico y, por ende, es indispensable que se adopten los mecanismos necesarios para asegurar la veracidad de las manifestaciones de apoyo que, en su caso, justificarán que una persona contienda en un Proceso Electoral de manera independiente, a fin de garantizar que el desarrollo de esta etapa del Proceso Electoral se lleve en apego a los principios de certeza y autenticidad tutelados por el artículo 41 constitucional.

Asimismo, la referida ejecutoria consideró que de una interpretación de los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, así como 385, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 40, inciso d) Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, la exigencia que la ciudadana o ciudadano al momento de otorgar su apoyo a través de la aplicación móvil a cierto aspirante a una candidatura independiente presente el original de su credencial para votar es un elemento esencial que brinda de certeza el respaldo ciudadano requerido, por lo que estimó razonable dicha exigencia

Ahora bien, como se ha precisado el Consejo General debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relacionadas con el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular. Asimismo, en relación con el artículo 42, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior, debe emitir las reglas de operación, utilizando racionalmente las unidades administrativas conforme a la definición de sus atribuciones; y tendrá entre sus obligaciones velar por la autenticidad del sufragio.

Una interpretación amplia de dicha obligación deviene en el mandato de velar por la autenticidad del apoyo ciudadano brindado a las y los aspirantes a una candidatura independiente. Aunado a lo anterior, todas las unidades administrativas del Instituto deben garantizar que, en el ejercicio de sus facultades, sean protegidos los datos personales de las y los ciudadanos.

Una de las tareas primordiales del Instituto Nacional Electoral en este proceso es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía no sólo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, entre los que se encuentra que el aspirante demuestre una determinada representatividad en el área geográfica que pretende competir, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral (como lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas).

Debido a que el apoyo ciudadano es la base para que una persona pueda ser registrada para participar en un Proceso Electoral a través de una candidatura independiente, es indispensable que se verifique la autenticidad de los aparentes apoyos ciudadano recopilados por las y los aspirantes.

Así, como parte del procedimiento de verificación del apoyo ciudadano recabado por las y los aspirantes a candidaturas independientes, esta autoridad procedió a revisar la documentación que sirvió de base para obtener el aparente apoyo. Ello, porque se debe tener certeza que los aparentes apoyos fueron obtenidos con el consentimiento de las y los ciudadanos respectivos, para evitar que se trate de situaciones simuladas, y garantizar la autenticidad del apoyo ciudadano.

Se destaca que en los Lineamientos de Verificación se estableció que la Credencial para Votar es el documento idóneo para recabar el apoyo ciudadano, sin que se hubiera autorizado utilizar otro documento diverso o la fotocopia de dicha Credencial para Votar; tan es así que se previó que no se consideraría válido el apoyo ciudadano cuando "la fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro" (Lineamiento 40, inciso d). Incluso, en el Capítulo Cuarto de los citados Lineamientos, tocante a la obtención del apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil, numeral 26, se estableció que la o el auxiliar/gestor verificaría visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincidieran con los datos contenidos en la Credencial para Votar que éste presentara físicamente, es decir el original; y en caso contrario, la o el auxiliar/gestor pudo editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considerara necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincidiera con los datos contenidos en la Credencial para Votar que estuviera presentando físicamente la o el ciudadano.

En la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-841/2017 y acumulados, por la que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó estos Lineamientos de Verificación, en específico la Sala Superior manifestó que los datos recabados a través de la APP "únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la Credencial para Votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente". En ese mismo sentido, también señaló que la nueva aplicación es "un método más efectivo para la protección de los derechos humanos de los aspirantes y de la ciudadanía que el método anterior basado en la utilización del papel y el uso de fotocopias".

En el juicio para la protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-98/2018, donde se impugnó la decisión del Instituto de no considerar como válidas las fotocopias de la Credencial para Votar que dan sustento a un apoyo ciudadano, la Sala Superior confirmó el criterio de esta autoridad electoral al considerar que la exigencia de presentar el original de la Credencial para Votar es razonable y acorde con las finalidades de la Ley Electoral que brinda de certeza al cumplimiento del respaldo ciudadano.

Además, en los Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con *Android* y dispositivo con *iOS* (Aplicación Móvil), correspondientes al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, se dejó claro que la Credencial para Votar es el documento base para obtener el apoyo ciudadano; que en la APP se cuenta con una pantalla denominada CAPTURA DE CREDENCIAL PARA VOTAR, en la cual se debe capturar a través de una fotografía, el anverso y reverso de la referida credencial; se explica la manera en que debe enfocarse la Credencial para Votar (anverso y reverso); y una vez hecha la captura, el auxiliar debe seleccionar el recuadro con la leyenda SE PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR ORIGINAL.

De esta manera, si la Credencial para Votar expedida por el INE es el único documento idóneo y válido para obtener el apoyo ciudadano; ello implica que, al momento de brindar un apoyo, el interesado debió exhibir su Credencial para Votar (original); que el auxiliar debió fotografiar dicha Credencial para Votar (anverso y reverso) y enviar el archivo al INE.

También se resalta que todos los registros de apoyo ciudadano que fueron capturados por los auxiliares de las y los aspirantes a través de la APP, se almacenaron con un mecanismo de cifrado de seguridad de información. Esto es, después de haber capturado la fotografía de la Credencial para Votar y la firma del ciudadano que brinda el apoyo en el recuadro que manifiesta su apoyo, el auxiliar activa una flecha que dice SIGUIENTE y aparece un mensaje indicando que el APOYO CIUDADANO CON FOLIO (determinado) ALMACENADO EN EL DISPOSITIVO CON ÉXITO, siendo claro que cada apoyo almacenado se identifica con un folio concreto.

Para realizar el envío de registros captados de apoyo ciudadano al servidor central del INE, también se cuenta con un procedimiento detalladamente explicado en los referidos Manuales para los Auxiliares/Gestores. Así, para realizar el envío, se elige la opción ENVÍO DE CAPTURA, se toca la flecha ubicada en la parte inferior derecha de la pantalla, hecho lo cual aparece otra pantalla que indica ENVÍO DE CAPTURA, señalando el número de registros enviados al momento y los registros pendientes de enviar, y la leyenda que refiere el número de registros enviados exitosamente y el mensaje de que la o el aspirante y auxiliar recibirán en su correo electrónico el acuse del envío.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emite un acuse de recibo a la o el aspirante y auxiliar/gestor que contiene los datos del apoyo ciudadano que ha sido ingresado al sistema; es decir, señala el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Además, la información que ingresa al servidor central del INE (vía archivo) es custodiada con todas las medidas de seguridad pertinentes.

Reseñado el procedimiento de captura de apoyo ciudadano, almacenamiento y el envío al servidor central del INE y su custodia, queda claro que se cuenta con los mecanismos de seguridad para proteger la información capturada por el auxiliar y garantizar que la misma no sea alterada o modificada. Máxime que cada almacenamiento de apoyo ciudadano se encuentra identificado con un folio que se hizo del conocimiento del aspirante y auxiliar; y ese folio, a su vez, está ligado a un acuse del envío de la captura, que se notificó al aspirante y auxiliar a través de sus correos electrónicos.

Lo que evidencia que toda la información que fue capturada por el auxiliar como sería el nombre del ciudadano que apoya, clave de elector, entre otros datos, y la fotografía que tomó del documento que sirvió de base para brindar el supuesto apoyo, se encuentra identificada con un número de folio; y esa información, al ser enviada al servidor central del INE, también generó un acuse.

Razón por la cual, de existir algún tipo de duda respecto de los datos que capturó el auxiliar y el documento que fotografió respecto de la información que se envió al servidor del INE, la misma puede dilucidarse al realizar un cotejo de los folios y los acuses de envío que oportunamente fueron hechos del conocimiento de cada aspirante y auxiliar, mediante sus correos electrónicos que ellos mismos proporcionaron para recibir notificaciones, según se desprende de los escritos de ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO, en los que consta su voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica por parte del INE sobre la utilización de la aplicación móvil para obtención del apoyo ciudadano, así como recibir notificación sobre el apoyo ciudadano entregado al INE de dicha aplicación para contender como candidatos/as independientes.

Además, resulta importante destacar que todos los servidores del INE son permanentemente fiscalizados a través de auditorías en materia de tecnología de la información, comunicaciones y control, que revisan, entre otros, la seguridad de la información de la entidad, es decir, se verifica el manejo de la información que se almacena en los mismos, con el objeto de detectar algún posible tipo de alteración o modificación, y se cuenta con registro de cada archivo consultado, fecha de consulta, si se modificó o no, entre otros datos.

Por tanto, la información que resguarda el INE, respecto de los archivos enviados por y los aspirantes y sus auxiliares dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano, permite constatar indubitadamente, en cada caso concreto, qué aspirante a una candidatura independiente y/o auxiliar/gestor autorizado por éstos recabó el supuesto apoyo ciudadano enviado; el dispositivo que se utilizó para recabarlo; la autenticación que se utilizó para el acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano, es decir, el usuario que inició la sesión y la cuenta para autenticarse en el sistema, así como la contraseña utilizada; si la o el auxiliar/gestor editó el formulario dentro de la Aplicación Móvil de los datos de la o del ciudadano, en caso de no coincidir con los datos contenidos en la Credencial para Votar que le presentó físicamente; el día y hora de envío de los registros del supuesto apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto que hizo la o el auxiliar/gestor; y el día y hora del envío del acuse de recibo que hizo este Instituto a través de su servidor central a la o el aspirante y a la o el auxiliar/gestor, con los datos del aparente apoyo ciudadano cargado en el sistema, es decir, el número de envíos, el número de registros recibidos y el folio de cada registro recibido.

Por lo anterior es claro, que para verificar el cumplimiento del procedimiento descrito y constatar que no se haya incurrido en alguna irregularidad, resulta indispensable que esta autoridad revise el documento en que aparentemente se basa el apoyo ciudadano (fotografía del documento capturado por el auxiliar y que envió al INE en archivo digital), para constatar que se trata del original de una credencial de elector emitida por el INE y no de algún otro documento.

En efecto, la verificación de los apoyos ciudadanos no sólo se limita al reconocimiento óptico que hizo la aplicación móvil del INE, ya que también implica la revisión del documento que sirvió de sustento para obtener el supuesto apoyo ciudadano, porque esta comprobación es inherente al procedimiento de verificación debido a la obligación de constatar que el apoyo recabado se basó en el original de la Credencial para Votar expedida por el INE, cuya fotografía debió capturar el auxiliar y enviar a esta institución, al ser el único documento idóneo para tal efecto.

Es decir, la verificación de los apoyos ciudadanos implica dos actividades inherentes y complementarias entre sí:

- Revisar si los apoyos coinciden con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presentan inconsistencia alguna; y,
- Revisar la autenticidad del documento soporte del apoyo ciudadano.

La primera revisión es de tipo cuantitativa al verificar el número de apoyos y si cada uno de ellos coincide con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presenta inconsistencia alguna; todo ello desde el punto de vista registral. Verificación que se efectuó en forma constante cada vez que un apoyo era capturado y enviado al servidor central del INE; así como con la revisión realizada una vez concluido el periodo para recabar apoyos, cuyos resultados se notificaron a las y los aspirantes.

Así, durante el periodo para recabar apoyo ciudadano se informó permanentemente a las y los aspirantes el número de apoyos que habían capturado y cuántos de ellos contaban con registros localizados, de manera preliminar, en la lista nominal y aparentemente no presentaron inconsistencia alguna, así como los apoyos que no se habían validado y las razones de ello. Garantizando a las y los aspirantes en todo tiempo su derecho de audiencia, ya que podían acudir a las oficinas del INE para revisar los apoyos que no fueron validados por esta autoridad.

Esta información pudo ser del conocimiento de las y los aspirante por distintas vías:

- Portal *web*. Como ya se mencionó, cada aspirante contó con acceso permanente a un portal *web* personalizado para dar de alta auxiliares y conocer la información relativa al apoyo ciudadano remitido al Instituto. En todo momento, las y los aspirantes tuvieron conocimiento de que se trataba de información preliminar y así lo señalaba la leyenda incluida con ese propósito donde se especificaba que *“la información presentada era de carácter informativo, por lo que no debería considerarse como definitiva”*.

- Micrositio www.ine.mx/candidaturasindependientes creado por el Instituto para informar de manera veraz y oportuna al público en general sobre el proceso de candidaturas independientes para cargos federales. A lo largo del periodo para recabar apoyo ciudadano, en esta página electrónica se publicaron reportes diarios dando cuenta de los apoyos recibidos de cada aspirante, de los apoyos encontrados preliminarmente en lista nominal, así como del avance respecto al umbral, mientras que de manera semanal se informó de la distribución geográfica de esos apoyos. En cada uno de esos reportes se advertía al lector del carácter no definitivo de las cifras con la leyenda: *“La información presentada en este reporte es preliminar”*. En todo momento, los reportes e informes estuvieron disponibles para consulta y descarga. A través del mismo micrositio, una vez que se publicó el último reporte se comunicó que había concluido la fase preliminar de la recepción y verificación de apoyo ciudadano.
- Reporte semanal a aspirantes. El 8 de noviembre de 2017, el Consejo General determinó (INE/CG514/2017) el envío de un reporte semanal de avance a cada aspirante (INE/CG514/2017), aún y cuando esa información estaba disponible para todos de manera permanente desde el primer día de captación de apoyos. En esos reportes se recordaba de manera reiterada a las y los aspirantes que *“Las cifras son preliminares y están sujetas a modificaciones que resulten del proceso de verificación”*.
- Reporte mensual. En el acuerdo mencionado también se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar un informe mensual de avance al Consejo General. En los tres informes rendidos hasta la fecha se señaló con claridad en cada apartado que la información brindada era preliminar.

Además, los resultados finales de esta revisión cuantitativa se comunicaron a las y los aspirantes a través de los oficios elaborados y notificados entre el veintitrés de febrero y primero de marzo, ambos de dos mil dieciocho. Se resalta que en la mayoría de los casos se les comunicó a las y los aspirantes que no habían alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE.

Mientras que solamente a tres aspirantes, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Armando Ríos Piter y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, se les comunicó que presuntamente podrían haber logrado recabar el apoyo ciudadano exigido por la ley, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en por lo menos 17 entidades federativas, por lo que podrían cumplir con el requisito de dispersión requerido por la ley electoral vigente; en el entendido que se encontraba pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que se obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras podían sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si cumplían o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica. También se les comunicó que los resultados de la verificación final les serían notificados a fin de que pudieran ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación por parte de esta autoridad electoral. Y se les precisó que a partir de la notificación de los oficios correspondientes, estaban en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, se comunicó a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0780/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha a su representante.

A Armando Ríos Piter se le comunicó lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

A Margarita Ester Zavala Gómez del Campo se le comunicó lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0781/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

Resaltando que tales oficios no contienen referencia alguna a la revisión del documento base para obtener el apoyo ciudadano, porque todavía no concluía esa actividad.

Para mejor precisión, a continuación se insertan las imágenes de los oficios antes referidos:

Recibí original
Javier Nájera Pro
26/02/18
22:53 hrs

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0780/2018

Ciudad de México a 26 de febrero de 2018

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE
A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Avenida Loma Larga #235, Col. Loma Larga,
Monterrey, C.P. 64710, Nuevo León

P R E S E N T E

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), esta Dirección Ejecutiva procede a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", aprobados mediante Acuerdo INE/CG387/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, que a la letra señala:

"...a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley".

En ese sentido, y toda vez que ha concluido su período para recabar el apoyo ciudadano referido en el artículo 369, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, le comunico que de acuerdo con la información recibida en el Portal Web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, una vez realizadas las verificaciones a que se refiere el capítulo Quinto de los referidos Lineamientos, así como el capítulo Tercero de los "Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular", aprobado por Acuerdo INE/CG454/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, el estatus de los **2,034,403 (dos millones treinta y cuatro mil cuatrocientos tres)** registros captados mediante la Aplicación Móvil y las cédulas de respaldo, es el siguiente:

No.	ESTATUS REGISTRAL	CANTIDAD
1	Lista Nominal	1,209,607
2	Duplicados entre el mismo aspirante	264,520
3	En Padrón (no en Lista Nominal)	11,742
4	Bajas	15,955
5	Datos no encontrados	6,719
6	Apoyos ciudadanos con inconsistencias	511,911
7	Apoyos ciudadanos en procesamiento	12,384
8	Mesa de control	1,565
9	Total	2,034,403

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Vianey Adriana Gutiérrez Cortés	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0780/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para mayor comprensión, le comunico las siguientes precisiones:

1. **Lista nominal:** Se refiere a aquellos registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal y aparentemente no presentan inconsistencia alguna; en el entendido que está pendiente la revisión del documento con el que se obtuvo el apoyo ciudadano.
2. **Duplicado mismo aspirante:** Contiene la información relativa a los ciudadanos que fueron descontados por haberse detectado que fueron incluidos en más de una ocasión, en la aplicación móvil o en las cédulas de respaldo. Se precisa que la búsqueda en este apartado se realizó exclusivamente por clave de elector.
3. **En Padrón (no en lista):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal.
4. **Bajas:** *Duplicado en padrón* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la LGIPE); *Defunción* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE); *Suspensión de Derechos Político-Electorales* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE); *Cancelación de Trámite* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE); *Domicilio Irregular* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Datos Personales Irregulares* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Pérdida de Vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE); *Formatos de Credencial Robados* (registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado).
5. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal.
6. **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la LGIPE o en los Lineamientos mencionados. *Credencial no válida* (imágenes que no corresponden a la credencial para votar); *firma no válida* (firma no coincide con la de la credencial para votar de la ciudadana o el ciudadano); *fotocopia de credencial para votar* (la o el ciudadano no presenta el original de la credencial para votar al momento de realizar su registro en la Aplicación Móvil); *Otra/Credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y por lo tanto, no es posible su verificación); *sin firma* (cuando en la aplicación móvil o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (no se acompaña la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano a la cédula de respaldo); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).
7. **Apoyos ciudadanos en procesamiento:** Se refiere a los registros que aún no concluyen su proceso de verificación.

Autorizó	Lic. Claudia Uroina Esperza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Vianey Adriana Gutiérrez Cortés	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0780/2018

8. **Mesa de control:** Se refiere a los registros recabados con cédula física cuyo proceso de verificación no ha concluido.
9. **Total:** El conjunto de apoyos ciudadanos enviados al INE (la suma de todos los rubros anteriores).

El detalle de dichos registros se puede consultar en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, en la siguiente ruta:

**Reportes de avances/Estadísticas/Consulta de registros/Datos Generales (llenar datos)
/Exportar listado en formato Excel**

Aunado a lo anterior, le comunico que conforme a lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, presuntamente usted podría haber logrado recabar el apoyo ciudadano, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en 25 entidades de las 17 requeridas, por lo que sí podría cumplir con el requisito de dispersión requerido por la Ley Electoral vigente; en el entendido que se encuentra pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras pueden sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si usted cumple o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica. Los resultados de la verificación final le serán notificados a fin de que pueda ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación de esta autoridad electoral. Para consultar los detalles de la distribución geográfica de los apoyos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, podrá hacerlo mediante la siguiente ruta:

**Reportes de avances/Estadísticas/Reporte detallado para Presidente/Nombre del aspirante
/Exportar listado en formato Excel**

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", a partir de la notificación del presente, está en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho convenga, y toda vez que la misma ya ha sido solicitada mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2018, signado por el C. Lic. Javier Nájera Pro, se señalan las 10 horas del día 28 de febrero del mismo mes y año para el desahogo de la misma en las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

c.c.p.- Lic. Edmundo Jacobo Molina.-Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Vianey Adriana Gutiérrez Cortés	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Recibí Original

Miguel Gallegos Sánchez

Fecha 26-02-2018

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018

Ciudad de México a 26 de febrero de 2018

C. ARMANDO RÍOS PNER
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE
A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 Retorno Loma Larga #31, Int. 304, Col. Lomas de Vista Hermosa,
 Del Cuajimalpa, C.P. 05100, Ciudad de México.

PRESENTE

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), esta Dirección Ejecutiva procede a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", aprobados mediante Acuerdo INE/CG387/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, que a la letra señala:

"...a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley".

En ese sentido, y toda vez que ha concluido su periodo para recabar el apoyo ciudadano referido en el artículo 369, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, le comunico que de acuerdo con la información recibida en el Portal Web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, una vez realizadas las verificaciones a que se refiere el capítulo Quinto de los referidos Lineamientos, así como el capítulo Tercero de los "Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular", aprobado por Acuerdo INE/CG454/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, el estatus de los 1,765,755 registros captados mediante la Aplicación Móvil y las 15,233 cédulas de respaldo, es el siguiente:

No.	ESTATUS REGISTRAL	CANTIDAD
1	Lista Nominal	1,158,202
2	Duplicados entre el mismo aspirante	120,402
3	En Padrón (no en Lista Nominal)	15,200
4	Bajas	37,093
5	Datos no encontrados	2,673
6	Apoyos ciudadanos con inconsistencias	415,405
7	Apoyos ciudadanos en procesamiento	7,874
8	Apoyos ciudadanos en mesa de control	8,906
9	Total	1,765,755

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esperza	
Revisó	Lic. Edith Terecila Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Juan Carlos Díaz Díaz	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para mayor comprensión, le comunico las siguientes precisiones:

1. **Lista nominal:** Se refiere a aquellos registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal y aparentemente no presentan inconsistencia alguna; en el entendido que está pendiente la revisión del documento con el que se obtuvo el apoyo ciudadano.
2. **Duplicado mismo aspirante:** Contiene la información relativa a los ciudadanos que fueron descontados por haberse detectado que fueron incluidos en más de una ocasión, en la aplicación móvil o en las cédulas de respaldo. Se precisa que la búsqueda en este apartado se realizó exclusivamente por clave de elector.
3. **En Padrón (no en lista):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal.
4. **Bajas:** *Duplicado en padrón* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la LGIPE); *Defunción* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE); *Suspensión de Derechos Político-Electorales* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE); *Cancelación de Trámite* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE); *Domicilio Irregular* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Datos Personales Irregulares* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Pérdida de Vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE); *Formatos de Credencial Robados* (registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado).
5. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal.
6. **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la LGIPE o en los Lineamientos mencionados. *Credencial no válida* (imágenes que no corresponden a la credencial para votar); *firma no válida* (firma no coincide con la de la credencial para votar de la ciudadana o el ciudadano); *fotocopia de credencial para votar* (la o el ciudadano no presenta el original de la credencial para votar al momento de realizar su registro en la Aplicación Móvil); *Otra/Credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y por lo tanto, no es posible su verificación); *sin firma* (cuando en la aplicación móvil o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (no se acompaña la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano a la cédula de respaldo); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esperza
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	Lic. Juan Carlos Díaz Díaz

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS****INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. **Apoyos ciudadanos en procesamiento:** Se refiere a los registros que aún no concluyen su proceso de verificación.
8. **Mesa de control:** se refiere a los registros recabados con cédula física cuyo proceso de verificación no ha concluido.
9. **Total:** El conjunto de apoyos ciudadanos enviados al INE (la suma de todos los rubros anteriores).

El detalle de dichos registros se puede consultar en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, en la siguiente ruta:

**Reportes de avances/Estadísticas/Consulta de registros/Datos Generales (llenar datos)
/Exportar listado en formato Excel**

Aunado a lo anterior, le comunico que conforme a lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, presuntamente usted podría haber logrado recabar el apoyo ciudadano, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en 22 entidades de las 17 requeridas, por lo que sí podría cumplir con el requisito de dispersión requerido por la Ley Electoral vigente; en el entendido que se encuentra pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras pueden sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si usted cumple o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica. Los resultados de la verificación final le serán notificados a fin de que pueda ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación de esta autoridad electoral. Para consultar los detalles de la distribución geográfica de los apoyos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, podrá hacerlo mediante la siguiente ruta:

**Reportes de avances/Estadísticas/Reporte detallado para Presidente/Nombre del aspirante
/Exportar listado en formato Excel**

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", a partir de la notificación del presente, está en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho convenga, para lo cual deberá solicitar cita ante esta Dirección Ejecutiva dentro del mismo plazo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p.- Lic. Edmundo Jacobo Molina.-Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresilla Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Juan Carlos Díaz Díaz	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0781/2018

Ciudad de México a 26 de febrero de 2018

C. MARGARITA ESTER ZAVALA GOMÉZ DEL CAMPO
ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE A
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 Calle San Francisco No. 310, Planta Baja (PB),
 Colonia Del Valle Norte, C.P. 03103, Cd. México
P R E S E N T E

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), esta Dirección Ejecutiva procede a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", aprobados mediante Acuerdo INE/CG387/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, que a la letra señala:

"...a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley".

En ese sentido, y toda vez que ha concluido su periodo para recabar el apoyo ciudadano referido en el artículo 369, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, le comunico que de acuerdo con la información recibida en el Portal Web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, una vez realizadas las verificaciones a que se refiere el capítulo Quinto de los referidos Lineamientos, así como el capítulo Tercero de los "Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular", aprobado por Acuerdo INE/CG454/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017 el estatus de los 1,578,774 (un millón, quinientos setenta y ocho mil, setecientos setenta y cuatro) registros captados mediante la Aplicación Móvil y cédulas de respaldo es el siguiente:

No.	ESTATUS REGISTRAL	CANTIDAD
1	Lista Nominal	1,067,164
2	Duplicados entre el mismo aspirante	130,331
3	En Padrón (no en Lista Nominal)	13,239
4	Bajas	10,144
5	Datos no encontrados	6,047
6	Apoyos ciudadanos con inconsistencias	337,129
7	Apoyos ciudadanos en procesamiento	14,176
8	Mesa de control	544
9	Total	1,578,774

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	

Recibí original
 Urbano Luna Vazquez
 26 02 2018 23:16 hrs



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0781/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para mayor comprensión, le comunico las siguientes precisiones:

- Lista nominal:** Se refiere a aquellos registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal y aparentemente no presentan inconsistencia alguna; en el entendido que está pendiente la revisión del documento con el que se obtuvo el apoyo ciudadano.
- Duplicado mismo aspirante:** Contiene la información relativa a los ciudadanos que fueron descontados por haberse detectado que fueron incluidos en más de una ocasión, en la aplicación móvil o en las cédulas de respaldo. Se precisa que la búsqueda en este apartado se realizó exclusivamente por clave de elector.
- En Padrón (no en lista):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal.
- Bajas:** *Duplicado en padrón* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la LGIPE); *Defunción* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE); *Suspensión de Derechos Político-Electorales* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE); *Cancelación de Trámite* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE); *Domicilio Irregular* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Datos Personales Irregulares* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Pérdida de Vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE); *Formatos de Credencial Robados* (registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado).
- Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal.
- Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la LGIPE o en los Lineamientos mencionados, *Credencial no válida* (imágenes que no corresponden a la credencial para votar); *firma no válida* (firma no coincide con la de la credencial para votar de la ciudadana o el ciudadano); *fotocopia de credencial para votar* (la o el ciudadano no presenta el original de la credencial para votar al momento de realizar su registro en la Aplicación Móvil); *Otra/Credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y por lo tanto, no es posible su verificación); *sin firma* (cuando en la aplicación móvil o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (no se acompaña la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano a la cédula de respaldo); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).
- Apoyos ciudadanos en procesamiento:** Se refiere a los registros que aún no concluyen su proceso de verificación.
- Mesa de control:** Se refiere a los registros recabados con cédula física cuyo proceso de verificación no ha concluido.
- Total:** El conjunto de apoyos ciudadanos enviados al INE (la suma de todos los rubros anteriores).

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0781/2018

El detalle de dichos registros se puede consultar en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, en la siguiente ruta:

**Reportes de avances/Estadísticas/Consulta de registros/Datos Generales (llenar datos)
/Exportar listado en formato Excel**

Aunado a lo anterior, le comunico que conforme a lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, presuntamente usted podría haber logrado recabar el apoyo ciudadano, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en 26 (veintiséis) entidades de las 17 requeridas, por lo que sí podría cumplir con el requisito de dispersión requerido por la Ley Electoral vigente; en el entendido que se encuentra pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras pueden sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si usted cumple o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica. Los resultados de la verificación final le serán notificados a fin de que pueda ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación de esta autoridad electoral. Para consultar los detalles de la distribución geográfica de los apoyos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, podrá hacerlo mediante la siguiente ruta:

**Reportes de avances/Estadísticas/Reporte detallado para Presidente/Nombre del aspirante
/Exportar listado en formato Excel**

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", a partir de la notificación del presente, podrá ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho convenga, para lo cual deberá solicitar cita ante esta Dirección Ejecutiva dentro del mismo plazo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

c.c.p.- Lic. Edmundo Jacobo Molina.-Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	

Se precisa que la verificación del documento base del apoyo ciudadano obedece a una revisión de tipo cualitativo, que tiene por finalidad verificar la autenticidad del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano; esto es, se debe constatar que el apoyo se obtuvo con base en el original de la Credencial para Votar vigente, y no con fotocopia de la misma o algún otro documento que no fue expedido por el INE.

No hacer la revisión del documento que sirvió de base para obtener el “aparente apoyo ciudadano” propiciaría que se utilizara fotocopia de la Credencial para Votar o algún otro documento o plantilla o credencial simulada a la que se agregaran los datos contenidos en la lista nominal de electorales, con el objetivo de que la Aplicación del INE reportara que el supuesto “apoyo” aparece en lista nominal, y que indebidamente se validaran apoyos que no tuvieron como base la presentación del original de la Credencial para Votar del ciudadano interesado en apoyar a algún aspirante, contraviniendo los principios de certeza y legalidad.

Precisamente para garantizar la autenticidad del apoyo ciudadano y tener certeza de que las personas que lleguen a obtener su registro como candidatas y candidatos independientes en realidad sí cuentan con el apoyo exigido por la normatividad electoral, resulta indispensable revisar el documento que sirvió de base para recabar el supuesto apoyo ciudadano, en forma inherente y complementaria a la revisión cuantitativa del número de apoyos recabados y si los mismos coinciden con un registro contenido en la lista nominal.

Lo antes razonado respecto a la facultad que tiene el INE para realizar la revisión del documento que sirvió de base para obtener los aparentes apoyos ciudadanos o una nueva revisión de los apoyos recabados a través de la aplicación móvil, respecto de los cuales preliminarmente se había señalado que sí estaban en la Lista Nominal de Electores, ya fue validado por las Salas Regionales Monterrey y Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver los juicios ciudadanos identificados con los expedientes SM-JDC-13/2018, SM-JDC-16/2018, SM-JDC-17/2018, SM-JDC-18/2018 y SM-JDC-19/2018 (sesión celebrada el 22 de febrero de 2018), así como los expedientes SCM-JDC-99/2018, SCM-JDC-100/2018, SCM-JDC-106/2018, SCM-JDC-107/2018, SCM-JDC-108/2018, SCM-JDC-109/2018, SCM-JDC-110/2018, SCM-JDC-111/2018, SCM-JDC-112/2018, SCM-JDC-114/201 (sesión celebrada el 15 de marzo de 2018); sentencias en las que se desestimaron los agravios esgrimidos por los entonces actores, quienes sostenían que el INE carece de facultades para revisar nuevamente los apoyos ciudadanos en relación de los cuales ya se había señalado que se encontraban en la Lista Nominal de Electores.

Los razonamientos de las mencionadas Salas Regionales del TEPJF, esencialmente, consisten en lo siguiente:

Consideraron que no les asistía la razón a los inconformes, quienes sostenían que era definitiva la información contenida en los oficios a través de los cuales el INE les había notificado, al concluir la etapa para recabar el apoyo ciudadano, que determinado número de registros habían sido encontrados en las Lista Nominal de Electores, y que dicha circunstancia era suficiente para tener por válidos los apoyos ciudadanos; y, por ello, el INE no podía modificar los datos contenidos en dichos oficios o “revocar sus propios actos”; pues en concepto de las Salas Regionales del TEPJF la información contenida en los referidos oficios, solamente versó sobre resultados preliminares de la verificación del apoyo ciudadano, además de que el INE debía verificar si se cumplía con otros requisitos adicionales a la inclusión de las personas en la lista nominal.

Luego, al ser una información en proceso de verificación, no podía ser considerada firme, ya que estaba todavía sujeta a la constatación de requisitos de validez adicionales, sin los cuales el apoyo de la ciudadanía no debía ser computado ni calificado de válido.

Por tanto, las mencionadas Salas Regionales consideraron que no resulta acertado sostener, como lo alegaban los inconformes, que en forma indebida y sin sustento legal alguno, el INE realizó un “nuevo proceso de verificación”, ya que la ley electoral es clara al prever la exigencia de que el apoyo de la ciudadanía debe ser comprobado sobre la base de registros reales, ciertos y no simulados, siendo que la falta de alguno de los requisitos previstos en el artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE, invalida el apoyo obtenido en forma anómala o irregular.

Ello, con independencia de que las personas a las que supuestamente corresponden los registros recabados por los aspirantes, puedan encontrarse inscritas en las listas nominales correspondientes, ya que, se insiste, esa circunstancia no es un requisito legal suficiente para tener por válido el apoyo ciudadano.

Asimismo, las Salas Regionales desestimaron los argumentos de los inconformes, en el sentido de que el INE no cuenta con atribuciones para llevar a cabo una verificación aleatoria de los apoyos de la ciudadanía; ello, al considerar que de conformidad con lo previsto en la ley electoral y los respectivos Lineamientos, el INE cuenta con plenas facultades para verificar que se haya reunido el porcentaje correspondiente de apoyo y que las cédulas de respaldo tengan un sustento real; en el entendido de que el INE Instituto actúa mediante distintos órganos o áreas al tratarse de un acto complejo, lo que está permitido por los Lineamientos –numerales 35 a 42–.

Luego, si el INE tiene la atribución y, a su vez, la obligación de constatar que el apoyo ciudadano sea respaldado con información fidedigna sobre las personas que lo otorgaron, es inconcuso que puede llevar a cabo las actividades necesarias para ello; máxime que la propia LGIPE, dispone la obligatoriedad de comprobar que no se trate de datos falsos, erróneos o desactualizados.

Por tanto, el INE no excede sus atribuciones al realizar la revisión aleatoria de registros de los supuestos apoyos de la ciudadanía, ya que es indudable que cuenta con facultades para verificar la veracidad en la información presentada como sustento de los apoyos de la ciudadanía, ya que debe velar por la veracidad de éstos, revisando que no sean erróneos o falsos según prevé el ya invocado numeral 385 de la ley electoral.

Adicionalmente, las Salas Regionales consideraron que la actuación del INE deriva de las obligaciones previstas en los artículos 30, párrafo 1, inciso b) y 35, párrafo 1, de la LGIPE, los cuales disponen que el Instituto tiene como fin, entre otros, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Ahora bien, la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-98/2018 señaló que conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, inciso gg), 358, párrafo 1 y párrafo 2 de la Ley Electoral, el INE sí cuenta con facultades para establecer la adecuada aplicación de las normas que contienen los requisitos que deben cumplir los aspirantes a participar como candidatos independientes, siempre y cuando se respete el principio fundamental de legalidad.

En ese sentido consideró que los Lineamientos aprobados por el Consejo General tienen como finalidad legítima otorgar certeza al proceso de apoyo ciudadano, facilitando a los aspirantes y a la autoridad conocer la autenticidad de los apoyos que se presenten, buscando proteger los datos personales de los ciudadanos para evitar el ejercicio de malas prácticas como es que no se utilicen apoyos de personas inexistentes o que no se encuentran, evitándose con ello fraudes y abusos que perjudiquen a la ciudadanía.

De lo anterior puede advertirse que la Sala Superior reconoció la facultad que tiene esta autoridad para verificar la autenticidad de los apoyos ciudadanos recabados por los aspirantes a candidatos independientes, lo que a su vez se traduce en la obligación de acreditar que la candidatura alcanzó el respaldo ciudadano suficiente, que represente un mínimo de competitividad, pues conforme al principio de certeza que rige a la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto al interesado como a la ciudadanía, y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible, para que se sumara a la elección, dada la abundancia de pruebas en ese sentido y la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento.

Así, a efecto de verificar que se cumpla con el imperativo constitucional previsto por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, que establece en su última parte como derecho de la ciudadanía, estar en aptitud de solicitar el registro de candidaturas de manera independiente ante la autoridad electoral, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determinen los ordenamientos de la materia, el INE debe verificar el documento que sirvió de base para recabar el aparente apoyo ciudadano exigido para acceder a una candidatura independiente.

Una vez precisado lo anterior, ahora se destaca que de la verificación individualizada del documento que en cada caso sirvió como base para obtener el apoyo ciudadano, se advirtió lo siguiente:

- En algunos casos, se trataba de fotografía de la copia de la Credencial para Votar.
- En otros supuestos, al INE se enviaron fotografías de documentos distintos a la credencial para votar (licencias de conducir, tarjetas de farmacias, etcétera).
- La utilización de un formato que simula la Credencial para Votar, es decir, se ocupó una plantilla o formato similar a la credencial de elector expedida por el INE.

Estos hallazgos fueron notificados oportunamente a la y los aspirantes respectivos, a quienes se les concedió un plazo de cinco días para que alegaran lo que a su derecho conviniera, respetándoles en todo momento su garantía de audiencia.

En efecto, a los aspirantes Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Armando Ríos Piter y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, se les comunicó que el INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevó a cabo una revisión aleatoria de los apoyos cuya situación registral preliminar fuese “encontrados en lista nominal”, ante las inconsistencias e irregularidades detectadas –y como parte del proceso de verificación– de aquellos aspirantes que hubiesen presuntamente superado el umbral mínimo exigido por la ley; se les precisó que derivado de ese análisis se procedió a la revisión total de los apoyos “en lista nominal” que ellos habían enviado al INE, al presentar irregularidades del más del 10% de la muestra analizada, y se les entregó a cada uno de ellos, en un archivo adjunto, el listado de los apoyos ciudadanos cuya situación registral se modificó al detectarse alguna de las siguientes inconsistencias en las imágenes que debían corresponder a una Credencial para Votar original, a saber:

- Simulación de Credencial para Votar; especificando a cada aspirante, el número de registros en esta situación.
- Fotocopia de Credencial para Votar; especificando a cada aspirante, el número de registros en esta situación.
- Documento Inválido; especificando a cada aspirante, el número de registros en esta situación.

Además, se les comunicó que a partir de la notificación de los respectivos oficios, podían ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, exclusivamente respecto de los registros ahí mencionados, para lo cual deberían solicitar cita ante el INE dentro del mismo plazo.

Lo anterior, se comunicó a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1124/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha a su representante.

A Armando Ríos Piter se le comunicó lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

A Margarita Ester Zavala Gómez del Campo se le comunicó lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1123/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha a su representante.

Se resalta que los aspirantes Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo sí ejercieron su derecho de audiencia, al acudir a las oficinas del INE para realizar la revisión presencial de las inconsistencias ante la DEPPP.

Lo anterior, se desprende del acta levantada respecto de las comparecencias en fechas 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2018 de los representantes de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en las que se llevó a cabo la revisión de la totalidad de los 387,897 registros respecto de los cuales se advirtieron inconsistencias en la revisión del documento que sirvió de base para la obtención del supuesto apoyo ciudadano.

Mientras que en el caso de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del acta de fecha 18 de marzo de 2018 se desprende que su representante compareció a la audiencia respectiva en la que se revisaron 432 registros clasificados como simulaciones de Credencial para Votar.

En el caso de Armando Ríos Piter, a pesar de que mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, se le notificaron las inconsistencias encontradas producto de la revisión de los documentos que sirvieron de base para recabar el aparente apoyo ciudadano y se le hizo de su conocimiento que contaba con 5 días para ejercer su derecho de audiencia, dicha persona no acudió al INE a revisar los registros correspondientes, y solamente se limitó a presentar un escrito el 20 de marzo de este año en el que solicitó comparecer al día siguiente para, supuestamente, desahogar su garantía de audiencia; pero al presentarse el día 21 de marzo siguiente en las oficinas de la DEPPP del INE, la mencionada persona únicamente exhibió un escrito que le fue recibido a las 10:43 horas, en el que señala como ASUNTO “Se da respuesta al OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE el 16 de marzo de 2018, respecto de la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a

cargos federales de elección popular”, mediante el cual hace valer diversas circunstancias, pero no solicitó la revisión de los registros respecto de los cuales se le notificó que se habían encontrado diversas inconsistencias consistentes en simulación de credencial para votar, fotocopias de credencial de elector o documentos inválidos, a pesar de que en las oficinas de la DEPPP se encontraba todo dispuesto para llevar a cabo la revisión respectiva, personal del INE y equipo de cómputo suficiente.

Con lo anterior, se evidencia que el INE respetó la garantía de audiencia de la y los aspirantes antes referidos en relación con los resultados de la revisión del documento que sirvió de base para recabar los supuestos apoyos ciudadanos (revisión cualitativa), y se les garantizó la posibilidad de acudir a las oficinas del INE para realizar la verificación de cada uno de los registros que se clasificaron como simulación de credencial para votar, fotocopia de credencial de elector o documentos inválidos.

Resaltando que para realizar tal verificación o revisión no se necesita contar con algún tipo de conocimiento especializado o técnico (no se necesita ser perito), ya que para ello basta con conocer las características esenciales de la Credencial para Votar expedida por el INE; y es evidente que las y los aspirantes al contar con su propia Credencial para Votar, documento que de hecho se exige como requisito para obtener su registro como aspirante, conocen sus características básicas, por lo que están en aptitud de constatar si el documento que supuestamente sirvió de base para recabar el apoyo ciudadano coincide o no con el original de una Credencial para Votar expedida por el INE.

Se puntualiza que en los casos en que durante la revisión del documento que sirvió de base para recabar el aparente apoyo ciudadano (revisión cualitativa), el INE advirtió la existencia de las irregularidades antes descritas, consistentes en simulación de credencial para votar, fotocopia de credencial de elector o documentos inválidos, y cuando estas irregularidades persistieron, a pesar de que se llevó a cabo la revisión del registro en desahogo de la garantía de audiencia de los aspirantes, o bien porque no se solicitó su verificación, esta autoridad determinó NO VALIDAR el aparente apoyo ciudadano al demostrarse que no tiene como sustento la fotografía del original de la Credencial para Votar expedida por el INE, único documento idóneo y válido para recabar el apoyo, en tanto que, en realidad, no se trata de un “apoyo” autenticado por el INE y, por tanto, no se contabiliza para alcanzar el porcentaje de apoyos exigidos por la normatividad electoral.

Se insiste que únicamente la Credencial para Votar expedida por el INE resulta el documento eficaz para sustentar un apoyo ciudadano, sin que sea admisible ningún otro documento o la fotocopia de dicha credencial.

En efecto, un documento distinto a la Credencial para Votar expedida por el INE o una simulación de ese documento electoral, de ninguna manera puede servir de sustentar un aparente apoyo ciudadano, porque los Lineamientos expedidos por el INE en relación con la utilización de la aplicación que diseñó, son claros al exigir el original de la referida Credencial para Votar que debía ser mostrada por la o el ciudadano al momento de brindar su apoyo a algún aspirante; documento misma que debía ser fotografiado y enviar el archivo respectivo al servidor del INE. Sin que sea válido la presentación de un documento distinto a dicha credencial de elector, aunque se le hubieran incluido datos de la Lista Nominal de Electores, para hacer creer que se trataba de una Credencial para Votar expedida por el INE, razón por la cual en un primer momento la aplicación reportó que dichos registros sí se localizaron en la mencionada Lista Nominal de Electores, lo cual resulta irregular, e inclusive puede ser motivo de sanción administrativa o penal.

Tampoco es válido pretender que la fotocopia de la Credencial para Votar es suficiente para sustentar un supuesto apoyo ciudadano; ello, porque la exigencia de que la ciudadana o ciudadano, al momento de otorgar su apoyo a través de la aplicación móvil a cierto aspirante a una candidatura independiente, presente el original de su credencial para votar, es un elemento esencial que brinda la certeza de la autenticidad del respaldo ciudadano otorgado.

En tanto que lo ordinario es que cualquier ciudadana o ciudadano traiga consigo el original de su Credencial para Votar que le expidió el INE, y no solamente una fotocopia de ese documento. Razón por la cual, para recabar el apoyo ciudadano, el INE exigió el original de la Credencial para Votar para garantizar la autenticidad del apoyo (consentimiento de la persona a las que corresponde la referida credencial) y la presencia física de la persona que lo brinda, y así evitar el indebido uso que se pudiera hacer de una fotocopia de dicho documento.

Además, generalmente, se exige una fotocopia de la Credencial para Votar a las ciudadanas o ciudadanos que realizan algún trámite en alguna institución gubernamental, bancaria, escuela, universidad, cuando recibe algún beneficio de algún programa social, obtener una tarjeta de crédito, alguna promoción, realizar un trámite ante una Notaría Pública, etcétera; razón por la cual, es común

que las fotocopias de las credenciales de elector se otorguen por sus propietarios para un fin determinado (efectuar algún trámite), y no necesariamente para apoyar algún aspirante a una candidatura independiente.

Es de destacar que la exigencia del original de la Credencial para Votar expedida por el INE para sustentar un apoyo ciudadano, fue validado por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-98/2018 en la sesión de fecha 22 de marzo de 2018, descartando la posibilidad de utilizar la fotocopia de una credencial de elector para recabar el apoyo a favor de una o un aspirante a una candidatura independiente.

En esa sentencia, la Sala Superior reiteró que, en los Lineamientos que rigen el empleo de la aplicación diseñada por el INE, la autoridad electoral exigió entre los requisitos de operación de la aplicación móvil, la necesidad de incluir la imagen del anverso y reverso del original de la credencial, como elemento que permite corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituye uno de los signos identificadores de la presencia física de la ciudadana o ciudadano ante el auxiliar o gestor, y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura.

Por tanto, la Sala Superior consideró que la presentación de fotografías de fotocopias de Credenciales para Votar, desvirtúa la finalidad de la aplicación y genera incertidumbre respecto a la obtención del apoyo ciudadano. También puntualizó que de aceptar las capturas de fotocopias de las credenciales de elector, no se tendría certeza de que los aspirantes, auxiliares o gestores se hayan apersonado frente al ciudadano para solicitar su apoyo, o podría llegar a estarse frente a un posible uso ilícito de información comercial o no comercial de los ciudadanos sin su consentimiento, entre otras malas prácticas o conductas, cuya opacidad haría ineficaz el sistema de verificación del INE.

Cabe precisar, que los diferentes tipos de irregularidades que se detectaron al momento de revisar los documentos que supuestamente sirvieron de base para recabar el aparente apoyo ciudadano, serán motivo de investigación por parte del INE y de la autoridad competente para que, en su oportunidad, sean sancionadas. Lo anterior, porque en todo momento se debe velar por la autenticidad del apoyo ciudadano recabado.

Con base en lo antes razonado se puede afirmar que, el hecho de que a través de la APP se recabe el apoyo ciudadano no limita ni restringe la facultad que tiene el Instituto de analizar los documentos aportados por las y los aspirantes y que son la base para la obtención del supuesto apoyo ciudadano, porque en todo momento impera el principio de certeza y se debe garantizar que quien aspira a una candidatura independiente, efectivamente cuente con el apoyo exigido por la normatividad electoral.

- 48. Muestra aleatoria de apoyos (Uso de la APP).** A fin de verificar la autenticidad de los apoyos y, en consecuencia, dotar de certeza el procedimiento establecido en los Lineamientos de Verificación, tomando en consideración el número de aspirantes registrados para una candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el número de apoyos ciudadanos requeridos y los plazos establecidos en la Ley y en los propios Lineamientos de Verificación, fue necesario realizar una selección muestral, a partir de la cual, y dependiendo del resultado de esa revisión, se procedió a una revisión total de los apoyos.

Por ello, para verificar la documentación recabada de las y los ciudadanos que ofrecieron su apoyo a la y los aspirantes a candidaturas independientes para la Presidencia de la República, y a fin de realizar la verificación final de los apoyos ciudadanos recibidos, la DERFE analizó los registros a partir de una muestra probabilística de 15,433 casos seleccionados con un método sistemático aleatorio y un nivel de confianza de 95%, con un margen de error inferior al 1%, tal como se detalla en el Anexo 2. Este método cumple con todos los criterios estadísticos convencionales, en virtud de que se aseguró la aleatoriedad de la muestra (esto es, cualquier elemento tiene las mismas probabilidades de ser revisado), se evitaron sesgos en la selección de los registros y puede ser replicable. Todo ello garantiza la confiabilidad de los datos obtenidos.

De los tres aspirantes que de manera preliminar superaron el umbral requerido de apoyo ciudadano, se determinó realizar una revisión total de los registros en los tres casos, pues se advirtieron inconsistencias de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral superiores al 10% de los apoyos preliminarmente clasificados “en lista nominal”³:

³ Debe enfatizarse que las inconsistencias detectadas en la muestra sólo se refieren a los apoyos preliminarmente encontrados en lista nominal. Por esta razón, el total de inconsistencias por aspirante reflejado en el cuadro de verificación final incluye aquellas detectadas a lo largo del proceso de captación y verificación en la fase preliminar, así como de la fase definitiva.

NÚM.	ASPIRANTE	APOYO PRELIMINARMENTE ENCONTRADO EN LISTA NOMINAL (REVISADO)
1	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	1,194,967
2	ARMANDO RÍOS PITER	1,059,190
3	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	1,081,186
TOTAL		3,335,343

Con base en esa metodología, se llevó a cabo la verificación final de 3 millones 335 mil 343 apoyos correspondientes a aquellos entregados a través de la APP por esos tres aspirantes.

49. Clasificación de las inconsistencias (Uso de la APP). Se establecieron como categorías para clasificar las inconsistencias detectadas:

- Fotocopia de la Credencial para Votar;
- Documento inválido: captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la Credencial para Votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, etc.; y,
- Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP.

50. Resultados de la revisión total de apoyos preliminarmente en lista nominal (Uso de la APP).

Los tres aspirantes quienes preliminarmente habían superado el umbral establecido y la distribución geográfica de los apoyos, producto de la verificación final contra el documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano presentaron las inconsistencias siguientes:

NÚM.	ASPIRANTE	APOYO RECIBIDO a través de la APP (total)	INVÁLIDOS (TOTAL)				
			Simulación de la Credencial para Votar	Fotocopia de la Credencial para Votar	Documento inválido	Inválidos	Porcentaje de inválidos respecto a los apoyos revisados
1	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	1,990,809	158,532	205,721	23,644	387,897	32.46%
2	ARMANDO RÍOS PITER	1,623,271	811,969	88,183	6,265	906,417	85.58%
3	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	1,568,665	432	212,198	6,714	219,344	20.29%

51. Garantía de audiencia (uso de la APP). Con los resultados de la revisión final, referida en el numeral que precede, se modificó la situación registral de los apoyos con alguna inconsistencia. El 16 de marzo, la DEPPP notificó a los interesados el resultado de la verificación haciendo de su conocimiento un listado de cada uno de los registros y su respectiva inconsistencia.

La y los aspirantes pudieron ejercer su derecho de defensa durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, exclusivamente respecto de los registros que se señalaron en cada uno de los oficios. Las audiencias, se desahogaron conforme a lo siguiente:

- La y los aspirantes podrían solicitar ante la DEPPP cita para ejercer su derecho de audiencia.
- De acuerdo al número de registros por revisar, la DEPPP designaba personal y equipo de cómputo suficiente para revisar la totalidad de registros con inconsistencias.

3. La DERFE daba de alta a los usuarios solicitados por la DEPPP en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano para consultar con el folio del registro el expediente electrónico de cada uno de los apoyos con inconsistencia que fueron notificados a los interesados.
 4. El aspirante o su representante legal acreditaba al equipo de trabajo que de manera individual revisarían con personal del Instituto, uno a uno, los registros asignados por equipo de cómputo.
 5. Si de la revisión se determinaba modificar la inconsistencia encontrada, en el archivo proporcionado por la DERFE se asentaba el cambio y la razón del mismo.
 6. Al concluir el desahogo y de conformidad con las partes que intervinieron en el derecho de audiencia, personal del Instituto levantaba acta circunstanciada narrando los registros revisados y, en su caso, las subsanaciones, además de incluir los señalamientos de interés para el aspirante o su representante legal.
 7. El Acta circunstanciada y el archivo se remitían a la DERFE para modificar la clasificación de los registros en la base de datos.
- 52. Ejercicio del derecho de defensa (uso de la APP).** En ejercicio de su derecho, dos aspirantes solicitaron revisión presencial de las inconsistencias ante la DEPPP, desahogando la garantía de audiencia y modificando la situación registral de los apoyos ciudadanos. La DERFE analizó los casos para determinar si procedía o no subsanar algún apoyo. Durante las comparecencias se levantaron las actas circunstanciadas respectivas donde quedaron asentados estos hechos.

NÚM.	ASPIRANTE	FECHA DE AUDIENCIAS	REGISTROS REVISADOS	REGISTROS SUBSANADOS
1	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	17/03/2018 18/03/2018 19/03/2018 20/03/2018	387,897	14,426
2	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	18/03/2018	432	2

El aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón ejerció su garantía de audiencia sobre la totalidad de las inconsistencias detectadas en la revisión final, mientras que la aspirante Margarita Ester Zavala Gómez del Campo únicamente revisó las inconsistencias clasificadas como simulación.

Por su parte, el aspirante Armando Ríos Piter solicitó el 20 de marzo comparecer al día siguiente para desahogar su garantía de audiencia. Sin embargo, al presentarse en las oficinas de la DEPPP manifestó que su intención no era revisar los apoyos sino ratificar por escrito su inconformidad al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018, así como al anexo remitido. Cabe señalar que la Dirección Ejecutiva estaba preparada para llevar a cabo la revisión solicitada por el aspirante con personal y equipo suficiente como da cuenta el acta levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto para este fin.

Ahora bien, es necesario precisar algunas consideraciones respecto de señalamientos que los aspirantes realizaron durante el desahogo de las referidas audiencias:

- a. *Si esta autoridad tiene o no facultades para efectuar revisiones posteriores, así como para modificar la situación registral de los apoyos ciudadanos previamente validados, por lo que se les impidió ejercer su garantía de audiencia al no tener la posibilidad de conocer oportunamente los registros para corregirlos a tiempo.* Al respecto y como se ha señalado previamente, esta autoridad electoral, a través de sus áreas técnicas, tiene la facultad de llevar acabo la validación de los apoyos ciudadanos, dicho procedimiento es complejo y se integra por etapas consecutivas, que culminan una vez que el INE emite el informe relativo al cumplimiento o incumplimiento del umbral de apoyos ciudadanos que en cada caso se requiere. Por lo anterior, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral, al resolver los expedientes SM-JDC-13/2018, SM-JDC-16/2018, SM-JDC-17/2018, SM-JDC-18/2018 y

SM-JDC-19/2018, preciso que de una interpretación sistemática y funcional de los *Lineamientos*, es posible concluir que la autoridad electoral, no solo tiene la potestad, sino la obligación de llevar a cabo la verificación de validez de apoyos en momentos distintos, de forma previa a la emisión del informe final, ya que esta es un mecanismo que permite garantizar que quienes puedan contender por un cargo de elección popular, cuentan con el respaldo ciudadano necesario, con lo que se brinda certeza al electorado sobre la regularidad del procedimiento y en cuanto al sistema mismo, se privilegia que quienes competirán representan una candidatura viable, lo cual no se traduce en un acto arbitrario que cause perjuicio al aspirante porque en todo momento, especialmente cuando se le otorgó la garantía de audiencia en todo momento, para que expusiera lo que a su derecho conviniera respecto a lo detectado por la autoridad, y en su caso, estuviera en aptitud de desvirtuar las consideraciones respectivas o bien de hacer las aclaraciones correspondientes. Por esta razón, es dable concluir, que no se ejerció por parte de esta autoridad una facultad sin base legal, ni tampoco se vulneraron las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que en consecuencia, la modificación de situación registral producto del ejercicio de esa verificación realizada, se encuentra ajustada a derecho. En ese mismo sentido la Sala Regional Ciudad de México resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales identificado con el expediente SCM-JDC-140/2018 confirmando el Dictamen INE/CG113/2018 respecto al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una senaduría.

- b. *Petición de revisar la totalidad de las inconsistencias sobre las que ya se hubiera ejercido el derecho de audiencia.* El instrumento normativo que regula los plazos y procedimientos sobre la obtención de apoyo ciudadano estableció el acceso al ejercicio del derecho de audiencia de manera permanente, así como sobre las cifras preliminares de cierre (numerales 43, 44 y 45 de los Lineamientos de Verificación). El proceso de verificación está integrado por diversas etapas sucesivas que, para su desarrollo, requieren de la conclusión de la etapa inmediata anterior. Por lo tanto, otorgar el derecho de audiencia sobre los apoyos ciudadanos de una etapa superada y, en muchos casos ejercido ese derecho, podría resultar en un trato inequitativo respecto al resto de los aspirantes. Aunado a lo anterior, retrotraerse una etapa generaría una condición de incertidumbre contraria al ejercicio de la función electoral, cuyos principios rectores de acuerdo a la Constitución son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c. *No se comprobó que los respaldos analizados durante las audiencias fueran los mismos que sus respectivos auxiliares habían enviado.* En el diseño de la solución tecnológica se contempló implementar medidas de seguridad para el cifrado y envío de información con el propósito de resguardar la integridad de la misma, así como la protección de datos personales. Los pasos mediante los cuales se garantizó esto fueron:
- La aplicación genera un paquete de información que contiene las imágenes captadas y los datos extraídos o ingresados.
 - El paquete es cifrado (protegido) por una llave criptográfica simétrica generada de manera aleatoria dentro del dispositivo. Con esto se provee confidencialidad a la información del ciudadano desde el origen de su captura.
 - Se calcula un código de integridad único del paquete cifrado, el cual permite garantizar la integridad de la información desde el origen.
 - Se genera un segundo paquete, que contiene el código de integridad más la llave simétrica aleatoria generada. Este paquete es protegido (cifrado) con criptografía asimétrica haciendo uso de la llave pública del Instituto. Con esto se garantiza que sea sólo el Instituto, el que puede abrir el archivo mediante su llave privada. Es importante señalar que esta llave privada es la única que puede abrir (descifrar) este paquete y se encuentra almacenada en las instalaciones del Instituto en *hardware* criptográfico especializado para el resguardo de este tipo de llaves y que cumple con el estándar internacional en materia de seguridad FIPS 140-2 NIVEL III.
 - El paquete cifrado es enviado desde el dispositivo móvil hacia los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM a través de un canal de comunicación seguro, que se establece entre el dispositivo móvil y el Portal Web haciendo uso del certificado digital que identifica al mismo.

- Una vez recibidos los paquetes en los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM, se puede identificar a través del código de integridad del paquete generado en el dispositivo móvil si la información enviada desde el dispositivo se mantiene íntegra durante todo su ciclo de vida dentro de la solución de apoyo ciudadano. Adicionalmente, se genera y registra una estampa de tiempo criptográfica, que contiene la hora y fecha de la llegada del paquete de información a los servidores de apoyo ciudadano.
- d. *Jóvenes que cumplen 18 años hasta el día de la Jornada Electoral, y que cuentan con Credencial para Votar, no fueron considerados.* Conforme lo señala el artículo 139, numeral 2 de la LGIPE, las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan 18 años de edad entre el 1° de diciembre y el día de los comicios deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección. A su vez, como se mencionó en el considerando 29, en los Lineamientos de Verificación se estableció que la verificación de la situación registral se realizaría con el corte al último día del mes anterior a la fecha en la que hubieran brindado su apoyo. En consecuencia, las y los jóvenes que habiendo tramitado su Credencial para Votar y que se encontraran vigentes en la Lista Nominal pudieron brindar su apoyo por un o una aspirante a una candidatura independiente. Como en otros casos, existen supuestos por lo que podrían encontrarse en otra situación registral ajena a su edad.
- e. *Los auxiliares que remitieron apoyos con inconsistencias no fueron registrados por los aspirantes.* En particular, tratándose del señalamiento realizado en el escrito presentado por el aspirante Armando Ríos Piter en donde afirma que los auxiliares 5359, 5361 y 6253 no fueron dados de alta por él. Esta autoridad cuenta, como parte de la base de datos de apoyo ciudadano, con información evidente de que sí corresponden a auxiliares dados de alta en el portal web del aspirante bajo el esquema denominado “carga en lote”, y de manera conjunta por el aspirante referido. A través de la “carga en lote”, el aspirante tenía la posibilidad de conjuntar en un archivo (en formato de Excel con extensión “.csv”) un listado con los datos de múltiples auxiliares para posteriormente adjuntarlo dentro del portal web del aspirante y así se realizara automáticamente el alta masiva de auxiliares.

En ese sentido, el aspirante en su manifestación de intención, proporcionó el correo electrónico ineriospiter@gmail.com con el cual se registró en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, por lo que a través de dicho correo electrónico el aspirante en mención, contaba con acceso al portal web con la posibilidad de registrar o dar de alta a sus auxiliares, así como monitorear el avance de su captación de apoyo.

Cabe destacar que, esta cuenta de correo constituía la única vía para dar de alta auxiliares o gestores. En el primer caso, los auxiliares 5359 y 5361 fueron dados de alta en el sistema mediante su ingreso con la cuenta de correo electrónico ineriospiter@gmail.com, mediante la citada “carga en lote” por medio de un archivo con formato “.csv”, ya que la fecha y hora de registro se diferencia por milisegundos, adicional a que las direcciones de correo electrónico de los auxiliares en cuestión, contemplan letras en forma consecutiva al final del genérico “firmaporarmando” de las cuentas @gmail.com, registrando además el mismo nombre genérico de auxiliar “Apoyo ciudadano XX”. En el segundo caso, se identifica también que el auxiliar 6253 fue registrado en el sistema desde la cuenta de correo electrónico ineriospiter@gmail.com, de manera masiva utilizando el correo electrónico genérico de @gmail.com “apoyo000” y nombre “APOYO DOCE XX” para registrar al auxiliar mencionado.

- f. *Pantallas en negro como fallas del Sistema.* En el Acta circunstanciada levantada en el desahogo del derecho de audiencia del aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón quedó asentada la existencia de apoyos ciudadanos en donde en lugar de la imagen de la Credencial para Votar aparece una “pantalla”. La persona acreditada por el aspirante manifestó que en esos casos se trató de una falla del propio sistema, y que por tanto los apoyos deben ser considerados válidos atendiendo el principio de buena fe y beneficio de la duda.

Tras analizar la información remitida a la DERFE, esa instancia comunicó a la DEPPP que las imágenes de los 5,852 registros señalados como “pantalla” se identificó que corresponden a registros clasificados en el rubro de “documento inválido” donde existen casos que presentan imágenes con fondo negro u otros colores e incluso imágenes de la Credencial para Votar. Estos apoyos fueron clasificados en el rubro de “documento inválido” por carecer de los elementos necesarios de información de la credencial a partir de los cuales se pudiera confirmar que se trata de apoyos válidos.

En este sentido, no se trata de un error de la APP, ya que una vez que el auxiliar concluyó el proceso de captación del apoyo ciudadano en la aplicación móvil, ésta genera un paquete de información que contiene las imágenes captadas de la Credencial para Votar, así como los datos del ciudadano. Este paquete es cifrado conforme a lo ya mencionado en el considerando 25, de tal suerte que es factible asociar el paquete recibido directamente con el auxiliar que captó el apoyo ciudadano así como con el aspirante al que pertenece.

Dado que la aplicación móvil valida que el expediente electrónico del apoyo ciudadano este conformado por todos los elementos requeridos (imágenes que deberían corresponder a un anverso y reverso de la credencial, imagen de la firma y en su caso una fotografía viva opcional, así como los datos del formulario), no son imputables a una falla o error del sistema la existencia de las “pantallas” referidas sino que efectivamente se trata de fotografías tomadas por el auxiliar que no corresponden al original de la Credencial para Votar. Por esta razón, la inconsistencia no resulta subsanable y se consideran dentro de la clasificación “documento inválido”.

Contestación a lo manifestado por Armando Ríos Piter, en su escrito presentado el 21 de marzo de 2018.

En el escrito presentado el 21 de marzo de 2018 por el ciudadano Armando Ríos Piter, desarrolla distintos argumentos para el efecto de que esta autoridad electoral considere que el aspirante cumple con el requisito del porcentaje legalmente previsto de apoyos ciudadanos para la obtención del registro como candidato independiente a la Presidencia de la República, a partir de una visión acorde con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal.

Al respecto, en primer lugar, se tiene por presentado dicho escrito signado por Armado Ríos Piter, en contestación al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, y formulando los argumentos contenidos en el mismo.

En relación con los distintos razonamientos que formula el mencionado aspirante, esta autoridad considera lo que a continuación se precisa.

El aspirante argumenta que en el referido oficio, se vulnera el núcleo esencial de su derecho humano a la garantía de audiencia, al no respetarse las formalidades esenciales del procedimiento, en atención a que:

1. Momento en que se notificó el oficio que se desahoga.
2. Información incompleta y descontextualizada que le impide ejercer su derecho a una adecuada defensa.
3. El funcionamiento de la aplicación móvil le imposibilita ejercer una debida defensa.
4. Incertidumbre respecto de la información proporcionada por la información (sic).

Este INE considera que no le asiste la razón al aspirante, porque sus argumentos carecen de sustento; además de que esta autoridad en todo momento ha respetado las formalidades esenciales del procedimiento y le ha garantizado al aspirante su derecho de audiencia.

1.- Momento en que se notificó el oficio que se desahoga.

El aspirante señala que en el supuesto, sin conceder, de que resultaran ciertas las afirmaciones del INE, relacionadas con las supuestas inconsistencias de los apoyos que presentó, lo cierto es que la temporalidad en que el INE le notificó la apuntada circunstancia, torna material y jurídicamente inviable buscar que tales inconsistencias se subsanen, porque el momento oportuno para notificar las presuntas inconsistencias detectadas dentro de la etapa de recolección de apoyos y no cuando ya concluyó el plazo para recabar tales apoyos ciudadanos, lo que contraviene la esencia de los Lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG387/2017.

Esta autoridad estima que el argumento del aspirante carente de sustento, en tanto que, como ya quedó explicado, la verificación de los apoyos ciudadanos no sólo se limita al reconocimiento óptico que hizo la aplicación móvil del INE, ya que también implica la revisión del documento que sirvió de sustento para obtener el supuesto apoyo ciudadano, porque esta comprobación es inherente al procedimiento de verificación debido a la obligación de constatar que el apoyo recabado se basó en el original de la Credencial para Votar expedida por el INE, cuya fotografía debió capturar el auxiliar y enviar a esta institución, al ser el único documento idóneo para tal efecto.

Es decir, la verificación de los apoyos ciudadanos implica dos actividades inherentes y complementarias entre sí:

- Revisar si los apoyos coinciden con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presentan inconsistencia alguna; y,
- Revisar la autenticidad del documento soporte del apoyo ciudadano; es decir, si el documento que sirvió de base para recabar el supuesto apoyo ciudadano consiste en la Credencial para Votar expedida por el INE.

La primera revisión es de tipo cuantitativa al verificar el número de apoyos y si cada uno de ellos coincide con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presenta inconsistencia alguna; todo ello desde el punto de vista registral. Verificación que se efectuó en forma constante cada vez que un apoyo era capturado y enviado al servidor central del INE; así como con la revisión realizada una vez concluido el periodo para recabar apoyos, cuyos resultados se notificaron a las y los aspirantes.

Durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano se informó, en forma constante al aspirante Armando Ríos Piter, el número de apoyos que había capturado y cuántos de ellos contaban con registros localizados, de manera preliminar, en la lista nominal y aparentemente no presentaron inconsistencia alguna, así como los apoyos que no se habían validado y las razones de ello.

Garantizando a dicho aspirante en todo tiempo su derecho de audiencia, ya que podía acudir a las oficinas del INE para revisar los apoyos que no fueron validados por esta autoridad. Sin embargo, en el caso del aspirante Armando Ríos Piter, no ejerció su derecho de audiencia durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano, ya que no solicitó cita para comparecer en una audiencia ante las oficinas del INE, para revisar cada uno de los registros que no le fueron validados.

Una vez concluido el periodo para recabar los apoyos ciudadanos, se comunicaron al aspirante Armando Ríos Piter, los resultados finales de esa revisión cuantitativa, ello a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

En dicho oficio se le comunicó que de acuerdo al estatus de los registros captados mediante la Aplicación Móvil y las cédulas de respaldo, se advertían 1,158,202 registros en Lista Nominal. En el propio oficio se precisó que LISTA NOMINAL se refiere a aquellos registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal y aparentemente no presentaban inconsistencia alguna; en el entendido de que está pendiente la revisión del documento con el que se obtuvo el apoyo ciudadano.

También se le comunicó que conforme a lo establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, presuntamente el aspirante podría haber logrado recabar el apoyo ciudadano, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en 22 entidades federativas, por lo que sí podría cumplir con el requisito de dispersión requerido por la ley electoral vigente; en el entendido que se encuentra pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que se obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras pueden sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si cumplía o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica.

Asimismo, se le comunicó que los resultados de la verificación final les serían notificados a fin de que pudiera ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación por parte de esta autoridad electoral.

Y se le precisó que a partir de la notificación del oficio correspondiente, estaba en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los 5 días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que el aspirante Armando Ríos Piter hubiera ejercido su garantía de audiencia de dicha revisión cuantitativa.

En el referido oficio, como ha quedado evidenciado, solamente se le comunicó al aspirante el resultado de la revisión cuantitativa de los registros de apoyo ciudadano, que arrojó que contaba con 1,158,202 apoyos en Lista Nominal, y se le aclaró que todavía estaba pendiente el análisis de los documentos que habían servido de base para recabar los supuestos apoyos ciudadanos (revisión cualitativa); lo que evidencia que la referencia a los 1,158,202 apoyos en Lista Nominal, se refería a una información preliminar, que podía modificarse dependiendo del resultado de la revisión del documento que supuestamente sirvió para obtener el apoyo ciudadano.

Es importante la verificación del documento base para recabar el apoyo ciudadano, que implica una revisión de tipo cualitativo, pues tiene por objeto constatar que el apoyo se recabó con base en el original de la Credencial para Votar vigente, y no con fotocopia de la misma o algún otro documento que no fue expedido por el INE.

De ninguna manera se puede omitir la revisión del documento que sirvió de base para obtener el “aparente apoyo ciudadano”, ya que ello propiciaría que se utilizara fotocopia de la Credencial para Votar o algún otro documento o plantilla o credencial simulada a la que se agregaran los datos contenidos en la lista nominal de electorales, con el objetivo de que la Aplicación del INE reportara que el supuesto “apoyo” aparece en lista nominal, y que indebidamente se validaran apoyos que no tuvieron como base la presentación del original de la Credencial para Votar del ciudadano interesado en apoyar a algún aspirante, contraviniendo los principios de certeza y legalidad.

Así las cosas, es claro que para validar un aparente apoyo ciudadano no basta con el hecho de que el nombre de la persona que supuestamente lo otorgó se encuentre incluido en la Lista Nominal de Electores, en tanto que el INE debe verificar, en forma adicional, si se cumple con otros requisitos, como lo es que el documento que sirvió de base para recabar dicho apoyo consista en el original de la Credencial para Votar expedida por el INE; ya que un apoyo no puede considerarse como válido si no tiene como sustento dicha credencial de elector.

Por tanto, el INE está facultado para revisar que supuesto apoyo ciudadano se base en el original de la Credencial para Votar expedida por el INE, cuya fotografía debía ser tomado por el aspirante o auxiliar al momento de recabar dicho apoyo, en tanto que la ley electoral es clara al prever la exigencia de que el apoyo de la ciudadanía debe ser comprobado sobre la base de registros reales, ciertos y no simulados, siendo que la falta de alguno de los requisitos previstos en el artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE, invalida el apoyo obtenido en forma anómala o irregular; es decir, debe invalidarse cualquier aparente apoyo que no tenga como sustento el original de la Credencial para Votar expedida por el INE y en su lugar se presente una fotocopia de la credencial de elector, algún otro documento distinto a dicha credencial o una plantilla que simula ese documento electoral. Lo anterior, aun cuando el nombre de las personas a las que supuestamente corresponden los registros recabados por los aspirantes, puedan encontrarse inscritas en las listas nominales correspondientes, ya que, se insiste, esa circunstancia no es un requisito legal suficiente para tener por válido el apoyo ciudadano.

Además, una vez que concluida la revisión de cada uno de los documentos que sirvieron de base para recabar los supuestos apoyos ciudadanos que se habían encontrado en Lista Nominal; en fecha 16 de marzo de 2018 y a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018, se notificó al aspirante Armando Ríos Piter el resultado de esa revisión, informándole que se había modificado la situación registral de 906,417 apoyos ciudadanos, al advertirse diversas inconsistencias en las imágenes que debían corresponder a una Credencial para Votar original, a saber:

- Simulación de Credencial para Votar: 811,969 registros.
- Fotocopia de Credencial para Votar: 88,183 registros.
- Documento inválido: 6,265 registros.

También se le informó que a partir de la notificación de dicho oficio (16 de marzo de 2018), podría ejercer su garantía de audiencia durante los 5 días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto de los registros que se señalan en el anexo adjunto a ese oficio, para lo cual debería solicitar cita ante el INE dentro del mismo plazo.

Lo anterior, evidencia que oportunamente le fue notificado al aspirante el resultado de la revisión cualitativa de los registros que se preliminarmente se había informado que se encontraban en la Lista Nominal, lo cual aconteció el 16 de marzo de 2018, y se le respetó su garantía de audiencia, ya que se le concedieron 5 días para que alegara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, solicitara la revisión de cada uno de los registros que resultaron inconsistentes, después de la revisión del documento que sirvió de base para recabar el supuesto apoyo ciudadano.

Sin que Armando Ríos Piter solicitara la verificación de los 906,417 apoyos respectivos, lo que le hubiera permitido constatar que efectivamente se trataba de simulación de credenciales, fotocopias de credencial para votar o documentos inválidos o, en su caso, evidenciar que sí se trataba del original de la Credencial para Votar expedida por el INE; y solamente se limitó a presentar el escrito de fecha 21 de marzo del mismo año.

Resultado irrelevante que la notificación de los resultados de la revisión del documento que sirvió de base para recabar el aparente apoyo ciudadano se hubiera realizado después de que concluyó el periodo para la obtención de dicho apoyo, ya que el aspirante está obligado a responder por los supuestos apoyos que recabó y que envió al INE a través de la aplicación, mismos que fueron revisados exhaustivamente, advirtiendo que 811,969 registros tienen como sustento simulaciones de Credencial para Votar; que 88,183 registros tienen como sustento Fotocopias de Credenciales para Votar y que 6,265 registros tienen como sustento Documentos Inválidos, en tanto que el aspirante debe explicar las razones por las que envió tales documentos diversos al original de la Credencial para Votar expedida por el INE, explicando cómo obtuvo dichos documentos y, adicionalmente en el caso de simulaciones de credencial para votar y documentos inválidos, debería explicar cómo tuvo acceso a los datos de la Lista Nominal que se incluyeron en los mismos. Sin que la garantía de audiencia en este caso concreto, implicara la oportunidad de recabar más aparentes apoyos ciudadanos para tratar de cumplir con el umbral exigido por la ley electoral.

2.- Información incompleta y descontextualizada que le impide ejercer su derecho a una adecuada defensa.

El aspirante alega que el referido oficio de fecha 16 de marzo de 2018, debería estar debidamente fundado y motivado; esta autoridad considera que ese argumento carece de sustento, porque como ha quedado evidenciado el INE tiene facultades para revisar los documentos que sirvieron de base para recabar los supuestos apoyos ciudadanos que el aspirante envió al servidor de esta institución, para lo cual, inicialmente procedió a realizar una revisión aleatoria de los apoyos cuya situación registral preliminar fuese de “encontrados en Lista Nominal”, como parte del proceso de verificación, y derivado del resultado de ese análisis y de las inconsistencias encontradas, se procedió a la revisión total de los apoyos “en Lista Nominal”, teniendo como resultado que se había modificado la situación registral de 906,417 apoyos ciudadanos, al advertirse diversas inconsistencias en las imágenes que debían corresponder a una Credencial para Votar original, a saber:

- Simulación de Credencial para Votar: 811,969 registros.
- Fotocopia de Credencial para Votar: 88,183 registros.
- Documento inválido: 6,265 registros.

Lo que se informó puntualmente en el referido oficio de fecha 16 de marzo de 2018.

Además, como el propio aspirante lo reconoce, a dicho oficio se anexó un archivo adjunto que contiene una serie de tablas de Excel, en las que se presentan 3 columnas con los rubros: consec., folio de apoyo, y se señala el tipo de inconsistencia, identificando 3 grupos de irregularidades, a saber: Fotocopia de la CPV, Documento no válido y Simulación de la CPV, especificando que en este último rubro contiene datos reales en un formato que no fue emitido por el INE.

El aspirante señala que en ninguno de los supuestos casos de irregularidades detectadas por el INE, se ofrece una explicación o detalle mínimo, con elementos puntuales en cada caso; lo cual es incorrecto, ya que en las tablas de Excel y en el oficio de fecha 16 de marzo de 2018, se precisa en que consiste cada inconsistencia sin que sea necesario mayor explicación, porque las inconsistencias se refieren a SIMULACIÓN DE CREDENCIAL siendo obvio que se trata de una plantilla o documento que pretende simular la Credencial para Votar expedida por el INE sin que realmente lo fuera, y en la tabla de Excel se señalan los folios de los apoyos ciudadanos que se clasificaron en dicha inconsistencia y se identificó el número de auxiliar que los recabó; también se señaló que otra inconsistencia se trata de FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CPV) siendo claro que no es el original de la Credencial para Votar expedida por el INE, pues se trata de simples fotocopias de dicha credencial, y en la tabla de Excel se señalaron los números de folios de los apoyos ciudadanos que se clasificaron en tal inconsistencia y se identificó el número de auxiliar que los recabó; y la última inconsistencia corresponde a DOCUMENTO INVÁLIDO que implica que no se trata de la Credencial para Votar expedida por el INE, y en la tabla de Excel se señalaron los números de folios de los apoyos ciudadanos que se clasificaron en esa inconsistencia y se identificó el número de auxiliar que los recabó.

Además, si el aspirante hubiera solicitado la revisión de cada uno de tales apoyos ciudadanos en las oficinas del INE, habría podido constatar dicha información; lo que no aconteció.

Todo lo anterior, evidencia que esta autoridad no obstaculizó el ejercicio de su garantía de audiencia; más bien, el aspirante determinó no ejercerla ante su omisión de solicitar la revisión de cada registro en las oficinas de esta institución.

3.- El funcionamiento de la aplicación móvil le imposibilita ejercer una debida defensa.

El aspirante alega que por la lógica de operación de la aplicación que el propio INE implementó para recabar los apoyos ciudadanos, resultaba inviable ofrecer elementos de prueba para desvirtuar las afirmaciones de la autoridad, porque con el objeto de proteger la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos que brindaban su apoyo, los archivos relacionados con los registros válidos que se iban subiendo al sistema vía la APP, se borraban automáticamente, sin que existiera la posibilidad por razones técnicas de conservar los mismos para efectos probatorios, por ejemplo para desahogar oficios como el que motiva el escrito del aspirante. Lo que, a juicio del aspirante, atenta contra los principios de transparencia y máxima publicidad rectores de la materia electoral, dado que impide que cualquier aspirante tuviera un registro o un acuse de recibo de los registros válidamente procesados en la aplicación.

Al respecto, esta autoridad considera que dicho argumento resulta infundado, en tanto que el aspirante conocía desde un principio la manera en que operaba la aplicación diseñada por este INE, sin que hubiera presentado algún medio de impugnación para cuestionar los “Lineamientos para la verificación del porcentaje que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, lo que implica que aceptó tales Lineamientos y la manera en que funcionaba la aplicación del INE para recabar el apoyo ciudadano.

Resaltándose que únicamente se presentó el juicio ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-1021/2017, promovido por GLORIA LUCIANA BALDERAS GONZÁLEZ, en su calidad de auxiliar o gestora del aspirante Armando Ríos Piter a una candidatura independiente a la Presidencia de la República, argumentando que la aplicación diseñada por el INE, había presentado fallas o caídas del sistema que le había impedido recabar apoyos ciudadanos de manera continua y permanente a favor de dicho aspirante; impugnación que en fecha 7 de noviembre de 2017, fue desechada por la Sala Superior del TEPJF, por falta de legitimación de la promovente para presentar el medio de defensa, al omitir presentar el documento que acreditara que cuenta con la representación legítima del aspirante para incoar el medio de impugnación.

Adicionalmente, se resalta que en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-841/2017 y acumulados, por la que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó estos Lineamientos de Verificación, en específico la Sala Superior manifestó que los datos recabados a través de la APP “únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la Credencial para Votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.” En ese mismo sentido, también señaló que la nueva aplicación es “un método más efectivo para la protección de los derechos humanos de los aspirantes y de la ciudadanía que el método anterior basado en la utilización del papel y el uso de fotocopias.” De lo anterior, se colige que el único método válido para acreditar el respaldo ciudadano obtenido —cuando se utiliza la APP— es la fotografía de la Credencial para Votar original y no una fotocopia de la misma.

Además, de acuerdo con los referidos Lineamientos y los Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android y dispositivo con iOS (Aplicación Móvil), correspondientes al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, se dejó claro que todos los registros de apoyo ciudadano que fueron capturados por los auxiliares de las y los aspirantes a través de la APP, se almacenaron con un mecanismo de cifrado de seguridad de información. Esto es, después de haber capturado la fotografía de la Credencial para Votar y la firma del ciudadano que brinda el apoyo en el recuadro que manifiesta su apoyo, el auxiliar activa una flecha que dice SIGUIENTE y aparece un mensaje indicando que el APOYO CIUDADANO CON FOLIO (determinado) ALMACENADO EN EL DISPOSITIVO CON ÉXITO, siendo claro que cada apoyo almacenado se identifica con un folio concreto.

Para realizar el envío de registros captados de apoyo ciudadano al servidor central del INE, también se cuenta con un procedimiento detalladamente explicado en los referidos Manuales para los Auxiliares/Gestores. Así, para realizar el envío, se elige la opción ENVÍO DE CAPTURA, se toca la flecha ubicada en la parte inferior derecha de la pantalla, hecho lo cual aparece otra pantalla que indica ENVÍO DE CAPTURA, señalando el número de registros enviados al momento y los registros pendientes de enviar, y la leyenda que refiere el número de registros enviados exitosamente y el mensaje de que la o el aspirante y auxiliar recibirán en su correo electrónico el acuse del envío.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitió un acuse de recibo a la o el aspirante y auxiliar/gestor que contiene los datos del apoyo ciudadano que ha sido ingresado al sistema; es decir, señala el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar.

Por tanto, carece de sustento el alegato del aspirante en el sentido de que no cuenta con prueba alguna para demostrar el contenido de los apoyos que a través de la aplicación se enviaron al sistema del INE, porque al aspirante le fueron notificados todos y cada uno de los apoyos que ingresaron a dicho sistema, mismos que se identificaron con el folio correspondiente.

Además, la información que ingresa al servidor central del INE (vía archivo) es custodiada con todas las medidas de seguridad pertinentes.

Al haberse reseñado el procedimiento de captura de apoyo ciudadano, almacenamiento y el envío al servidor central del INE y su custodia, queda claro que se cuenta con los mecanismos de seguridad para proteger la información capturada por el auxiliar y garantizar que la misma no sea alterada o modificada. Máxime que cada almacenamiento de apoyo ciudadano se encuentra identificado con un folio que se hizo del conocimiento del aspirante y auxiliar; y ese folio, a su vez, está ligado a un acuse del envío de la captura, que se notificó al aspirante y auxiliar a través de sus correos electrónicos.

Resaltándose que en el diseño de la solución tecnológica se contempló implementar medidas de seguridad para el cifrado y envío de información con el propósito de resguardar la integridad de la misma, así como la protección de datos personales. Los pasos mediante los cuales se garantizó esto fueron:

- La aplicación genera un paquete de información que contiene las imágenes captadas y los datos extraídos o ingresados.
- El paquete es cifrado (protegido) por una llave criptográfica simétrica generada de manera aleatoria dentro del dispositivo. Con esto se provee confidencialidad a la información del ciudadano desde el origen de su captura.
- Se calcula un código de integridad único del paquete cifrado, el cual permite garantizar la integridad de la información desde el origen.
- Se genera un segundo paquete, que contiene el código de integridad más la llave simétrica aleatoria generada. Este paquete es protegido (cifrado) con criptografía asimétrica haciendo uso de la llave pública del Instituto. Con esto se garantiza que sea sólo el Instituto, el que puede abrir el archivo mediante su llave privada. Es importante señalar que esta llave privada es la única que puede abrir (descifrar) este paquete y se encuentra almacenada en las instalaciones del Instituto en hardware criptográfico especializado para el resguardo de este tipo de llaves y que cumple con el estándar internacional en materia de seguridad FIPS 140-2 NIVEL III.
- El paquete cifrado es enviado desde el dispositivo móvil hacia los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM a través de un canal de comunicación seguro, que se establece entre el dispositivo móvil y el Portal Web haciendo uso del certificado digital que identifica al mismo.
- Una vez recibidos los paquetes en los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM, se puede identificar a través del código de integridad del paquete generado en el dispositivo móvil si la información enviada desde el dispositivo se mantiene íntegra durante todo su ciclo de vida dentro de la solución de apoyo ciudadano. Adicionalmente, se genera y registra una estampa de tiempo criptográfica, que contiene la hora y fecha de la llegada del paquete de información a los servidores de apoyo ciudadano.

Lo que evidencia que toda la información que fue capturada por el auxiliar como sería el nombre del ciudadano que apoya, clave de elector, entre otros datos, y la fotografía que tomó del documento que sirvió de base para brindar el supuesto apoyo, se encuentra identificada con un número de folio; y esa información, al ser enviada al servidor central del INE, también generó un acuse.

Razón por la cual, de existir algún tipo de duda respecto de los datos que capturó el auxiliar y el documento que fotografió respecto de la información que se envió al servidor del INE, la misma puede dilucidarse al realizar un cotejo de los folios y los acuses de envío que oportunamente fueron hechos del conocimiento de cada aspirante y auxiliar, mediante sus correos electrónicos que ellos mismos proporcionaron para recibir notificaciones, según se desprende de los escritos de ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO, en los que consta su voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica por parte del INE sobre la utilización de la aplicación móvil para obtención del apoyo ciudadano, así como recibir notificación sobre el apoyo ciudadano entregado al INE de dicha aplicación para contender como candidatos/as independientes.

Además, resulta importante destacar que todos los servidores del INE son permanentemente fiscalizados a través de auditorías en materia de tecnología de la información, comunicaciones y control, que revisan, entre otros, la seguridad de la información de la entidad, es decir, se verifica el manejo de la información que se almacena en los mismos, con el objeto de detectar algún posible tipo de alteración o modificación, y se cuenta con registro de cada archivo consultado, fecha de consulta, si se modificó o no, entre otros datos.

Por tanto, la información que resguarda el INE, respecto de los archivos enviados por y los aspirantes y sus auxiliares dentro del período para recabar el apoyo ciudadano, permite constatar indubitadamente, en cada caso concreto, qué aspirante a una candidatura independiente y/o auxiliar/gestor autorizado por éstos recabó el supuesto apoyo ciudadano enviado; el dispositivo que se utilizó para recabarlo; la autenticación que se utilizó para el acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano, es decir, el usuario que inició la sesión y la cuenta para autenticarse en el sistema, así como la contraseña utilizada; si la o el auxiliar/gestor editó el formulario dentro de la Aplicación Móvil de los datos de la o del ciudadano, en caso de no coincidir con los datos contenidos en la Credencial para Votar que le presentó físicamente; el día y hora de envío de los registros del supuesto apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto que hizo la o el auxiliar/gestor; y el día y hora del envío del acuse de recibo que hizo este Instituto a través de su servidor central a la o el aspirante y a la o el auxiliar/gestor, con los datos del aparente apoyo ciudadano cargado en el sistema, es decir, el número de envíos, el número de registros recibidos y el folio de cada registro recibido.

Con base en todo lo antes razonado, es claro que si el aspirante tiene alguna duda respecto a si los apoyos ciudadanos que fueron capturados por él y sus auxiliares y que fueron enviados al servidor del INE, son los mismos que fueron revisados por esta autoridad para constatar el tipo de documento que sirvió de base para obtener dichos apoyos, estuvo en aptitud de acudir a las oficinas de esta institución para verificar que los registros respectivos correspondían a los folios que le fueron notificados cada vez que capturó un apoyo ciudadano y lo envió al INE; lo que no aconteció.

Por todo lo anterior, se desestima el argumento del aspirante, consistente en que supuestamente el funcionamiento de la aplicación móvil imposibilitó ejercer una debida defensa.

Adicionalmente, el aspirante Armando Ríos Piter señala que, a su juicio, resulta atípica la conducta parcial del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Patricio Ballados, ya que el referido funcionario difundió masivamente, a través de su perfil en la red social denominada Twitter, un mensaje en que indicó que dicho aspirante no había ejercido su derecho o garantía de audiencia hasta el momento en que el funcionario difundió el respectivo mensaje, cuando aún no transcurría el plazo legal para ello; y que dicha publicación (tweet), fue además retransmitido (retuiteado) por la cuenta oficial del INE, lo que no ocurre cotidianamente con todos los plazos que transcurren en la infinidad de procedimientos que se desahogan en esta institución, circunstancia que, según el aspirante, demuestra la parcialidad y mala fe con la que actúa dicho funcionario.

En relación con lo anterior, primero se destaca que en el perfil en twitter identificado como @pballados, que corresponde a Patricio Ballados Villagómez (quien tiene el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE), se difundió el mensaje siguiente:

“Por Ley, las y los aspirantes a independientes tiene derecho a 5 días para ejercer su garantía de audiencia tras recibir los resultados de la verificación de sus apoyos. Hoy es el 3er día del Aspirante Jaime Rodríguez. A la fecha, Ríos Piter NO ha solicitado cita al @INEMexico”

Al respecto, si bien es cierto que el mencionado funcionario difundió el mensaje antes transcrito; sin embargo, se considera que el hecho de que se hubiera difundido tal mensaje y que el mismo, a su vez, también fue difundido en la misma red social en la cuenta de esta institución, ello por sí mismo no demuestra una conducta parcial del Director Ejecutivo de Prerrogativa y Partidos Políticos.

Además, en el momento en que el citado funcionario emitió el mensaje que se analiza -19 de marzo de 2018-, resultaba cierto su afirmación en el sentido de que el aspirante Ríos Piter no había solicitado cita al INE, en tanto que fue hasta el 20 de marzo siguiente que avisó que comparecería ante las oficinas de esta institución y fue hasta el 21 de marzo del año en curso cuando presentó el escrito mediante el cual da respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018.

Aunado a que el hecho de que se hubiera emitido tal mensaje, no obstaculizó de ninguna manera el ejercicio de la garantía de audiencia que se concedió al aspirante y que debía desahogar dentro de los 5 días subsecuentes a la notificación del referido oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 emitido el 16 de marzo de 2018, el cual le fue notificado al aspirante en la misma fecha; razón por la cual, el plazo para desahogar su garantía de audiencia transcurrió del 17 al 21 de marzo. Tan es así que el día 21 de marzo de este año, el aspirante presentó su escrito por el que da respuesta al mencionado oficio.

Asimismo, se considera que resulta explicable que el mencionado funcionario difundiera el mensaje en comento, dado la relevancia e interés que ha suscitado entre la sociedad mexicana el proceso de revisión de los apoyos ciudadanos recabados por las y los aspirantes que, por primera vez en la historia de nuestro país, pretender obtener una candidatura por la vía independiente para el renovar al Titular de la Presidencia de la República, entre los cuales se encuentra el aspirante Armando Ríos Piter. De ahí que las y los funcionarios del INE, difundan los resultados de las distintas etapas del proceso de revisión de dichos apoyos, con la finalidad de salvaguarda el derecho a la información de la sociedad en su conjunto, y respetar los principios de transparencia y máxima publicidad.

Además, si el aspirante pretende que esta autoridad y su Órgano Interno de Control inicien el procedimiento correspondiente en contra del referido funcionario, debe presentar formalmente las quejas correspondientes.

4.- Incertidumbre respecto de la información proporcionada por la información (sic).

El aspirante señala que respecto a la simulación de la credencial para votar, se advierte que 496 auxiliares fueron los que recabaron tales apoyos. Sin embargo, 3 de estos auxiliares no corresponden a las personas que el aspirante registró como auxiliares, quienes se identifican con los números 5359 (quien, según el dicho del aspirante, recabó 4 apoyos ciudadanos identificados con los folios correspondientes); 6253 (quien, según el dicho del aspirante, recabó 3 apoyos ciudadanos identificados con los folios correspondientes) y 5361 (quien, según el dicho del aspirante, recabó un apoyo ciudadano identificado con el folio correspondiente); por lo que, a juicio del aspirante, la atribución de auxiliares que no formaron parte de su equipo, evidencia que el sistema utilizado por el INE, genera diversas inconsistencias y, por ende, no cuenta con la confiabilidad necesaria para garantizar la certeza durante el procedimiento de verificación de apoyos ciudadanos.

Al respecto, es importante precisar que a cada aspirante le correspondía registrar a las personas que fungirían como sus auxiliares, ello a través del procedimiento previsto en los Lineamientos y Manuales respectivos; sin que existiera la posibilidad de que ninguna otra persona o esta autoridad pudiera hacer el registro correspondiente.

Ahora bien, esta autoridad cuenta, como parte de la base de datos de apoyo ciudadano, con información evidente de que sí corresponden a auxiliares dados de alta en el portal web del aspirante bajo el esquema denominado “carga en lote”, y de manera conjunta por el aspirante referido. A través de la “carga en lote”, el aspirante tenía la posibilidad de conjuntar en un archivo (en formato de Excel con extensión “.csv”) un listado con los datos de múltiples auxiliares para posteriormente adjuntarlo dentro del portal web del aspirante y así se realizara automáticamente el alta masiva de auxiliares. En ese sentido, el aspirante en su manifestación de intención, proporcionó el correo electrónico ineriospiter@gmail.com con el cual se registró en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, por lo que a través de dicho correo electrónico el aspirante en mención, contaba con acceso al portal web con la posibilidad de registrar o dar de alta a sus auxiliares, así como monitorear el avance de su captación de apoyo.

Cabe destacar que, esta cuenta de correo constituía la única vía para dar de alta auxiliares o gestores. En el primer caso, los auxiliares 5359 y 5361 fueron dados de alta en el sistema mediante su ingreso con la cuenta de correo electrónico ineriospiter@gmail.com, mediante la citada “carga en lote” por medio de un archivo con formato “.csv”, ya que la fecha y hora de registro se diferencia por milisegundos, adicional a que las direcciones de correo electrónico de los auxiliares en cuestión, contemplan letras en forma consecutiva al final del genérico “firmaporarmando” de las cuentas @gmail.com, registrando además el mismo nombre genérico de auxiliar “Apoyo ciudadano XX”. En el segundo caso, se identifica también que el auxiliar 6253 fue registrado en el sistema desde la cuenta de correo electrónico ineriospiter@gmail.com, de manera masiva utilizando el correo electrónico genérico de @gmail.com “apoyo000” y nombre “APOYO DOCE XX” para registrar al auxiliar mencionado.

Por tanto, los auxiliares antes referidos sí fueron cargados por el propio aspirante; de ahí que resulte infundado el señalamiento que formula.

Por lo que hace a la petición que formula Armando Ríos Piter, en el sentido de que esta autoridad tome en cuenta todos y cada uno de los argumentos contenidos en su escrito de desahogo de su garantía de audiencia, presentado el día 21 de marzo de 2018, a partir de una visión acorde con lo dispuesto en el artículo 1º de la CPEUM, párrafo tercero, que dispone que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; esta autoridad destaca que cada uno de los argumentos esgrimidos por el aspirante han sido desvirtuados, con los argumentos antes referidos.

Además, se resalta que la obligación contemplada en el artículo 1º constitucional, no significa necesariamente que en el análisis de un asunto, la autoridad competente deba conceder siempre la razón al solicitante, ya que la autoridad está obligada a resolver con base en los datos objetivos que obran en los expedientes y registros que tiene a su alcance, respetando la garantía de audiencia de las personas involucradas, además de atender a la normatividad aplicable.

En efecto, el principio de progresividad que está previsto en el artículo 1º constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

Sobre el particular, la Primera Sala de la SCJN, en la jurisprudencia 85/2017, con rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS, ha sostenido que es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se

reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

En el caso concreto, esta autoridad en todo momento ha respetado el derecho del aspirante Armando Ríos Piter para participar en la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección federales que fue expedida por el INE el 8 de septiembre de 2017. En efecto, después de expedida dicha convocatoria, el 4 de octubre siguiente, el mencionado ciudadano manifestó ante el INE su intención de postularse como candidato independiente al cargo de Presidente de la República; y toda vez que cumplió con los requisitos necesarios para participar en tal convocatoria, el 15 de octubre del mismo año, el INE le expidió la constancias que lo acredita como aspirante a candidato independiente al referido cargo. Además, durante el periodo para recabar las firmas de apoyo, participó dicho aspirante sin ninguna limitante y todo el tiempo se le dieron a conocer los apoyos que habían sido encontrados en Lista Nominal y las razones por las que el resto de los apoyos no podían tomarse en cuenta, respetándole en todo momento su garantía de audiencia.

Concluido el periodo para recabar el apoyo ciudadano, se le informó el total de registros preliminares encontrados en Lista Nominal, y se le notificó que se revisaría los documentos que sirvieron de base para obtener tales apoyos. Una vez realizada esa revisión, se le notificaron los apoyos que habían cambiado de situación registral por advertirse inconsistencias, a saber: simulación de credencial para votar; fotocopias de credenciales de elector y documentos inválidos. Y se le indicó que podría ejercer su garantía de audiencia, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del oficio respectivo, solicitando cita para acudir a las oficinas del INE a realizar la revisión correspondiente, sin que el aspirante hubiera solicitado revisión alguna, ya que solamente presentó el escrito que ahora se contesta.

Para obtener una candidatura independiente al cargo de Presidente de la República, cualquier aspirante, incluyendo Armando Ríos Piter, deben acreditar el porcentaje de apoyos ciudadanos exigido y la dispersión territorial, establecidos en el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, lo que en el caso no aconteció, en tanto que ha quedado demostrado que dicho aspirante solamente obtuvo 242,646 apoyos válidos y una dispersión en 3 entidades, cuando la ley electoral exige el 1% de la Lista Nominal de Electores, que para el referido cargo implica 866,593 apoyos, y una dispersión en 17 entidades federativas.

Y potencializar los derechos humanos, de ninguna manera implica exentar al referido aspirante del cumplimiento de los requisitos legales antes mencionados; ya que ello, generaría un trato diferenciado entre los diversos aspirantes por la vía independiente al mismo cargo de elección popular, lo que resultaría violatorio al artículo 1º constitucional, que contempla el principio de igualdad ante la ley.

Contestación a la petición formulada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

En la audiencia celebrada del 17 al 21 de marzo de 2018 en este Instituto, con la participación de Mónica Mayela Vázquez Campa, persona autorizada para desahogar esa diligencia por el representante del aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, previo a la conclusión de ésta, en uso de la voz manifestó que a pesar de que desde el sábado 17 de marzo se hizo la solicitud para revisar mediante garantía de audiencia la totalidad de los apoyos clasificados con inconsistencia, en ese momento aún no se respondía dicho oficio y la autoridad le manifestó verbalmente que solamente le iba a dar garantía de audiencia sobre los apoyos con inconsistencias notificados al aspirante a candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en fecha 26 de febrero de 2018.

Al respecto, esta autoridad considera que la referida petición formulada a nombre del aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón consistente en que se revisen todos los apoyos ciudadanos que recabó, resulta notoriamente improcedente ya que dicha verificación se realizó en las diferentes etapas del proceso para recabar los apoyos ciudadanos y revisarlos.

Destacándose que la materia objeto de la audiencia que se le concedió a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1124/2018 de 16 de marzo de 2018, se constriñó únicamente a 387,897 apoyos ciudadanos cuya situación registral se modificó al detectarse inconsistencias en las imágenes que debían corresponder a una Credencial para Votar original, mismas que consistieron en 158,532 registros con simulación de la Credencial para Votar; 205,721 registros en Fotocopia de la Credencial para Votar; y 23,644 registros con documento inválido; ello, producto de la revisión, primero aleatoria y después total, respecto de 1,223,408 apoyos que preliminar había sido “encontrados en Lista Nominal”, debido a las inconsistencias e irregularidades detectadas -y como parte del proceso de verificación- de aquellos aspirantes que hubiesen presuntamente superado el umbral mínimo exigido por la ley.

En consecuencia, por esa razón se le entregó el listado de los 387,897 apoyos ciudadanos cuya situación registral se modificó al detectarse las inconsistencias antes precisadas.

Por tanto, no procede la solicitud del aspirante para que sean revisados los demás registros, distintos a los 387,897 ya mencionados, en tanto que el resto ya fueron revisados por esta autoridad en presencia de los representantes del aspirante en las audiencias celebradas los días 15 de diciembre de 2017, el 8, 11, 15, 16, 22, 23, 24, 29 y 30 de enero y, 8 y 22 de febrero de 2018; resaltando que en dichas audiencias la materia de revisión abarcaba un total de 1'544,855 registros que no fueron encontrados y con inconsistencias, de los cuales los representantes del aspirante únicamente decidieron que se revisaran 558,188 apoyos.

Así las cosas, los registros de los apoyos que eran materia de las referidas audiencias, ya no pueden volver a verificarse, porque esto implicaría retrotraer una etapa del procedimiento que está firme; y de acceder a la petición del aspirante se vulneraría dicha firmeza, así como la certeza y la seguridad jurídica de lo actuado, en perjuicio de sus similares, al haber precluido la etapa del procedimiento correspondiente.

- 53. Determinación sobre las irregularidades encontradas (Uso de la APP).** La interpretación gramatical, sistemática, funcional y armónica de lo previsto en los artículos 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con los artículos 3, párrafo 2, inciso c), 7, párrafo 3, 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, incisos a) y b), 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, los Lineamientos de Verificación conducen a este Consejo General a determinar que resulta improcedente computar como válidos los apoyos ciudadanos que se ubican dentro de las categorías de clasificación de inconsistencias: 1) Ausencia de firma; 2) Fotocopia de la Credencial para Votar; 3) Documento inválido [captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la Credencial para Votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, etc.], y 4) Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, con base en las consideraciones siguientes:

Ausencia de firma. El artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, de la LGIPE y el numeral 28 de los Lineamientos de Verificación, exigen expresamente que el apoyo ciudadano obtenido por cédula o mediante la APP contenga la firma del o la ciudadana que brindan el apoyo a un aspirante. Esta exigencia es razonable si se parte de la base de que para que los actos humanos produzcan efectos jurídicos se necesita la manifestación de la voluntad del actuante, mediante signos que se puedan considerar expresivos de esta voluntad, ya que el consentimiento o manifestación de la voluntad es un elemento esencial para la validez del acto. Una de las formas que ordinariamente se reconoce para acreditar la manifestación de la voluntad es la firma.

Por ende, resulta válido y proporcional que se exija como elemento para acreditar el respaldo que una persona ciudadana concede a quien aspira a una candidatura independiente, pues la firma representa el consentimiento de la persona ciudadana que otorga su apoyo a un o una aspirante, a efecto de que su apoyo sea contabilizado para cumplir el requisito de representatividad exigido para la procedencia de las candidaturas independientes; de ahí que sea válido considerar improcedentes aquellos apoyos que carecen de firma, ya sean obtenidos mediante la APP o a través de cédula.

Fotocopia de la Credencial para Votar. De conformidad con la Sala Superior del TEPJF en la resolución al Juicio SUP-JDC- 841/2017 y acumulados, en donde determino que el uso de la aplicación móvil para recolectar apoyo ciudadano, no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas: “... *que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema...*”.

Por su parte, los numerales 22 al 26 y 40, inciso c), de los Lineamientos de Verificación establecen, en lo que interesa, que:

“22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).

40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos(as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) [...]

d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro”.

Como se desprende de los precedentes jurisdiccionales y la normativa aplicable, es un requisito válido y necesario cuando se utilice la APP para la obtención del apoyo, la imagen del anverso y reverso sea de la original de la credencial y no de una fotocopia de la misma, porque de esa forma se materializan los elementos que permiten corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituyen uno de los signos identificadores de la presencia física ante el auxiliar o gestor y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura, circunstancia que específicamente se previó en los Lineamientos 26 y 40, inciso d), al establecer que los datos recabados a partir del reconocimiento óptico de caracteres se corroboraría con la credencial que en físico presentara la o el ciudadano y que no se computarán los apoyos que respalden al candidato cuando la fotografía capturada aparezca en blanco y negro, en lugar de apreciarse los colores oficiales de las mismas, dado el carácter personalísimo de dicha acción por parte de los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, solicitar que se exhiba la Credencial para Votar original no constituye un requisito excesivo toda vez que se trata del documento oficial que las y los ciudadanos utilizan de manera ordinaria para identificarse y realizar trámites.

Documento inválido y simulación de Credencial para Votar. Las razones anteriores sirven también de sustento para considerar improcedentes los apoyos recibidos en estos supuestos, no sólo porque la captura de un soporte documental inválido [es decir, captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la Credencial para Votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor] o bien, la plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, simulando que dicho formato es una Credencial para Votar, se opone a lo establecido en la

normativa invocada, ya que se omite la captura de la imagen del original de la Credencial para Votar que debe ser exhibida por la o el ciudadano dispuesto a otorgar su apoyo, para que la aplicación haga el proceso de reconocimiento óptico de caracteres; sino, además, porque genera incertidumbre sobre la forma como se obtuvieron los datos de las personas que pretendidamente brindaron su respaldo a un aspirante, pues sin tener el soporte documental que los contiene (credencial de elector) dichos datos fueron identificados en el sistema como inicialmente válidos.

En relación con lo anterior, se debe tomar en consideración además, que los artículos 4º, octavo párrafo, 6º, Apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo de la propia Constitución, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reconocen los derechos a la identidad y a la protección de datos personales, los cuales otorgan a las personas las garantías de privacidad y de autodeterminación informativa de sus datos que las identifican.⁴

Conforme a tales derechos, las personas tienen la prerrogativa de permitir o negar la obtención, circulación y uso de su información personal, así como el derecho a solicitar la intervención del Estado para reprimir la intromisión o difusión de dicha información, cuando la estimen indebida.

En términos de lo establecido en el artículo 1º de la propia Constitución, es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Estos deberes han sido ratificados por el Estado mexicano en diversos instrumentos internacionales relacionados con la suplantación de identidad física, informática y de telecomunicaciones, como son el Convenio de Berna, la Convención sobre la Propiedad Intelectual de Estocolmo, la Convención Relativa a la Distribución de Programas y Señales, y la Declaración de Bangkok.

Por tanto, en el ámbito de su competencia, el INE, como autoridad del Estado mexicano, tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos mencionados, así como de vigilar que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar las garantías de privacidad y autodeterminación informativa de los datos que identifican a las personas.

Con esa óptica se implementó el desarrollo de la APP, por lo cual se estableció como requisito indispensable para recabar el apoyo ciudadano, el consentimiento expreso de la persona para el uso de sus datos personales. Para ello, se estableció como medio de autenticación de la persona y de su consentimiento, la presentación del original de la Credencial para Votar, acompañado de la firma autógrafa.

Sin embargo, como se dijo, se advirtieron casos en los que se realizaron capturas de imágenes de “documentos inválidos” o simulando credenciales para votar, lo cual genera incertidumbre sobre el consentimiento expreso de la persona que supuestamente brindó el apoyo para el uso de sus datos personales, ya que en el caso de “documentos inválidos”, ninguno de ellos cuenta con los datos que sólo pueden obtenerse de la Credencial para Votar, pero que fueron utilizados para requisitar el apoyo ciudadano en la APP y, en el segundo, porque evidentemente, el formato que simula la imagen de la credencial carece de esos elementos. De ahí que resulte válido declarar improcedentes los apoyos que caen en estos supuestos, toda vez que existe incertidumbre sobre su autenticidad, al carecer de elementos que acrediten el ejercicio pleno de los derechos de identidad y protección de datos personales de las y los ciudadanos que supuestamente brindaron el apoyo, hechos que, incluso, podrían configurar conductas ilícitas sancionables.

⁴ Pablo Lucas Murillo de la Cueva la define como *el control que a cada uno de nosotros nos corresponde sobre la información que nos concierne personalmente, sea íntima o no para preservar, de este modo y en último extremo, la propia identidad, nuestra dignidad y libertad... implica necesariamente poderes que permitan a su titular definir los aspectos de su vida que no sean públicos que desea que se conozcan, así como las facultades que le aseguren que los datos que de su persona manejan informáticamente terceros son exactos, completos, actuales y que se han obtenido de modo leal y lícito* (Ley 15/1999 o de Protección de Información Personal Automatizada, Madrid, Themis 2000 pp. 32 y 33). Por su parte Antonio M. Aveleyra señala que el derecho a la autodeterminación informacional consiste en *la prerrogativa de la persona para disponer de la información que sobre sí misma exista en los registros o bases de datos, a fin de que esa información sea veraz, íntegra, actualizada, no intrusiva y con las garantías de seguridad y uso conforme a la finalidad para la que fue proporcionada. El derecho de acceso a la información pública vs. el Derecho de Libertad Informática*, en *Jurídica- Anuario, Revista de la Universidad Iberoamericana*, México, 2003, p. 403.

- 54. Revisión total de apoyos e identificación de irregularidades (Régimen de Excepción).** Seis de los cuarenta y seis aspirantes —con proceso vigente— a la Presidencia de la República, en apego al régimen de excepción, entregaron apoyos ciudadanos en cédulas físicas como a continuación se describe:

Aspirante	Apoyos entregados en cédulas físicas	Duplicados del mismo aspirante	En Padrón (no en Lista Nominal)	Bajas	No encontrados	Inconsistencias	Fuera del régimen de excepción (descartados)	Apoyos válidos (en Lista Nominal y dentro de los 283 municipios)
Armando Ríos Piter	142,328	11,924	1,806	1,188	8,821	2,400	26,316	89,873
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	43,594	9,125	873	1,361	1,467	458	1,869	28,441
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	10,109	413	186	44	373	63	704	8,326
Eduardo Santillán Carpintero	20,060	2,030	294	151	73	165	6,842	9,844
María de Jesús Patricio Martínez	10,714	105	120	48	179	372	2,300	7,590
Jorge Cruz Gómez	112	5	2	0	6	2	15	82
TOTAL	196,031	21,462	2,865	2,593	10,661	2,921	28,889	126,640

Como puede observarse, también en los apoyos entregados en papel se advirtieron irregularidades en las fotocopias de la Credencial para Votar remitidas y que constituyen el documento base de apoyo para garantizar su autenticidad.

- 55. Clasificación de las inconsistencias (Régimen de excepción).** Dada la naturaleza de las anomalías se establecieron dos categorías, a saber:

- A. Simulación de CPV en papel. Fotocopias en las que se simula una Credencial para Votar pero que no contiene los datos del Registro Federal de Electores. Por ejemplo, una clave de elector que no corresponde con la cadena alfanumérica o tipografía distinta del OCR a la utilizada por el Instituto. Con esta conducta se pretende burlar a la autoridad presentando una imagen de soporte de una Credencial para Votar inexistente o a la que no se tuvo acceso.
- B. Fotocopias de Credencial para Votar con leyendas alusivas a otro trámite, servicio o actividad. Fotocopias con leyendas que, por su enunciación podría presumirse que fueron brindadas por la o el ciudadano para un fin distinto al respaldo a una candidatura independiente. Sobre este supuesto se identificaron seis modalidades:
 - a. Dádiva (dinero). En la fotocopia de la Credencial para Votar se hace referencia a la entrega de algún tipo de apoyo económico a la o el ciudadano.
 - b. Dádiva (producto). En la fotocopia de la Credencial para Votar se hace referencia a la entrega de algún tipo de producto o material a la o el ciudadano.
 - c. Dádiva (sin especificar). En la fotocopia de la Credencial para Votar se hace referencia a la entrega de algún beneficio u apoyo a la o el ciudadano, sin especificar si fue material o económico.
 - d. Leyenda (otro). Se hace referencia a información personal de la o el ciudadano (como teléfono celular) sin especificar el motivo, o bien, se incluye otro tipo de mensaje.

- e. Leyenda (representante de casilla). La fotocopia de la Credencial para Votar viene acompañada de la leyenda “representante de casilla”, propietario o suplente, ya sea a computadora o a mano.
- f. Copia de la CPV con otro documento. En la misma fotocopia de la Credencial para Votar se adjuntó copia de otro documento.

Los casos de estas seis modalidades fueron clasificadas como inconsistencias, junto con las ya señaladas en considerando 31. Cabe subrayar que los aspirantes al ser notificados de las cifras preliminares de cierre, conforme al Lineamiento 45, pudieron revisar las inconsistencias encontradas en las cédulas físicas cuando la o el aspirante decidió ejercer su derecho de audiencia.

56. Resultados de la revisión final. Aplicados los criterios anteriores en el proceso de verificación y después de realizadas las comparecencias de los tres aspirantes notificados, los resultados de la revisión final son como a continuación se desglosa:

Núm	Aspirante	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	Fuera del régimen de excepción	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de entidades requeridas	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos no encontrados							
1	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	866,593	2,034,403	849,937	266,357	11,748	15,938	6,630	881,924	1,869	98.08%	17	17	No	Si
2	ARMANDO RÍOS PITER		1,765,599	242,646	112,359	14,816	36,585	11,501	1,321,376	26,316	28.00%		3	No	No
3	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO		1,578,774	870,170	132,602	13,358	10,193	4,949	546,798	704	100.41%		21	Si	Si

*Se eliminaron los registros *duplicados por captura* del total de apoyos recibidos y que habían sido contabilizados de manera preliminar.

Resultados desagregados de acuerdo a las fases de verificación

			Jaime Rodríguez	Armando Ríos	Margarita Zavala
Fase preliminar		Apoyos recibidos	2,034,403	1,765,599	1,578,774
		(Duplicados mismo aspirante)	266,357	112,359	132,602
		(En Padrón no en Lista Nominal)	11,748	14,816	13,358
		(Bajas del RFE)	15,938	36,585	10,193
		(No encontrados)	6,630	11,501	4,949
		(Fuera del régimen de excepción)	1,869	26,316	704
		(Inconsistencias)	508,453	414,959	327,456
		Apoyos en Lista Nominal (preliminar)	1,223,408	1,149,063	1,089,512
Fase definitiva	Revisión final	(Simulación)	158,532	811,969	432
		(Fotocopias)	205,721	88,183	212,198
		(Documento no válido)	23,644	6,265	6,714
		Apoyos válidos después de revisión final (A)	835,511	242,646	870,168
	Derecho de audiencia	Subsanados (B)	14,426	0	2
		(Simulación)	1,458	--	2
		(Fotocopias)	7,088	--	0
		(Documento no válido)	5,880	--	0
		Apoyos válidos DEFINITIVOS (A + B)	849,937	242,646	870,170
		Cumplimiento del umbral (866,593)	- 16,656	- 623,947	3,577
		Entidades > 1% LN	17	3	21
		TASA DE PROCEDENCIA	42%	14%	55%

Solicitud de Registro

57. El artículo 382, párrafo 1, en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso a), fracción I, ambos de la LGIPE, así como la base novena de la Convocatoria, establecen que las solicitudes de registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República deberán presentarse del once al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho ante el Consejo General de este Instituto.

58. Asimismo, el numeral 41 de los Lineamientos establece que una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante el Consejo General.
59. La DEPPP notificó el ocho de marzo del presente año a los tres aspirantes que dentro del plazo del once al dieciocho de marzo, podrían presentar su solicitud de registro como candidata o candidato, *ad cautelam*. Ello debido a que el proceso de verificación final aún no concluía, y el plazo establecido para que la DERFE entregara los números de apoyos válidos finales era el 23 de marzo, correspondiéndole al Consejo General de este Instituto pronunciarse respecto a las solicitudes de registro presentadas.
60. En razón de lo anterior, los tres aspirantes quienes preliminarmente cumplían con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la Ley presentaron, *ad cautelam*, su solicitud de registro en las siguientes fechas:

NÚM.	ASPIRANTE	FECHA DE ENTREGA DE SOLICITUD DE REGISTRO
1	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	11/03/2018
2	ARMANDO RÍOS PITER	12/03/2018
3	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	18/03/2018

Determinación final

61. De conformidad con la documentación y expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto, la aspirante Margarita Ester Zavala Gómez del Campo reúne el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, por lo que habiendo presentado su solicitud de registro para candidatura independiente a la Presidencia de la República el once de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General habrá de pronunciarse sobre la procedencia de su candidatura, para lo cual deberá tomar en cuenta si la aspirante cumplió con sus obligaciones en materia de fiscalización y demás requisitos de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Vista a autoridades

62. En el Acuerdo INE/CG640/2015, el Consejo General definió la sistematicidad de un comportamiento por parte de un actor electoral como:

“...un concepto referido a la concatenación de *actos o hechos ilegales o irregulares que contribuyen a determinado objeto o fin*, a partir del análisis conjunto de las conductas materia de estudio.

Para tener por acreditada la sistematicidad, también deben analizarse, detenidamente, las circunstancias y particularidades que rodean a cada caso concreto.

Esto es, la sistematicidad constituye *un conjunto o serie de elementos* o actos ilegales que, relacionados entre sí *dentro de un mismo expediente o causa, apuntan hacia la consecución de un determinado fin u objeto con impacto o trascendencia en la materia electoral y los principios que la rigen*. De esta forma, una conducta sistemática se puede entender como aquella que se realiza en seguimiento de un plan preconcebido, lo cual excluiría a aquellos actos cometidos al azar o que no guarden relación con la actividad que se identifica como rectora, fuente o guía de las demás”.

63. De la revisión total de los apoyos preliminarmente encontrados en lista nominal de los tres aspirantes mencionados en el numeral 50 se identificó que el 45.38% de los apoyos presentaron algún tipo de inconsistencia, a saber: fotocopia, documento inválido o simulación de Credencial para Votar.
64. Dado el número de apoyos detectados, así como a la sistematicidad de las irregularidades, se determinan los supuestos en los que será procedente dar vista a las autoridades competentes:

- a) Fotocopia de la Credencial para Votar: cuando el número total de registros sea igual o mayor al 10% de los apoyos preliminarmente clasificados en lista nominal con respecto al umbral establecido en el artículo 371, numeral 1 de la LGIPE. Lo anterior, en concordancia con el supuesto que propició la revisión total de los apoyos derivada de los resultados obtenidos en la revisión muestral. Dado que una décima parte de los apoyos ciudadanos se consideró por un lado, evidencia de un comportamiento sistemático con la finalidad de alcanzar un fin determinado con trascendencia en materia electoral (obtener una candidatura independiente) y por otro, una proporción suficiente para afectar de manera determinante el resultado final de apoyos válidos obtenido.
 - b) Simulación de Credencial para Votar: cuando se detecte al menos un caso de esta naturaleza mediante el cual se intenta acreditar la existencia de un apoyo ciudadano genuino con la Credencial para Votar que no fue proporcionada.
 - c) Documento inválido: en cualquier caso que se detecte que los datos capturados o ingresados no coincidan ni pudieron ser obtenidos del documento presentado al requerir la Credencial para Votar.
65. Toda vez que derivado de las verificaciones realizadas por esta autoridad electoral a la información remitida a este Instituto por las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de la República, así como por sus auxiliares contra el documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano, se identificaron conductas que podrían constituir infracciones a la LGIPE, o que inclusive podrían ser constitutivas de algún delito, con fundamento en lo establecido por los artículos 445, 446, 447 y 464 de dicho ordenamiento legal, lo procedente es dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, las y los ciudadanos incurrir en una infracción al proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores. Por lo que, derivado del resultado de la investigación que realizarán las autoridades competentes, las y los candidatos independientes pueden ser sancionados con la cancelación del registro, según se estipula en el artículo 456, numeral 1, inciso d, fracción III de la misma Ley.

Revisión de los apoyos recibidos por todos los aspirantes

66. Con fundamento en los artículos 357, numeral 1; 442, numeral 1, incisos c) y d); 446, numeral 1, inciso ñ) y 447, numeral 1, incisos c y e), de la LGIPE, esta autoridad estima necesario que se realice una revisión de los apoyos ciudadanos recabados por todos los aspirantes a una candidatura independiente, incluso de aquellos que hubiesen desistido, conforme al procedimiento señalado en el considerando 49 del presente Dictamen y, en caso de que se advirtiesen irregularidades que pudieran constituir infracciones a la Ley o que pudieran constituir indicios de la comisión de algún delito, iniciar los procedimientos legales conducentes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Acciones de Inconstitucionalidad Acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, 40/2014 y acumuladas 64/2014 y 80/2014, y 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014 resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 3, párrafo 1, inciso c); 4, numeral 1; 7, párrafo 3; 30, párrafo 2; 237, párrafo 1, inciso a); 357, numeral 1; 358, numeral 1; 360, párrafos 1 y 2; 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, incisos a) y b); 366, párrafo 1; 367, párrafos 1 y 2; 368, párrafos 1,2 y 3; 369, párrafos 1, 2, inciso a) y 3; 370. Párrafo 1; 371, párrafo 1; 381, párrafo 1; 382, párrafo 1, 383, párrafo 1, inciso c) fracción VI; 385; 442, numeral 1, incisos c) y d); 445; 446; 447; 464, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y 42, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- De conformidad con la documentación y los expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto, se enlista a las y los aspirantes que no reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE.

NÚM.	ASPIRANTE
1	PEDRO FERRIZ DE CON
2	ALFONSO TRUJANO SÁNCHEZ
3	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA
4	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA
5	ROQUE LÓPEZ MENDOZA
6	ARMANDO RÍOS PITER
7	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO
8	MAURICIO ÁVILA MEDINA
9	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ CAMPÍA ROMO
10	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO
11	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID
12	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA
13	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS
14	GABRIEL SALGADO AGUILAR
15	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
16	RICARDO AZUELA ESPINOZA
17	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA
18	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ
19	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO
20	AISSA VALLEJO UTRILLA
21	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL
22	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA
23	GONZALO NAVOR LANCHE
24	MARIO FABIÁN GÓMEZ PÉREZ
25	DANTE FIGUEROA GALEANA
26	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA
27	JORGE CRUZ GÓMEZ
28	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ
29	J. JESÚS PADILLA CASTILLO
30	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO
31	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO
32	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS
33	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE

NÚM.	ASPIRANTE
34	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ
35	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA
36	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ
37	PABLO JAIME DELGADO OREA
38	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA
39	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA
40	RAÚL PÉREZ ALONSO
41	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ
42	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO
43	JESÚS MORFÍN GARDUÑO
44	ISRRAEL PANTOJA CRUZ
45	GERARDO MOJICA NERIA

Este Consejo General habrá de pronunciarse sobre la procedencia, en su caso, del registro de la candidatura de quienes habiendo presentado su solicitud de registro se encuentren en este supuesto.

Segundo.- De conformidad con la documentación y el expediente electrónico que obra en poder de este Instituto, la aspirante Margarita Ester Zavala Gómez del Campo reúne el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, por lo que habiendo presentado su solicitud de registro para una candidatura independiente a la Presidencia de la República el once de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General habrá de pronunciarse sobre la procedencia, en su caso, del registro de su candidatura.

Tercero. Con la documentación que conforma el expediente electrónico mencionada en el considerando 44 dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, para los efectos conducentes.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a que lleve a cabo una revisión de los apoyos ciudadanos recabados a través de la APP de todos y cada uno de las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de la República registrados y a que informe a este Consejo General sobre los resultados obtenidos para los efectos legales a que haya lugar, a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Quinto. Notifíquese en sus términos el presente Dictamen a las y los aspirantes mencionados en los puntos de Acuerdo Primero y Segundo.

Sexto. Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-del-consejo-general-23-marzo-2018/>